

Las prácticas crediticias en Buenos Aires durante el siglo XVII

Instrumentos, contextos relacionales e instituciones en una sociedad emergente

Autor:

Wasserman, Martín L. E.

Tutor:

Schmit, Roberto Daniel

2014

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Doctor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Historia

Posgrado



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Filosofía y Letras

Programa de Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de
Buenos Aires
(Área Historia)

Tesis de Doctorado

**Las prácticas crediticias en Buenos Aires durante el siglo XVII.
Instrumentos, contextos relacionales e instituciones en una
sociedad emergente**

VOLUMEN I de II

Doctorando: Martín L. E. Wasserman

Director: Dr. Roberto Daniel Schmit

Buenos Aires,
27 de junio de 2014

VOLUMEN I

Índice

VOLUMEN I

Agradecimientos	5
Capítulo I. Introducción	9
Capítulo II. El crédito: cuestiones historiográficas y problemas cambiantes	18
I. Historiografía inicial de una sociedad desacreditada	18
II. La renovación historiográfica: del crédito en las estructuras al crédito de los actores.....	21
III. Vínculos y normas: las prácticas de los actores desde el análisis relacional e institucional.....	31
IV. Interrogantes de ultramar: el lugar del condicionamiento cultural en el crédito económico	35
Capítulo III, Parte I. Buenos Aires en el siglo XVII: crédito para una sociedad desacreditada	39
I. El panorama general: entre la crisis europea y la <i>contracoyuntura</i> americana... 39	
II. La emergencia de Buenos Aires	51
II.1. Fundación y refundación de una comarca marginal	51
II.2. Rasgos generales de la temprana ciudad bonaerense.....	54
III. Las restricciones legales sobre la actividad comercial y dotación institucional	59
IV. El exiguo tamaño institucional de Buenos Aires en el siglo XVII	71
V. Las facciones iniciales de una pequeña oligarquía indiana: vecinos beneméritos y vecinos confederados.....	76
VI. Los modos de afrontar un contexto restrictivo.....	80
VII. La dinámica del comercio portuario	90
Capítulo III, Parte II. La necesidad del crédito en un contexto de riesgos ineludibles	100
I. Riesgos del comercio en los márgenes del Imperio.....	100
II. Los réditos de un comercio arriesgado.....	107
III. La moneda evanescente: medida de valor por sobre instrumento de cambio	110
III.1. El crédito en el consumo local	117
III.2. La necesidad de crédito en el comercio de larga distancia.....	126
IV. La interacción económica en un contexto de movilidad poblacional	133

V. Movilidad y distancia relacional: riesgos ineludibles en un puerto marginal..	143
VI. El capital relacional como institución ejecutiva.....	156
VII. Lazos fuertes para operar con sujetos distantes.....	164
Capítulo IV, Parte I. Las prácticas crediticias en Buenos Aires durante el siglo XVII: el crédito a través de los testamentos.....	175
I. Potencialidad del testamento como fuente para conocer prácticas económicas	175
II. Estructura diplomática de los testamentos hispano-americanos	177
III. Los testamentos de Buenos Aires en el siglo XVII.....	179
IV. Características de la población testadora.....	180
IV.1. Ocupación.....	184
IV.2. Bienes raíces.....	186
IV.3. Ganado	187
IV.4. Esclavos.....	188
V. Las huellas de la escasez: tenencia de metálico en moneda y plata labrada.....	189
VI. Las huellas del crédito: deudas declaradas en los testamentos porteños	194
VI.1. Deudores y acreedores	198
VI.2. Los objetos del crédito y sus finalidades	203
VI.3. Las deudas y el patrimonio de los testadores	208
VI.4 Garantías.....	213
VII. La actitud ante las deudas en el <i>bien morir</i>	214
VIII. La actitud ante las deudas en la vida terrenal: dar y tomar	223
Apéndice. Capítulo IV Parte I.....	230
Capítulo IV, Parte II. La diversidad de instrumentos de crédito en Buenos Aires durante el siglo XVII.....	231
I. La diversidad de instrumentos	231
II. Los instrumentos privados	237
II.1. Cédulas	237
II.2. Los libros de cuentas	240
II.3. Libranzas, vales y cartas misivas.....	245
III. Los instrumentos públicos.....	249
IV. La fuerza ejecutiva de los instrumentos	257
V. La palabra verbal como soporte del crédito	262
Apéndice. Capítulo IV Parte II.....	271
Capítulo V Las prácticas del crédito notarial a través de sus instrumentos	272

I. La escribanía: institución productora de instrumentos ejecutables	272
II. Las escrituras crediticias en Buenos Aires	276
III. Escrituras marginales para negocios centrales: la baja proporción de compañías y cesiones de deudas.....	279
III.1. Las compañías en Buenos Aires durante el siglo XVII.....	279
III.2. Las cesiones de deuda.....	283

VOLUMEN II

Capítulo VI. La obligación de pago: instrumento central para los negocios de un puerto marginal.....	2
I. La forma del contenido	7
II. El movimiento crediticio de las obligaciones de pago	17
II.1. Los motivos de la obligación: crédito monetario, crédito en bienes y crédito <i>formalmente</i> monetario	22
II.2. Las finalidades crediticias de las obligaciones de pago	36
II.3. Los plazos de la obligación	42
III. Interconexiones sobre un espacio en construcción: las obligaciones de pago porteñas como nudos en la integración regional.....	46
IV. El cumplimiento formalizado: cancelaciones y morosidad	57
V. Interés.....	60
V.1. Rastros del interés en las escrituras de obligación.....	66
V.2. Posibles determinantes en el interés local.....	72
V.3. Especulación y retroceso progresivo de la usura	78
VI. Garantías materiales y fiadores.....	82
VII. Acreedores y deudores: el perfil cambiante de los actores.....	89
VII.1. Los principales acreedores de cada período	93
VII.2. Los principales deudores de cada período	110
VIII. La distribución del crédito entre sus actores: síntoma de una lógica de asignación.....	124
Capítulo VII. El crédito en las escrituras de venta.....	141
I. El movimiento del crédito en las escrituras de venta.....	142
II. Esclavos en escrituras de venta	150

III. Inmuebles urbanos e inmuebles rurales	156
IV. El peso del endeudamiento.....	164
Capítulo VIII. El censo consignativo: crédito, gravamen e Iglesia en la configuración inicial de Buenos Aires	168
I. La forma contractual.....	170
II. El movimiento de los censos en Buenos Aires durante el siglo XVII	183
III. Las finalidades del crédito censual	189
IV. Las garantías en el censo consignativo	192
V. Los plazos de la redención	196
VI. Distribución de operaciones y sumas entre los actores	209
VII. El censo, instrumento privilegiado del crédito eclesiástico	214
Capítulo IX, Parte I. Escribanía y escribanos: Institución y actores en la intermediación crediticia.....	238
I. Los inicios de una institución discrecional: la escribanía pública y de Cabildo	239
II. La escribanía en disputa (1619-1628)	246
III. La escribanía ante una coyuntura crítica (1635-1644)	253
IV. Control directo de la corporación capitular sobre la escribanía en un contexto de cambios institucionales (1656-1665)	264
V. La escribanía pública, institución inhóspita del creciente puerto marginal (1676-1685)	280
VI. La discrecionalidad de los escribanos	290
Capítulo IX, Parte II. La mediación notarial en la dinámica crediticia: información y conexiones	297
I. La mediación informacional del escribano	298
II. La polisemia de la confianza	302
II.1. La confianza <i>a través</i> de las escrituras	302
II.2. La confianza <i>en</i> las escrituras	306
III. La mediación contractual del escribano.	309
IV. Confiando por fuera de los lazos confiables: el lugar relacional de los vínculos crediticios notariados	314
V. El crédito del escribano: información y conexiones en una sociedad desacreditada	326
Capítulo X. Conclusiones.....	329
Fuentes y bibliografía.....	340

Agradecimientos

El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) ha posibilitado económicamente la realización de la presente Tesis de Doctorado, mediante el otorgamiento de dos becas que permitieron sostener mi trabajo de investigación como becario doctoral en el Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”, Unidad Ejecutora de doble dependencia UBA-CONICET. La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, de la cual forma parte dicho Instituto y en cuyo Departamento de Historia ejerzo la docencia, ha posibilitado mi formación de grado y mi desarrollo como docente, aspectos constitutivos de la práctica investigativa. Agradezco al CONICET, al Instituto Ravignani y a la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA por brindarme la oportunidad de formarme y desarrollarme en el oficio de la investigación y la docencia.

Mi director, el Dr. Roberto Schmit, orientó este trabajo como un interlocutor riguroso y crítico. Encaminando los temas y los problemas en el sendero de la investigación, ha enriquecido mi trabajo guiándolo desde la discusión y la reflexión. Le estoy agradecido por estos primeros años de trabajo, acompañamiento y enseñanza en la práctica de investigar.

A lo largo de estos años de trabajo, diversos colegas y maestros han ofrecido su diálogo, sugerencias y consejos desde distintos lugares y experiencias. Entre ellos, no puedo dejar de reconocer la importancia que ha tenido el diálogo con Antonio Ibarra y Guillermina del Valle Pavón en México, así como los aportes ofrecidos por el Seminario Interinstitucional de Historia Económica que impartí en la UNAM y el curso-taller que he dictado en dicha Universidad. En este mismo sentido, Fernando Jumar y el equipo de trabajo por él dirigido en la UNLP han sido igualmente receptivos de mis inquietudes y lectores críticos desde un comienzo. La Asociación Española de Historia Económica fomentó mis posibilidades de diálogo con la

historiografía de otras latitudes gracias a la entrega del Premio Ramón Carande, por el cual estoy agradecido a su Consejo, a su Secretario General, José Miguel Martínez Carrión y, en su nombre, a toda la Asociación. Del mismo modo, Alfonso Herranz y Lluís Castañeda pusieron a mi disposición lo necesario para que ofreciese un seminario en la Universitat de Barcelona, al igual que lo hizo Santiago López para que asistiese a ofrecer un seminario en la Universidad de Salamanca, brindándome la oportunidad de someter a un enriquecedor debate mis avances de investigación.

Agradezco en este mismo sentido las sugerencias, comentarios y consejos que en distintas oportunidades me ofrecieron Zacarías Moutoukias, Alejandra Irigoin, Jorge Gelman, Miguel Ángel Rosal, Carlos Birocco, Eduardo Saguié, Sergio Serulnikov, Carlos Marichal, Mario Contreras Valdez, Luis Aguirre, Yovana Celaya Nández, Iliana Quintanar Zárate, Paola Chenillo, Ivonne Mijares Ramírez, María del Pilar Martínez López Cano, Peter Sims, Agustina Rayes, Juan Odisio, Mario Raccanello, Tommy Murphy, Luis Bértola y los integrantes de la II Escuela de Verano (Hemisferio Sur) de Historia Económica.

En todas y cada una de estas experiencias, espacios académicos y encuentros hallé un diálogo por el cual estoy agradecido. Con este agradecimiento les reconozco su participación en los puntos virtuosos que pudiera tener este trabajo, eximiéndoles de los restantes.

Expreso asimismo mi agradecimiento a quienes forman parte del Archivo General de la Nación (Argentina) y particularmente a Fabián Alonso, Diego Echezarreta y Mariano Ostuni por su buena predisposición. Agradezco igualmente a Susana Frías y Viviana Bartuci por la atención brindada en el Archivo Parroquial de La Merced. En este sentido, no puedo dejar de expresar mi agradecimiento a Agustín Comiccioli, quien se dispuso a colaborar conmigo en el relevamiento de datos en el Archivo Parroquial de La Merced, honrándome al elegirme como interlocutor privilegiado de sus primeras preocupaciones investigativas.

Puesto que el trabajo con el archivo implicó el encuentro con la escritura paleográfica, agradezco profundamente a Rosana Vasallo por haberme enseñado el arte de la decodificación, la lectura y la transcripción paleográfica, y por seguir involucrándome en proyectos que traduzcan y enseñen a traducir la letra del pasado al razonamiento del presente.

En la cátedra de Historia de América II (Colonial) de la carrera de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, en la que me desempeñé como docente, encontré un conjunto de colegas de los cuales aprendo continuamente. Asimismo, en la Universidad de San Andrés (Argentina) tuve oportunidad de defender mi tesis de Maestría y conocer un vasto grupo de colegas que también participaron de mi formación. Extiendo por ello mi sincero agradecimiento a quienes forman parte de ambos espacios académicos.

Ocuparon un lugar importante en este proceso los becarios y jóvenes investigadores del Instituto Ravignani, con quienes desarrollé mis actividades y compartí la formación en este oficio. Les estoy agradecido por este camino compartido, especialmente a un grupo de compañeros y compañeras con los cuales recorrí este primer tramo de trabajo: Laura Mazzoni, Ariel Morrone, Tomás Guzmán, Juan Luis Martirén, Lucas Rebagliati, Fernando Gómez, Victoria Baratta, Fernanda Molina, Carolina Jurado, Florencia Varela, Virginia Macchi, Mariano Aramburo, Sergio Angeli y Gerardo Sánchez Katz.

Algunos amigos acompañaron este proceso y supieron disculpar las reiteradas ausencias. Matías Bulacio, Diego Quiroga, Carlos Spatinsky y, en su nombre, mis amigos de El Balón, encabezan una lista más amplia de gente querida con la que sostengo una deuda emocional de largo plazo.

Mi familia apuntaló desde siempre el esfuerzo. Julio, Silvia y mi papá, Guillermo, estimularon mi vocación desinteresadamente. Mis hermanos Mariano, Malelén y Maripí respetaron y acompañaron fraternalmente mi opción por este camino desde un comienzo. De mi mamá Claudia, verdadera matriarca de este grupo,

intento aprender el valor del esfuerzo. De mis abuelos, Claudio y Lilia, el valor de la vida. Gracias.

María Victoria eligió acompañarme con amor y resignación. Respetó todas mis ausencias, discutió los borradores, sacrificó sus tiempos. Hizo de este arduo proceso un camino transitable, empedrándolo con proyectos de vida que permitieron ver un horizonte despejado cuando acechaban espejismos de tormenta. Es difícil expresar mi agradecimiento en estas pocas líneas. Gracias Mavi.

Martín Wasserman

Buenos Aires, 27 de junio de 2014

Capítulo I

Introducción

La configuración social del Río de la Plata fue cimentada por los procesos que tuvieron lugar en el área durante su período colonial temprano. Por ello, el estudio de sus características iniciales proporciona una base ineludible de conocimientos: sobre esta realidad fundacional se apoyaron las continuidades y cambios experimentados por esa configuración a lo largo del siglo XVIII. La historiografía ha visitado más profusamente las características sociales de Buenos Aires durante su período borbónico que durante el siglo XVII, razón por la cual la investigación sobre sus características primigenias y sobre los procesos que las moldearon resulta central para el enriquecimiento de la historiografía rioplatense. Por lo tanto esta investigación se propone aportar, desde el estudio social y económico de las relaciones crediticias, nuevos conocimientos sobre la configuración de Buenos Aires en el siglo XVII y sobre los cambios experimentados por dicha sociedad, en un período del que se ha ido distanciando la historiografía colonial rioplatense.

A lo largo del siglo XVII se cimentaron algunos de los principales engranajes socioeconómicos sobre los cuales se sostuvo el crecimiento constante que Buenos Aires experimentó, con ritmos cambiantes, hasta la crisis del *orden colonial*. Impulsado por la capacidad de Buenos Aires para articular comercialmente al espacio interior americano con el Atlántico, ese crecimiento que aceleraría su ritmo desde el siglo XVIII operaba sobre condiciones que fueron configurándose desde la etapa formativa de la ciudad, durante el siglo anterior. El crédito se halla entre los principales engranajes sobre los que se apoyó la temprana economía de Buenos Aires y su capacidad articuladora entre el puerto y las rutas interregionales. Por ello, el estudio de su configuración inicial sirve como una clave explicativa para su crecimiento económico en el largo plazo.¹

¹ Sobre el crecimiento constante con ritmos cambiantes de Buenos Aires, véase Gelman (2012: 114).

En efecto, durante el siglo XVII Buenos Aires transitó progresivamente un proceso por el cual esta *pequeña aldea* inicialmente marginal dio paso a una ciudad portuaria con creciente significación en el espacio económico. Ese proceso de construcción social de Buenos Aires se sostuvo sobre una diversidad de prácticas y dispositivos económicos, políticos y relacionales, que integraron socialmente a su población y a ésta con otras plazas regionales y continentales. Relaciones que fueron desplegándose aún contraviniendo las disposiciones de la Corona sobre el lugar funcional oficialmente asignado a este puerto en la Monarquía Católica.

En la exploración de esta etapa menos indagada sobre Buenos Aires resulta necesario explicar cómo fue posible que una sociedad inicialmente marginal lograra desarrollarse como un escenario de creciente protagonismo en el comercio de la región, como área productiva de progresiva participación en la economía interregional y, correlativamente, como una sociedad con una población asentada en paulatina expansión. La participación en la economía comercial del temprano puerto bonaerense ofrecía oportunidades que sólo podían hacerse afrontando satisfactoriamente el compendio de adversidades que caracterizaba a una sociedad de frontera como lo era Buenos Aires durante este período: su relativa marginalidad en la estructura legal del comercio atlántico, la exigüidad de sus dispositivos institucionales y las disputas sobre el control de los mismos, así como la presencia protagónica de una población flotante, nutrían de múltiples riesgos a las oportunidades brindadas por la participación comercial en esta economía de Antiguo Régimen. Por ello el estudio del crédito puede realizar un aporte significativo a la explicación de ese proceso de construcción social y económica experimentado por Buenos Aires durante el siglo XVII, por cuanto en la necesidad del crédito para aprovechar aquellas oportunidades se ponía en juego la capacidad de los actores para administrar favorablemente los inherentes riesgos económicos, legales y relacionales que caracterizaron a la sociedad porteña del período. El fenómeno del crédito y las prácticas a través de las cuales tomaba forma constituyen, por lo tanto, un observatorio privilegiado para comprender el desenvolvimiento de la economía en

un contexto marginal. El crédito se presenta así una clave explicativa de dicho proceso.

En aquel entramado de relaciones sociales locales, interregionales e intercontinentales, las prácticas crediticias constituyeron un aspecto central del proceso de integración, pues habilitando la circulación de riqueza material con finalidades heterogéneas enlazaban, a un mismo tiempo, a actores particulares e institucionales en múltiples tramas de obligaciones, anudadas en función de diversas lógicas y sostenidas por diferentes dispositivos.

Así, el préstamo monetario, la venta a crédito, la cesión de deudas, la apertura de cuentas, o la creación de compañías, constituían prácticas crediticias cuyas correspondientes obligaciones ofrecen un observatorio inigualable para comprender la singularidad y la dinámica adquirida por la integración económica de una sociedad en construcción.

Y los instrumentos que dicha sociedad empleó para dar forma a tales prácticas, expresan de qué manera tal integración se desarrolló, por cuanto la elección de distintos instrumentos (escrituras notariales, documentos privados, o la palabra empeñada sin asiento escrito) no sólo se ajustaba a las finalidades de la transacción, a los montos involucrados, a los plazos, a las garantías materiales, o a la expectativa de rédito económico, sino también a los contextos relacionales en que las operaciones eran concertadas y a sus correspondientes órdenes normativos, los cuales por lo tanto incidieron en la adecuación del compromiso a formalidades diferenciadas. Por ello, el estudio cualitativo y cuantitativo de los instrumentos de crédito que sostenían esa diversidad de transacciones en esta sociedad colonial temprana nos posibilitará acceder al conocimiento de los circuitos relacionales y normativos, y no sólo espaciales, que estas transacciones recorrían, permitiendo así explicar a un mismo tiempo los mecanismos que sostuvieron a estas prácticas crediticias y habilitaron tanto al desarrollo inicial de la economía porteña como a su constitutiva integración en el mercado interno colonial y en la economía atlántica.

Caracterizando la evolución del crédito en Buenos Aires durante el siglo XVII, desentrañando las lógicas de su funcionamiento y rescatando para ello los instrumentos que los actores particulares e institucionales emplearon para configurar sus vínculos crediticios, la presente investigación se propone confirmar un conjunto de hipótesis sobre la importancia del crédito en esta comarca de la frontera imperial, sobre las modalidades de instrumentación del crédito en distintos niveles de la circulación y entornos relacionales, y sobre la participación de ciertas instituciones en las prácticas crediticias instrumentadas en Buenos Aires durante dicho período. Tales hipótesis pueden delinearse de la siguiente manera.

-El crédito constituyó una práctica central en la economía de Buenos Aires durante el siglo XVII, tanto en el nivel de la circulación local como en el de la circulación interregional y atlántica.

-El empleo de diferentes instrumentos crediticios expresaba la adecuación de los mismos no sólo a diversas finalidades otorgadas al crédito y distintos montos movilizados, sino también a diferentes contextos relacionales por los cuales el crédito discurría. De esta manera, el crédito en Buenos Aires durante el siglo XVII fluía tanto por circuitos internos como externos a los círculos basados en la proximidad relacional de las partes.

-Y esa diversidad de instrumentos crediticios, que expresaba la heterogeneidad de entornos relacionales por los cuales el crédito discurría, era articulada sobre criterios de asignación crediticia consecuentemente diferenciados.

-Si el capital relacional podía obrar como canal para la circulación y como institución ejecutiva de los contratos, la escribanía detentaba un lugar igualmente central como institución intermediaria en la asignación de recursos a crédito, en un contexto de elevados riesgos que emergían de la marginalidad legal del puerto y de su posicionamiento fronterizo.

-Estos aspectos tocantes a la intermediación, conjugados con el protagonismo de los actores vinculados a la actividad comercial, condujeron a relativizar el

protagonismo de las instituciones eclesiásticas como acreedoras en Buenos Aires durante el siglo XVII.

De este modo, y asumiendo al crédito como una práctica económica central en el proceso de integración social, la dilucidación sobre la diversidad de actores, instituciones y modalidades que dieron forma a dicha práctica en Buenos Aires durante el siglo XVII permite comprender una medular dimensión económica en el proceso de su construcción social.

Para ello se ha realizado el abordaje sobre la totalidad de protocolos notariales existentes en la Sección Escribanías Antiguas (en adelante, EA) de la Sala IX (en adelante, IX) del Archivo General de la Nación Argentina –en adelante, AGN–, para cuatro decenios que representaron coyunturas claves en la historia de Buenos Aires durante el siglo XVII, tal como se verá en el Capítulo III: 1619-1628², 1635-1644³, 1656-1665⁴ y 1676-1685⁵. Ello ha implicado la lectura, transcripción paleográfica, desagregación de variables, análisis cualitativo y cuantitativo sobre las distintas variables constitutivas de las escrituras contenidas en los 15.832 folios que comprenden al recorte documental realizado. El análisis de los protocolos notariales se ha enriquecido con el abordaje de las Sucesiones obrantes en el Fondo Tribunal Civil así como con el trabajo sobre el Archivo del Cabildo, ubicados asimismo en la Sala IX del AGN y de los cuales fue posible rescatar distintas presentaciones elevadas ante la justicia ordinaria y otras referencias cualitativas. Han resultado de igual utilidad los Acuerdos del Cabildo de Buenos Aires, de los cuales se cuenta con versiones editadas bajo el título de *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires* (en adelante, AECBA), en donde pudo obtenerse sustanciosa información relativa a los distintos aspectos y tensiones que atravesaba Buenos Aires durante el siglo XVII.⁶

² AGN, IX, Escribanías Antiguas (en adelante, EA), Tomos IX al XV, 2359 folios. La nomenclatura archivística asignada a cada tomo citado puede consultarse al final de la obra, en las referencias a las fuentes inéditas empleadas.

³ AGN, IX, EA, Tomos XXI al XXVII y XXXI, 6114 folios.

⁴ AGN, IX, EA, Tomos XXXIII al XXXVII, 3713 folios.

⁵ AGN, IX, EA, Tomos XLII al XLVII, 3646 folios.

⁶ Para ello, se han empleado tanto las publicaciones dirigidas por Vicente F. López y Adolfo P. Carranza como las dirigidas posteriormente por José J. Biedma y Augusto S. Mallié.

El contraste entre los lazos contractualmente entablados ante el escribano porteño y los lazos sacramentalmente constituidos pudo realizarse mediante el análisis de los datos provistos por los Libros de Bautismos de Españoles y Libros de Matrimonios ubicados en el Archivo de la Parroquia de La Merced en Buenos Aires (en adelante, APLM), complementando la pérdida que en 1955 experimentó de la documentación original de 1601-1635 con la edición que sobre los mismos había realizado previamente Raúl Molina (para cuya oportuna cita se empleará la denominación APLM-Mol). Los libros de la Hacienda Real del período, ubicados en la Sala XIII (en adelante, XIII) del AGN, también han resultado de utilidad para complementar información en ciertos casos. Otro amplio conjunto de fuentes editadas y secundarias se ha revelado de utilidad condicionante para la elaboración de este trabajo, y podrán ser consultadas en las referencias a fuentes editadas y bibliografía.

La presente Tesis de Doctorado se estructurará de la siguiente manera. A continuación del presente capítulo introductorio, el Capítulo II ofrecerá un estado de las cuestiones relativas al crédito en las sociedades del Antiguo Régimen y de Hispanoamérica en particular, dando cuenta de los problemas cambiantes que la historiografía ha ido reconociendo al fenómeno crediticio.

El Capítulo III se ha estructurado en dos partes. La Parte I del Capítulo III permite conocer los rasgos elementales de Buenos Aires en el siglo XVII, desde su emergencia en el mapa del Imperio hasta las cambiantes restricciones legales sobre su actividad comercial, dando cuenta del diseño institucional que la Corona disponía para la comarca y los mecanismos legales, ilegales y *semi-legales* que los actores locales desplegaban para afrontar aquellas restricciones en un contexto de iniciales tensiones en el sector socioeconómicamente dominante de la ciudad. La Parte II del Capítulo III permitirá comprender el carácter marcadamente arriesgado del comercio bonaerense del período y los réditos que ofrecía la participación en esos riesgos. Se dará cuenta del problema monetario como elemento constitutivo del panorama local, que signaba las transacciones cotidianas con la necesidad de crédito. Asimismo, los tiempos implicados en los contactos entre Buenos Aires y las otras

plazas mercantiles que hacían del puerto un punto de enlace y redistribución también conducían a los actores a una necesaria instrumentación de crédito. Esta segunda parte del capítulo procederá por lo tanto a demostrar los riesgos afrontados por quienes precisaban apelar al crédito y las modalidades que ponían en ejercicio para resolverlos: la apelación al capital relacional y a los lazos fuertes.

El Capítulo IV también está organizado en dos partes. Su Parte I avanzará sobre la información ofrecida por los testamentos del período, permitiendo comprender el perfil de la población testadora y, a partir de ello, constatar tanto la escasez monetaria como la necesidad del crédito. Las singularidades del documento ameritan, asimismo, una comprensión sobre la relación que los actores sostenían con la práctica del endeudamiento durante su vida y ante la muerte. La Parte II de este Capítulo IV permitirá comprender, sobre la base de los testamentos analizados, cuál era la gama de instrumentos que los actores empleaban para desenvolver sus prácticas crediticias en Buenos Aires durante el siglo XVII: instrumentos privados y públicos compartían con el compromiso oral las formas que asumían las obligaciones derivadas del crédito. Ello permitirá avanzar sobre la lógica de asignación que orientaba la instrumentación de estas herramientas crediticias.

El Capítulo V introduce al estudio del crédito mediante la observación directa de los principales instrumentos notarialmente rubricados, ofreciendo una introducción a la comprensión de la institución productora de tales títulos crediticios. Dicho capítulo avanza sobre las compañías y las cesiones de deudas, dos tipologías documentales que desde su lugar minoritario entre los principales instrumentos de crédito notarial, ofrecen sin embargo indicios acerca del rol crediticio ejercido por las restantes estructuras documentales.

El Capítulo VI permitirá comprender la importancia, complejidad y funciones que las escrituras de obligación de pago tenían en la vida económica de Buenos Aires durante el siglo XVII: los montos movilizados, las finalidades, los plazos e interconexiones que sostenía sobre el espacio económico, así como el perfil de los acreedores y deudores, permiten reconocer en dicho instrumento un cauce para la

realización de tratos crediticios involucrados en la redistribución capilar que enlazaba a la ciudad-puerto con el espacio económico peruano y el Atlántico. Aquí se pone en evidencia el modo en que estas escrituras dotaban de legalidad a obligaciones derivadas de tratos habitualmente ilegales. La distribución de las sumas acreditadas y de los instrumentos rubricados entre los actores, permite asimismo comprender que la lógica de asignación que primaba en este instrumento no estaba necesariamente condicionada por la naturaleza interpersonal del vínculo entre las partes.

El Capítulo VII permite comprender el desenvolvimiento del crédito a través de las escrituras de venta, y se constituye como una ocasión para conocer el movimiento de ventas legalmente escrituradas de esclavos y de inmuebles. Las escrituras de venta permitirán corroborar la función de las escrituras de obligación en cuanto a su legalización de compromisos crediticios emergentes de tratos ilegales, y permitirán avanzar en la comprensión del peso que otros mecanismos crediticios, como el censo consignativo, ejercía sobre el patrimonio inmobiliario de esta ciudad naciente.

El Capítulo VIII por lo tanto permitirá conocer la estructura y dinámica del censo consignativo, como otro de los principales instrumentos crediticios empleados en Buenos Aires durante el siglo XVII. El gravamen ejercido por este instrumento a partir de su naturaleza hipotecaria, ya anticipado en el capítulo previo, se conjuga con el estudio sobre la identidad de los acreedores censuales para dar cuenta del rol crediticio ocupado durante este siglo por las instituciones eclesiásticas en Buenos Aires.

El Capítulo IX se encuentra organizado en dos partes. La Parte I permite comprender que los sucesivos escribanos que refrendaron estos instrumentos de crédito notarialmente formalizados no ocuparon un rol inerte ni neutral en la formalización de tales tratos crediticios. La discrecionalidad de los escribanos se expresó en ciertos patrones que permiten identificarla y dar cuenta del rol activo ejercido por el escribano en la estructuración contractual del crédito notarialmente

formalizado. La Parte II de este Capítulo IX permitirá comprender cómo operaba el escribano a partir de su mediación informacional y su intermediación contractual, posicionándose como centro de la red contractual de crédito que ante él se creaba. En esta Parte II del Capítulo IX se dará cuenta de la externalidad que tales lazos crediticios notarialmente formalizados sostenían en relación a contextos relacionales configurados por la proximidad relacional, la confianza interpersonal y el refuerzo de los lazos mediante cuerpos normativos como los implicados en el parentesco sacramental. Así, será posible comprender en qué confiaban quienes se involucraban en el crédito por fuera de los lazos próximos confiables.

El Capítulo X ofrecerá las Conclusiones, en las que se tendrá posibilidad de integrar el desarrollo de los temas y problemas abordados en los distintos capítulos, que dan cuenta del modo en que las diversas tramas de obligación crediticia que atravesaban a esta comarca contribuyeron de un modo decisivo para que ésta se perfilase como sociedad y transitase el camino hacia un posicionamiento de creciente centralidad, que terminará por consagrarse con la atlantización de la economía en el siglo XVIII.

Capítulo II

El crédito: cuestiones historiográficas y problemas cambiantes

I. Historiografía inicial de una sociedad desacreditada

Diversos hitos en la evolución de la historiografía permiten rescatar las imágenes que ésta fue conformando inicialmente sobre la temprana Buenos Aires. Una de las primeras representaciones sobre la etapa formativa de esta sociedad colonial quedaba sintetizada en el trabajo de Juan Agustín García, quien asumiendo que “lo pasado vive en lo presente, y las generaciones muertas siguen gobernando a las vivas”, intentaba rastrear en la temprana colonia bonaerense las invariantes constitutivas de un *carácter nacional* enraizado en el largo plazo.⁷ Creía encontrar en el siglo XVII los orígenes del descrédito que atribuía a su Buenos Aires de finales del siglo XIX. En este sentido, aún cuando reconocía que la economía porteña fue “comerciante desde sus orígenes” y que durante el siglo XVII se afirmó su “instinto del negocio”, la interpretaba sin embargo “encerrada en los límites de la aldea y sus alrededores, con raros intercambios; su población fija, renovada exclusivamente por aumento vegetativo; sus necesidades reducidas a lo más indispensable”: la falta de crédito, señalaba, era por lo tanto uno de los fenómenos característicos de su economía. Al igual que las conexiones interregionales de la ciudad o la presencia de una variable población flotante que engrosaba la demografía local, el fenómeno crediticio durante el período temprano colonial porteño caía así en una invisibilidad historiográfica cuya reversión demoraría años. El propio García ofrecía involuntariamente una respuesta a esta invisibilidad de la que su misma obra

⁷ García (1900: 145) encontraba en los actores del período una expectativa de grandeza que adquiría forma en el naciente *pundonor criollo* y un *incuestionable* desprecio por la ley que hallaba su principal expresión en la lejana e inmutable *corrupción* estructural, orientada por las aspiraciones del rápido y fácil enriquecimiento. “Ya que no podían lucrar con el exterior, sino contrabandeando, se devoraban entre sí con ejemplar viveza y astucia” (id, 1900: 123).

participaba: “Si se pretende estudiar ese conjunto de fenómenos económicos con el criterio contemporáneo, se corre el riesgo de no comprenderlos.”⁸

Algunos años más tarde, una nueva matriz de lectura historiográfica adquiriría forma con la *nueva escuela histórica*. Condensando y expresando los preceptos de esa renovada corriente, la obra de Levene tampoco llegaría a recoger desde una renovada matriz de lectura historiográfica los fenómenos del crédito y del endeudamiento en su caracterización sobre el Río de la Plata temprano colonial: sólo la permuta y el empleo de diversas especies locales como medio de pago eran identificadas como respuestas a la recurrente ausencia de numerario, resultante de la presunta incapacidad de Buenos Aires por retener el metálico que se dirigía hacia el puerto con destino atlántico.⁹ El siglo XVII volvía así a interpretarse como uno de “aislamiento provincial”¹⁰, razón por la cual ciertos mecanismos crediticios destinados a sostener las carretadas y a otorgar adelantos para fletes comienzan a ser percibidos recién para la historia del siglo XVIII, cuando el crecimiento acelerado del puerto vuelve más aguda la contradicción entre transacciones y numerario disponible, haciendo sobresalir asimismo el empleo de *señas* en las pulperías.¹¹

Casi dos décadas después, una mirada historiográfica sostenida en el materialismo dialéctico procuraba rastrear no ya los orígenes del *carácter* nacional sino los de las leyes inmanentes de su desarrollo económico. Expresión de esas preocupaciones, la obra de Puiggrós apuntaba que el estudio de la historia económica rioplatense no podía desconocer su interrelación explicativa con fenómenos no económicos. Si bien ello le permitió señalar que el enriquecimiento progresivo de los comerciantes bonaerenses se apoyaba no sólo en su rol de contrabandistas y redistribuidores de los productos regionales sino también en el de *prestamistas*, la preocupación del autor por las grandes líneas del desarrollo económico rioplatense

⁸ García (1900: 102, 108)

⁹ Levene (1952 [1927-8], I: 200, 209).

¹⁰ Levene (1952 [1927-8], II: 152).

¹¹ Íd.: 168, 190.

no lo condujeron sin embargo a detenerse en el estudio sobre el funcionamiento de esos engranajes que articulaban los intercambios.¹²

Atravesadas aquellas lecturas historiográficas iniciales, el examen de los mecanismos crediticios en el siglo XVII porteño comenzaría a abrirse paso cuando la historiografía económica rioplatense avanzase en sus primeros ensayos de acercamiento a los actores, ejercicio que en la década de 1950 adquiriría su forma preponderante en la biografía genealógica de grandes figuras. Raúl Molina identificaba al portugués Diego de Vega como el “primer banquero de Buenos Aires”: ya no sólo era una de las figuras prominentes del *contrabando ejemplar* en la década de 1610 (como habían demostrado los invaluable esfuerzos empiristas de recopilación documental)¹³, sino uno de los artífices en el despliegue de los mecanismos crediticios y de financiamiento que permitían el desenvolvimiento de aquel comercio en Buenos Aires.¹⁴ De esta manera, no sólo terminaban de constatar los lazos comerciales que conectaban a Buenos Aires con otras plazas desde el siglo XVII¹⁵: se explicaba asimismo cuáles eran los modos concretos empleados por los protagonistas del contrabando para organizar los intercambios, anudar su red comercial, constituir su facción política y avanzar consecuentemente en sus empresas. Entre tanto, las pulperías también hacían progresivamente su

¹² Puiggrós (1974 [1946]: 58)

¹³ Sólo como ejemplos: Trelles (1867; 1869); Levillier (1915; 1918; 1918-1922).

¹⁴ Si Molina identificaba a Vega como “banquero” era, quizás, por la historiográficamente inesperada detección de mecanismos crediticios complejos que incluían depósitos informales, como una cuenta abierta con el comisario del Santo Oficio, tomador de un crédito por 254 pesos “que dice se tomaron de Gaspar de Azevedo, del dinero que se le dio de la caja al 25% que tenía para enviar al Brasil, para el efecto de pagar a Antonio Correa” (Molina, 1961). Conociendo la experiencia de Juan de la Cueva, mercader con tienda en la ciudad de Lima que obtiene en 1615 licencia para usar “su oficio y contratación de banco” hasta su quiebra en 1635 (Suárez, 2001: 55 y ss.), comprendemos que Diego de Vega no fue precisamente un “banquero”, aunque aquellos trabajos permitían comenzar a revertir la tradicional imagen de las instituciones eclesíásticas como monopolizadoras del crédito en la América Latina colonial (véase Lohmann, 1969). La búsqueda de una genealogía local de las prácticas bancarias tiene un sólido antecedente en los pioneros trabajos que Raymond de Roover (1944; 1947; 1999 [1963]: 96) en un contexto historiográfico que rastreaba la existencia de mercados crediticios en una evolución de largo plazo (véase Homer y Sylla, 1963). Para la experiencia castellana, el antecedente ineludible lo constituía el trabajo de Carande (2004 [1943-1967]). Una síntesis de las lógicas mercantiles y financieras que se desarrollaban en el espacio europeo era lograda entre tanto por Le Goff (1969 [1956]).

¹⁵ Molina, 1966.

aparición en el horizonte historiográfico del siglo XVII porteño y, con ellas, los compromisos asumidos a través de las tramas de endeudamiento local entre pulperos y proveedores, las consignaciones de mercaderías y el fiado.¹⁶ Negocios y vínculos aparecían así íntimamente relacionados a partir del crédito económico desplegado por los actores.¹⁷ Por todo ello, la temprana Buenos Aires salía progresivamente del presunto autismo endilgado por la historiografía previa; y lo hacía mediante la constatación de un comercio apoyado tanto en la ilegalidad estructural como en obligaciones crediticias interpersonales.

II. La renovación historiográfica: del crédito en las estructuras al crédito de los actores

La renovación historiográfica de '1960 postularía un problema que habría de signar la labor investigativa durante al menos dos décadas: la coexistencia sincrónica entre una *economía natural* y otra *monetaria* como característica constitutiva de la economía colonial. Partiendo de las categorías sostenidas por Alfons Dopsch, Garzón Maceda abrió la indagación sobre las modalidades que dicha yuxtaposición adquirió en las economías coloniales locales, buscando los efectos legados por la interrelación entre sectores monetizados y no monetizados.¹⁸ Al constatar que los flujos

¹⁶ Rodríguez Molas, 1961.

¹⁷ Molina (1961: 61-64)

¹⁸ El texto, publicado en 1968, reúne conferencias pronunciadas en Alemania en 1964 y en Tucumán en 1965 (Garzón Maceda, 1968: 1 y 47). Partía de las nociones volcadas en el libro de Alfons Dopsch (1943), cuya primera publicación data de 1930 bajo el título *Naturalwirtschaft und Geldwirtschaft in der Weltgeschichte*, Viena, L. W. Seidel & Sohn. El trabajo de Ruggiero Romano (1965) era asimismo inicialmente publicado en 1960 bajo el título "Une économie coloniale: le Chili au XVIII e siècle" (en *Annales E.S.C.*, vol. XVI, 1960, pp. 259-285), partiendo de la asunción dopschiana de la coexistencia de la dimensión monetaria y natural en la economía. Para comprender los orígenes coloniales de la dependencia monetaria entre las economías latinoamericanas y europeas, Garzón Maceda advertía la importancia de estudiar "el establecimiento y multiplicación de los vínculos económicos entre las colonias de diferentes regiones" desde la última década del siglo XVI, asignando una relevancia central a la observación sobre la naturaleza metálica o "natural" de los medios de pago empleados en las operaciones que unían a Brasil con la gobernación del Tucumán por Buenos Aires (Garzón Maceda, 1968: 4, 28 y 29). Estos problemas se reactualizarán cuando Romano los retome en su trabajo sobre circulación y escasez monetaria en Nueva España (Romano, 1998).

comerciales de larga distancia se sostenían en una economía *monetaria*, nutrida de un metálico que no predominaba en los cambios y pagos locales realizados con “moneda de la tierra”, ponía en evidencia que los actores participantes de aquel gran comercio articulaban diversos mecanismos para la obtención de metálico, provocando la desmonetización local y dando lugar a una economía desprovista de moneda pero no por ello cerrada.¹⁹ La falta de la *letra de cambio* para las negociaciones locales y su reemplazo por *cartas de obligación* y poderes, conducía a Garzón Maceda a postular que ante la constante penuria de moneda metálica (de la que estaba eximido el sector comercial) los actores carecían asimismo de “organización del crédito”.²⁰ Aún así, su propio trabajo permitía comprender que en el siglo XVII sujetos como Diego de Vega articulaban desde Buenos Aires complejas prácticas de endeudamiento para anudar circuitos interregionales, en los que ya se reconocía a Potosí como “centro dominante” y “polo de desarrollo de la actividad económica del Tucumán”.²¹ Aunque el trabajo descartaba la dimensión local del crédito y no interrogaba sobre la lógica interna de aquellos endeudamientos interregionales sostenidos por los tratos del gran comercio, la postulación de estos problemas colocó al fenómeno crediticio en la agenda historiográfica colonial del eje Potosí-Buenos Aires.

Así, a medida que se afinaban los interrogantes sobre la naturaleza *monetaria* o *natural* de la economía y se visibilizaba la sistematicidad del comercio interregional temprano en el circuito que conectaba a Potosí con el Atlántico, comenzaba a evidenciarse a un mismo tiempo la importancia condicionante de transacciones con pagos a plazo o entrega diferida. En este sentido, la primera escritura de venta de esclavos citada por Assadourian en sus primeros trabajos sobre el tráfico esclavista en Córdoba mostraba a Vázquez Pestaña recibiendo, como pago por su venta, la mitad del importe en reales de contado y la otra mitad cancelada por

¹⁹ Garzón Maceda (1968: 29).

²⁰ Íd.: 31.

²¹ Íd.: 29. Como muestra Garzón Maceda, Vega poseía deudores en la gobernación del Tucumán por el 28% de sus cuentas de negocios (íd: 27).

“resto de cuentas con que fui alcansado y quede obligado a pagaros”²². Quedaba demostrado que buena parte de los movimientos comerciales de una sociedad podía sustentarse con el crédito de “grandes tratantes, tanto en la compra de los negros como en los pagos diferidos de los fletes y derechos, con plazos que se extienden hasta la venta de dichos esclavos en el Alto Perú”.²³ Por ello se volvía evidente que aún cuando la *letra de cambio* estaba excluida de los “usos comerciales” en plazas como la de Córdoba, resultaba central no desatender a los “instrumentos del mercader local”: la *carta de obligación* contraída ante escribano ahora se revelaba condicionante para ciertas transacciones, constituyendo “el instrumento de crédito y transferencia de uso más frecuente”.²⁴ Entre tanto, y también en el escenario cordobés, hacían su definitiva aparición en la escena crediticia las corporaciones eclesiásticas; sin embargo, aquellas investigaciones que venían demostrando crecientemente la importancia crediticia del sector mercantil conducían a relativizar la tradicional imagen de las instituciones eclesiásticas como fuente primordial de crédito y financiamiento.²⁵

²² Assadourian (1965: 4).

²³ Assadourian (1966: 24, 25).

²⁴ Assadourian (1970). En este contexto de problemas historiográficos aparecía Vilar (1969), en donde se reconocía desde la historiografía europea tanto la retención de metálico en América durante el crítico siglo XVII como la escasez paradójica del mismo “en esta América de los metales preciosos” (Vilar, 1969: 186, 190), focalizando su atención sobre el fenómeno crediticio en los préstamos tomados por el tesoro de la Corona en España y sus efectos en la emisiones de papeles circulantes (íd.: 198).

²⁵ Véase Pozzi y Ferrazzano (1973). Diversos trabajos para las regiones peruanas y novohispanas venían reconociendo el creciente papel de los grandes comerciantes como acreedores en el siglo XVII, aún cuando la Iglesia como “la gran prestamista” no era discutida ni relativizada (Lohmann, 1969). El debate sobre el crédito eclesiástico en América Latina había girado en torno a la función de sus ingresos: diversos autores sostendrían que éstos dinamizaban la economía colonial al colocar a las diversas corporaciones eclesiásticas como intermediadoras financieras y fuente de crédito (Hamnett, 1973; Greenow, 1980 y 1983; Jiménez-Pelayo, 1991: 529; Wobeser, 1994: 183), mientras otros han sostenido que constituía un claro lastre para el desarrollo económico (Bauer, 1983: 732; Lavrin, 1985: 27, 28). Quiroz (1994) planteaba que los instrumentos del crédito eclesiástico como préstamo y como gravamen podrían interpretarse como partes constitutivas de la actividad crediticia eclesiástica colonial, cuyos resultados efectivos se encontrarían en el grado de crecimiento de la economía local resultante de esos mecanismos. Estos debates tomaron lugar para el caso rioplatense con trabajos como el de Mayo y Peire (1991), Barral (1998). Véase al respecto Di Stéfano (2003); Saguier (s/a). Los más recientes trabajos de Élica Tedesco han avanzado en la comprensión sobre la modificación en la importancia del crédito eclesiástico en Córdoba desde la expulsión de la Compañía de Jesús (Tedesco, 2002).

De esta manera, el comercio interregional del espacio económico peruano iba dibujándose sobre compromisos asumidos interpersonalmente, que se abrían paso entre la *economía natural* local y la *economía monetaria* de los sectores externos regionales para asegurar al capital comercial su dominio sobre el conjunto de la economía.²⁶ Así también quedaba constatado en los circuitos litorales engarzados por mercaderes del siglo XVII: sus posibilidades de emprender negocios dependían del acceso al crédito y de la capacidad para entregar efectos a pago diferido en las distintas plazas que marcaban sus recorridos, como Buenos Aires, Santa Fe, Asunción o Villa Rica, acordando reintegros en la especie que se revelase más favorable (pues así como el contexto de exiguüidad monetaria ofrecía un *premio* a favor del metálico en detrimento de la *ropa de la tierra*, también existía un *premio* entre distintos niveles de moneda, entre distintas especies y entre distintas plazas).²⁷

El desarrollo del crédito en el puerto bonaerense temprano hasta entonces constituía un vértice abordado lateralmente por los trabajos de esta historiografía renovada, que colocaba sus miras en otras plazas regionales. En este sentido, los trabajos de Eduardo Saguier y Jorge Gelman constituyeron dos aproximaciones iniciales que propusieron perspectivas complementarias sobre el tema.

²⁶ Véase Assadourian et al (1973). Este dominio del capital comercial quedaría reafirmado por la recuperación historiográfica de la figura de los *aviadores* de la minería novohispana que describió Brading (1975: 206) para el México borbónico. Una síntesis de algunos de estos problemas en Chiaramonte (1983: 169-209). Entre tanto, la actualización del estudio del crédito para la dinámica de la producción minera de Potosí en el siglo XVIII encontrará en el trabajo de Enrique Tandeter un valioso aporte, al ubicar los distintos mecanismos de financiamiento en relación con la *renta mitaya* como clave explicativa (Tandeter, 1992).

²⁷ Garavaglia (2008 [1983]: 464 y ss.). Tandeter (1975) recogía aquella “coexistencia de niveles mercantiles diferenciados” entre circuitos monetarios y no monetarios para la segunda mitad del siglo XVIII, aportando una explicación sobre la diferencia asimismo existente entre distintos niveles de circulación monetaria (la circulación externa, compuesta de monedas de plata doble y la circulación interna, con monedas sencillas), separados por un premio relativo a la valoración de las monedas que los componen. En Garavaglia (2008 [1983]: 391) vuelve a presentarse la falta de circulante en el siglo XVII: aquí el empleo de “monedas de la tierra” expresa su complejidad con la yerba y el tabaco, distinguidos por el premio relativo ante el segundo. Casi dos décadas después de la publicación de Garzón Maceda, Cáceres Cano (1985) esbozaba una respuesta de matriz liberal, al plantear que el empleo de las “monedas de la tierra” no implicó un circuito de trueques puesto que éstas constituían en sí mismas dinero, por lo cual el área de su influencia debía clasificarse como de economía monetaria.

A partir de un trabajo apoyado en la extensa documentación notarial, Saguier postuló un modelo sobre la mecánica de los ciclos comerciales en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XVII.²⁸ Las “transacciones crediticias” eran reconocidas como una práctica económica central en el puerto y eso permitió que ocupasen en su argumento la función de testear aquellos ciclos, expresando el movimiento de los flujos comerciales mediante sus variaciones cuantitativas (relación entre las fluctuaciones del crédito y las importaciones, volumen y porcentaje de las compras realizadas a crédito). Así, se evidenciaba que aquellas coyunturas que conjugaban paz y baja represión al contrabando ofrecían a los sectores del puerto orientados al *mercado externo* la oportunidad de realizar grandes transacciones crediticias, mientras que aquellas coyunturas de interrupciones atlánticas que provocaban la acumulación de metálico en el puerto hacían que las transacciones en efectivo superasen a las ventas a crédito.²⁹ La apelación al fenómeno crediticio como síntoma de los ciclos comerciales volvió prescindible una explicación sobre aspectos centrales en la mecánica interna de dichas operaciones, razón por la cual aquel trabajo no contaba con una elucidación sobre los criterios en la asignación de tales recursos, sus aspectos relacionales o los instrumentos empleados para ello.³⁰ Quedaba abierta, sin embargo, una cuestión central: el rol del crédito como vector y

²⁸ Saguier (1987) constataba que los ciclos comerciales estaban determinados por factores a los que tipificó como *externos* (como la demanda de plata libre de impuestos desde Europa, o de harina desde Brasil) e *internos* (como el grado de represión al contrabando, disponibilidad de fuerza de trabajo para el transporte mercantil) cuyos efectos se intensificaban ante *interrupciones* derivadas de una heterogeneidad de fenómenos (tales como el oscilante conflicto de intereses entre comerciantes sevillanos y portugueses, epidemias, rebeliones indígenas, “políticas aduaneras”, crisis económicas mundiales).

²⁹ Caracterizaba al primer período (1593-1640) como uno de expansión de la venta a crédito, seguido de otro (marcado principalmente a partir de 1642) caracterizado por crisis comerciales que no llegaron a traducirse en un estancamiento constante.

³⁰ Saguier (1987). Véanse las Tablas I y IV, que ofreciendo novedosos datos agregados para la historiografía del período no detallaba, sin embargo, los componentes cualitativos que daban lugar sus agrupaciones (“mortgage”, “merchandise market”) o la naturaleza de las operaciones conformaban las transacciones crediticias encaradas por los distintos propietarios de embarcaciones analizados entre 1604 y 1640. La ausencia de tales atributos en las variables de su estudio responde, coherentemente, a la prescindencia de los mismos para saldar las preguntas que orientaron su trabajo.

expresión de un capital comercial que sostenía la emergencia temprana de la burguesía mercantil colonial en Buenos Aires.³¹

Retomando el problema *dopschiano* como clave explicativa, Gelman reconoció que plantear el dilema *economía natural-economía monetaria* en Buenos Aires equivalía a indagar el modo en que las actividades productivas locales se articularon originalmente con el gran comercio. Y en la medida en que ambas actividades inicialmente recaían, respectivamente, en los vecinos-conquistadores de la ciudad y en los comerciantes-contrabandistas que arribaron al puerto en la primera década del siglo XVII, la relación entre ambos grupos con intereses encontrados expresaba la relación entre el desarrollo de la *economía monetaria* y la pervivencia de la *economía natural* preexistente en la ciudad desde su repoblamiento.³² El triunfo del capital comercial se tradujo en una coexistencia no disociada entre *economía natural* y *monetaria*, retroalimentadas mutuamente a través del grupo de actores que las concentraban en sus manos, los “confederados”. Una de las claves de esa victoria *confederada* residía en su capacidad para absorber parte de la plata legal o clandestina que *bajaba* a Buenos Aires, inyectándola en la sociedad local mediante un “sistema de crédito” en metálico o en productos, creando con ello “una gran red de dependencias de otras personas hacia ellos”.³³ En efecto, mientras que casi todos estaban endeudados con los nuevos vecinos no-encomenderos, algunos de los vecinos encomenderos tuvieron que vender su patrimonio para pagar sus deudas.³⁴ Así, el crédito otorgado por este grupo de comerciantes que no descendía de los vecinos conquistadores, creó una red de “complicidades y dependencias” y facilitó el predominio de estos nuevos

³¹ Saguier (1987: 109).

³² El estudio de Gelman (1987a) demostraba que el avance logrado por el grupo de comerciantes *confederados* sobre los vecinos *beneméritos*, lejos de monetizar a la economía porteña ahondó los rasgos de su *economía natural*: los grandes contrabandistas no sólo accedieron a los puestos claves de la administración local, sino que acapararon la propiedad de la tierra, apelaron a las vaquerías y emplearon fuerza de trabajo compulsiva, tanto esclava como indígena encomendada. Gelman (1987a).

³³ Gelman (1987a: 97).

³⁴ Íd.: 99.

avecindados, que terminó por consolidarse cuando en la década de 1620 se hiciesen con el control del Cabildo porteño.³⁵

Las instituciones políticas locales demostraban constituir, entonces, el campo de disputas por parte de los grupos económicamente dominantes en el puerto con intereses encontrados.³⁶ Y la investigación de Zacarías Moutoukias para la segunda mitad del siglo XVII explicaba que los dispositivos institucionales se revelaron asimismo como instrumentos adaptables a las necesidades locales del gran comercio. Así, mientras que las ambigüedades legislativas de la Corona abrían resquicios que posibilitaban una transgresión legal a las leyes³⁷ (como la figura de *arribadas*), el propio funcionamiento efectivo del aparato burocrático-militar dependía de las posibilidades de drenaje de metálico por el Río de la Plata y de su participación activa en los procedimientos necesarios para ello:³⁸ la Corona debía crear su estructura de poder local *a pesar de* sus propias leyes.³⁹ Esto dio lugar a una *apacible cotidianeidad del contrabando* que problematiza la tradicional caracterización “ilegal” de dicho comercio, constituido de prácticas que aún contraviniendo la legalidad amparada por la Corona, estaban reguladas por contextos normativos legitimados que permitían su necesario funcionamiento.⁴⁰ Se creaba así un grupo dominante polivalente que volvía “muy difícil determinar dónde comienza el funcionario y dónde termina el comerciante”, tornando más adecuada su caracterización como un “bloque de comerciantes-funcionarios (o funcionarios-

³⁵ Íd.: 100.

³⁶ Véase Saguier (1985).

³⁷ Moutoukias (1988a: 101) o, como sugiriese Molina, una violación de la ley con la ley misma (Molina, 1966: 142).

³⁸ Moutoukias (1988a: 94, 110)

³⁹ Moutoukias (1988b: 800).

⁴⁰ La complejidad que así se revelaba detrás de la *dicotomía* legalidad-ilegalidad permitirá, precisamente, avances más refinados sobre el estudio del comercio legal y su importancia en el Río de la Plata, como más recientemente se pone en evidencia en Jumar (2004a), donde se señala que “la presencia portuguesa en la Banda Oriental permitió la aparición del crédito y de las relaciones de larga duración en el circuito ilegal”, volviéndolo accesible a quienes tuviesen lazos confiables en Colônia y quitándole al comercio ilegal “su carácter esporádico”, prescindible de las *arribadas forzosas* que condicionaban la participación al pago de contado (id.: 29).

comerciantes)”.⁴¹ De este modo, en esta temprana Buenos Aires, el capital comercial no podía dominar a la economía colonial prescindiendo de sus lazos constitutivos con los dispositivos institucionales locales: “el poder aseguraba el éxito en los negocios y éste la detentación del poder.”⁴² Y algunos mecanismos crediticios orientados a la acumulación local daban cuenta de ello, como el crédito en bienes o en fichas otorgado por mercaderes y funcionarios locales, que abastecían así a la tropa de la guarnición durante el retraso del *situado* potosino, cuyas remesas se direccionarían hacia las arcas de aquellos acreedores, quienes lograban entonces embolsarse plata acuñada de la Real Hacienda como pago por sus adelantos en productos locales y regionales a la guarnición (yerba, tabaco, tejidos, cordobanes).⁴³

Como síntoma de ciclos económicos, como eslabón condicionante en procesos de transformación sociopolítica, o como expresión de los complejos engranajes que enlazaban al capital comercial con las instituciones locales de la Corona, el fenómeno crediticio durante la etapa formativa de Buenos Aires todavía no era indagado sobre sus propios mecanismos de funcionamiento ni sobre las implicancias en la elección de los instrumentos que lo sostenían. Estos aspectos comenzarán a llamar la atención de la historiografía rioplatense con el estudio del período borbónico, a partir del cual el puerto comenzó a disputarle a Lima seriamente la apropiación de excedentes en el camino a la atlantización del espacio económico, colocando progresivamente a Buenos Aires como polo en la conformación de un *espacio económico rioplatense*⁴⁴ y desplazando al siglo precedente como campo historiográfico.⁴⁵

⁴¹ Moutokias (1988a: 114).

⁴² Id.: 204.

⁴³ Id.: 194. Se complementaba desde este lugar el estudio sobre la relación entre crédito y Real Hacienda, que hasta entonces había concedido mayor atención al financiamiento provisto por particulares e instituciones al tesoro de la Corona (Andrien, 1981).

⁴⁴ Sobre el concepto de *espacio económico rioplatense* véase Jumar (2010).

⁴⁵ El estudio del crédito, en efecto, se retiró del siglo XVII rioplatense para tocar asimismo otras regiones conectadas. Expresión de ello puede constituir el trabajo de Chiaramonte sobre la Corrientes del temprano siglo XIX (Chiaramonte, 1991: 83, 84). Y hubo avances en el estudio sistemático sobre el abordaje del crédito mercantil protocolizado en Salta hacia el siglo XVIII (Mata de López, 1996; Lloveras de Arce y Mercado Herrera, 2007). La historiografía mexicana, entre tanto, demostraba una prolífica producción sobre el problema crediticio colonial: García Ayuardo (1986), Castañeda (1993), Cervantes Bello (1993), Martínez López-Cano (1993, 2001), Wobeser (1994, 1998), Del Valle Pavón y

En este sentido, Gelman constataba para el siglo XVIII que la obtención de moneda metálica representaba el objetivo final del gran comerciante porteño, y que para ello se apelaba a mecanismos económicos y extraeconómicos entre los cuales el crédito resultaba central.⁴⁶ El caso de Domingo Belgrano Peri permitía comprender que, ante la recurrente ausencia de metálico para concretar transacciones en efectivo y otorgar crédito monetario, la venta a pago diferido implicaba la unión de crédito y venta de bienes “en una misma operación y en una misma persona”, lo cual “confiere a esa persona, el comerciante, una situación ventajosa para imponer los términos de intercambio a los compradores-deudores.”⁴⁷ El análisis sobre el ejercicio de esta práctica que posicionaba al gran comerciante en una correlación de fuerzas favorable, comenzaba entonces a arrojar luz sobre los aspectos económicos y extraeconómicos que configuraban a los mecanismos crediticios. Así, los instrumentos empleados (en el caso de Belgrano Peri, cartas de obligación, libranzas y cesiones de deudas) permitían extender de manera generalizada las ventas a crédito en aquellas operaciones comerciales orientadas hacia la acumulación de moneda acuñada.⁴⁸ Y la diversidad de riesgos involucrados en las operatorias articuladas por

Martínez López-Cano (1998), Ángel y Marichal (2003), Castañeda (2007). En el caso brasileño, importantes avances se evidencian en la temática desde el trabajo de Frago (1992): Espírito Santo (2003, 2008), Sampaio (2002, 2003), De Mello Pereira y Navarro Borges (2010), Alves Carrara (2010).

⁴⁶ Y señalaba que a pesar de la importancia del fenómeno crediticio, hasta entonces habían sido “muy pocos los historiadores que se han ocupado sistemáticamente de este problema”. Gelman (1996: 14).

⁴⁷ Gelman (1996: 15). Entre tanto, la historiografía sobre los pequeños comerciantes, pulperos y tenderos, comenzaría también a reactivarse para el Río de la Plata borbónico, principalmente de la mano de los trabajos de realizados y dirigidos por Carlos Mayo (1996; 2000), a través de los cuales se evidenciaba que la pulpería cumplía una función crediticia, tanto mediante adelantos en efectivo como mediante ventas a fiado. Más recientemente, Carrera (2011, p. 154).

⁴⁸ Gelman (1990). Este gran comerciante realizaba sus ventas a pago diferido y al pautar el reintegro en plata acuñada explicitaba su objetivo de obtención de moneda metálica, lo cual podía implicar no sólo una dilatación en los tiempos del reintegro sino la reducción de los beneficios, contratiempos justificados por la especulación sobre las diferencias que las distintas plazas ofrecían en el premio del metálico bueno sobre el malo, premios amplificados con la remisión de la plata a Europa (Gelman, 1987b: 492, 493, 500). El trabajo de Pérez Herrero (1988) sobre las libranzas novohispanas había servido para demostrar la medular importancia del estudio de los instrumentos del crédito como vía para la comprensión de la circulación y acumulación monetaria en la actividad comercial de la América Latina colonial. Véase asimismo el trabajo de Samuel Amaral sobre las letras de cambio en la crisis del orden colonial rioplatense (Amaral, 1981), temática que como veremos más adelante sería actualizada en clave neoinstitucionalista por Jeremy Adelman. Para el estudio de los instrumentos crediticios articulados en el gran comercio atlántico por Sevilla, el estudio de Antonio-Miguel Bernal (1992) resulta una referencia de importancia difícil de mensurar. Entre tanto, la creciente atención

tales instrumentos daba lugar a distintas estrategias para enfrentarlos satisfactoriamente: entre ellas podían contarse la diversificación de los negocios⁴⁹, el despliegue de redes de corresponsales interregionales que habilitasen una circulación de información sobre las oscilaciones de precios en distintas plazas, la construcción de clanes comerciales extendidos sobre lazos parentales⁵⁰ y la influencia directa o indirecta en los aparatos de la administración local del poder político.⁵¹

El estudio del crédito para el siglo XVII había demostrado que sus variaciones cuantitativas eran fieles indicadoras de los movimientos generales del comercio en el puerto, que su despliegue había servido como una herramienta decisiva en el acceso del grupo dominante al poder y que algunos de sus mecanismos se inscribían en la necesaria interpenetración del capital comercial y las instituciones locales. Los estudios para el siglo XVIII rioplatense demostraban ahora que el crédito condensaba en sí mismo una multiplicidad de dimensiones que lo constituían como fenómeno y que informaban al accionar de actores: no sólo podía sostenerse en un conjunto heterogéneo de instrumentos, sino que promovía la construcción de redes relacionales de diversa naturaleza y en ocasiones volvía necesaria –o al menos conveniente– la inscripción de los actores en instituciones locales. Estos elementos, que condicionaban la plausibilidad de la práctica crediticia y definían sus formas concretas, permiten comprender que el crédito no sólo expresaba e incidía en la estructura económica, sino que lo hacía a través de los vínculos entre los actores y en función de los contextos normativos en que tales vínculos se desplegaban.

concitada por las estrategias de los grandes comerciantes como punto de observación quedará asimismo testimoniada en el estudio sobre los mercaderes mayoristas de la ciudad de México por Kicza (1986; 1998). Para otro caso de mercaderes rioplatenses del siglo XVIII véase Trujillo (2005).

⁴⁹ Atenuando naturalmente el riesgo del gran comerciante: “si falla uno o varios deudores, no alcanza a poner en cuestión todo su sistema operativo, porque cobra de todo el resto.” (Gelman, 1996: 137).

⁵⁰ Gelman (1996: 143). Socolow, en su pionero trabajo prosopográfico sobre los mercaderes del Buenos Aires borbónico, ya mostraba que el parentesco como fuente de crédito en la órbita comercial en función de la confianza (Socolow, 1978: 75), y señalaba que “las frecuentes quiebras causadas por los créditos excesivamente extendidos, hacían que los comerciantes porteños no estimularan a sus hijos a entrar en el comercio” (id.: 201).

⁵¹ Gelman (1990: 123; 1996: 144-145). Es que “la mejor forma de garantizarse la paga efectiva de lo que se había vendido fiado, era el poder político. Tanto por el respeto que impone ese poder, como por la posibilidad en última instancia, de poder acelerar un proceso judicial normalmente plurianual, ante el caso de un deudor moroso” (1996: 148).

III. Vínculos y normas: las prácticas de los actores desde el análisis relacional e institucional

Desde la década de '1990 dos corrientes avanzaron crecientemente por cauces relativamente autónomos en la historiografía económica del Río de la Plata colonial, con aproximaciones y distanciamientos cambiantes: el neo institucionalismo económico y el análisis de redes sociales. Los interrogantes y problemas asumidos por ambas corrientes condujeron, más o menos indirectamente según los casos, a reconocer en los tratos crediticios la configuración de lazos sostenidos en compromisos cuya posibilidad de cumplimiento ocupaba un lugar central en las condiciones de existencia de la transacción misma. A las finalidades de las operaciones, a los espacios que éstas interconectaban, a los efectos que ocasionaban en la *monetización* de la economía, a las oportunidades de acumulación que abrían, se adjuntaba ahora la necesidad de explicar las condiciones de plausibilidad de las transacciones mismas.

Identificando al contexto legal como asegurador del cumplimiento de los compromisos, Jeremy Adelman propuso un modelo explicativo de los fundamentos institucionales que permitían el desenvolvimiento del comercio hacia el siglo XVIII en el Río de la Plata, con el objeto de dar cuenta de los cambios ocasionados en tales arreglos una vez que la Revolución puso en marcha la crisis del orden colonial y explicar, así, las respuestas que los comerciantes rioplatenses articularon frente a ello. Recurriendo a los preceptos de la perspectiva neo institucionalista, identificaba al tardíamente creado Consulado de Comercio como la institución que disponía y controlaba el cumplimiento de un conjunto de reglas colectivas, constitutivas y definitorias del cuerpo de comerciantes.⁵² La interacción comercial a través de

⁵² Los fundamentos de la escuela neo institucionalista pueden rastrearse en North (1981 y 1991). El trabajo de Acemoglu, Johnson y Robinson (2004) ha puesto en práctica las nociones neo institucionalistas para proponer respuestas al interrogante sobre la divergencia histórica en el crecimiento económico. Haber (1991, 2003) sostiene en esta línea que las instituciones

diferentes cuerpos de normas legales (*i.e.*, atravesando largas distancias) reposaba en las reglas legadas del *ius mercatorum* -referencia cosmopolita para el comportamiento de los mercaderes y para sus eventuales sanciones-, así como en la soberanía legal del cuerpo mercantil en cada plaza –lo cual permitía a sus propias autoridades administrar discrecionalmente su justicia-. De este modo, el tribunal del Consulado protegía los intereses del cuerpo como totalidad: sus magistrados no buscaban dictaminar sentencias de culpabilidad o inocencia, sino arbitrar para lograr compromisos que permitiesen a las partes continuar sus empresas. Es que “los contratos implicaban una relación continua dentro de la comunidad, no transacciones autónomas separables”, de manera que era la inscripción de las partes en el cuerpo y la consecuente sujeción a sus reglas y tribunales lo que primaba para reconocer como ejecutable a una obligación.⁵³ Con ello, el contexto institucional aportaba la credibilidad necesaria para la concreción de tratos crediticios y para el progresivo despliegue de instrumentos negociables que, como la letra de cambio, acelerasen la dinámica del crecimiento económico.

Cuando recordamos que la *polivalencia* del grupo dominante porteño en el siglo XVII se constituía a partir de la inscripción de los actores en una multiplicidad de actividades (de manera que en una misma persona podían confluír las categorías de comerciante, funcionario, terrateniente, esclavista)⁵⁴ y que para asegurar su acceso a la riqueza y al poder articulaba la construcción de vínculos familiares, parentesco sacramental y diversas modalidades de relaciones clientelares o afinidades con asimetría relativa, comprendemos que la acción de los actores quizás tendía a

administradoras del poder político, al regular las instituciones económicas que gobiernan el sistema crediticio, cuentan con potencial para favorecer discrecionalmente a algunos acreedores como un modo de facilitar su propio acceso al crédito (aún a costa del desarrollo económico). Reformulaciones sobre el vínculo entre estructura y funciones de las instituciones en Hodgson (2006), quien sugiere en diálogo crítico con North que es viable reconocer en las redes de relaciones interpersonales tanto un tipo de organización como un dispositivo institucional, toda vez que cuentan con normas mediante las cuales se procura ordenar su funcionamiento interno y estructurar la interacción social, con independencia de su formalización legal.

⁵³ Adelman (1999: 142, 149).

⁵⁴ “Nunca se pertenecía a una sola categoría; los más poderosos pertenecían a todas.” (Moutoukias, 1988a: 202).

desbordar los límites establecidos por la segmentación socio-profesional, mediante lazos interpersonales que atravesaban ese campo de cuerpos, estatutos y comunidades discretas que daba forma al Antiguo Régimen. Sus acciones se situaban entonces en una “pluralidad de jerarquías y comprendía una multiplicidad de mundos normativos”, con lo cual sus transacciones “implicaban relaciones que forzosamente atravesaban el espacio social de un segmento.”⁵⁵ Moutoukias sugirió así que en la economía rioplatense del siglo XVIII, dada la “ausencia, defecto o imperfección de las instituciones que aseguraban el cumplimiento de los contratos, la formación de asociaciones estables y el acceso a la información y al crédito, las redes de relaciones personales aseguraban la organización empresaria, dando acceso al crédito y a la información”.⁵⁶ Ante la presunta “ausencia de estructuras contractuales que reglaran la cooperación a largo plazo para la organización de los negocios”⁵⁷, las redes no sólo habrían constituido el medio para la asignación de los recursos y para la organización de los negocios, sino también parte del marco institucional que aseguraba la realización de los contratos. El acceso al crédito habría sido función del

⁵⁵ Moutoukias (2006: 438). Las formaciones colectivas de diversa naturaleza a las que los individuos estaban adscritos por vínculos de pertenencia, se encontraban atravesadas y conectadas por lazos interpersonales configurados como redes sociales, “que no necesariamente llegaban a constituir «comunidades» establecidas u «organizaciones colectivas», que quizás no estaban tan formalizadas o institucionalizadas jurídicamente, pero que no por ello eran menos reales ni menos determinantes para la vertebración social.” (Imízcoz Beunza, 1996: 21). Esto también toca a los actores eclesiásticos: el trabajo de Ana Inés Ferreyra (2007) sobre la administración del patrimonio de los betlemitas en Córdoba en el largo plazo (siglos XVII-XIX) ofrece la posibilidad de comprender que las prácticas crediticias eclesiásticas también estaban inscriptas en una multiplicidad de contextos, tal como lo evidencia la trayectoria de Diego Salguero de Cabrera, “cura, comerciante y estanciero” del siglo XVIII y miembro de un clan plurisecular.

⁵⁶ Moutoukias (2006: 440). Un distante antecedente de esta problemática puede encontrarse en el trabajo de Lindley (1976: 118-119), en el cual se planteaba que era la necesidad de crédito el elemento común que atravesaba y en parte explicaba a las redes matrimoniales que estructuraban la élite de Guadalajara durante la ruptura del orden colonial, por cuanto la familia se volvía un dispositivo para la obtención y distribución del crédito. Es que la previsión garantizada por los lazos familiares hizo que fuese ésta antes que cualquier otra institución, sostenía el autor, la que distribuyese el crédito localmente. Así, realizaba un estudio pionero sobre la dimensión social del crédito, para comprender la estructura de los lazos matrimoniales que nutrían las alianzas y empresas de la élite tapatía. En una línea afín, Kicza (1986: 27). Estos abordajes de la unidad familiar en cuanto unidad de análisis introducían la interpretación sobre aquellos vínculos que la desbordaban y atravesaban, articulándose tácita o explícitamente algunos de los postulados que adquirieron relevancia con el trabajo de Bott (1990 [1971]).

⁵⁷ Moutoukias (1992).

crédito personal y de la autoridad conferida por los cargos públicos (pues éstos legitimaban la posición de los actores y, a su vez, les ofrecían capacidad de arbitraje al interior de una red). En suma, esta perspectiva permitió plantear que los contratos se establecían en el interior de la misma red de relaciones personales que aseguran su cumplimiento.⁵⁸

En este sentido, Darío Barrera y Griselda Tarragó demostraron a través de la trayectoria de Bartolomé Diez de Andino, mercader y estanciero santafecino del siglo XVIII, que la distribución de sus créditos diseñaba el camino del capital mercantil, anudando el espacio económico peruano desde aquel margen rioplatense. Y explicaban que el riesgo tendía a ser minimizado “por la existencia de una recíproca necesidad de las partes en el marco de un funcionamiento que excediera lo inmediato”.⁵⁹ Es que, ante la endeblez del marco jurídico, la construcción del capital relacional basado en la confianza mutua, lealtades múltiples y obligaciones tácitas, pasaba a revelarse como parte de aquellas estrategias de previsión.⁶⁰

Ahora bien, si ello habría dado lugar a contratos implícitos, puesto que su cumplimiento estaba asegurado por las relaciones de poder al interior del tejido de vínculos primarios en los cuales se realizaban, quedó abierto el problema sobre “el hecho de que una buena parte de la información presentada surge de documentos que constituyen verdaderos compromisos contractuales escritos”⁶¹, lo cual viene a complejizar este esquema de configuraciones extrajurídicas. Principios heterogéneos para la articulación del comportamiento (como los emergentes de los incentivos del mercado frente a los inscriptos en los vínculos primarios), daban lugar a normatividades diferentes o contradictorias. ¿Cómo se articulaban las relaciones crediticias sostenidas en diferentes contextos relacionales? ¿Podía gestionarse de manera simultánea aquella heterogeneidad normativa? ¿Se entablaron los contratos

⁵⁸ Moutoukias (s/a).

⁵⁹ Barrera y Tarragó (2003: 191).

⁶⁰ Barrera y Tarragó (2000). Véase asimismo Areces y Tarragó (2001).

⁶¹ Moutoukias (s/a: 16).

legalmente escriturados dentro de un tejido de vínculos primarios que asegurasen el cumplimiento de los mismos?

IV. Interrogantes de ultramar: el lugar del condicionamiento cultural en el crédito económico

Desde la década de '1990 también fueron abriéndose nuevos horizontes en la historiografía sobre las prácticas crediticias de distintas latitudes de la Europa preindustrial. Ésta avanzó sobre la identificación de los condicionamientos sociales y culturales que modelaban la asignación del recurso crediticio en sociedades en las cuales la lógica de la reciprocidad y del don se fundía y alternaba con los embriones de la racionalidad económica moderna.⁶² Se ha reconocido con ello la importancia de acompañar al estudio técnico y cuantitativo del crédito en sociedades precapitalistas, con las determinaciones socioculturales en las cuales los enlaces crediticios estaban inscriptos y por las cuales se encontraban permeados.⁶³ La acepción cultural del crédito como atributos de reputación y fiabilidad detentados por los actores pudo condicionar, todavía en el siglo XVII, al significado del crédito como la transferencia de derechos sobre bienes a cambio de la obligación del reintegro diferido en el tiempo. Esta detección historiográfica condujo a valorizar el abordaje de los entramados interpersonales sostenidos en la confianza y la observación del crédito como un medio para comunicar dicha confianza desde la reputación.⁶⁴ Constricciones prescriptivas acompañaban o contradecían, según el caso, a las prácticas crediticias que daban forma a tales sistemas: en la Monarquía Católica, una cultura *antidorar* en la que toda donación implicaba un derecho de gratitud obligada⁶⁵, donde la correspondencia del deudor era obligatoria en la medida en que no fuese pactada y respondiera espontáneamente a la gracia.⁶⁶ Se procuraba así adecuar la licitud del trato económico a los preceptos que reglaban la casa o familia

⁶² García Guerra y De Luca (2010: 10).

⁶³ Fontaine (1994: 1390).

⁶⁴ Muldrew, 1998.

⁶⁵ Garriga (2006: 112).

⁶⁶ Clavero (1991: 201, 203).

en extenso, esto es, ajustarla a la *oeconomica* o red de deberes recíprocos exigidos por la piedad: por ello la licitud de la obligación presumía un acto *desinteresado* del acreedor, mientras que la naturaleza doméstica de las normas que ordenaban el trato se sustraían a las reglas del discurso jurisdiccional.⁶⁷ La proximidad relacional entre las partes o su inscripción en colectivos comunes podían, entre tanto, volver prescindible la sujeción del compromiso a la formalización jurídica *ex ante*, tal como también pudo sostenerse desde una perspectiva relacional en la historiografía rioplatense arriba comentada.

Intercambios secuenciales como los crediticios, en los que media una brecha temporal entre el *quid* y el *quod*, demandaban para su concreción de la resolución de un problema fundamental: que el acreedor pudiera, *ex ante*, contar con cierta certidumbre sobre el cumplimiento *ex post* de la obligación asumida por el deudor.⁶⁸ Y estos avances historiográficos, al igual que los mencionados para el caso rioplatense del siglo XVIII, han demostrado cómo distintos mecanismos relacionales (desde tratos sostenidos en la interpersonalidad de agentes particulares hasta la conformación de coaliciones de mercaderes basadas en mecanismos multilaterales de reputación o redes confiables extendidas)⁶⁹, habrían provisto resoluciones a este problema fundamental en diversas sociedades preindustriales, permitiendo la consecuente concreción de las operaciones.

Pero con estas indagaciones ha cobrado importancia, simultáneamente, el interrogante sobre el surgimiento y desarrollo de sistemas de intercambio impersonales, de tratos y compromisos asumidos entre actores no inscriptos en un mismo colectivo y carentes, por lo tanto, de un ordenamiento normativo *propio* que los regulase: compromisos asumidos entre actores no condicionados por la reputación de la contraparte ni por el reconocimiento interpersonal o por la

⁶⁷ Véase Agüero Nazar (2008: 31).

⁶⁸ Greif (2000: 253-254).

⁶⁹ Greif (2006); Martínez Ruíz y Gauci (2008: 75 y ss). Sin embargo, y tal como señalase Moutoukias (s/a: 2), el esquema explicativo de Greif “excluye de su análisis a la coalición misma, que obviamente constituye una red de lazos sociales cuyas propiedades definen las formas de circulación de la información así como la eficacia misma de la sanción”.

proximidad relacional derivada de la participación en círculos comunes.⁷⁰ Aunque la cultura antidoral constriñese simbólicamente la semántica legal de los documentos notariales, ocluyendo el interés en la mayoría de los casos y atribuyendo a la gracia desinteresada del acreedor su acto de transferencia, la identificación de los notarios como intermediarios activos en contextos de información asimétrica -tal como lo era París entre la segunda mitad del siglo XVII y la del XIX-⁷¹ permite sugerir que las obligaciones crediticias configuradas contractualmente mediante una normativa legal preexistente al vínculo, sometidas *ex ante* a la legalidad dispuesta por las autoridades reales, pueden estar expresando parte de ese universo de transacciones crediticias no condicionadas por el reconocimiento mutuo ni por la inscripción de las partes en un colectivo común que les proveyese un marco normativo propio o *extra jurisdictional*. En este sentido, la institución notarial adquiriría una relevancia central para comprender el surgimiento y desempeño de un intercambio crediticio prescindente del reconocimiento interpersonal entre acreedores y deudores en ciertas coordenadas sociohistóricas.⁷²

Las vertientes del análisis relacional e institucional propusieron vías para comprender las singularidades constitutivas del fenómeno crediticio en el Río de la Plata colonial. Y han dejado abiertos, al mismo tiempo, un conjunto de interrogantes que nos habilita a la indagación sobre los criterios que los actores emplearon para realizar aquellas transacciones crediticias, en las que participaban no sólo grandes comerciantes integrando al espacio económico, sino también pequeños tratantes y mercaderes abasteciendo el consumo e integrando a la sociedad local, instituciones eclesiásticas movilizándolo el crédito monetario con finalidades diversas, así como particulares involucrados en operaciones ocasionales de diferente envergadura. Aquellas vertientes implican por ello un aporte para estudiar este conjunto de

⁷⁰ Véase Fontaine, 2008.

⁷¹ Hoffman, Postel-Vinay y Rosenthal, 2000.

⁷² Así también lo ha sugerido Levy (2010; 2012) para el caso más contemporáneo de Yucatán, donde los notarios y las relaciones que desarrollaban con sus clientes dieron lugar a un importante medio para la construcción de la confianza y administrar la circulación de información, sosteniendo así el desarrollo del mercado local de crédito ante la ausencia de un sistema bancario.

fenómenos económicos desde el reconocimiento de sus singularidades históricas culturales, institucionales y relacionales.

Partimos entonces de facetas no abordadas aún sobre el crédito en Buenos Aires durante el siglo XVII, así como de un conjunto de interrogantes que fueron indagados para períodos posteriores de la historia colonial porteña, pero que todavía están vacantes y esperan ser saldados para la etapa formativa de la ciudad. En función de ello se vuelve necesario, consecuentemente, un ejercicio de investigación que tome a las transacciones crediticias como unidad de análisis, recogiendo y analizando sistemáticamente las operaciones de crédito concertadas en Buenos Aires durante el siglo XVII.

Capítulo III

Parte I

Buenos Aires en el siglo XVII: crédito para una sociedad desacreditada

En el presente capítulo abordaremos el panorama general en el cual se inscribía Buenos Aires durante el siglo XVII, para comprender los motivos que condujeron a la Corona a disponer de restricciones legales sobre su comercio y de un diseño institucional singular para esta ciudad-puerto. Ello permitirá conocer los conflictos de intereses que contribuyeron en la configuración inicial de su oligarquía local y las prácticas que ésta desarrolló desde Buenos Aires para articular sus propios intereses. Resultante de un posicionamiento tan marginal como estratégico en el mapa del Imperio, el perfil económico de la ciudad porteña durante este siglo volvía necesaria la instrumentación del crédito en la circulación local, interregional y atlántica.

I. El panorama general: entre la crisis europea y la *contracoyuntura* americana

Entre 1540 y 1608 el tonelaje de flotas enviadas al Nuevo Mundo se había cuadruplicado, en tanto que la afluencia de plata a Sevilla aumentaba más de siete veces.⁷³ El metálico así ingresado permitía, por un lado, saldar los pagos de manufacturas extranjeras enviadas al Nuevo Mundo, supliendo con ello la ineficiencia peninsular para aprovisionarlo y, por otro lado, costear las operaciones militares y el correlativo endeudamiento asumido por la Corona con acreedores externos (principalmente banqueros genoveses, comerciantes italianos, ingleses y holandeses).⁷⁴ Si las remesas americanas pocas veces excedieron el 20% de los ingresos de la hacienda castellana, entre sus grandes virtudes se hallaba la de ser fácilmente negociables con aquellos acreedores que la Corona tenía fuera de la

⁷³ De Vries (1982: 121)

⁷⁴ Véase al respecto Drelichman y Voth (2011).

península para financiar su política exterior.⁷⁵ Así, mientras que Sevilla era una pieza clave en las rutas comerciales europeas de la cual dependían banqueros y comerciantes, Castilla se revelaba sin embargo incapaz de dominar la economía europea.

El comercio sevillano había alcanzado su cénit en 1608-10, pero las importaciones de plata en Sevilla comenzaron un descenso firme hacia la tercera década del siglo (más puntualmente, desde 1622), tras un período de estancamiento al que le correspondía un correlativo descenso de las exportaciones al Nuevo Mundo.⁷⁶ Ello estimulaba el inicio de una crisis secular y regionalmente diferenciada en Europa, en donde la disminución del metálico se conjugaba con el freno de la expansión agrícola desde fines del siglo XVI.⁷⁷

En el terreno fiscal, la caída en las remesas de plata americana hacia Castilla expresaba la creciente incapacidad de la Real Hacienda por captar los ingresos producidos en Indias. La retención de gasto fiscal en América expresaba así un fracaso de la presión fiscal en cuanto a los propósitos de maximización del ingreso destinado a las arcas de la Corona, en la medida en que una proporción mayor de los recursos fiscales de la Hacienda era desembolsada en América.⁷⁸ En efecto, la redistribución de recursos fiscales entre distintas Cajas con el objeto de subvencionar los gastos implicados principalmente en la defensa militar de puertos vulnerables, conducía a una creciente reinserción de los ingresos colectados en América por sobre su efusión a Castilla. Pero trabajos recientes no sólo constatan la importancia de los gastos *situados* en tesorerías ajenas al distrito de la Caja Real emisora de la

⁷⁵ Suárez (2001: 5).

⁷⁶ De Vries (1982: 29, 122); Kriedte (1982: 99).

⁷⁷ De acuerdo a la clásica argumentación de Pierre Chaunu, en lo que respecta a la llegada de remesas de metálico americano, el freno de las importaciones de plata en Sevilla habría afectado la capacidad de continuar financiando un creciente volumen de comercio frente a una carestía crónica de moneda circulante (que solía resolverse mediante alteraciones en la ley del metal). Si las importaciones españolas de metálico aliviaban tal carestía, este endeble sostén se habría desplomado al frenarse las inyecciones de plata en Sevilla. (Véase al respecto De Vries, 1982: 35). Sin embargo, posteriormente se ha puesto en evidencia la importancia que para la crisis europea tuvo el declive de su producción agrícola (véase Romano, 1993).

⁷⁸ Klein (1984: 43).

transferencia: demuestran que aquel fracaso en la maximización del ingreso destinado a la Corona debe interpretarse como el costo que ésta asumía para mantener el dominio imperial, descargando los costes del mantenimiento de la defensa del Imperio en la capacidad de autofinanciamiento de las propias Indias.⁷⁹

La hoy clásica obra de Herbert Klein y John TePaske había revelado que porcentajes crecientes del ingreso fiscal novohispano quedaban en el virreinato en detrimento de los remitidos a Filipinas y Castilla. La economía novohispana se mantuvo estable durante el siglo XVII: los ingresos del tesoro crecieron hasta 1610, contrayéndose durante las dos décadas siguientes y elevándose en la década de 1630, para volver a caer en la de 1640 hasta niveles similares a los del cambio de siglo y recuperarse hacia 1650. La década de 1670 será de recesión y le seguirá un moderado crecimiento hasta el fin del siglo. En Nueva España se registraba un cambio antes que una depresión. Lima siguió la misma pauta hasta 1660. En efecto, su tesorería acusó un ingreso un tercio mayor que el de Nueva España durante esta primera parte del siglo, momento a partir del cual sus ingresos caerían y, a partir de la década de 1680, la tesorería de Nueva España superará por primera vez a la de Lima en cuanto a la recaudación, sosteniendo esa primacía de allí en adelante.⁸⁰

Si en términos fiscales se constata esta autosuficiencia creciente en un contexto que no resultaba crítico hasta al menos 1660, comercialmente la economía americana tendía a una progresiva diversificación y especialización interna. En el caso peruano, esa diversificación económica encontraba un impulso inicial con el desarrollo minero de Potosí desde las reformas del virrey Toledo en el último cuarto

⁷⁹ Véase Grafenstein y Marichal (2012). La diversidad de planteos permiten, a su vez, distinguir entre aquellos que resaltan la capacidad de negociación e iniciativa local de los actores hispanoamericanos en la política del gasto fiscal (Grafe e Irigoien, 2008; 2012), de aquellos que advierten el carácter coercitivo, centralizador y discrecional de la Corona en su capacidad para determinar los flujos del recurso fiscal originado en América (Marichal, 2008; Summerhill, 2008).

⁸⁰ Klein y TePaske (1981). Es así como entre 1580 y 1660 Perú envió a Castilla dos veces más metálico que Nueva España; la segunda parte del siglo sumiría en una depresión al tesoro del virreinato peruano, de la cual se recuperará recién en la segunda mitad del siglo siguiente (y será recién hacia 1780 cuando la recaudación vuelva a alcanzar los niveles de los años pico del siglo XVII). Véase asimismo Lynch (1989). Entre 1591 y 1600 los embarques de Lima a España ascendían a un promedio de dos millones de pesos por año; entre 1600 y 1650 ese promedio disminuyó a 1,5 millones anuales para continuar descendiendo, entre 1651 y 1700, a un promedio de 320.000 pesos anuales.

del siglo XVI, momento a partir del cual el crecimiento de la demanda potosina impulsó la división espacial del trabajo dando lugar, a su vez, a una dinamización de intercambios entre las regiones componentes de este espacio económico en consolidación, como lo demuestra el desenvolvimiento de conexiones entre Tucumán y Chile desde la década de '1580 o la diversificación de mercados para una producción secularmente creciente de yerba mate paraguaya durante el siglo XVII.⁸¹ Esta agregación de mercados regionales, imbricados en intercambios oscilantes que progresivamente adquirirían sistematicidad, caracterizó al siglo XVII americano y posibilitó una creciente autosuficiencia económica del conjunto del espacio económico peruano, fomentando la conformación de grupos de grandes comerciantes que tomaban las riendas de los circuitos de ese *mercado interno* en formación e imponían así mejores condiciones de negociación en los intercambios atlánticos.⁸² Aquella inicial capacidad estructurante de Lima y Potosí, que había dinamizado la integración del espacio económico peruano desde el último cuarto del siglo XVI, experimentará sin embargo un declive a lo largo del siglo XVII de la mano de la caída secular en la producción argentífera.⁸³ Entonces, la dinámica de los circuitos interregionales pasará a detentar una creciente autonomía frente a los pulsos iniciales de aquel complejo minero-administrativo, de manera que el comercio interregional que enlazaba al Tucumán, Paraguay y el Río de la Plata (y, al menos en parte, Chile) pasaría a absorber una proporción creciente de una producción decreciente de plata, dotándose de circuitos con vida propia.⁸⁴ A ello se sumaría el despliegue de rutas *intercoloniales*, como las estructuradas entre el Río de la Plata y puntos costeros de Brasil: era el contrabando dentro de América, que

⁸¹ Assadourian (1983: 69); Garavaglia (2008 [1983]: 70, 383).

⁸² Sólo a título ilustrativo sobre la intensificación del comercio interregional en toda América, piénsese en el despliegue del comercio del cacao entre Venezuela y México, o los intercambios de Cuba con México y los distintos puntos del Caribe, así como en los aceitados corredores del pacífico chileno. Véase, entre otros trabajos pioneros, Arcila Farías (1950); Macías (1978: 131 y ss). Véase asimismo Assadourian (1983: 130). La mejor capacidad de negociación puede verse en Andrien (2011); véase asimismo Suárez (2001: *passim*).

⁸³ Assadourian (1983: 140 y ss).

⁸⁴ Moutoukias (1988a: 54, 57).

sumaba cauces de ilegalidad y defraudación a los canales clandestinos y semi-clandestinos que tenían lugar entre los continentes.⁸⁵

En este sentido, a la autosuficiencia creciente en términos fiscales y al despliegue de lazos comerciales interregionales que solidificaban esa autosuficiencia, le correspondía un debilitamiento de la capacidad de la Corona para regular con eficacia los flujos comerciales del metálico americano. Ya antes de mediados del siglo XVII eran echadas por tierra las pretensiones monopólicas de la Corona castellana sobre los cauces comerciales entre Europa y América (sistema sobre cuyos lineamientos básicos volveremos luego). Para la segunda mitad del siglo XVII el funcionamiento del sistema se revelaba indudablemente defectuoso: menos de la mitad de las flotas estipuladas eran enviadas a Tierra Firme y sólo algo más de la mitad de las previstas a Nueva España⁸⁶, y ello abría grietas que posibilitaron la defraudación interna a la *Carrera de Indias* y el comercio directo entre América y otras potencias europeas. Fraude y contrabando explicaban la brecha existente entre el registro oficial y el valor real de los cargamentos.⁸⁷ Los cauces ilegales y semi-ilegales que la plata y otras mercancías transitaron en el siglo XVII, desde adentro o por fuera del monopolio legalmente establecido, se erigieron como los senderos que marcaron la debilidad de la Corona para obtener los réditos esperados de América.

Hacia el interior de la Carrera de Indias, la defraudación en los registros de mercancías y tesoros, la participación de mercaderes extranjeros en el tráfico y la transgresión de las normas que reglamentaban la introducción de productos importados, volvían virtualmente inexistente la capacidad efectiva de la Corona por ejercer una regulación acorde a sus propósitos.⁸⁸ El fraude permitía aprovechar la protección y la centralización del tráfico ofrecidas por el monopolio, prescindiendo de los objetivos con que éste había sido diseñado. Eludiendo la fiscalidad dentro del propio sistema, ni sus protagonistas visibles ni sus mercancías tenían legalmente

⁸⁵ Moutoukias (1991: 346).

⁸⁶ García Fuentes (1980: 164 y ss.).

⁸⁷ Morineau (1985); Oliva Melgar (2005: 36-37).

⁸⁸ Moutoukias (1991: 338).

cerrado el camino hacia los mercados coloniales. La defraudación era entonces motorizada por quienes contaban con la posibilidad de participar legalmente en la Carrera, en una connivencia abiertamente reconocida con las autoridades locales. En este sentido, el delito del fraude tenía entre sus objetivos la disminución de los costos fiscales y la elusión de una frecuente incautación de plata a particulares.⁸⁹

Esta incapacidad estructural española para liderar desde su puesto privilegiado a la economía europea fue aprovechada por otros actores del contexto. La creciente autonomía que adquirirían las colonias americanas permitía que Holanda, Inglaterra y Francia perturbasen el comercio de las potencias ibéricas con América y desarrollasen su propio sistema comercial.⁹⁰ Entre el 15% y el 25% de la plata americana que llegaba a los Reinos de España seguía camino directamente hacia Holanda, servía de compensación para las balanzas comerciales y de servicios entre Castilla y la América española y entre Castilla y el norte de los Países Bajos. Pero porcentajes similares habrían llegado a Holanda directamente desde América por otros cauces.⁹¹ Entre tanto, en 1621 se establecía la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, formada con el objetivo de depredar el comercio español con el Nuevo Mundo⁹², que en 1637 será instrumentada para apoderarse de la región azucarera en el norte de Brasil, tomando a su vez puertos negreros portugueses en Costa de Oro y avanzando así sobre la trata de esclavos africanos, que se había estancado desde 1625.⁹³ Holanda comenzará a retirarse de la mayor parte de Brasil recién en 1645, aunque desde Curaçao seguían aprovisionando de esclavos a la región. A su vez, la ruptura entre España y Portugal en 1640 hizo que España dejase de garantizar su asiento esclavista a los portugueses: todo el mercado español quedaba abierto a los

⁸⁹ Oliva Melgar (2005: 37, 41).

⁹⁰ Kriedte (1982).

⁹¹ *Ibíd.*, 120. En 1640 Holanda reemplazaba a Génova y a Londres como agentes financieros de Castilla para sus desembolsos de plata en la Europa septentrional (De Vries, 1982: 127).

⁹² De Vries (1982: 140).

⁹³ *Ibíd.*, 29.

holandeses.⁹⁴ La Monarquía castellana perdía progresivamente su capacidad para apropiarse de las riquezas americanas.

Así, en 1634 se produce la ocupación holandesa de Curaçao, Tobago y San Eustaquio, Francia avanza sobre Tortuga en 1640 y en 1655 Jamaica es anexada por Gran Bretaña: comienza desde entonces un proceso de avance de las potencias europeas no ibéricas sobre el mundo americano, tanto desde islas factorías (Jamaica, Martinica, Curaçao) como desde las metrópolis.⁹⁵ Estos avances, formalmente reconocidos mediante la diplomacia y la guerra, venían a sancionar la preexistencia de la ocupación o la presencia interina pero constante de comerciantes y corsarios en tales regiones, que constituían bases para la organización del *comercio directo* entre las potencias no ibéricas con una América hispana dotada de capacidad creciente para absorber tal oferta. Este *comercio directo* con potencias no españolas era estimulado por una situación militar desfavorable a Castilla, por la agresividad naval de las otras potencias y, principalmente, por una actitud propicia de las oligarquías indianas en Hispanoamérica.⁹⁶ De este modo, el desnivel entre los precios de las manufacturas españolas y las europeas se conjugaba con el peso de la fiscalidad y la pretensión de intermediación monopolística para estimular este comercio intérlope.⁹⁷

Estos elementos daban lugar a una creciente autonomía americana, que se expresaría en la emergencia de *peruleros*, originalmente españoles que comenzaron sus negocios comerciando de manera itinerante entre Sevilla y Lima, para luego establecerse en Perú, donde se afincarán con sus familias y principales inversiones para transformarse en comerciantes independientes.⁹⁸ Estos *peruleros* lograron, en

⁹⁴ *Ibíd.*, p. 144.

⁹⁵ Malamud Rikles (1983: 308).

⁹⁶ Moutoukias (1991: 343).

⁹⁷ Oliva Melgar (2005: 41).

⁹⁸ Lynch (1989). Explica Antonio Miguel Bernal que “el perulero, tal como lo describe F. de Mandojana en 1622, era un encomendero que venía de las Indias a emplear dinero ajeno, comprando parte al fiado y a pagar en Indias; parece que los que primero se sitúan en la Carrera son aquellos que estaban favorecidos por personas poderosas de Lima, a cuenta de quienes hacían cargazones para el virreinato.” (Bernal, 1992: 224).

efecto, aminorar el peso de la intermediación sevillana mediante el comercio directo con actores extranjeros, mejorando así su correlación de fuerzas ante Sevilla.⁹⁹ Se resquebrajaba el lugar de intermediación que España ocupaba en el comercio de Europa con América.

Ante esta debilidad en su mediación comercial y la necesidad de incrementar las remesas de plata para el tesoro español, la Corona dispuso una visita general al virreinato peruano que tuvo lugar desde 1625, a partir de la cual comenzó a estipularse un paquete de medidas orientadas a incrementar los ingresos. La *Unión de Armas* ya había sido proyectada en 1624 por el conde-duque de Olivares para obtener financiamiento desde los distintos reinos de la monarquía española con el objeto de sostener los frentes bélicos que la monarquía encaraba. Cataluña, Aragón, Valencia, Portugal, Nápoles, Sicilia, Milán, Flandes, Islas mediterráneas y atlánticas, Castilla e Indias debían realizar sus respectivos aportes. Contemplado como uno de los dominios que debían contribuir al sostenimiento del ejército común de 140.000 hombres, el Virreinato del Perú debía asumir una carga anual de 350.000 ducados (unos 481.250 pesos de a ocho reales)¹⁰⁰ para cumplir con sus obligaciones en la *Unión de Armas*.¹⁰¹ Sin embargo, la nueva carga fiscal comenzó a percibirse desde fines de la década de '1620 en Nueva España y de la de '1630 en Perú, y las dificultades para obtener ingresos fiscales condujeron a la instrumentación de *arbitrios*.¹⁰²

⁹⁹ Ello cual quedaba claramente evidenciado en el permiso obtenido hacia 1610 para organizar una flota con destino a Tierra Firme, haciendo avanzar su autoridad americana para determinar, contra los intereses del Consulado sevillano, si debía haber abundancia o escasez y si, consecuentemente, los precios debían permanecer bajos o altos. (Lynch, 1989).

¹⁰⁰ Siempre que nos refiramos a "pesos" (\$) nos referiremos a pesos corrientes de a ocho reales cada peso.

¹⁰¹ Andrien (2011). A la *Unión de Armas* se sumarían en 1625 la mesada (que el funcionario nombrado debía abonar, equivalente a un mes de su salario –que en 1629 se alcanzaría al clero-) y en 1632 la media anata (equivalente a la mitad del primer año del funcionario), el monopolio real sobre la nieve en 1634 y sobre el papel sellado en 1638 (ibíd.).

¹⁰² Véase Amadori (2011: 237). Las dificultades para efectivizar el cobro de esta suma dieron lugar a una serie de *arbitrios* enviados en 1630 al Virreinato del Perú, que encabezados por la solicitud de donativos para afrontar gastos de la Gran Armada, que ya habían tenido lugar en 1622 y 1625, y se reiterarían en 1631, 1634, 1636 y 1641 (Véase Martín Acosta, 1992: 274, 275 y ss.) y eran secundados por: impuestos sobre la apertura de pulperías; impuestos sobre títulos de tierras vendidas; impuestos

Recursos fiscales transitorios terminarían obrando como fuentes de recaudación más efectivas: donativos forzosos por parte de vecinos destacados, funcionarios públicos y clero; ventas de cargos públicos; venta y *composición* de tierras (que venía a legitimar la ocupación de parcelas mediante la concesión de títulos); ventas de juros (rentas anuales al 5% de interés con respaldo en la recaudación).¹⁰³ Estas dos últimas estrategias de recaudación resultaron ser las más exitosas para la Corona, pero dado que constituyeron recursos fiscales temporarios se volvieron obsoletas para contrarrestar, en el largo plazo, la declinación experimentada en los impuestos mineros. Como anticipáramos, desde mediados del siglo la recaudación del tesoro limeño comenzó a caer y los funcionarios locales pasaron a retener mayores proporciones de ese ingreso mermado, disminuyendo las remesas a la metrópoli.

La caída en la producción de plata americana desde la década de 1630 no explica por sí misma la disminución sustancial de la llegada de plata hacia Europa: el incremento de un 217% de plata americana que llega desde Europa hasta Oriente por cauces holandeses e ingleses permite suponer que, antes bien, los suministros de

sobre joyas y plata vendidas; sobre viñas y vinos producidos en la región; gravámenes sobre dueños de minas por cada mitayo que las trabajase; venta de encomiendas, privilegios y nuevos cargos burocráticos; monopolios sobre la sal y la pimienta; sisas (o contribuciones temporales) sobre el azúcar, el cacao y la lana. Tras arduas y largas negociaciones en las que se medía una correlación de fuerzas sobre la cual los intereses americanos detentaban cada vez mayor peso, a fines de 1638 el virrey y la Audiencia de Lima finalmente propusieron un plan fiscal en apoyo de la *Unión de Armas*, incrementando las alcabalas del 2% al 4% y el impuesto de avería del 1% al 2%, así como la aplicación de una tasa establecida en dos reales por botella de vino local, contribuciones que afectaron principalmente a comerciantes y agricultores. Los ingresos obtenidos, entre tanto, no llegaron a los 350.000 ducados pedidos desde Madrid (véase Báncora Cañedo, 1959).

¹⁰³ El mecanismo de la venta de *juros* desplegaba un engranaje de intereses a nivel local, por cuanto las Cajas Reales aseguraban con sus ingresos el pago, en tres partidas anuales (abril, agosto y diciembre), de réditos anuales en concepto de 5% de interés a quienes comprasen estos títulos -acreedores entre los cuales resalta la presencia de monasterios y conventos, aunque también de mineros, mercaderes y terratenientes- (véase Andrien, 1981). Los oficiales de las Cajas locales tenían experiencia en este tipo de operaciones, dada la similitud con el mecanismo de los *censos*, siendo que éstos solían ser *comprados* a la Real Hacienda (no siempre voluntariamente) por las comunidades a través de sus *kurakas*: la plata acumulada en las *cajas de comunidad* (devengada del comercio local o de su producción) solía ponerse a censo en la Caja Real, que devolvía los réditos permitidos del 5%, garantizados por el tesoro (ibíd.).

plata modificaron su ruta.¹⁰⁴ La incapacidad de Castilla para evitar que otros poderes marítimos interviniesen comercialmente en sus rutas comerciales atlánticas, era la misma que facilitó una creciente autosuficiencia de las economías americanas mediante el desvío de la plata hacia rutas interamericanas.¹⁰⁵

Entre tanto, los actores americanos expresaban una creciente capacidad para revertir los intentos de la Corona por evitar la conformación de una aristocracia indiana. Si ello adquiere una clara expresión en el crecimiento de la compra de títulos de órdenes nobiliarias por parte de americanos durante el siglo XVII, la creación de Consulados de Mercaderes –en México en 1592 y en Lima en 1613– también pone de manifiesto esa capacidad de acción creciente, que tendría por corolario la venta de cargos u oficios a criollos, solidificando esta misma tendencia hacia una *americanización* de los dominios españoles en América.¹⁰⁶ La *patrimonialización* de los cargos (desde 1633 la Corona decide vender cargos de

¹⁰⁴ Oliva Melgar (2005: 30). Si bien Peter Bakewell ha demostrado que Potosí inició un proceso de declinación en su actividad productiva desde la década de 1630 (Bakewell, 1989: 42 y ss), emergerían sin embargo otras fuentes de metálico aunque marcadamente secundarias en cuanto a su capacidad estructurante del espacio: Oruro y Cerro de Camana en 1606, Chila en 1613, San Antonio de Esquilache en 1619, Caylloma en 1626, Uspallata en 1638, Laicacota en 1657 y el Cerro de Pasco desde 1630 (véase al respecto Romano, 1993: 92). Entre tanto, la demografía americana no contribuye en la explicación de aquella caída en las remesas de plata: en el Perú se inicia, en efecto, un proceso de *relocalización* de la población nativa desde finales del siglo XVI, mientras que entre 1620-30 se acelera el ritmo de las fugas de los tributarios. La relocalización de la fuerza de trabajo pudo corresponderse con estrategias curacales de ocultamiento de tributarios en lo que ha sido interpretado como una *estrategia de ausentismo antifiscal*. (Véase Saignes, 1987). Con relación a la conmutación de indios mitayos por plata, práctica correlativa de la estrategia migratoria antifiscal, rescata Zagalsky que dicha conmutación implicaba “una manifestación de la práctica de actividades mercantiles lo suficientemente redituables como para lograr cubrir el gasto que significaba exceptuar a los tributarios del propio repartimiento de las obligaciones de la mita. La conmutación pudo también haber sido fruto del despliegue de habilidades comerciales por parte de los caciques para suministrar cuotas de trabajadores fijadas por el sistema colonial que superaban los recursos humanos realmente disponibles, ya fuera por muerte, ausencia, ocultamiento o reubicación de los tributarios.” (Zagalsky, 2009). Si bien estas fugas y ocultamientos de tributarios pueden atenuar los volúmenes de la caída demográfica real, es indudable que ésta tuvo lugar entre 1570-1620, momento en el cual las curvas de producción de plata llegan a su punto máximo (Glave, 1989: 191). Ello conduce a pensar en una disminución de los volúmenes producidos en función de la caída en la rentabilidad de su producción y como expresión de la sustracción al control estatal de crecientes porciones del mineral por parte de los mineros.

¹⁰⁵ De Vries (1982: 122).

¹⁰⁶ Romano (1993: 150-152).

oficiales reales de la Hacienda y desde 1687 cargos de Real Audiencia)¹⁰⁷ permitía a los sectores americanos socioeconómicamente dominantes involucrarse en las estructuras burocráticas imperiales para gestionar desde las mismas sus propios intereses, haciendo del siglo XVII el inicio del auge y afirmación de lo propiamente hispanoamericano y el simultáneo comienzo de un declive de larga duración en las estructuras imperiales.¹⁰⁸

En suma, el debilitamiento del control ejercido por la Corona sobre sus dominios americanos se expresó en la ruptura fáctica de un monopolio que había intentado funcionar durante el siglo XVI, dando lugar al contrabando con ingleses, holandeses, portugueses y franceses, disminuyendo las remesas fiscales hacia la metrópoli y conservándose crecientes proporciones de ellas en América –aún cuando lo retenido se destinase a la defensa que la misma corona procuraba mediante fortalezas y artilleros-. Aunque la dependencia americana de ciertos ítems (como los textiles de calidad, esclavos, ferretería, o papel) limitaba una plena autosuficiencia, una creciente autonomía tenía lugar de hecho en América.¹⁰⁹

La retención del ingreso en América se conjugaba con el fortalecimiento de los sectores dominantes americanos. Los lazos sólidamente entablados entre las oligarquías locales y la administración colonial permitieron crear, a lo largo del siglo XVII, una compleja red de relaciones personales que habilitaba el acceso de los grupos dominantes locales a las magistraturas locales y corporaciones municipales, conduciendo a un posicionamiento favorable de los actores americanos en el *pacto colonial*. En éste, funcionarios locales y guarniciones militares obraban como los únicos medios por los cuales la corona podía lograr sus objetivos en América. A su vez, aquellos constituían una élite local sostenida en actividades económicas que transgredían las restricciones legales. Eran estas actividades económicas, en suma, las

¹⁰⁷ Glave (1989: 183). Tras la disposición de venta de escribanías (sobre lo cual volveremos más adelante), los alguacilazgos, alferazgos, fieles ejecutorias y regimientos se vendían en América desde 1591 y se vuelven renunciables desde 1606, cargos vendibles a los que se sumarían los de receptor de Penas de Cámara, depositario de Bienes de Difuntos. Véase al respecto Parry (1953).

¹⁰⁸ Pietschmann (1994: 52-53).

¹⁰⁹ Romano (1993: 149-150).

que sostenían el aparato administrativo y militar de la corona en sus dominios americanos.¹¹⁰ Estamos ante una tensión constitutiva de la relación entre la Corona castellana y sus dominios americanos: la transgresión a las restricciones legales permitía a la Corona sostener económicamente sus dominios.

El fenómeno del contrabando puede consecuentemente ser comprendido como una forma de oposición al Imperio¹¹¹, cuyo correlato del otro lado del Atlántico consistía en la *situación revolucionaria* que se cernía sobre Europa y que golpeaba a Castilla.¹¹²

Durante el siglo XVII las tendencias se demostraban invertidas en ambas orillas del Atlántico.¹¹³ En este contexto, Buenos Aires daba sus primeros pasos como una sociedad que participaba plenamente de estos procesos.

¹¹⁰ Moutoukias (1991: 364).

¹¹¹ *Ibíd.*, 333, 358.

¹¹² La insurrección de Cataluña entre 1640 y 1652, la rebelión del duque de Medina Sidonia en Andalucía en 1641 y la sublevación de Portugal con su guerra de restauración entre 1640 y 1668, sacudieron a la corona castellana desde 1640 y pueden así inscribirse en un panorama europeo con rasgos comunes: un contexto de *situación revolucionaria* del que también son expresión disrupciones tales como la revolución puritana en Inglaterra (1640-1660), las *Fronidas* francesas, el *coup d'état* de 1650 en las Provincias Unidas de Holanda, la revuelta de Nápoles en 1647 o la misma guerra de los Treinta Años (1618-1648). Véase Trevor-Roper (1983: 72 y ss.).

¹¹³ Señala Ruggiero Romano que mientras la población europea tendía a la declinación, en América se recuperaba; mientras que las acuñaciones europeas se mostraban estancadas, las americanas experimentaban un alza; mientras que la producción de metálico no llegó a detenerse, los arribos en Europa se redireccionaban hacia Oriente; mientras los precios tendían a la baja en Europa, subían en América; mientras el comercio disminuía a nivel europeo manteniéndose la expansión del comercio inglés y holandés a escala intercontinental, el comercio oficial en América se contraía, expandiéndose el comercio directo con potencias no ibéricas y estructurándose el comercio interno (Romano, 1993: 146). Assadourian ha discutido algunos de estos puntos, enfatizando la desconcentración demográfica experimentada en Lima y Potosí, baja en la producción y circulación de plata. En suma Assadourian reconoce una “crisis de los centros dominantes”, que quitaron poder de estructuración del espacio económico a Potosí y a Lima –sobre lo cual volveremos más adelante– y que tuvo su expresión en una tendencia descendente de los precios durante el siglo XVII. (Assadourian, 1983: 140 y ss.).

II. La emergencia de Buenos Aires

II.1. Fundación y refundación de una comarca marginal

El sábado 11 de junio de 1580 el escribano Pedro de Xerez redactaba el acta fundacional de la ciudad de la Trinidad, sobre el puerto de Santa María de los Buenos Aires. A la vera del Río de la Plata, Juan de Garay cristalizaba un proceso que había testimoniado proyectos frustrados, disputas y reveses durante casi medio siglo.

Hacia 1536 Pedro de Mendoza había concretado la expedición encargada de ocupar el Río de la Plata, cuyo objetivo primordial consistía en impedir el paso de portugueses hacia las minas peruanas. Siguiendo las huellas dejadas por la expedición que Sebastián Caboto había realizado diez años antes, Mendoza partía de San Lúcar de Barrameda en agosto de 1535. Se proponía dar finalmente con el Imperio del Rey Blanco y la Sierra de la Plata, que se ubicarían entre los 11° y 18° de latitud sur.¹¹⁴ Tan pronto como 1541, a cinco años de su población y tras la resistencia violenta de comunidades locales que no contaban con excedentes apropiables por los españoles, Domingo de Irala manda deshabitar Buenos Aires a instancias de Alonso Cabrera para concentrar a los colonos en Asunción, mejor posicionada por su presunta proximidad a la Sierra de la Plata.¹¹⁵ Buenos Aires era gobernada por Francisco Ruiz Galán, teniente de gobernador que había dejado Mendoza. Ruiz Galán pretendía que Irala lo reconociese como gobernador, mientras que éste reivindicaba dicho título para sí mismo, al contar con un poder dado por Juan de Ayolas -quien había proseguido la empresa de conquista bajo las órdenes de Mendoza cuando éste emprendía su regreso a España-. En suma, la rivalidad entre Ruiz Galán e Irala expresaba, respectivamente, la disputa entre Buenos Aires y Asunción. El

¹¹⁴ De Gandía (1939: 205).

¹¹⁵ Assadourian et al. (1972: 24-25).

despoblamiento de aquella reforzaba la posición de ésta sobre el mapa que lentamente se configuraba.

Abandonado el precario rancherío, una sucesión de tentativas por repoblarlo tuvo lugar durante décadas.¹¹⁶ Finalmente, el 20 febrero 1567 Juan Ortiz de Zárate es nombrado gobernador y capitán general del Río de la Plata y del Paraguay por el Licenciado Lope García de Castro, presidente de la Real Audiencia de Lima. Capitulando en España el 10 de julio de 1569, recibe el título de adelantado. Este poderoso encomendero de Charcas era recompensado de antemano con un hábito de Santiago, nombrándosele caballero de dicha orden y concediéndosele el consecuente título de “don” que lo distinguía de sus pares.¹¹⁷ Entre sus compromisos, estaba el de fundar un pueblo en la entrada del Río de la Plata, a donde llegaba el 20 de noviembre de 1573. Pronto, el 15 de enero del año siguiente, habría de refugiarse en San Gabriel de los ataques propinados por grupos charrúas y guaraníes. Ortiz de Zárate fundaba San Salvador en el margen izquierdo del Río de la Plata, del cual se alejaba el 14 diciembre de 1574, encaminándose hacia Asunción (y los pobladores de San Salvador terminarán por abandonar su morada el 20 de julio de 1577). El 26 enero de 1576 moría Ortiz de Zárate. La única heredera era doña Juana de Zárate, hija natural legitimada por el rey.¹¹⁸ El título de adelantado y gobernador fue heredado de manera interina por Diego de Mendieta, sobrino de don Juan y primo

¹¹⁶ Alvar Núñez Cabeza de Vaca intentó repoblar el asiento de Buenos Aires despachando desde Asunción al capitán Juan Romero en abril de 1542 y al capitán Gonzalo de Mendoza en julio de ese año. Tanto Romero como Mendoza regresan a Asunción, sin mayores logros, y con la gente de Pedro Estopiñán Cabeza de Vaca, primo de Alvar Núñez que sin éxito había intentado alcanzar Buenos Aires por otros cauces. Cinco años después, en julio de 1547, el Rey concierta capitulaciones con Juan de Sanabria, imponiéndole la misión de fundar un puerto en el Río de la Plata; empresa infructuosa que quedará en manos del heredero de Sanabria, su hijo Diego. Hacia 1551 Irala encargará a Nufrio de Cháves salir al encuentro de doña Mencia Calderón -que llegaría por el Río de la Plata con colonos y mujeres destinadas al matrimonio con asunceños-; ésta opta por llegar a Asunción atravesando rutas terrestres desde costas brasileras, con lo cual Cháves regresa sin encontrar la expedición y dejando grupo de colonos en San Gabriel. En 1552 Irala volvería a enviar gente al encuentro de Mencia Calderón, sin mayores éxitos que el año previo. Una nueva capitulación tiene lugar en 1559 entre el Rey y Jaime Rasquin, para fundar dos ciudades en la costa de Brasil, otra en San Gabriel y otra en Sancti Spiritu, en el cruce de los ríos Paraná y Carcarañá, donde Caboto había levantado un fuerte en 1527: la travesía de Rasquín termina conduciéndolo a las lejanas costas de Santo Domingo (véase De Gandía, 1939).

¹¹⁷ Presta (2000b: 67).

¹¹⁸ Gandía (1939: 211).

de doña Juana, hasta tanto ésta contrajese matrimonio. Juan Torres de Vera y Aragón, oidor de la Audiencia de Charcas, desposó finalmente a la heredera de Ortiz de Zárate.

Entre tanto, estimulado por las nuevas iniciativas que acicateaban las posibilidades de abrir puertas a la tierra en el sudeste charqueño, el vizcaíno Juan de Garay ya había bajado desde Asunción para fundar la ciudad de Santa Fe el 15 de noviembre de 1573. Garay había llegado al Perú en la armada de Blasco Núñez hacia 1543 y se había convertido en uno de los primeros encomenderos de Santa Cruz de la Sierra, desde donde emprendería camino a la ciudad de Asunción en 1568 bajo las órdenes de Nufrio de Cháves. Será desde esta ciudad desde donde se proyectarán sus empresas de conquista. En este sentido, los últimos tramos de la expansión conquistadora eran orientados por dos concepciones que pretendían definirla a partir de perspectivas divergentes. Por un lado, el oidor Juan de Matienzo proponía un nuevo sistema comercial con entrada por Buenos Aires y Santa Fe para remplazar al rígido circuito del Pacífico, con bases en Lima y Portobelo, pues las distancias, facilidades de navegación y comunicación con la península ibérica, así como la accesibilidad de las rutas terrestres lo justificaban.¹¹⁹ Por otro lado, el virrey Francisco de Toledo proyectaba disminuir la presión indígena sobre las fronteras del centro argentífero potosino, al cual su gobierno había revitalizado: para ello era prudente detener la expansión en Santiago del Estero, sin proseguir más al sur, a los efectos de no dispersar las fuerzas y fortalecer Tucumán.¹²⁰ Diseños de expansión como los sostenidos por Matienzo eran los que estimulaban el avance sobre el litoral. Ya no plenamente apoyados en motivaciones geopolíticas y defensivas, sino en conveniencias económicas de cara a la configuración de los circuitos comerciales.

Ante estas iniciativas, el 9 de abril de 1578 Juan Torres de Vera y Aragón, nuevo adelantado y gobernador, designa a Juan de Garay como su lugarteniente a los efectos de que poblase una ciudad en el puerto de Buenos Aires. Garay partirá desde

¹¹⁹ Véase Matienzo (1910 [1567]: 181-193).

¹²⁰ Assadourian et al. (1972: 42-43).

Asunción en una travesía con 66 personas, armas, caballos y ganado. Sólo 10 de los expedicionarios habían nacido en la península: los restantes eran *mancebos de la tierra*.

Un primer contingente salía de Asunción a fines de febrero de 1580 y el otro, con Garay, a mediados de marzo. La flotilla, compuesta por la carabela San Cristóbal, dos bergantines, balsas y canoas guaraníes, era acompañada por otro grupo que arriaba vacas y caballos por tierra. La segunda quincena de mayo retomarían camino tras una parada en Santa Fe, donde algunos criollos se suman a la travesía.¹²¹

El 28 de mayo, los bergantines y Garay llegaban al Paraná de las Palmas. Al día siguiente arribaron al punto en el que se edificaría la ciudad. El 11 de junio, este grupo de españoles nacidos en América y en la Península, que había bajado del Paraguay sin las viejas expectativas de hallar un Rey Blanco, refundaba jurídicamente una comarca en los márgenes del Imperio.

II.2. Rasgos generales de la temprana ciudad bonaerense

Buenos Aires, ubicada a 34° 37' de latitud sur, 58° 24' de longitud oeste, pasaría a formar parte de la gobernación del Río de la Plata y del Paraguay, que había sido incorporada al territorio jurisdiccionalmente alcanzado por la Real Audiencia de La Plata de los Charcas, en el Virreinato del Perú.

En 1617, Felipe III dividía al territorio en dos gobernaciones diferentes, haciendo que Buenos Aires y Asunción no participasen ya de una misma *provincia* del virreinato. La nueva gobernación del Río de la Plata, con su centro en Buenos Aires, terminaba por sentenciar a la ciudad de Asunción a una severa marginalidad en relación a las rutas comerciales.¹²²

¹²¹ Véase para la expresión santafesina de esta base de *mancebos de la tierra* Areces y Tarragó (1997).

¹²² Véase al respecto Garavaglia y Marchena (2005: 79).

Esas rutas se estructuraban sobre los intercambios interregionales que dieron origen al *espacio económico peruano*, amplia zona constituida de regiones diversas, cuya estructura se asentaba sobre un producto dominante en torno al cual era sostenido el lazo entre el conjunto y la metrópoli. Ese producto era la plata, que venía a saldar las importaciones de esclavos, textiles de calidad o hierro. Potosí, como centro productivo, y Lima, como centro administrativo, constituyeron un verdadero *polo de crecimiento* dentro del espacio, dada su sobresaliente capacidad de consumo masivo y demanda de insumos, lo cual ejercía un efecto de *arrastre* sobre las diversas regiones que abastecían a dicho eje. Estas regiones experimentaron una creciente especialización, dando lugar a la integración del espacio económico sobre la base del aprovisionamiento a Potosí y los subsecuentes intercambios interregionales.¹²³ De este modo, las economías regionales pasarían a entablar vínculos de diversa índole entre sí, solidificando la integración del espacio. La metrópoli procuraba, infructuosamente, legislar un sistema para comunicarse directamente con el conjunto del espacio económico, vedando el acceso de otras potencias, restringiendo la interacción entre distintos espacios económicos y, aún, entre las diferentes regiones dentro del mismo. Ya hemos mencionado cómo el espacio peruano en el siglo XVII lograba un alto grado de autosuficiencia económica en función de un máximo nivel de integración regional.¹²⁴ Pero también lo lograba en función del comercio directo con otras potencias europeas, la defraudación al propio sistema monopolístico y la retención de recursos fiscales en América. En efecto, el desarrollo del contrabando durante el siglo XVII habría de posicionar a Buenos Aires en un lugar cada vez más central de cara al espacio económico peruano, al imponerse progresivamente como un ventajoso enlace entre el comercio atlántico y el comercio interregional.¹²⁵ Y ello expresa la creciente autonomía que las economías regionales

¹²³ Assadourian enumera algunos de ellos: textiles de lana y algodón, medios de transporte marítimos y terrestres, manufacturas de cobre, vidrio, barro, madera, cuero, trigo, maíz, coca, ají, tabaco, yerba mate, papas, caña de azúcar, vid, olivo, cáñamo, frutas secas y en conserva, arroz, grana, manteca, pescado, sebo, cueros, cecinas, maderas, ganado vacuno, mular, lanar, porcinos, caballos, llamas, oro, plata, mercurio, cobre, estaño, sal y brea, entre otros (Assadourian, 1983: 131).

¹²⁴ *Ibíd.*: 130.

¹²⁵ *Ibíd.*: 145.

adquirieron, también, en relación al eje cuyos impulsos configuraron inicialmente al espacio económico.¹²⁶

La importación de esclavos africanos, traídos desde puertos brasileros o desde los distintos puntos costeros de África, primaba entre las importaciones que llegaban al puerto de Buenos Aires. Desde Europa llegaban cargamentos con ropa, artículos de hierro, vino, muebles, telas, aceite o sal, así como desde Brasil solían llegar cargas con azúcar, vino, sal, tejas, maderas, cal y ladrillos, junto a los lotes de esclavos mencionados. La plata potosina, que se concentraba en Buenos Aires tras un rodeo de intercambios interregionales, venía a saldar en buena medida estas importaciones europeas, brasileras y africanas. Hacia Brasil también se enviaba harina, cecina, sebo, cuero. Los artículos importados y los esclavos partían de Buenos Aires hacia Paraguay, Cuyo, Chile, o la gobernación del Tucumán, desde donde se obtenía una diversidad de productos regionales que se reexportaban hacia mercados como los de Brasil. Buenos Aires pronto comenzará a enviar a Potosí ganado en pie, esclavos y, posteriormente, ganado mular que varios actores locales se proponían comenzar a producir desde la inflexión de 1641 y que terminará consolidándose con la epidemia de 1651.¹²⁷

Progresivamente se iría conformando un *complejo portuario rioplatense*, constituido por la ciudad-puerto, desembarcaderos y atracaderos no legalizados,

¹²⁶ Como ha señalado Moutoukias, “la cantidad de plata absorbida por las economías regionales no era directamente proporcional a la cantidad producida” (Moutoukias, 1988a: 54). En este sentido, plantea que “una vez puesta en funcionamiento una red de necesidades, la demanda de bienes no podía seguir al movimiento de la producción de plata. O sea que el comercio interregional podría atraer una proporción creciente de una producción decreciente de plata” (ibíd.: 57).

¹²⁷ Véase, entre otros trabajos, Gelman (1987a); Rosal (2010); Vila Vilar (1977); Scheuss de Studer (1958); Saguier (1987); Crespi (2001); González Lebrero (2002: 71). En cuanto a los flujos de intercambio, desde Paraguay podían comprender vino, yerba mate, miel, tabaco, maderas, azúcar, confituras, cera, carretas, algodón; desde Cuyo y Chile era posible recibir vino, cordobanes, frazadas, frutas secas, aceitunas, paños, cordellate, sayal; desde la Gobernación de Tucumán se traían carretas, cordobanes, sal, harina, frazadas, cordellate, sayal o jabón. La apertura de esta puerta al comercio atlántico está simbolizada en las dos operaciones comerciales que el obispo del Tucumán, fray Francisco de Victoria, organizó con Brasil en navíos propios entre 1585 y 1587, exportando plata y productos locales e importando esclavos y manufacturas. Este punto simboliza la apertura efectiva de Buenos Aires como *entrepôt* clave en la configuración de la economía colonial.

adjuntándose Colônia do Sacramento desde 1680-1683.¹²⁸ El comercio ultramarino constituyó el estímulo para el desarrollo de actividades locales como la explotación del ganado bovino con miras a la exportación del cuero, la producción mular para su exportación al norte y a Brasil, así como la producción de bienes y servicios para la circulación ultramarina. La participación de los cueros en el total de las exportaciones ultramarinas del *complejo portuario rioplatense* (cuyo pleno funcionamiento puede constatarse desde 1716) distaba sin embargo de la participación que la plata tenía en dichas exportaciones, pero a diferencia de ésta, los cueros eran en buena medida producto de la economía local y no expresión del intrincado encadenamiento de transacciones interregionales.¹²⁹ La región del Río de la Plata, enlazada al resto del espacio económico peruano en función de su creciente complejo portuario, pasaría con el tiempo a desarrollar un verdadero *polo de arrastre*, estructurando en torno suyo al conjunto del espacio económico tanto como alguna vez lo había hecho el eje Potosí-Lima.

Las *tiendas* que comercializaban al por mayor y al menudeo mercancías importadas de Castilla, Paraguay, Cuyo o Córdoba, se conjugaban en el escenario urbano con *pulperías* en las que era posible adquirir productos de huerta y granja, carne, pan y pescado, jabón, hilos o telilla.¹³⁰ Saliendo del caserío que crecía sobre el damero, las *suertes* de tierra concedidas en merced para chacras sobre el Riachuelo, el Río de la Plata, el Paraná, o el río de las Conchas se complementaban con las estancias, ubicadas sobre la *otra banda* del río (es decir, sobre la costa más alejada de

¹²⁸ Jumar (2010).

¹²⁹ *Ibíd.* El desarrollo de la ganadería tuvo por protagonista al *empresario ganadero*, que supo articularse de diversas formas a lo largo del Antiguo Régimen. Tal como sostiene Jumar en otros trabajos, desde el segundo tercio del siglo XVII el empresario ganadero se pondría en escena como vecino *accionero*, vecino que contaba con derechos de *acción* sobre una cantidad de cabezas de ganado bovino *alzado*, derecho legitimado inicialmente mediante una matrícula levantada por el Cabildo de la ciudad hacia 1609, que serviría como base para los posteriores reclamos de derecho sobre el ganado en las generaciones sucesivas que pretendían obtener beneficios de las *vaquerías*. Luego, desde 1740-50, el empresario ganadero rioplatense obraría como *hacendado* y, ya durante el fin del período colonial, como *estanciero*. Véase Jumar (2012); Giberti (1985 [1970]: 13-39); Coni (1956).

¹³⁰ González Lebrero (1992b). Véase asimismo Rodríguez Molas (1961).

la ciudad) para el desarrollo de la ganadería.¹³¹ El trigo se cultivó en la mayoría de las unidades rurales de los pagos ocupados por porteños (Las Conchas, Matanza, Monte Grande, Magdalena, Luján)¹³² y el maíz también tuvo lugar entre los principales cultivos. Asimismo, en las estancias de casi todos los pagos (excepto Monte Grande, cuya producción era acentuadamente agrícola) se combinaban rodeos de ganado vacuno, ovino y porcino, aunque será recién desde 1620 cuando se domestique más sistemáticamente el ganado vacuno.¹³³ La producción de vino local también tuvo lugar en los establecimientos rurales del contorno bonaerense, compitiendo con los vinos *de Castilla*, de Paraguay y de la región cuyano-chilena.¹³⁴ Otros productos locales también participaban del movimiento comercial: queso, tocino, charque, cebada, legumbres, cebollas, ajo, sebo, velas y, como anticipamos, el cuero.¹³⁵

Las relaciones sociales de producción en la campaña tuvieron por protagonistas a indios encomendados y a esclavos negros. La insubordinación de las comunidades locales y la exigüidad de las que quedaban sujetas a encomiendas condujeron a una tensa correlación de fuerzas con los indígenas. Garay realizó el primer reparto de indios dos años después de la refundación, pero la muerte y la huida mermaron los repartimientos. El establecimiento de reducciones fue una herramienta a la que también en estas latitudes apelaron los españoles: para 1620 existían las reducciones de San José (encabezada por el cacique Juan Bagual, ubicada sobre el río Areco y adoctrinada por dominicos), la reducción de guaraníes de Santiago del Baradero (sobre el Paraná, adoctrinados por franciscanos) y la del cacique Tubichaminí (sobre el río Santiago, tibiamente adoctrinados por franciscanos).¹³⁶ Sin embargo, las malocas españolas contra guaraníes, querandíes, pampas, mbeguás, quiloasas y *serranos* distaban de finalizar sin costos para los españoles. Esta tensa correlación de fuerzas volvió necesaria la negociación con

¹³¹ González Lebrero (2002: 112).

¹³² González Lebrero (1995).

¹³³ González Lebrero (1993; 2002: 128).

¹³⁴ González Lebrero (1992a).

¹³⁵ González Lebrero (2002: 134).

¹³⁶ Conlazo (1990: 23-25, 33-36).

indígenas, conduciendo a que en ocasiones se les eximiese de “la tasa que estaban obligados a pagar a su encomendero, abonándoseles además un salario con frecuencia combinado con pagos en ropa o alimentos”.¹³⁷ Otros indígenas, provenientes principalmente de encomiendas de la gobernación del Tucumán y más particularmente de Córdoba, se alquilaban a mercaderes y productores locales porteños, tal como lo demuestran los numerosos *conciertos de indios* que pueblan los protocolos notariales y mediante los cuales eran individualmente contratados por plazos de seis meses a un año. Posteriormente se sumarían las reducciones de Santo Domingo Soriano (1624) y más tarde la de Santa Cruz de los Quilmes (a partir de la resolución de 1666 de repartir indios pacificados del valle calchaquí, por lo que unas doscientas familias quilmes se adjudicaban Juan Del Pozo y Silva, quien los ubicaría en sus tierras del pago de la Magdalena junto a un grupo de acalianes), reducciones productoras de carbón y cal.¹³⁸ Entre tanto, la mayor parte de esclavos cuyo trabajo se aplicaba a unidades productivas locales era destinada a actividades agrícolas (aunque el elevado costo de su adquisición explica que el grueso de los esclavos y esclavas trabajasen para una minoría de propietarios).¹³⁹ Otro renglón en las relaciones sociales de producción de la campaña fue ocupado por trabajadores no compelidos de manera coactiva: indios huidos de su encomienda o distanciados de sus comunidades y sujetos al peonaje por deudas salariales, tal como lo estaban mestizos; mayordomos que gestionaban la economía de la hacienda de su patrón. Entre tanto, era habitual que negros, mulatos e indios practicasen ventas a pulperos, complejizando las categorías que limitan su actividad al trabajo coactivo.¹⁴⁰

III. Las restricciones legales sobre la actividad comercial y dotación institucional

¹³⁷ González Lebrero (2002: 142).

¹³⁸ Frías (1996: 7).

¹³⁹ González Lebrero (1993; 2002: 147).

¹⁴⁰ González Lebrero (2002: 150-151).

Entre 1564 y 1566 la corona castellana terminaba de delinear la sistematización del mecanismo habilitado para el envío de cargamentos a Indias y su retorno con el tesoro americano. Se pretendía entonces perfeccionar un sistema en funcionamiento que venía aderezándose y modificándose: en adelante, dos flotas saldrían anualmente del Guadalquivir, compuestas cada una por naos de 100 toneladas como mínimo y organizadas en flotas de por lo menos diez bajeles escoltados por buques artillados. Llegada al Caribe, la flota se dividiría en dos escuadrones. Uno con dirección a Veracruz, en Nueva España, conduciendo algunos navíos hasta los puertos secundarios de las Antillas y Honduras. El otro, con dirección a Nombre de Dios (destino que Portobelo reemplazaría posteriormente), ramificando su itinerario hacia Cartagena de Indias y Santa Marta; los puertos de Panamá y del Callao extendían por el Pacífico esta ruta, conectándola con Lima y el área peruana. La flota destinada a Nueva España se conocería como *flotas* y la otra, destinada a Tierra Firme, *galeones*.¹⁴¹ Navegando en convoyes y defendidos por las naos *capitana* y *almiranta*, las *flotas* y los *galeones* vehiculizaban una política a través de la cual la corona castellana pretendía monopolizar y asegurar los flujos de un intercambio asimétrico entre la metrópoli y sus dominios americanos.

La marginalidad de Buenos Aires con relación a esas rutas principales de *flotas* y *galeones* no obturó sin embargo un lugar al Río de la Plata en la Carrera de Indias. En 1584, a cuatro años de repoblada la ciudad de la Trinidad en el puerto de Buenos Aires, una provisión de la Real Audiencia de Charcas eximía del pago de derechos a los esclavos traídos de Brasil con orden del dominico Francisco de Vitoria, obispo del Tucumán: era la antesala a una temprana legalización que en 1587 la corona otorgaría al tráfico de Buenos Aires con las costas brasileras. En 1591 ese permiso se extendería a la introducción de 500 esclavos de Guinea, gracias a las

¹⁴¹ Véase el clásico trabajo de Haring (1984 [1918]: 251); Martínez Shaw (2008); Lynch (1989); *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas imprimir, y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II Nuestro Señor* (en adelante, *Leyes de Indias*) (1681), Libro IX, Título XXX.

gestiones de Beltrán Hurtado, procurador instruido por el Cabildo porteño ante la corte.¹⁴² El drenaje de metálico por Buenos Aires y la consecuente afluencia de esclavos y efectos importados con precios altamente competitivos en los mercados del área potosina y tucumana, constituían el socavamiento a la pretensión monopolista del comercio limeño, que comenzaba a ver en Buenos Aires una tumba en la que se enterraba el metálico.¹⁴³ El 28 de enero de 1594, como respuesta al descontento del comercio limeño, el rey emitía una real cédula mediante la cual prohibía que por el Río de la Plata

se meta ni se contrate esclavos ni otro ningún genero de mercadurias del brasil angola guinea ni otra ninguna parte de la corona de portugal ni yndias orientales sino fuere de sebilla en navios despachados por la casa de la contratacion¹⁴⁴

Sólo los navíos sevillanos con licencia especial para comunicar directamente a España con el Río de la Plata protagonizarían un tráfico legítimo. Expresamente prohibida la trata esclavista, era otro cauce el que habilitaba desde entonces la introducción de esclavos: los asientos con esclavistas portugueses. En 1595 se iniciaba el asiento concertado por la corona con Pedro Gómez Reynel, en el cual se le otorgaba facultad para ingresar 600 esclavos por el Río de la Plata como monopolio exclusivo.¹⁴⁵ En 1601 el asiento fue concedido a Joan Rodríguez Coutinho, habilitándosele asimismo la introducción por el Río de la Plata de esclavos que, en esta oportunidad, provendrían de Angola.¹⁴⁶ Asientos y navíos con licencia se conjugaban hasta entonces como los canales posibles del comercio atlántico legal para Buenos Aires.

Las negociaciones encabezadas por fray Martín Ignacio de Loyola, obispo del Río de la Plata, pronto verían su éxito en la merced que la corona otorgaba a los

¹⁴² Véase Jumar (2000: 89).

¹⁴³ Levene (1952 [1927-8]: 205 y ss., 218).

¹⁴⁴ Levillier (1919-1918: 237).

¹⁴⁵ Scheuss de Studer (1958: 66).

¹⁴⁶ Véase Vila Vilar (1977: 38-39); González Lebrero (2002: 76).

vecinos de Buenos Aires por real cédula del 20 de agosto de 1602, en que se les concedía una autorización por plazo de seis años para exportar a Brasil y Guinea, anualmente y en navíos propios, dos mil fanegas de harina, quinientos quintales de cecina y quinientas arrobas de sebo, prohibiéndose la exportación de plata. A ello le correspondía el permiso para importar, como retorno, “lienço calçado y otras cosas semejantes y fierro y açero” quedando vedada, desde luego, la importación de esclavos.¹⁴⁷ También quedaba prohibido el ingreso o egreso por Buenos Aires de toda persona libre que no contase con licencia real para ello. A su vez, las importaciones debían consumirse en el Río de la Plata, procurando con ello cortar todo lazo que transformase a éste en un puerto del interior para la salida de metálico.

Dado que la participación de Buenos Aires en los circuitos atlánticos sólo se sostenía y explicaba por su correlativa participación en los circuitos del mercado interregional, las disposiciones legales destinadas a regular el comercio naval también se involucraban en la regulación sobre el comercio con el interior. Esa condición de frontera intermediaria volvía necesario acoplar a las restricciones sobre la introducción portuaria, otras barreras legales que obstruyeran la circulación por las rutas interregionales, trazadas en torno a una ristra de comarcas interconectadas por las huellas de carretas y por ríos navegables o sorteables. Por eso en la merced real de 1602, promulgada en la ciudad el dos de enero de 1603, al permiso para ingresar restringidos retornos (“lienço calçado y otras cosas semejantes y fierro y açero”) se adjuntaba la expresa condición de que

todo ello se aya de consumir y consuma en las dichas Provincias del Rio de la Plata sin que dellas se saque ni pueda sacar cosa alguna ni parte dello Para otra ninguna Parte de las yndias Por mar ni Por tierra so Pena de tenerlo Perdido¹⁴⁸

Entre tanto, hacia 1603, el gobernador Hernandarias (Hernando Arias de Saavedra) restringió los beneficios de la real cédula a la gobernación del Río de la

¹⁴⁷ Archivo General de la Nación, *Reales Cédulas y Provisiones* (en adelante, *Reales Cédulas*), 52-53.

¹⁴⁸ *Reales Cédulas*: 52-53.

Plata y del Paraguay (que recién en 1617 sería dividida) de manera que las exportaciones de la gobernación del Tucumán -principalmente, la harina- también se tornaban ilegales, si bien la Real Audiencia de La Plata permitió en 1604 el envío de harinas cordobesas a Buenos Aires bajo condición de prohibir su exportación.¹⁴⁹ Las carretas procedentes de cualquier lugar debían manifestar “antes de tomar posada o asiento” todo lo que trajesen ante el gobernador, teniente de gobernador o alcaldes, haciendo lo mismo “en lo que llevaren al salir”, intentándose con ello un registro cuya evasión daría “por perdidos” los efectos transportados, a dividirse entre cámara, denunciador y juez en terceras partes, más doscientos pesos de multa.¹⁵⁰

Desde entonces, la prohibición de exportar plata, importar esclavos y comercializar interregionalmente, signará las concesiones graciosas otorgadas por el rey a los vecinos porteños, destinadas en principio a solidificar la mera reproducción de una población con funciones defensivas y no a la apertura de una “puerta a la contratación”. Los intereses del comercio limeño estaban presentes en tales mercedes, por cuanto exportación de plata e importación de esclavos constituían las dos caras de una misma moneda. De esta manera, el tráfico autorizado en Buenos Aires se componía por entonces de una combinación entre los canales ofrecidos por los navíos con registro de la Casa de Contratación, la restringida merced real otorgada a los vecinos porteños y el asiento esclavista que hacia 1604 Gonzalo Váz Coutinho tomaría en sus manos al quedar vacante por la muerte de su hermano Joan. Pero desde este momento, el Río de la Plata quedaba vedado al asentista como puerta para la introducción de *piezas* de esclavos, restringiéndose así los canales legítimos para el comercio atlántico de Buenos Aires.¹⁵¹ En efecto, en 1606 el rey firmaba una real cédula en Ampudia, ratificando la prohibición del comercio con Perú pero habilitando la exportación de harina cordobesa en caso de faltantes en Buenos Aires.

Previendo la caducidad de la permisión en enero de 1609, la solicitud elevada por Buenos Aires al Consejo de Indias para prorrogar la licencia resultó exitosa,

¹⁴⁹ *Ibíd.*: 62-63. Véase Moutoukias (1988a: 71); Molina (1966: 109).

¹⁵⁰ Molina (1966: 103).

¹⁵¹ Vila Vilar (1977: 41)

plasmándose en la real cédula del 19 de octubre de 1608 en que se ampliaba por dos años el permiso otorgado en 1602. Llegada el 7 de febrero de 1610 a Buenos Aires, fue esta fecha de pregón la que Buenos Aires asumía como inicio del plazo de la prórroga, por lo cual en 1612 el entonces gobernador don Diego de Marín Negrón resolvería, por cuenta propia y junto a Simón de Valdés y Tomás Ferrufino, jueces oficiales de Real Hacienda en Buenos Aires, la prórroga de la cédula de 1608.¹⁵² Las ordenanzas del oidor don Francisco de Alfaro, quien en 1611 había llegado a la ciudad para reglamentar estrictamente el comercio portuario ejercido mediante la permisión de 1602 y regular el trabajo de indios así como el funcionamiento de la Real Hacienda, ponían en evidencia que vecinos porteños en connivencia con comerciantes portugueses “transgredían la ley con la ley misma”, articulando fraudulentamente los mecanismos habilitados.¹⁵³ Sin embargo, y ratificando las Ordenanzas de Alfaro, el virrey marqués de Montesclaros dictaría otra prórroga en 1613 pregonada en Buenos Aires en 1614, año en que el rey firmaba en San Lorenzo una nueva ampliación de la vigencia de los limitados permisos comerciales por tres años, que sería promulgada en Buenos Aires el 9 de abril de 1615.¹⁵⁴ Entre tanto, el retorno de Hernandarias al gobierno conllevó un intento de represión al contrabando, obstaculizando los negocios del núcleo *confederado* e intentando maximizar los cauces legamente dispuestos por la permisión real.¹⁵⁵

Sin embargo, en noviembre de 1617 el rey escribía al gobernador Hernandarias que

“he sido informado que los descaminos de mercaderías, negros y otras cosas que se toman por perdidas en el puerto de Buenos Aires, se venden á muy bajos precios por considerarse los vezinos y mercaderes, unos con otros, de que se sigue mucho daño á mi Real Hacienda”,

¹⁵² Molina (1966: 124).

¹⁵³ Molina (1966: 142).

¹⁵⁴ Molina (1966: 136).

¹⁵⁵ Perusset (2006).

disponiendo que los jueces oficiales de Real Hacienda “los tomen en ser y beneficio por cuenta mia, como se hace en los otros puertos de las Indias”.¹⁵⁶ De esta manera, la merced real otorgada en 1602 experimentó las renovaciones mencionadas hasta que en 1618, informando desfavorablemente la Casa de Contratación en base al descontento expresado por el Consulado de Sevilla, por reales cédulas del 8 de septiembre de ese año se otorgaba una última licencia con un plazo de vigencia limitado a tres años. De esta manera, en la última de las mercedes reales de 1618 quedaba establecido con respecto a los retornos de estas permisiones que

si alguna cosa de las que asi se llebaren a las dichas provinçias quisieren los Vezinos dellas pasarlas al Peru. tengo, por bien lo puedan hazer registrandolas primero ante los offi.s de mi R.l Hazienda de las dichas provinçias y pagando demas de los derechos de Almojarifazgo y Averia de Armada que an de pagar asi en la dha. ciudad de Sevilla como en el dho. puerto de buenos ayres çinquenta por çiento mas en la casa de la Aduana q. para este efecto e mandado poner en la çidad de cordova de Tucuman so pena q. las mercaderias q. se hallaren averse llevado sin averse registrado en la forma sobre dicha y pagando los unos y otros derechos se tome por perdidas donde quiera q.e se hallaren y se apliquen la terçia parte dellas para mi camara y fisco y las dos Terçias partes p.a el Juez y denunciador por mitad demas de las quales dichas penas es mi voluntad y mando que el carretero o Arriero que pareçiere averlas llevado yncurra en pena de Verguenca publica por la primera Vez y por la segunda en azotes y diez años de galeras al remo sin sueldo¹⁵⁷

Si ahora, y sólo hasta 1621, quedaba habilitada la internación de mercaderías en el espacio económico peruano, las cargas fiscales volvían virtualmente prohibitiva una circulación legal de los efectos importados. Permitía comerciar con Sevilla

¹⁵⁶ En Trelles, *Registro Estadístico de Buenos Aires* (en adelante, REBA, 1866: 102).

¹⁵⁷ *Reales Cédulas*: 116-117.

mediante dos navíos anuales de hasta 100 toneladas cada uno, propiedad de vecinos porteños (o fletados en Sevilla, oportunamente). Se autorizaba a recalar en la costa brasilera en el viaje de ida a Sevilla para la obtención de palo brasil y azúcar, prohibiéndose arribar en dicha costa durante el regreso al Río de la Plata. Conjuntamente, se disponía el establecimiento de una aduana en Córdoba que gravase las importaciones porteñas internadas al espacio económico peruano. Todo otro comercio con Brasil o con otros puntos de intercambio sería tenido por contrabando.¹⁵⁸ Llegado Manuel de Frías a Buenos Aires el 23 de diciembre de 1620 con las disposiciones reales sobre los permisos comerciales, el descontento local fue rotundo y la acusación de la facción *confederada* sobre Frías como promotor de las mismas no se hizo esperar. Tratadas las cédulas recién el 18 de enero de 1621 por el Cabildo, el cuerpo determinaba que

abiendose botado como de suso parese todos los dichos capitulares por las razones que tienen dichas y alegadas, dixeron que hablando debidamente por agora no assetan la merçed que Su Magestad les hase hasta que bien informado con lo que tienen dicho y alegado y otras cosas que protestan desir y alegar probea y mande lo que fuere serbido¹⁵⁹

El Cabildo lograba así dilatar el pregón de las reales cédulas, ordenado por el gobernador y los jueces oficiales de la Real Hacienda. La facción *confederada* de la oligarquía local demostraba con aplomo su temprana capacidad de acción en defensa de sus intereses. El 27 de mayo de 1621 el Cabildo designaba procuradores para las Cortes suplicando la derogación de las últimas medidas adoptadas. Pero el 7 de febrero de 1622 Felipe IV las ratificaba.¹⁶⁰

Entre tanto, aquel mismo año de 1618, por real cédula del 16 de abril, el asentista Antonio Rodríguez (o Fernández) Delvás había conseguido que se le

¹⁵⁸ *Reales Cédulas*. 116-117; Jumar (2000: 84).

¹⁵⁹ AECBA (1888), Libro IV: 149.

¹⁶⁰ Molina (1966: 202-203).

otorgase un permiso para introducir 450 esclavos por el Río de la Plata durante un lapso de tres años.¹⁶¹

El cambiante abanico de comercialización autorizada se conformaba, por entonces, de franquicias limitadas que los vecinos gozaban de manera restringida, acopladas a los navíos con despacho de la Casa de Contratación y a una intermitente introducción legítima por los asentistas. Pero desde ese momento no se conocen renovaciones de las mercedes otorgadas por la corona a los vecinos durante el siglo XVII: ratificada en 1622 la real cédula de 1618, los navíos de registro, asimilables a los navíos *suelto*s que con licencia de la Corona tocaban otros puertos americanos externos al sistema de *flotas* y *galeones*¹⁶², pasarían a conformar el único cauce autorizado para la comercialización atlántica en Buenos Aires, pues el asiento concertado en 1623 con Manuel Rodríguez Lamego volvía a excluir al Río de la Plata como acceso legítimo de los esclavos.¹⁶³ Obliterado legalmente el comercio con Brasil desde 1622, recién en 1631 (aún vigente el asiento de Lamego) el rey otorgaba una merced a su hermano el infante Fernando, arzobispo de Toledo, para introducir por Buenos Aires 1.500 licencias de esclavos libres de derechos. El infante revendía casi inmediatamente dichas licencias a Nicolás Salvago, genovés residente en la corte de Madrid, quien al derrumbarse el tráfico marítimo en 1641 seguía administrando la introducción autorizada de esclavos por el Río de la Plata.¹⁶⁴

En 1623 se había procedido a la instauración de la “aduana seca” en Córdoba tal como el rey lo disponía desde su Real Cédula de 1618, sobre cuya creación el Cabildo porteño realizaba un cabildo abierto a fines de abril de 1623. En este sentido, el Cabildo de Buenos Aires solicitaba en 1623 a Alonso Pérez de Salazar (oidor de la

¹⁶¹ Scheuss de Studer (1958: 93).

¹⁶² Moutoukias (1988a: 74).

¹⁶³ *Ibid.*, 72; Scheuss de Studer (1958: 94).

¹⁶⁴ AGN, IX, EA, Tomo 21, 48-3-6, ff. 302r-303r; Scheuss de Studer (1958: 95 y ss). Aún cuando el asiento duraba cuatro años desde 1630, al expirar el término de su contrato argüía contar con licencias sin utilizar y obtiene, en 1638, la licencia para introducir 575 *piezas* que había adquirido Martín Alfonso de Atayde. Muerto al poco tiempo Salvago, el Consejo de Indias revalida las licencias en el sucesor del difunto, su hermano Carlos Salvago (véase Scheuss de Studer, 1958: 97; Vila Vilar, 1977: 58).

Real Audiencia de La Plata y juez comisionado en Buenos Aires que reemplazaría interinamente al gobernador Góngora por fallecimiento) que se permitiese el ingreso de plata peruana, lo cual sería concedido en hasta doce mil pesos.¹⁶⁵ Así, mientras que la cédula parcialmente permisiva de 1602 se mantuvo por veinte años, entre 1618 y 1622 la corona dispuso un sistema intermedio creando la aduana “seca” de Córdoba (que recién en 1695 se trasladará de Córdoba a Jujuy) y otorgando a Buenos Aires licencia de dos navíos para navegar a Sevilla, prohibiendo el tráfico con Brasil y con Potosí.

Por ello, desde 1623 se abre el período de los navíos de aviso y registro con tonelaje limitado como los únicos legalmente aceptados para interactuar con Buenos Aires, prohibiéndosele tocar puertos brasileños a la ida e introducir extranjeros en el puerto.¹⁶⁶ Desde ese año y hasta 1703, los navíos con licencia de la Corona (navíos *sueltos*) serán el único cauce legalmente permitido para el comercio de Buenos Aires, con lo cual la corona aseguraba el funcionamiento del dispositivo burocrático y militar de la gobernación del Río de la Plata.¹⁶⁷

En efecto, el 19 de noviembre de 1661 el rey reiteraba, mediante una real cédula, la obligación de observar “la prohibicion de que no se pueda sacar plata ni oro por el puerto de Buenos Aires, ni introducir en las provincias del Perú y los Charcas las mercaderías y géneros que se comerciaren a aquel puerto”.¹⁶⁸ Contaba con

noticia de la mucha plata que se saca por el dicho puerto de Buenos Ayres, y que siendo la mayor parte por quintar pasa toda a los reynos estraños; que lo susodicho es efecto y consecuencia de entrar y pasar las dichas mercaderias por la aduana de la dicha ciudad de Cordoba de Tucuman, como hasta ahora ha pasado.¹⁶⁹

¹⁶⁵ Molina (1966: 220).

¹⁶⁶ Moutoukias (1988a: 77, 93); Molina (1966: 219); Jumar (2000).

¹⁶⁷ Moutoukias (1988a: 73, 78)

¹⁶⁸ Trelles, REBA (1871: 43).

¹⁶⁹ Trelles, REBA (1871: 44).

Decía asimismo que con la aduana de Córdoba y el recargo de 50% de derechos sobre las importaciones permitidas en Buenos Aires “no solo no ha resultado a mi Hacienda utilidad alguna, pero que antes por medio della se han cometido los exesos y daños referidos”. Como consecuencia, proseguía, se habían “llenado” las provincias del Perú con importaciones de Buenos Aires, por lo cual los navíos de flotas que fueron con los galeones “no han tenido venta ni salida y, si alguna han tenido, ha sido con mucha pérdida de sus dueños, resultando dello grave daño y perjuicio al comercio y bien público destes y de aquellos reynos”.¹⁷⁰ Sólo se permitiría entonces el pase de plata en reales necesaria “para el uso y comercio de las dichas provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay” con calidad de que ésta no pudiese embarcarse en el puerto de Buenos Aires, prohibición de la que quedaban eximido aquellos navíos que “fueren a él con licencia y permission mias, porque a estos se les ha de permitir sacar en dicha moneda de plata la mitad del valor de las mercaderias y generos que hubieren llevado registrados, según el precio que alli tuvieren.”¹⁷¹ Mandaba que si en los límites de “las provincias del Rio de la Plata, Tucuman y Paraguay” se hallare “algun oro, o plata, en barras o piñas, se aprehenda y declare por de comiso, aplicandolo a mi Real Hacienda y al juez y denunciador la parte que les tocare”.¹⁷² Entonces mandaba que

ningunas mercaderias ni generos que se llevaren de España ni de otras partes al dicho puerto de Buenos Aires se puedan sacar del distrito de las Provincias del Rio de la Plata, Tucuman y Paraguay, ni pasar a las del Peru y los Charcas, pues las permisiones que se concedieren para navegarlas no se han de estender a mas que a procurar que los habitantes de las dichas provincias del Rio de la Plata, Tucuman y Paraguay tengan la provision necesaria de dichas mercaderias y generos, sin que de ninguna manera se puedan transportar, ni

¹⁷⁰ Íd.

¹⁷¹ Íd.

¹⁷² Íd.

comerciar la tierra adentro a la provincia de los Charcas ni a las del Peru¹⁷³,

sin embargo de lo que las cédulas de 1618 y 1622 disponían en contrario.

De esta manera, mediante la real cédula en 1661 eran repuestas las de 1618 y de 1622 con las modificaciones señaladas. Prohibido el pase de plata que excediese la estrictamente necesaria al Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, el comercio hecho por Buenos Aires debía circunscribirse a esas tres provincias. Y la plata que llegaba a Buenos Aires para saldar necesidades perentorias tenía prohibida su exportación, exceptuando los navíos de registro que contaban con la posibilidad de exportar en plata hasta el 50% del valor de su carga, siempre que la plata estuviese registrada. Recién en 1666 los navíos de registro para Buenos Aires contarán con permiso especial para comercializar instrumentos de hierro destinados a la minería, dada las dificultades de Lima para abastecer adecuadamente tales bienes.¹⁷⁴ Y si en 1668 el Cabildo bonaerense solicitaba la concesión de 40 toneladas de buques en navíos de registro para llevar 200 esclavos a cambio de corambres, en 1694 las negociaciones sobre tal solicitud finalizarían con la definitiva denegación.¹⁷⁵

En 1674 se otorgaría a su vez un permiso para que cada dos años llegasen a Buenos Aires dos bajeles de 100 toneladas, con frutos y ropas por valor de \$100.000 destinados sólo al consumo en las provincias del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán, habilitándose su retorno con \$200.000 en plata y lo demás en cueros y frutos de dichas provincias.¹⁷⁶

Como puede observarse, los cauces autorizados para la comercialización atlántica en Buenos Aires durante el siglo XVII se revelaban oscilantes, intermitentes

¹⁷³ Trelles, REBA (1871: 44-45).

¹⁷⁴ Moutoukias (1988a: 81).

¹⁷⁵ Scheuss de Studer (1958: 99).

¹⁷⁶ Jumar (2000: 92). Se identificaba a este permiso con el buque de flotas del Comercio de Sevilla, dado “el beneficio que ordinariamente pagan las toneladas de los Navíos sueltos”. Como señala Fernando Jumar, los convoyes y navíos sueltos, vehículos del comercio legal español, servían a los mismos intereses peninsulares porque al menos nominalmente eran explotados por comerciantes peninsulares y la Corona recibía las alcabalas y almojarifazgos, así como los restantes derechos y donativos a cambio de esas licencias concedidas (véase Jumar, 2000: 92).

y exiguos. Era ese el lugar que a Buenos Aires le cabía oficialmente en la *Carrera de Indias*.

IV. El exiguo tamaño institucional de Buenos Aires en el siglo XVII

Estas restricciones legales respondían a los intereses de la Corona castellana, que buscaba circunscribir Buenos Aires al rol de bastión para la defensa de los territorios interiores (principalmente, los centros mineros) frente a la competencia y a las aspiraciones de avance expansivo representadas por otras potencias que, como Holanda, Portugal, Francia e Inglaterra, encontraban en el Río de la Plata una potencial vía de acceso a los recursos que la Corona castellana pretendía controlar.¹⁷⁷

El diseño institucional dispuesto por la Corona para Buenos Aires implicó por ello una modesta dotación, consistente en estructuras administrativas y militares orientadas a disuadir las ambiciones de avance expansivo encaradas por potencias desafiantes, antes que orientadas a administrar el dinamismo comercial adquirido por esta sociedad en función de los intereses locales y regionales (pues tanto los vecinos de la pequeña ciudad portuaria como los de ciudades mediterráneas encontraban en Buenos Aires desde temprano una alternativa ventajosa a la concreción de intercambios atlánticos frente al cauce dispuesto oficialmente vía Lima).¹⁷⁸

Desde 1617 la gobernación del Paraguay y Río de la Plata se escindía, con lo cual Buenos Aires pasaba a ser la cabecera de la nueva gobernación del Río de la Plata. La división efectiva tomaba forma en 1618, con la llegada a Buenos Aires del gobernador Góngora en noviembre de dicho año.¹⁷⁹ Buenos Aires pasaría a encabezar

¹⁷⁷ Véase Gelman (2012: 91).

¹⁷⁸ La gran operación comercial del obispo del Tucumán, Francisco de Vitoria, para llevar por Buenos Aires a Brasil efectos de la tierra y plata desde la Gobernación del Tucumán, entre 1585 y 1587, no sólo marca un antecedente prístino en la dinámica de mediación comercial de Buenos Aires sino que abre virtualmente esta ruta atlántica, en la cual plata potosina y productos de la tierra se daban cita en la ciudad rioplatense a cambio de mercancías y esclavos procedentes de Brasil y otros puntos atlánticos (véase Garzón Maceda, 1968: 21; González Lebrero, 2002: 79).

¹⁷⁹ Véase Torre Revello (1939a: 332).

un distrito que alcazaba a Santa Fe, Corrientes y Concepción del Bermejo, y la división de la gobernación sería replicada por la escisión del obispado del Paraguay en las diócesis de Asunción y Buenos Aires, sufragáneas de Charcas.¹⁸⁰ Pero ello no revertía la exigüidad de la dotación institucional otorgada por la Corona a Buenos Aires.

La defensa militar del puerto estaba todavía a cargo de una milicia de vecinos, capitaneada por el gobernador o su teniente (o en su defecto por el alcalde de primer voto) y compuesta por cuatro compañías de a caballo con lanzas y adargas más dos compañías de infantería.¹⁸¹ Un pequeño fuerte endeble y en constante reconstrucción desde al menos fines de la década de '1590 sobre la boca del Riachuelo, era complementado con el fuerte amurallado construido por Hernandarias en 1618 que ya para 1623 sólo era “un flaco reparo de tapias caídas”.¹⁸² Será recién en 1631 cuando el gobernador Pedro Esteban Dávila fundase el presidio de Buenos Aires con una guarnición de tropas regulares, inicialmente compuesta de algo más de 50 soldados reclutados, y reconstruyera el fuerte de San Baltasar de Austria. La fortaleza experimentará modificaciones y mejoras con el gobierno de José Martínez de Salazar desde 1663 y las tropas incrementarían sus filas a lo largo del siglo, ascendiendo a 300 en 1669, 750 en 1677 y llegando a estimarse en unas 900 personas para 1684.¹⁸³

Con todo, esta guarnición militar participaba como el núcleo más numeroso del dispositivo burocrático-militar instalado en Buenos Aires por la Corona, que comprendía también al gobernador, los jueces oficiales de la Real Hacienda (tesorero y contador que administraban la caja real de Buenos Aires)¹⁸⁴ y a los escribanos

¹⁸⁰ AECBA (1887), Libro III: 444. En enero de 1621 llega a Buenos Aires el fray Pedro de Carranza, religioso carmelita que se constituiría como su primer obispo. Véase Frías (2003: 118).

¹⁸¹ Garretón (1933: 291).

¹⁸² Carbia y De Gandía (1939: 230).

¹⁸³ Frías (1995: 123); Moutokias (1988a: 41); Mörner (1986: 188-190).

¹⁸⁴ El contador y el tesorero de la Real Hacienda eran los *oficiales reales* que administraban la recaudación de la *caja real* del distrito. Designados por el rey, debían en principio dedicarse de manera exclusiva a la atención de asuntos hacendísticos. Cuando ejercían su función judicial en los asuntos de fuero de hacienda (ejecuciones de las deudas fiscales y pleitos sobre contrabandos) debían

secretariales de cada instancia (sobre los cuales volveremos luego).¹⁸⁵ Una institución de corta duración se abriría paso fugazmente en dicho dispositivo institucional: el 19 de noviembre de 1661, Felipe IV determinaba mediante real provisión la creación de una Real Audiencia en Buenos Aires, reconociendo la distancia que separaba a la ciudad bonaerense de la ciudad de La Plata (sede de la Real Audiencia de La Plata de los Charcas, a la cual hasta entonces debían acudir los habitantes porteños para sus apelaciones) y la importancia que cobraba crecientemente el puerto de Buenos Aires. Resolvía la creación de la Real Audiencia

atendiendo a que respeto de estar tan distantes aquellas provincias de mi Audiencia Real de la ciudad de La Plata, en la provincia de los Charcas, en cuyo distrito se comprendían, no podían ocurrir los vezinos dellas a seguir sus pleitos y causas y a pedir se les guardase justicia en los agravios que se les hacían por mis gobernadores y otras personas poderosas, y para que en las dichas provincias se atienda con la puntualidad neçessaria a la administración de mi hazienda y se eviten los fraudes que se han cometido y cometen contra ella, admitiendo navíos estrangeros en el puerto de Buenos Aires al tráfico y comercio, estando tan prohibido, y se ciude de la defensa de mi real patronazgo, poniendo remedio en la poca observancia que en esto ha hauido¹⁸⁶

Entre las razones del monarca para erigir la Real Audiencia de Buenos Aires, sobresalían entonces el *buen gobierno* político y la defensa militar, una mejor administración de justicia, la pretensión de evitar el fraude contra la Real Hacienda y

actuar conjuntamente, formando un tribunal cuyos fallos podían apelarse a la Real Audiencia, aunque en los casos de comisos por contrabandos en puertos indianos la apelación se sustanciaba ante el Consejo de Indias. Al no funcionar la Audiencia en la ciudad donde actuaban los oficiales reales, el gobernador era quien conocía en estos pleitos en segunda instancia. (Veáse Martiré y Tau Anzoátegui, 1996: 77). Recién en 1634 Buenos Aires detenta su *propia* caja real (Klein, 1999: 14); en efecto, hasta entonces los libros de la administración se intitulan como “de la Real Caxa de la provincia y governacion del Paraguay y Rio de la Plata que por Su Magestad esta puesta en esta çiudad de Buenos Ayres” (véase, por ejemplo AGN, Sala XIII, Contaduría Colonial, 43-1-1, Libro Manual 1619-1627).

¹⁸⁵ Véase al respecto Moutoukias (1988a: 74).

¹⁸⁶ Citado por García López (2009).

la defensa del Real Patronato.¹⁸⁷ La lejanía de la Audiencia de Charcas impedía de hecho el control sobre los jueces de primera instancia, habitualmente legos y sin asesoramiento de abogados, a la vez que dificultaba la posibilidad de volver practicables las apelaciones. Pero la connivencia persistente entre funcionarios y comerciantes, que con la instauración de la Real Audiencia contaban no con una coerción más próxima sino con un poder institucional acrecentado, condujo a su supresión mediante una real cédula del 31 de diciembre de 1671.¹⁸⁸

Este exiguo conjunto institucional compuesto por la gobernación, los oficiales reales, escribanos, la creciente guarnición militar y la efímera Audiencia, era sin embargo sobredimensionado frente a la población afincada (cuya evolución estimada abordaremos más adelante) y ello volvía necesario su vínculo con el exterior de Buenos Aires para su mantenimiento. Las permisiones tempranas y los navíos de registro constituyeron la respuesta de la Corona a las necesidades burocrático-militares de esta ciudad rioplatense, abriendo cauces legales para una comercialización que debía orientarse, en principio, a la mera satisfacción de las necesidades de supervivencia de un puerto defensivo. Pero tales navíos de registro no eran viables sin el drenaje de plata hacia el Río de la Plata: tal como lo ha explicado Zacarías Moutoukias, se abría una paradoja según la cual “tratando de defender la ruta hacia la plata, la Corona protegió una vía de infiltración clandestina”.¹⁸⁹ Desbordándose los límites permitidos en el comercio legal y desplegando mecanismos comerciales por fuera de éstos, los funcionarios locales trabaron vínculos y construyeron redes con el segmento notable de vecinos, organizados corporativamente en un Cabildo no exento de tensiones internas, para dar forma a la creciente dinámica comercial de la economía porteña.¹⁹⁰ Se constituía de esta manera una oligarquía local polivalente, cuyos miembros conjugaban -a veces

¹⁸⁷ Levaggi (1982: 11).

¹⁸⁸ Zorraquín Becú (1952: 158 y ss.).

¹⁸⁹ Moutoukias (1988a: 70).

¹⁹⁰ Expresión de un proceso que caracteriza al siglo XVII americano, en el cual la burocracia imperial se ve *infiltrada* por los sectores dominantes americanos, que logran gestionar sus intereses mediante aquella. Véase al respecto Pietschmann (1994: 52-53).

sobre un mismo sujeto- el rol de funcionarios, mercaderes, comerciantes y vecinos, y posibilitaban la transgresión de aquellas restricciones comerciales legalmente pautadas mediante mecanismos que veremos más adelante.

De este modo el control sobre el dispositivo institucional facilitaba la participación de vecinos y funcionarios en los excedentes del gran comercio. Y ese control implicó disputas iniciales entre los sectores de la oligarquía local, con un escenario central en el Cabildo porteño, corporación que reunía a los notables avocados en la ciudad, administraba la justicia de primera instancia mediante sus alcaldes ordinarios de primero y segundo voto.¹⁹¹ A partir de las permisiones de 1602, la ciudad testimonia el asentamiento de actores que dominarían la vida política y económica local: comerciantes portugueses, sevillanos, canarios, entre otros, llegan a Buenos Aires para disputar la hegemonía local de los primeros pobladores y controlar de esta manera los flujos comerciales.¹⁹² Así, la estructura institucional exigua sería disputada por facciones enfrentadas en el sector dominante de esta sociedad móvil.

¹⁹¹ A diferencia de la venalidad de algunos cargos, los de alcaldes estaban exceptuados del sistema de venta por subasta y sólo fueron accesibles mediante elección (cargos anuales y electivos por los mismos regidores del Cabildo). Presidían el Cabildo cuando no asistía el gobernador o su teniente (y, en efecto, el Cabildo no podía reunirse en ausencia de los dos alcaldes). Ante la muerte o ausencia del gobernador y su teniente, no dejando reemplazante, los alcaldes ordinarios asumían en forma interina el mando. Destacamos, sin embargo, el medular ejercicio de funciones judiciales que llevaban delante de manera individual, en materia civil y criminal: los alcaldes ordinarios de primero y segundo voto eran jueces capitulares, y entendían por turno y en primera instancia en los asuntos civiles y criminales ocurridos dentro de la jurisdicción de la ciudad y su distrito (siempre que el asunto no correspondiese a la competencia de un fuero especial). Los fallos de los alcaldes ordinarios eran apelables ante el Cabildo si el monto en litigio era inferior a los sesenta mil maravedíes, o ante la Audiencia si superaba esa cifra. “Pero fue práctica generalizada durante los siglos XVI y XVII que el gobernador –en su carácter de justicia mayor- o su teniente entendieran en esas apelaciones, especialmente cuando la audiencia se hallaba en ciudades alejadas.” (Martiré y Tau Anzoátegui, 1996: 62, 75). De modo que si bien era en el rey en quien convergían las capacidades de hacer la ley y de administrar la justicia, el ejercicio de la misma era descentrado: un ejercicio jurisdiccionalmente *fractalizado* de la justicia. De acuerdo a la normativa hispánica, el ejercicio de la justicia ordinaria reposaba en el alcalde de primer voto, pero no había un único oficio encargado de ejercer localmente la justicia: había varias justicias y *varas* de justicia coexistentes, toda vez que la vara portada es el signo de la detentación de la justicia del rey (delegación de la potestad de administrar justicia en el nombre del rey por su portador). Jurisdicciones múltiples, a veces superpuestas, daban lugar a que los gobernadores o sus tenientes, por ejemplo, disputasen con los alcaldes sus potestades jurisdiccionales para impartir justicia. Véase Barrera (2003).

¹⁹² González Lebrero (2002: 88)

V. Las facciones iniciales de una pequeña oligarquía indiana: vecinos beneméritos y vecinos confederados

La activación de Buenos Aires como articuladora del Atlántico y el espacio económico peruano tuvo entre sus organizadores, hacia inicios del siglo XVII, a un colectivo de actores compuesto de comerciantes mayormente portugueses llegados a Buenos Aires a partir de las permisiones de 1602 y designados como *confederados* por el sector localmente dominante, cuyos miembros se autoproclamaban vecinos *beneméritos* de la ciudad al reivindicarse como hijos y nietos de conquistadores, oriundos habitualmente de Paraguay o Santa Fe, quienes basaban su reproducción social en precarias actividades agropecuarias y en la explotación de exiguas encomiendas.¹⁹³ Pronto pasarían a constituirse como dos facciones de una oligarquía local en configuración.

Hernando Arias de Saavedra (en adelante, Hernandarias), asunceño por nacimiento, yerno de Garay y por entonces gobernador, lideraba los intereses de los vecinos *beneméritos* del puerto y denunciaba en reiteradas ocasiones que estos

portugueses forasteros es gente de caudal e tratan en el Brasil, tienen mil traças para meter en este puerto mas mercadurías en retorno de las que justamente deven traer, porque traen los testimonios a su modo como los miden.¹⁹⁴

Dotados de redes de intercambio y recursos patrimoniales, los recién llegados pasaron a protagonizar la dinámica mercantil local y el comercio exterior, dando lugar a una escisión temporal entre facciones políticamente enfrentadas que tendrían al Cabildo como objeto de disputa y escenario principal. En esta disputa, los vecinos

¹⁹³ Gelman (1984: 3)

¹⁹⁴ Carta de Hernandarias a la Real Audiencia de La Plata, 1605, citada en Tiscornia (1973: 222).

recién llegados expresaban con mayor nitidez que los *beneméritos* los intereses de un dinámico capital comercial orientado hacia el comercio esclavista, la correspondiente exportación de plata y los mecanismos ilegales necesarios para llevar a cabo tales intercambios desde un puerto como Buenos Aires, cuyas restricciones legales hemos visto.¹⁹⁵

Esta trama *confederada* había comenzado a conformarse desde el momento en que las permisiones comerciales otorgadas por el Rey a comienzos de siglo compelieran a los negociantes a afincarse y avecindarse en Buenos Aires para poder acceder a ellas. Así, estos nuevos vecinos porteños alcanzarían un dominio económico sostenido por el comercio semi-legal y clandestino de largo alcance, desplazando el predominio previamente detentado por los vecinos *beneméritos* del puerto, pobladores de la refundación y descendientes de éstos, que basaban su reproducción social en la conjugación de las mercedes de tierra y las exiguas encomiendas de indios con una tibia agricultura y una incipiente explotación del ganado salvaje.¹⁹⁶

La estructuración de las redes comerciales de larga distancia encaradas por los *confederados* tuvo por cabezas organizativas inicialmente al renombrado portugués Diego de Vega y al sevillano Juan de Vergara.¹⁹⁷ En 1616 el gobernador Hernandarias, cabeza visible de los intereses *beneméritos*, acusaba a Juan de Vergara

¹⁹⁵ Saguier (1984; 1985).

¹⁹⁶ Gelman (1984).

¹⁹⁷ Véase al respecto Perusset (2006); Molina (1961); González Lebrero (2002). Diego de Vega, oriundo de Isla Madeira, había logrado desarrollar una sólida empresa intercontinental para la introducción de esclavos y productos por Buenos Aires, articulando el intercambio con Bahía de Todos los Santos (mediante Francisco de Barrios) y Lisboa (a través del prominente banquero Ventura de Frías y Salazar)¹⁹⁷, conectando dichos circuitos con la redistribución en Potosí y Chile mediante agentes como Manuel Rodríguez de Acevedo (González Lebrero, 2002: 76) y a través de mecanismos de anticipo y consignación de mercancía que le procuraban una amplia malla de deudores entre Córdoba y Potosí, el Río de la Plata y Brasil (Garzón Maceda, 1968: 27). Para mensurar la centralidad de la inscripción de Diego de Vega no sólo en esta *confederación* sino en las tramas comerciales atlánticas a la que dicha confederación local daba acceso, baste mencionar que Bárbara de Vasconcellos, su hija legítima, fue casada con Gonzalo Váez Coutinho, miembro de una de las grandes casas esclavistas que protagonizaron la política asentista desarrollada por la corona española a comienzos del siglo XVII (AGN, IX, EA, Tomo 24, 48-4-1, ff. 320r-321r, 03/09/1638. Véase Scheuss de Studer, 1958: 68; Vila Vliar, 1977: 40-42, 78, 122-123). Entre tanto, sostenía sólidos lazos y enormes giros comerciales con

por ser tan grande papelista y caviloso y por tal conocido en todo el peru en donde á ssido muy inquieto y no a cavido –a ssido quien á guiado y encaminado esta *confederación* con tal artificio que los negocios de su Hazienda *siempre los ha puesto en caveça agena*.¹⁹⁸

Esa cabeza solía ser la de Diego de Vega, pues aunque no fue cumplida la real cédula de 1604 que disponía que en el Río de la Plata no comprasen oficios los portugueses sino sólo los conquistadores, sus hijos y nietos, la intervención efectiva del sevillano Juan de Vergara en la administración capitular volvía prescindible la participación directa de Vega en el Cabildo, que expondría los negocios a un riesgo innecesario. En efecto, Hernandarias había dado inicio al “gran proceso” contra Diego de Vega y sus asociados, notificando al rey el 28 de julio de 1615 que tenía presos y como “caveça de proceso” al tesorero Simón de Valdés y a Mateo Leal de Ayala, escribano de Registros que había quedado como teniente y justicia mayor por muerte del gobernador Diego de Marín Negrón, junto a “Juan de Vergara y Diego de Vega, mercader portugues, ambos poderosos de hazienda, traças y correspondençias en Portugal y el Peru, con quien estan ligados y en confederaçion”¹⁹⁹, mientras que el 5 de agosto de ese mismo año incorporaba como culpable de los “delitos y exçesos” cometidos mediante fraude a la Real Hacienda a Gaspar de Azevedo, escribano de Real Hacienda.²⁰⁰

No obstante, el progresivo dominio económico de los *confederados* tendrá su correlato en el acceso al control de los dispositivos institucionales de la administración local desde 1620, cuando el Cabildo porteño pase a estar plenamente controlado por aquellos: ese año Juan de Vergara recibía la confirmación de los seis puestos de regimiento capitular que había comprado para él, sus parientes y allegados

Diego López de Lisboa, también lusitano y converso, padre de Antonio de León Pinelo, futuro jurista y compilador de las *Leyes de Indias* (Molina, 1961: 117 y ss). Véase asimismo Ceballos (2008a).

¹⁹⁸ Levillier (1915 I: 354, énfasis nuestro).

¹⁹⁹ Archivo General de Indias (en adelante, AGI), Charcas, 27, R. 10, N. 90, f. 1v.

²⁰⁰ AGI, Charcas, 27, R. 10, N. 93, f. 1r. Véase asimismo Fonseca Gadelha (2009: 26).

en 1617.²⁰¹ De esta manera, la venta de puestos para la administración local constituyó un instrumento para extender el control sobre la actividad comercial a los mecanismos para asegurar la fluidez de los negocios: adquiriendo por compra los cargos capitulares, accedían a la gobernación interina en caso de ausencia del gobernador, a las palancas de la justicia ordinaria de primera instancia (pues aunque el oficio de alcalde ordinario no era vendible, al ser electo por los miembros capitulares el alcalde quedaba comprometido por el sistema de venta de puestos) y, en suma, a la filigrana de la autorización para el comercio semi-clandestino (pues aunque las visitas a navíos eran realizadas por jueces de la Real Hacienda, éstos no sólo llegaron a participar con voz y voto en el Cabildo sino que eran acompañados por el alguacil mayor, miembro del cuerpo capitular que debía ejecutar las decisiones judiciales y controlar la entrada y salida de embarcaciones). Y como se vislumbra en las acusaciones de Hernandarias, los oficiales reales del puerto también formaban parte orgánica de esta trama con creciente capacidad de acción, evidenciando la artificialidad creciente de distinguir entre el funcionario, el vecino y el comerciante.

Sin embargo, ya desde 1610 aquellas facciones habían comenzado subterráneamente a unificarse asimétricamente mediante mecanismos diversos que iban desde el endeudamiento hasta el matrimonio, a través de los cuales las familias *confederadas* reclutaban en sus filas a *beneméritos*, accediendo a recursos como la tierra y erosionando progresivamente las fronteras entre unos y otros. Desde entonces, la hegemonía confederada comenzaba a solidificarse tanto mediante aquél avance sobre el Cabildo como mediante los enlaces matrimoniales con familias *beneméritas*, en tanto que la pronta acumulación de tierras, el acceso a vaquerías, al trabajo esclavo y aún a encomiendas de indios, se conjugaron con la creación de una “gran red de dependencias” sostenida en un sistema de crédito en metálico y productos, que constituía otra de las piezas en la consolidación del dominio

²⁰¹ Íd. Estando en Potosí por haber escapado de Hernandarias, Vergara compraba para sí el puesto de regidor de primer voto del Cabildo porteño, adquiriendo el de regidor de segundo voto para Diego de Trigueros –su suegro–, el de regidor de tercer voto para Juan Barragán –su cuñado–, el de regidor de cuarto voto para Tomás Rosendo –otro cuñado–, el de regidor de quinto voto para Francisco de Melo –allegado– y el de regidor de sexto voto para Juan Bautista Ángel –su ahijado–. *Ibíd.*: 17.

confederado.²⁰² Crecientemente enredadas en vínculos primarios y empresas económicas, los límites que demarcaban la separación entre estas camarillas ya estaban desdibujándose para 1640, cuando aquellas facciones ya no eran más que dos redes de notables que desplegaban características similares y profundamente interconectadas.²⁰³

VI. Los modos de afrontar un contexto restrictivo

Como hemos mencionado previamente, el lugar marginal y contradictorio de Buenos Aires en la carrera de Indias abría posibilidades múltiples para articular el drenaje de plata y la introducción de mercancías y esclavos con base en el despliegue de las redes constituidas por vecinos, funcionarios, comerciantes y militares. Por ello, la marginalidad que caracterizaba a este brazo legal del comercio indiano no detuvo ni mermó la actividad portuaria en Buenos Aires.

Es que Buenos Aires funcionaba como engranaje entre el espacio peruano y el atlántico y, en ambos frentes, era viable conjugar el tráfico clandestino con una “transgresión legal a las leyes”, haciendo uso de figuras legalmente aceptadas para defraudar al real fisco.²⁰⁴ De este modo, el comercio legal se conjugaba con un contrabando clandestino y con un contrabando legalizado.

Desde la primera cédula permissionaria de 1602, las exportaciones de sebo y carne se realizaban *propter forma*, pagándose sólo los derechos de su salida sin exportación real como modo de abrir legalmente la posibilidad de retornos.²⁰⁵ Y las licencias repartidas entre los vecinos porteños eran vendidas a bajos precios a comerciantes de otras plazas (entre ellos, cordobeses y luego cuyanos) que se

²⁰² Gelman (1987a).

²⁰³ Moutoukias (1988b: 798); Trujillo (2009a: 345); véase asimismo Perusset (2006: *passim*).

²⁰⁴ Moutoukias (1988a: 101).

²⁰⁵ Molina (1966: 108).

avecindaban en el puerto a tal efecto.²⁰⁶ El desarrollo del *contrabando legal* o *ejemplar* terminaría de desarrollar sus formas medulares entre 1609 y 1615, con los gobiernos de Marín Negrón, Mateo Leal de Ayala y Francés de Beaumont y Navarra.²⁰⁷

En primer lugar, los canales legalmente abiertos ofrecían la estructura logística para desplegar un intercambio que excedía lo permitido, dado que mediante las permisiones otorgadas a los vecinos y mediante los navíos de registro se supo hacer rebalsar extensamente los límites autorizados en cuanto a volúmenes y proporciones exportables e importables permitidas. Asimismo, tanto los navíos de *aviso*, destinados principalmente a la comunicación, como los navíos encargados del transporte de funcionarios, tropas y material de guerra, supieron vehicular intercambios.²⁰⁸ Se conformaba así un mecanismo de defraudación al sistema *desde adentro* del mismo. Los *indultos*, negociados al retorno de los navíos *de registro* como pagos para el sorteo de las contravenciones, expresan bien el carácter constitutivo y estructural de ese fraude.²⁰⁹

A su vez, hacia 1660 una disposición sobre el impuesto de averías abría mejores cauces para el drenaje de metálico. Señalaban las Leyes de Indias que

Por el ultimo asiento de Averias y cedula de 11 de Março de 1660, se ajustó y ordenó que la plata y oro de particulares de Tierra Firme y Nueva España se pudiese traer a estos Reynos de Castilla *sin registro preciso* y si la traxeren en confianza los maestros de plata o estuviere en poder de los compradores de ella, *no tuviesen obligacion de introducirla en la Casa de Contratacion ni declarar los dueños*, sino por mayor, y que la tuviesen de labrar en las Casas de Moneda de estos Reynos las barras y plata en pasta; y la plata, oro, frutos y mercaderias fuesen libres de Averia, Almojarifazgo y todos los demas derechos

²⁰⁶ Molina (1966: 110).

²⁰⁷ Molina (1966: 147).

²⁰⁸ Jumar (2000: 89).

²⁰⁹ Moutoukias (1991: 339).

impuestos por la entrada de los generos de Indias, con calidad de que contribuyesen los comercios de Sevilla e Indias las cantidades que se les repartieron para los gastos de las Armadas y Flotas.²¹⁰

En una de las cláusulas del asiento firmado por el Consulado de Lima con el virrey en 1664, prorrogando la recaudación de la cantidad fija que Perú debía contribuir por la modificación de la avería, se disponía que habiéndose creado una Real Audiencia en Buenos Aires quedaba permitido que el presidente y oidores de ésta recaudasen sobre la plata, oro y géneros que en Buenos Aires se embarcasen en el navío de permiso, porciones de la contribución a que estaba obligado el virreinato peruano, descontándose el monto así cobrado de lo que habría de pagarse en Tierra Firme.²¹¹ Pero Sevilla no dejaría de reclamar los derechos de avería sobre Perú, que se veían mermados por la continuidad del comercio en Buenos Aires, a través del cual se introducían fraudulentamente mayores volúmenes de mercancías que el tonelaje permitido.²¹²

Fue en este contexto cambiante que se llevaron adelante mecanismos diversos, en ocasiones complementarios, que permitieron sortear desde plataformas legales e ilegales las restricciones impuestas sobre Buenos Aires.

Entre tanto, el activo comercio *directo* con otras potencias europeas tuvo por actores centrales durante la primera mitad del siglo XVII a los comerciantes portugueses, aunque buques holandeses también hicieron su presencia desde temprano.²¹³ En la década de 1650 la reactivación del tráfico atlántico en Buenos Aires sería, en efecto, protagonizada por mercaderes y navíos de los Países Bajos, quienes durante el resto del siglo se verían acompañados por portugueses, ingleses y franceses en el comercio directo practicado sobre las costas del Río de la Plata.²¹⁴

²¹⁰ *Leyes de Indias*, Libro IX, Título IX.

²¹¹ Molina (1966: 258).

²¹² Molina (1966: 260).

²¹³ González Lebrero (2002: 77 y ss.).

²¹⁴ Zacarías Moutoukias (1988a) aborda en extenso el movimiento de arribadas, en buena medida holandesas, durante la segunda mitad del siglo XVII.

La figura de la *arribada forzosa* amparaba a los navíos sin autorización en su derecho para solicitar refugio en puertos españoles en caso de contratiempos. Ofrecía así la ocasión para su descarga en el puerto y habilitaba, en parte, el “aspecto legal del contrabando”.²¹⁵ Ya en 1582 era reconocido por la corona que estos navíos que atracaban en distintos puertos indianos, arribaban en realidad

maliciosamente, con pretexto de tiempos contrarios, necesidad de bastimentos, y otras causas, y para conseguir sus fines, tienen correspondientes, ó ván encaminados á personas que los amparen: y habiendo probado, que la necesidad los forzó para hazer agua, ó comprar bastimentos, como es cosa muy facil hazerlo, fingen, que se quieren bolver á salir, y seguir su viage, teniendo prevenidos á sus Protectores, para que á este tiempo acudan como lo hazen, á los Governadores, y Regimientos, pidiendo, que no les dexen salir, por la grande necesidad que representan, y dizen haver de las cosas que llevan, y con esta cautela, se las dexan vender, pagando los derechos, y tomando testimonio de aquellos autos, y requerimientos, para su descargo, haziendo la forma de registro que les parece de lo que traen²¹⁶

En marzo de 1660 el rey escribía al gobernador rioplatense notificándole sobre la paz firmada con Francia en 1559 y “advirtiéndole en la forma que se debe entender en las Indias” el comercio con navíos franceses, reiterando que lo mismo atañía a las paces firmadas con Inglaterra en 1630 y con las Provincias Unidas de Holanda en 1648, “dando la forma de como habian de ser admitidos y tratados en ellos en caso de arribada precisa”.²¹⁷

Zacarías Moutoukias ha explicado detenidamente las principales modalidades porteñas del tráfico ilegal en diversos trabajos en los que sugiere comprenderlas

²¹⁵ Moutoukias (1991: 101).

²¹⁶ *Leyes de Indias*, Libro IX, Título XXXVIII, Ley V. Respetamos la puntuación de la edición.

²¹⁷ Trelles, REBA (1871: 36).

como el sostén de un comercio *semi-clandestino*, dada la conjugación entre el aprovechamiento de los espacios dejados por una legislación ambigua y la práctica de ciertos usos aceptados. En suma, como mencionábamos más arriba, una “transgresión legal a las leyes”, sobre la cual se alternaba la tolerancia y la represión según el caso.²¹⁸ Es así como las denuncias de un capitán sobre los presuntos daños que conducían a la arribada de su navío, daban lugar a visitas fraudulentas tras las cuales se solicitaba permiso al Gobernador para el desembarco de la carga y para la venta de parte de ésta, procediéndose a su venta total. En otras ocasiones se llevaba a cabo el comiso de la carga –a veces, solicitado por el propio capitán del navío- para luego concretar una almoneda pública apócrifa o designar, directamente, a algún sujeto encargado de su venta en el interior, contando ya con las licencias despachadas por los jueces oficiales de la Real Hacienda al mediar esta legalización de su introducción.²¹⁹ Si el remate de las mercaderías confiscadas resultaba de un conflicto con las autoridades, aquél también podía adulterarse a manos de los jueces oficiales de la Real Hacienda.²²⁰ Explicaba el oidor Andrés de León Garavito, con ocasión de su visita a Buenos Aires en 1632, que el trato habitual consistía en que

el maestre declare traer, si es de Angola, algunos esclavos y, del Brasil, una o dos cajas de açúcar, tablas, dos o tres pipas de vino y otras cosas de poca estimación, todo lo qual se inbentaria en la visita sin que a los navios arribados se le de despacho para bolber a salir reaçiendose de lo que les neçesito a tomar el puerto, porque en permitirles la descarga esta el engaño. Y luego se dispone aya denunçiaçion procurada de intento para condenar por perdidos los esclavos y el navio, que todo se remata en personas supuestas por los mismos dueños y preçios muy bajos (...) y los dueños venden la mayor parte de lo que ocultaron con livertad, porque se les asegura no abra denunçiaçion. Y asi los

²¹⁸ Moutoukias (1991: 342).

²¹⁹ Molina (1966: 148).

²²⁰ Moutoukias (1991: 106).

ministros, uno es solo, que es el gobernador arvitro en estos conçiertos, son causa ynpeditiva de la quiebra de los reales derechos²²¹

Es así como a través de las *arribadas*, las denuncias, las visitas, los comisos y las almonedas públicas (es decir, a través de mecanismos habilitados por el procedimiento del sistema legal) podía adquirir una primera pátina de legitimidad el comercio interdicho que tenía lugar en las costas bonaerenses, ya fuera que estuviese vehiculizado por el comercio *directo* con otras potencias europeas, o por el tráfico intercolonial e interprovincial.²²² La legalización de los efectos y esclavos introducidos daba lugar entonces al despacho de las licencias necesarias para remitirlos legalmente al espacio interior para su comercialización.²²³

Sobre el comercio intercolonial ya hemos observado algunas de las principales mercedes otorgadas por el rey a los vecinos porteños, a través de las cuales era posible en ciertos momentos realizar intercambios restringidos con Brasil y Guinea (aun cuando con esta última región, paradójicamente, quedaba prohibido el comercio esclavista). Pero el grueso del comercio con las costas brasileras pudo concretarse por fuera de ese margen autorizado por la gracia del rey: en efecto, entre 1585 y 1645 la mayor proporción del comercio naval en el Río de la Plata fue protagonizado por embarcaciones de bajo tonelaje que conectaban a Buenos Aires con Brasil.²²⁴

Asimismo, balsas, canoas y barcas navegaban desde Paraguay o desde la otra banda del Río de la Plata hasta los terrenos que los vecinos porteños tenían apostados sobre los ríos Luján, Paraná, Las Conchas (hoy conocido como Reconquista) o el más cercano Riachuelo de los Navíos, entre otros ríos y *pagos*, evadiendo toda inspección posible: es así como el gobernador Dávila comisionaba en enero de 1636 a Juan Gutiérrez Morejón para visitar embarcaciones y carretas, pues en la estancia que Sebastián de Orduña tenía a quince leguas de la ciudad, según decían las noticias,

²²¹ AGI, Charcas, 20, R.11, N.118, f. 1v.

²²² Sobre *comercio directo* Ver Malamud Rikles (1981: 26).

²²³ Molina (1966: 148).

²²⁴ Véase Moutoukias (1988a: 64-65).

llegaban embarcaciones de Paraguay “y otras ciudades de mi gobierno”, con “frutos de que carece esta dicha ciudad y se ocultan y caen en manos de los recatones y revendedores”. Comisionaba a Gutiérrez Morejón para su inspección y,

si algunas carretas de las que salen de esta dicha ciudad para ir a las de la tierra adentro se derrotare, extraviando algunos caminos, o pasaren por la dicha estancia, la visitaréis y veréis lo que llevan y, lo que fuere en ellas sin despacho, lo aprehenderéis²²⁵

Por ello, la circulación interprovincial también quedaba regulada cuando sus circuitos eran terrestres. El mismo gobernador Dávila ordenaba cuatro meses después que

ningunas carretas y personas que vinieren de tierra adentro de las gobernaciones de Tucumán y Chile y otras partes entren en esta dicha ciudad, si no fuere visitándose primero para saber de dónde vienen, qué personas y bastimentos traen. Y así mismo, las carretas y personas que salen de ella para las dichas gobernaciones y otras partes sin despacho y licencia de su señoría o de su lugarteniente, porque de no se hacer se ocultan los reales derechos de la alcabala y otros que pertenecen a Su Majestad y, para que se cumple y ejecute lo que tiene mandado y tenga remedio, mando que de aquí adelante todas las carretas que vinieren de las dichas gobernaciones y demás partes y personas que en ellas vinieren de cualquier calidad sin se detener en ninguna chacara, estancia ni otra parte vía recta, vengán sin hacer escala ni descarga antes de entrar en ella a esta ciudad.²²⁶

²²⁵ Véase Tau Anzoátegui (2004: 140-141).

²²⁶ *Ibíd.*, 145.

Las penas iban desde \$500 al chacarero encubridor, doscientos azotes y destierro para los indios, negros, mestizos y mulatos cómplices y, finalmente, la pérdida de las carretas, bienes y bueyes para los dueños.²²⁷

Ahora bien, así como las *arribadas forzosas* y sus distintas modalidades constituían un mecanismo clave para incorporar en la legalidad a los primeros pasos del proceso de importación, las *manifestaciones de esclavos negros*, por ejemplo, eran mecanismos que permitían legalizar los esclavos entrados ilegalmente mediante la declaración de su posesión y el pago de una tasa, habilitando con ello su circulación por el interior.²²⁸ Tal como se afirmaba en una relación al rey durante el gobierno de Dávila,

por gozar de la indulgencia se manifestaban los esclavos que ocultamente se avian entrado y los que se esperaban meter, asegurando con eso el riesgo del comiso.²²⁹

Ya en 1607 el gobernador Hernandarias daba cuenta de la práctica de la manifestación de esclavos, cuando el maestre de la carabela Nuestra Señora de Buen

²²⁷ Aún cuando volveremos con mayor detenimiento sobre los precios y poder adquisitivo del peso corriente de a ocho reales en la Parte II del Capítulo III, puede considerarse a título ilustrativo que en 1636 un esclavo de entre 18 a 20 años podía venderse en Buenos Aires, de contado, a \$270 (AGN, IX, EA, Tomo 22, 48-3-7, ff. 414v, 417r). Asimismo, puede ilustrarse el valor de los esclavos cuando en 1641 un varón de 23 años y su mujer, de 20 años de edad, eran vendidos en Buenos Aires a un sujeto encaminado hacia el Paraguay por \$250 cada uno, a pagar en un año (AGN, IX, EA, Tomo 26, 48-4-3, ff. 132r-134v). Miguel Ángel Rosal demuestra que el precio promedio por esclavo para la primera década del siglo XVII era de \$212,12 en Buenos Aires (Rosal, 2010). En su trabajo también muestra que las ovejas podían apreciarse en un peso por cabeza y las “vacas de vientre” en cinco pesos. Entre tanto, en 1635 un mayordomo de chacra recibía como remuneración 4 reales por semana -esto es, medio peso por cada semana trabajada- (AGN, IX, EA, Tomo 21, 48-3-6, ff. 73r-74r); para ese mismo año, el arriendo de una chacra por el plazo de “cinco años y cinco cosechas” se estipulaba en \$20 anuales (AGN, IX, EA, Tomo 21, 48-3-6, ff. 452r-453v) y la venta de una chacra en Las Conchas en \$100 (AGN, IX, EA, Tomo 22, 48-3-7, ff. 199r-200v). Medio solar con vivienda edificada, huerta y “arboleda de Castilla” podía valer, ubicada en la *traza de la ciudad*, unos \$450 pagados de contado (AGN, IX, EA, Tomo 23, 48-3-8, ff. 276r-277v), aunque un tercio de solar, con una sala provista de dos aposentos, una tienda con su trastienda y una cocina, podían venderse en \$750 de contado (AGN, IX, EA, Tomo 24, 48-4-1, ff. 113r-115r) -y si la casa contaba con un comercio en funcionamiento y varias puertas a la calle, podía hacerse valer en \$1.700 hacia 1638- (AGN, IX, EA, Tomo 24, 48-4-1, ff. 208v-210v). Una partida de doce “carretas de traxin de bino con todos sus aliños de coyundas yugos y quartas” podía venderse cada una en \$25 de contado hacia 1644 (AGN, IX, EA, Tomo 27, 48-4-4, ff. 521r-522v).

²²⁸ Gelman (1987a: 95).

²²⁹ AGI, Charcas, 28, R.4, N.50, f. 5v.

Viaje, arribada en 1606 al puerto de Buenos Aires, manifestaba cuarenta y siete esclavos aunque “despues por denunciacion fecha del se descubrieron otros treinta y dos negros que por todos son setenta y nueve”.²³⁰ El oidor Andrés de León Garavito, en su visita a Buenos Aires durante 1632, recordaba que a los esclavos que “paresieren aver salido sin despacho de la almoneda” no les estaba permitido “pasar al Piru y an de quedar proyvidos y descaminados para que se proçeda contra ellos y contra sus autores y dueños y personas que los pasaren”. Pero puesto que junto a los esclavos con despachos

podrian sacar con ellos otros de que no tienen despacho, se admitiran las manifestaçiones de los ocultos con la misma permission de sacarlos al Piru.²³¹

Abonando \$60 por esclavo (aunque “reserbando el ajustar la menos cantidad conforme a las edades, de catorçe años para abajo”), León de Garavito intentaba obtener un rédito fiscal sobre un comercio al que era ocioso pretender eliminar, pues

semejantes delitos se procuran haçer secretamente, valiendose de las comodidades del puerto para desembarcar por partes ocultas los negros y mercaderias que traen sin licencia de su Magestad.

Es que Buenos Aires participaba de una

correspondencia frecuente del Braçil y Angola a este puerto, yntroduçiendo en el mucha cantidad de esclavos y otros generos que derechamente no se puede aberiguar para haçer la demostraçion.²³²

Por ello, extendía su invitación a “todos los que quisieren manifestar los esclavos que tubieren y poseyeren de los que se ocultaron en las visitas que se an echo”. Hay en las *manifestaciones*, consecuentemente, otro mecanismo formalmente instituido que permitía incorporar a la legalidad, no ya el proceso de introducción

²³⁰ Levillier (1915 II: 389).

²³¹ AGI, Charcas, 20, R.11, N.118, ff. 1r-3r.

²³² AGI, Charcas, 20, R.11, N.118, ff. 1r-3r.

portuaria de las importaciones, sino la circulación interregional de lo ilegalmente introducido.

Por lo pronto, desde tan temprano como 1599 –vigente la prohibición de 1594– el gobernador local hacía valer su autoridad para otorgar licencias de introducción cuando el rey no las hubiera concedido: el gobernador Diego Rodríguez de Valdés y de la Banda otorgaba licencias sobre

mercadurias sin licencia de su magestad que se la dio el dicho gobernador que pagando los derechos de ellas pudiesen entrar libremente en este dicho puerto.²³³

En suma, si una parte del comercio ilegal escapaba a todo mecanismo de fiscalización, gracias a la posibilidad de ocultar y evadir la introducción mediante diversos artilugios²³⁴, otro tanto se filtraba a través de su incorporación en mecanismos legalmente aprobados (*arribadas*, *manifestaciones*, denuncias, visitas, comisos, almonedas públicas, concesiones) en los cuales, consecuente y necesariamente, se veían implicadas las distintas instancias de la administración local, comprendiendo de manera variable y según el momento a los jueces oficiales de la Real Hacienda, al gobernador o su teniente, a los representantes locales de las instituciones eclesiásticas, a miembros del presidio de todos los rangos, a distintos miembros del Cabildo y a vecinos notables cuando, por distintos motivos, no podían participar directamente en el cuerpo capitular. Entre tanto, la figura del *indulto*, generalizada durante la segunda mitad del siglo XVII, permitía a la Corona obtener un retorno mínimamente compensatorio al aceptar la absolucón del fraude antes de su formal detección, mediante un pago negociado entre el capitán del navío (representado por el Consulado de Sevilla) y la Casa de la Contratación.²³⁵ Los

²³³ Levillier (1915 II: 371).

²³⁴ Entre los más habituales pueden contarse el ocultamiento de las embarcaciones en las islas San Gabriel para operar clandestinamente desde allí, así como el ya mencionado funcionamiento de las chacras y estancias en calidad de desembarcaderos clandestinos para embarcaciones menores provenientes de distintos puntos geográficos. Véase Motoukias (1991: 342); González Lebrero (2002: 75).

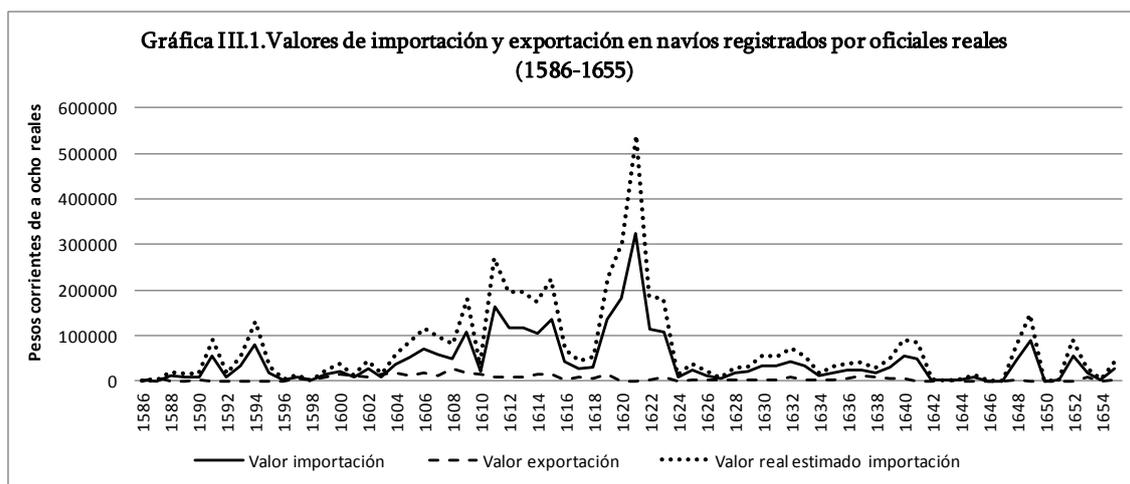
²³⁵ Jumar, Tesis. Moutoukias, CyC, p. 85.

ingresos por indultos, junto a los derivados de la concesión de licencias para los navíos, resultaban así un aliciente en la recaudación de la Corona y estructuraban el modo abiertamente fraudulento en que eran operados los navíos de registro. La regularidad de prácticas inscriptas en una legalidad ambigua o en una ilegalidad legitimada por los propios funcionarios locales caracterizó a Buenos Aires durante todo el siglo XVII, y posibilitó su reproducción social a lo largo del período.

VII. La dinámica del comercio portuario

Lo antedicho permite comprender que toda estimación sobre las importaciones y exportaciones canalizadas por el puerto de Buenos Aires durante el siglo XVII constituye un intento de aproximación a las cifras realmente existentes. Pero expresa certeramente la existencia de movimientos y los ritmos del puerto, constatando que aún dadas las restricciones legales la economía de Buenos Aires tenía un pulso dinámico y movilizaba el crecimiento y desarrollo inicial de su sociedad.

Tomando como indicador de dicho movimiento portuario a los registros de los oficiales reales, el relevamiento de Trelles para la primera mitad de siglo, junto a los aportes de González Lebrero para el mismo período y los señalamientos de Moutoukias es posible ofrecer estimaciones sobre dicho movimiento.



Fuente: Elaboración propia en base a Trelles, *Registro Estadístico de Buenos Aires* (en adelante, REBA) 1859; 1860; 1865; 1866; 1867; 1869; 1871; Moutoukias (1988a: 66).

Nota: El valor real estimado de importación se computa siguiendo a Moutoukias (1988a: 66), quien sostiene que las cifras ofrecidas por Trelles representan algo más de la mitad del comercio real (razón por la cual se contemplan los datos de Trelles como 60% del total ofrecido en el gráfico hasta 1645)

Observando el contraste entre las cifras exportadas e importadas (Gráfica III.1), se comprende que el saldo de las importaciones fuese liquidado al menos parcialmente en plata amonedada o en piñas, que escapaba al registro o que quedaba invisibilizado en el mismo.²³⁶ Y observando el movimiento del puerto se evidencia una desaceleración desde 1621, que termina de ratificarse en 1624-1625 para concretarse con el derrumbe del comercio atlántico en 1641, cuando el comercio atlántico porteño queda virtualmente paralizado.²³⁷ Tanto el freno de 1621 como 1624-1625 y la crisis de 1641 ponen en evidencia la sensibilidad del puerto bonaerense ante las coyunturas portuguesas: la toma de San Salvador Bahía de Todos los Santos por los holandeses en 1624 y su recuperación en mayo de 1625, año en que se libraba la batalla de Piet Heyn en Espíritu Santo, eran el inicio de cortocircuitos en los canales del intercambio *intercolonial* que dinamizaba a Buenos Aires durante este período.²³⁸ Holanda seguiría atacando la costa brasilera en 1627, en 1630 y en 1637 avanzará sobre puntos portugueses en la costa africana. En diciembre de 1640, en un contexto de crisis general que también se traduciría en la insurrección de Cataluña o en la rebelión en Andalucía, ocurre el levantamiento luso contra la

²³⁶ Molina (1966: 112).

²³⁷ Véase al respecto Canabrava (1944).

²³⁸ Mauro (1990).

corona castellana que provoca la ruptura de la unidad que ambos reinados sostenían desde 1580.²³⁹ La proclamación del duque João IV de Bragança como rey de Portugal hizo que entre febrero y marzo de 1641 prácticamente todo Brasil se sumara al levantamiento bragancista.²⁴⁰ A estos acontecimientos le seguiría el avance de los holandeses sobre Luanda en agosto de 1641, dejando al mercado de esclavos de Angola fuera del control castellano y portugués. Durante el primer semestre de 1641 la noticia de la secesión portuguesa llega a Buenos Aires, tal como lo muestran los acuerdos del Cabildo porteño: el 16 de abril no se realiza el cabildo ordinario “por aver estado y estar ocupados en servicio de su magestad por las nuevas que vinieron de la costa del Brasil de aver levantado por rey al duque de Bragança en el reino de Portugal”, acordándose el 14 de mayo “se escriba cartas al señor virrey de estos reynos real audiencia de la plata del subceso del reino de Portugal”.²⁴¹ En 1643 el gobernador Gerónimo Luis de Cabrera procedía al intento de registro, desarme y expulsión de la población portuguesa residente y afincada en Buenos Aires, tal como lo había ordenado el virrey marqués de Mancera ante la restauración de Portugal a fines de 1640.²⁴² La conjunción de estos sucesos obstaculizó considerable aunque no totalmente el comercio porteño con la costa brasileña, dando lugar en Buenos Aires a un desmoronamiento del tráfico atlántico a partir 1641 y “obligando al sector mercantil a intentar el dominio de la producción rural”.²⁴³

²³⁹ Ceballos (2008b: 253).

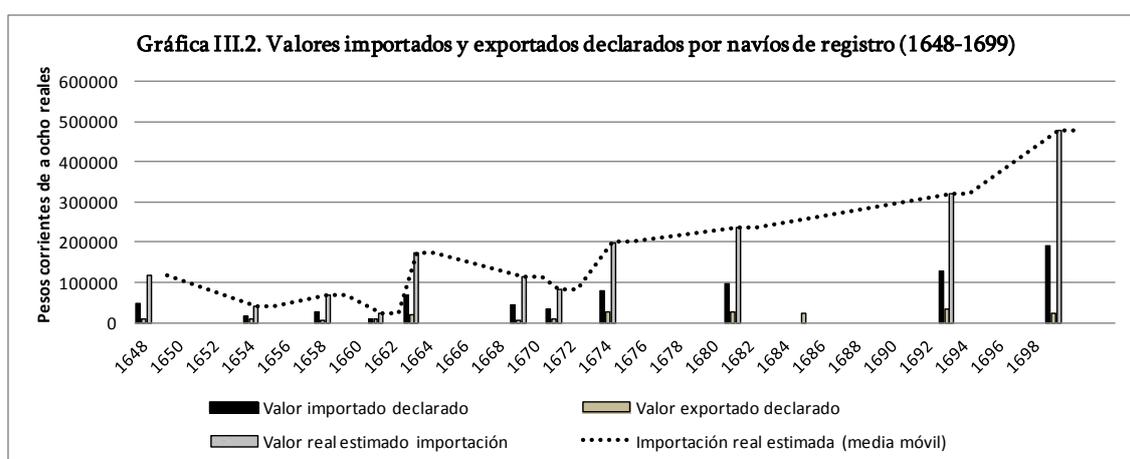
²⁴⁰ Valladares Ramírez (1993: 155). La guerra de restauración portuguesa se extendería hasta 1668. España finalmente reconoce la soberanía portuguesa mediante el tratado de Lisboa.

²⁴¹ AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI: 135, 138-139.

²⁴² Trujillo (2009a: 341-358). La participación de portugueses como oficiales herreros, sastres, zapateros o carpinteros, ofrecía un argumento válido para evitar una expulsión indeseada por los lazos parentales construidos a lo largo del tiempo.

²⁴³ González Lebrero (2002: 77, 90), quien propone que a partir de 1640 pudo alterarse en Buenos Aires la tradicional subordinación de los propietarios y productores agrícolas por el grupo mercantil. La historiografía sobre el tema es amplia y excede al marco porteño, pero podemos mencionar a Moutoukias, quien reconoce el fenómeno y plantea una recuperación de las actividades navales del puerto recién después de 1645, como resultado de las arribadas principalmente holandesas cuyos mecanismos generales de articulación el autor explica exhaustivamente (1988a: 65-67, 207); Scheuus de Studer (1958: 71) explicaba cómo la interrupción de la trata de esclavos negros iniciada en 1640 daba lugar a una apelación ya no parcial sino total a un contrabando en el que pasarían a prevalecer abastecedores holandeses, como acaba de mencionarse; Saguier sugiere en este sentido que 1641 constituyó el último año próspero de un ciclo que allí finalizaba, desatándose un período signado más

En suma, si el movimiento portuario había comenzado a decaer desde la década de 1620, el quiebre de 1640 da comienzo a la finalización del período de primacía portuguesa en el abastecimiento atlántico a Buenos Aires mediante navíos de pequeño tonelaje (20 a 50 toneladas) que permitía la introducción de las cargas importadas a través de arroyos en los que las chacras resultaban desembarcaderos. A partir de la década de 1650 (y al menos hasta 1670) el movimiento tendrá en los holandeses a uno de sus principales protagonistas, reactivándose de su mano el tráfico portuario.

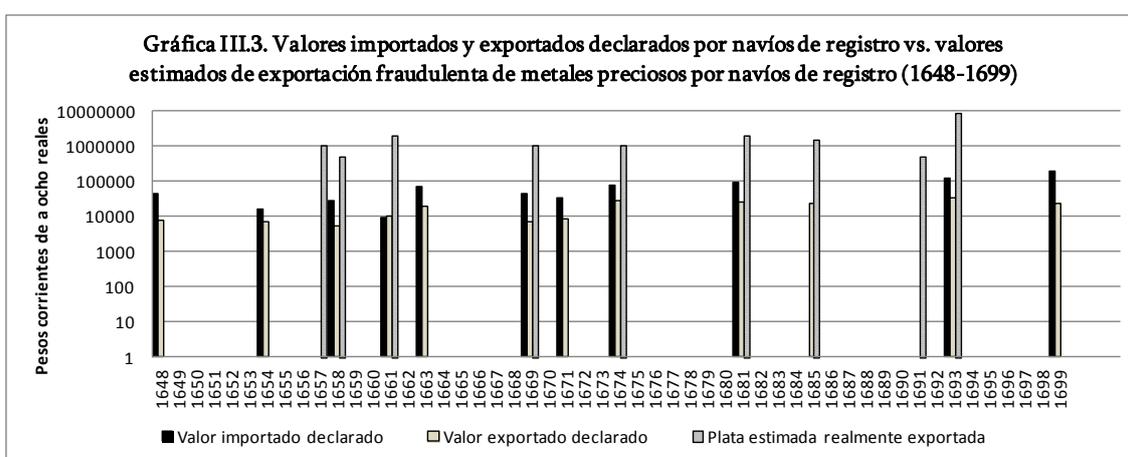


Fuente: Elaboración propia en base a Moutoukias (1988a: 88-89)

Los estudios de Moutoukias para la segunda mitad del siglo y de Fernando Jumar para el último cuarto del mismo, permiten realizar una reconstrucción del movimiento portuario sobre las estimaciones que sus investigaciones aportaron. El valor importado y exportado declarado por navíos de registro es desde luego un mínimo del tráfico real, pero nuevamente permite observar las oscilaciones en sus movimientos; en este caso, Moutoukias señalaba que dicho valor podía ascender a un 40% del valor real del tráfico, pero no más (y es en función de este criterio que se

por crisis comerciales que por un constante estancamiento (Saguier, 1987: 124); los sucesos de 1640-41 vuelven a ser más recientemente reconocidos por Fradkin y Garavaglia como un punto de inflexión en la participación de Buenos Aires en los mercados (Fradkin y Garavaglia, 2009: 60-61), mientras que trabajos como el de Crespi detectan asimismo un “corte en el tráfico” (Crespi, s/a). Para una aproximación a la reconfiguración del sector dominante local en función de la inflexión de 1640: Trujillo (2009a).

ofrece en la Gráfica III.2 el valor real estimado de importación).²⁴⁴ Dadas las modificaciones señaladas sobre el impuesto de averías, la ocultación de los tesoros no constituía fraude al no ser obligatoria su declaración, pero la proporcionalidad permitida de metales preciosos a embarcar en Buenos Aires en navíos de registro (50% de la tornacarga como máximo) sí era ampliamente excedida. Los valores aportados por Morineau y Jumar sobre la plata extraída de Buenos Aires por navíos de registro permiten comprender que el fraude era el modo constitutivo de operarlos (y la necesidad de una escala logarítmica en la Gráfica III.3 da cuenta de ello).²⁴⁵



Fuentes: Morineau (1985: 232), Moutoukias (1988a: 88-89), Jumar (2000: 129, 131, 401).

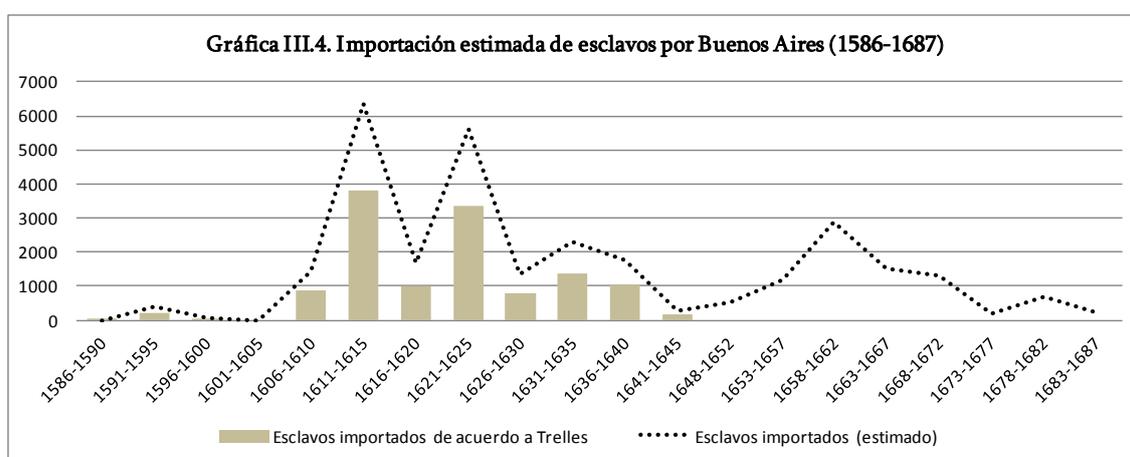
Estas gráficas no incluyen los valores involucrados en los navíos de arribada para la segunda mitad del siglo XVII, que entre 1648 y 1702 ascendieron a unas 124 embarcaciones procedentes de Holanda, Portugal, Francia e Inglaterra, siendo el decenio de 1653-1662 el que concentra la mayor actividad de navíos de arribada con un 50,8% de dicho total (63 naves) que en su mayoría eran holandesas (42 embarcaciones).²⁴⁶ Pero si no ha sido posible obtener los valores estimados sobre sus

²⁴⁴ Moutoukias (1988a: 88-89, 92).

²⁴⁵ Fernando Jumar ha enriquecido los datos de Morineau al contemplar los cueros que, junto con la plata, exportaban de Buenos Aires los navíos de registro de las últimas décadas del siglo XVII y primeras del XVIII. Así, el registro de Miluti (1683) cargaba de retorno 24.200 cueros, el primer registro de Retana (1687) 24.000 cueros y el segundo del mismo (1693) 30.000 cueros. Véase Jumar (2000: 129 y 401).

²⁴⁶ Moutoukias (1988a: 128). Debe recordarse que aún cuando el número de navíos de arribada es bajo en relación al número de navíos relevado por Trelles mediante los registros de los oficiales reales de Buenos Aires, el tonelaje de las arribadas de la segunda mitad de siglo (navíos superiores a las 200 tn) es considerablemente superior que el de los navíos del tráfico con Brasil que caracterizaron a la

importaciones, sí ha sido viable estimar la cantidad de esclavos que dichas naves arribadas ilegalmente aportaron al tráfico esclavista en Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo.²⁴⁷ Así, conjugando las estimaciones de importación de esclavos para la primera mitad del siglo (basadas en Trelles y ajustadas por los estudios de Vila Vilar, Saguier y Moutoukias), es posible comprender que el ingreso de los mismos superaba ampliamente, aunque con oscilaciones, los límites dispuestos por los asientos esclavistas legalmente permitidos que tuvieron vigencia hasta la década de '1640.



Fuente: Elaboración propia en base a Saguier (2004/2007, Capítulo VII, Tabla VIII); Trelles, REBA 1859, 1860, 1865, 1866, 1867, 1869, 1871; González Lebrero (2002); Moutoukias (1988a).

Nota: Para la estimación de los esclavos ingresados a Buenos Aires hasta 1645 se sigue el criterio de Moutoukias (1988a: 66) para quien las cifras ofrecidas por Trelles representan algo más de la mitad del comercio real (razón por la cual el total ofrecido hasta 1645 se computa tomando los datos de Trelles como 60%). Desde 1648 tomamos las estimaciones realizadas por Moutoukias (1988a: 170).

Asumiendo que el movimiento de introducción de esclavos puede obrar como un indicador de la dinámica adquirida por las importaciones a Buenos Aires, se constata que tras la caída del comercio en 1641 el movimiento del puerto experimenta una recuperación a partir de la década de '1650, protagonizada por los navíos holandeses. Y será entre 1657 y 1663 cuando se despliegue la mayor actividad portuaria: durante ese período los navíos de arribada y de registro ingresaban la

primera mitad del siglo (20 a 50 tn). Por otro lado, Moutoukias estima haber captado un 60% del movimiento real de las arribadas ilegales a Buenos Aires (Moutoukias, 1988a: 135).

²⁴⁷ Estas cifras se condicen con el relato del oidor Andrés de León Garavito, quien informaba tras su visita a Buenos Aires en hacia comienzos de la década de '1630 que llegaban a la ciudad entre 1500 y 3000 esclavos negros de Angola, dinamizando inevitablemente la fuga de plata y el comercio con las regiones peruanas (Vila Vilar, 1977: 123).

mayor cantidad de esclavos para la segunda mitad del siglo. Desde ese momento, la decreciente estabilidad que continúa verá una reactivación desde 1682-1684 con la fundación de Colônia do Sacramento, hito que ocasiona otro punto de inflexión al reestructurar los intercambios del gran comercio mediante la participación de pequeños tratantes, cuyos rastros solían escapar a los registros de navíos y a los testimonios sobre arribadas maliciosas (razón por la cual esa reactivación no queda claramente plasmada en la gráfica de importación de esclavos, aunque está mejor permeada en la gráfica sobre valores importados por navíos de registro).²⁴⁸

El 20 de enero de 1680 la Corona portuguesa concretaba su proyecto de colonizar la banda oriental del Río de la Plata, fundando Nova Colônia do Santíssimo Sacramento en la costa noreste, frente a la isla San Gabriel y a unos 50 kilómetros lineales por río desde Buenos Aires.²⁴⁹ Poco más de una semana después José de Garro, gobernador de Buenos Aires, intimaba a Manuel Lobo por escrito a abandonar el poblado. La negativa portuguesa al desalojo y el posterior aprisionamiento de un contingente lusitano que había naufragado camino a Colônia en apoyo a Lobo, condujo a Garro a organizar una expedición al mando del maestro de campo Antonio Vera Muxica, que terminaría asaltando y desalojando el asentamiento el 7 de agosto de 1680. En mayo de 1681 y desatada una creciente tensión entre las Coronas ibéricas por el conflicto rioplatense, se firmaba un tratado provisional de paz mediante el cual se restituía a Portugal el territorio y los prisioneros, lo cual tomaría efecto en febrero de 1683. Desde entonces, el asentamiento portugués se consolidaría, legitimándose con un tratado de alianza firmado en Lisboa en 1701 que refrendaba al provisional de 1681 (y cuya ruptura tendría lugar recién en 1705).²⁵⁰ En 1683 Duarte Teixeira Chávez iniciaba la reconstrucción del poblado de Colônia²⁵¹ y a

²⁴⁸ Sobre este aspecto, véase Moutoukias (1988a: 173).

²⁴⁹ En 1676 se había creado el obispado de Río de Janeiro con jurisdicción eclesiástica hasta el Río de la Plata, estimulando en Portugal la aspiración de avanzar territorialmente sobre el estuario (Torre Revello, 1939b: 381). Designando a Manuel Lobo como gobernador de la capitanía general de Río de Janeiro, Pedro II le extendía atribuciones para llevar a cabo el avance sobre San Gabriel, que ya venía resultando de utilidad como desembarcadero clandestino para el comercio porteño.

²⁵⁰ Torre Revello (1939b: 385).

²⁵¹ Dupetit Ibarra (1980: 99).

partir de entonces comenzaba la consolidación progresiva del *complejo portuario rioplatense*²⁵², que permitiría conjugar el acceso a los mercados interiores provisto por la orilla bonaerense, con la utilidad de la costa oriental como ámbito adecuado para anclajes seguros y reparaciones. Con ello, nuevas corrientes comerciales inmediatamente comenzaron a atravesar el río bajo el control de los gobernadores de ambas ciudades. Así, en 1686,

habiendo llegado a aquel puerto un lanchon que vino de la Colonia del Sacramento, se le aprendieron por de comiso los generos que constaban de los autos que remitian, por habérselos hallado ocultos y escondidos, y que los llevaban con cautela, y se remataron en pública almoneda, cuyo procedido importó quinientos pesos y tres reales²⁵³

En 1693 Colônia ya estaba afianzada como un poblado de 140 casas y de su mano se reactivaba, mediante el trajín regular de pequeñas embarcaciones, el comercio entre porteños y portugueses que la secesión de Portugal había prácticamente echado por tierra medio siglo antes.²⁵⁴ La participación de pequeños comerciantes era más accesible en este tipo de tráfico comercial: las arribadas *maliciosas*, atravesadas por las tramas oligárquicas locales, comienzan a disminuir en Buenos Aires por volverse más prescindentes que antes en cuanto mecanismo para la introducción de efectos, haciéndose regular el ingreso de mercancías a pequeña escala desde Colônia a Buenos Aires.²⁵⁵ Contar con aquel depósito permanente era lo que posibilitaba a los pequeños tratantes sortear relativamente la tradicional dependencia de los grandes notables porteños, y lo que generaba la reacción de buena parte de éstos ante la presencia portuguesa frente a San Gabriel, respaldando desde el Cabildo al gobernador Agustín de Robles por intentar que “los portugueses que asisten en la nueva Colonia del Sacramento, situada en la tierra firme fronterro

²⁵² Jumar (2004b).

²⁵³ Trelles, REBA (1869: 55). Moutoukias menciona casos similares más tempranos, como el comiso de mercancías por valor de \$300 en una tienda de Buenos Aires el 3 de marzo de 1683 (Moutoukias, 1988a: 161).

²⁵⁴ Véase Moutoukias (1988a: 157).

²⁵⁵ Jumar (2004b: 166); Moutoukias (1988a: 160)

de las Yslas de San Gabriel, no tengan ningun jenero de trato ni comunicazion con los vezinos desta ciudad”.²⁵⁶

Otra fuente de conflictos estuvo constituida por la explotación del ganado cimarrón en la Banda Oriental, particularmente durante la década de 1690, cuando los portugueses de Colônia comenzasen a explotarlo para carne salada, cueros y sebo. Ello generó la rápida protesta del Cabildo de Buenos Aires, que se arrogaba conjuntamente con Santa Fe el derecho de su usufructo, a la vez que su recelo expresaba el temor de la oligarquía porteña a perder su monopolio de intermediación entre el espacio atlántico y las regiones del espacio peruano.²⁵⁷

En suma, con la fundación de Colonia se creaba una ciudad que conjugaría el rol de *feitoria* con el de colonia de poblamiento, esbozándose el *complejo portuario rioplatense* cuyo pleno funcionamiento correrá desde la segunda fundación de Colonia en 1716.²⁵⁸ Terminaba de perfilarse el Río de la Plata como una frontera múltiple al mismo tiempo que un punto de contactos e interacción, donde el control del *hinterland* por parte de Buenos Aires encontraba la complementariedad (no exenta de tensiones) de una mejor plataforma portuaria para sus lazos con el *foreland*.²⁵⁹

Estos cambiantes intercambios concertados en el puerto, los desembarcaderos y atracaderos de Buenos Aires, venían a representar el nudo del comercio de larga distancia, tomando lugar en esta pequeña comarca la articulación entre el espacio atlántico y el espacio peruano. Con ello, la economía local porteña se dinamizaba como escenario social del gran comercio. La necesidad de crédito para el despliegue de estos circuitos comerciales y del consumo local respondían al perfil económico de la ciudad, en tanto que los riesgos involucrados en su propio posicionamiento conducían a los actores a desenvolver diversas prácticas para afrontarlos. De esta manera, durante el siglo XVII Buenos Aires demostraba una progresiva vitalidad

²⁵⁶ AECBA (1925), Tomo XVIII, Libro XII: 284, 13/4/1695.

²⁵⁷ Moutoukias (1988a: 159).

²⁵⁸ Jumar (2004b). Véase asimismo Pereira Prado (2003).

²⁵⁹ Véase Jumar (2000: 81 y ss, 112, y 117 y ss.).

económica que divergía de las restricciones legales y de los límites que éstas imponían, potencialidad económica que respondía a las oportunidades ofrecidas por la ubicación fronteriza y abierta de la ciudad-puerto; pero la participación en su economía y en sus oportunidades implicaba la necesidad de afrontar un inherente conjunto de riesgos. Avanzaremos sobre ello en el próximo apartado.

Capítulo III

Parte II

La necesidad del crédito en un contexto de riesgos ineludibles

Si el perfil económico de Buenos Aires durante el siglo XVII volvía necesaria la instrumentación del crédito en la circulación local, interregional y atlántica, los diversos riesgos emergentes de dicho posicionamiento y de su propia estructura poblacional conducían a los actores de Buenos Aires a articular distintos mecanismos para responder a esa necesidad de crédito en un contexto desacreditado. Los recursos relacionales apoyados en la proximidad interpersonal permitían a los actores no sólo asignar recursos sobre la evaluación del crédito personal del deudor: también permitían una instrumentación de tales lazos fuertes para operar por fuera de entornos relacionales próximos, habilitando una asignación crediticia de recursos sostenida en mecanismos de intermediación que volvían menos condicionante el reconocimiento personal del tomador. El capital relacional permitía de esta manera articular el crédito económico en un contexto arriesgado, y los instrumentos que habilitaban la acreditación económica dan cuenta tanto de los entornos relacionales en que el crédito discurría como de las lógicas de su asignación, aspectos que se abordarán a partir del capítulo siguiente.

I. Riesgos del comercio en los márgenes del Imperio

La raíz ilegal o semi-legal de una buena parte de los tratos concertados en Buenos Aires volvía arriesgada la participación en el gran comercio que por ésta se canalizaba. Los conflictos intra-oligárquicos impactaban sobre aquellos tratos que ameritaban confianza, y las connivencias entre los distintos sectores de la oligarquía local podían encontrarse receladas ante conflictos de intereses.

La retribución a la legalización del comercio no autorizado, expresada en la participación del denunciador y jueces en el producto de la venta de los efectos comisados, no sólo estimulaba la abierta participación de las autoridades locales en tales mecanismos: también invitaba al despliegue de práctica delatoras en contextos externos a la proximidad relacional. En este sentido, debe recordarse que el *contrabando* puede interpretarse “no como un mundo delictivo sino como una suerte de frontera social en relación a las representaciones jurídicas, con reglas bien establecidas y aceptadas”.²⁶⁰ Pero estas reglas y normas internas a las redes personales que sostenían los negocios clandestinos no alcanzaban, consecuentemente, a los actores externos a las mismas. Cuando recordamos que la Real Cédula de 1618 disponía que una de “las dos tercias partes” de las mercancías comisadas fuese destinada para el “denunciador”, comprendemos que este contexto legalmente restrictivo ofrecía incentivos para que los tomadores o prestatarios externos a los círculos de sociabilidad próximos, o débilmente inscriptos en ellos, tirasen por la borda aquel corpus informal de *reglas bien establecidas*.

Las posibilidades de participar en el *tercio* correspondiente al denunciador o al juez, que podía articularse como un mecanismo connivente para el blanqueo legal de las importaciones, acicateaba los riesgos cuando la denuncia era articulada con el verdadero objeto de la delación. En este sentido, un importante mercader porteño como Alonso Guerrero²⁶¹ se presentaba ante la justicia ordinaria declarando que en la ciudad

tengo una tienda publica de mercadurias y otras cosas que conpro a los vesinos y personas que debaxo de permission las traen y despachan en la Real Aduana y pagando derechos a Su Magestad pertenesientes. Y

²⁶⁰ Moutoukias (1992).

²⁶¹ En el siglo XVII el término *mercader* aún designaba a sujetos involucrados en el comercio de larga distancia (a los cuales pasará a reconocerse como *comerciantes* en el siglo XVIII), aunque como vemos los *mercaderes* también contaban con sus propios puntos de distribución local en *tiendas* (que a diferencia de las *pulperías* contaban con una mayor participación de productos importados interregional o atlánticamente, en tanto que las *pulperías* solían limitarse a productos de factura local, si bien tampoco suele ser nítida la delimitación entre unas y otras para nuestro período). Véase Socolow (1978: 25); González Lebrero (1992b); Barrera y Tarragó (2000).

de lo que así compro doy a todos los vecinos y moradores lo que me piden y an menester al precio que me cuesta, sin reparar en ellos.

Por ello, señalaba, su proceder era favorable a los vecinos, “mas de su comodidad que de la mia, con lo qual asta agora ningun besino se a quejado de mi” (y agregaba que pudiendo vender “por lo mayor”, realizaba también un comercio “por lo menor” con el solo objeto de “servir a la Republica”). Sin embargo, “algunas personas de mi trato an puesto en platica que manifieste todo lo que comprare”, de lo que se derivarían grandes

costas y gastos, porque si cada jenero, menudencia o memoria que compro lo huviese de manifestar y pagar derechos de juez, escrivano y pregonero, la ganancia seria corta, demas de estar expuesto a que los de mi trato, por mano de algunos vecinos, *me sacasen a titulo del terçio los mejores jeneros, que seria destruirme.*²⁶²

Pedía por ello que se le declarase libre de tener que hacer las manifestaciones que le competían realizar a sus proveedores, “pues lo que yo compro es de lo que se despacha en la Real Aduana y de lo que se vende en la Real Almoneda, donde todos los que tuvieren neçesidad dello con libertad lo pueden conprar, como yo”. Pero su solicitud reposaba en el riesgo de encontrar mermado su capital mercantil por la vía del *tercio*, poniendo con ello en evidencia que las denuncias no siempre se adecuaban a una connivencia favorable a los denunciados. Un contexto legalmente adverso para el comercio acrecentaba los riesgos de procedentes de la raíz ilegal de los tratos.

En efecto, el recelo y las rispideces entre sectores encontrados constituían la ocasión para tales delaciones y podían echar por tierra el desarrollo de una empresa comercial de larga distancia. Así es como en 1621 Gerónimo López de Vergara declaraba que Francisco Pacheco

²⁶² AGN, IX, Archivo de Cabildo, 19-1-5, f. 104r, 6/4/1620.

denunçio de mi en la Real Audiencia de la Plata de los negros y negras y crios que saque deste puerto por el mes de agosto del año pasado de seiscientos y dies y nueve con toda razon y justicia, diziendo que las serteficaciones y despachos de los ofiçiales reales del que lleve y presente eran falsos y otras cosas que contra mi pidio sin tener culpa ninguna. Y me yzo yr con los negros a la ciudad de La Plata con guardas, costas y salarios y me a echo gastar ynjustamente en el pleyto y otras cosas a el tocantes, asta oy, mas de sinco mil pesos corrientes.²⁶³

López de Vergara aducía que

ynjustamente me puso el dicho pleito por ser como soy sobrino de Juan de Vergara, con quien el dicho Francisco Pacheco tiene enemistad.²⁶⁴

Las rispideces que en un primer momento tomaban la forma de disputas (actuales o pasadas) entre *confederados* y *beneméritos* también podían afectar los negocios comerciales a la sombra de otros conflictos entre las distintas instancias: en 1661 Antonio Martínez Freire declaraba que cuando su fragata había retornado a Buenos Aires en 1649, capitaneada por Francisco Fernández Barroca,

trajo cantidad de esclavos y alguna hazienda, que todo condeno por perdido el dicho gobernador don Jazinto de Lariz. Y aviendo seguido el pleito los interezados en lo referido y asi en esta ciudad, como en la Real Audiencia de La Plata, donde fue apelado, por sentencias de vista y revista, se les mando bolver los dichos esclavos y hazienda o su valor, pagando los reales derechos doblados, de que se dixo apelo el señor fiscal de Su Magestad para el Real Consejo.²⁶⁵

Martínez Freire declaraba que “si los interezados en dichos negros y hazienda cobrasen su procedido de las reales caxas donde se avia enterado, se cobrasen los

²⁶³ AGN, IX, EA, Tomo 14, ff. 308r-312v, 28/02/1621.

²⁶⁴ Íd.

²⁶⁵ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 465r-474r, 21/10/1661.

fletes de dichos negros y hacienda por aver venido en la dicha su fragata”. Desavenencias entre traficantes y quienes controlaban los dispositivos institucionales para el ingreso de las cargas se traducían en costosos procedimientos y reveses para los comerciantes, haciendo de este puerto marginal un terreno arriesgado en el cual el comercio era fructífero logrando un equilibrio de intereses difícil de alcanzar. En efecto, y tal como volveremos a observar en casos similares, era habitual el comiso de partidas de alto valor mercantil como las representadas por el cargamento de esclavos: en 1662 Antonio Martínez Piolino declaraba que

en la aduana de la ciudad de Cordova se me aprehendieron dos negros mis esclavos por dezir que no llevaba despachos dellos y se remataron en un mil y dosientos pesos de a ocho reales que se metieron en la Real Caja de la dicha ciudad. Y despues, con los despachos que deste puerto me remitieron, ocurry por mi parte a la Real Audiencia de la ciudad de la Plata y en justicia me mandaron entregar con dichos esclavos o su proseido. Y asta oy no se an cobrado dichos un mil y dosientos pesos.²⁶⁶

De esta manera, la raíz ilegal de buena parte de los tratos involucraba el riesgo de la pérdida de los valores mercantiles así adquiridos, o elevados costos en la gestión de su legalización o recuperación. A estos riesgos se acoplaban los propios del camino. En una petición que realizaba Tomasa Machado y Melo, viuda del teniente Mateo Casco de Mendoza, para que se le concediese la tutela y curaduría sobre sus hijos menores, dice que en 1684

salio de esta ciudad para la provincia del Tuquman el dicho theniente Matheo Casco de Mendoça, mi marido, con una tropa de dosçientas y sesenta mulas y una carreta con sus bueyes. Y yendo en prosecusion de su viaje para la ciudad de Salta, segun se tiene por sierto de la notiçia que dio el maestre de campo Antonio de Vera Moxica, governador y capitan general de la provinçia del Paraguay, que actual se alla en la

²⁶⁶AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 328r-330v, 03/01/1662.

del Tucuman, los yndios mocobis el dia veinte y cinco de março de este presente año estando dicho mi marido en el paraje y potrero que llaman del rio de la jurisdision del Tucuman, en compañía de Faustino Barragan, quien tambien llevaba otra porsion de mulas, dieron fuego alebosamente de noche al rancho en que estaban los dichos y saliendo a querer repararlo los mataron con ynumanidad, asi a ellos como a la demas gente que les acompañava.²⁶⁷

Las fronteras abiertas de un espacio en proceso de construcción social ofrecía a indios y esclavos la oportunidad de huir, constituyendo un revés para los intereses del capital comercial. Diego de Fredes declaraba en 1624 que “yo di a Pedro Perez en La Punta una carreta por un yndio, el qual dicho yndio se le huyo como consta por una sedula que suya tengo”.²⁶⁸ Y en 1661 Francisco Martín de Roxas contaba que había hecho

trato con Antonio de Rocha Lobo, el viejo, de ir a la ciudad de San Juan, provincia de Cuyo. Y en efecto fui en seguimiento de un negro su esclavo fugitivo y fui a su costa y quedo conmigo de pagarme mas no se hiso el consierto de lo que me avia de dar. Mando se cobre lo que pareciere deberme por la diligencia de ir a buscar el dicho esclavo y averselo traydo, como se lo traxe. Y asimismo dose reales que gaste en un candado que compre para asegurar las prisiones del dicho esclavo.²⁶⁹

Los caminos terrestres, que enlazaban con una solidez creciente al espacio económico, constituían así un terreno de riesgos, del mismo modo que lo hacía el mismo Río de la Plata. Juan de Orcolaga declaraba en 1679 que que cuando

²⁶⁷ AGN, IX, EA, Tomo 47, f. 373r, 1685.

²⁶⁸ AGN, IX, EA, Tomo 13, ff. 79v-85r, 02/04/1624.

²⁶⁹AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 104r-107v, 25/09/1660.

me dispuse a haçer viaje desde los reynos de España a este puerto en el navio Nuestra Señora del Rosario y San Joseph, uno de los del permiso del capitan don Miguel Gomez del Rivero, tuve diferentes enpeños negocios y escrituras a riesgo de la dicha nao, en la forma hordinaria. Y despues, en este puerto hize otro empeño para la carga y refaccion con el capitan Juan Thomas Miluti, por haverme faltado jeneros y efectos de que le otorgamos escritura yo y el capitan Sevastian de Mendehola, como tal maestre y a riesgo de la dicha nao, a pagar en los reynos de España. Y por haver naufragado en el paraje de Maldonado, a la salida de buelta, y perdidose toda la dicha carga y navio y no haverse salvado cosa para ninguna satisfacion, declaro que todo quedo enbivido en el dicho riesgo y caso fortuyto, y de la mesma suerte las dependencias que tuve con la dicha nao²⁷⁰

El naufragio representaba así una tragedia para Miluti pero, igualmente, para quienes como acreedores a riesgo de mar de la nao habían perdido su inversión comercial.²⁷¹ Los riesgos de la raíz ilegal de los tratos se conjugaban de este modo con las incertidumbres de las rutas que mediaban al comercio.

Pero si el capital comercial intervenía de todos modos en unos tratos arriesgados, ello se debía principalmente a la expectativa de réditos que transformaban aquellas pérdidas en un costo marginal potencialmente decreciente. Esos beneficios resultaban de precios diferenciales que encontraban su condición de posibilidad en aquellos mecanismos intérlopes, fraudulentos o ilegales que hacían de Buenos Aires un escenario social complejo.

²⁷⁰ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 179v-184v, 13/08/1679.

²⁷¹ Sobre la mecánica crediticia de las operaciones *a riesgo de mar* volveremos posteriormente, pero anticipése que permitía al tomador obtener a crédito los recursos monetarios y mercantiles para organizar su viaje, en tanto que el prestamista asumía los riesgos marítimos a cambio de intereses elevados, de modo que el deudor sólo pagaría el principal y los intereses del crédito en caso de que su nave llegase a salvo al puerto destino. Bernal (1992: p. 28).

II. Los réditos de un comercio arriesgado

Los inestimables trabajos de Miguel Ángel Rosal sobre los precios de los esclavos afroporteños en Buenos Aires durante las primeras décadas del siglo XVII permiten comprender que el precio medio general por *pieza* entre 1603 y 1609 era de \$212,12²⁷², manteniéndose durante la segunda década del siglo en \$213,97.²⁷³

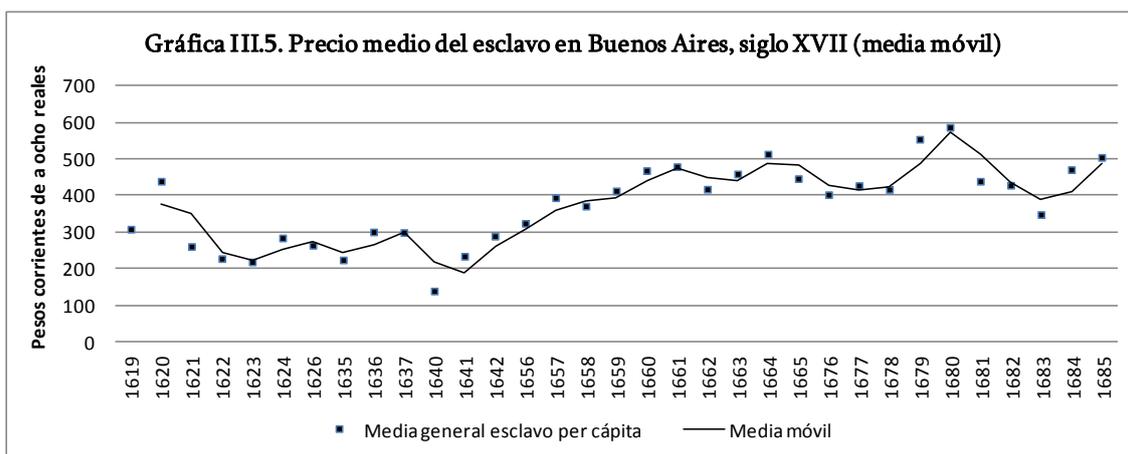
Nuestra investigación permite observar que durante los períodos subsiguientes una leve recuperación del precio por *pieza* vuelve a posicionarlo por encima de los \$200 pero debajo de los \$300 entre 1619 y 1628 (y el trabajo de Rosal demuestra un descenso a \$198,46 entre 1620 y 1626²⁷⁴), rango que se sostiene hasta la crisis de 1640-1641, cuando el precio medio experimenta una caída por debajo de los \$150. La tendencia al alza parece, desde entonces, atravesar la segunda mitad del siglo: desde mediados de la década de '1650, con la reactivación del puerto de la mano de holandeses, franceses e ingleses, el precio medio de los esclavos oscila entre \$300 y \$400, para reposicionarse desde 1660 por encima de este precio, experimentando picos que llegan a sobrepasar los \$500 en torno a comienzos de la década de '1680. Ello se condice con la tendencia al alza del precio experimentado por los esclavos en Hispanoamérica a partir de mediados del siglo XVII.²⁷⁵

²⁷² Rosal (2010).

²⁷³ Rosal (2011b).

²⁷⁴ Íd.

²⁷⁵ Mellafe (1973: 92).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Para el siglo XVII, en Lima un muleque (esclavo africano de hasta diez años de edad) podía costar entre \$430 y \$480, mientras que el precio de un adulto de entre 16 y 25 años ascendía a \$500. Y en Potosí, hacia la década de 1630 el precio medio de un esclavo negro transportado por la ruta del Pacífico ascendía a \$800, mientras que en Santiago de Chile a \$600.²⁷⁶ En esta misma tónica, los esclavos en las viñas de Pisco detentaban un precio de entre \$800 y \$900²⁷⁷, precios que podrían aproximarse a los de las *piezas* rematadas en Buenos Aires y vendidas en Asunción.²⁷⁸

Observando nuestra Gráfica III.5 se comprende que en Buenos Aires hacia la década de '1630 un esclavo podía comprarse por \$200 o \$300, mientras que su venta en Potosí era posible en \$400 a \$600 contra los \$800 que costaba el esclavo importado por la carrera del Pacífico.²⁷⁹ En efecto, el inventario de Juan de Tapia de Vargas, poderoso vecino y comerciante local, cuenta con un traslado de una memoria del difunto que nos permite conocer algunos aspectos del comercio esclavista por él desplegado. Allí, Tapia de Vargas anotaba que “He bendido en 8 de

²⁷⁶ Vila Vilar (1977: 224); Gelman (2012: 90).

²⁷⁷ García Fuentes (2005).

²⁷⁸ Molina (1966: 125).

²⁷⁹ González Lebrero (2002: 76).

julio de 1634 al catalan que vino de Chile, dies piezas a 270p cada una”²⁸⁰, para dar los detalles de otros tantos esclavos vendidos en Córdoba. Señalaba que

He bendido en Cordova de los negros desta memoria a Mariquilla de Marquez en trecientos y veinte y cinco pesos;

Mas a Periquillo, hilador, en lo propio;

Mas a Antonio, el compañero de Esperança, que vendi al comisario y ambos los ube de don Francisco de Cespedes, y vendi a Antonio en 400 pesos;

Bendi mas en Cordova de los comprados deste año de 636 a Ysabel, ladina, que compre de Almeyda en 220p y la bendi en 325p;

Mas a Ysabelita, que se compro para camarera de doña Ysabel de Pantaleon Gonçales, que vino con Antonio Dias este dicho año en 225p y se vendio en 325p;

Mas a Anita, ateçadilla, y a Juan, su compañero, que los compre del marinero con Esperança, la que servia a doña Ysabel y con Valeria y me costaron a 200p y los vendi en trecientos y veinte cada uno;

Mas embie con el camarada de Oracio Cota a la muleca Mariquita que compre del marinero o sastre de frente de San Francisco y me costo 185p y la lleva al Piru por mi quenta.²⁸¹

Con lo cual encontramos algunos testimonios de precios de compra en Buenos Aires: \$200, \$220, \$225 y \$185 (una muleca). Y los precios de venta en Córdoba, para esas mismas *piezas*, podían oscilar en 1636 entre \$320, \$325 y \$400. De este modo, los márgenes brutos obtenidos en la compra de esclavos en Buenos Aires para su

²⁸⁰ AGN, IX, Sucesiones, Exp. 8560, Leg. 1, ff. 155r-155v. Estos esclavos fueron, según la propia memoria, “1 Antonio Macoloncoso que ube del capitan de la Vica; 2 a Gaytan y a Maria, su mujer; 2 a Mariana y a Catalina, su hija; 1 a Blanca; 1 a Sebastian carretero; 1 a Manuel carretero de la tierra; 1 a Gaspar de Bernave Gonzalez; 1 a Bautista”.

²⁸¹ AGN, IX, Sucesiones, Exp. 8560, Leg. 1, ff. 155r-155v.

venta en Córdoba, durante la segunda mitad del la década de '1630, oscilaban así en torno al 44%, 48%, y aún 60%, cuando eran adquiridos *por piezas* a sus antiguos propietarios o tratantes ocasionales afincados en Buenos Aires.²⁸² El capital comercial encontraba en Buenos Aires una plaza desde la cual los precios diferenciales aseguraban la colocación de su oferta en otras economías regionales, y ello en parte volvía asumibles los riesgos involucrados en los mecanismos de la economía porteña.

III. La moneda evanescente: medida de valor por sobre instrumento de cambio

En Buenos Aires el patrón monetario lo constituía el real de plata en sus distintos agregados: la moneda de baja denominación o *moneda sencilla* (dos reales, un real, medio real, o un cuarto de real) y la moneda de *plata doble* o de alto valor nominal (moneda de a cuatro reales y el peso de plata de a ocho reales).²⁸³ La moneda experimentaría durante el siglo XVII una serie de modificaciones, entre las que pueden resaltarse la de 1642, cuando la Corona pasaba a distinguir entre la moneda de plata *nueva* cuya circulación se circunscribe a la península ibérica, de menor valor intrínseco que la moneda de plata *antigua* que seguiría produciéndose y circulando en América (e instrumentada por los castellanos en sus transacciones internacionales).²⁸⁴ La emisión de *macuquinas*, o moneda de “plata corriente”, conllevaba una factura irregular y resultaba defectuosa frente a la ley requerida, principalmente como producto del fraude en la acuñación de la ceca potosina.²⁸⁵ El

²⁸² Sobre la distinción entre “diferencia” de precios entre plazas mercantiles y “ganancia”, véase Romano (1992: 77).

²⁸³ Un real equivalía a 34 maravedís, por lo cual el peso de a ocho reales ascendía a 272 maravedís. En este sentido, el patrón básico de *peso* lo constituía el marco o “media libra” (230,04 gramos del sistema métrico). La onza equivalía a 1/8 marcos, u 8 ochavas, o 48 tomines, esto es 576 *granos*, medida que corresponde al patrón de la *ley* de la plata, donde el dinero equivalía a 24 granos. El marco de plata debía en principio arrojar 68 reales, con un patrón de 12 dineros como máximo de fino (cada uno de 24 granos). Véase al respecto Álvarez (1938); Vilaplana (1997); Gelman (1999).

²⁸⁴ Vilaplana Persiva (1997: 185). Véase asimismo Gelman (1999: 34).

²⁸⁵ Véase al respecto Lohmann Villena (1976); Sobre la moneda macuquina y su ubicación en los circuitos diferenciados de circulación monetaria, Tandeter (1975).

alcalde provincial de Potosí, Francisco Gómez de la Rocha, perpetraba desde 1640 un inestimable fraude como abastecedor de pasta a la Casa de Moneda, mediante la adulteración lograda con una adición dolosa de cobre en la liga o la disminución del peso legal de metal noble.²⁸⁶ El valor intrínseco del peso de plata corriente de a ocho reales comenzó a experimentar un acelerado declive frente a su valor nominal en las transacciones de larga distancia. Comisionado por la Corona, Francisco de Nestares Marín realizaría en 1648 una visita a la ceca de Potosí, constatando el envilecimiento doloso, ejecutándose a Gómez de la Rocha y al ensayador Felipe Ramírez de Arellano, y determinándose que las monedas *rochunas* (por Gómez de Rocha) valiesen la mitad de su valor facial; el intento de una nueva emisión dio lugar a las monedas *rodases* (por la labranza Juan Rodríguez de Rodas, quien había acompañado a Nestares Marín) las cuales sin embargo sólo se ajustaron a siete reales y medio el peso. El primero de octubre de 1650 el rey finalmente disponía mediante una real pragmática que tanto las monedas emitidas hasta 1648 como las *rodases* acuñadas durante Nestares Marín, fuesen entregadas en el plazo de dos meses en las Casas de Moneda para su fundición y reducción a pasta, entregándose al dador un numerario de nuevo troquel por el valor de fino que hubiese arrojado la operación. Desde entonces se acuñarían monedas *columnarias* (dado el signo de las columnas con olas y la divisa *Plus Ultra* que llevaba en su sello). El dador podía, alternativamente, canjear en el acto sus monedas de peso por otras de cinco reales, rebaja que luego se modificó a seis reales de plata (mientras que las monedas de a cuatro se reconocerían por tres reales de plata). Negándose a su fundición, los tenedores debían exhibirlas y facilitar su inutilización cancelatoria mediante la rotura de las piezas expuestas. El plazo de vigencia se prorrogaría hasta el 15 de mayo de 1651, cuando las piezas acuñadas hasta 1648 cuyo valor nominal se vía rebajado al 75% pasarían a reputarse como falsas. Las cédulas del 22 de diciembre de 1650 y 17 de febrero de 1651

²⁸⁶ Lohmann Villena (1976: 7); Glave (1989: 182-183).

transcribían la pragmática y los autos acordados sobre las prórrogas y modificaciones en la rebaja para su aplicación en Perú.²⁸⁷

El 6 de marzo de 1653 los capitulares de Buenos Aires declaraban que

don Jacinto de Lariz, gobernador que lo fue desta ciudad, no previno estos ynconbenientes al tiempo y quando rrecibio la prematica ni la consulto ni comunico con este cavildo, como consta dellos para representarselos a su Excelentissima del señor Virrey, pues estaban tan previstos ynstandole socorriese de rremedio a esta ciudad para su conservacion, rresolvio este cavildo se escriviese a su Excelentissima y señor presidente de los Charcas rrepresentando estos ynconbenientes y la necesidad y travaxos que espera padecer si su Excelentissima y su señoria no los socorren con el rremedio devido y que pide el caso en resolver la forma que a de tener para su conservaçion dandole moneda nueva o dar la forma que a de tener.²⁸⁸

El virrey conde de Salvatierra enviaba a Buenos Aires un auto datado en Los Reyes el 14 de mayo de 1653, según el cual disponía que aunque

se ha labrado y labra mucha cantidad de moneda con el cuño nuevo que llaman de coulñas, de entera calidad y valor, no a avido tiempo suficiente para que esta se aya podido comunicar a esta ciudad ni a las demas partes deste Reyno para las contrataciones del

Por este motivo disponía que

se prorrogue la permission de que corra la dicha moneda resellada de a siete y medio y tres y tres cuartillos por otros ocho meses que corran y se cuenten en esta ciudad desde primero de junio de este año y en las demas partes de este Reino desde el dia que se pregonare la dicha prorrogacion.

²⁸⁷ Lohmann Villena (1976).

²⁸⁸ AECBA (1912), Tomo X, Libro VI: 244-245, 6/3/1653.

Disponía asimismo que cumplidos los ocho meses “toda se consuma y no corra sino la nuevamente labrada con el dicho cuño nuevo”.²⁸⁹ El impacto de la depreciación monetaria, del orden del 25% de su valor nominal, quedaba claramente expresado en Buenos Aires en el movimiento experimentado por el precio medio de los esclavos que hemos podido reconstruir, en la medida en que las *piezas* de esclavos constituían la *mercancía* contra la cual la plata era por excelencia cancelada (véase en nuestra Gráfica III.5 la distinción entre el rango de precios hasta 1642 y después de 1656).

Pero aún cuando Buenos Aires constituía un puerto en el cual la plata dispersada interregionalmente tendía a concentrarse para salir por la vía atlántica, la posesión de moneda metálica se encontraba social y sectorialmente diferenciada al igual que en otras latitudes de América.²⁹⁰ En efecto, estudiando la introducción de esclavos a Buenos Aires entre 1613 y 1642, Eduardo Saguier señalaba que las 9.861 cabezas contabilizadas fueron comercializadas por 224 personas, pero sólo un 13% de éstas introdujeron el 71% de aquellos: el comercio de esclavos estaba concentrado en pocas manos y ello expresa, a un mismo tiempo, la concentración local de la plata con la cual saldar estos intercambios atlánticos.²⁹¹

Relegada al comercio de larga distancia, la plata discurría de este modo entre las manos de aquella naciente oligarquía polivalente de Buenos Aires que nucleaba a comerciantes, mercaderes, vecinos y funcionarios, cuyo fundamento radicaba en la exportación de plata contra esclavos y mercancías. Si la desigualdad en la posesión de metálico había servido en un comienzo a la facción *confederada* como uno de los

²⁸⁹ AGN, IX, Archivo de Cabildo, 19-1-6, f. 225v, 14/5/1653.

²⁹⁰ Garzón Maceda (1968: 31) reconocía la constante “penuria de moneda metálica” y proponía una explicación fundada en el modelo provisto por Alfons Dopsch para Europa, postulando la diferenciación y coexistencia entre una economía *natural* y otra *monetaria*. Ruggiero Romano (1998: 102) sostuvo asimismo en su estudio sobre Nueva España que un rasgo se revelaba tan característico como estructurante en la economía colonial hispanoamericana: una “anemia monetaria” que daba lugar a la correlativa *sequía* de moneda. Por su parte, la historiografía rioplatense no dejó de reconocer en el espacio peruano la paradójica escasez recurrente de circulante en el principal espacio productor de metales preciosos, sede asimismo de una intensa acuñación monetaria (Gelman, 1996: 45).

²⁹¹ Saguier (s/a Tomo XI, Capítulo 7, Tabla LI: 462); Gelman (1987a: 95).

medios para acceder a la cooptación y control del núcleo *benemérito*, creando una “gran red de complicidades y dependencias” derivadas del préstamo monetario²⁹², esa misma disponibilidad localmente diferenciada de plata les habilitaba el control del comercio de larga distancia con el cual reproducir de manera ampliada la base económica de su predominio local.

De esta manera, la carencia de plata en Buenos Aires durante el siglo XVII respondía a su efusión por el puerto²⁹³, pero también a su concentración en las pocas manos que dirigían la cadena de intercambios del gran comercio, mediante la cual la plata llegaba a Buenos Aires en sentido inverso a la redistribución de los efectos y esclavos ingresados por el puerto, permitiendo a los comerciantes tenedores de plata imponer mejores términos al disponer del metálico como instrumento de pago.²⁹⁴ Algunos casos son ilustrativos de ello.

Sebastián de Orduña declaraba en 1642 que debía a Pedro de Silva

quinientos y tantos pesos a pagar en carnes, los cuales le avia dado en mercaderias que lo montaron, *que por averse de hacer la paga en carnes fueron a mucho mas subidos precios que si se ubieran de pagar*

²⁹² Gelman (1987a: 100).

²⁹³ De acuerdo a Saguier (1987: 109-110), la escasez de metálico en tiempos de *normalidad* habría impactado en los *ciclos comerciales* de Buenos Aires, cuyos *factores externos* (constituidos por la demanda europea de plata libre de impuestos y por la demanda brasilera de harina) e *internos* (entre los que enumera las intensidades variables de producción de plata y provisiones, las políticas del *estado* colonial de cara a las actividades de contrabando y la disponibilidad de fuerza de trabajo para el transporte de bienes) habrían conducido a fortalecer para todo el siglo XVII la carencia de plata en Buenos Aires mediante, principalmente, la efusión de la misma.

²⁹⁴ Dado que los grandes comerciantes en América podían beneficiarse de la escasez general de moneda, pues manejando la mayor proporción que de ésta quedaba circulando en América, podían imponer términos de intercambios favorables por el empleo mismo de moneda en un contexto carente de ésta. Asimismo, en ciertas transacciones el empleo de *monedas buenas* arrojaba un *premio* contra las *malas* (véase Gelman, 1987b: 486-487). Explicaba Enrique Tandeter que los comerciantes europeos sólo aceptaban la moneda de mayor denominación. “Dado el papel dominante del vínculo colonial en la economía del Río de la Plata esa actitud llevó a la sobre-valoración de esas monedas, que disfrutaban así de un premio por sobre aquellas otras que quedaban relegadas a los circuitos internos, estableciéndose así un nivel «superior» y otro «inferior» de circulación”. Si hacia mediados del siglo XVIII se evidenciaba que el premio iba en favor de las monedas macuquinas de mayor denominación por sobre las de menor, hacia finales del período colonial el eje estará delimitado por el contraste entre monedas de oro y plata “fuertes”, por un lado, y el conjunto de macuquinas por el otro (Tandeter, 1975: 3).

en reales. Y así quería y era su voluntad se le pagasen en las dichas carnes abiendo orden de nabegarlas y en caso que no ubiese se le pagase de sus vienes en reales, reduciendolo a los preçios que las dichas mercaduras balian a ellos²⁹⁵

La relación entre reales de plata y *monedas de la tierra* era oscilante y ello se constata en pasajes muy habituales, tal como el que se encuentra en el testamento de Miguel Díaz cuando en 1660 declaraba que debía al mercader Felipe Jácome Labañin la suma de \$37

que me fio en ropa de su tienda y fue el trato de que la dicha cantidad se havia de pagar *en quero de toro, a como baliesen al tiempo del la entriega*.²⁹⁶

Por ello, aunque resulta difícil establecer una media que la indique con claridad la relación entre plata y *moneda de la tierra* para Buenos Aires durante el siglo XVII, otros casos permiten comprender que la disparidad podía llegar a arrojar una brecha considerable. Cristóbal de Luque, antiguo vecino porteño, declaraba en 1640 que “pague por mi hijo Gonçalo Peres al capitan Juan Jufre, a cuenta de la deuda que le deve, treinta pesos en trigo a peso y medio hanega”.²⁹⁷ Considerando que ese mismo año Pedro Dávalo de Mendoza señalaba que la fanega de trigo en Buenos Aires estaba tasada en \$3, puede comprenderse que el descuento aplicado sobre el precio del trigo ante su empleo como medio de pago para el saldo de deudas en reemplazo del metálico ascendía a un 50%.²⁹⁸ Contar con moneda acuñada, como decíamos, permitía a los comerciantes imponer mejores términos de intercambio.

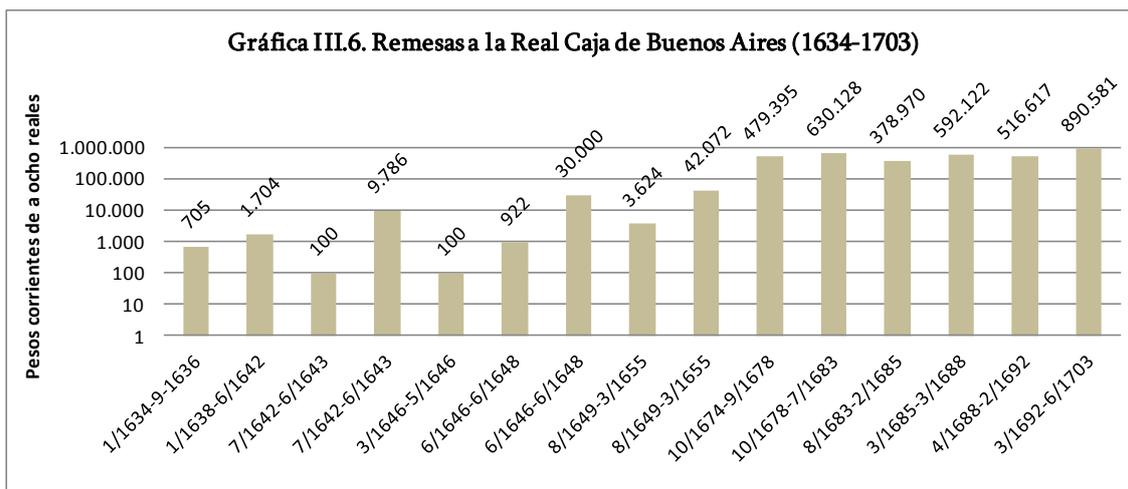
²⁹⁵ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 467r-479r, 28/01/1642.

²⁹⁶ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 158r-162r, 02/10/1660.

²⁹⁷ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 528r-531v, 19/08/1640.

²⁹⁸ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 306v-308v, 03/02/1640. Reitera Cristóbal de Luque el precio acordado con otro acreedor de su hijo: “Mas pague por el dicho mi hijo, Gonçalo Peres, a Xasinto Pereira, otros treinta pesos en trigo a peso y medio hanega”. Mandaba que “todo se le descuenta de la parte de su legitima” (AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 528r-531v, 19/08/1640). El trigo constituyó en efecto una de las primeras *monedas de la tierra* en Buenos Aires, al igual que lo hizo el cuero desde mediados del siglo XVII; y la temprana tasación dispuesta por el Cabildo sobre la fanega de trigo como moneda de la

Si las rutas del comercio interregional tendían a concentrar la plata en las manos de algunos comerciantes afincados en Buenos Aires, que de un modo sedentario organizaban al circuito mercantil sobre una pluralidad de vínculos y le daban salida al metálico por el puerto²⁹⁹, otro canal no directamente sostenido en las tramas comerciales contribuía en la conducción de plata a Buenos Aires: el real situado.



Fuente: Elaboración propia en base a Klein y TePaske (2005 [1982, 1986, 1989]).

Estas sumas representan un bajo porcentaje de la plata quintada en Potosí, pero constituían sin embargo un volumen monetario considerable en relación con las dimensiones de la población afincada en Buenos Aires, cuyas características observaremos más adelante.³⁰⁰ Por ello, si a lo largo de todo el siglo el desenvolvimiento de los intercambios interregionales hizo que el Río de la Plata y las economías regionales atrajeran “una proporción creciente de una producción decreciente de plata” (por lo que ya para este entonces no hay una necesaria correlación entre el cambiante nivel de producción minera y metales preciosos dirigidos al Atlántico)³⁰¹, ello se constata igualmente en el progresivo crecimiento de las remesas destinadas a la Real Caja de Buenos Aires para el mantenimiento de la

tierra a \$2 en 1589 no perduraría ante su oscilante depreciación, dando lugar a su reemplazo posterior por el hierro durante estos primeros años (Molina, 1966: 185).

²⁹⁹ Véase Barrera y Tarragó (2000).

³⁰⁰ Moutoukias (1988a: 195).

³⁰¹ *Ibíd.*: 69.

guarnición militar mediante el situado potosino, tal como puede observarse en la Gráfica III.6. Sin embargo, estas importantes inyecciones de metálico a Buenos Aires tampoco nutrían de moneda a su población. Las demoras en la llegada de estas remesas daban lugar al despliegue local de anticipos a crédito otorgados por comerciantes, mercaderes, militares de alto rango y gobernadores, a una tropa que se veía crecientemente endeudada para subvenir sus necesidades; por este motivo la llegada del real situado a Buenos Aires venía a cancelar en moneda la deuda contraída por la tropa del presidio con estos acreedores locales.³⁰² Se reiteraba con una frecuencia creciente en los testamentos de soldados porteños declaraciones como las del artillero Agustín del Valle, quien en 1678 declaraba deber al sargento mayor Juan Pacheco \$80 “por un vale de abono que es que a cuenta de mi sueldo. Mando que se le pague en llegando el caso de cobrarse el dicho sueldo.”³⁰³ De esta manera, el crédito para el consumo localmente otorgado por estos actores a la guarnición militar les permitía embolsar un metálico que más difícilmente hubiesen obtenido a través de la oferta de los mismos productos en sus tiendas o pulperías, y les dotaba nuevamente de plata para continuar interviniendo en la circulación del gran comercio. Si bien volveremos sobre este fenómeno en nuestro Capítulo V, cabe reconocer que tampoco esta afluencia de plata por canales fiscalmente dispuestos salía de la concentración de un pequeño grupo de funcionarios, magistrados, vecinos, mercaderes y militares de rangos superiores que encontraban en este recurso un instrumento para participar con mejores términos de intercambio en el comercio de larga distancia, con lo cual buena parte de esa plata que bajaba con el situado militar volvía al circuito del gran comercio.

III.1. El crédito en el consumo local

³⁰² Saguier (1989).

³⁰³ AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 396r-397v, 08/01/1678.

Consecuentemente, el consumo local se constituía como un nivel de circulación en el cual la moneda de plata se revelaba sumamente exigua. En ello tampoco contribuían los intereses de los funcionarios de la Casa de Moneda, cuyos salarios, hasta la década de 1730, consistían en porcentajes sobre el total del valor de las monedas labradas, conviniéndoles consecuentemente la acuñación de monedas *grandes*, dada la mayor rapidez y menores costos relativos implicados en la producción de monedas de ocho reales que de medio real, por ejemplo. Ello daba lugar a una producción proporcionalmente insuficiente de monedas destinadas a la circulación interna, en la medida en que aquellas monedas de mayor valor eran más aptas para el comercio internacional que para el local.³⁰⁴ Ténganse en cuenta los precios de los esclavos, ya señalados, frente al de algunos bienes de consumo tales como el de la fanega de trigo, que oscilaba entre \$3 para 1640 y \$2 para 1661, 1665 y 1684 (precios relativamente similares a los hallados en Santiago de Chile pero entre un 33% y un 200% más bajos que los detectados en otras plazas como Arequipa para esos mismos años).³⁰⁵ Considerándose un consumo de 5,47 fanegas de trigo anuales per cápita en Buenos Aires durante el siglo XVII³⁰⁶, ello hacía a un desembolso anual per cápita de entre \$11 y \$16,4. Si para 1645 también se estima un consumo de poco menos de tres reses anuales per cápita³⁰⁷, atendiendo a que la cabeza de ganado vacuno en pie oscilaba para 1642-1644 entre \$1,125 y \$1,25, se comprende que el desembolso anual por cabeza podía ascender a \$3,75 para esos años (y a \$20,15 si contemplamos el máximo posible en trigo).³⁰⁸ Entre tanto, la pieza de cordobán

³⁰⁴ Véase Gelman (1999: 36).

³⁰⁵ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 306v-308v, 03/02/1640; Tomo 35, ff. 354r-357v, 04/02/1661; Tomo 37, ff. 576r-580v, 24/01/1665; Tomo 47, ff. 281r-284v, 18/06/1685. Sobre los precios en Arequipa véase Brown (1992: 197-198). Para los precios en Chile, Larraín (1992: 141 y ss.).

³⁰⁶ González Lebrero (1995: 14).

³⁰⁷ *Ibíd.*

³⁰⁸ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 961v-963v, 22/10/1642; Tomo 27, ff. 513v-515v, 15/03/1644; ff. 632v-634r, 31/03/1644; ff. 636r-637v, 02/04/1644; ff. 643r-644v, 04/04/1644. Desde la década de 1660 el precio del ganado vacuno en pie podía oscilar en torno a los 4 reales (medio peso), de manera que el desembolso anual per cápita por ese concepto, manteniéndose la misma estimación de consumo, se reduciría a \$1,5 (véase Molina, 1955: 40).

costaba \$4,4 en 1658, \$5 en 1677 y \$3 en 1659³⁰⁹, y la vara (0,8359 mts) de bayeta ascendía a \$2 en 1626; a \$3 en 1656; a \$2,25 en 1682; y \$1,4 en 1685.³¹⁰ La emisión de monedas de *plata doble*, nominalmente valuadas en ocho reales la pieza (272 maravedís) o de cuatro reales (136 maravedís), no se ajustaban a las necesidades del comercio menudo, pero los elevados costos relativos de producción de moneda *sencilla*, de bajo valor nominal (dos reales, un real, medio real o cuarto de real – *cuartillo*–) desestimulaban su emisión en la Casa de Moneda por las razones antedichas.³¹¹

De este modo, a la efusión atlántica de la plata y a la concentración en las pocas manos del comercio de larga distancia, se adosaba la inadecuación del valor nominal en las piezas acuñadas, lo cual contribuía en la desaparición virtual de la moneda de plata de las transacciones cotidianas, aún cuando el cálculo y las expresiones de los precios involucrados en las mismas adquiriesen nominalmente la forma de *reales* o de *pesos*.³¹²

Juan de Castro Saravia tenía pulpería y había huido con dinero ajeno en 1673. Juan Fernández Guillén se presentaba ante la justicia ordinaria el 21 de junio de ese año y denunciaba que “Juan de Castro Saravia, que tenia pulperia publica y afiansadas las quiebras, hiso fuga desta ciudad.” Advertía asimismo que

presente ante vuestra merced un escrito un reconocimiento que me tenia hecho y firmado de su mano y lerta de quarenta y quatro pesos y medio de alcance que le hise de los jeneros y cosas que le di a bendaxe de los frutos de mi cosecha para que vuestra merced me mandase pagar

³⁰⁹ AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 187v-193v, 07/01/1658; Tomo 43, ff. 92r-108v, 26/10/1677; Tomo 34, ff. 58r-63r, 07/05/1659.

³¹⁰ AGN, IX, EA, Tomo 14, ff. 141r-147r, 02/11/1626; Tomo 33, ff. 464r-480r, 24/07/1656; Tomo 45, ff. 360v-365r, 08/07/1682; Tomo 47, ff. 416r-418r, 03/09/1685. El precio de la bayeta en Buenos Aires resultaba así considerablemente más cara que la bayeta comercializada en Arequipa para esos mismos años. Véase Brown (1992: 197-198).

³¹¹ Véase Burzio (1958); para una explicación teórica, Sargent y Velde (2002). Véase asimismo Álvarez (s/a: *passim*).

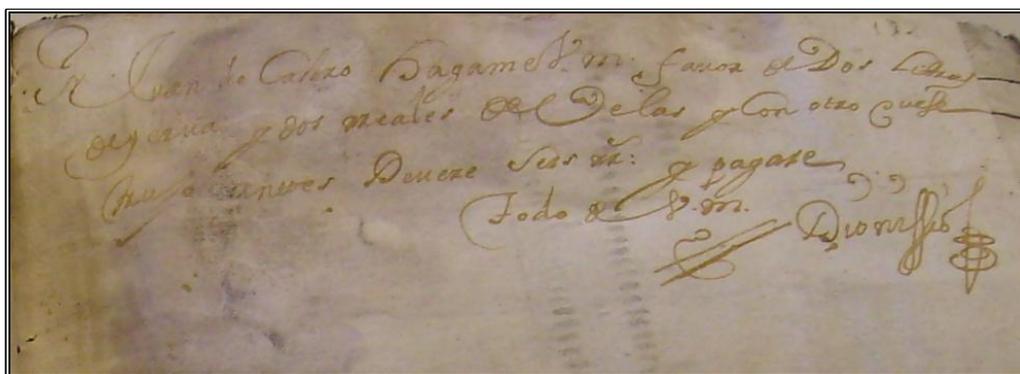
³¹² Véase al respecto Romano (1993: 103 y ss.).

de los bienes que le estan enbargados o de donde lugar ayga, como deuda justa y derechamente debida³¹³

Detrás de él, un tendal de acreedores y fiadores engrosaban la nómina de reclamantes, disputándose la prelación de sus respectivas deudas impagas, que aún en 1677 seguían liquidándose mediante las migajas que lograban rescatar sobre el patrimonio de sus herederos. Era la ocasión, sin embargo, para relucir un intrincado manajo de anotaciones y papeles del día a día de la pulpería.

Papeles irregulares, abigarrados de tinta, tachaduras y correcciones, recogían cartas misivas de sus clientes solicitando crédito a un pulpero que procuraba no desatender el recuento de sus dependencias activas.

Figura I



Carta misiva: “Señor Juan de Castro, hagame vuestra merced favor de dos libras de yerba y dos reales de velas, y con otro que se trujo antes de verer seis reales, y pagare. Todo de vuestra merced. Dionisio”

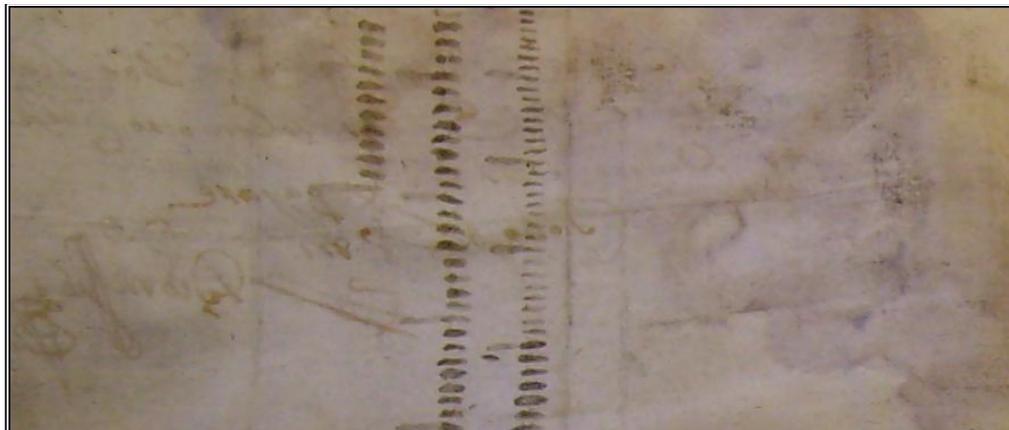
**Fotografía tomada por el autor.
AGN, IX, Sucesiones, Leg. 8408, f. 172r (c. 1672-3).**

Solicitudes como la de Dionisio (Figura I) se replican con abundancia entre los papeles rescatados, pidiendo con una recurrencia elevada a Juan de Castro Saravia les fiase, principalmente, yerba, tabaco, vino y textiles para el consumo cotidiano. Resulta significativo, sin embargo, observar el dorso de la pequeña carta del dicho Dionisio (Figura II). El pulpero aprovechó la nota, al igual que en otras tantas ocasiones, como soporte material para contabilizar sobre ella el valor adeudado por

³¹³ AGN, IX, Sucesiones, Legajo 8408, f. 208r.

Dionisio: pequeñas líneas representan los reales adeudados que, intervenidos por líneas ligeramente más largas, quedaban agrupados de a ocho.

Figura II



Dorso de carta misiva entre Dionisio y Juan de Castro Saravia

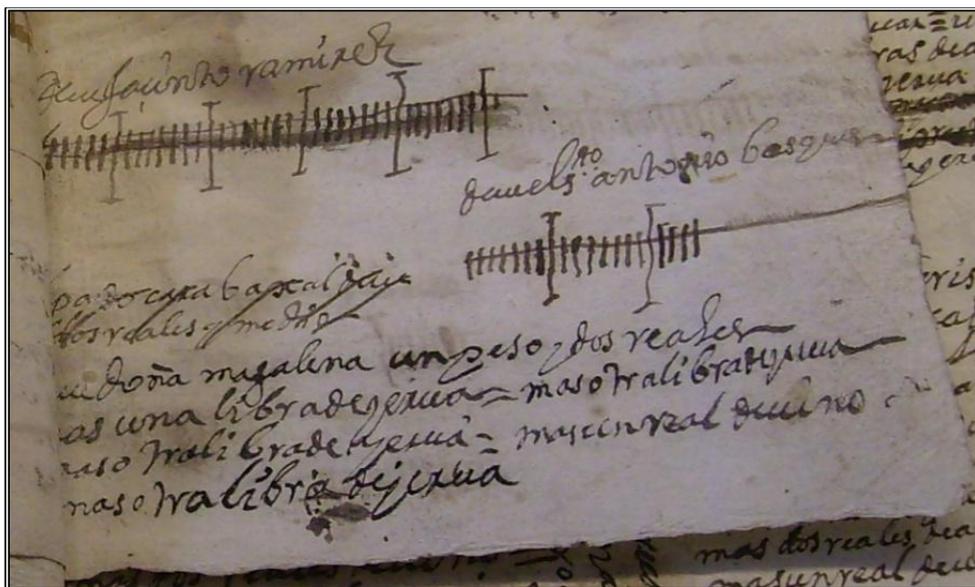
Fotografía tomada por el autor.

AGN, IX, Sucesiones, Leg. 8408, f. 172r (c. 1672-3).

La instrumentación del real como unidad de cuenta para mensurar el valor acreditado, registrado en estos instrumentos privados que materializaban las cuentas abiertas, viene a expresar precisamente la inexistencia de la plata como instrumento de cambio en este nivel de la circulación, en el cual la palabra empeñada tomaba protagonismo como medio de pago.³¹⁴ La métrica impuesta por el peso corriente de a ocho reales permitía medir los intercambios en los que éste no tomaba lugar.

³¹⁴ Véase al respecto Espírito Santo (2008).

Figura III



Detalle de papeles del pulpero Juan de Castro Saravia.
 Fotografía tomada por el autor.
 AGN, IX, Sucesiones, Leg. 8408, f. 177r (c. 1672-3).

Así, observando el detalle de uno de los tantos papeles rescatados de la pulpería de Juan de Castro Saravia tras su huída (Figura III), puede observarse que debajo de su anotación “deve Jacinto Ramirez” se contabilizan cinco pesos corrientes de a ocho reales y un real; del mismo modo que debajo de su anotación “deve el sargento Antonio Basques” se comprueba que era deudor de dos pesos y medio. A continuación pueden leerse las deudas pendientes de otros clientes: “el pardo Carabaxal” debía dos reales y medio que han de haberse pagado a juzgar por las rayas que lo tachan; mientras que doña Magdalena adeudaba un peso y dos reales “mas una libra de yerva; mas otra libra de yerva; mas otra libra de yerva; mas un real de vino; mas otra libra de yerva”. Nos hallamos ante cuentas abiertas, oportunamente canceladas o compensadas con la entrega, por parte de estos mismos clientes, de productos en consignación para su venta.

En efecto, los acreedores que tras la huida del pulpero reclamaban el resarcimiento de sus deudas eran asimismo clientes habituales con pasivos en sus cuentas: su propio compadre Martín de Ecurra, quien el primero de julio de 1673 pedía ante la justicia ordinaria se le resarciese por los “siento y doçe pesos y dos

reales de yerva y otros jeneros que le di a bendaje”³¹⁵, había sido un asiduo consumidor a fiado de Castro Saravia, quien tenía entre sus papeles una “Quenta con mi conpadre Martin de Escurra”, en la que el pulpero indicaba, entre otras cosas, que “a llevado mi conpadre Martin de Escurra tres hases leña; mas quatro reales de pan y leña; un has de leña; mas dos reales de vino; mas tres reales de vino; mas quatro reales de vino; mas quatro reales vino”.³¹⁶ La pulpería funcionaba sobre la base de cuentas corrientes abiertas que dejaron de resultar viables ante un desbalance entre el crédito otorgado y el recibido, que el pulpero no pudo sostener más que con su fuga de la ciudad.³¹⁷ El desbalance regular entre las deudas pendientes y activas dinamizaba un *continuum* de créditos y débitos que habilitaban el consumo sobre la base de las cuentas corrientes así abiertas. Pero ese flujo abierto se interrumpía cuando la profundidad del desbalance o la adversidad coyuntural volvían inviable a alguna de las partes su mantenimiento.

³¹⁵ AGN, IX, Sucesiones, Leg. 8408, ff. 226r-227r.

³¹⁶ AGN, IX, Sucesiones, Leg. 8408, f. 156r.

³¹⁷ Laurence Fontaine sostiene al respecto que existía la certeza por parte de muchos comerciantes de saber que nunca serían pagados. Véase Fontaine (2008: 39); Muldrew (1998: passim). De esta manera, concretando transacciones crediticias que discurrían por fuera de los cauces notariales y satisfacían las necesidades de consumo en sectores no identificados con la oligarquía local, pulperos y tenderos configuraban los modos consuetudinarios de llevar adelante los negocios desde un lugar frágil en la cadena de deudas que los vinculaba con sus proveedores, fiadores y clientela. Podían por ello mismo constituir uno de los primeros eslabones en romperse, tal como lo expresa Juan de Castro Saravia y volveremos a ver en otros casos. Véase al respecto Correa y Wibaux (2000), donde se pone en evidencia la importancia del crédito y del fiado en las posibilidades de elección para el consumo cotidiano. Jane Mangan supo analizar al mercado urbano potosino a través de una historia social de las prácticas económicas, apelando a una lectura etnohistórica y de género. El consumo diario de pan o de chicha en tiendas, chicherías y pulperías de Potosí, revela a la autora la centralidad detentada por la práctica del crédito cotidiano para el sostenimiento de la circulación local en la Villa Imperial, y la importancia medular de la inclusión en redes sociales determinadas para la obtención del crédito (Mangan, 2005). Si Potosí era la mayor fuente argentífera colonial, ello no eximía a su mercado urbano de la escasez crónica de metálico, desencadenando tramas crediticias locales. Los estudios de Mangan demuestran que mujeres como María Guzmán, que operaban almacenes en el Potosí del siglo XVII, ocuparon un rol destacado en el desarrollo de aquellas redes de transacciones crediticias que discurrían por fuera de los cauces notariales, satisfaciendo las necesidades de consumo en sectores no elitistas, y configurando los modos consuetudinarios de llevar adelante los negocios (Mangan, 2002). Véase asimismo Francois (2006: 17 y ss); Kinsbruner (1987) en donde su autor remite a la *fleeting experience* característica de las pulperías, que pareciera constatarse en el caso de Castro Saravia; González Lebrero (1992b); para una perspectiva historiográfica hoy tradicional sobre las pulperías en Buenos Aires durante el siglo XVII: Rodríguez Molas (1961). Recientemente, el trabajo de Julián Carrera (2011) ofrece un aporte enriquecedor sobre la dinámica de las pulperías en Buenos Aires durante el siglo XVIII que se suman a los realizados por Carlos Mayo (1996).

Figura IV



Contabilización de deudas en las cuentas rescatadas de la pulpería de Juan de Castro Saravia (c. 1672-3)

Fotografía tomada por el autor

AGN, IX, Sucesiones, Leg. 8408, f. 174r (c. 1672-3).

De manera que la ausencia de plata en el comercio menudo conducía no sólo al empleo de *monedas de la tierra*, como el trigo, el cuero o el hierro: también conducía a la instrumentación de prácticas crediticias medulares para la interacción económica. Reviendo los casos señalados anteriormente, se destaca que Cristóbal de Luque *debía* el trigo a Juan Jufre; Miguel Díaz *debía* el cuero a Felipe Jácome; Sebastián de Orduña *debía* la carne acordada a Pedro de Silva; Juan de Castro Saravia acumulaba en su pulpería la acreditación sobre incontables deudas impagas que lo sumían en un ahogo del que sólo pudo salir huyendo de la ciudad sin liquidar su propio pasivo. En este sentido, los testamentos del período cuentan con repetidas declaraciones del testador anunciando deudas pendientes con pulperos y tenderos,

según las cuales se adeudaban sumas del orden de los \$13 que Agustín del Valle debía a Joseph Fernández “que me a dado de socorros de pulperia”.³¹⁸ Los casos se replican de un modo abundante a lo largo del siglo, poniendo en evidencia la cotidianeidad de tomar a crédito sobre cuentas abiertas: el canónigo Agustín de Mesa debía a Felipe Jácome “a lo que me parese, segun mi quenta, beynte y ocho o treynta pesos de mi quenta, poco mas o menos, y demas de esto debo al dicho ocho pesos y medio de un sombrero negro que saque de su tienda”³¹⁹; Antonio Ramos debía a Alfonso Rodriguez \$30 “que saque de cosas de su tienda”³²⁰; Mateo Fernandez debía a Joseph de Bolaños “doze pesos de seis sacos de carbon que me vendio a dos pesos cada uno”³²¹; Pedro de Montes de Oca debía a Carlos Gallo Serna \$3,4 “de media libra de tabaco en polbo”³²²; Pedro Hurtado de Mendoza declaraba en 1659

que abra veinte y cinco años poco mas o menos que saque algunas cosas de la tienda de un Gaspar de Sosa, mercader que estuvo en este puerto, que montaron siete pesos y no se los he pagado por no aver parecido ni sabidose del. Mando que si pareciere, o persona con su poder, se le paguen.³²³

Si la plata hacía su presencia en estas transacciones menudas, era habitualmente bajo la forma de plata labrada y a los efectos de resguardar el balance de la cuenta corriente: así Matías Machado declaraba en 1682 deber

a don Joseph Alvarado, mercader residente en esta ciudad, de dies y ocho pesos y dos reales que le saque en ropa de su tienda; y para el seguro tiene en empeño un platillo de plata de los ordinarios.³²⁴

El peso de tales declaraciones de deuda se podrá observar con claridad en nuestro Capítulo IV Parte I, al sopesarlas sobre el total de testamentos analizados.

³¹⁸ AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 396r-397v, 08/01/1678.

³¹⁹ AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 380r-386v, 26/01/1662.

³²⁰ AGN, IX, EA, Tomo 23, ff. 258r-260v, 25/05/1637.

³²¹ AGN, IX, EA, Tomo 47, ff. 62r-64v, 02/01/1684.

³²² AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 360v-365r, 08/07/1682.

³²³ AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 81r-84r, 27/08/1659.

³²⁴ AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 207r-210r, 25/01/1682.

Pero su presencia revela tanto la significación del crédito en las transacciones cotidianas como el despliegue de cuentas corrientes por ellas impulsadas: era habitual que clientes de las pulperías y de las tiendas solieran, asimismo, dejar en consignación al encargado pequeñas partidas para una comercialización ocasional. Consistía en la práctica de *dejar a vendaje* en la pulpería, tal como lo señalaba el capitán Manuel de Andrada cuando en 1663 declaraba que debía a Juan de Sosa “lo que dijere en su consiensa y faltare de la seda que me dio a bendaje. Mando se le pague y entregue la seda que estubiere en ser.”³²⁵ En este mismo sentido, hacia 1642 Lorenzo Pérez Cabral e Inés González tenían en su tienda,

por bienes de Pedro Gomez, quarenta pesos procedidos de una silla que nos dejo para bender y mas diez pesos en que bendimos una fraçada que tambien nos dejo y mas le tenemos una escopeta de pedrenal de çinco a seis palmos.³²⁶

Estas cuentas corrientes y las deudas del fiado evidencian que las prácticas del crédito respondían a la exigüidad de metálico en las transacciones del consumo. De esta manera la medición de los valores adquiría la nominalidad de la plata acuñada, pero no necesariamente su materialidad: la mercancía que servía de medida de valor no operaba como medio de cambio, rol ocupado por el compromiso crediticio.

III.2. La necesidad de crédito en el comercio de larga distancia

Si la moneda discurría con menos rareza en el comercio de larga distancia que en la circulación local, el crédito también se volvía necesario como engranaje de los intercambios interregionales y del *gran comercio* atlántico: las demoras intrínsecas al recorrido de las rutas terrestres, fluviales y marítimas imponían la necesidad de diferir los plazos del reintegro.

³²⁵ AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 609r-612r, 14/04/1663.

³²⁶ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 825r-827v, 17/08/1642.

El viaje de ida y vuelta entre Buenos Aires y Potosí (en carretas hasta Jujuy y desde allí en mulas) podía insumir un tiempo de alrededor de un año. Acarette du Biscay, quien pasó por Buenos Aires en 1658 y dejó testimonio sobre su travesía mercantil hacia Potosí, había demorado unos cuatro meses en regresar desde dicha ciudad a Buenos Aires y explicaba que los comerciantes potosinos recibían las noticias de las partidas arribadas al puerto bonaerense, “pero los efectos no llegaban a su poder hasta siete u ocho meses después”.³²⁷ Es que, si consideramos que desde la comarca porteña hasta la Villa Imperial era posible llegar en unos dos meses a lomo de caballo y luego de mula³²⁸, se comprende que las noticias sobre los arribos llegasen 60 días después a Potosí, donde llegaban las memorias o “inventarios” con el detalle de los cargamentos arribados al puerto rioplatense “para hacerlo conocer a los comerciantes de Potosí”, quienes “daban crédito a las condiciones de las mercaderías, tales como estaban especificadas en el inventario, y así podían comprar lo que más les gustaba”.³²⁹ Otros dos meses se insumirían en el regreso a Buenos Aires, con los mismos medios, para efectuar los pedidos consignados por los comerciantes en Potosí. Entonces, las carretadas demorarían sus cuatro meses ya mencionados en llegar al Cerro Rico con los productos y esclavos, a lo cual habría que incorporar las posibles granjerías de los fletadores y consignatarios a lo largo del rosario de economías regionales (que podían tomar forma sin embargo al regreso).³³⁰ Las carretadas desde Buenos Aires a Mendoza, entre tanto, demoraban unos 60 días en llegar a la ciudad cuyana, por lo cual puede estimarse en unos 5 a 6 meses su retorno a Buenos Aires, mediando los tiempos insumidos en transacciones y comercialización.³³¹ Si las complejidades de estos trayectos resultan en dilatados plazos frente a los 75 días que podía demorar el trayecto entre las costas sevillanas y Buenos Aires³³², representaban sin embargo una celeridad ventajosa ante los 730 días

³²⁷ Acarette Du Biscay (1943 [1663]: p. 38).

³²⁸ Moutoukias (1988a: 31).

³²⁹ Acarette Du Biscay (1943 [1663]: 38).

³³⁰ Al respecto, varias escrituras de obligación otorgadas en Buenos Aires estipulan su reintegro en Potosí a los cuatro meses (véase por ejemplo AGN, IX, EA, Tomo 13, ff. 221r-221v, 29/10/1624).

³³¹ Véase al respecto Moutoukias (1988a: 68).

³³² González Lebrero (2002: 83).

estimados entre aquellas mismas costas europeas y el Alto Perú mediando la carrera de Portobelo-Panamá-Lima.³³³

De esta manera, los circuitos que Buenos Aires sostenía con el espacio económico peruano y el Atlántico estaban delineados por compromisos comerciales atravesados por la dilación inter-temporal que imponían la necesidad de encomendar las partidas y aguardar el retorno de su procedido. Así, en el testamento póstumo de Antonio Martínez Freire, su apoderado Cristóbal Rodríguez declaraba en 1661 que Martínez Freire,

por nobiembre del año de seiscientos y cinquenta y ocho entrego a los dichos Jacome Ferreyra Feo y Lorenzo de Guardia, cantidad de cinco mil y quinientos y dos pesos de a ocho reales, empleados en esta ciudad, en diferentes jeneros de hazienda, para que la vendiesen en la provincia de Tucuman o Chile, donde avian hecho viaje, por cuenta de dicho Antonio Martinez, que constaria por una cedula y memoria firmada de los susodichos, con las condiciones y combenio que se expresan.

Acreditados los valores en Ferreyra Feo y da Guarda,

Dixo y declaro el dicho difunto que al tiempo y quando vino a esta ciudad el dicho Lorenzo de Guardia de dicho viaje, le avia entregado a cuenta de la cantidad de dicha cedula y su procedido, quatro mil y seiscientos y veinte y cinco pesos de a ocho reales. Los tres mil pesos de los quales le tenia a guardar Maria Hernandez, viuda de Pedro Fernandez Castellano, vezina del dicho difunto. Y ordeno y mando el dicho capitan Antonio Martinez Freire que los dichos Jacome Ferreyra y Lorenzo de Guardia ajusten la cuenta de la dicha cedula y memoria y su procedido, y que se este y pase por la que dieren y ajustaren sin otra mas diligencia, porque lo fiava como fio de su verdad y buen proceder,

³³³ Molina (1966: 48).

y se cobre el alcance que pareziere aver por sus bienes, para cumplirse con lo que dexava encargado. Y los dichos tres mil pesos de suso referidos, declaro yo Cristobal Rodriguez, estan inventariados en poder del dicho Jacome Ferreyra, albacea del dicho difunto, como parezera del ynventario que se hizo ante el capitan Joan de Zacarias de la Sierra Morales, alcalde ordinario que fue desta ciudad.³³⁴

Llevar por cuenta del mercader sedentario y reintegrar el *procedido* constituía de este modo un mecanismo en el cual no sólo intervenían los plazos sino el crédito personal, para cuya construcción los actores disponían de prácticas e instrumentos que abordaremos posteriormente. Por lo pronto, el caso citado muestra a Ferreyra Feo vinculado póstumamente al acreedor/consignatario como su albacea, expresando la construcción de un vínculo que le permitía confiar la administración de su patrimonio también después de la muerte.

Baltasar de Amarin Barbosa, portugués que había llegado a Buenos Aires en 1632 donde fallecería diez años después, mantenía una activa red de conexiones que enlazaban al puerto con Río de Janeiro, Luanda y Perú, vínculos que asumían la forma de débitos y créditos con los cuales se procuraba asegurar la continuidad de los flujos abiertos. Declaraba en 1642 que debía a Jorge de Sosa, vecino en Río de Janeiro, \$370

que le debo del aseite que me enbio le bendiese el qual no e podido bender por ser malo y lo tome por mi quenta por no haser gastos de bodegaje, el qual compre a honse reales botiga las dosientas y ochenta dellas. Las demas bendi a dose reales que monta lo dicho pagados los gastos.³³⁵

Ciertos riesgos menores corrían sujetos de su talla comercial. Y los débitos y pérdidas que se creaban con los envíos de productos para el consumo imponían la

³³⁴ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 465r-474r, 21/10/1661.

³³⁵ AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 434r-451v, 18/09/1642.

coordinación de mecanismos para su liquidación con agentes locales. También había recibido a crédito de parte de Jorge de Sosa desde Río de Janeiro, para la comercialización local, “dies barriles de atun a tres pesos, lo demas no fue de probecho”. El atún así importado

de cuenta del dicho Jorge de Sosa, que abia de aber cobrado de Lucas de Medrano el atun que trujo y lo prosedido dello, me dio en mano del comisario del Sancto Ofisio dies y seis pesos, los quales no a pagado y mando se paguen de mis bienes por la negrligencia que tube en cobrarlos, y mis herederos los cobren del comisario. Esto es lo que Medrano me dio, y unos barriles de atun podrido que no fueron de probecho como por su cuenta parecera, que por todo se le debe al dicho Jorge de Sosa quatrocientos y dies y seis pesos que mando se le paghen de mis bienes.³³⁶

Entre tanto, Amarin Barbosa participaba de la exportación de harinas y de sebo, instancia en la cual también tomaban forma sus dependencias activas:

Domingos da Guarda me debe por una cedula lo que paresiere, y por un conosimiento no se que cantidad de harinas que llebo de mi cuenta, que puede ser las aya cobrado Pedro Martin Negrón en el Rio de Henero.³³⁷

Las harinas exportadas de Buenos Aires llegaban a tocar los puntos medulares del comercio legal e ilegal: Barbosa tenía en Angola “de mi cuenta en poder de Joan Muños, la cantidad de harinas que paresiere y el dicho dijere”. Y declaraba asimismo que “en la ciudad de la Bahia esta de mi cuenta un poco de sebo, no se que cantidad, en poder de Gaspar Bas, como por sus cartas pareçera”.³³⁸ El circuito termina de

³³⁶ Íd.

³³⁷ Íd.

³³⁸ Íd.

cerrarse cuando señala su participación en la remisión de *piezas* de esclavos: Pedro de Giles

me debe la parte que le cupo de las piasas que llebo Justiniano al Piru por su cuenta, porque fue trato que buscasse yo la plata y que el me pagaria lo que de su parte fuese. Y desto es testigo Marcos de Sequeira y Gomes Gayoso. Esto esta por pagar que di ochosientos pesos para el dicho abio, y aunque diga que yo cobre no ay tal, porque aun no cobre lo que era de lo que yo le entregue con mucha mas cantidad. Y asi mando que se agan las diligencias quando aya justisia que lo mande pagar, pues fue este el trato que si yo no ubiera enbiado orden para que Justiniano saliese de Cordoba no pudiera abiarse. Y asi se me debe la parte que le cupo que fue la mitad.³³⁹

Las demoras en la concreción del reintegro podían dilatarse y ello, a su vez, ahondaba las necesidades de recurrir al crédito. En 1637, Antonio Juárez, comprador de esclavos en Buenos Aires, se encontraba parando en el asiento de minas de Chocaya la Nueva. Adquiridos los esclavos a crédito, no hacía a tiempo para retornar a Buenos Aires para pagarle a Manuel Ribero los derechos, costos de flete y gastos implicados en los 20 esclavos que llegaron vivos y que le encargo traer en el cargo del navío de registro en 1638. Ribero debía volver a embarcarse y, precisando la liquidación de su venta en la plata prometida, acude a María Leal, mujer de Juárez. María Leal era entonces apoderada por su marido, permitiéndole que lo obligase ante terceros que estuviesen dispuestos a prestarle el dinero para darlo a Manuel Ribero. La tarea no sería ágil para María Leal, quien explicaba que

como no hallo en esta ciudad el dinero para la paga dellos y las personas a quien se deven se lo pidieron (...) y que abiendola pagado los esclavos que fueron bastante para su paga de que biene grande daño y perjuizio a mi y al dicho mi marido de perderse los dicho esclavos

³³⁹ Íd.

(...) para remedio dello he buscado quien preste el dicho dinero y el capitan Pedro de Rojas y Azevedo, vecino desta ciudad, por hazernos amistad e buena obra nos presta un mil y seiscientos y ochenta pesos corrientes de a ocho reales

mientras que Antonio Gonzalez de Acosta le prestaba los otros \$1050, obligándose a reintegrar a ambos los montos respectivos a los seis meses, hipotecando los veinte esclavos como garantía y colocando como fiador al corresponsal de su marido en Buenos Aires, Antonio de la Rocha Bautista. A los dos días, el 26 de octubre de 1638, Manuel Ribero declaraba haber recibido de María Leal los \$2730. Antonio González recibía el reintegro a los 7 meses y Roxas y Azevedo a los 8 meses, ambos de mano de Luis Fernández de Guimaraes, con quien los deudores asumían una nueva deuda para saldar las preexistentes.³⁴⁰ El crédito localmente desplegado entre vecinos y moradores porteños también estaba enlazado al gran comercio y a los plazos que éste imponía de manera previsible o imprevisible: aún cuando los tratos se cancelasen oportunamente con plata, los mecanismos de este nivel de circulación también volvían necesaria la construcción de compromisos crediticios y la asunción de obligaciones de pago.

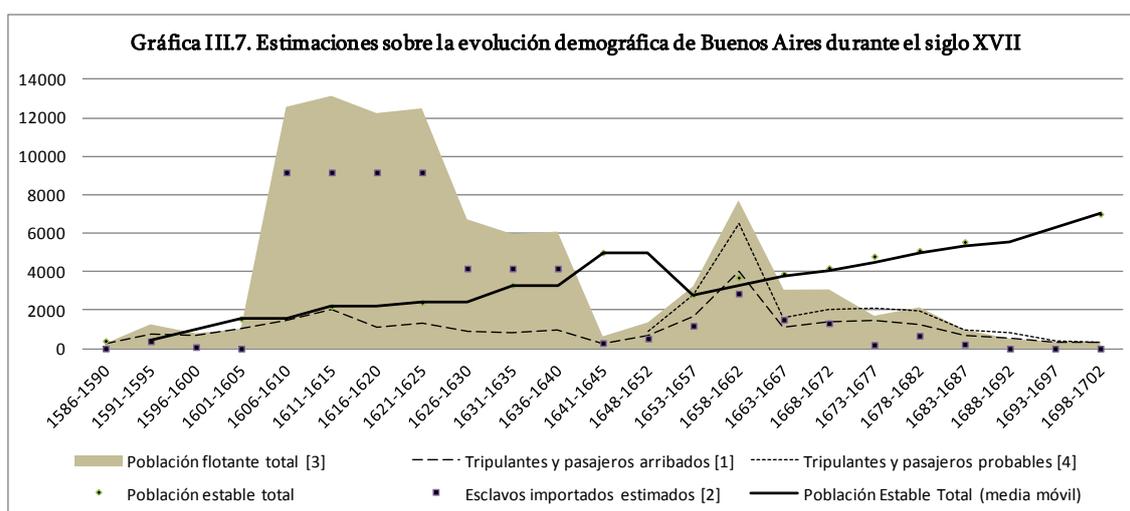
Si la marginalidad legal de Buenos Aires no anuló su dinámica económica, volvía sin embargo a esta ciudad un puerto arriesgado para la realización de negocios y su correspondiente instrumentación del crédito. Necesario por la exigüidad de metálico y la diferenciación social de su posesión, así como por los plazos impuestos en los intercambios interregionales y de larga distancia, el crédito enfrentaba los riesgos de la ilegalidad y las incertidumbres de los circuitos comerciales. A su vez, la construcción de los compromisos crediticios encontraría en la estructura poblacional otro factor determinante: los riesgos de la ilegalidad se acicateaban con una estructura poblacional sumamente móvil, en la cual las identidades personales de los

³⁴⁰ AGN, IX, EA, Tomo 31, ff. 17r-23v, 24/10/1638.

tratantes no siempre eran mutuamente conocidas ni reconocidas y los lazos económicos podían no encontrar refuerzos relacionales.

IV. La interacción económica en un contexto de movilidad poblacional

La evolución estimada que experimentó la población porteña durante su primer siglo de existencia nos muestra la importancia sostenida por el segmento poblacional “flotante” que la componía (véase la Gráfica III.7). Esta característica demográfica básica estimulaba los riesgos de la interacción económica en la naciente ciudad rioplatense, cuya marginalidad legal ya hemos señalado.



Fuente: Elaboración propia en base a González Lebrero (2002: 154-160); Moutoukias (1988a: 82, 95-96, 128-129, 170).

Notas:

1. Con relación a tripulantes y pasajeros, entre 1586 y 1645 seguimos en los datos y estimaciones a González Lebrero, quien estipula una media aproximada de 15 tripulantes y 10 pasajeros por nave sobre la base de Trelles y Moutoukias, y realiza una estimación de los esclavos ingresados sobre la base mínima de los registrados por los oficiales reales. Considerando que desde 1648 en adelante el tonelaje de los navíos que llegan a Buenos Aires se incrementa de un modo considerable, pasando de navíos de hasta 50tn a otros de más de 200tn (promediando las 330tn de acuerdo a los navíos de registro estudiados por Moutoukias), hemos adoptado una media mínima de 35 tripulantes (siendo 36 tripulantes el máximo reconocido por González Lebrero para una embarcación de 196tn) incrementando con una cautela quizás extrema la cantidad de pasajeros a 50 por nave (considerando navíos de registro de 260tn, como el de Martín de Tellería en 1658, podían transportar 100 infantes).

2. En relación a los esclavos ingresados a Buenos Aires, tomamos los datos de estimaciones quinquenales ofrecidas por González Lebrero y Moutoukias, evaluando que de acuerdo con el segundo de los autores las cifras ofrecidas por Trelles representan algo más de la mitad del comercio efectivo (razón por la cual contemplamos los datos de Trelles como 60% del total ofrecido en el gráfico hasta 1645).

3. La población flotante total contempla tanto a los tripulantes y pasajeros de navíos llegados a Buenos Aires, como a los esclavos ingresados y a los troperos de carretas. En el cálculo de las carretas llegadas a Buenos Aires para la reexpedición de las mercancías y esclavos, González Lebrero estima que la carreta de 60 a 64 arrobas podía cargar entre 10 esclavos y 12 muleques, entendiendo que a Buenos Aires llegaría una media de 50% más de carretas que las estrictamente necesarias para llevar esclavos e involucrando a tres personas para conducir cada una. Hemos tomado sus resultados para 1606-1645 y aplicado el mismo cálculo sobre la base de los datos ofrecidos por Moutoukias desde 1648 hasta 1702.

4. Zacarías Moutoukias estimó que las arribadas detectadas representaban 60% del movimiento real (1988a: 142).

Como ha explicado González Lebrero, el reducido volumen de la población estable porteña durante la primera mitad del siglo XVII impedía que ésta funcionase como un mercado para la producción agraria local, a lo cual se adosaba la importancia de un difundido autoabastecimiento que permitía a esa población afincada eludir los mecanismos mercantiles para afrontar el consumo. Es que tanto la demanda sobre la producción local como el dinámico movimiento mercantil tenían por protagonistas a viajeros, tripulantes, pasajeros, esclavos en tránsito, comerciantes del interior, mercaderes de ultramar, troperos de carretas o soldados de paso.³⁴¹ En efecto, la demanda generada por las personas en tránsito podía absorber al menos una cuarta parte del total del movimiento comercial legal de la ciudad.³⁴² Ello pone en evidencia la importancia de una población itinerante que alcanzaba la ciudad-puerto para retirarse de ella con una brevedad variable y sólo pocas veces para afincarse.

Nos muestra la Gráfica III.7 que una oscilante presencia de tripulantes, pasajeros y esclavos en tránsito conformó porciones nada desdeñables en la demografía porteña total, acompañando el vacilante ritmo del comercio en el puerto y vinculándose de un modo proporcionalmente variable con la evolución de la población estable. El arribo de esa cambiante masa que surtía en el Riachuelo de los Navíos cuando lo permitía el calado de sus embarcaciones es, entre tanto, un buen indicio de la correspondiente concurrencia de los troperos que llegaban a Buenos Aires para conducir esclavos y mercancías en carretas hacia los diversos puntos regionales: se estiman anualmente unas cuatrocientas personas involucradas en las carretadas entre 1606 y 1625, y unas doscientas por año entre 1626 y 1640³⁴³, dando lugar posteriormente a un número variable que mediaba las 260 personas por año. Completan así el paisaje de esta población itinerante que hacía de Buenos Aires un engranaje elemental del sistema económico colonial. Es así como en 1611 unos 2.200

³⁴¹ González Lebrero (2002: 154-55).

³⁴² González Lebrero (2002: 164). Sobre los estímulos que generaba la población flotante, véase Jumar et al (2006) y, asimismo, Sandrín (2011), donde se exponen tales estímulos ante la ocasión de guerra.

³⁴³ González Lebrero (2002: 157-158).

habitantes estables en Buenos Aires presenciaron el paso de los más de 9.500 individuos itinerantes estimados para el quinquenio 1611-1615. Hacia 1622 unas 2.400 personas afincadas en el poblado rioplatense aún testimoniaban el arribo de 8.850 sujetos a lo largo del quinquenio 1621-1625. El aletargado crecimiento de la población estable emparejaría estas proporciones con el tiempo, pero ello no debe hacer perder de vista que la población estable de 1633, estimada en unas 3.300 personas, atendía a una masa de 4.300 individuos de paso por Buenos Aires durante el quinquenio que corre entre 1631 y 1635.³⁴⁴

La brecha abierta durante la primera mitad de la década de 1640 expresa la irrupción sufrida por el comercio marítimo a partir de los conflictos iniciados en diciembre de 1640 entre España y Portugal. A ello se adosarían dos elementos que forman una bisagra en la evolución de la población estable: los intentos de expulsión de los portugueses y la epidemia de 1651.

Hacia la década de '1640 al menos un 10% de las familias de la capa socialmente dominante de Buenos Aires tenía por cabeza a un portugués.³⁴⁵ Era la expresión de una presencia ininterrumpida, conflictiva y estructural en el puerto.

Como es sabido, “portugués” y “judío” se habían vuelto atributos intercambiables en la sociedad hispanoamericana, que disponía de tribunales de la Inquisición en Lima, México y Cartagena.³⁴⁶ En este sentido, la cantidad de

³⁴⁴ El crecimiento vegetativo de la población estable, que recibe un golpe con la peste de 1621 (Molina, 1966: 215) fue acicateado desde la década de 1630 por la llegada de pobladores procedentes de otros ámbitos: portugueses, cuyanos y vecinos de Concepción del Río Bermejo, despoblada en 1632, arribaron a Buenos Aires por entonces. A ello habrá que agregar las tropas llegadas desde 1631 al recientemente instalado presidio porteño y la ya contemplada población flotante. Véase Frías (2005).

³⁴⁵ Ceballos (2008a).

³⁴⁶ Barnadas (1990: 199). El luteranismo o protestantismo no parecía reportar una presencia significativa en los dominios españoles en América. “Casi todos los casos que llegaron a la Inquisición se refieren a extranjeros —ingleses, franceses, holandeses, belgas y alemanes—” (ibíd: 200). En este sentido, “la reacción del Concilio de Trento ante la secesión protestante en Europa promovió o intensificó toda una serie de prácticas que diferenciaban claramente a la Iglesia católica del protestantismo. Aunque no existían entonces protestantes en América, las procesiones, la veneración a los santos, las devociones a las ánimas del purgatorio y las indulgencias, por ejemplo, eran características destacadas del cristianismo en la Indias. En cierta medida se exaltaban los cargos externos e institucionales sobre la experiencia personal” (ibíd: 189). Si bien hacia la segunda mitad del

portugueses migrantes hacia el Río de la Plata aumentó cuando se instaló en Brasil un tribunal del Santo Oficio a comienzos del siglo XVII³⁴⁷, haciendo de Buenos Aires uno de los principales puertos destinatarios de esa afluencia migratoria junto a Cartagena, Lima y Veracruz, en donde el origen lusitano también se ofrecía como significación de “cristiano nuevo”.³⁴⁸ Ya en 1599 el fiscal Francisco de Alfaro enviaba una carta al Rey haciéndole saber que en Buenos Aires, según le había comentado el contador de dicho puerto, un fraile que oficiaba como comisario de la Inquisición

mando que saliesen a oyr misa y así le quedaron todos y es cierto que estos portugueses que entran por allí son de la gente mas ruin que alla ay y los mas judayçantes (...) los que vienen son gente baxa y que en dos días se llevan el dinero.³⁴⁹

Una doble extranjería pesaba sobre estos portugueses en los dominios españoles: si por un lado eran identificados como ajenos a la comunidad cristiana, también (o por extensión) eran reconocidos como extraños a la comunidad hispana.³⁵⁰ Decía el gobernador Diego de Góngora en 1621 que los portugueses

siglo XVI la atención inquisitorial recayó tanto sobre *cristianos viejos* (mediante una pedagogía social del miedo) como sobre una resistente comunidad morisca, durante el siglo XVII esto pudo matizarse por la emigración conversa de *marranos* portugueses, restituyéndosele protagonismo al criptojudasmo (Véase Dedieu, 1984: 27, 31).

³⁴⁷ Reitano (2003: 55).

³⁴⁸ García de León (2007: 47). Tal como explica Ceballos (2008a), los lusitanos “vindos de cidades do reino ou do Brasil colônia arribaram ao porto de Buenos Aires para comerciar, residir, manter terras ou simplesmente passar ao seu interior. Momento de construção de estratégias de relações de cumplicidade e de pertencimento a novos espaços de vivências.”

³⁴⁹ Citado en Tiscornia (1973: 212-213).

³⁵⁰ Aunque entre 1580 y 1640 España y Portugal estuvieron regidos por un mismo monarca y se reconocían súbditos de una misma corona, tanto Felipe II en 1596 como Felipe III en 1614 declararon que los portugueses seguían concibiéndose como extranjeros ante los ojos españoles (Scheuss de Studer, 1958: 64). Aún acaecida la unidad de las coronas desde 1580, el virrey Marqués de Montesclaros seguía expresando en 1612 la desconfianza para con estos nuevos vasallos del *Rey Católico*: en carta al rey expresaba que “ya el reino de Portugal (si bien por razón de diferente corona) está debajo del universal señorío de V.M., no por eso deben cesar los celos y amor con que V.M. ha hecho siempre primeros a los de Castilla, pues tampoco cesa el rencor y enemistad con que en todas las Indias, deonde tienen mano, niegan los portugueses la correspondencia que les debían, como a vasallos de su mismo dueño”. Citado en Rosas Moscoso (2007: 279).

por la mayor parte son jente sospechosa en nuestra santa fee, como se a entendido que en la prouinçia de Tucuman se a allado yndio judaiçante por estar aun mas poblada dellos que esta probinçia.³⁵¹

Fundaba en éste y en otros argumentos su pedido de expulsión de los portugueses del puerto, a quienes señalaba como “la polilla y esponja de las haciendas desta rrepublica”, cuya

comunicaçion, si con efecto no se estingue en este puerto estirpandolos y arrancandolos del sin dispensaçion, causara graves perjuiçios al real seruiçio de Vuestra Magestad y aun, oso deçir, que a nuestra sancta fee.³⁵²

Los portugueses no ocuparon, sin embargo, un lugar marginal en la temprana vida económica y social porteña. Señalado como “sospechoso en las cosas de la fe”³⁵³, la pretendida peligrosidad de Diego de Vega era advertida por Hernandarias cuando escribía al rey que Vega sólo habría podido obtener su licencia para pasar a estas latitudes adulterando la información provista, por cuanto no había declarado

que era portugués de los *prohibidos*, mediante lo cual dicen que para ello le dio Su Majestad licencia, ignorando ser extranjero.³⁵⁴

De hecho, si bien obtuvo su carta de vecindad en 1610, ésta no fue concedida sin resistencia, pues “se decreto e hiço el dicho rreçivimiento por este Cavildo y Capitulares del, eçepto por el dicho Felipe Navaro que lo contradixo”.³⁵⁵ Pero el dominio alcanzado social y económicamente por Diego de Vega quedaba plasmado en otra comunicación de Hernandarias al rey, cuando éste explicaba que Vega “tiene obligados a la mayor parte de los vecinos, con haberles fiado mucha hacienda”³⁵⁶ aún cuando su tenue participación personal en la administración local no reflejara

³⁵¹ Citado en Tiscornia (1973: 252).

³⁵² *Ibíd*: 251.

³⁵³ Torre Revello (1958: 129).

³⁵⁴ Citado por Molina (1961: 60).

³⁵⁵ AECBA (1907), Tomo II, Libro II, p. 276, 12/6/1610.

³⁵⁶ Carta al Rey, 15/8/1615 citada en Molina (1961: 64).

directamente ese control, logrado mediante prácticas de crédito y mediante el comercio interdicho.

En 1643 el gobernador Gerónimo Luis de Cabrera procedía al registro, desarme e intento expulsión de la población portuguesa residente y afincada en Buenos Aires, tal como lo disponían las instrucciones del virrey marqués de Mancera.³⁵⁷ El 11 de mayo de dicho año un conjunto de quince portugueses moradores en Buenos Aires, “por nos y en nombre de las demas personas de la nacion portuguesa que estan y residen en esta dicha ciudad y su juridiçion”³⁵⁸, apoderaba a Francisco Ribero, Juan Rodríguez Estela (único portugués instalado en Buenos Aires que sería inculcado de “judaizante” y enviado a las cárceles de la Inquisición en Lima)³⁵⁹, Agustín Rodríguez de la Guerra y a Luis Gómez de Sosa para que apelasen ante Felipe IV, ante el Virrey marqués de Mancera y ante los oidores de la Real Audiencia de La Plata de los Charcas, por el bando que el 7 de enero dispuso el Gobernador Cabrera, mediante el cual

desarmo a todos los dichos portugueses y les mando que pena de la vida y perdimento de bienes asistiesen en esta çuidad y no saliesen della y, por otro bando de primero deste corriente que se pregonó, mando que todos los portugueses que estavamos y residiamos en esta çuidad saliesemos della con nuestras mugeres, hijos y familias, para la parte y lugar donde se nos señalara, so la dicha pena de la vida y perdimiento de bienes dentro de treinta dias, como mas largamente consta de los dichos bandos a que nos referimos de que apelamos.³⁶⁰

Como señala Trujillo, la comunidad portuguesa logró sumar opiniones favorables de actores insospechados: el comisario del Santo Oficio, un juez oficial de

³⁵⁷ Frías (2011: 17, 37).

³⁵⁸ El conjunto de portugueses se componía de Manuel Méndez, Diego Freyre, Bernardo Pereyra, Gaspar Díaz Paredes, Sebastián Dami Sotomayor, Diego Suarez, Ambrosio Pereyra, Antonio Álvarez, Antonio Rodríguez Collares, Manuel de Sexas, Manuel Rodríguez Flores, Francisco de Acosta, Gonzalo Juan, Antonio de Piño y Manuel Nuñez de Andrada.

³⁵⁹ Frías (2011: 32).

³⁶⁰ AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 149r-150v.

la Real Hacienda, regidores y, en suma, vecinos de familias beneméritas. La tentativa de destierro explicitaba la cristalización de lazos internos en la capa social dominante de Buenos Aires, erosionando para esta altura del siglo la tradicional dicotomía que se traducía en el binomio “beneméritos” versus “confederados”.³⁶¹ Los 108 portugueses que se prestaron a ser registrados en Buenos Aires hacia 1643³⁶² permiten inferir que el 10% de las familias de la élite local tenían por cabeza a un portugués.³⁶³ Entre tanto, la utilidad reportada a la ciudad por los lusitanos que obraban como oficiales herreros, sastres, zapateros o carpinteros, ofrecía un argumento válido para evitar una expulsión que era indeseada, en última instancia, por los lazos parentales construidos a lo largo del tiempo y por los negocios en común. De esta manera, y si bien la orden sólo hablaba de *desarme*, no todos los portugueses requisados fueron extrañados de Buenos Aires: el trato fue selectivo, pero portugueses expulsados del puerto podían hallarse en Córdoba o Santa Fe todavía hacia mitad de siglo, cuando el gobernador Láriz repetía las órdenes de expulsión.³⁶⁴

A los altercados con este segmento medular de la población bonaerense se adosarían los efectos de la epidemia de 1651. La ciudad ya había experimentado la epidemia de viruelas en 1621, que había diezmando a la población para reducirla drásticamente.³⁶⁵ La peste de 1651, con secuelas hasta al menos 1653, disminuiría las filas de esclavos africanos e indios encomendados, disminuyendo a un tercio la población al servicio de los vecinos porteños.³⁶⁶ A ello habrá que adosar la sequía más intensa del siglo XVII en 1654, para que estos años testimonien la dispersión de las haciendas que todavía estaban formado rodeo: es el momento del cambio en la especialidad ganadera bonaerense, pues librándose al acimarronamiento buena parte

³⁶¹ Trujillo (2009a: 340, 341-358).

³⁶² Lima González Bonorino y Lux-Wurm (2001: 201 y ss.).

³⁶³ Ceballos (2008a).

³⁶⁴ Frías (2011: 37 y ss.).

³⁶⁵ González Lebrero (2002: 50).

³⁶⁶ Birocco (2003).

del ganado vacuno, los pocos brazos de la fuerza de trabajo disponible pasarían a concentrarse en la cría del ganado mular.³⁶⁷

La población itinerante se reactivaría desde mediados de la década de '1650, cuando los navíos holandeses encabezasen el renacimiento del puerto, cuyo apogeo se revela visible en torno a comienzos de la década de '1660 y cuando la curva de la población estable expresa su recuperación tras la drástica epidemia de 1651. Puesto que la Gráfica III.7 ofrece una estimación de la población flotante sobre la base de los navíos de registro y de arribada, el redireccionamiento de estos últimos hacia Colônia do Sacramento desde al menos 1682 hizo que una parte considerable de la corriente de navíos y mercancías que antes pasaban directamente por Buenos Aires ahora estuviesen anclando y desembarcando primero en la banda oriental del río, traduciéndose en una baja cantidad de navíos arribados en Buenos Aires como base para la estimación de la población flotante que los mismos habrían aportado.

Como es visible, la constante y fluctuada presencia de una población *flotante* conducía al necesario encuentro de personajes afincados y públicamente reconocidos con sujetos de procedencia y reputación no siempre conocidas y, asimismo, daba lugar a tratos entre estos últimos. En ciertas circunstancias, ello pudo volver problemática la construcción y articulación local del crédito social de la persona (producto de una conjugación entre los privilegios del estatuto y un reconocimiento público objetivado como honor o como honra) como medio para acceder al crédito económico.

Esta amplia población foránea, móvil y no afincada de manera estable en la ciudad-puerto, conducía a acentuar en Buenos Aires lo que parece haber sido un rasgo estructural de las sociedades hispanoamericanas: los amplios espacios abiertos y la intensa movilidad geográfica que ofrecía Hispanoamérica conducían a un debilitamiento de la conexión entre familia, status y reputación. Con ello, el terreno social americano habilitaba un anonimato mayor que el que era viable lograr en la

³⁶⁷ Íd.

península ibérica de su tiempo.³⁶⁸ Por ello Buenos Aires, frontera urbana que testimoniaba un flujo migratorio constante, constituyó desde temprano una “sociedad cuyo perfil era demasiado móvil y fluido”³⁶⁹, proveyendo a los actores aquellos márgenes posibles de anonimato que se conjugaban bien con una creciente vulnerabilidad de las identidades personales.³⁷⁰

La inscripción del vínculo diádico en una trama densamente interconectada habría de volver *público* al comportamiento entre particulares, regulando la conducta de éstos al colocar a la reputación en el centro de las proyecciones de tratos futuros.³⁷¹ Dicha reputación, resultante del reconocimiento que el entorno social concede o deniega al honor y a la honra que el individuo reclama para sí, presumía consecuentemente la inscripción de éste en tramas interpersonales de conocimiento y reconocimiento mutuo.

Como se vislumbra, la apertura y la movilidad de la sociedad iberoamericana implicaban riesgos en la interacción económica, al compeler a los actores a interactuar en entornos relacionales que no siempre estaban reasegurados por mecanismos reputacionales o por la construcción de vínculos primarios, pero que siempre estaban abiertos a la movilidad oportunista de un deudor en aprietos. En estos contextos abiertos, las constricciones sobre la reputación que podrían regular al comportamiento del actor en una comunidad densamente interconectada perdían efectividad, restando eficacia a la aplicación de sanciones colectivas que asegurasen la integridad y evitar el oportunismo.³⁷² Se comprende así el riesgo personificado por

³⁶⁸ Johnson y Lipsett-Rivera (1998: 6).

³⁶⁹ Reitano (2003: 54).

³⁷⁰ Johnson y Lipsett-Rivera (1998: 14). Sobre la condición de Buenos Aires como frontera, véase Rosas Moscoso (2007).

³⁷¹ Burt (2002: 155).

³⁷² Coleman (1990: 108 y ss.); Burt (2002: 154). El *oportunismo* puede interpretarse como la búsqueda del interés propio mediante el engaño. Así, tanto el ocultamiento estratégico de información asimétricamente distribuida, como la imposibilidad de obtener un compromiso de conducta ajustada al acuerdo estipulado, son dos modos elementales bajo los cuales el oportunismo puede concretarse. En este sentido, el concepto de “riesgo moral” (*moral hazard*) ha sido de utilidad como referencia al oportunismo, pues dicho riesgo puede definirse como una forma de oportunismo post-contractual derivado de las limitaciones en la observación sobre el comportamiento de los agentes. Por este motivo, el riesgo moral suele asociarse con el problema de los incentivos, mientras que el

sujetos que, atravesando interinamente Buenos Aires y sin sólidas constricciones reputacionales, tomaban en consignación mercancías y esclavos para conducirlos a las economías regionales. Se comprende también el riesgo implicado en el trato con sujetos foráneos o localmente establecidos con los que no existiesen sólidos lazos interpersonales que reglaran su comportamiento ofreciendo márgenes de previsión.

El riesgo del oportunismo en el comercio podía aminorarse mediante la elemental construcción de una “recíproca necesidad de las partes en el marco de un funcionamiento que excediera lo inmediato”, que compeliere al operador itinerante a construir su reputación mediante la concreción sucesiva y favorable de negocios, efectuando los reintegros acordados en los plazos establecidos.³⁷³ Esto ofrecía un primer motivo a los comercializadores itinerantes para desestimar al oportunismo como alternativa conveniente contra sus *acreedores-proveedores-consignadores* porteños, pues ello les cerraría las puertas a la continuidad de una comercialización con precios altamente competitivos en los mercados regionales.

Sin embargo la evanescencia potencial del deudor se presentaba como un riesgo muy real a los ojos de quienes anticipaban valores en Buenos Aires. Lo corroboran algunos casos que tuvieron por escenario a la ciudad porteña.

oportunismo atañe al de los contratos incompletos (toda vez que dista de ser posible la configuración de un contrato que especificase la totalidad de obligaciones que les cabrían a los contrayentes en cada uno de los estados futuros posibles del mundo: inconclusión estructural derivada de la “racionalidad limitada” de los agentes, esto es, de su inhabilidad para estipular un lenguaje común que describa todos los estados posibles del mundo y las acciones acordes, con relación a las cuales la experiencia previa puede no servir de guía). La *selección adversa* ocurre cuando el principal elige un agente incapaz de satisfacer los estándares del primero, situación resultante de ciertos atributos en el agente que son tan adversos como inobservables para el principal (quien, consecuentemente, no pudo detectarlos al momento de su selección). Aún cuando tiene un estrecho vínculo con el “riesgo moral”, la selección adversa reposa más en los problemas de información que en el de los incentivos. Pero su distinción radica en sus respectivas ubicaciones dentro de la dinámica de la interacción: mientras la selección adversa puede ubicarse como un problema en las medidas *ex ante*, el riesgo moral atañe al arreglo de los incentivos *ex post*. Véase Milgrom y Roberts (1992); Ayala Espino (1999: 307 y ss.); King y Smith (2009).

³⁷³ Barrera y Tarragó (2003: 191).

V. Movilidad y distancia relacional: riesgos ineludibles en un puerto marginal

El 16 de enero de 1653 se presentaba ante la justicia ordinaria el capitán Martín de Arieta, residente en Buenos Aires, diciendo que Juan de Vargas Machuca, vecindado en Santa Fe, debía al capitán Elías de Bulacia (por ese entonces ausente de Buenos Aires) la suma de \$2.210,3 por la cual el deudor había otorgado escritura en Buenos Aires en mayo de 1648 ante Juan Antonio Calvo, escribano público y de Cabildo, “y el plaço a fin del dicho maio del de quarenta y nueve”. Elías de Bulacia había apoderado a Arieta para que gestionase el cobro de la deuda. Vargas Machuca había salido de la ciudad, dirigiéndose hacia “Corrientes y otras partes lejanas desta ciudad”. Pero

aunque sobre ello e hecho muchas dilijencias y avisadole me yciese la dicha paga, pues siendo como es la obligacion de la dicha escriptura de plaço de un año a mas tiempo de çinco como tengo dicho que se an pasado sin aberme pagado ni aber tratado ni dado forma a ello.

Arieta, a su vez, había apoderado a Juan Mateo de Arregui

en la entrega de un tanto de la escriptura, para que en la parte donde fuera allado el dicho Juan de Vargas Machuca, en birtud del dicho mi poder y demas recaudos tocantes a la execusion y cobranza, hiziese todas las dilijencias que conbiniesen ante las justiçias de Su Magestad, para efecto de cobrar los dichos dos mil duçentos y diez pesos y tres reales.

Los costos de la ejecución del contrato se demostraban crecientes: Arregui participaría de una parte del retorno en caso de concretar el cobro. Sin embargo la urgencia de Arieta ante la justicia ordinaria porteña se debía a una situación inesperada:

Y porque el dia de oy esta en esta ciudad el dicho Juan de Bargas Machuca y no da raçon de aberle hecho la paga al dicho Juan Mateo de

Arregui, y que es benido a mi notiçia que sin pagarme se quiere brebemente bolverse a yr, de lo qual se seguiria mayor dilacion y retension de la dicha paga, a que no deve VSa justicia mediante dar lugar sino mandar con prision asegurar la persona del dicho Juan de Bargas Machuca con secresto de sus vienes, y que se este preso asta tanto que yo sea pagado de la dicha cantidad de pesos que esta obligado, por dicha escriptura, sin que se dilate mas plaço ni tiempo, que los cinco años corridos del plaço de ella de la qual pido al presente escrivano saque un tanto de la dicha escriptura pues le costa della para mediante este mi pedimento se aga la prision y secresto de vienes al dicho Juan de Bargas Machuca, por todo rigor de derecho.

Por ello, Arieta pedía se librase “mandamiento ejecutivo de prision y secresto de vienes” contra Vargas Machuca, para que de esta manera se retuviese su persona

asta que me pague los dichos dos mil duçentos y dies pesos y tres reales que me es deudor el susodicho y juro en forma que son devidos y por pagar que en mandarlo acer Su Señoria ara justicia que pido y costas protesto en lo necesario.³⁷⁴

El gobernador Baygorri mandaba el mismo día apresar al deudor. Aún cuando desconocemos la resolución final de los \$2.210,3 sí conocemos las implicancias que sobre el patrimonio del acreedor tenía la volatilidad del tomador, los reveses implicados en la recuperación del principal y la dilación temporal en el mismo.

Expresión acentuada de una movilidad geográfica que signaba a Hispanoamérica, Buenos Aires como frontera abierta disponía de un punto de encuentros mercantiles, pero también de posibles desencuentros y exportación furtiva de deudores morosos, que seguían el mismo sentido adquirido por los flujos de la plata. Juan de Sandoval, vecino del Cuzco, llegaba a Buenos Aires en 1633. El 22 de septiembre de ese año declaraba que

³⁷⁴ AGN, IX, Archivo de Cabildo, 19-1-6, f. 217r., 16/1/1653.

yo fue cantidad de hacienda y mercaderías a un hombre que se llamaba Bernardo Lopez, de que me otorgo tres escrituras y, de resto dellas, me es deudor de veinte y quatro mil trezientos y veinte y dos pesos y seis reales de plata corriente de a ocho cada peso.

La enorme deuda pendiente respondía a que

el susodicho, alçando sus bienes y traiendo mucha cantidad de plata, se vino huyendo a las provincias de Tucuman y de alli a este puerto, de que teniendo aviso le vine siguiendo. Y llegado a este dicho puerto, he tenido noticia en el se embarco ocultamente en los navios que haziam viaje a la costa del Brasil para, de alli, derrotarse a otras partes y quedarse con mucha hacienda.

Si el deudor era inasible por su fuga, sorteando la malla interregional de informantes y correspondientes de Sandoval, también era inasible por la maleabilidad de su identidad personal. Explicaba el cuzqueño que

Este Bernardo Lopez su propio nombre es Bernardo Perez Serrano. En el Peru se puso Bernardo Lopez. Al huirse, Juan Rodriguez.

Una identidad personal volátil agilizaba las posibilidades del deudor para escurrirse por el puerto junto a la plata que lo movía. *Trino y uno*, su cuerpo se revelaba como la mejor seña para anclar de un modo preciso la identificación que se multiplicaba por tres en su nombre. López, Pérez Serrano o Rodríguez eran, en suma, un mismo

hombre de mediana estatura, de hasta cincuenta años, antes mas que menos, delgado de cuerpo, que quando anda dobla un poco el cuerpo hasia delante. Flaco de rostro, pelo de color castaño, ya cano. En su habla risueño, de buen agrado. Y delgado de piernas.

Corroboramos que Buenos Aires participaba de ese escenario hispanoamericano que se poblaba con personajes móviles, anónimos, volátiles.³⁷⁵ Encontrar al deudor no sería tarea fácil. Este sujeto ya había estado

en Mexico, paso a Lima y de ay a el Cusco, de do hasia biajes con haziendas fiadas por su quenta (...) a la provinçia de Chucuito, Cochabanba y Nusque, Chuquisaca y Potosi,

entre otros puntos mercantiles que evidenciaban una larga experiencia de movilidad espacial con motivos comerciales. Sandoval también recordaba que su deudor llevaba consigo a Pedro, un esclavo angoleño, y que “el dicho negro es doblado de cuerpo, barbado, ancho de cola, con dos dientes menos de abajo, ladino”. El acreedor aportaba algunos datos más sobre el entorno relacional primario del deudor, haciendo saber que éste era

natural de Villaflor, en el reino de Portugal, casado en Burdeos de Francia. Es cuñado de Françisco de la Peña, que el propio nombre del dicho es Françisco de Vitoria Barahona, natural del pueblo de Palos, en el valle de Buron, obispado de Lugo, en Galizia, casado en Françia, por donde es cuñado del dicho Bernardo Lopez. (...) Y el dicho Bernardo Lopez tubo por camarada y compañero en los dichos viajes que hazia con las dichas haziendas al alferez Fulano del Corral.

“Todas estas señas”, sollozaba Sandoval, “se dan por si el dicho Bernadro Lopez comunicare estas particularidades.”³⁷⁶ Se entiende que Buenos Aires fuese vista desde el norte como aquella tumba en la que se enterraba el metálico³⁷⁷ y, por ello, destino obvio del deudor fugado. En efecto, por su excentricidad espacial Buenos Aires podía constituirse como refugio y nueva plaza de negocios para deudores morosos que huían de otros mercados regionales.

³⁷⁵ Johnson y Lipsett-Rivera (1998: 6).

³⁷⁶ AGN, IX, EA, Tomo 19, ff. 407r-410r, 22/09/1633.

³⁷⁷ Levene (1952 [1927-8: 205 y ss.; 218]).

Así sucedía también con Pedro de Azevedo, vecino en Los Reyes (a quien no debe confundirse con Pedro de Roxas y Azevedo, notable vecino, gran comerciante porteño y gobernador interino del Río de la Plata). Aquel, “que por otro nombre se llama Gaspar Lopez de Luna” terminará apresado en la cárcel local, corriendo peor suerte que Bernardo López.

Endeudado con Luis de la Peña en Los Reyes por \$6.500 ante escribano, Gaspar López de Luna sólo había liquidado \$2.500 en La Paz, huyendo en un intento por sortear el pasivo restante. El acreedor apoderaba a su hermano, Esteban de Esquivel, quien llegaba a Buenos Aires más de dos años después de originada la deuda: “e benido en su busca para los cobrar a esta ciudad de la Trinidad, donde le halle”, explicaba Esquivel. Presentando su poder para hacer ejecutar la deuda ante el alcalde Pedro Sánchez Garzón,

pedi fuere preso y secuestrado sus bienes y lo fue. Y estando en la prision, algunas personas con buen zelo me an pedido que, por estar el dicho capitan Pedro de Azevedo esta prove y con nesecidad y no me podra pagar si no es me sirviendo a quenta de la dicha deuda algunas escrituras que se deven y alguna ropa, con lo que me pagaria la dicha cantidad y me otorgaria escriptura de cesion.

De esta manera Esquivel, en nombre de Luis de la Peña, acepta la cesión de deudas originadas a favor de López de Luna: dos escrituras de obligación notariadas por \$1.700, una cédula por \$600 de la que se espera recibir cordobanes, una memoria por \$515,4 relativa a una transacción de lienzo de lino. Recibe asimismo \$884,5 en varas de ruán, una esclava angoleña de catorce años llamada Catalina y un esclavo angoleño menor de seis años (ambos valuados en \$300). Esquivel consiente entonces

que el dicho capitan Pedro de Azevedo sea suelto de la prision en que esta por los dichos quatro mil pesos y el juez ante quien pedi contra el susodicho le suelte de la dicha prision.

La cesión de deudas sirvió entonces para liberar a López de Luna, no tanto por la capacidad de estos títulos para efectivizar el saldo restante, sino por la función que esos títulos tenían como garantía de que se lograría un acuerdo favorable: recién nueve meses después de la liberación, Esquivel da por cancelada la deuda devolviendo “las escrituras y cédulas que le cedio, por quanto no a cobrado ninguna en virtud dellas”.³⁷⁸ La deuda de Gaspar López de Luna, originada en mayo de 1638 en Los Reyes, termina cancelándose recién en agosto de 1641. Comenzamos a constatar las formas concretas que para el acreedor adquirirían los costes derivados de los riesgos arriba mencionados.

Así como los plazos del reintegro podían extenderse, el capital adeudado podía reducirse. En abril de 1644 el capitán porteño Cristóbal Naharro hizo ejecutar por \$2.500 al capitán Horacio Cota, factor genovés del asiento esclavista en Buenos Aires que desaparece de la ciudad bonaerense con la crisis que ronda a 1640. Bernardo Sibelo y Bartolomé de Onofre habían sido sus fiadores. El primero de ellos declaraba estar “preso y molestado como tal fiador” por Naharro, quien finalmente termina apartándose

de la dicha execucion, pleyto y demanda y demas derechos que me podran pertenecer en qualquier manera contra el dicho prinçipal y fiadores y sus bienes y les doy por libres y a todos los dichos sus bienes que del dicho capitan Orasio Cota y del dicho General Bartolome Onofre y del dicho Bernardo Sibelo se hallaren en estas partes y reyno del Piru, provinçias de Tucuman, Paraguay y Rio de la Plata,

puesto que declaraba estar recibiendo de Sibelo

quinientos pesos de a ocho reales de plata doble castellana que tengo en mi poder yo, el dicho capitan Cristobal Naharro, de que me doy por contento, pagado y entregado a mi boluntad.

No obstante lo cual Naharro establecía que

³⁷⁸ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 635r-640r, 3/11/1640.

dexo mi derecho a salbo para cobrar la demas cantidad contenida en la dicha escritura, para que si en la ciudad de Xenoba o en otra parte fuera de estos Reynos se cobrare la hacienda de que procede la dicha deuda, la pueda pedir y demandar de las personas que la obieren cobrado.³⁷⁹

Era preferible la seguridad de un capital mermado ante el incierto retorno de la totalidad del principal. Los riesgos, como vemos, siguen traducándose en una marcada dificultad para hacer ejecutar los tratos y contratos.

Nos lo vuelve a constatar una deuda originada entre el capitán Domingo Jorge, maestre del navío San Antonio (avecindado en Bahía de Todos los Santos hacia 1636 y en Río de Janeiro en 1638) y Juan Cabral de Melo, morador en Buenos Aires. El primero había otorgado crédito monetario por \$2.220 para el avío del segundo, quien ponía como fiador a su hermano, Cristóbal Cabral de Melo, asimismo morador en Buenos Aires. Domingo Jorge, de frecuente movilidad espacial en la ruta atlántica que unía a la costa de Brasil con el Río de la Plata, es embargado en junio de 1640 por sus acreedores porteños. Pedro de Giles, notable vecino de la ciudad-puerto, resultaba ser uno de sus principales acreedores, volviéndose beneficiario de buena parte de sus títulos de crédito ante la imposibilidad de cobrarse por otros medios de lo adeudado por el maestre. Por este motivo, Cristóbal Cabral de Melo, ante la ausencia de su hermano Juan y sin posibilidades de resarcir en efectivo a Giles, se veía compelido a obligarse con éste en \$2.331, imponiéndose tácitamente un interés simple del 5% sobre el principal originalmente adeudado. Es que Giles, “queriendolos cobrar del dicho fiador, el susodicho, por escusar costos al dicho su hermano que es ausente, y no ser preso, quiere pagarlos”. La alternativa es clara: o se reproduce la obligación preexistente, incrementándola en un 5% en dirección al nuevo acreedor, o el fiador es conducido a la prisión. De esta manera, la operación que Giles había iniciado con Domingo Jorge será cancelada recién a los cinco años de su creación, corroborándose nuevamente el enorme coste de transacción y

³⁷⁹ AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 662r-664r, 16/4/1644.

confirmándose la eficacia relativa de los contratos como garantes de cumplimiento de las obligaciones.³⁸⁰

Vemos de este modo que una intensa movilidad poblacional se constituyó como marco demográfico general para el riesgo de la interacción económica en Buenos Aires. Ello alcanzaba igualmente a los pobladores estables de la ciudad, que encontraban en la huida un recurso de última instancia pero factible. Así lo demuestran las demandas caídas sobre Juan de Tejada, mercader con tienda en Buenos Aires y uno de los principales deudores que pasaron ante el escribano durante la primera mitad de la década de '1640.

Tejada habituaba vender a fiado en su tienda. Ésta había pertenecido previamente a Jusepe Flores, oriundo de Santiago de Chile y radicado en Buenos Aires, quien fallecía en julio de 1639 dejando la tienda colmada con telas y una multitud de artículos de mercería. En su testamento, Flores asentaba que “tengo una tienda junto a las casas del capitan Juan de Vergara, a donde tengo la ropa de Castilla y (...) de Chile (...)”³⁸¹, para hacernos saber en el mismo documento que “diferentes personas me son deudores de cantidades de pezo que me deven de mercaderias y plata que e dado a diferentes personas despues que llegue a esta ciudad”. Aclaraba asimismo que

devo lo que paresera por una memoria que tengo escrita de letra de Inacio de Ugarte en unos pliegos de papel cosidos y firmado al fin dellos de mi nombre (...). Mando que se paguen de mis bienes.

Las deudas a favor también habría que ir a buscarlas al *quaderno* escrito “de letra de Inacio de Ugarte, firmadas de mi nombre”. Fallecido Flores, el regidor perpetuo Juan de Vergara recibía del fray Bartolomé Núñez las llaves de la tienda, para abrirla y proceder a inventariar lo hallado. El inventario realizado por Vergara

³⁸⁰ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 398r-399r, 29/6/1640. El 10/7/1645 Giles terminará de cobrar los \$333 “que le restava deviendo desta escriptura en reales de plata”, lo cual indica la posibilidad de que entre el fiador y el nuevo acreedor se hubiese establecido un plan de pagos de los \$2.331 en siete cuotas.

³⁸¹ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 335r-337v; su testamento, datado el 6/9/1639, ff. 389 y 390.

contemplaba no sólo innumerables productos que “se pueden apolillar o subceder o otra cosa fortuita”, también recogía

una memoria de deudas menudas que el dicho difunto dexo escrita de lestra de Ynacio de Ugarte de mercadurias y otras cosas que dieze en ella aber fiado a diferentes personas. Y trezientos y quarenta pesos en reales, que estan puestos en la dicha memoria. Y quando hiço su testamento se los llevo y entrego con un muchacho al reberendo padre predicador fray Bartolome Nuñez, de la orden de San Francisco, en cuya presencia se hiço este ymbentario.

El 4 de noviembre de 1640 Juan de Tejeda adquiría en remate la totalidad de los productos dejados por Flores al fallecer. Por \$814 obtenía cantidades de botones, presillas, cuantiosas varas de anjeos, cordellates, jerguetas, rajetas, chamelotes, rasos, damasquillos, tafetanes, medias de seda y de lana, bombasí francés, seda torcida y mantos sevillanos. Pero Tejeda entraba al negocio en un momento inadecuado. La crisis del tráfico portuario desatada en 1641 impactaba de un modo directo en su giro comercial: ese año, algunos de sus acreedores se reunieron haciendo saber que habían

fiado y dado cantidad de plata y mercaderías a Juan de Tejeda, mercader, y puesto otras a vendaje por tener como tenia tienda publica de mercader en Buenos Aires, de que nos tenia echas escripturas.

Pero el resultado de sus negocios hizo que

por no podernos satisfacer y pagar se metio en sagrado y, por escusar pleitos y juisios y ejecuciones y otras dilaciones que en su cobrança podra aver, nos emos conbenido y consertado todos los susodichos.

La reclusión de Tejeda, amparándose de la justicia ordinaria en la jurisdicción eclesiástica, complicaba las cosas para sus acreedores. Éstos delegaban entonces en Tomás de Ureña y en Pedro de Roxas y Azevedo el asunto, a los efectos de que una vez

informados de nuestro derecho y justicia, vean las dichas escrituras, papeles y recaudos (...) que ay entre nos y el susodicho y las vean y determinen en la conformidad de la espera y quiebras que pide el dicho Juan de Tejeda, porque todos estamos convenidos y concertados es en azerle la espera y demora que pide.³⁸²

Pedían que Tejeda “salga del retrainimiento en que esta” para llegar a un acuerdo mediante el cual se ajustasen las cuentas pendientes. Su capacidad para encontrar refugio contaba con un antecedente claro. En enero de 1640 Tejeda se había comprometido a no continuar fiando por el plazo de cuatro años, pues ello había causado “mucho daño y menoscabos en sus bienes y hacienda”; la pena autoimpuesta en caso de violar tal promesa consistía en cuatrocientos pesos que se destinarían a la Cofradía de las Ánimas, obrante en la catedral porteña. El capitán Pedro Sánchez Garzón, mayordomo de la cofradía, aceptaba esta escritura “que el dicho Juan de Texeda a hecho a la dicha cofradía de la pena que se a ympuesto”. Este compromiso acreditaba al tendero ante la cofradía y le garantizaba un espacio de resguardo en caso de necesidad.

Aquel mismo día de 1641, sin embargo, sus acreedores hallaron a Tejeda en la casa de Alonso de Garro, donde el escribano leyó al tendero lo dispuesto por sus acreedores. Tejeda se obligaba entonces a “estar y pasar por lo que los dichos adbitros determinaren”. Así es como en febrero de 1642 Tejeda se vio en la necesidad de ceder a Garro y a Pedro de Basave, sus fiadores, una partida de 28 deudas a favor que ascendían a \$382,2. Consistían en ventas a fiado de su tienda que promediaban los \$13,64 por operación, “que se me deven por cuenta del libro e cédulas, que le entrego para su cobrança”.³⁸³ Garro y Basave otorgaban que habían recibido de Tejeda, asimismo, una cuantiosa y detallada lista de mercaderías (desde cuarenta pares de zapatos hasta una inmensa diversidad de telas, pasando por abalorios, cintas

³⁸² AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 905v-908v, 2/9/1641. Los acreedores eran Melchor Agustín de Mesa, Marcos de Sequera, Pedro Sánchez Garzón, Pedro de Morales, Domingo Tomé, Álvaro Rodríguez de Azevedo, Juan Jufre de Arce, Pedro de Basabe, Francisco Rodríguez y el mencionado Tomás de Ureña.

³⁸³ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 531r-532v.

y otros numerosos artículos de mercería) que ascendía a \$2.049,2. Junto a la cesión de deudas y a unos \$17,4 que recibían en reales de manos del tendero, sus fiadores contaban con un activo de \$2.448 (distribuidos entre mercancías, deudas a favor y una mínima cantidad en metálico) con los cuales saldar las deudas de Tejeda.³⁸⁴

Los réditos de la tienda estaban ya virtualmente cooptados por sus acreedores. El estrangulamiento del giro comercial de Tejeda dejaba a éste un escaso margen para la negociación y para la efectiva cancelación de sus obligaciones. Para marzo de 1643 Juan de Tejeda ya se había echado a la fuga.³⁸⁵

Situaciones como éstas llevaron a instrumentar la prisión como un mecanismo para evitar la pérdida de los activos pendientes. El temor a la huida del deudor conducía a apresuradas acusaciones de fuga por parte del acreedor y a un preventivo encarcelamiento del obligado: así sucedía con el platero Bernardo Denis, apresado con motivo de la querrela puesta por Antonio Álvarez de Ocampo, maestre del navío San Miguel, quien ante Gaspar de Gaete, teniente de gobernador y justicia mayor en el Río de la Plata, aducía haberle dado \$613 para la compra de plata labrada y, demorando en reintegrársela, procedió a denunciar su fuga. La frecuencia con la que huían los deudores teñía de legitimidad tales acusaciones, pero éstos también podían defenderse aludiendo a una justificada confusión por parte del acreedor. Pues si bien Denis admitía su demora, ésta no respondía a su presunta huida “la tierra adentro”, como temía Álvarez, sino simplemente a que su labor sobre la plata aún no estaba “acavada”.³⁸⁶

Como puede constatarse, la sola apelación a la justicia no aseguraba el resarcimiento esperado. Tan temprano como el 12 de marzo de 1603, Pedro de Castro se presentaba ante la justicia ordinaria de Buenos Aires diciendo que

³⁸⁴ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 540r-542v.

³⁸⁵ AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 107v-108r, 9/3/1643.

³⁸⁶ AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 615r-616r, 19/3/1639. A Denis se le secuestran trece marcos de plata comenzada a labrar y pasa a obligarse a pagar al acreedor \$518,3 para completar los \$613 (puesto que considera haber saldado la diferencia con la entrega de aquellos trece marcos).

yo trate pleyto executivo en esta çiudad ante el capitan Francisco de Salazar, siendo theniente de governador en ella, y pazo ante el presente escrivano, contra Antonio de Vazquez de Sosa y sus bienes, por quantia de un mil y ciem pesos de plata corriente que el susodicho me debia y deve por un conoçimiento reconoçido de plazo cumplido.

La apelación a la justicia había tenido una primera resolución favorable para el acreedor, pues

en estado el dicho juez pronunçio sentençia de trançe y remate por la qual, segun que della consta a que me refiero, condeno a el dicho Antonio Vazquez de Sosa en la dicha quantia y las costas

Sin embargo, la sentencia de la justicia no resolvía los efectos del incumplimiento, pues

de la dicha sentencia a mi pedimento libro mandamiento de apremio en la razon, en cuya virtud y por no hazerme como no me hizo paga real fue prezo. Y estando en la dicha prision fue Nuestro Señor servido de llevarle desta presente vida, y en el testamento que otorgo ante el dicho escrivano, debaxo del cual murio, declaro la dicha deuda y mando se me pagase.

Los costos comienzan a revelarse crecientes para la ejecución del contrato:

Y porque los bienes que el susodicho declaro para esta y las demas deudas estan en la çiudad de Lisboa, en el Reyno de Portugal, para la dicha cobrança tengo neçesidad de un testimonio del dicho conoçimiento y del mandamiento executivo en cuya birtud se hizo la dicha execusion y de la dicha sentencia de trançe y remate, y de como no se me a fecho paga de la dicha deuda, como mas un tanto del dicho testamento. Y que todo se saque de Pedro Mendes de Sosa, acrehedor

nombrado en el dicho testamento y de los albaceas del dicho Antonoi Vazquez de Sosa.³⁸⁷

Al incumplimiento del contrato el acreedor respondió con la apelación a la justicia. La justicia respondió con la vía ejecutiva y, luego, con la prisión. Sin embargo, los costos del reembolso de los \$1.100 se revelaron crecientes y los mecanismos para concretar el retorno, virtualmente imposibles. La prisión, como queda claro, no había resuelto el asunto.

Un caso simple sintetiza el elemento que hilvana a los anteriores. Juan Jofre de Arce declaraba en su testamento de 1677

que el capitan Gazpar de Lemos me es deudor de ducientos y tantos pesos que consta por una cedula suya, la qual remiti a mi hijo Pedro Jofre, para que la cobrase. Y aviendose executado seguido en este estado sin que hasta aora se me pagase dicha cantidad y dicha cedula y execucion para en el oficio publico de San Juan.³⁸⁸

La capacidad para hacer cumplir los compromisos radicaba menos en la capacidad de los actores para apelar a las instituciones administradoras de la justicia real que en la capacidad que los actores detentasen personalmente para articular una ejecución efectiva.

Los casos recorridos evidencian los elevados costes de transacción derivados de una interacción desprovista de sólidos lazos interpersonales entre acreedor y deudor, carentes de la garantía ofrecida por los refuerzos relacionales. Tales costes se plasmaban tanto en la mora para efectivizar el reintegro, como en la trabajosa movilización geográfica, en la búsqueda y obtención de información, en los tiempos procedimentales de la justicia ordinaria y, al fin, en la opción por el menor de los males para el propietario del capital: la renovación de la incertidumbre mediante la creación de nuevas obligaciones que supliesen las morosas deudas previas. Es decir,

³⁸⁷ AGN, IX, Archivo de Cabildo, 19-1-4, f. 80r, 12/3/1603.

³⁸⁸ AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 92r-108v, 26/10/1677.

en dificultades para hacer ejecutar los tratos. Y aún en situaciones críticas, los deudores apremiados con el encarcelamiento poseían cierto margen de negociación, alertándose que los deudores “no pagaren e se dejaren estar presos tres dias”³⁸⁹, lo cual volvía obsoleta la medida coercitiva y conducía a los acreedores a soportar la opción menos beneficiosa pero más realista: reducir el principal adeudado. El riesgo de pérdida del reintegro, plasmado en la potencial fuga del deudor, estructuraba en buena medida estos costes para el acreedor.

Advertía Tomás de Mercado ya en 1570 que en aquellas ciudades con elevada población transeúnte, siendo necesario “tener en orden gran número de gente”, no hay sin embargo “leyes que se guarden y juez y cabeza que las haga cumplir y guardar” pues no es plausible para los jueces “conocerlos a todos, para bien encaminarlos”.³⁹⁰ La presencia protagónica de una población flotante, itinerante y móvil hacía de Buenos Aires un contexto proclive a la realización de transacciones entre sujetos sin sólidos refuerzos relacionales. Hacía de Buenos Aires, por ello, un contexto de tratos arriesgados. Como señaláramos más arriba, la garantía para el cumplimiento de los tratos no descansaba tanto en una eficaz administración de la justicia real por parte de instituciones presuntamente impersonales, sino en la capacidad personal del acreedor, materializada en un sólido capital relacional, para hacer cumplir las obligaciones.

VI. El capital relacional como institución ejecutiva

Cuando Tomás de Mercado explicaba que las poblaciones eran más proclives al incumplimiento de las normas toda vez que no fuera posible para los jueces “*conocerlos* a todos, para bien encaminarlos”³⁹¹, nos hacía saber que era la dinámica interpersonal, y no un conjunto de instituciones presuntamente impersonales, la que

³⁸⁹ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 383v-384v, 30/11/1641.

³⁹⁰ Mercado (2000 [1570]: Libro II, Cap. VII, 90).

³⁹¹ Íd. (énfasis nuestro).

garantizaba el cumplimiento de las reglas y la ejecución de los tratos. Era esta una justicia de jueces y no de leyes: antes que legitimar la capacidad de acción de unas instituciones supuestamente anónimas, la ley del derecho escrito y sus instituciones presuntamente impersonales legitimaban la capacidad de acción detentada por las personas y sus posibilidades personales de hacer ejecutar los tratos.³⁹² El capital relacional de los actores respaldaba su capacidad para hacer cumplir los compromisos: los recursos relacionales del actor podían operar tanto de un modo directo en calidad de institución ejecutiva, como de un modo indirecto a través de los dispositivos institucionales administradores de la justicia real.

Las redes de relaciones sostenidas en la confianza y la correspondencia interpersonales podían así instrumentarse como institución ejecutiva para el cumplimiento de los compromisos asumidos por actores externos a las mismas redes. Hemos observado en nuestro apartado anterior cómo Juan de Sandoval, vecino del Cuzco, experimentaba en carne propia el oportunismo en que incurría su deudor, quien huía por Buenos Aires bajo el amparo de tres nombres que le permitían escurrirse con el dinero adeudado. Avizorábamos también cómo Sandoval contaba con una red interregional proveedora de información, que le permitía delinear el itinerario de su búsqueda persecutoria sobre la base de *avisos* y *noticias*: recordemos que si este acreedor cuzqueño estaba en Buenos Aires es porque sabía que su deudor, con su plata, “se bino huyendo a las provincias de Tucuman y de alli a este puerto, de que *teniendo aviso* le bine siguiendo”. Llegaba entonces Sandoval al puerto de Buenos Aires, donde nos contaba que “*he tenido noticia* en el se embarco ocultamente en los navios que haziam viaje a la costa del Brasil” para desde allí, entonces, “derrotarse a otras partes y quedarse con mucha hacienda”. Sandoval dibujaba la ruta de su travesía con la información provista por sus contactos (los mismos que probablemente sirviesen para atenuar otros riesgos, como los involucrados en el desconocimiento de los cambios coyunturales locales en otras

³⁹² Barrera (2010).

plazas mercantiles y sus impactos sobre los precios éstas).³⁹³ La utilidad informacional de la red de correspondientes procuraba revertir, si bien post-contractualmente, la información asimétrica que había conducido a Sandoval a arriesgar infructuosamente su capital.

La maleable identidad personal del deudor, conocido tanto como Bernardo López, Bernardo Pérez Serrano o Juan Rodríguez, nos permitió vislumbrar que este camaleónico personaje no formaba parte del círculo de sociabilidad próximo en la trama relacional de Sandoval. Y encontramos en esta ausencia de refuerzos interpersonales el motivo de la formalización escritural de la deuda, pues las deudas en cuestión habían sido creadas notarialmente mediante “tres escrituras”. Sin embargo, este acreedor podía apostar a un uso operativo de sus lazos y correspondientes en los distintos puntos geográficos, ya no sólo como un dispositivo informacional sino como un verdadero aparato destinado a detectar el cuerpo del obligado para forzarlo al cumplimiento de sus obligaciones. Es así como apoderaba en Buenos Aires a Marcos de Sequera; en Río de Janeiro, al capitán Pedro Martín Negrón y a su suegro el capitán Pedro Duarte; en Bahía de Todos los Santos al capitán Manuel González Barrios; en “la ciudad del puerto de Portugal” a Manuel Fernández Flores; en España al capitán Antonio Pérez Picón, al alférez Sebastián Pacheco (familiar del Santo Oficio) y a Pantaleón de Palos; en Angola al capitán Lorenzo de Cepeda y Antonio de Fonseca. De este modo se distribuía el poder de Sandoval por los distintos puntos clave de la geografía atlántica, apoderando por último a Juan Barreiro de Silva “para todas las dichas partes”, de manera que sirviera como pivote itinerante de la empresa. El poder lo otorgaba y distribuía así para que, hallado el deudor,

judicial y estrajudicialmente pidan, demanden, reciban e cobren del dicho Bernardo Lopez, por este nonbre o por el que se ubiere puesto, de sus bienes, albaças e tenedores, depositarios, herederos, caxas reales de difuntos y de quien con derecho devan, los dichos veinte y

³⁹³ Gelman (1996: 138).

quatro mil trezientos y veinte y dos pesos y seis reales que me deve del resto de las dichas tres escrituras que seran con este poder.

En caso de lograrse el cobro de la plata (“o la que se cobrarse”), ésta debía remitirse a Marcos de Sequera en Buenos Aires o, en caso de su fallecimiento, al clérigo porteño Martín Martínez de Eulate (comisario del Santo Oficio, “a quien doy el mismo poder que al dicho Marcos de Sequera”) y, ante la muerte de éste, a Antonio Bernalte de Linares, también vecino de Buenos Aires. Juan Barreiro de Silva, articulador móvil en esta cacería de largo alcance, llevaba a su vez “hordem e instruición de dicho Marcos de Sequera de lo que a de hazer”.

La estructuración de esta empresa de recuperación del capital era posible no sólo porque Sandoval poseía los lazos necesarios sino, también, porque proveía fuertes incentivos para instrumentarlos operativamente evitando un nuevo episodio de oportunismo:

Y porque los a quien doy este poder se animen a hazer todas las diligencias (...) y tengan premio de su travaxo, les prometo e mando por aquella via que mas le convenga e por su solicitud e trabajo y los gastos y expensas que en ello an de hazer, a qualquiera dellos que cobrarse toda la cantidad de los dichos veinte y quatro mil e tresientos e veinte y dos pesos y seis reales, quatro mil pesos corrientes de a ocho reales. Y si no la cobraren toda, al respeto de los dichos quatro mil pesos de lo que cobraren.

Los \$4.000 correspondientes al recobro de los \$24.322,6 (o “lo que le tocare de lo que ubiere cobrado”, esto es, el monto proporcionalmente ajustado en caso de no lograr el rescate de la totalidad) podían ser tomados y deducidos al momento de efectuarse el cobro. A Juan Barreiro de Silva le asignaba otros \$1.000 “por las dichas diligencias” (aunque si éste realizase toda la operación “a de tomar para si todos los cinco mil pesos o el respeto”). De Marcos de Sequera, “principal en todo lo contenido en este poder”, se esperaba que “aviendo recebido la dicha hazienda (...) me a de

abisar a mi, el dicho Juan de Sandoval, a donde estubiere o a mis herederos”, y por su labor se le asignaban otros \$2.000 (que en caso de su muerte se redireccionarían a favor de Martínez de Eulate o, por muerte de éste, a Bernalte de Linares). En suma, el acreedor estaba dispuesto a emplear casi el 29% del principal adeudado como costo para estructurar e incentivar la empresa de su recuperación. Y tenía la estructura de contactos necesaria para poder desplegar tal empresa.

No sabemos si Sandoval pudo rescatar su capital. Sabemos, sin embargo, el riesgo al que lo expuso y los contratiempos que ello implicó. Pero conocemos, ante todo, la instrumentación que podía otorgarle a los contactos que sostenía en los distintos puntos del espacio atlántico: encontraba en esos correspondientes un potencial dispositivo para hacer ejecutar, *judicial y extrajudicialmente*, aquellos tratos sobre los cuales la formalización escritural no reportó mayor seguridad, dada la distancia relacional del lazo entre Sandoval y su deudor o la ausencia de un sólido reconocimiento interpersonal. La red ponía en marcha los intentos por hacer cumplir los tratos entablados con sujetos externos a la red. Esto demuestra que las redes operaban como mecanismo relacional para intentar la ejecución de los contratos, aún la de aquellos concertados legalmente por ubicarse en los márgenes o por fuera de la misma red confiable. El capital relacional confería al actor una mayor y mejor capacidad de acción en su interacción económica.

Ello también se constata en la capacidad del tomador para eludir oportunamente la malla de la justicia ordinaria. El 3 de marzo de 1660 el capitán Domingo de Esconsa decía que “don Pedro de la Cruz, natural de la ciudad de La Plata, probinçia de los Charcas, que estubo abra pocos meses en esta dicha ciudad” le era deudor de la suma de \$1.045,2 “prosedida de ropa y mercaderias que le bendio”. Concretando el riesgo del oportunismo,

se fue y ausento sin pagarle la dicha cantidad, sobre que ocurrio a pedir su justicia, dar ynformaçion y sacar carta requisitoria por los señores juesez y justicias y de las probinçias del Tucuman y Peru.

La respuesta en este caso no llegó de parte de la justicia ordinaria, pues

estando en este estado llegó Manuel Fernandes Bergonde y le pidió sesase de hacer otras diligencias contra el dicho don Pedro de la Cruz, y que *por ser amigo* del susodicho le quería dar y pagar los dichos un mil y quarenta y cinco pesos y dos reales, con que le haga seccion y traspaso del derecho y accion que dicho capitán Domingo de Esconsa tiene contra el dicho don Pedro de la Cruz.³⁹⁴

Las tramas interpersonales del deudor en este caso eran las que, sin mediación coercitiva de la justicia ordinaria, contribuía a la resolución del conflicto con el acreedor. Nuevamente, el capital relacional operaba como institución que respaldaba el cumplimiento del compromiso.

Pero así como era posible desplegar el capital relacional *extrajudicialmente* como institución ejecutiva, también era posible instrumentarlo para mover los hilos de las instituciones administradoras de la justicia real, imprimiéndoles la discrecionalidad necesaria y condicionando las posibilidades de su instrumentación por terceros.

Juan de Tapia de Vargas, notable vecino porteño, gran comerciante, activo capitular y acreedor principal en Buenos Aires durante el segundo cuarto del siglo XVII, ponía en evidencia hacia 1635 su capacidad para una instrumentación conveniente de los dispositivos institucionales de la administración local de la justicia ordinaria. Ese año su hijastro, Juan de Bracamonte, ponía un pleito contra él. Hijo legítimo de don Juan de Bracamonte³⁹⁵ y de doña Leonor de Cervantes, vecina porteña que al enviudar casó en segundo matrimonio con Tapia de Vargas, Juan acusaba a éste de no haberle liquidado ni a él ni a sus hermanos la legítima hereditaria que había quedado por muerte de su padre primero y de su madre después, atribuyendo a Tapia de Vargas la apropiación del patrimonio concerniente,

³⁹⁴ AGN, EA, Tomo 35, Sala IX, ff. 241r-242r.

³⁹⁵ Juan de Bracamonte (padre) había sido alguacil mayor, regidor, alférez y alcalde de segundo voto en 1607, yerno político de Juan de Vergara y cuñado del gobernador don Diego Rodríguez Valdés y de la Banda, con quien llegaba a Buenos Aires (Molina, 2000: 119).

aún cuando éste había quedado a cargo y al cuidado de los menores. Juan Cardoso Pardo, en nombre y representación de Juan de Tapia de Vargas en esta causa, estructuraba un argumento defensivo de coherencia insoslayable, rebatiendo las acusaciones de los hermanos Bracamonte con pruebas empíricas pero sobre todo con argucias legales. Juan de Bracamonte (a la cabeza de sus hermanos, asimismo demandantes) otorgaba respuestas y contrapruebas igualmente legítimas pero menos eficaces. En sus propias palabras, su ineficacia judicial se debía a que Tapia de Vargas,

por ser como es *hombre poderoso*, ninguno quiere ayudarme a seguir mi justicia. Y la parte contraria, de dos letrados que ay en esta çidad tiene el uno, que es el lisenziado Luis de Aleman y, aunque de mi parte e echo muchas dilijensias para que me ayuden a patrosinar esta causa, el lisenziado Salvador Agreda de Vergara se escusa por muchas veses, dando a entender *no querer dar disgusto* al jeneral Juan de Tapia de Vargas. Y porque no es justo que mi causa quede yndefensa, pues tiene la parte contraria letrado, a Vuestra Señoria pido y suplico compela y apremie al dicho liçenciado Salvador Agreda de Vargara a que me ayude, defienda y patrocine en esta causa.³⁹⁶

Por lo demás, el gobernador Dávila ya había eximido a Tapia de depositar las fianzas que pedía Bracamonte en esta causa pues, argumentaba el gobernador, “siendo abonado como es, si ubiera de asistir a las quantas no se le deve obligar a fiança alguna”.³⁹⁷

Esto demuestra la capacidad que ciertos actores ricos en capital relacional tenían para dar usos convenientes a los dispositivos institucionales administradores de justicia (tales como los mecanismos procedimentales que permitían a una de las partes desplegar su argumentación en una disputa apelando a un letrado).³⁹⁸ Gracias a

³⁹⁶ AGN, Sala IX, Sucesiones, Leg. 8731, ff. 22r, 22v. Énfasis nuestro.

³⁹⁷ AGN, Sala IX, Sucesiones, Leg. 8731, ff. 4v, 5r.

³⁹⁸ Tal como señala Alejandro Agüero Nazar (2005: 311-332), “la carencia casi absoluta de abogados constituye una nota dominante de las zonas periféricas, o simplemente alejadas de los principales centros políticos, a lo largo de todo el antiguo régimen y hasta bien entrada la época liberal”, razón

sus vínculos interpersonales, Tapia de Vargas podía anular la capacidad de un tercero para acceder a los engranajes institucionales si ello iba contra sus intereses.

En este mismo sentido, Juan Jofre de Arce declaraba que tenía otorgada una escritura en Buenos Aires a favor del general don Cristóbal Lobatón, caballero de la orden de Santiago, por la suma de \$4.000. Explicaba que “a cuenta della tengo entregados y pagados al general Amador de Roxas mil y cincuenta pesos”. Sin embargo, aducía que tal escritura respondía a una deuda injustamente asumida, cuando hallándose por

theniente general desta ciudad y provincia el dicho general don Cristoval Lovaton, *valido y poderoso, y por escusarme de mayor perjuizio* otorgue dicha escriptura de que hize esclamaçion *por ser ynjusta* la deuda y alcance que pretendia hazerme en las quantas que yo tenia con el capitan Thomas de Rojas, su suegro, acrescentandome mil y seiscientos pesos de yntereses y mas pasandome en quenta ochocientos pesos que tengo despachados y otras açiendas que dejo apuntadas en la memoria que dejo al dicho general don Luis Jofre, mi hijo.

Encargaba a su hijo y a sus herederos que “denieguen dicha escriptura por ser en si ninguna y de ningun valor y efecto”, y que hiciesen uso de su

esclamacion que tengo hecha, porque para descargo de mi conciencia no resto a dever de lo que contiene dicha escriptura cosa alguna por tener pagado y satisfecho el prinçipal de dichas quantas y mucho y exorbitantes yntereses,

aún habiendo nacido injustamente la deuda escriturada.³⁹⁹ El *perjuicio* potencial de un antagonismo de intereses con personajes *poderosos* llevaba al deudor

por la cual esta capacidad de acción detentada por Tapia de Vargas incidía, a un mismo tiempo, tanto sobre la capacidad de acción de Juan de Bracamonte como sobre el acceso a un recurso exiguo en la comarca: los letrados.

³⁹⁹ AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 92r-108v, 26/10/1677.

a constituirse como tal, aún siendo *injusta* la deuda. La capacidad de amedrentar con la instrumentación de la justicia dotaba a quienes disponían de capital relacional una correlación de fuerzas favorable ante compromisos arriesgados. Hallándose de paso en Córdoba como punto de su itinerario hacia Chuquisaca, Baltasar de Amorrin Barbosa abrió su propio testamento cerrado el nueve de septiembre de 1642 y recordaba que

tengo tres cedulas contra tres pulperos de bino del dicho Luis de Toro, que no se a bendido y quedan en poder del padre Lorenço Ylardui, religioso de la Conpañia de Jesus, con otras cedulas y escrituras del dicho Manuel Cardoso que me entrego como por prenda con poder para que yo lo cobrase, *porque le dejase salir del puerto de Buenos Ayres y no hiçiese diligensia contra el para cobrar lo que me debia*. Y asimismo ai otras cedulas y escrituras del dicho Luis de Toro.⁴⁰⁰

La capacidad relacional de Amorrin Barbosa para hacer un empleo favorable de los mecanismos de la justicia local era la que imponía a Cardoso la obligación de ceder sus títulos de deudas y ofrecer así a su acreedor mejores garantías.

VII. Lazos fuertes para operar con sujetos distantes

Los lazos próximos nutrían los recursos relacionales de actores que, de este modo, contaban con mejores herramientas para instrumentar el cumplimiento de obligaciones desde distintas plataformas institucionales. Pero los vínculos próximos servían también para enlazar a sujetos distantes en los compromisos comerciales que delineaban las rutas de la integración económica del espacio interregional. En este sentido, las redes de recursos relacionales sostenidos en la proximidad y la confianza no sólo permitían articular una mejor capacidad de acción para el cumplimiento de

⁴⁰⁰ AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 434r-451v, 18/09/1642.

las obligaciones: también mediaban en la asignación de recursos por fuera de los círculos de sociabilidad próxima, en los cuales el crédito económico no encontraba un condicionamiento en el reconocimiento del crédito personal.

Nicolás Salvago, genovés residente en la corte de Madrid, había adquirido la administración de una merced real otorgada en 1631 al infante Fernando (hermano de Felipe IV y arzobispo de Toledo) para la introducción de 1.500 *piezas* de esclavos por Buenos Aires, “libres de derechos”. En 1633 Salvago apoderaba a su coterráneo genovés Horacio Cota para que gestionase desde el Río de la Plata la introducción de los esclavos.⁴⁰¹

Hacia 1637 Horacio Cota comenzaba a solidificar su vínculo con Pedro de Roxas y Azevedo, oriundo de Garachico (Islas Canarias) y vecino prominente de la comarca porteña, mediante la participación conjunta en el negocio esclavista y en el comercio abierto por aquel canal legal. Ese año prestaban fianzas conjuntamente ante la Real Hacienda para el ingreso de la carga, cuando los jueces oficiales obstaculizaban su introducción argumentando transgresiones en los términos estipulados.⁴⁰²

Ese mismo año Cota tendrá contratiempos con Bartolomé Beloto, quien había llegado como pasajero sin licencia en el navío San Miguel. Los problemas nacían de diferencias sobre las “quentas, dares y tomares de plata y otros generos” que entre ellos se habían tratado. Era la ocasión para seguir estructurando el vínculo

⁴⁰¹ AGN, IX, EA, Tomo 21, ff. 302r-303r, 03/09/1635. Asimismo, el 6 de agosto de 1639 el capitán genovés Juan Pablo Malaboto llegaba a Buenos Aires para cobrar, en nombre y con poder de Nicolás Salvago, la suma de \$20.000 de manos de Horacio Cota (a quien también se hace valer como “caballero genovés” en el documento). La suma es entregada por Cota a Malaboto en metálico y en presencia del escribano. AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 713r-716r, 06/08/1639.

⁴⁰² Diego de Ayala, que traía la barca San Miguel con la octava parte de las licencias administradas por Salvago, llegaba a Buenos Aires fuera del término estipulado en el registro. Argumentaba Ayala que se había visto urgido a realizar una “arriada forçosa a Rio Genero”. De esta manera, Cota y Roxas se presentaban como fiador y abonador, respectivamente, ante los jueces oficiales de Real Hacienda en Buenos Aires y ante el gobernador Dávila, garantizando que Ayala traería los recaudos del Consejo de Indias “en que se den por bien navegados los dichos esclavos”. Satisfecha la fianza por Cota y Roxas, la carga de Ayala quedaba formalmente habilitada para ser desembarcada e introducida. AGN, IX, EA, Tomo 23, ff. 213r-224r, 30/03/1637. El 10/09/1637 Ayala otorgaría poder a Roxas y a Cota, asignándoles la representación en Buenos Aires.

mencionado: apelarían a Roxas y Azevedo como “arbitro arbitrador amigable conponedor y le damos y señalamos para hazer las dichas quantas y su determinaçion”, atribuyéndole “entera e plena jurisdicción para hazer las dichas quantas, proceder e determinar sentençiale”.⁴⁰³ Roxas y Azevedo se posicionaba en el privilegiado rol de árbitro para dirimir los conflictos.

Al mes siguiente aparecerán diferencias de la misma calidad entre dos sujetos presentes en Buenos Aires, Antonio Tomé (dueño y maestro del navío Santísimo Sacramento Nuestra Señora del Rosario) y Manuel Jorge, quienes

desde la çiudad de Lisboa, reino de Portugal, tenemos compaña, quantas, dares y tomares, asi desde la dicha ciudad a la capitania de San Viçente, como desde alli a esta ciudad e puerto, a traer los padres de la Compañia de Jesus que binieron con licençia de Su Magestad, asi en materia de plata empleos que se an echo de compaña como de sus procedidos.

Si bien ni Roxas y Azevedo ni Cota participaban como partes del conflicto, éstas nombraban

por nuestros jueçes arbitros yo, el dicho Antonio Tome, al capitan Pedro de Rojas y Asevedo, vezino desta çiudad, yo, el dicho Manuel Jorge, al Capitan Oraçio Cota, para las dichas quantas, dares, tomares, empleos, su proçedido, lo que perteneçe a cada uno y lo que se a de hazer dello y sus dubdas y diferenças.⁴⁰⁴

De esta manera Cota y Roxas y Azevedo comenzaban a compartir la potestad de arbitraje sobre las tensiones emergentes en los lazos interpersonales de la trama atlántica que ellos, al menos parcialmente, coordinaban desde Buenos Aires.⁴⁰⁵ El posicionamiento de esta dupla comenzaba a solidificarse.

⁴⁰³ AGN, IX, EA, Tomo 23, ff. 280r-281r, 10/05/1637.

⁴⁰⁴ AGN, IX, EA, Tomo 23, ff. 348r-350r, 30/06/1637.

⁴⁰⁵ Véase al respecto Moutoukias (1992).

Al año siguiente, Cota y Roxas y Azevedo volvían a presentarse como fiador y como abonador, respectivamente, de una carga cuya introducción volvía a obstaculizar la Real Hacienda. Y la fianza colocada volvía a habilitar formalmente la introducción de la carga.⁴⁰⁶ Cota había encontrado en Roxas y Azevedo el soporte necesario para operar localmente. Roxas y Azevedo, una llave más para articular al circuito atlántico con las economías regionales.

Constituida informalmente esta sociedad entre Cota y Roxas y Azevedo para introducir cargas de esclavos y mercancías por Buenos Aires, el delineamiento del circuito de redistribución interregional por el espacio económico peruano de tales partidas también los encontraría actuando conjuntamente. Así, el genovés y el garachiquense otorgaban poderes a las mismas personas en distintos puntos regionales del espacio económico peruano, para que sirviesen como sus agentes y representantes.⁴⁰⁷

En agosto de 1640 Roxas y Azevedo, como mercader sedentario, comienza a cerrar el rodeo de esos circuitos interregionales. Se constituye como cesionario de quienes habían actuado en su nombre por el interior, adelantando a crédito efectos y esclavos, y de quienes llegados a Buenos Aires desde el interior liquidaban sus pagos a Roxas y Azevedo con la cesión de títulos de crédito por cobrar.⁴⁰⁸ En este mismo contexto, el 22 de agosto de 1640, Cota se encontraba en Buenos Aires y de partida

⁴⁰⁶ Francisco Rodríguez Carnero, maestre del navío San Miguel, llegaba de Angola con otra octava parte de las 1.500 licencias de esclavos concedidas al arzobispo de Toledo y administradas por Salvago. Nuevamente, la Real Hacienda local y el gobernador señalaban que el registro se había navegado fuera de término. En este caso, el maestre alegaba que “en la costa de Guinea fui robado por los reveldes olandeses y me llevaron a Pernanbuco, donde me tubieron cautivo mas de dos años y al cabo me soltaron”. Nuevamente, la costa brasilera era argüida como punto intermedio pero forzoso en el trayecto atlántico Angola-Buenos Aires. AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 177r-183r, 20/04/1638.

⁴⁰⁷ Así sucede, por ejemplo, cuando Cota apodera, tal como lo hiciera Roxas, al procurador de los colegios de la Compañía de Jesús en la gobernación de Tucumán, a Jusepe de Quevedo, alférez de la ciudad de Córdoba y a Gaspar Báez, morador en dicha ciudad, “para que reciban y cobren de qualesquier personas las cuantías que deban de pesos de oro, de plata, reales, esclavos [...] y otras cosas que me deven y devieran adelante”. AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 407r-407v, 12/07/1640.

⁴⁰⁸ Recibía, por ejemplo, una cesión de deudas de parte de Melchor de los Reyes, vecino de Santiago de Chile que estaba presente en Buenos Aires, quien cedía a favor de Roxas tres títulos de crédito por \$1.424,6 que habían tomado distintos personajes mendocinos. AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 442v-444v, 18/08/1640.

hacia Brasil. Cedía en ese momento, a favor de Roxas y Azevedo, una nómina de 39 deudas contraídas por diversos sujetos en distintos puntos de los circuitos interregionales (Buenos Aires, Esteco, Corrientes, Córdoba, Potosí). Tales deudores habían contraído sus obligaciones a favor de Cota, pero éste explicaba que “solo se le obligaron a el [*Cota*] por [*obligarse con*] el dicho capitán Pedro de Roxas”.⁴⁰⁹ Ascendían a un total de \$19.688,5 más ciertas cantidades de esclavos, mulas y otras mercancías, cuyas tasaciones no estaban explicitadas en las operaciones. En relación a esto último, Cota declaraba que había adjudicado, a distintas personas, “un negro y una negra y treinta mulas mansas que le entregue para vender en la ciudad de Potosí, *lo que montare*”, “*lo que montaren* sesenta y una mulas mansas que le entrego”, o “*lo que montaren* veinte y quatro pares de medias de lana que le entregue para vender en la ciudad de Potosí”. De esta manera, buena parte de las transacciones creadoras de deuda consistía, antes que en el simple crédito mercantil –o venta al fiado–, en una operación de consignación para la comercialización.

Esta cesión de deudas a favor de Roxas se ubica, por lo tanto, en el punto de retorno de un rodeo interregional en el cual los valores introducidos, producidos y/o redistribuidos por Buenos Aires, habían anticipados a crédito en distintos puntos del circuito interregional contra el otorgamiento de títulos que permitieran ir a recoger lo adeudado en un corto plazo, una vez realizada la venta por los tomadores.⁴¹⁰ Desde luego, el reintegro de esas deudas podía concretarse tanto mediante el cobro efectivo de lo adeudado como mediante una nueva instrumentalización de las deudas en calidad de medio de pago por parte de Roxas en el puerto, volviéndolas a ceder a terceros o descontándolas a sus deudores en nuevas operaciones que con ellos entablase.

Cuando atendemos a la estructuración contractual de cada una de estas deudas cedidas a Roxas y Azevedo, observamos que sólo tres de ellas (7,7%) se habían formalizado notarialmente: dos ante los escribanos porteños Pablo Núñez de

⁴⁰⁹ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 445r-447v.

⁴¹⁰ Algunas de las operaciones ya eran de “plazo cumplido”, pero otras vencían, a lo sumo, en julio de 1641.

Victoria y Alonso Agreda de Vergara y, la restante, ante Alonso Nieto de Herrera, escribano de Córdoba. Otras tres deudas (7,7%) se habían formalizado como cédulas que posteriormente fueron *reconocidas* ante escribanos.⁴¹¹ Pero treinta y dos de las treinta y nueve deudas cedidas (82%) sólo estaban reforzadas mediante cédulas otorgadas por los contrayentes, sin mediación notarial ni reconocimiento público de las mismas por parte del deudor, evidenciándose con ello la confianza depositada (y el riesgo asumido) por Cota en esos tomadores de los valores anticipados.⁴¹²

Entre tanto, la formalización notarial de la cesión, que saca a la luz estas cadenas crediticias interregionales sostenidas en instrumentos privados, no nos habla de una confianza débil entre el cedente (Cota) y el cesionario (Roxas y Azevedo): antes bien, contar con este recaudo formal condicionaba las posibilidades del segundo para cobrar las deudas acreditadas a nombre del primero. En efecto, lo que ameritaba el depósito de la confianza de Roxas y Azevedo en Cota era la capacidad de éste para asignar recursos mediante su propio riesgo en un contexto relacional que para Roxas y Azevedo no se encontraba reforzado por vínculos próximos ni lazos interpersonales confiables. El eslabón de confianza construido por Cota con los tomadores puede constatarse cuando, ya fallecido Roxas y Azevedo, su viuda María de Vega continuase gestionando el cobro de varias de aquellas deudas cedidas a favor de su difunto marido. Francisco Díaz, de Córdoba, era “uno de los deudores mencionados en la dicha declaración”. Ante el alcalde ordinario Diego de Vega y Frías, María de Vega pedía que Díaz

me pagase el balor de dos piasas de esclavos y treinta mulas manzas que le avia dado el dicho Oracio Cota en la çiudad de Cordova para lleballas y bendellas en la villa ymperial de Potosi

Y en la cesión de Cota a Roxas, en efecto, no estaban apreciados ni los esclavos ni las mulas acreditadas a este sujeto. Díaz explicaba que

⁴¹¹ Las cédulas, como veremos más adelante, constituyeron documentos privados no necesariamente reconocidos por las partes ante el notario. Véase Martínez López-Cano (2001: 47).

⁴¹² No se menciona bajo qué formato se configuró una de las treinta y nueve deudas cedidas.

el capitan Oracio Cota, estando en la çiudad de Cordova, entrego a este declarante treinta mulas manzas y dos esclavos, negro y negra, para que por quenta y riesgo del dicho capitan Oracio Cota se las llebase a bender al Piru y le trujese lo procedido dello. Y este declarante, *por amistad que le tenia*, se encargo dello y lo llebo y bendio en la billa ymperial de Potosi

Díaz nos ilumina con su declaración: la *amistad* sostenida real o potencialmente con Cota constituía la garantía que permitió a éste anticiparle los esclavos y las mulas sin más recaudos que una cédula personal, ni precios de base que estableciesen formalmente el parámetro de un retorno mínimo. Esto es, con bajos costos de transacción. Entre tanto, la endeblez instrumental de la cédula era considerable: Díaz

dixo estar presto de pagar lo que se le manda por el dicho auto, dandole recaudo bastante para que no se le pida y cobre otra bes *por aberce perdido la cedula que hizo al dicho Capitan Oracio Cota*.

El extravío de la cédula, o la facultad de Díaz para alegar tal descuido, justificaba retrospectivamente la formalización notarial de la cesión a favor de Roxas y Azevedo, que permitía asentar jurídicamente la obligación emanada de la transacción iniciada entre Díaz y Cota mediante un instrumento privado y voluble, preservando su cobrabilidad a Roxas y Azevedo. Es que frente a Díaz, Roxas y Azevedo no contaba con lo que Cota sí disponía: el trato interpersonal y la consecuente capacidad de imponer una obligatoria correspondencia que condicionase a Díaz en el mantenimiento de esta provisión de capital mercantil y la comercialización con Potosí en el largo plazo; imposición que asumía la forma de una *amistad* instrumental y de la obligada retribución a la *buena obra*, apuntalada culturalmente por las pautas de sociabilidad vigentes.⁴¹³

⁴¹³ AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 140r-147v, 23/4/1643. La ausencia de una estipulación precisa sobre los precios a los que serían comercializados los esclavos y mercancías (y por ello, el riesgo implicado en no contar con un *piso* que asegurase un retorno mínimo) quedaba subsumido también en la confianza.

Los eslabones interpersonales entre los tomadores y Cota justificaban, como decíamos, el lazo entablado y solidificado entre Roxas y Azevedo con el genovés. La confianza que signaba al vínculo entre el genovés y el canario quedaba evidenciada en 1641, cuando en un contexto de crisis en los circuitos atlánticos Horacio Cota fuese embargado por sus acreedores. El vecino porteño Juan Crespo Flores era uno de ellos, por la suma de \$2.745. No obstante, se apartaba del embargo impuesto para que pudiera cobrarse, en primer lugar, Pedro de Roxas y Azevedo. Sucede que Crespo Flores

confeso averle pedido al dicho general Pedro de Roxas y Azevedo los dichos dos mil setecientos y quarenta y cinco pesos que así pago por el dicho Oracio Cota en la villa de Potosi, como esta referido, los quales le paga así *por ser amigo* del dicho Oraçio Cota como *por azerle buena obra*⁴¹⁴

La *amistad* aparece nuevamente estructurando los vínculos (y el lazo entre Roxas y Azevedo y Cota parece no haber trascendido tal naturaleza relacional, pues el archivo parroquial no arroja rastros de parentesco espiritual alguno entre ambos) y dando forma a los recursos relacionales que otorgaban capacidad de acción y resolución extrajudicial a los actores. Esa misma *amistad*, que ahora contribuía con Cota en su morosidad como deudor, era la que daba forma a un *lazo fuerte* de utilidad para Roxas y Azevedo a la hora de articular los vínculos de intercambio y

En efecto, se declaraba que Díaz todo “lo llebo y bendio en la billa ymperial de Potosi. El negro en *quatrocientos o quatrocientos y cinquenta pesos*, que *no se acuerda al cierto* pero se remite a un papel de ajustamiento que destas partidas hizo con este declarante Simon Duarte, vezino de la dicha çiudad de Cordova, por poder que dixo tener del dicho capitan Pedro de Roxas [...]. Y la negra bendio en duçientos y cinquenta pesos. Y de las treinta mulas llegaron beinte y dos y esas bendio unas con otras a *beinte y quatro pesos o a beinte y quatro y medio*, que *tanpoco se acuerda con certeza* y se remite al dicho ajustamýento” (énfasis nuestro). La ausencia de *certeza* sobre los precios en que fueron efectivamente vendidos los esclavos y las mulas en el mercado potosino se corresponde, sintomáticamente, con la endeblez de la cédula como instrumento jurídico y con la consecuente necesidad de mecanismos interpersonales de resguardo, como la obligatoria correspondencia a la *amistad* que Cota podía imponer para garantizar el reintegro de un modo adecuado. Carente de ese recaudo interpersonal, Roxas y Azevedo (o su viuda) deberá circunscribirse a la fragilidad -o a la perspicacia- del recuerdo del deudor, al cual el instrumento notarial imponía una prueba difícil de refutar.

⁴¹⁴ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 904r-905r, 19/8/1641 (énfasis nuestro).

endeudamiento con una multiplicidad de sujetos a escala interregional, con los que Roxas y Azevedo no podía entablar *lazos fuertes*. Es que el reconocimiento interpersonal y la construcción de la reputación operaban como mecanismos de resguardo entre Cota y Roxas y Azevedo, así como entre Cota y los tomadores del capital mercantil a crédito, por cuanto el cumplimiento de la obligación económica constituía una avenida para la construcción de la honra o crédito personal⁴¹⁵ y la confianza era “al compromiso mercantil lo que el juramento a la prueba jurídica: es su garante, más allá del efectivo funcionamiento de la garantía”.⁴¹⁶ Ello permitía a Roxas y Azevedo delegar en Cota la asignación de recursos en una multiplicidad de agentes no necesariamente reconocidos por el primero.⁴¹⁷ Evaluando la reputación de los deudores y arriesgando la suya propia, Cota se erigía como un intermediario entre el crédito personal de aquellos y los recursos económicos de Roxas y Azevedo, posibilitando el flujo del crédito económico entre este mercader sedentario y aquellos deudores distantes.

No todos los actores con disponibilidad de capital mercantil contaban con este capital relacional, que en Roxas y Azevedo se nutría de Cota y de otros tantos agentes que como éste tocaban en su representación distintos puntos de la economía interregional. En este caso la disponibilidad del recurso relacional permitía su instrumentación como *lazo fuerte* y posibilitaba una disminución del coste de

⁴¹⁵ Por *honra* ha de entenderse el atributo enlazado a la virtud y, por ello, configurado por las acciones del individuo o de su casa. De este modo, la virtud que conduce a la honra se revela a través de una conducta orientada a sostener la reputación (Johnson y Lipsett-Rivera, 1998) y esto la diferencia del *honor*, detentado por el estatus que trasciende al individuo. El cumplimiento de las obligaciones, más ajustado a un accionar honorable (aún cuando no se detentase el honor correspondiente) pudo formar parte de esa nómina de atributos honrosos que nutrían al capital simbólico del actor. (Véase Maravall, 1989; Bourdieu, 2001).

⁴¹⁶ Barrera y Tarragó (2003: 192).

⁴¹⁷ Como demuestra Jorge Gelman (1996: 37) para una organización comercial del siglo XVIII, los actores reconocían que era preferible hacer arreglos con compañeros que aportan un “savoir-faire” antes que enviar empleados desde Buenos Aires. Ello permitía ampliar la red de actividades “sin tener que aportar ningún trabajo personal y garantizándose un máximo de beneficios”, toda vez que “así se elimina la intermediación de un comerciante del interior y a su vez al establecer los porcentajes de utilidades como paga del compañero, este último se ve estimulado a vender los productos en las mejores condiciones posibles”. Los operadores con los que contaba Miguel Diez de Andino durante los primeros siglos del siglo XVIII, y los lazos entre éste y aquellos, replican esta estructura relacional que dotaba de organización al espacio económico (Barrera y Tarragó, 2000).

transacción que hubiese implicado la formalización notarial de cada una de las treinta y dos deudas concretadas mediante instrumentos privados con el mediador. Pero en otras circunstancias era el escribano mismo quien ante la distancia social con el deudor ofrecía al acreedor este rol de mediación crediticia, tal como veremos más adelante.

En suma, el capital relacional detentado por los actores les otorgaba una capacidad de acción variable para hacer cumplir los compromisos asumidos por actores externos a los círculos de sociabilidad próxima, y articulaba la asignación recursos económicos a crédito por fuera del entorno de vínculos personalmente acreditados o socialmente próximos.⁴¹⁸ Si los recursos relacionales constituían una institución con múltiples funciones (entre las que resaltan la mediación para concertar los tratos en situaciones de información asimétrica así como la ejecución de los mismos), la escribanía también constituyó en Buenos Aires una institución proveedora de instrumentos para acreditar económicamente allí cuando el crédito personal no era necesariamente reconocido, aportando al acreedor tanto la mediación informacional como los soportes contractuales adecuados a un vínculo distante.

De esta manera, distintos instrumentos crediticios vienen a expresar diferentes entornos relacionales afrontados por el acreedor y, por ello, distintos criterios para la asignación.

Como pudo apreciarse en el presente capítulo, las oportunidades económicas ofrecidas por Buenos Aires conllevaban, sin embargo, un conjunto de dificultades y riesgos en esta sociedad de frontera imperial. Éstos conducían a los actores a operar mediante prácticas que volviesen asumibles los riesgos sin anular las oportunidades. Esa multiplicidad de formas de acción se vuelve visible en la necesidad de crédito, que condicionaba en buena medida la participación de los actores en la interacción económica de Buenos Aires. Por este motivo, la heterogeneidad de instrumentos de crédito expresa la diversidad de modos con que los actores afrontaban los riesgos en

⁴¹⁸ Véase Bertrand (1999; 2000; 2009).

la interacción económica. Abordar sistemáticamente los instrumentos crediticios de que se valieron los actores de Buenos Aires durante el siglo XVII permitirá comprender cómo éstos lograban instrumentar el crédito económico en un contexto que lo volvía tan arriesgado como necesario. Tal abordaje permitirá conocer, por ello, las herramientas centrales que se instrumentaron en la interacción económica que posibilitó la transición de una *pequeña aldea* a una urbe con protagonismo creciente en el Antiguo Régimen Hispanoamericano.

Para ello se realizará un abordaje exhaustivo sobre los registros notariales de Buenos Aires (ubicados en el Archivo General de la Nación, Argentina) a lo largo de cuatro decenios claves del siglo XVII, caracterizados por inflexiones de distinta naturaleza que colocaron tanto a su oligarquía local como a los distintos sectores de su sociedad ante desafíos de distinta índole. Esas cuatro coyunturas, que fueron marcando el decurso del desenvolvimiento económico y social de Buenos Aires, pueden identificarse como: la finalización de las *permisiones* concedidas por la Corona a los vecinos porteños para su comercio con Brasil y el establecimiento de la ruta Andalucía-Buenos Aires mediante Navíos de Registro como único comercio legalmente permitido (1618-1622)⁴¹⁹ en un contexto de creciente deterioro en el comercio portuario; la ruptura de la unidad de las coronas de Castilla y Portugal (1640) que desata la crisis del comercio en el puerto bonaerense y el intento de expulsión de los portugueses de Buenos Aires (1643)⁴²⁰; la creación de la Real Audiencia de Buenos Aires y la renovación de las restricciones comerciales por parte de la Corona (1661-63)⁴²¹; y la aparición de Colônia do Sacramento con el consecuente desarrollo inicial del *complejo portuario rioplatense* (1680-83).⁴²² Estos cuatro hitos ameritan un abordaje de los protocolos notariales para el decenio de 1619-1628, 1635-1644, 1656-1665 y 1676-1685, permitiéndonos observar las características, dinámica y significación de los instrumentos crediticios empleados por los actores porteños.

⁴¹⁹ Vid. supra. Véase Canabrava (1944); Molina (1966).

⁴²⁰ Ceballos (2008: 253); Valladares Ramírez (1993: 155); Trujillo (2009: 341-358).

⁴²¹ Véase García López (2009).

⁴²² Jumar (2004b: 166) y Moutoukias (1988a: 160).

Capítulo IV

Parte I

Las prácticas crediticias en Buenos Aires durante el siglo XVII: el crédito a través de los testamentos

En el presente capítulo se procurará avanzar en una caracterización general de las prácticas crediticias desplegadas por los actores de Buenos Aires durante el siglo XVII, empleando para ello las declaraciones que los otorgantes han ofrecido en sus testamentos. Definiremos en primer lugar al testamento como documento, para observar luego las características sociales y patrimoniales de los varones y mujeres que otorgaron sus últimas voluntades durante este período. Ello permitirá ubicar socialmente y comprender globalmente a las prácticas instrumentadas para prestar y pedir prestado, dimensionando la magnitud de su importancia en la economía de este temprano Buenos Aires.

I. Potencialidad del testamento como fuente para conocer prácticas económicas

El acercamiento serial a la documentación testamentaria permite recuperar de manera parcial pero exhaustivamente diversos aspectos de la vida social y económica de los hombres y mujeres que enfrentaban conscientemente la posibilidad de su deceso. Permiten así obtener un panorama general sobre distintas prácticas cotidianas y, por ello, facilitan una aproximación a la multiplicidad de prácticas que los actores empleaban para prestar y pedir prestado, los criterios de la asignación de los recursos así puestos en circulación y algunos de los efectos que ello podía surtir en las trayectorias de los actores.

El testamento formaba parte de la “red de gestos y ritos que acompañan el recorrido de la última enfermedad a la agonía, a la tumba y al más allá”.⁴²³ Y los *manuales para el bien morir* (o *ars moriendi*), que instruían sobre el conjunto de prácticas conducentes a una *buena muerte* cristiana promovían, desde sus discursos sobre la muerte, al acto de testar como componente de tales preparativos⁴²⁴: otorgar el testamento permitía entonces no sólo distribuir bienes sino *descargar la conciencia* del otorgante para asegurar con ello una *buena muerte* cristiana.⁴²⁵ De este modo, las *declaraciones* de deudas realizadas en los testamentos estaban inscriptas en esa trama de ritos y prácticas, formando parte de una actitud histórica ante la muerte. Pero las *deudas* así declaradas en el testamento constituían actos consumados habitualmente en tiempos pretéritos de la vida del testador, cuando la muerte no era vislumbrada en el corto plazo y por lo tanto el juicio sobre el alma no acechaba necesariamente como principal constrictión sobre la conducta de quienes, ahora, se nos presentan como testadores.

Aún cuando el inventario post-mortem constituye otro documento que pone al descubierto las actividades económicas, prácticas y patrimonio de los actores ante el hecho de su muerte, los inventarios hallados en los protocolos notariales y en la sección de Sucesiones ubicados en el AGN para nuestras coordenadas espacio-temporales presentan un carácter aleatorio e irregular, y no todos los inventarios hallados contaban con una tasación que valuase monetariamente los bienes muebles, raíces, metálico y dependencias activas o pasivas del difunto. Por ello, hemos optado por realizar una primera aproximación general a las prácticas de endeudamiento de Buenos Aires en el siglo XVII desde los datos pormenorizados que ofrece un análisis serial cualitativo y cuantitativo sobre los testamentos, apelando a los inventarios disponibles allí cuando permitiesen enriquecer la comprensión del fenómeno

⁴²³ Vovelle (1985: 102-104) identificaría dicha red de ritos con la “muerte vivida”, que junto a la “muerte sufrida” y al “discurso sobre la muerte” constituyen los tres niveles verticales desde los cuales el autor proponía abordar la historia de la muerte.

⁴²⁴ Hernández (2011); Vovelle (1985: 104, 278).

⁴²⁵ Seoane (2006: 11).

crediticio o aportasen un complemento apropiado para la mensurabilidad cuantitativa.

Los lazos interpersonales creados por las deudas y sus obligaciones crediticias no siempre eran escriturados notarialmente o asentados en instrumentos privados. Por ello, la declaración testamentaria ofrece una materialización de tales lazos y permite reponerlos, de la misma manera que transmite en ocasiones la actitud del testador ante sus deudas. Ello enriquece al testamento como fuente para una aproximación al estudio de las prácticas crediticias y permite realizar un abordaje primario sobre las lógicas que orientaban a los actores para prestar y pedir prestado en esta comarca rioplatense.

II. Estructura diplomática de los testamentos hispano-americanos

Explicaba Monterroso y Alvarado a sus aprendices de escribanos que “como por la mayor parte los que hazen los testamentos son gente inorante de las leyes, a los escribanos conviene en todo caso que esten muy advertidos de saber hazer y entender los tales testamentos”⁴²⁶. Así, puesto que los escribanos debían ordenar la confección del testamento en función de pautas legalmente prescriptas, el cuerpo textual expositivo y dispositivo de estos documentos tendía a contar con una estructura relativamente constante.⁴²⁷

Con una redacción de tipo subjetiva (en la cual el testador aparece expresando su voluntad en primera persona) el documento se abría con la invocación verbal (ej.: *En el nombre de Dios, amén*), continuando con la notificación universal (*Sepan*

⁴²⁶ Monterroso y Alvarado (1626 [1563]: f. 156v).

⁴²⁷ Las principales referencias legales que figuran en manuales notariales empleados por los escribanos hispanoamericanos (como las obras de Diego de Ribera, Gabriel de Monterroso y Alvarado, Francisco García, Nicolás de Yrolo Calar o Tomás de Palomares) son las *Siete Partidas* (particularmente su Partida Sexta); la *Pragmática de Alcalá de Henares* (que en 1503 define una regulación formal sobre la confección protocolizada del testamentos) y las *Leyes de Toro* (promulgadas en 1505). Véase Lorca González (2003: 172).

cuantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren) y pasando así a la identificación de la parte testadora (su nombre completo, sus cargos, títulos, residencia, procedencia, estado civil, progenitores y, sólo en algunos casos, una ocupación).⁴²⁸ Tras la identificación del otorgante se abría el texto expositivo del documento, en el cual aquél encomendaba su alma a Dios y apelaba a la intercesión de la Virgen María y de diferentes santos como mediadores en el juicio que su alma, una vez que el cuerpo muriese, habría de enfrentar ante el tribunal de Cristo.

Sus disposiciones solían comenzar por las relativas al lugar y modalidad de la sepultura, elección de la mortaja, acompañamientos del cuerpo, solicitud de misas por el alma propia y almas ajenas, para dar lugar a las mandas y legados relativos a su patrimonio. Así, las declaraciones sobre su patrimonio (que podía abarcar bienes raíces, muebles, esclavos, ganado, mercancías, metálico, menaje de casa, alhajas, vestimenta, armas, instrumentos de trabajo) solían ser acompañadas por declaraciones sobre las deudas activas y pasivas del testador, que éste *mandaba* pagar, cobrar, perdonar, o solicitar perdón.

El testamento ofrece asimismo declaraciones sobre el estado civil del otorgante, sus hijos legítimos y naturales, dotes y arras recibidas y entregadas, administración de herencias y sucesiones pendientes de acreditación, fundación de capellanías y donaciones. Tenía lugar entonces el señalamiento de los herederos y legatarios de bienes singulares. En última instancia, figura la elección de los albaceas o ejecutores testamentarios, entre cuyas primeras obligaciones se encontraba la de inventariar y tasar formalmente los bienes del testador una vez que éste falleciese.⁴²⁹

⁴²⁸ La edad no era señalada entre los atributos que identificaban al testador. En este sentido, la Partida VI, Tít. I, Ley 11 de las *Siete Partidas* disponía la prohibición de testar a los varones menores de catorce años y mujeres de doce. Véase Diez (2003).

⁴²⁹ “En el 44,51% de las designaciones analizadas no se pudo determinar relación parental alguna entre el otorgante y los albaceas.” (Seoane, 2006: 227). Pero sí “la bondad, la honradez, la integridad, la rectitud, la justicia, la equidad, el derecho y la razón eran cualidades que aparecían frecuentemente referidas al momento de elegir ejecutores” (ibíd.).

Los testamentos solían ser *abiertos*⁴³⁰ o *cerrados*.⁴³¹ Asimismo, algunos testamentos eran realizados por apoderados del testador, luego de la muerte del poderdante, mientras que otros podían realizarse de manera *recíproca* (otorgados por cónyuges, o hermanos).⁴³² El *codicilio*, entre tanto, constituía la disposición adicional al testamento, modificando o amplificando su contenido, con excepción de las disposiciones en cuanto a los herederos.⁴³³

III. Los testamentos de Buenos Aires en el siglo XVII

El abordaje sobre la totalidad de los protocolos notariales conservados en las *Escribanías Antiguas* durante las cuatro décadas seleccionadas (1619-1628, 1635-1644, 1656-1665 y 1676-1685) devolvió un total de 422 testamentos otorgados por varones y mujeres (Tabla IV.1). La gran mayoría consistió en testamentos *abiertos* (95,3% en el caso de los testamentos masculinos, 96,38% en el de los femeninos) a los que se sumaron unos pocos testamentos *cerrados* que, una vez abiertos tras el deceso del otorgante, han sido incorporados en los libros de protocolos.⁴³⁴ Sobre cada uno de

⁴³⁰ O *nuncupativo*, declarado ante notario y tres testigos vecindados en la comarca, o ante cinco testigos vecindados a falta de notario –o siete testigos no necesariamente vecindados–.

⁴³¹ O *in scriptis*. El testamento cerrado podía ser escrito por el testador, quien entregaba la carta cerrada y sellada al escribano ante testigos para que fuese abierta, una vez fallecido el otorgante, ante la justicia ordinaria tras la certificación de su muerte. Véase al respecto Mijares Ramírez (1997: 118).

⁴³² Véase Seoane (2006: 110).

⁴³³ Mijares Ramírez (1997: 124).

⁴³⁴ Entre tanto, 17 testamentos masculinos y 13 femeninos fueron otorgados por apoderados. En cuanto a la representatividad de estos testamentos sobre la cambiante dinámica poblacional porteña, puede señalarse que los 59 testadores de 1619-1628 constituyen un 27,83% de los 212 vecinos contabilizados en el empadronamiento del gobernador don Diego de Góngora. Los 117 testadores de 1635-1644 constituyeron el 4,68% de la población "blanca" estable en Buenos Aires estimada por González Lebrero, en tanto que los 64 varones del período ascendían al 16% de los varones blancos estimados para 1639 de acuerdo con Mörner. Los 107 testadores de 1656-1665 representan entre tanto el 40% de las cabezas de familia vecindadas en Buenos Aires para 1664 según el trabajo de Frías relativo al padrón del gobernador-presidente Salazar. A su vez, los 179 testadores de 1676-1685 representan un 27,8% de los vecinos de Buenos Aires estimados para 1684. Sobre la "población estable total" (que contempla las estimaciones para "blancos" -vecinos y moradores no vecindados pero establecidos de manera regular-, indios y esclavos afincados en Buenos Aires) la población testadora representa: 2,45% para 1619-1628; 3,54% para 1635-1644; 2,89% para 1656-1665; 2,78% para 1676-

dichos testamentos se han desagregado las cláusulas que los constituyen, a los efectos de avanzar en una comprensión de las múltiples variables cualitativas y cuantitativas que acompañaron a las distintas prácticas de crédito y de endeudamiento que los testadores del período llevaron adelante.

**Tabla IV.1. Distribución de los testamentos según el sexo del otorgante
Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)**

Período	Varón	%	Mujer	%	Total
1619-1628	44	75%	15	25%	59
1635-1644	64	55%	53	45%	117
1656-1665	62	58%	45	42%	107
1676-1685	86	62%	53	38%	139
Total	256	61%	166	39%	422

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Tomaremos para nuestro análisis inicial los testamentos de los 256 varones y 166 mujeres referidos, acompañados de las modificaciones que sobre los mismos pudiesen haber implicado sus respectivos codicilos cuando el testador hubiese dispuesto su otorgamiento.⁴³⁵ Los datos ofrecidos por la documentación testamentaria permiten reconocer el perfil global de ese universo de actores que otorgaron su última voluntad durante los cuatro períodos seleccionados, elemento que posibilitará ubicar en un contexto social definido a las prácticas de endeudamiento de Buenos Aires durante el siglo XVII.

IV. Características de la población testadora

1685. Véase Comadrán Ruiz (1969: 44); Frías (1999a: 110; 1999b: 318); Mörner (1986: 188-190); González Lebrero (2002: 154); Ruiz Guiñazú (1916: 175); Moutoukias (1988a: 41); Besio Moreno (1939: 380 y ss.).

⁴³⁵ Seoane empleó una muestra de 52 testamentos para el siglo XVII, en el marco de una muestra total de 579 testamentos “obtenidos de una cala veinteañal realizada entre los años 1600 y 1800” (2006: 21).

Un primer aspecto que conviene advertir consiste en que, al igual que en otras latitudes de la Monarquía católica, en Buenos Aires el hábito de testar constituyó una práctica ajena a los grupos sociales más desfavorecidos pero, aún así, se encontraba “ampliamente extendido entre los no privilegiados”.⁴³⁶

Considerando la diferenciación étnica que atravesaba las desigualdades socioeconómicas en América durante este Antiguo Régimen, no sorprende que sólo Bartolomé, *indio ladino* oriundo de Valdivia, y Juana Martínez, procedente de Talavera, ejerciesen en este acervo documental la representación de quienes eran identificados como *indios*.⁴³⁷ Entre tanto, la población negra y las diferentes *castas* están ausentes como otorgantes de testamentos. Consecuentemente, la población de testadores con la que contamos se compone mayormente del segmento ibero-criollo de esta sociedad, la cual experimenta asimismo una dinámica cambiante a lo largo del siglo (tal como se observa en el Tabla IV.2). En efecto, la mayoría de quienes testaban en Buenos Aires entre 1619 y 1628 señalaron localidades de Portugal como lugar de nacimiento (37%), seguidos de quienes declaraban proceder de distintas regiones de los Reinos de España (31%) y quienes habían nacido en el Paraguay (15%). Y mientras que en las siguientes décadas los otorgantes ibéricos mantuvieron una presencia considerable entre el resto de testadores, durante los dos últimos períodos observados (1656-1665 y 1676-1685) la mayoría de quienes otorgaban su última voluntad habían nacido en Buenos Aires (31% y 41% respectivamente). Como en otras regiones hispanoamericanas durante el siglo XVII, una población crecientemente criolla se abría paso en Buenos Aires, y los testamentos demuestran ser expresivos de tales cambios.

⁴³⁶ Martínez Gil (2000: 21).

⁴³⁷ AGN, IX, EA, Tomo 10, ff. 360r-362r, 11/06/1620; AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 394v-396r, 12/12/1641.

Tabla IV.2. Cambios en la procedencia de la población testadora en Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

1619-1628		1635-1644		1656-1665		1676-1688	
% Otorgantes	Procedencia						
37%	PORTUGAL	24%	SIN DATOS	31%	BUENOS AIRES	41%	BUENOS AIRES
31%	REINOS DE ESPAÑA	23%	REINOS DE ESPAÑA	27%	REINOS DE ESPAÑA	27%	REINOS DE ESPAÑA
15%	PARAGUAY	16%	PORTUGAL	13%	PORTUGAL	7%	SIN DATOS
5%	SIN DATOS	14%	BUENOS AIRES	12%	SIN DATOS	5%	GOB. DEL TUCUMÁN
3%	BUENOS AIRES	8%	PARAGUAY	4%	PERÚ	4%	PORTUGAL
3%	PERÚ	5%	GOB. DEL TUCUMÁN	3%	GOB. DEL TUCUMÁN	4%	CHILE Y CUYO
2%	CHILE Y CUYO	4%	PERÚ	3%	GOB. RÍO DE LA PLATA	4%	GOB. RÍO DE LA PLATA
2%	EUROPA (OTROS)	2%	CHILE Y CUYO	3%	PARAGUAY	4%	PARAGUAY
2%	GOB. RÍO DE LA PLATA	2%	GOB. RÍO DE LA PLATA	2%	CHILE Y CUYO	3%	PERÚ
		2%	EUROPA (OTROS)	2%	EUROPA (OTROS)	1%	ÁFRICA
		1%	BRASIL	1%	BRASIL	1%	EUROPA (OTROS)

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

De este modo, aún cuando la representatividad que el conjunto documental ofrece sobre los sectores subalternos es menor que la ofrecida sobre el sector socioeconómicamente dominante, ello no impide acceder al conocimiento de los escalones más bajos de la población europea y criolla de Buenos Aires. Esto queda evidenciado cuando observamos que un conjunto de otorgantes declaran atravesar situaciones de pobreza (Tabla IV.3).

**Tabla IV.3. Porcentaje de testadores que declaran situación de pobreza
Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)**

Período	Varones	% de testamentos masculinos	Mujeres	% de testamentos	Total	% de testamentos
1619-1628	2	5%	0	0%	2	3%
1635-1644	9	14%	12	23%	21	18%
1656-1665	12	19%	5	11%	17	16%
1676-1685	28	14%	17	32%	45	32%
Total	51	19,92%	34	20,48%	85	20,14%

Fuente: AGN, Sala IX, Escribanías Antiguas, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En este punto nos encontramos ante un 20% de la población testadora que se declara, en la mayoría de los casos, como *pobre de solemnidad*: una pobreza económica mas no social, que les permitía rescatar la honra denunciando su miseria.⁴³⁸ Y acudir a la misericordia económica manteniendo el crédito social de la persona constituía, desde luego, un difícil equilibrio que en ocasiones quedaba abiertamente resquebrajado: Joseph González de Saravia declaraba en 1681 que para su propio entierro apelaba a la misericordia “de la Cofradia de San Crispin, de donde soy hermano y cofrade” en el Convento de la Merced, “por ser como soy pobre de solemnidad y ynpedido de la vista y que como tal *me e sustentado pidiendo limosna por las calles*, como es notorio.”⁴³⁹ Por lo tanto los testamentos con los que contamos traslucen, en la proporción arriba referida, las características de segmentos no privilegiados de la sociedad y permiten obtener una imagen sobre la misma.⁴⁴⁰

⁴³⁸ Véase al respecto Lario (2004: 113).

⁴³⁹ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 755r-756v, 15/03/1681.

⁴⁴⁰ Sobre este segmento de pobres “blancos”, que aún subrepresentados en la fuente testamentaria dan cuenta de su perfil social, véase Pérez (2010).

IV.1. Ocupación

Si bien el sector socioeconómicamente dominante estaba caracterizado por una *polivalencia* mediante la cual ejercía su presencia directa o indirecta en distintos ramos económicos e instituciones jurídico-políticas⁴⁴¹, es posible discernir cuáles ocupaciones tendieron a prevalecer entre los testadores y, con ello, a cuáles sectores de la economía representaron. La conjugación de múltiples actividades en los segmentos económicamente más encumbrados de esta población hace que toda discreción analítica de categorías sectoriales cumpla una función ilustrativa (más aún cuando el documento es un punto de culminación y, en ocasiones, de recapitulación de la trayectoria propia).⁴⁴² Pero una distribución de los testamentos entre sectores permite sin embargo obtener un panorama complementario sobre esta población (Tablas IV.4 y IV.5).⁴⁴³

**Tabla IV.4. Distribución de testadores masculinos por sector,
Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)**

SECTOR	1619-1628	1635-1644	1656-1665	1676-1685
A. Gobierno y administración	11%	10%	24%	35%
B. Comercio y transporte	25%	20%	19%	15%
C. Producción	25%	28%	23%	10%
D. Otros	7%	6%	6%	3%
A+B	2%	0%	0%	2%
A+C	5%	2%	2%	2%
B+C	0%	0%	0%	0%
E. Sin datos	25%	34%	26%	33%
Total	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII; Molina (2000).

Aún cuando carecemos de datos certeros sobre la ocupación de una proporción variable de testadores, es reconocible que los varones con ocupación

⁴⁴¹ Moutoukias, 1988a: 202.

⁴⁴² Cava (2006: 411 y ss.).

⁴⁴³ Para ello tomamos como modelo el esquema de agrupaciones de ocupaciones por sector que ha instrumentado Margarita Suárez en su estudio sobre Lima en el siglo XVII (Suárez, 2001: 146-147). Para nuestra codificación de ocupaciones, remitirse al *Apéndice del Capítulo IV Parte I*. Allí donde el testamento no ofreció una identificación ocupacional sobre el testador, hemos procurado suplirla apelando a Molina (2000).

identificada tendieron a ocupar actividades comerciales (41 testamentos de comerciantes, mercaderes, tratantes, agentes, que representan el 16% del total de testamentos masculinos) y productivas (23 testamentos del artesanado urbano, 16 testamentos de *accioneros* y hacendados -9% de los testamentos masculinos-). Si el sector identificado con el gobierno y la administración local crece durante la segunda mitad del siglo ello se debe principalmente a la creciente participación de testadores pertenecientes a la guarnición del presidio (28 testamentos, que ascienden a 11% sobre el total de testamentos masculinos).

**Tabla IV.5. Distribución de otorgantes femeninos por sector,
Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)**

SECTOR	1619-1628	1635-1644	1656-1665	1676-1685
A. Gobierno y administración	0%	0%	0%	0%
B. Comercio y transporte	7%	2%	4%	0%
C. Producción	20%	9%	2%	8%
D. Otros	20%	36%	47%	51%
A+B	0%	0%	0%	0%
A+C	0%	0%	0%	0%
B+C	0%	0%	0%	0%
E. Sin datos	53%	53%	47%	42%
Total	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII; Molina (2000).

En el caso de las mujeres la carencia de datos ocupacionales es mayor que la de los varones, pero es remarcable la primacía de viudas (59 testamentos asignados al sector "D", que representa así el 35,5% de los testamentos femeninos) y de mujeres casadas con maridos ausentes (15 testamentos asignados al mismo sector, al que consecuentemente se adosa un 9% del total de los testamentos femeninos), seguida de aquellas que participaban en labores productivas en el área rural circundante (desde labradoras hasta administradoras de las acciones al ganado heredadas de sus difuntos maridos o de sus padres).⁴⁴⁴

⁴⁴⁴ Véanse Testamentos de Isabel de Pazos (AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 936v-940r, 16/07/1681), Ana Maria de Robles (AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 113r-115r, 08/07/1643), Polonia de Izarra (AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 499r-506r, 20/11/1664), Catalina de Benavides (AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 964v-966r, 04/08/1681), Geronima de Guzman (AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 126v-129r, 11/01/1683), que declaran

En suma, estamos ante una población de testadores que expresan tanto el perfil marcadamente comercial de la economía porteña del período, como su necesaria conjugación con el sector productivo rural (que desde el *hinterland* abastecía a la pequeña población afincada y flotante, dinamizando asimismo la exportación de cueros) y el artesanado urbano, sectores que testimonian el avance de una población ligada al aparato administrativo y defensivo, correspondiente a la creciente gravitación que Buenos Aires adquiere durante la segunda mitad del siglo XVII. Una aproximación a las principales variables patrimoniales de esta población cambiante permitirá comprender más cabalmente su estructura.

IV.2. Bienes raíces

La declaración de bienes raíces da cuenta de que el sexo del testador no era definitorio en cuanto a su posesión, y de que prácticamente la mitad de los testadores no declaró bienes inmuebles algunos (Tabla IV.6).

Tabla IV.6. Declaración de posesión de bienes raíces en testamentos, Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Posesión	Varones	% Varones	Mujeres	% Mujeres	Total	% Total
Posee bienes raíces	123	48%	85	51%	208	49%
No posee bienes raíces	133	52%	81	49%	214	51%
Total	256	100%	166	100%	422	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Como es previsible, la mayoría de los testadores que declararon ser propietarios de bienes raíces eran poseedores de pocas unidades (Tabla IV.7), mientras que quienes poseían más de una propiedad tendían a poseerlas tanto en la traza urbana de la ciudad como en alguna de las zonas rurales aledañas alcanzadas por su distrito (destacándose de un modo variable a lo largo del siglo los pagos de La

administrar acciones al ganado de distintos distritos; y los de Juana de Salvatierra (AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 280r-281v, 30/8/1643), Catalina de Fonseca (h) (AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 669r-671v, 16/08/1683), Maria de Villamayor (AGN, IX, EA, Tomo 12, ff. 32r-34v, 16/01/1623), labradoras de sus chacras.

Matanza, Las Conchas, Monte Grande, Luján, Cañada de Ruíz, Arrecifes, Areco, Baradero y Magdalena).

**Tabla IV.7. Distribución de bienes raíces entre testadores,
Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)**

Propiedades declaradas	Cantidad de propietarios por rango	Cantidad de propiedades rurales	Cantidad de propiedades urbanas	Total propiedades
1 a 3	162	133	148	281
4 a 6	38	104	78	182
7 a 9	6	21	27	48
10 a 12	1	8	2	10
13 a 15	1	8	6	14
Total	208	274	261	535

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

IV.3. Ganado

La posesión declarada sobre cabezas de ganado (Tabla IV.8) da cuenta de que la explotación ganadera de esas tierras, orientada mayormente a la producción de mulas y a la exportación de cueros, se correspondía con un sector no mayoritario de la población: sólo el 26% de los varones y el 22% de las mujeres que testaron declaraban contar con ganado mayor (principalmente ganado vacuno, seguido de ganado mular, ovino, equino, y porcino).

Tabla IV.8. Distribución de ganado entre testadores. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Período	Varones		Mujeres		Total Cabezas
	Cabezas	% TOTAL	Cabezas	% TOTAL	
1619-1628	7220	70%	3051	30%	10271
1635-1644	28715	73%	10458	27%	39173
1656-1665	19451	82%	4126	18%	23577
1676-1685	11839	71%	4911	29%	16750
Total	67225	75%	22546	25%	89771

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Y mientras que el 25% de los testadores propietarios de ganado contaba con hasta 100 cabezas, sólo el 4,35% de otorgantes podía superar la cifra de 10.000 animales en pie (véase Tabla IV.9)

Tabla IV.9. Cantidad de cabezas por testador

Cantidad de Cabezas	Testadores	% de Testadores
1 a 100	23	25%
101 a 500	15	16%
501 a 1000	13	14%
1001 a 2000	12	13%
2001 a 3000	7	8%
3001 a 5000	3	3%
5001 a 11000	4	4%
Sin datos	15	16%
Total	92	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

IV.4. Esclavos

Esa distribución se vuelve más acusadamente desigual sobre otro ítem central de la economía bonaerense temprano-colonial: la propiedad sobre esclavos africanos y afrodescendientes. Si bien el 38% de los varones testadores y el 50% de las mujeres

testadoras declararon poseer esclavos (dando cuenta de una sociedad en la cual la intensa dinámica del tráfico esclavista amplificaba la posesión de mujeres y varones sujetos a esclavitud)⁴⁴⁵, el 68% de propietarios de esclavos contaba con hasta cinco esclavos en su haber mientras que sólo el 1,67% de los testadores tenía entre 30 y 70 esclavos sujetos a su dominio (ver Tabla IV.10).

Tabla IV.10. Distribución de esclavos entre testadores. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Período	Esclavos de testadores	% Total esclavos declarados en	Esclavos de testadoras	% total esclavos declarados en	Total Esclavos Declarado
1619-1628	208	86%	34	14%	242
1635-1644	193	51%	188	49%	381
1656-1665	122	47%	137	53%	259
1676-1685	94	58%	69	42%	163
Total	617	59%	428	41%	1045

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

V. Las huellas de la escasez: tenencia de metálico en moneda y plata labrada

El otro parámetro que permite delinear la estructura patrimonial a través de los testamentos consiste en la contraparte que aquellos esclavos importados tenían en el comercio atlántico: la plata. En Buenos Aires la plata constituyó, al igual que la fracción flotante de su población, un huésped efímero que aceleraba su volatilidad al constituirse en el principal producto de exportación marítima y que, al integrarse en la economía local, lo hacía limitada y sectorialmente, tal como lo hemos abordado en el capítulo anterior.⁴⁴⁶ Así, la paradójica escasez de oferta de metálico en la economía del puerto que lo concentraba respondía tanto a su incorporación en los circuitos del gran comercio como a su atesoramiento por el grupo social local con capacidad de acumulación económica.

⁴⁴⁵ Vila Vilar (1977); Scheuss de Studer (1958).

⁴⁴⁶ Gelman (1987a); Moutoukias (1988a); Saguier (1987).

La escasez de metálico queda evidenciada cuando reconocemos que tan sólo el 26,95% de los testadores masculinos y el 15,66% de las mujeres testadoras declaraban poseer plata acuñada, plata labrada, objetos de oro y/o piedras preciosas. Si focalizamos la atención sobre las tenencias de plata acuñada (declarada en todos los casos como pesos corrientes de a ocho reales), observamos que tan sólo un 7% del total de los testadores declara tener patrimonio monetario en su poder (véase Tabla IV.11).

**Tabla IV.11. Tenencia de plata acuñada,
Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)**

Período	Testamentos Masculinos	Testamentos Femeninos	Total Testadores	% Total Testadores
1619-1628	7	1	8	14%
1635-1644	4	3	7	6%
1656-1665	11	0	11	10%
1676-1685	5	0	5	4%
Total	27	4	31	7%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Entre tanto, la distribución del metálico acuñado entre los varones y mujeres que conformaron ese 7% de testadores permite comprender que los primeros acapararon prácticamente la totalidad del exiguo numerario declarado (Tabla IV.12).

**Tabla IV.12. Tenencia de plata acuñada en pesos corrientes de a ocho reales, por sexo
Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)**

Período	Masculinos (\$)	% sobre total del período	Femeninos (\$)	% sobre total del período	Total
1619-1628	8590	99%	50	1%	8640
1635-1644	4444,4	59%	3039	41%	7483,4
1656-1665	30200	100%	0	0%	30200
1676-1685	9754,3	100%	0	0%	9754,3
Total	52988,7	94%	3089	6%	56077,7

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Y ese escaso metálico acuñado se encontraba distribuido de manera tal que el 42% de sus tenedores disponían de hasta \$500 y sólo el 6% con más de \$8000 (véase Tabla IV.13).

Tabla IV.13. Distribución de testadores según moneda declarada en pesos corrientes de a ocho reales Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Pesos corrientes de a ocho reales	Cantidad de testadores	% de Testadores con plata acuñada
1 a 500	13	42%
501 a 1000	5	16%
1001 a 1500	2	6%
1501 a 2000	3	10%
2001 a 5000	4	13%
5001 a 8000	1	3%
8001 a 10000	2	6%
S/D	1	3%
Total	31	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Otra modalidad de tenencia de metálico consistía en la posesión de objetos de plata labrada.⁴⁴⁷ En este caso, los testadores que declararon contar con objetos de plata labrada en su haber ascienden al 17% del total, constituyendo asimismo una minoría levemente superior a la expresada en la tenencia de reales acuñados (véase Tabla IV.14).

Tabla IV.14. Tenencia de plata labrada, Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Período	Testamentos Masculinos	Testamentos Femeninos	Total Testadores	% Total Testadores
1619-1628	8	1	9	15%
1635-1644	6	6	12	10%
1656-1665	20	9	29	27%
1676-1685	18	4	22	16%
Total	52	20	72	17%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

⁴⁴⁷ Vila Vilar (2001); Jovel y Jovel (2001).

Si bien los testamentos permiten identificar y contabilizar las piezas de plata labrada que estos pocos testadores declaraban por su patrimonio, no todos ofrecían datos complementarios (como el peso de las unidades o el valor corriente que consecuentemente pudiesen detentar).⁴⁴⁸ Sólo en algunos testamentos el otorgante demuestra conocer y recordar el peso, en marcos y onzas, de sus piezas de vajilla y servicio personal de plata, y son menos aún los que señalan el precio que podría reconocérsele.⁴⁴⁹ En otras ocasiones, el testador o la testadora indicaba cuál era el valor nominal total de su plata labrada en pesos corrientes de a ocho reales, sin desagregar la composición de la misma. Sin embargo, los testamentos que sí ofrecen tales datos permitieron conocer y reconstruir los pesos habituales de cada pieza dada la proximidad o identidad entre menciones de distintos testamentos, atributos que fueron ratificados recopilando los pesos y valores nominales que para cada unidad de plata labrada señalan las tasaciones de diversos inventarios post-mortem ubicados en los legajos sucesorios del período. De este modo fue posible obtener los pesos y valores medios de las diferentes piezas declaradas por los testadores entre su plata labrada (véase la Tabla IV.15).⁴⁵⁰

⁴⁴⁸ Mayor de Molina declaraba en 1656 que poseía 4 platillos de plata, 1 platón, 2 candeleros de plata torneados, 1 jarro, “que todo ello esta pesado y no me acuerdo al presente los marcos que son.” (AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 570r-575v, 23/05/1656).

⁴⁴⁹ Cuando hace el inventario de los bienes que reparte entre sus hijos, Pedro de Salazar señala que la plata labrada “de torno” ha de tasarse “a diez pesos el marco”, mientras que la labrada “de martillo” ha de tasarse a nueve pesos el marco, y la chafalonía a ocho pesos el marco. A su vez, indicaba que la onza de perlas ascendía a \$35 (AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 490r-501r, 13/11/1682). Estos datos tienden a ratificarse (AGN, IX, Sucesiones, Legajo 6247, 1657).

⁴⁵⁰ Partiendo de 45 observaciones realizadas sobre inventarios post-mortem (2 casos observados para la década de 1630; 2 para 1640; 3 para 1650; 17 para 1660; 1 para 1670; 7 para 1680; 13 para 1690), se ha obtenido que la media de valor asignado al marco de plata labrada, allí cuando no se ofrecían mayores especificaciones sobre la misma, fue de \$8,43. En aquellos casos en que se señalaba que la plata labrada era “de torno”, ésta fue valuada en \$10 el marco, y cuando la plata labrada era definida como “de martillo” fue tasada a \$8 el marco. Por otro lado, la plata labrada “vieja” fue tasada a un promedio de \$7,28 por marco (y cuando la plata labrada “vieja” era “torneada” se valuaba en \$8 el marco); el marco de chafalonía arrojó entre tanto una media de \$6,7 y el de *rochuna* a \$7. Por ello, estimando una media general entre todas las categorías, hemos obtenido un valor de \$7,91 el marco.

Tabla IV.15. Distribución de plata labrada entre testadores. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Período	Varones			Mujeres			Total	
	Marcos	Valuación en \$	% TOTAL	Marcos	Valuación en \$	% TOTAL	Total marcos	Valuación en \$
1619-1628	68,24	539,7784	97%	1,9	15,029	3%	70,14	554,8074
1635-1644	143,88	1138,0908	55%	119,74	947,1434	45%	263,62	2085,2342
1656-1665	510,725	4039,83475	72%	198,21	1567,8411	28%	708,935	5607,67585
1676-1685	369,01	2918,8691	88%	48,57	384,1887	12%	417,58	3303,0578
Total	1091,855	8636,57305	75%	368,42	2914,202	25%	1460,275	11550,78

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

VI. Las huellas del crédito: deudas declaradas en los testamentos porteños

Frente a la exigüidad de metálico que hemos descripto, y en contraposición a las marcadas diferenciaciones en la distribución patrimonial que pudimos observar, las prácticas de endeudamiento estuvieron presentes en las declaraciones de 87% de los testadores masculinos (223 testamentos) y en las de 39% de las mujeres testadoras (65 testamentos), alcanzando así al 68,25% del total de los testamentos analizados. Han declarado contar con deudas activas y/o pasivas el 75% de los testadores de 1619-1628, el 63% de 1635-1644, el 66% de 1656-1665 y el 71% de 1676-1685. El endeudamiento constituía un hábito cotidiano cuya amplitud atravesaba a prácticamente todo el arco social de Buenos Aires en el siglo XVII. El endeudamiento, en suma, constituía un fenómeno estructural.

Tabla IV.16. Cantidad de declaraciones de deudas recogidas en los testamentos. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Período	Masculinos	Femeninos
1619-1628	327	32
1635-1644	327	57
1656-1665	522	57
1676-1685	631	55
Total	1807	201

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Como puede observarse en la Tabla IV.16, mientras que una población de 256 testamentos masculinos arrojó 1807 partidas de deudas activas y pasivas, los 166 testamentos femeninos devolvieron 201 declaraciones de deudas vigentes al momento de testar. Esta diferencia que por género en la relación de deudas por testador (una media general de 7,05 deudas declaradas por varón frente a 1,21 deudas declaradas por mujer) expresa las dinámicas diferenciadas que cada género tendía a

ocupar en la actividad económica de una sociedad de Antiguo Régimen, del que Buenos Aires participaba plenamente en el siglo XVII.

Una diversidad creciente de estudios ha demostrado el rol activo que detentó la mujer en la sociedad hispanoamericana colonial, evidenciando su dinámica participación en las prácticas económicas -entre ellas las crediticias- que nutrían a la circulación y a la producción local.⁴⁵¹ Los preceptos legales y el ordenamiento consuetudinario, que cercenaban su autonomía jurídica y tendían a sujetar a la mujer a una formal dependencia de la potestad masculina, no anularon su dinamismo económico pero lo afectaron sensiblemente, tal como puede notarse en la marcada diferencia relativa a su participación autónoma en prácticas de crédito (aún cuando encontramos casos, desde luego, de mujeres con una intensa dinámica crediticia).⁴⁵²

En 1664 doña Polonia de Izarra, vecina que administraba acciones al ganado vacuno de Buenos Aires, declaraba que debía a su hijo don Diego Gaete la suma de \$3120,7

que pago para desembargarme las haciendas que tenia embargadas por el Rei y sacarme de la fiança que hise por mi hijo don Pedro Gaete. Porque aunque el dicho mi hijo don Diego fue tambien fiador, declaro por descargo de mi conçiencia que *no lo queria ser y que yo le hise entrarse en la fiança, porque a mi sola no me la querian admitir y yo le obligue con la fuerça de madre* por donde no debe lastar de su parte y

⁴⁵¹ Mangan (2005); Lavrin (1985); Francois (2006); Lagos Suárez (2001).

⁴⁵² En este sentido, "el otorgamiento del testamento era uno de los raros documentos notariales que las mujeres podían ejecutar sin necesidad de contar con la autorización del marido en el caso de las mujeres casadas, o del padre para las solteras, puesto que las mayores de veinticinco años gozaban de plena capacidad jurídica, y eran consideradas capacitadas a partir de los doce años para otorgar testamentos" (Iglesias Saldaña, 2000: 177-195). Así, su minoridad jurídica tendía a sujetarla a su padre y luego a su marido, quienes podían otorgar su consentimiento legal para desarrollar actividades como la compra y venta inmobiliaria, o la participación en sociedades comerciales. Véase Diez, 2003. Ello tenía su correlato en el relegamiento de la mujer a su función como vehículo de la transmisión del patrimonio mediante el contrato matrimonial, y en la carga sobre su conducta personal de la responsabilidad por la honra masculina (Shepard, 2000). Véase López-Cordón (1994), Dueñas Martínez (2000), Rojas Vargas (2005).

asi mando que se pague la dicha cantidad, demas de lo que le tocare de su lexitima⁴⁵³

Su lugar desfavorable en la evaluación del crédito personal (“a mi sola no me la querian admitir”) habla menos de un adverso posicionamiento socioeconómico⁴⁵⁴ que del lugar que le cabía como mujer en este ordenamiento social de Antiguo Régimen, lo cual afectaba consecuentemente sus posibilidades de acceso autónomo a recursos.⁴⁵⁵ Asimetría que se expresaba asimismo en la habitual violación a las leyes que impedían compeler a las mujeres a firmar contratos contra su voluntad (práctica acostumbrada por aquellos tomadores que precisaban la firma de su mujer para acceder al crédito)⁴⁵⁶ tal como lo expresa Tomasa de Espíndola y Medina en su testamento cerrado de 1662, al declarar que

el dicho mi marido compro un solar a senço de la Cofradia de la Limpia Concepcion, que cae en la barranca del Rio hazia las Mercedes que fue de Anton de Igueras, *para cuya compra me obligo a firmar la escritura sin que supiese ni entendiese el caso* y tengo pagado mas de duzientos pesos, como consta de los recibos. Y para el paso en que estoy, declaro que la dicha compra y obligacion mia es nula y asi lo tengo dicho a los cofrades, a cuyo cargo esta por las dichas causas, y que era esto asi declaro en su testamento el dicho mi marido.⁴⁵⁷

Aún contra su voluntad, y en el marco de una estructura evaluativa patriarcal propia de este período del Antiguo Régimen, las mujeres facilitaban a sus maridos la construcción de crédito, en cuanto componente de la evaluación económica y de la

⁴⁵³ AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 499r-506r, 20/11/1664. Énfasis nuestro.

⁴⁵⁴ Pues administraba junto a sus hijos y con gran solvencia un importante patrimonio en estancias, chacras, ganado y partidas exportables de cuero dejado por su difunto marido, el general don Gaspar de Gaete. AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 499r-506r, 20/11/1664. Énfasis nuestro.

⁴⁵⁵ Véase Díez (2003).

⁴⁵⁶ Véase Llamas y Molina (1852: *Leyes de Toro*, Ley LXI); *Siete Partidas*, Ley 28, Tít. XI, Partida Quinta.

⁴⁵⁷ AGN, IX, EA, Tomo 36, 590r-592v, 14/06/1662.

reputación social.⁴⁵⁸ Pero lo hacían desde el descrédito jurídicamente legitimado que pesaba sobre su propia autonomía económica, traducido aquí como una baja participación relativa en el total de deudas declaradas.

Esta dificultad para acceder a recursos crediticios por razones vinculadas al género tuvo su parangón en las adversidades que deparaba la condición patrimonial tanto en varones como en mujeres: quienes declaraban encontrarse sumidos en la pobreza al momento de testar también detentaron una baja participación en el total de deudas declaradas, concentrando el 19% del total de las mismas. El sevillano Pedro Castaño, que residía en Buenos Aires cuando otorgaba su testamento en 1664, declaraba “no dever cosa alguna a ninguna persona ni tanpoco me deven, *porque* siempre e sido pobre.”⁴⁵⁹ Como lo demuestra este previsible pasaje, la pobreza económica conducía a una desacreditación que dificultaba la consecución de recursos con los cuales revertir la situación en el corto plazo, contribuyendo así a reproducirla. Que sólo el 18% de las deudas pasivas declaradas en testamentos correspondiese a testadores pobres, indica el grado en que su situación patrimonial obstruía el acceso a recursos mediante las distintas prácticas de crédito existentes en Buenos Aires durante este siglo. Y que sólo el 1,42% de tales deudas pasivas haya correspondido a mujeres pobres, ratifica el descrédito derivado de las diferencias de género y situación patrimonial.

Antes de avanzar sobre las finalidades, instrumentos y singularidades del crédito circulante en Buenos Aires a través de las declaraciones de deudas ofrecidas por los testadores, describiremos algunas de las características generales de este cúmulo de débitos y acreditaciones. Ello permitirá aproximarnos a sus prácticas e instrumentos con una mejor percepción sobre la totalidad en que se inscribían y la lógica que los sostenía.

⁴⁵⁸ Véase Shepard (2000: 106).

⁴⁵⁹ AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 294r-295r, 20/03/1664.

VI.1. Deudores y acreedores

Los testadores de Buenos Aires solían declararse deudores, acreedores o ambas cosas. De los 288 testadores que dejaron asentadas deudas en sus testamentos, el 82,98% manifestó quedar debiendo a terceras personas, mientras que el 68,05% expresó ser acreedor de deudas contra otras personas.⁴⁶⁰

El *legado de deuda* que el testador hacía a su acreedor por lo que le debía, constituía la ocasión para asentar las deudas pasivas vigentes al momento de otorgar el testamento.⁴⁶¹ Así, el heredero asumía la obligación preexistente y quedaba compelido a su paga (en principio, inmediata). Con ello, “el débito, aunque fuera quirografario, adquiría hipoteca sobre los bienes del causante; la deuda se hacía líquida y el legatario, aún sin pruebas de ella, podía pedirla en virtud del testamento.”⁴⁶² Esto es, el testamento mismo obraba como instrumento y prueba de la obligación asumida, como lo señala Hevia Bolaños al explicar que

la deuda, legado, o fideicomiso dexado por testamento solemne trae aparejada execucion, constando dello por instrumento publico, porque este se dize el hecho ante Escrivano, segun una ley de Partida. Y en el nombre del viene y se contiene el testamento y ultima voluntad, como se dize en el Derecho. Y en la solemnidad de fe de escrivano para hazerla (en que esto consiste) se equipara el contrato, segun una ley de la Recopilacion. (...) Y basta para pedir la deuda o legado exhibir la

⁴⁶⁰ Para Hampshire, entre 1623 y 1715, Craig Muldrew ha apelado a los expedientes sucesorios mediante una muestra de 195 cuentas, de las cuales emergen 1710 deudas pasivas contra los difuntos (una relación media de 8,77 deudas pasivas por caso), mientras que nosotros hemos recogido 985 deudas pasivas declaradas sobre 422 testamentos (2,33). Mientras que Muldrew encuentra que sólo en 12% de sus casos no halla deudas, nosotros no las hallamos en 31,48%. Y el mayor deudor tuvo 63 deudas. (Muldrew, 1998).

⁴⁶¹ Seoane (2006: 91). *Siete Partidas*, Ley 19, Título IX, Partida Sexta.

⁴⁶² Seoane (2006: 91-92).

clausula dello con lo a ella tocante y pie y cabeça de testamento, sin ser necesario todo él, segun Bartulo, y asi se practica.⁴⁶³

El grueso de quienes manifestaban ser deudores y *mandaban* a sus albaceas, mediante el legado de deuda, que acudiesen a sus acreedores por las obligaciones pendientes, declaraban deber entre 1 y 5 deudas (véase Tabla IV.17). A su vez, sólo el 17% de quienes declararon deudas manifestaban no deber nada a nadie, sino tan solo acreditar deudas de terceros.

⁴⁶³ Hevia Bolaños (1652 Primera Parte, Juicio Ejecutivo: 78, n° 1", Parágrafo 7): "Si la deuda, legado, o fideicomiso dexado por testamento solene, trae aparejada execucion".

Tabla IV.17. Testadores con obligaciones pasivas vigentes entre sus deudas. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Deudas pasivas declaradas	1619-1628				1635-1644				1656-1665				1676-1685				% Testadores que declaran deudas	
	1619-1628	% Década	1635-1644	% Década	1656-1665	% Década	1676-1685	% Década	1676-1685	% Década	Total	%	Total	%	Total	%		
0	4	9%	11	15%	16	23%	18	18%	18%	49	17%	49	17%	49	17%	17%		
1	10	23%	17	23%	17	24%	21	21%	21%	65	23%	65	23%	65	23%	23%		
2 a 5	15	34%	39	53%	20	28%	34	34%	34%	108	38%	108	38%	108	38%	38%		
6 a 10	13	30%	6	8%	12	17%	19	19%	19%	50	17%	50	17%	50	17%	17%		
11 a 20	2	5%	1	1%	6	8%	7	7%	7%	16	6%	16	6%	16	6%	6%		
21 a 30	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0%		
31 a 40	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0%		
41 a 60	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0%		
Total	44	100%	74	100%	71	100%	99	100%	99	100%	288	100%	288	100%	100%	100%		

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Entre tanto, quienes testaban declarando contar con deudas a su favor pendientes de cobro -en ocasiones, el mismo testador que declaraba deudas en su contra- también solían morir con 1 a 5 dependencias activas vigentes (51% de los testadores, como demuestra la Tabla IV.18).

Tabla IV.18. Testadores con dependencias activas vigentes entre sus deudas. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Deudas activas declaradas	1619-1628	% Década	1635-1644	% Década	1656-1665	% Década	1676-1685	% Década	Total	% Testadores que declaran deudas
0	13	30%	32	43%	18	25%	29	29%	92	32%
1	6	14%	16	22%	19	27%	30	30%	71	25%
2 a 5	17	39%	17	23%	18	25%	24	24%	76	26%
6 a 10	3	7%	5	7%	8	11%	8	8%	24	8%
11 a 20	4	9%	3	4%	4	6%	6	6%	17	6%
21 a 30	0	0%	0	0%	2	3%	0	0%	2	1%
31 a 40	0	0%	1	1%	0	0%	1	1%	2	1%
41 a 60	1	2%	0	0%	2	3%	1	1%	4	1%
Total	44	100%	74	100%	71	100%	99	100%	288	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

VI.2. Los objetos del crédito y sus finalidades

Como lo expone la Tabla IV.19, en aproximadamente un 65% de los casos el testador expresaba cuál había sido el motivo que originador de la deuda, dando cuenta del bien o servicio entregado a plazos, o la práctica de la cual había surgido la obligación.

Tabla IV.19. Tipos de deudas según el objeto de crédito declarado. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Tipo de Deuda	1619-1628	1635-1644	1656-1665	1676-1685	Total	
	%	%	%	%	Cantidad	%
Venta a crédito	36%	23%	23%	29%	557	28%
Crédito en Trabajo y Servicios	8%	7%	6%	11%	163	8%
Crédito Monetario	4%	5%	15%	8%	175	9%
Cuenta Corriente	4%	6%	12%	5%	144	7%
Cesión de títulos de deuda	3%	6%	4%	4%	81	4%
Crédito en valores no discernibles	39%	45%	30%	34%	714	36%
Otros	5%	8%	11%	9%	174	9%
Total	100%	100%	100%	100%	2008	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Tabla IV.20. Montos acumulados por tipo de deuda en función del objeto acreditado. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

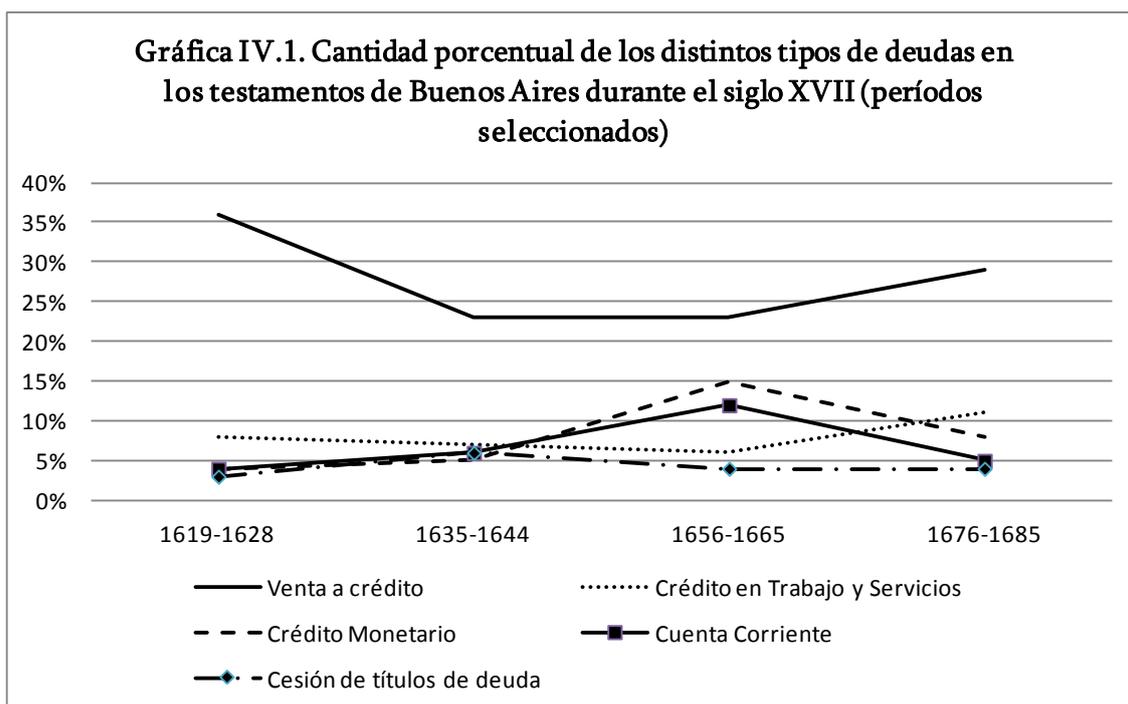
Tipo de Deuda	1619-1628	1635-1644	1656-1665	1676-1685	Total	%
Venta a crédito	21045,3	12204,85	39009,8	175007,93	247267,88	35%
Crédito en Trabajo y	1560,7	23743,9	5180	7030,8	37515,4	5%
Crédito Monetario	3477,4	3666,4	27034,6	28649,6	62828	9%
Cuenta Corriente	1361,5	1401,1	14334,7	8236	25333,3	4%
Cesión de títulos de deuda	1410	8238	22459,1	9144,4	41251,5	6%
Crédito en valores no	17764,6	104975,3	30219,2	32198,53	185157,63	26%
Otros	6326,8	16475	31518,99	58486,7	112807,49	16%
Total	52946,3	170704,55	169756,39	318753,95	712161,19	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

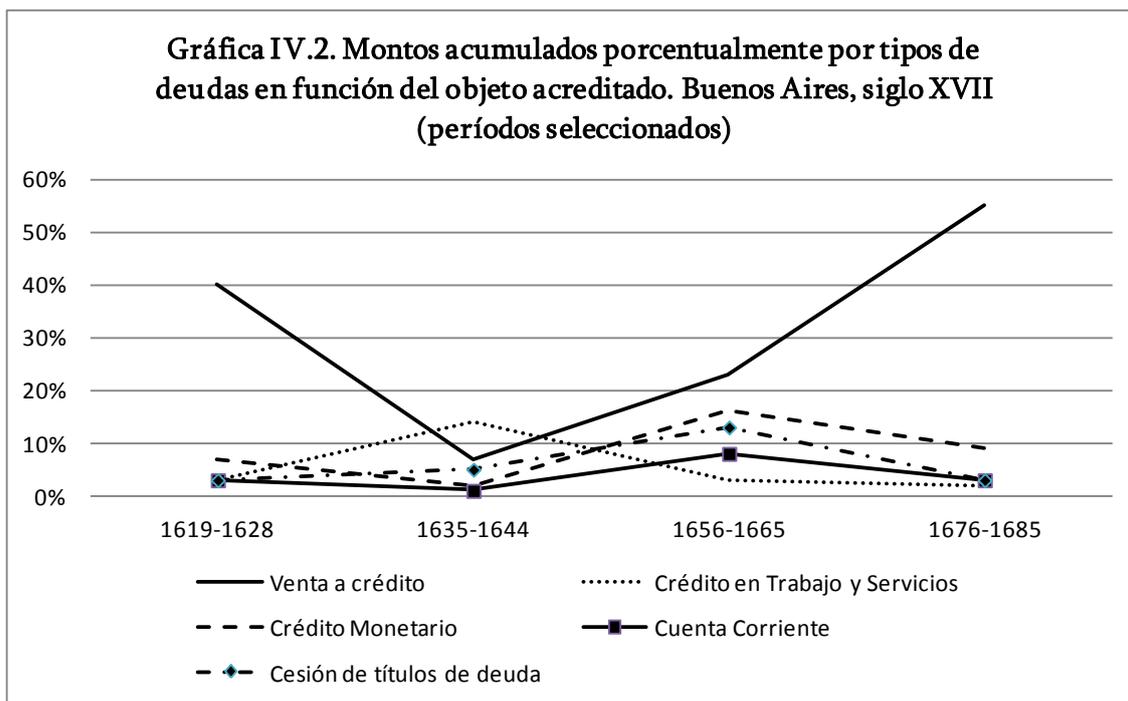
Nota: Sumas expresadas en \$ (pesos corrientes de a ocho reales el peso).

Tomando aquellas deudas sobre las cuales contamos con datos relativos al objeto o servicio acreditado, la visible primacía de la venta a crédito expresa la escasez de metálico para saldar transacciones. El crédito monetario,

considerablemente distanciado del crédito en bienes, corrobora lo antedicho. Y algunos movimientos se revelan correlacionados: la entrega de bienes a crédito y la prestación de trabajo y servicios sin contrapartida inmediata, tuvieron un movimiento casi paralelo a partir de la segunda de las décadas estudiadas. También detentaron un movimiento acompasado, aunque en un sentido diferente, el crédito monetario y las cuentas corrientes (véase las Gráficas IV.1 y IV.2).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

La venta a crédito de *efectos de Castilla* y *ropa de la tierra*, esclavos, ganado, granos (principalmente trigo) e inmuebles -ítems que hemos reunido en la categoría “venta a crédito” y cuyo desagregado puede observarse en nuestra Tabla IV.21-, presentan un fuerte contraste entre la importancia que tenían durante el primer período estudiado, cuando la flamante Gobernación del Río de la Plata experimentaba la bonanza del comercio atlántico que duraría hasta 1625 y los pulsos de plata potosina aún no entraban en letargo⁴⁶⁴, y el segundo período abordado, cuando Buenos Aires se encuentra sumida en una crisis del comercio atlántico que se desmorona ante la secesión de la corona portuguesa y la toma de Luanda por los holandeses. Consecuentemente, las prestaciones de trabajo artesanal, rural y servicios personales realizados contra la promesa de pago futuro, experimentaron un movimiento que acompañó al sufrido por la comercialización crediticia de aquellos ítems. La depresión puede observarse más fehacientemente en la participación

⁴⁶⁴ Véase Moutoukias (1988a: 172); Assadourian (1983: 179-80).

porcentual de cada práctica a partir de los montos acumulados por cada una de ellas (Gráfica IV.2).

Tabla IV.21. Bienes acreditados mediante ventas a crédito. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Mercancía acreditada	1619-1628	1635-1644	1656-1665	1676-1685	Total	%
Mercancías diversas	101	53	74	129	357	64%
Ganado	13	11	36	37	97	17%
Esclavos	9	14	7	6	36	6%
Granos	5	2	3	2	12	2%
Inmuebles	3	10	14	28	55	10%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

El tercero de los períodos, protagonizado por la instauración de la primera Real Audiencia porteña como signo de la creciente gravitación que Buenos Aires ejercía sobre el espacio económico, no llegó a reactivar la apelación de los actores a las prácticas del fiado pero sí estimuló al crédito monetario y al establecimiento de cuentas corrientes interpersonales, sugiriendo que el esplendor alcanzado entre 1657-1663 por el comercio atlántico de la mano de los holandeses⁴⁶⁵, junto a la novedosa cercanía del tribunal de apelación (distante hasta entonces en unos 1800 kilómetros del puerto), pudieron fomentar la puesta en circulación de la escasa moneda en Buenos Aires y facilitar consecuentemente las posibilidades de acudir a los saldos en metálico de las cuentas interpersonales.

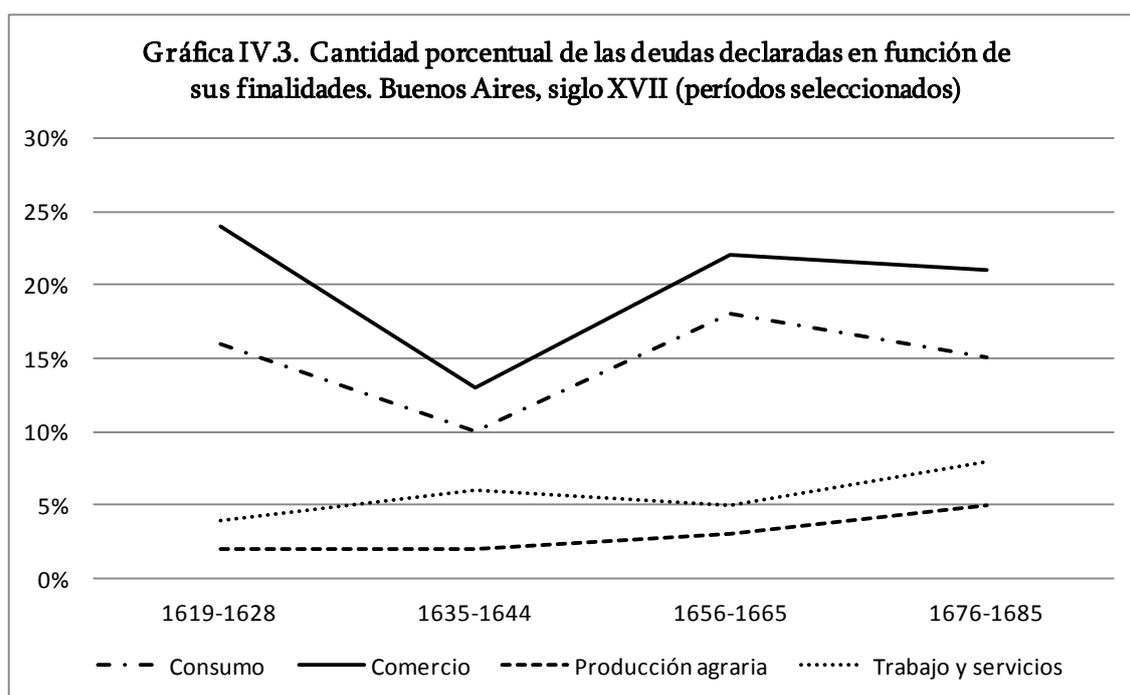
Las práctica de vender a crédito tiende a recuperarse levemente, al igual que las deudas por trabajos y servicios, durante el último período analizado: es la “suave reactivación” promovida por la emergencia y consolidación progresiva del complejo portuario rioplatense con la emergencia de Colônia ⁴⁶⁶, mientras que las cuentas corrientes y el crédito monetario experimentan una caída simultánea en cuanto a su participación dentro de las prácticas crediticias de los porteños.

Las múltiples finalidades asignadas al crédito por sus tomadores, allí cuando la utilidad que se daría a los recursos recibidos fue declarada (51% de las declaraciones

⁴⁶⁵ Moutoukias (1988a: 172)

⁴⁶⁶ Jumar, Fernando (2004b: 163-199); Moutoukias (1988a: 173).

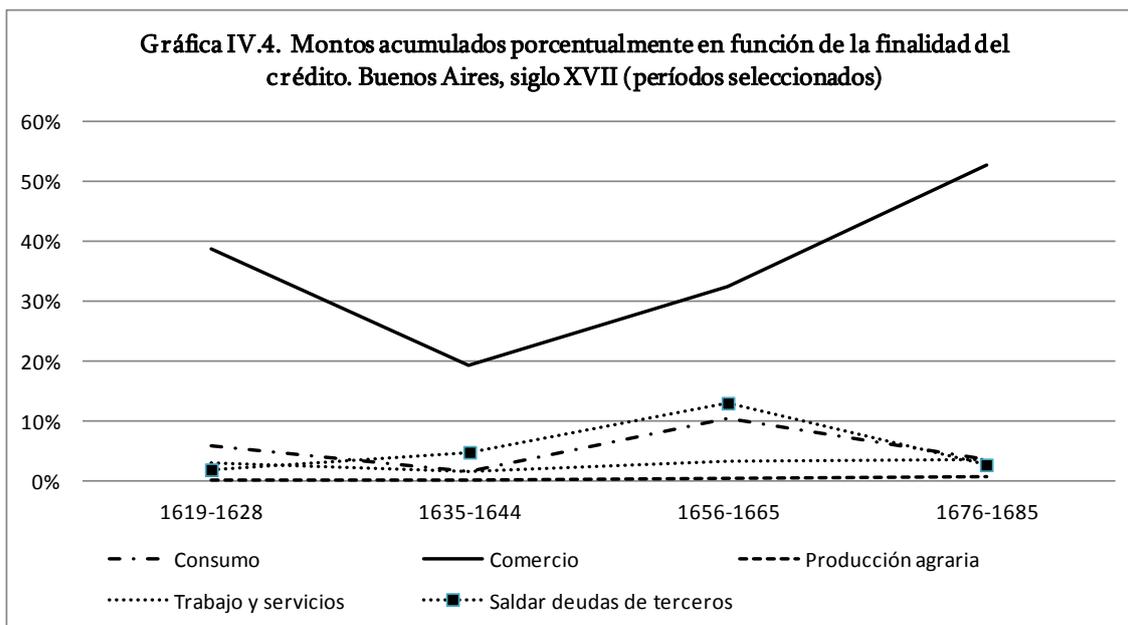
de deudas) permiten constatar la preeminencia de la actividad comercial por sobre la productiva en Buenos Aires durante este siglo (véase la Gráfica IV.3). La aplicación del crédito a fines comerciales mantuvo primacía a través de los cuatro períodos estudiados, si bien respondió ante las distintas coyunturas en el mismo sentido en que hemos advertido los movimientos de las ventas a crédito. Manteniendo la atención puesta sobre la cantidad de operaciones, el consumo se posicionó como la segunda finalidad más empleada por los tomadores, y sostuvo una dinámica prácticamente paralela a la del crédito para el comercio, síntoma de un consumo que crecientemente apelaba a la interacción comercial como fuente de aprovisionamiento. Las restantes aplicaciones dadas a los recursos (entre ellas, la utilización de crédito para la producción agraria), quedaron considerablemente relegadas frente a su utilización comercial y para el consumo.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Y al considerar la participación porcentual de cada finalidad en función de los montos que han acumulado (Gráfica IV.4), termina de constatar que la circulación comercial, aún con un volumen de operaciones próximo al que fue destinado para el

consumo, implicó la utilización de una masa considerablemente mayor de capitales en circulación. En efecto, las sumas acumuladas por el crédito para el consumo quedaron relegadas por los montos aplicados al saldo de deudas de terceros. Que el crédito para el consumo y el destinado a satisfacer o cobrar deudas ajenas expusiesen un movimiento similar en cuanto a los montos empleados constituye, entre tanto, una clara expresión del avance de las prácticas crediticias en la comarca.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Tanto el análisis sobre la naturaleza de lo acreditado como sobre las finalidades aplicadas a los recursos transferidos, ponen en evidencia que las prácticas crediticias en Buenos Aires tendían primordialmente a sostener la circulación comercial en sus distintos niveles y posibilitar el consumo cotidiano de su población estable y flotante.

VI.3. Las deudas y el patrimonio de los testadores

La relación entre posesión de metálico acuñado o labrado y la participación en el crédito local puede observarse en nuestra Tabla IV.22. Si bien el grueso de las deudas activas (64,22%) y pasivas (68%) fue acumulada por actores que declararon no tener metálico (que constituyeron la mayoría del conjunto de testadores, tal como hemos visto más arriba), el 24,34% de deudas activas y 21,62% de deudas pasivas fueron acumuladas por aquellos testadores que poseían entre \$1 a \$500 en moneda acuñada y plata labrada. Así, aún cuando los coeficientes de correlación son bajos y ello expresa la inexistencia de condicionamiento entre tenencia de metálico y endeudamiento, sus signos permiten comprender que la posesión de metálico y la condición de acreedor iban de la mano⁴⁶⁷, del mismo modo que la carencia de metálico y la toma de deuda.⁴⁶⁸

**Tabla IV.22. Relación entre posesión de metálico y participación en deudas.
Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)**

Metálico poseído por testador (\$)	Cantidad de Deudas Activas	% Deudas Activas	Cantidad de Deudas Pasivas	% Deudas Pasivas
0	657	64%	669	68%
1 a 500	249	24%	213	22%
501 a 1000	18	2%	22	2%
1001 a 1500	4	0%	2	0%
1501 a 2000	12	1%	10	1%
2001 a 5000	15	1%	4	0%
5001 a 8000	15	1%	1	0%
8001 a 10000	3	0%	0	0%
Tiene Metálico	50	5%	64	6%
Total	1023	100%	985	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Si consideramos la distribución de las deudas declaradas entre los distintos sectores económicos agrupados más arriba, es apreciable que quienes tuvieron una marcada participación en las distintas instancias de la circulación comercial fueron quienes sobresalieron como acreedores y como deudores (véase Tabla IV.23).

⁴⁶⁷ Coeficiente de correlación positivo de 0,02.

⁴⁶⁸ Coeficiente de correlación negativo de 0,05.

Tabla IV.23. Distribución de deudas activas y pasivas entre sectores económicos. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Sector	Deudas Activas	% Deudas Activas	Deudas Pasivas	% Deudas Pasivas
A	191	19%	198	20%
B	357	35%	275	28%
C	171	17%	144	15%
D	125	12%	138	14%
A+B	15	1%	15	2%
A+C	15	1%	17	2%
B+C	0	0%	3	0%
E	149	15%	195	20%
Total	1023	100%	985	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Inmuebles, esclavos y cabezas de ganado representaban para los habitantes porteños del siglo XVII los principales bienes patrimoniales susceptibles de capitalización y, por ello, las mejores garantías patrimoniales al momento de asumir compromisos. Sin embargo, los testadores que no declararon poseer esclavos (57,58% de la totalidad de testadores) concentraron más de la mitad de las deudas pasivas y activas (58% en ambos casos) declaradas en los testamentos del período. Esto indica que la posesión de esclavos como garantía patrimonial frente al endeudamiento (aspecto que adquirió cierta relevancia en la deuda escriturada notarialmente, como veremos más adelante) no tuvo un peso determinante en las prácticas cotidianas de crédito. Pero quienes declararon tener entre 1 y 5 esclavos (29% del total de testadores) concentraron en torno al 30% restante de deudas acreditadas y tomadas (véase Tabla IV.24), ratificando que la participación en las prácticas de endeudamiento local no se veía condicionada estrictamente por la posesión de esclavatura.

Tabla IV.24. Distribución de deudas por propietarios de esclavos. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Cantidad de Esclavos	Deudas Activas	% Deudas Activas	Deudas Pasivas	% Deudas Pasivas
0	589	58%	568	58%
1	80	8%	80	8%
2 a 5	232	23%	197	20%
6 a 10	43	4%	76	8%
11 a 20	32	3%	41	4%
21 a 30	34	3%	6	1%
31 a 40	0	0%	1	0%
41 a 50	0	0%	7	1%
51 a 70	13	1%	9	1%
Total	1023	100%	985	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Del mismo modo, quienes no declararon posesión de bienes raíces (51% de la totalidad de testadores) concentraron el 51% de deudas pasivas y el 58,5% de deudas activas, ratificando lo sostenido en el párrafo anterior: el respaldo patrimonial ofrecido en este caso por la propiedad inmueble, si bien pudo incidir en ciertos segmentos de las prácticas crediticias locales (como observaremos al aproximarnos a los censos consignativos), no condicionó la participación en la generalidad de las prácticas cotidianas del crédito. Asimismo, el 32% de las deudas activas y el 37% de las deudas pasivas, fueron reunidos por quienes declararon contar con entre 1 y 3 propiedades inmuebles (38% de la totalidad de los testadores). Las deudas tampoco se han concentrado de un modo marcado en función de este criterio patrimonial (véase Tabla IV.25).

Tabla IV.25. Distribución de deudas por propiedad de bienes raíces. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Inmuebles declarados	Deudas Activas	% Deudas Activas	Deudas Pasivas	% Deudas Pasivas
0	599	59%	502	51%
1 a 3	328	32%	364	37%
4 a 6	78	8%	80	8%
7 a 9	17	2%	38	4%
10 a 12	0	0%	0	0%
13 a 15	1	0%	1	0%
Total	1023	100%	985	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Menos condicionante aún pareció ser la posesión de cabezas de ganado como garantía acreditable para acceder a recursos mediante prácticas de endeudamiento: quienes declararon no contar con ganado acumularon el 76% de las deudas pasivas declaradas y el 80% de las activas (véase Tabla IV.26).

Tabla IV.26. Distribución de deudas entre propietarios de cabezas de ganado. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Cabezas de ganado declaradas	Deudas Activas	% Deudas Activas	Deudas Pasivas	% Deudas Pasivas
0	819	80%	751	76%
1 a 100	67	7%	82	8%
101 a 500	58	6%	47	5%
501 a 1000	31	3%	29	3%
1001 a 2000	19	2%	38	4%
2001 a 3000	3	0%	6	1%
3001 a 5000	12	1%	9	1%
5001 a 11000	14	1%	23	2%
Total	1023	100%	985	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Por lo tanto los atributos patrimoniales recorridos, con excepción de la situación de pobreza notoria, no guardaron una relación de condicionamiento con la participación de los actores en la generalidad de las prácticas crediticias declaradas por ellos al otorgar sus testamentos durante el siglo XVII porteño.

VI.4 Garantías

Aún cuando las declaraciones sobre deudas halladas en los testamentos no ofrecen siempre detalles sobre el tipo de garantías que respaldaban a la obligación, los casos que sí lo mencionan son indicativos. En sólo 89 declaraciones (4,43% del total de deudas declaradas) el testador describió la existencia de una garantía material o la existencia de fiadores que amparasen el trato (Tabla IV.27).

Tabla IV.27. Garantías declaradas. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Tipo de Garantía	Cedula	Escritura de Obligación	Censo	NC	Total
Hipoteca	2	4	41	3	50
Prenda	4	3	0	30	37
Fiador	0	1	0	1	2

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Como es visible, la garantía hipotecaria alcanzaba al 56,17% de las deudas que contaban con algún respaldo material declarado. Y la gran mayoría de esas hipotecas respondía a la constitución del crédito como censo redimible (sobre cuyas particularidades volveremos más adelante), que implicaba la necesaria imposición del censo sobre un bien raíz para la percepción de los réditos consignados sobre el inmueble gravado.⁴⁶⁹ Entre tanto, las prendas que quedaban en poder del acreedor (41,57% de las deudas con garantía expresada) solían consistir en objetos de plata labrada, joyería de oro, armas de fuego y piezas de vestimenta (y en estos casos poco sabemos sobre el instrumento mediante las cuales se formalizó, con excepciones de unas pocas cédulas y escrituras notariales, sobre las que también volveremos más adelante). Por último, en muy pocos casos los testadores declararon la participación de fiadores en las deudas manifestadas. De esta manera, las garantías materiales declaradas tampoco parecen haber guardado relación con la participación de los

⁴⁶⁹ Wobeser (1989; 1994: 58); Martínez López-Cano (1993: 47; 2001: 67).

testadores en las deudas que declararon. Una garantía intangible, constituida por el desempeño de los actores, pudo sin embargo suplir a las garantías materiales como reaseguro de los compromisos.

Si volvemos a posicionar nuestra atención sobre la distribución de deudas a favor y en contra de los declarantes, advertimos que de los 288 testadores que declaraban deudas sólo 17% manifestaba constituirse como acreedor sin deber nada a nadie, mientras que un 32% declaraba deber a terceros pero no contar con deudas que cobrar entre sus activos. Esto es: 49% de los testadores sólo se declaraban como acreedores o sólo se declaraban como deudores. El restante 51% (es decir, 147 de estos 288 testadores) moría manifestando que eran *tanto deudores como acreedores* de deudas vigentes. Este punto es explicativo de aquella relación entre respaldo patrimonial y prácticas de endeudamiento en Buenos Aires durante el siglo XVII, e impone la necesidad de volver a los testamentos y a su significación como soporte documental, para comprender cómo ciertos aspectos de la cultura económica del período incidieron en la lógica económica de las obligaciones patrimoniales y sus prácticas de endeudamiento.

VII. La actitud ante las deudas en el *bien morir*

Si los testamentos obraban como instrumento y prueba de las obligaciones habidas y debidas por el testador, poniendo en evidencia la centralidad que las distintas prácticas de endeudamiento tenían en la vida social y económica de los testadores, es porque el testamento mismo como artefacto condensaba un acto orientado a la redención de las cargas que pesaban sobre la conciencia del testador, redención traducida como salvación del alma. Ello queda evidenciado cuando a mediados del siglo XVII Tomás de Palomares, en su manual destinado a la formación práctica de los escribanos, daba cuenta de este sentido adquirido por el acto de testar

al indicar que debía procurarse “no morir sin testamento, por muchas razones” entre las cuales señalaba que

es de Christianos cuerdos disponer sus cosas i cuidar de su alma, no librandolo en cuidado ageno, bien merce le engañen, su merecido tendrá el negligente que lo tal hiziere quando no le suceda lo que imaginó, pues fió de otro lo que pudiera i deviera hazer por si, pues está escrito: maldito el hombre que fia de hombre.⁴⁷⁰

De manera que “en la negligencia de no hazer testamento” eran dos cosas las puestas en juego:

La una, remision de la pena; la otra, aumento de la gloria esencial, que proceden de la caridad con que el buen Christiano ordena su testamento, porque asi como acá se le aumenta la gracia por la buena obra, asi allá se le aumenta la gloria.⁴⁷¹

No testar implicaba, así, someter el alma a los riesgos de la sanción divina. Pero también a los infortunios que dicha sanción ocasionaba sobre la realidad terrenal de quienes quedaban en este mundo, pues si como resultado de no haberse otorgado testamento “tuviesen contra los herederos o otras personas riñas, pleitos i diferencias”, éstas

correrán por cuenta de su alma: mayormente si los previno o devió prevenir, porque quien da ocasion al daño, ese lo haze i puede ser lo permita Dios en castigo de su negligencia o de la culpa de los que se lo estorvaron⁴⁷²

⁴⁷⁰ Palomares (1656 [1645]: f. 63r, 64v y ss.).

⁴⁷¹ Palomares (1656 [1645]: f. 64v).

⁴⁷² Palomares (1656 [1645]: f. 65r). Y en sentido inverso, el incumplimiento de las mandas por quienes sobrevivían al testador y debían cumplirlas era simbólicamente pasible de sanciones emitidas desde el *más allá*. Así, encontramos a Francisco González en 1661 declarando que dejaba a su mujer “una muleca llamada Ysabel, de edad de catorse o quinse años, que esta en mi serviçio”, mandando que “la aya y gose como cosa suya a parte, sin que ninguno de mis erederos entren en ella ni se la quiten, *pena*

En suma, no testar u obstruir la voluntad de hacerlo, conducía a hipotecar el alma como garantía de un compromiso difícilmente redimible después de vencido. Así lo señalaba en 1615 el abad Antonio de Alvarado, cuando advertía “que cobra Dios esta deuda del morir quando á nosotros nos está mejor pagarla”.⁴⁷³ Testar era así una condición de posibilidad para redimir tal empréstito. Otorgar testamento era así un elemento constitutivo del *bien morir*, y realizarlo a tiempo era menester dada la naturaleza fortuita de la muerte.

El testamento permitía, consecuentemente, ordenar, racionalizar discursivamente y delinear los preparativos para el itinerario que el alma del difunto habría de seguir para alcanzar el *cielo*, representación ideológica de un *bien morir* cristiano.⁴⁷⁴ En el testamento, indicaba el jesuita Alonso de Andrade en su *Lección de bien morir* de 1662, el cristiano debía a declarar dónde y cómo ser enterrado, luego de lo cual

tiene obligacion a declarar sus deudas, y mandarlas pagar, ante todas las cosas; porque si parte con hazienda agena de este mundo, pudiendo pagarla, lleva grande cargo al Tribunal de Christo, adonde se la pediran sus acreedores, y seria gran desdiha condenarse por ella. Y por tanto, si fuere posible, ajuste sus cuentas con todos antes de salir de este mundo, y procure dexarlos pagados, porque se haze esto muy mal

de mi maldision, porque asi es mi boluntad” (AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 244r-249r, 05/12/1661, énfasis nuestro).

⁴⁷³ Alvarado (1615: 361).

⁴⁷⁴ Alonso de Andrade (1662: 297) señalaba que “para ir al cielo” era necesario “aprender el camino, desde luego.” Y para ello ofrecía su *lección de bien morir*, en las que comentaba cuáles eran esos primeros pasos en el itinerario los muertos. Su *sexta jornada* quedaba definida por el pasaje “de esta vida temporal a la eterna” (Andrade, 1662: 295), cuando el alma comenzaba su recorrido. Al primer paso, que consistía en el que “ha de ser con el cuerpo a la sepultura” (Andrade, 1662: 297), seguía el segundo paso, del alma al Tribunal de Cristo (Andrade, 1662: 305), “primero paso que da el alma saliendo de su cuerpo”, pues “despues de la muerte ay juicio”. (Andrade, 1662: 308). Tras dicho encuentro acontecería un tercer momento, el paso al “lugar del Purgatorio”, donde las almas eran condenadas a penar “mas o menos en la calidad y cantidad conforme a las deudas que tienen” (Andrade, 1662: 314).

despues de muerto, y penara su alma, lo que no cumplieren sus albaceas⁴⁷⁵

Explicaba asimismo Andrade que era conveniente al testador perdonar “las deudas que pudieren a sus deudores, y mucho mas las injurias, porque Dios le perdone sus pecados”⁴⁷⁶ pues una vez las almas en el Purgatorio, “por las deudas que deven, cada momento se les hara mil años y quisieran aver padecido aqui infinitos tormentos, antes que ser detenidas alli un instante”.⁴⁷⁷ Esto conducía a los testadores a declarar compromisos asumidos durante la plenitud de su actividad económica, aún cuando la distancia temporal entre el acto y su declaración fuese considerable. De este modo, el licenciado don Francisco de Trejo declaraba en 1623

que *a mas de treynta y cinco años que debo* setenta pesos y una vara de lienso a un moso arriero, que no me acuerdo de su nombre, de que le hise una cedula. Y no e sabido del ni quien sean sus erederos para se los poder pagar. Porque aunque yo se los libre entonses en Diego de Otasu, en la ciudad de Lima, que tenia plata mia, no se los pago.⁴⁷⁸

Del mismo modo Felipe de Torrillas, avecindado en Buenos Aires y *natural* de La Rioja del Tucumán, declaraba en 1683 ser deudor de Pedro Arias por \$40 “que me presto *habra tiempo de treinta años*, y por no saver quien son sus herederos o subsesores, no los e pagado hasta aora”, rememorando asimismo que era acreedor del vecino paraguayo Lucas Melgarejo por \$50 “de unos cavallos que le vendi a dies pesos cada uno quando estube en la dicha ciudad del Paraguay, *que a tiempo de treinta años*.”⁴⁷⁹ Es que de acuerdo con Andrade, en el juicio que su alma habría de enfrentar tras la muerte, el hombre se encontraría con el más minucioso de sus acreedores como juez: “siendo Dios inmenso, se pone a cuentas con él, tan menudas y tan estrechas, que de la mas mínima palabrilla y de un guiñar de ojos y de menear

⁴⁷⁵ Andrade (1662: 165-166).

⁴⁷⁶ Andrade (1662: 167-168).

⁴⁷⁷ Andrade (1662: 319). Véase asimismo Le Goff (1989 [1981]).

⁴⁷⁸ AGN, IX, EA, Tomo 12, ff. 147r-152v, 04/05/1623. Énfasis nuestro.

⁴⁷⁹ AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 687r-690v, 13/09/1683. 1683. Énfasis nuestro.

un dedo, y de la menor seña que paso sesenta o setenta años antes le ha de pedir quenta”.⁴⁸⁰

Queda claro entonces que el testamento no era aún “sólo un acto de derecho privado destinado a regular la transmisión de bienes”⁴⁸¹, sino asimismo un acto religioso y por ello “un contrato de seguridad entre el hombre y Dios”⁴⁸² mediado por la Iglesia y la semántica de la legalidad regia. El testamento constituía así una institución jurídico-religiosa.⁴⁸³ Y sus cláusulas, consecuentemente, se inscribían en esa conjugación legal y trascendental permitiéndonos a un mismo tiempo conocer las prácticas que el testador sostuvo en su dinámica cotidiana.

De esta manera, otorgar testamento era un modo de afrontar precavidamente el riesgo fortuito de la muerte, asegurando el alma para un *bien morir* que asegurase la consecución del cielo. Los testadores del Buenos Aires temprano colonial otorgaban su última voluntad para “poner mi alma en carrera de salvacion”⁴⁸⁴, “temiendome de la muerte, que es natural, y porque *no me coxa desprevénida*”⁴⁸⁵ o, para emplear aún caso más explícito, “temiendome de la muerte, que es natural y que no me coja *de repente sin aquellas disposiciones que son necesarias para el descargo de mi conciencia y salvacion de mi alma*”⁴⁸⁶. Así, don Diego Páez Clavijo, nacido en Buenos Aires, declaraba en 1659 que otorgaba su última voluntad “temiendome de la muerte, por ser *deuda* que forzosamente e de pagar *sin saver quando* sera la voluntad de Dios”.⁴⁸⁷ Las deudas terrenales que involucraban al testador como acreedor y como deudor ocuparon por ello un lugar protagónico en los testamentos, por cuanto la actitud antes sus propias deudas pretendía ser una traducción, correlato y

⁴⁸⁰ Andrade (1662: 305).

⁴⁸¹ Ariès (1983 [1977]: 161).

⁴⁸² Martínez Gil (2000: 32).

⁴⁸³ Seoane (2006: 20).

⁴⁸⁴ Véase, por ejemplo, el testamento de Antonio de Aresti (AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 759r-761r, 18/03/1681).

⁴⁸⁵ AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 590r-592v, 14/06/1662. Énfasis nuestro.

⁴⁸⁶ Pedro de Galíndez, siendo maestre de uno de los navíos del registro a cargo de Tomás Miluti, cae mortalmente enfermo en la cama en Buenos Aires (AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 512r-516r, 20/11/1682).

⁴⁸⁷ Testamento dado por Diego Páez Clavijo (hijo), AGN, IX, EA, Tomo 34, f. 612r, 05/08/1659. Énfasis nuestro).

condición mundana de la redención del alma en el más allá. Para los testadores porteños, por lo tanto, testar constituía una forma de afrontar el riesgo de un juicio imprevisible sobre deudas incumplidas ante un tribunal inapelable.⁴⁸⁸ Y por ello, ajustar las deudas formaba parte sustancial del mecanismo ritual para salvar el alma.

Como observábamos más arriba, las instrucciones para un *bien morir* cristiano (las *ars moriendi* de Montalvo, Andrade o Gracián, entre otras) compelián al deudor a cumplir sus deudas, compensarlas mediante *suffragios* o solicitar su perdón.⁴⁸⁹ De la primera alternativa nacieron los legados de deuda, que nos permiten contabilizar y conocer al grueso de las deudas pasivas declaradas por los testadores cuando instruían a sus albaceas a cumplirlas, tal como venimos analizándolas.

No pagando las deudas, el alma del deudor habría de escapar del Purgatorio mediante otras obras, como la concesión de limosnas y los suffragios. De allí que las limosnas destinadas a las misas fuesen acompañadas, por ejemplo, de otras destinadas a tomar bulas de difuntos y, más particularmente, bulas de composición (que otorgaba el comisario de la Santa Cruzada a quienes poseyesen bienes ajenos sin ser dueños de los mismos).⁴⁹⁰ Por ello declaraba en 1662 el capitán Manuel Gómez de Saravia, vecino en Buenos Aires, “que no debo cosa alguna que me acuerde, pero encargo a la dicha mi mujer me tome dos bulas de conpoçition para el seguro de mi consiensa”.⁴⁹¹

⁴⁸⁸ Testamento de Tomasa de Espindola y Medina, quien dispone su testamento “temiendome de la muerte, que es natural, y *porque no me coxa desprevenida*, quiero y hago este mi testamento en la forma siguiente, y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo aquello que cree y confiesa la Sancta Madre Iglesia Catholica Romana, debaxo de cuya fe y creencia protesto de vivir y morir, poniendo por interesora a la siempre virgen Maria, Nuestra Señora y Madre de Dios, al Sancto de mi Nombre, al Angel de mi guarda y a mi seraphico padre San Francisco, con San Roque, a los bienaventurados Apostoles San Pedro y San Pablo, y a los demas sanctos y sanctas *de la corte del cielo*, a quienes pido rueguen por mi ante el acatamiento de Dios Nuestro Señor”. AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 590r-592v, 14/06/1662. Énfasis nuestro.

⁴⁸⁹ Señalaba Gracián que “aunque aquella deuda no se pague, saldra su alma del purgatorio *por lo que satisfiziere por otras obras, o por otros suffragios*.” (Gracián, 1614: 181).

⁴⁹⁰ Véase al respecto Pérez de Lara (1672: 160).

⁴⁹¹ AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 154v-157v, 24/05/1662.

La solicitud del perdón a los acreedores constituía, por último, la alternativa restante (y de la apelación a esta tercera alternativa también ha sido posible recopilar información sobre deudas pendientes). En 1664 el portugués Juan Beloso, avecindado en la ciudad, declaraba ser pobre al otorgar su testamento y expresaba que “devo algunas cantidades de pesos a Antonio Gonzalez Bento. Por no tener con que la satisfacerlos pido por amor de Dios se me perdonen, *sin embargo de ser muerto*”.⁴⁹² Asimismo, el limeño Juan Rodríguez de Lima declaraba en su testamento de 1659

que debo sinquenta cueros a Felipe Jacome, de un poco de ruan que le çaque de su tienda. Y asi pido por amor de Dios, si Dios fuere serbido de llebarme de esta bida, *me los perdone para que quede mi alma descargada* para la otra bida. Que mi buluntad, dandome Dios bida, a sido y es de pagar con todo cuydado. Y esto lo pido por amor de Dios, por no quedar bienes mios de que poderlo aser pagar, como yo quisiera.⁴⁹³

La *voluntad* de “pagar con todo cuydado” en vida habría de legitimar el *perdón* de las deudas impagas después de la muerte. En el imaginario de los porteños de este siglo, es ese perdón el que permitiría al difunto, ante la imposibilidad del cumplimiento del reintegro, redimir su deuda y, con ellas, su alma.

Si estas eran las alternativas para un *bien morir* del testador en cuanto deudor, es porque contaba con una contrapartida en cuanto acreedor. Así como cobrar las deudas constituía una forma *justa* de consolidar el patrimonio que los albaceas y herederos administrarían, perdonar las deudas era un medio para alcanzar la salvación del alma del testador en cuanto acreedor. La indulgencia divina que se esperaba obtener en el más allá para el alma propia habría de traducirse en la indulgencia que el acreedor sostuviese con sus deudores en el más acá. Si bien tal

⁴⁹² AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 524r-525r, 04/12/1664. Énfasis nuestro.

⁴⁹³ AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 56r-57v, 08/05/1659. Énfasis nuestro.

indulgencia se procuraba obtener de distintos modos⁴⁹⁴, era en la actitud frente a las dependencias activas donde se condensaba. Para ello el acreedor contaba con la facultad de otorgar *legados de liberación* en su testamento, mediante los cuales sus deudores (y con ellos, sus herederos y fiadores) quedaban liberados del pago de sus deudas.⁴⁹⁵ Algunas expresiones de ello son lo suficientemente claras en los testamentos porteños del siglo XVII.

En 1661 Francisco González declaraba ser acreedor de \$1.100 por una escritura contra Alonso Rodríguez, “al qual por estar pobre y cargado de hijas y obligaciones, mando a mis erederos no cobren del mas de los dichos mil y sien pesos y que los reditos *le perdono para que Dios me perdone mis pecados*”.⁴⁹⁶ En 1682 Luis Gutiérrez de Paz mandaba a sus albaceas que ajustasen cuentas con “Joseph, Christobal, yndios peones, y con un moso español llamado Joan. Y si los susodichos me alcanzaren se les paguen, y si ellos fueren alcansados *les perdono para que Dios me perdone*”.⁴⁹⁷ La persecución del beneficio propio como finalidad de la indulgencia no era, como puede observarse, matizada ni sujeta a eufemismos. En este mismo sentido el catalán James Comas, que residía en 1656 de manera interina en Buenos Aires, declaraba que

no devo deudas algunas de que yo me acuerde, ni en esta çiudad ni fuera della, no siento me devan cosa alguna, aunque es verdad que en

⁴⁹⁴ AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 300r-306v, 21/09/1643. “Y quando en my bieren señales de muerte, mando me bistan el avito del Señor San Francisco, *por ganar las yndulgençias y perdones que con el se ganan*”. Natural de Santiago de Chile, yace en “la cama de unas heridas que me dieron”, “declarando como declaro que Francisco Martin Plaza, soldado del presidio que me yrio de las heridas de que estoy en la cama, *le perdono y no tengo que pedile porque Dios me perdone*”, por lo cual testa su apoderado, el vecino chileno Rodrigo Pereyra. (AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 300r-306v, 21/09/1643).

⁴⁹⁵ Seoane (2006: 90). Sin embargo, se entendía que “el legado había sido tácitamente revocado cuando el testador, sin necesidad urgente, demandaba a su deudor por la deuda perdonada en la última voluntad. De haber mediado necesidad urgente o de haber el deudor pagado voluntariamente, el heredero estaba obligado a devolver la cantidad cobrada por el difunto.” (Seoane, 2006: 91).

⁴⁹⁶ AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 244r-249r, 05/12/1661. Énfasis nuestro.

⁴⁹⁷ AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 39r-46v, 18/08/1682. Énfasis nuestro.

los Reynos del Peru me deven algunas deudas *las quales perdono, para que Dios me perdone despues de mis dias*⁴⁹⁸

El lugar estatutario y ocupacional detentado por el testador no pareciera haber sido un elemento de discriminación en cuanto a esta actitud. Es así como Juan Bernal, barbero y soldado del presidio, declaraba en 1684

que me deben otras cantidades algunas personas, de algunas sangrias y curas que he hecho, las cuales perdono a dichas personas *porque Dios perdone mis pecados*.⁴⁹⁹

Mientras que el gobernador Pedro de Baygorri declaraba en 1658

algunos soldados deste presidio me deben algunas cantidades de dinero que les he prestado. Mando que qualesquiera que sean, *no se cobren porque a todos se las perdono, por amor de Dios*.⁵⁰⁰

La racionalidad sostenida es clara por explícita: el perdón concedido en la economía de la vida cotidiana habría de ser recibido en la economía del más allá, como ya lo sostenían distintos pasajes de la Biblia Sacra Vulgata en los que se argumentaba la justicia del perdón divino como contrapartida del perdón hacia los deudores.⁵⁰¹ Al ofrecer la expectativa de gloria eterna como contrapartida de la buena obra⁵⁰², el *bien morir* articulaba desde una economía ideológica el cumplimiento de las deudas y las sanciones derivadas de sus faltas. Estamos ante las huellas de una cultura *antidoral* que impregnaba a la sociedad de la Monarquía católica: toda contraprestación se presentaba como obligatoria en la medida en que la prestación se representase como caridad y beneficio (es decir, como libre y gratuita voluntad de

⁴⁹⁸ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 29r-31v, 26/04/1656. Énfasis nuestro.

⁴⁹⁹ AGN, IX, EA, Tomo 47, ff. 39r-42v, 28/04/1684.

⁵⁰⁰ AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 455r-456v, 22/02/1658. Énfasis nuestro.

⁵⁰¹ “et dimitte nobis debita nostra sicut et nos dimisimus debitoribus nostris” (“y perdónanos nuestras deudas, como también nosotros perdonamos a nuestros deudores”, Mateo 6:12); “et dimitte nobis peccata nostra siquidem et ipsi dimittimus omni debenti nobis et ne nos inducas in temptationem” (“Y perdónanos nuestros pecados, porque también nosotros perdonamos a todos los que nos deben. Y no nos metas en tentación”, Lucas 11:4).

⁵⁰² Palomares (1656 [1645]: f. 64v).

hacer el bien). La retribución al préstamo resultaba obligatoria no por pacto, sino como contradonación o redonación (*antidora*): un “presente en remuneración de algún beneficio”.⁵⁰³ Presente que, por libre, era obligatorio: la prestación, interpretada como donación, implicaba consecuentemente un derecho de gratitud obligada.⁵⁰⁴ Si ello es explicativo de la legitimidad detentada por las obstrucciones jurídicamente impuestas a la aplicación del interés –como veremos más adelante–, también lo es de una mecánica básica con que operaba la racionalidad de los actores: para recibir, donar. Para obtener crédito, otorgarlo. La lógica del *do ut des* favorecía la participación en los mecanismos del *quid pro quo*.⁵⁰⁵ Los testamentos expresan así, a través de su discurso, un correlato simbólico de la cultura de la obligación vigente en Buenos Aires durante este siglo.⁵⁰⁶

VIII. La actitud ante las deudas en la vida terrenal: dar y tomar

El discurso jurídico y religioso que sobre las deudas ofrecen los testamentos constituye una traducción simbólica de la lógica básica con la que se articulaban socialmente las prácticas crediticias en Buenos Aires durante el siglo XVII: dar para recibir. Como sugerimos al abrir este apartado, nos hemos encontrado con *declaraciones* sobre deudas, pero también con las *deudas* declaradas. Si *las declaraciones* de deudas estaban determinadas por el riesgo de una *mala muerte*, ante la cual el cumplimiento de las obligaciones ofrecía un mecanismo simbólico de prevención, en su lógica de *descargos* recíprocos entre deudores y acreedores se permea la lógica con la cual operaban *las deudas* así declaradas.

En efecto, la asignación de recursos a través de las distintas prácticas crediticias, tal como se traslucen mediante la documentación testamentaria,

⁵⁰³ Clavero (1991: 93-94).

⁵⁰⁴ Garriga (2006: 112).

⁵⁰⁵ Mauss (2002 [1950]: 22).

⁵⁰⁶ Al respecto, véase Muldrew (1998).

dependió menos del respaldo ofrecido por la garantía patrimonial que de la capacidad de abrir cauces para un flujo bidireccional de recursos en el largo plazo.

Tabla IV.28. Distribución de Declaraciones de Deudas por Rol Crediticio del Testador. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Rol crediticio	Cantidad de testadores	% sobre testadores con deudas	Cantidad de deudas acumuladas	% sobre total deudas		Cantidad de Deudas Pasivas Acumuladas		% sobre total deudas pasivas		Cantidad Deudas Activas Acumuladas		% sobre total deudas activas	
				deudas	deudas acumuladas	Deudas Pasivas Acumuladas	Deudas Activas Acumuladas	deudas pasivas	Deudas Activas Acumuladas	deudas activas			
Acreedor y Deudor	147	51%	1598	80%	709	889	72%	87%					
Sólo Acreedor o Deudor	141	49%	410	20%	276	134	28%	13%					
Total	288	100%	2008	100%	985	1023	100%	100%					

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Si observamos nuestra Tabla IV.28, constatamos que hubo una distribución relativamente pareja entre aquellos testadores que declararon haber sido deudores y acreedores (51% de los testamentos con deudas declaradas), y aquellos que sólo declararon ser o deudores o acreedores (47% de testamentos con deudas declaradas). Esto condujo a que el primero de dichos grupos, al haber intervenido tanto de manera activa como pasiva en las prácticas de crédito, haya acumulado el 80% del total de deudas, dejando el 20% restante del total de deudas a quienes sólo intervinieron en uno u otro rol crediticio.

Sin embargo, al evaluar la distribución del total de deudas activas por un lado y el total de deudas pasivas por el otro, observamos un resultado revelador. El 87% del total de deudas activas declaradas correspondía al grupo de quienes prestaron y pidieron prestado, mientras que sólo el 13% de deudas activas fue concentrado por quienes sólo declararon haber prestado. Simultáneamente, el 72% del total de deudas pasivas fue acumulado por el grupo de testadores que declaró haber sido tanto acreedor como deudor a lo largo de su vida, mientras que sólo el 28% restante de las deudas pasivas fue acumulado por quienes sólo se declararon deudores.

En otros términos: el 72% de los recursos crediticios declarados en estas mandas testamentarias fue asignado a quienes también se constituían como acreedores (concentrando el 87% de obligaciones a favor). La conjugación de los roles crediticios como acreedor y deudor sobre un mismo actor tuvo un peso remarcable como criterio de asignación, pues permitía identificar la capacidad recíproca del tomador como potencial acreedor. La posibilidad de un flujo recíproco de recursos, aún cuando no necesariamente simétrico, fue un elemento tenido en cuenta para asignar recursos por medios crediticios. Por ello prestar y pedir prestado solían ir de la mano operando sobre el mismo actor y, con ello, los riesgos crediticios podían enfrentarse apelando a criterios que no se reducían a la aplicación de interés, condenado civil y moralmente por una diversidad de cuerpos normativos que complicaban su empleo en la mayoría de los casos.

En efecto, las deudas declaradas estaban habitualmente inscriptas en un *continuum* de créditos y débitos, como lo demuestran numerosas declaraciones. En 1635 Bartolomé Pintos declaraba que “entre mi y Luis Fernandes de Ençiso a avido quantas, dares e tomares” y mandaba a sus albaceas que “las hagan y ajusten”.⁵⁰⁷ La práctica de “dares y tomares” con ajustes periódicos entre las partes, constituyó una respuesta a la escasez de metálico como medio para saldar transacciones, pues el establecimiento de una cuenta corriente interpersonal permitía ajustar periódicamente las diferencias entre las partes involucradas mediante la comparación de los débitos y créditos que cada una acusaba tener en su cuenta en un momento determinado, saldando las diferencias con el desembolso de limitados montos de metálico.

Así, encontramos que en 219 (11%) de las deudas a favor y en contra de los testadores, éstos declararon que la obligación declarada ya estaba parcialmente cancelada. Desde transacciones destinadas al consumo cotidiano hasta operaciones vinculadas al gran comercio, los actores de todo el arco social solían apelar a esta práctica crediticia básica. Blas de Mora declaraba en 1621 que Juan Sedeno, vecino en Buenos Aires

me es deudor de beinte y un pesos de dos hanegas de maiz y una de trigo en harina que le bendi, para en cuenta de lo qual tengo rezevidas siete arrobas de carbon en un sesto. Mando que descontandose su balor se cobre lo demas y se le entregue una cedula que me tiene hecha.⁵⁰⁸

Con saldos mínimos que podían ir desde los cuatro o cinco pesos corrientes de a ocho reales⁵⁰⁹, la práctica de establecer cuentas interpersonales sostuvo el consumo cotidiano. Y la instrumentación de esta modalidad crediticia tenía lugar también en el eslabón intermedio del comercio, articulando la redistribución local e

⁵⁰⁷ AGN, IX, EA, Tomo 21, ff. 163r-165v, 05/07/1635.

⁵⁰⁸ AGN, IX, EA, Tomo 11, ff. 677r-704v, 01/12/1621.

⁵⁰⁹ Entre los numerosos casos de cuentas por bajos montos puede citarse como ejemplo el de Bartolomé de la Encina, quien en 1656 declara deber a Antonio Martínez Freire \$5 “de resto de todas quantas” (AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 201r-206v, 12/01/1656).

interregional de los *efectos de Castilla* y la *ropa de la tierra*, tal como lo ejemplifica la declaración de Sancho de Irigoyen, quien en 1680 explicaba que

el capitan Pedro Garsia de la Yedra, residente en este puerto, me dio hasta qua[*tro*]cientos sesenta y dos pesos y un real en algunos generillos y forma en que constara de la quenta suya y mia de deve y de haver. Y a esta quenta le tengo dados tresi[*e*]ntos y seis pesos, con que le resto deviendo hasta oy ciento y sinquenta y sinco pesos y seis reales. Mando que sin embargo con la dicha mi quenta y la suya se liquide de nuebo, haviendo de entrar para el alcance de los dichos ciento y sinquenta y sinco pesos algunos generos en ser que se le an de dar y bolver al mesmo presio que me lo dio, por quanto fue el trato que entre ambos selebramos de que los generos que me dio y no pudiese vender los reziviria en ser.⁵¹⁰

Las transacciones capilares del comercio atlántico también podían y solían realizarse mediante el empleo de cuentas corrientes, articulando al puerto con el comercio y el consumo local e interregional, como lo señala doña María de Arce en 1658 al declarar que debía al capitán Tomás de Roxas y Azevedo \$500 “que me presto para comprar un negro”, agregando que

asimesmo tengo otra quenta con el susodicho de lo que pago por mi al capitan Diego Helt y Guerra, que fue una negra y otras cosas de ropa. Y para eso le di al dicho capitan Diego Helt quinientos queros de toro a onçe reales, con que le bine a haçer alcance que constara por libro del dicho capitan Thomas de Rojas, a que me remito, y se a de estar por el. Y asimesmo devo al susodicho algunas cosas que dio para bestuario de mis hijos. Mando que se ajuste y este a la quenta que diere

⁵¹⁰ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 661r-663r, 27/11/1680.

el dicho capitan Thomas de Roxas y se le pague de mis bienes lo que se le restare."⁵¹¹

Junto a estas 219 deudas descontadas parcialmente, otras 125 declaraciones expresaban la existencia de cuentas corrientes por saldar, sobre las que nada se decía respecto de descuentos parciales efectuados.⁵¹² Libros de cuentas, cédulas, escrituras, recibos y otros soportes documentales se entretejían en Buenos Aires para movilizar el comercio, el consumo y la producción con base en el crédito. Si las restantes deudas declaradas constituyeron en principio deudas “seltas”⁵¹³, tanto éstas como aquellas que se inscribían en un flujo de débitos y créditos con las mismas contrapartes, fueron concertadas por los testadores mediante a una diversidad de instrumentos con los cuales daban forma a los compromisos asumidos, en función de una multiplicidad de criterios basados en la expectativa de retribución. Nuestro próximo apartado aborda, por lo tanto, esa heterogeneidad de instrumentos crediticios.

⁵¹¹ AGN, IX, EA, Tomo 34, f.478r, 09/09/1658.

⁵¹² Algunos ejemplos de ello: “Declaro que tengo quantas con Francisco Juan, que bive en San Juan de Foz, que constara por sus libros de quantas e papeles. Mando que lo que pareciere deverle se le pague de mis bienes.” (Testamento de Antonio Alfonso, AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 286r-288v, 25/07/1638). “Yten, declaro que yo tengo una quenta con Alonso Guerrero, de cosas que e sacado de su tienda, que a el presente no me a acuerdo lo que es. Mando se le pague lo que paresiere deverle por su libro y el dijere.” (estamento de Diego de Trigueros, AGN, IX, EA, Tomo 12, 382r-385r, 27/10/1623). “Yten, asimesmo e tenido quantas con Miguel de Yriarte, mercader, a quien según mi libro le resto a deber mas de cien pesos. Mando que se liquide la quenta según su libro y el mio y se pague el alcanse.” (testamento de Luis Jofre de Arce, AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 3r-8v, 14/01/1679).

⁵¹³ “Ytem, declaro que no me acuerdo dever *deudas sueltas* algunas, mas de los sensos corridos que estan sobre mis haziendas de las quales devo algunos restos. (Testamento de Miguel Díaz, AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 158r-162r, 02/10/1660. Énfasis nuestro).

Apéndice. Capítulo IV Parte I

Agrupación de ocupaciones por sector				
A. Gobierno y administración	B. Comercio y transporte	C. Producción	D. Otros	E. Sin datos
Corregidor de indios	Comerciante	Accionero	Encomendero	
Depositario General	Mercader	Artesano	Mujer de marido ausente	
Gobernador	Pulpero	Hacendado	Mujer soltera	
Guarnición del Presidio	Tendero	Indio ladino	Profesional	
Miembro del Cabildo	Tratante itinerante	Labrador	Religioso	
Oficial real	Tripulante de navío	Mayordomo de estancia	Viuda	
Otros funcionarios		Productor Viñas		
Procurador				

Capítulo IV

Parte II

La diversidad de instrumentos de crédito en Buenos Aires durante el siglo XVII

Las deudas que los testadores declararon en sus mandas testamentarias no sólo respondían a motivos diferentes y a finalidades heterogéneas: también habían sido creadas mediante el empleo de una diversidad de instrumentos, con los cuales los actores configuraban la obligación derivada del crédito otorgado. De modo que las *formas* adquiridas por las obligaciones crediticias fueron heterogéneas en función del instrumento al que las partes apelaron en cada caso. Atendiendo a la distinción inicial entre la escritura y la oralidad como soportes que los actores empleaban para asumir sus obligaciones, la primera adquirió una diversidad de formas que expresan la aplicación de criterios heterogéneos para la asignación crediticia de recursos. Abordaremos en el presente apartado, por lo tanto, esa diversidad de instrumentos crediticios.

I. La diversidad de instrumentos

Considerando a la diversidad de instrumentos escritos que fueron empleados para formalizar las deudas, los porteños del siglo XVII han apelado a escrituras públicas, cédulas, vales, recibos, cartas misivas, libranzas, libros de cuentas, memorias, *papeles* y *conocimientos* que podían ser *reconocidos* ante la autoridad competente. Asimismo, la documentación rubricada por autoridades públicas era en ocasiones empleada para constatar la existencia de deudas pendientes de liquidación. En este sentido, cabe la distinción inicial entre *instrumentos públicos* e *instrumentos privados*, tanto en lo que refiere a la naturaleza de su confección como al

consecuente valor probatorio detentado por cada uno frente a un juicio civil o ejecutivo.⁵¹⁴

Tabla IV.29. Cantidad de deudas declaradas según tipo de instrumento. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

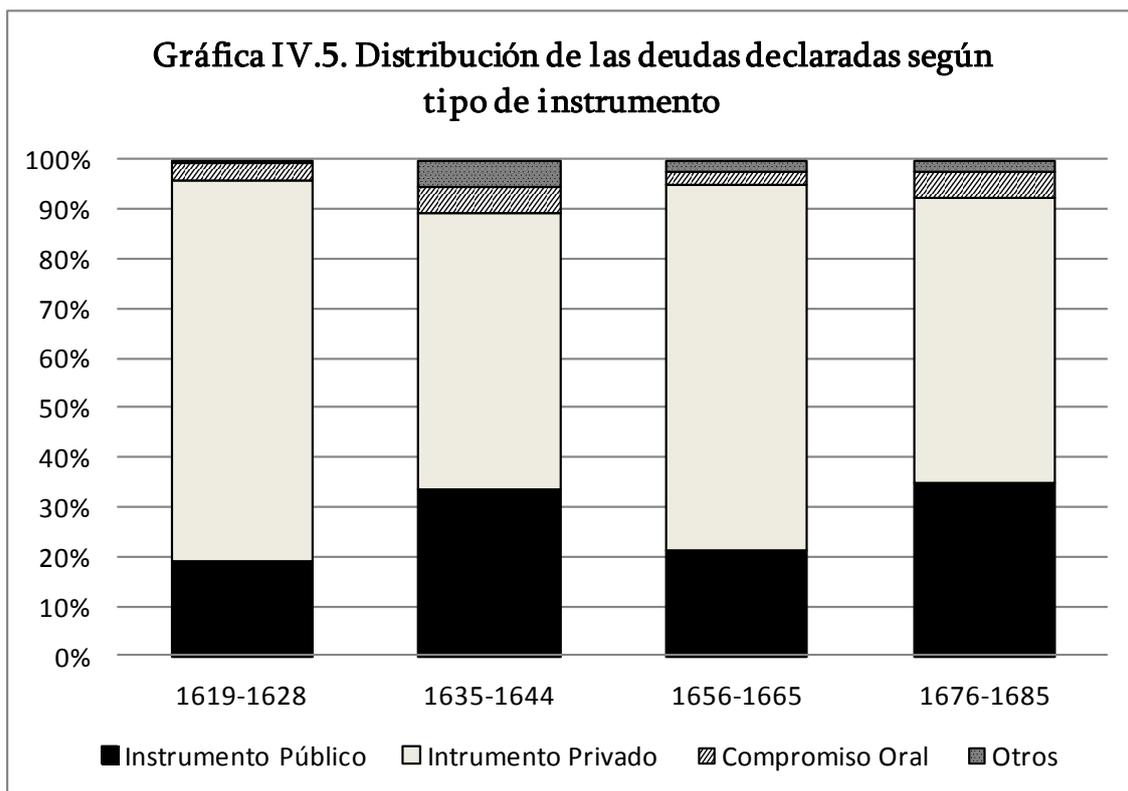
Agrupados	Total	
	Cantidad	%
Instrumento Público	190	9,46%
Instrumento Privado	458	22,81%
Compromiso Oral	28	1,39%
Sin instrumento declarado	1313	65,39%
Otros	19	0,95%
Total	2008	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Los instrumentos *públicos* estaban constituidos tanto por las *escrituras* realizadas ante escribano público o de Cabildo, como por los *instrumentos auténticos* realizados, firmados y/o sellados “por el Rey, Obispos, Prelados, Duques, Condes, Marqueses y otros grandes señores o Concejos”. Entre tanto, de los instrumentos *privados* formaban parte aquellos documentos realizados por particulares y sin intervención de escribano ni de otras personas con facultad para autorizar instrumentos públicos. Así, los instrumentos privados podrían a su vez subdividirse entre quirógrafos (cédulas, conocimientos, recibos, vales, resguardos), papeles domésticos (como los libros de cuentas, memorias) y cartas misivas.⁵¹⁵

⁵¹⁴ Los instrumentos constituían una de las especies de prueba en juicio civil, junto al juramento decisorio, la confesión de parte, los testigos, la vista y evidencia del hecho y la presunción. (Hevia Bolaños, 1652 “Juicio Civil”: 59).

⁵¹⁵ Véase Escriche (1847: 191).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

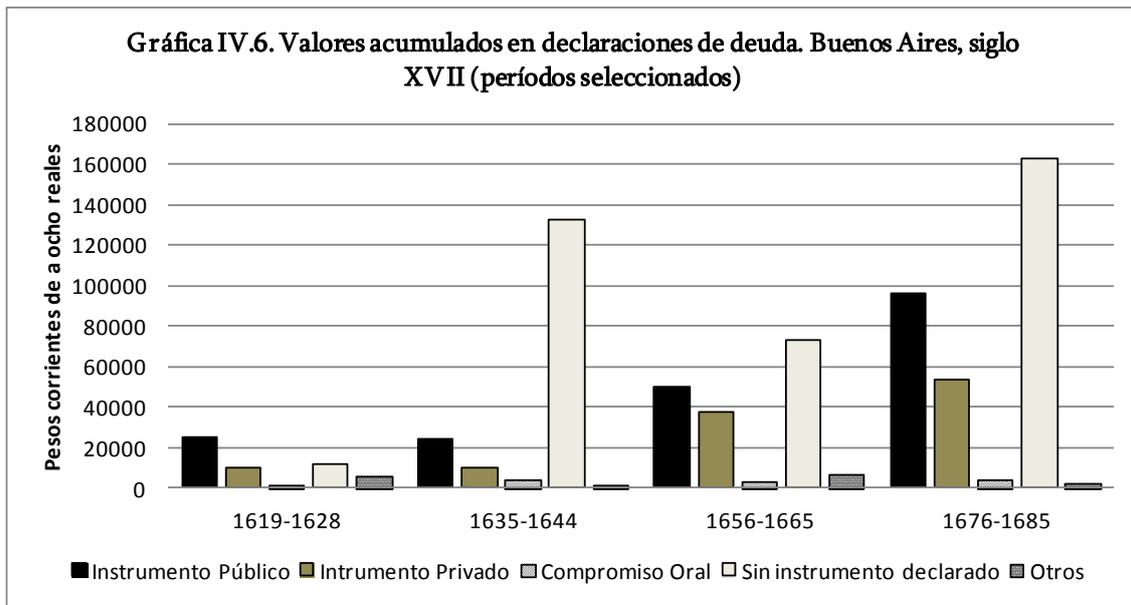
Como puede observarse en la Tabla IV.29 y la Gráfica IV.5, al evaluar la distribución de instrumentos escritos allí cuando el testador los declaraba expresamente (33,22% de los casos) se constata que los instrumentos privados fueron más frecuentemente empleados que los instrumentos públicos a lo largo del siglo, primando entre aquellos las deudas asentadas en libros de cuentas y cédulas no reconocidas (véase Tabla IV.30).

Tabla IV.30. Cantidad de deudas declaradas según instrumento. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

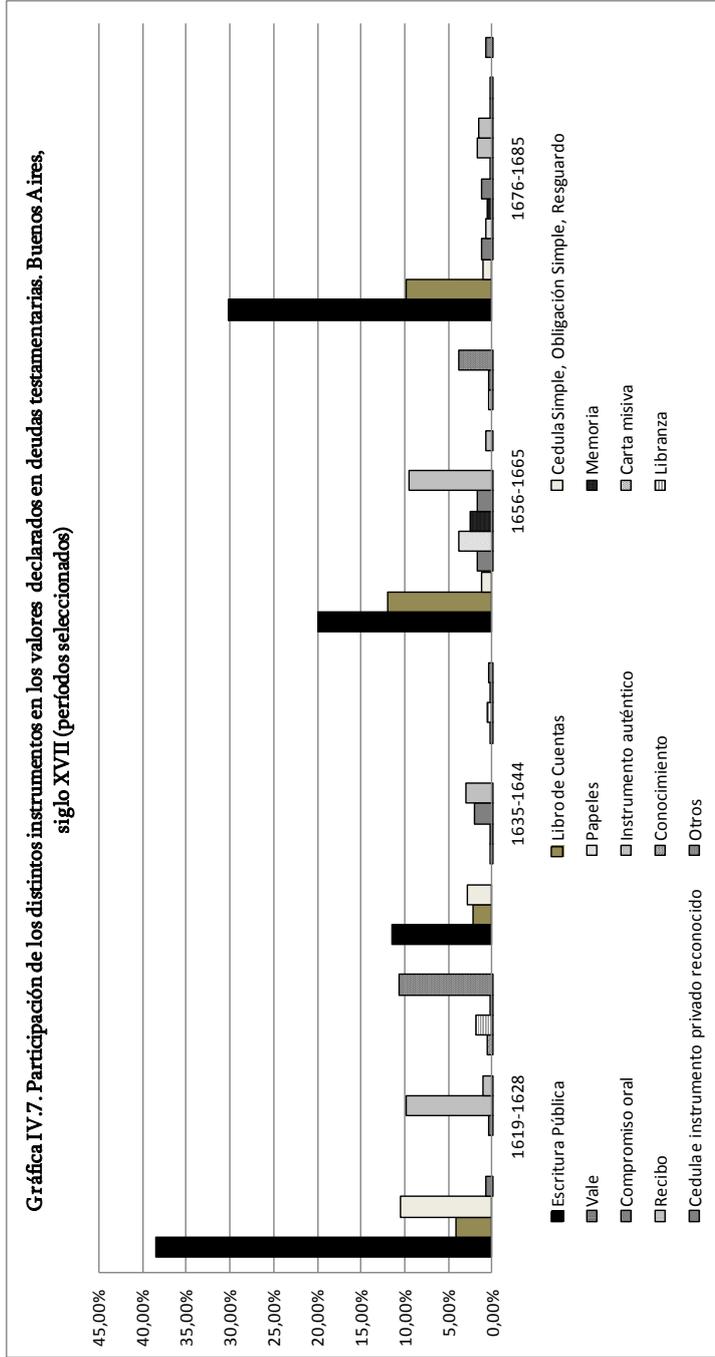
Instrumento	1619-1628	1635-1644	1656-1665	1676-1685	Total	
					Cantidad	%
Escritura Pública	6,10%	9,60%	7,10%	10,60%	173	8,60%
Libro de Cuentas	7,50%	5,50%	8,30%	8,20%	152	7,60%
Cedula Simple, Obligación Simple, Resguardo	13,10%	7,00%	3,30%	3,40%	116	5,80%
Vale	0,80%	0,00%	8,50%	1,70%	64	3,20%
Papeles	0,00%	0,80%	5,90%	0,90%	43	2,10%
Memoria	2,20%	2,30%	2,10%	1,20%	37	1,80%
Compromiso oral	1,10%	1,60%	1,00%	1,70%	28	1,40%
Instrumento auténtico	0,60%	1,00%	1,60%	0,30%	17	0,80%
Carta misiva	0,80%	0,30%	0,20%	1,50%	15	0,70%
Recibo	0,00%	0,00%	0,70%	0,90%	10	0,50%
Conocimiento	1,40%	0,50%	0,00%	0,10%	8	0,40%
Libranza	0,60%	0,50%	0,30%	0,10%	7	0,30%
Cedula e instrumento privado reconocido	0,30%	0,80%	0,20%	0,10%	6	0,30%
Otros	0,30%	1,80%	1,00%	0,70%	19	0,90%
Sin instrumento declarado	65,20%	68,20%	59,90%	68,50%	1313	65,40%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	2008	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Pero los instrumentos más frecuentemente empleados no fueron los que mayores capitales movilizaron: con un movimiento cambiante, los instrumentos públicos permitieron canalizar mayores montos medios por operación (véase Gráfica IV.6). Particularmente, las escrituras notariales, como puede observarse en la Gráfica IV.7.



Y en estas gráficas vuelve a ponerse en evidencia no sólo la importancia del endeudamiento, sino su creciente expresión en valores monetarios con el avance del siglo.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

II. Los instrumentos privados

II.1. Cédulas

La cédula constituía un documento privado mediante el cual una parte confesaba haber recibido de otra cierta cantidad que prometía pagarle en el plazo señalado, o en el momento que la voluntad del acreedor dispusiese (y en efecto, los plazos concertados para el reintegro en las cédulas declaradas son explicitados en muy pocos casos).⁵¹⁶ En este sentido, habitualmente una cédula contenía tanto el *reconocimiento* privado por el *recibo* de los valores acreditados y la *obligación* correspondiente del reintegro. Por ello, los porteños del siglo XVII solían referirse a esta documentación bajo las denominaciones de *cédula*, *conocimiento*, *resguardo*, *recibo* (exceptuando aquellos recibos no obligatorios sino liberatorios, como las cartas de pago o finiquitos, mediante los cuales el receptor reconocía la liquidación de parte o de la totalidad de lo adeudado) u *obligación simple*. En este sentido, las cédulas podían ser *simples* o *reconocidas*, ante juez competente o ante escribano. Es así como el general don Bartolome Onofre, genovés vecindado en Buenos Aires, declaraba en 1642 ser acreedor del mendocino Lorenzo Sandi Carrasco en \$255

por una *çedula simple* de su mano y letra, a que me ypoteco un negro y quatro carretas cargadas de vino con sus bueyes, como por ella pareçe, que esta en my poder⁵¹⁷

sin dejar de distinguir a estas cédulas *simples* de las reconocidas ante escribano, como el mismo Onofre señala al declararse acreedor de Manuel de Leiva

⁵¹⁶ Juan de Orcolaga declaraba en 1679 deber \$200 a Francisco de Espinosa, “persona que se embarco para los reynos de España en los navios del capitan don Miguel de Vergara de que le otorgue zedula firmada de Fermin de Vasavilvaso por mi horden, y *el plazo a buelta de los primeros navios de registros que binieren*. Mando que llegado el caso, se le paguen al susodicho o a quien tuviere su poder legitimo.” (AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 179v-184v, 13/08/1679). En otros casos, las cédulas rondaban el año (véase el testamento de Juan de Montes de Oca, AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 332r-333r, 17/11/1643).

⁵¹⁷ AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 44r-53r, 30/11/1642.

por una cédula *reconosida* ante el dicho escrivano publico, ciento y beinte pesos a cuya quenta me a dado quarenta pesos, poco mas o menos, como parecera por my libro. Mando se ajuste la quenta y, lo que me restare a dever, se cobre del susodicho.⁵¹⁸

Es que para que pudiese hacer fe en un juicio, se requería que la cédula fuese reconocida por quien la otorgó, o fuese probada por dos testigos que declarasen haberla visto hacer, aspecto sobre el cual volveremos más adelante.⁵¹⁹

Como pude constatarse en nuestra Tabla IV.31, los montos acreditados mediante cédulas (designadas como cédulas, obligaciones simples, resguardos, conocimientos, reconocimientos o recibos), eran mayormente inferiores a los \$100, y en menor medida llegaron hasta los \$500.

Tabla IV.31. Montos acreditados por cédulas según período. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Monto acreditado (\$)	1619-1628	1635-1644	1656-1676	1676-1685
1 a 100	45%	31%	25%	39%
101 a 500	17%	38%	33%	29%
501 a 1000	6%	6%	4%	6%
Más de 1000	0%	0%	0%	3%
NC	32%	25%	38%	23%
Total	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Ello se condice con su instrumentación para las actividades del comercio minorista, la redistribución interregional en pequeña escala y el consumo (Tabla IV.32).

⁵¹⁸ AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 44r-53r, 30/11/1642.

⁵¹⁹ Escriche (1847: 94).

Tabla IV.32. Finalidad aplicada a las cédulas declaradas. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Finalidad	1619-1628	1635-1644	1656-1676	1676-1685	Total
Consumo	6%	6%	4%	3%	5%
Comercio	25%	16%	25%	26%	23%
Producción	4%	0%	8%	0%	3%
Trabajo y servicios	4%	3%	8%	0%	4%
Saldar deudas de terceros	2%	6%	4%	6%	4%
Construcción y vivienda	0%	0%	0%	0%	0%
Impuestos	0%	0%	0%	0%	0%
Arrendamientos	2%	0%	0%	0%	1%
Sin finalidad declarada	58%	69%	50%	61%	60%
Otros	0%	0%	0%	3%	1%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Era posible asentar mediante este tipo de instrumentos privados la consignación comercial de los efectos obtenidos por los rodeos interregionales y atlánticos. En 1624 Nicolás Rivero declaraba deber al mercader Juan de Silva la abultada suma de \$800

prosedidos de ropa suya que le vendi en mi tienda, de que tengo hecho cedula e ypotecado en ella ua negra nombrada madalena y un muleque nombrado Graviel, con sus despachos. Mando se paguen.⁵²⁰

Los enlaces interregionales que posibilitaban estas operaciones locales también encontraban en las cédulas un instrumento adecuado, como lo expresa Domingo López al declarar en 1658 que el presbítero Juan Navarro de la Cueva, antes de partir hacia Asunción, quedó debiéndole “noventa y tantos pesos que le dio para que le truxese enpleados, como consta de una çedula que diçe tiene en sus papeles”.⁵²¹ Si las cédulas permitían este tipo de operaciones en el comercio interregional, también lo hacían en el atlántico, como lo demuestra en 1662 Antonio Martínez Piolino al declarar que veinte años antes, durante

⁵²⁰ AGN, IX, EA, Tomo 13, ff. 227r-229v, 25/11/1624.

⁵²¹ AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 218r-228r, 30/04/1658.

el año de quarenta, yendose para Angola deste puerto de Buenos Ayres Manuel de Figueroa, hermano de Antonio Franco, que Dios tenga en el cielo, le vendi veinte pares de media de seda y un barril lleno de chorisos con onse docenas, y mas dos pares de sarsillos de oro, o lo que por la cedula que en mi poder tengo se hallare. Y el susodicho murio en Angola y en su testamento declarando lo sobredicho por bienes mios. Mando que por tales se cobren, si se pudieren cobrar.⁵²²

Otros servicios dispensados por los vecinos y habitantes de Buenos Aires también eran realizados sin la contrapartida inmediata de pago y apelando a las cédulas para su formalización: Juan Gómez de Andrea, asunceño morador en Buenos Aires, declaraba en 1627 que debía a Martín de Angulo, “maestre de escuela de enseñar niños”,

lo que parecera por una cedula que tiene en su poder mia, firmada de mi nombre, procedidos de enseñar a mis hijos a leer y a escrevir. Y a quenta de la dicha cedula le he ydo pagando alguna plata y caballos, como parecera de la misma cedula. Lo que se restare debiendo se le pague de mis bienes.⁵²³

Como se observa, los reintegros y sus respectivos descuentos al principal podían ser anotados en el propio documento, señalando la cantidad recibida.

II.2. Los libros de cuentas

Los libros de cuentas constituyeron otro de los instrumentos privados empleados por los actores del período en Buenos Aires para asentar las deudas. Como ya lo señalaban las Partidas,

⁵²² AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 328r-330v, 03/01/1662.

⁵²³ AGN, IX, EA, Tomo 14, ff. 367r-368v, 20/11/1627.

Escriben los homes en sus quadernos por remembranza lo que les deben, et otrosi lo que ellos deben á otri, et á las vegadas escriben verdat et á las vegadas el contrario por olvidanza ó maliciosamente.⁵²⁴

Es que a diferencia de las diversas variantes de cédulas, los libros de cuentas y las memorias escritas que los sujetos llevaban no contenían necesariamente el reconocimiento del deudor sobre la deuda allí asentada, aún cuando en ocasiones ello ocurría, tal como lo declaraba Antonio de Rocha Lobo en 1663 al señalar que debía \$60 a Miguel Camelo,

difunto religioso profeso de San Agustin, o a quien su poder tubiere, cobrando una *firma que le deje en su libro*, que por no aber quien la cobre no la e pagado. Mando se page de mis bienes.⁵²⁵

Pero los libros de cuentas habitualmente carecían de tal reconocimiento por parte del deudor. En 1642, el tesorero don Luis de Salcedo declaraba

que yo e tenido cuentas con el general Pedro de Roxas y Azevedo, difunto, y de resto de todas ellas le soy deudor de ciento y tantos pesos *o lo que pareziere por la quenta de su libro*, a que me refiero, y porque quiero estar por la confianza que e tenido de su verdad y ajustamiento, quiero y es my voluntad que se le pague de mis bienes a sus albaças lo que constare por el deverle.⁵²⁶

En esta misma tónica, el licenciado Alonso Garro de Arechaga, médico que arrendaba la recepción de alcabalas en Buenos Aires, declara en 1658 que

e tenido quantas con Pedro Sanches Rendon, vezino desta çiudad. Mando que lo que el susodicho dijere deverme o deverle se este a ello y a su libro de quantas en que solamente lo dejo y defiero, como persona que le tengo de toda fidelidad y consiençia, haciendo el susodicho mencion y recorriendo lo que hallare deverme del derecho

⁵²⁴ *Siete partidas*, Ley 121, Título XVIII, Partida Tercera.

⁵²⁵ AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 682r-684v, 08/10/1663.

⁵²⁶ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 737r-749v, 31/05/1642.

de dicha alcavala de lo que a bendido suyo y de diferentes personas (...). Mando que mis alvaseas paguen o cobren el alcance o resto que paresiere y el susodicho dijere quien a resevido cinquenta pesos los treinta de Fulano Chachon y los veinte de Fulano Aguiar.⁵²⁷

Los libros de cuentas y las memorias que los actores confeccionaban sobre lo habido y lo debido, materializaban de manera unificada las cuentas corrientes y sus descuentos periódicos, que daban forma a la dinámica crediticia de Buenos Aires durante este período. Los libros podían registrar los descuentos aplicados a deudas emitidas mediante otros instrumentos (como tuvimos posibilidad de observar en el caso de Bartolomé Onofre y sus descuentos a una cédula reconocida), y en ocasiones hacían del libro un entretejido de diferentes instrumentos. Juan Cibrián de Velazco, alcaide y castellano del fuerte San Miguel de Buenos Aires, declaraba en su testamento cerrado de 1684 que tenía por sus bienes

las cantidades que constara me deben algunas personas, las cuales se contienen en un libro de quantas de mi uso de debe y a de aver, de medio pliego de largo y un dedo, poco mas, de alto, que esta forrado en cordoban negro y foliado en ciento y nobenta foxas, con la primera y ultima que estan por numerar, en el qual estan firmadas de mi mano todas las partidas que me deben y an de aver todos los sugetos que en el se contienen, demas de que entre mis papeles se hallaran mis ynstrumentos de obligacion de las personas contenidas en dicho libro. Mando asimismo se cobren, ajustandolas y liquidandolas mis albazeas con las personas en el mencionadas, y que se entienda no hazer fe ni ser valida la partida que no estuviere firmada de mi mano en la forma que llebo dicha. Y dichas obligaciones e ynstrumentos se hallaran en un legajo aparte dentro de dicho libro, para que con dichas obligaciones e ynstrumentos se recomvenga a los dichos mis deudores me paguen lo que me debieren para satisfazion de mis deudas. Y ruego

⁵²⁷ AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 179r-187v, 07/01/1658.

y suplico al señor gobernador y capitán general desta provincia, don Joseph de Herrera y Sotomayor, o al que lo fuere al tiempo de abrir este testamento, mande dar cumplimiento de estas deudas para poder cumplir y pagar las mias, y su señoría con su cristiano zelo espero faboresera causa tan justa dando a mis albazeas el favor necesario para su mejor cobro y descargo de mi consciencia que les encargo.⁵²⁸

Por ello, los montos adeudados o acreditados por libros de cuentas y memorias, expresaban los *ajustes* o saldos arrojados por las cuentas que tales libros registraban, y en las que participaba una diversidad de instrumentos originadores de cada deuda (Tabla IV.33).

Tabla IV.33. Montos acreditados por libros de cuentas según período

Monto	1619-1628	1635-1644	1656-1676	1676-1685	Total
1 a 100	31%	23%	32%	14%	24%
101 a 500	6%	13%	15%	14%	13%
501 a 1000	6%	0%	0%	3%	2%
Más de 1000	0%	3%	10%	8%	6%
NC	57%	60%	43%	61%	54%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Como es previsible, los libros de cuentas fueron empleados mayormente para mantener un orden sobre los *dares y tomares* del comercio entre compañeros o entre proveedores y revendedores. De hecho, en el pequeño comercio, el pulpero estaba obligado a llevar libro en el cual se indicase qué personas le habían entregado mercancías para su venta y el precio que les habían fijado⁵²⁹, aunque los libros de cuentas también eran empleados en las tiendas y pulperías para registrar las deudas contraídas por los clientes en su consumo cotidiano, como lo señala el tendero Josepe Flores en 1639 al declarar

que diferentes personas me son deudores de cantidades de pezos que me deven de mercaderias y plata que e dado a diferentes personas

⁵²⁸ AGN, IX, EA, Tomo 46, ff. 490r-494v, 24/02/1684.

⁵²⁹ González Lebrero (1992b).

despues que llegue a esta ciudad, como paresera por veinte y seis partidas que estan escritas en el dicho quaderno en las fojas una y dos, escritas de letra del dicho Inaçio de Ugarte, firmadas de mi nombre y de mi, el presente escrivano. Mando se cobren.⁵³⁰

Y los consumidores también declaraban la existencia de deudas asentadas en el libro del tendero, como lo hacía Sebastián Flores de Santa Cruz en 1658 cuando expresaba que debía al mercader Antonio Martínez Freire \$200, “poco mas o menos, como constara de su libro, prosedidos de algunos generos que saque de su tienda”⁵³¹. De esta manera, pequeño comercio y consumo protagonizaron el empleo de los libros de cuentas, como se evidencia en nuestra Tabla IV.34.

Tabla IV.34. Finalidades de las deudas asentadas por libros de cuentas y memorias

Finalidad	1619-1628	1635-1644	1656-1676	1676-1685	Total
Consumo	6%	10%	8%	6%	7%
Comercio	37%	17%	25%	23%	25%
Producción	0%	0%	0%	5%	2%
Trabajo y servicios	3%	3%	0%	5%	3%
Saldar deudas de terceros	6%	0%	0%	5%	3%
Construccion y vivienda	0%	0%	2%	0%	1%
Impuestos	0%	3%	0%	0%	1%
Arrendamientos	0%	0%	2%	2%	1%
Sin finalidad declarada	49%	67%	63%	55%	58%
Otros	0%	0%	0%	0%	0%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Las *memorias* referidas en los testamentos participaban de este mismo conjunto de instrumentos privados, al constituirse como papeles domésticos realizados por una de las partes como registro unilateral de las transacciones sostenidas con otros individuos. Diego Pérez Moreno, en 1680, declaraba al testar que

dejo una memoria aparte simple, firmada de mi mano, en que dejo declaradas ally unas ditas de cantidades cortas. Mando que se paguen

⁵³⁰ AGN, IX, EA, Tomo 15, ff. 389r-391v, 06/07/1639.

⁵³¹ AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 246r-250r, 28/05/1658.

conforme estan de mis bienes y para ello tenga fuerza de clausula este testamento, como si en el mismo fuere declaradas.⁵³²

Entre tanto, el licenciado Pablo Francisco de Luca declaraba en 1637 que

hasta el dia de oy devo cantidades de pesos por escrituras, çedulas y otros recaudos y sin ellos, las quales voy pagando y podria ser averlas acabado de pagar y enterar antes que Dios nuestro Señor sea servido de llevarme desta vida, por cuya causa no las declaro y pongo espeçificadamente en este mi testamento. Tengo dellas hecha una memoria de letra del capitan Joan de Vergara, mi compadre, y firmada de mi nombre y del suyo, su fecha en esta ciudad a treinta y un dias del mes de março proximo pasado deste año de seiscientos y treinta y siete. Mando que si todo lo contenido en la dicha memoria no lo huviere pagado al tiempo de mi muerte, *se pague y cumpla como en ella se contiene y se cobre lo que en ella declaro que me deven* algunas personas, porque es cierto y verdadero"⁵³³

II.3. Libranzas, vales y cartas misivas

Otros instrumentos privados tuvieron una participación considerablemente menor a los antedichos en Buenos Aires durante el siglo XVII. Entre estos, las libranzas, los vales y las cartas misivas estuvieron presentes aún cuando no de un modo significativo.

La libranza podría equipararse en sus funciones a la letra de cambio, aunque circunscribiéndose al ámbito local o regional (pues la letra solía instrumentarse para el giro entre plazas distantes), pero ni una ni otra parecen haber tenido protagonismo en Buenos Aires antes del siglo XVIII. En la libranza intervenían en principio cuatro

⁵³² AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 410r-412r, 28/04/1680.

⁵³³ AGN, IX, EA, Tomo 23, ff. 270r-272v, 06/04/1637.

partes (el otorgante del documento, el tomador que lo recibe, el mandatario que debía efectuar el pago y el beneficiario del mismo).⁵³⁴ Las libranzas permitían por lo tanto diferir pagos a cargo de un tercero local o en otra plaza mercantil, con lo cual el librante que otorgaba el documento obtenía un crédito de corto plazo (consistente en el lapso entre emisión del documento y su liquidación).⁵³⁵ Y al endosarse, la libranza obraba como circulante y permitía el saldo de diversas deudas mediante un único desembolso de numerario contante y sonante. De esta manera las libranzas podían emplearse tanto como medios de pago e instrumento de crédito, así como instrumentos de cambio entre distantes puntos mercantiles.⁵³⁶ Pero como mencionáramos, aún era baja la participación de este instrumento en la actividad crediticia de los actores de Buenos Aires (tan sólo se detectaron siete libranzas declaradas), quienes tendían a endosar las cédulas u otorgar cesiones de deudas escrituradas notarialmente, lo cual representaba un conglomerado de operaciones desagregadas y, por ello, un mecanismo más engorroso y menos ágil en cuanto a la velocidad de la circulación (Véase Tabla IV.35).

Tabla IV.35. Libranzas. Distribución de sumas acreditadas según finalidad.

Finalidad	1619-1628	1635-1644	1656-1665	1676-1685	Total general
Saldar deuda de terceros	880		40		920
Honorarios y pagos administrativos		700			700
Impuestos		73			73
Sin finalidad declarada	60		400	200	660
Total general	940	773	440	200	2353

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Por su parte, los *vales* comenzaron a difundirse en Buenos Aires a partir de la segunda mitad del siglo XVII y de la mano de la intensificada participación económica de la guarnición del presidio. Estos instrumentos solían destinarse al consumo de los soldados (quienes otorgaban sus *vales* para acceder a bienes contra el descuento de su salario retrasado) y en numerosas ocasiones obraban como nexo entre el tendero proveedor de bienes, el soldado del presidio que los tomaba para su

⁵³⁴ Pérez Herrero, 1988.

⁵³⁵ Gelman (1990: 110-111).

⁵³⁶ Véase Pérez Herrero (1998: 86 y ss.); Brading (1975: 143 y ss); Suárez (2001: 112 y ss.).

consumo y algún gran comerciante local o militar de alto rango que respaldaba a los tomadores frente a los proveedores mediante *vales*.⁵³⁷ En 1659 declaraba Antonio Cuadrado, militar del presidio porteño, que “me deven los soldados de la compañía del capitan don Martyn de Segura algunas partidas de plata, como pareçera por los vales y papeles que cada uno tiene firmado de su mano o a su ruego”, acumulando 49 partidas que promediaban los \$57,6 cada una.⁵³⁸ En este mismo sentido, el soldado Agustín del Valle declaraba en 1678 deber a su sargento mayor don Juan Pacheco la suma de \$80 “por un vale de abono que es que a cuenta de mi sueldo. Mando que se le pague en llegando el caso de cobrarse el dicho sueldo.”⁵³⁹

Tabla IV.36. Vales. Distribución de sumas acreditadas según finalidad.

Rótulos de fila	1619-1628	1656-1665	1676-1685	Total general
Consumo	140	2826	291,9	3257,9
Comercio	213			213
Saldar deuda de terceros			140	140
Necesidades perentorias			124	124
Alquiler	N/C	N/C	N/C	N/C
Sin finalidad declarada	20		3347	3367
Total general	373	2826	3902,9	7101,9

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Por *cartas misivas* se entendía “al escrito que uno dirige á otro que se halla ausente comunicándole sus ideas, propuestas ó resoluciones sobre algún asunto”.⁵⁴⁰ Por ello, las cartas enviadas y recibidas en las que constaba la acreditación de valores podían emplearse como resguardo de la obligación asumida por la contraparte, referente habitualmente a negocios y transacciones comerciales. En 1624 Diego Fredes declaraba que Josepe de Osorio le debía \$250

en que me avisa por una carta suya vendio un bestido de muger de tersiopelo azul. Mando se cobren, y la carta del susodicho la tiene

⁵³⁷ Véase Moutoukias (1988a: 194).

⁵³⁸ AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 495r-498v, 24/01/1659.

⁵³⁹ AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 396r-397v, 08/01/1678.

⁵⁴⁰ Escriche (1847: 191).

Manuel de Sosa, vezino del Paraguay, a quien la di para que los cobrase.⁵⁴¹

El dinámico comercio con las costas brasileras también tenía hilos sostenidos en la correspondencia: hacia 1642 Baltasar de Amarin Barbosa declaraba que “en la ciudad de la Bahia esta de mi quenta un poco de sebo, no se que cantidad, en poder de Gaspar Bas, como por sus cartas pareçera.”⁵⁴² Lo mismo sucedía en el comercio con otras plazas en el camino de la ruta potosina: en 1661 el podatario de Antonio Martínez Freire, ya difunto, declaraba que

de la ciudad de Cordova del Tucuman le avia embiado Pedro Martinez, morador en ella, algunas cosas para que le vendiese en esta por su quenta, y que el dicho capitan Antonio Martinez le avia embiado otras cosas del procedido y dixo y declaro se ajuste la quenta y se este a la que diere el dicho Pedro Martinez, *de que abra claridad en algunas cartas suyas*, y quien deviere a quien, se pague.⁵⁴³

En 1683 Juan Miguel de Arpide declaraba ser acreedor del capitán don Benito de Almeйда, avecindado en Santiago de Chile, por \$2500 “que le preste en reales, los quales confiesa por cartas misivas suyas deverme, y asi lo declaro y mando se cobren.”⁵⁴⁴

En suma, la correspondencia sostenida entre particulares por cartas misivas expresa la correspondencia comercial que nutría a las rutas mercantiles con base en los compromisos, las obligaciones y la confianza. Como hemos observado, diferentes instrumentos (y las cartas misivas entre ellos) permitían sostener tales compromisos no sólo a través de lazos distantes sino en las prácticas locales, y tanto en unos como en otros el acto de corresponder se revelaba condicionante para asegurar un mejor posicionamiento crediticio, como se demostró en el apartado anterior.

⁵⁴¹ AGN, IX, EA, Tomo 13, ff. 79v-85r, 02/04/1624.

⁵⁴² AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 434r-451v, 18/09/1642.

⁵⁴³ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 465r-474r, 21/10/1661.

⁵⁴⁴ AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 543v-546r, 27/02/1683.

III. Los instrumentos públicos

Considerando a los instrumentos rubricados por escribanos públicos y de Cabildo (sobre cuyas singularidades nos detendremos a partir del siguiente capítulo) y a los instrumentos auténticos (certificaciones, libranzas de Real Hacienda, autos y otros documentos emanados de autoridades oficiales en diversas instancias del gobierno o la justicia), se pone en evidencia que las sumas movilizadas a través de los mismos fueron superiores a las canalizadas mediante instrumentos privados.

Tabla IV.37. Montos acreditados por escrituras notariales declaradas en testamentos de cada período

Monto	1619-1628	1635-1644	1656-1676	1676-1685	Total
1 a 100	18%	8%	15%	7%	10%
101 a 500	23%	51%	17%	37%	34%
501 a 1000	14%	5%	17%	14%	13%
Más de 1000	23%	14%	32%	29%	25%
NC	23%	22%	20%	14%	18%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Las sumas acreditadas mediante escrituras públicas tendió a posicionarse en el rango de \$101 a \$500, y por sobre los \$1000 (véase Tabla IV.37). En efecto, períodos como el de 1656-1676 arrojan una primacía de escrituras que movilizaron más de \$1000 por documento (con operaciones declaradas por hasta \$5000⁵⁴⁵), mientras que en las últimas de las décadas se registran declaraciones de escrituras notariales por deudas que ascendieron a los \$7300⁵⁴⁶ y \$9058.⁵⁴⁷ Tales documentos notariales

⁵⁴⁵ Doña Maria de Vega declaraba en 1661 que “me deven los herederos de Juan de Azocar, y por fiador los del general Sebastian de Orduña, sinco mil pesos o lo que pareçiere por la escriptura. Y se les ha de haçer bueno lo que constare averme pagado, que el resto pienso son tres mil y tantos pesos. Mando que se cobren.” (AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 550r-554v, 14/11/1661).

⁵⁴⁶ Paula Remón declaraba en 1680 que “el capitán Felipe Xacome fue deudor de siete mil treientos y tantos pesos por escritura publica y a cuenta de ellos me tino pagados tres mil pesos de que tengo dados resibos. Mando que lo que resta liquidamente se cobre” (AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 608r-611r, 20/10/1680).

consistieron principalmente en escrituras obligación y en escrituras de censo (Tabla IV.38).

Tabla IV.38. Tipos de escrituras notariales crediticias declaradas por período

Tipo	1619-1628	1635-1644	1656-1676	1676-1685	Total
Escritura de obligación	91%	70%	73%	63%	70,5%
Escritura de censo	0%	19%	27%	34%	24,9%
Cesión de deuda	0%	3%	0%	0%	0,6%
Otros	9%	8%	0%	3%	4,0%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

La *obligación de pago*, que en Buenos Aires durante este período solía indiferenciarse de la escritura de *deuda*, consistía en un documento notarial con una formalidad legal predeterminada mediante el cual el receptor de crédito monetario, el comprador de efectos a plazos o el consignatario de mercancías para su venta, se obligaba a pagar a su acreedor, vendedor o consignador el monto adeudado, definiéndose el plazo del reintegro, la especie monetaria o mercantil con la que el pago se realizaría, el lugar del reintegro, las garantías materiales ofrecidas, junto a cláusulas y penalidades que señalaremos al abordar con detenimiento este instrumento en próximos capítulos. Dada la vigencia de constricciones sobre la aplicación de interés, aspecto que también desarrollaremos posteriormente, la tasa de interés no suele figurar en esta documentación.

En el censo, un acreedor -o *censualista*- compraba el derecho a la percepción de una renta anual -*réditos*- a cambio de la entrega de un capital -o *principal*- al vendedor (que en este caso es el deudor, o *censuario*). La percepción de la renta anual por el acreedor iba de la mano con la imposición del censo sobre un bien raíz propiedad del deudor: son réditos consignados sobre un inmueble, que entonces

⁵⁴⁷ El podatario del capitán Sebastián de Mendiola, maestre del navío de registro Nuestra Señora del Rosario y San José, declaraba en 1683 que Mendiola había “otorgado en este puerto escritura de obligacion ante Juan de Relus y Huerta, escrivano de Su Magestad, a favor del governador don Juan Thomas Miluti, de cantidad de nueve mil y cinquenta y ocho pesos”. (AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 516v-522v, 29/01/1683).

quedaba gravado por el censo. Los réditos, establecidos desde 1608 en un 5% sobre el valor del principal, eran legal y canónicamente aceptados en la medida en que la operación se concebía jurídicamente como una venta y no como un préstamo, sorteando de esta manera el régimen de usura vigente, en el cual ahondaremos más adelante.⁵⁴⁸

Si las escrituras de obligación mantuvieron su preponderancia a lo largo de los cuatro períodos estudiados, es notable el peso creciente de la apelación al censo consignativo como mecanismo para la obtención de metálico (con sumas que podían ascender a los \$3400, si bien el grueso de operaciones declaradas movilizaron entre \$101 y \$500 como principal) lo cual constata a un mismo tiempo el progresivo avance de las instituciones eclesiásticas como acreedoras locales con el correr del siglo: 67% de los censos declarados tenían por acreedores a conventos, cofradías o a la Iglesia Catedral de Buenos Aires, mientras que sólo el 18% tenía por censualistas a particulares, 9% a menores beneficiarios de censos pupilares, y un 7% restante declara la existencia del censo sin mencionar su acreedor (aspectos sobre los cuales ahondaremos en los próximos capítulos). Los instrumentos *auténticos*, por su parte, consistieron en certificaciones expedidas por la Real Hacienda librando el pago al beneficiario por montos inferiores a \$200⁵⁴⁹, así como autos otorgados por jueces en pleitos. En este último caso, las sumas devengadas y pendientes de pago podían ascender a \$8000 (y en efecto, el 57% de las sumas acreditadas por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada superaban los \$1000).

En aquellos casos en los cuales es posible conocer la finalidad para la que fueron empleados los valores acreditados mediante escrituras de obligación, la actividad comercial tuvo primacía (Tabla IV.39).

⁵⁴⁸ Véase Wobeser (1994); Ballester Martínez (2005-6).

⁵⁴⁹ Miguel de Vilches y Montoya declaraba en 1622 que doña María, viuda de Alonso Lucero y vecina en San Juan de la Frontera, le era deudora por \$160 “que por el dicho su marido pague en Santiago de Chile a la Caja Real, abra mas de seis años, de que tengo sertificacion con otros papeles mios en un baul en el aposento donde estoy enfermo de las casas de la morada de Bernarbe Gonsales Filiano” (AGN, IX, EA, Tomo 11, ff. 448r-452r, 28/07/1622).

Tabla IV.39. Finalidades de Escrituras de Obligación

Finalidad	1619-1628	1635-1644	1656-1676	1676-1685	Total
Consumo	10%	0%	0%	2%	2%
Comercio	25%	22%	14%	24%	21%
Producción	0%	4%	0%	0%	1%
Trabajo y servicios	0%	0%	4%	0%	1%
Saldar deudas de terceros	0%	7%	7%	2%	4%
Construcción y vivienda	0%	0%	7%	11%	6%
Impuestos	0%	0%	0%	0%	0%
Arrendamientos	0%	0%	0%	0%	0%
Sin finalidad declarada	65%	67%	68%	54%	62%
Otros	0%	0%	0%	7%	2%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

En principio, y considerando los valores movilizados mediante este instrumento, las escrituras de obligación posibilitaban la configuración de compromisos crediticios vinculados al *gran comercio*, tal como lo demuestra en 1622 el genovés Juan Andrea de León, morador en Buenos Aires y de partida hacia Santiago de Chile, cuando explicaba que

entregue en este puerto a Alonso Vello y a su fiador, Joan Bernardo Xaramillo, vezinos de la ciudad de Santiago de Chile, quarenta y dos piezas de esclavos y una cria, que son todas quarenta y tres, todas con sus despachos de los oficiales reales de aver pagado los reales derechos a Su Magestad, con sus nombres y marcas, como constara por la escriptura que dellas me otorgaron, que paso ante el capitan Pedro de la Poveda, escrivano de Su Magestad y Publico y del Cabildo que fue desta ciudad, los quales dichos los llevaron los susodichos al Reyno de Chile a las ciudades de Santiago y Coquimbo, donde las an de bender y beneficiar conforme al concierto que paresera por la dicha escriptura. Mando que se cobre lo procedido de los dichos esclavos segun y de la manera que se declara por la dicha escriptura.⁵⁵⁰

⁵⁵⁰ AGN, IX, EA, Tomo 11, ff. 166r-177v, 25/01/1622. Juan Andrea de León declaraba asimismo encontrarse “de camino para el Reyno de Chile a la cobranza del procedido de los esclavos que tengo

La consignación de partidas de ganado en pie con destino al norte⁵⁵¹, los intercambios con Paraguay⁵⁵² y las diversas articulaciones comerciales interregionales que tomaron forma progresivamente con intensidad cambiante a lo largo de los cuatro períodos estudiados, encontraron en las escrituras notariales de obligación y de deuda un canal para su realización, tal como lo demuestran las declaraciones testamentarias y como tendremos oportunidad de corroborar en nuestro análisis sobre los movimientos crediticios experimentados por las obligaciones y deudas escrituradas en cada período.

Tabla IV.40. Finalidades de Censos consignativos

Destino	1619-1628	1635-1644	1656-1676	1676-1685
Consumo	-	0%	15%	8%
Comercio	-	0%	0%	0%
Producción	-	14%	0%	8%
Trabajo y servicios	-	71%	8%	32%
Saldar deudas de terceros	-	0%	0%	0%
Construcción y vivienda	-	0%	8%	0%
Impuestos	-	0%	0%	0%
Arrendamientos	-	0%	0%	0%
Sin finalidad declarada	-	14%	69%	52%
Otros	-	0%	0%	0%
Total	-	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Nota: No se han registrado censos declarados en los testamentos del primer período estudiado.

Las finalidades aplicadas a los censos consignativos (Tabla IV.40) demuestran haber sido considerablemente diferentes de las otorgadas a los montos canalizados

dicho arriba, y en mi compañía llevo ocho puestas de esclavos, las seis hembras y los dos varones, todos con sus despachos de los oficiales reales deste puerto”.

⁵⁵¹ Sebastián Flores de Santa Cruz declaraba en 1658 que debía al alférez porteño Pedro de Arenas Marrón “duçientas cavesas de ganado bacuno, como constara de escritura que le otorgue en su favor” (AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 246r-250r, 28/05/1658).

⁵⁵² Domingo de Quintana declaraba en 1682 que “en la dicha provinzia del Paraguay dieferentes personas della me devian tresientas y ochenta arrovas, poco mas o menos, de yerva de dicha provinzia, y las obligaciones y escripturas por donde constava deverseme se las entregue con poder bastante que le otorgue para su cobranza a Francisco de Herrera, morador en dicha provinzia, quien me dio resivo de dichas obligaciones y escripturas, el qual tiene en su poder el padre difinidor fray Antonio Suares, del horden serafica, a quien se lo entregue para que reconbiniese y susitase la cobranza de los deudores y del dicho Francisco de Herrera. Declaro lo referido por mis vienes.” (AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 427r-432r, 12/09/1682).

por deudas y obligaciones notariales. En aquellos casos en que es posible conocer el destino asignado a los recursos, la producción agraria y el sostenimiento de religiosos mediante capellanías tuvieron protagonismo, aunque quienes declaraban la asunción de estos compromisos censuales desempeñaban su actividad económica principalmente en la órbita comercial. Si bien retomaremos la explicación de este instrumento más adelante, cabe anticipar que en este último caso no siempre existía desembolso de metálico, sino la sola asunción de la obligación censual sobre un bien raíz con el objeto de sostener a los capellanes mediante los réditos arrojados por el capital colocado a censo.⁵⁵³ Esto es, la fundación de un censo consignativo para asegurar una renta anual sin acreditación de principal.⁵⁵⁴ Pero la incidencia de este instrumento en el ámbito productivo era diferente allí cuando el metálico sí era desembolsado, habitualmente por instituciones eclesiásticas locales de diversa índole, como señala el caso del portugués Pedro González, vecino en Buenos Aires, quien declaraba en 1641 que

“tengo por mis vienes una chacara en que estoy poblado, que tengo a çenço perpetuo que es del Santisimo Sacramento desta ciudad, de que pago cada año ocho pesos que esta pagado hasta el dia de oy y no devo nada de lo corrido.”⁵⁵⁵

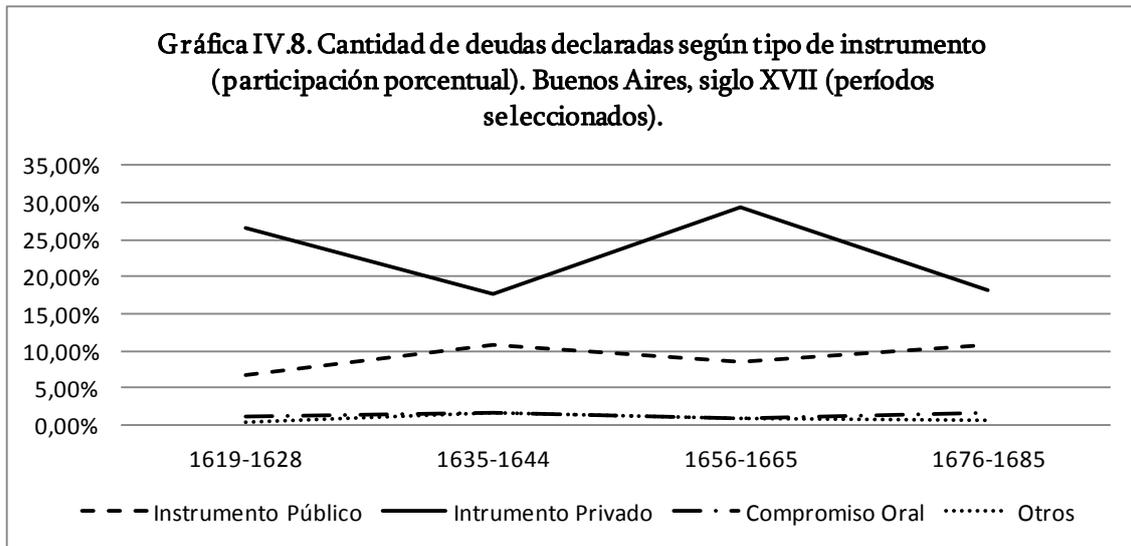
Recapitulando, los montos y las finalidades que hemos analizado evidencian que las escrituras notariales se revelaban más aptas para la acreditación de valores en el gran comercio y en la producción agraria, mientras que los instrumentos privados en sus distintas variantes demostraban una mejor adaptabilidad a las transacciones cotidianas que discurrían en el consumo periódico y en el pequeño comercio. De allí que los instrumentos que menos capital canalizaban fuesen los que más frecuentemente se empleaban, como queda constatado en la Gráfica IV.8, en la cual asimismo se aprecia que consecuentemente la sensibilidad de los instrumentos

⁵⁵³ Wobeser (1994; 1998: 178).

⁵⁵⁴ Wobeser (1998: 201).

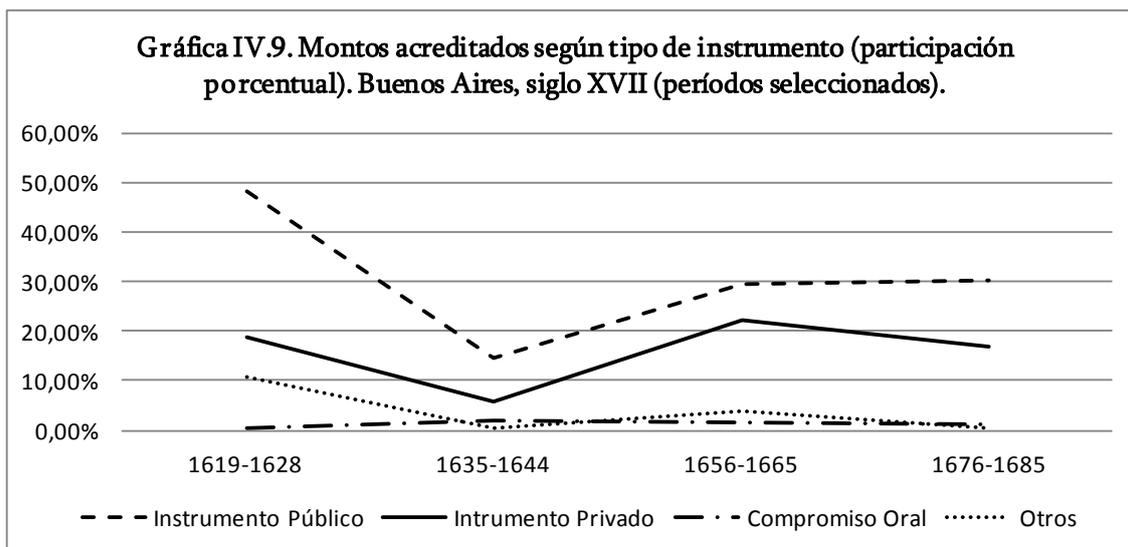
⁵⁵⁵ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 436r-443v, 15/12/1641.

privados pudo ser mayor a la de los públicos frente a las diferentes coyunturas de Buenos Aires durante los períodos estudiados.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Como pudo observarse hasta aquí, y en correspondencia con lo antedicho, un elemento resalta entonces como criterio que los sujetos evaluaban al momento de emplear instrumentos públicos o privados: las sumas acreditadas. Los montos transferidos a crédito mediante instrumentos públicos sobrepasaban a los acreditados mediante instrumentos privados, en un movimiento casi paralelo durante los períodos estudiados (véase Gráfica IV.9).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Si la alternancia del rol en los actores como acreedores y deudores les otorgaba un mejor posicionamiento para el acceso a los recursos crediticios en esta temprana Buenos Aires, los montos acreditados podían servir como pauta para dirimir las formas a través de las cuales esa acreditación era realizada mediante instrumentos escritos: en éstos, *cuánto* contribuía a definir *cómo*. Mientras que sólo el 9% de las cédulas y el 8% de los libros de cuentas movilizaban más de \$500, en el 38% de las escrituras los montos acreditados superaron esa suma. Y mientras que sólo el 3% de las cédulas y el 6% de los libros de cuentas movilizaban sumas superiores a \$1000 por operación asentada en ellos, el 25% de las escrituras notariales canalizaban transacciones que sobrepasaban largamente los \$1000 acreditados. En efecto, el análisis de la varianza sobre las sumas declaradas por tipo de instrumento nos permite corroborar que la diferencia entre las sumas medias acreditadas por instrumentos públicos y por instrumentos privados era *significativa*.⁵⁵⁶

⁵⁵⁶ En una aproximación bivariada, el análisis de la varianza sobre la comparación entre las sumas acreditadas y los instrumentos públicos, privados y compromisos orales, arroja un valor general de significación de 0.03, siendo *significativas* aquellas diferencias entre medias inferiores al parámetro de 0.05. Al indagar mediante los test de Scheffé y Tukey la significación de esa diferencia entre sumas medias acreditadas por instrumentos públicos y privados, la misma queda constatada: Tukey arroja un valor de 0.024 y Scheffé uno de 0.045, ambos inferiores al parámetro de 0.05 y por lo tanto, *significativas* (resultados en el *Apéndice* del Capítulo IV Parte II). Véase Hernández Sampieri et al (1998: 393).

En este sentido, debe recordarse que si el monto disputado en un litigio no superaba los 60.000 maravedíes (esto es, \$221 de a ocho reales cada peso), el fallo dispuesto por el alcalde ordinario o el justicia mayor era apelable ante el Cabildo; superada esa suma, el fallo era apelable ante la Real Audiencia, a menos que ésta se encontrase “dentro de las ocho leguas, que entonces a ella y no al Cabildo ha de ir”⁵⁵⁷ (condición que en Buenos Aires sólo se cumplió con la instauración de su Real Audiencia a comienzos de la década de 1660). A mayores sumas adeudadas, mayores posibilidades jurídicas de apelar fallos insatisfactorios ante las instancias superiores de la justicia real. Pero para la presentación ante la justicia, la prueba de los instrumentos era una pieza clave.

Tabla IV.41. Proporción de deudas declaradas según montos e instrumentos

Monto acreditado	Cédula	Escritura
Menos de \$221	58%	24%
Más de \$221	42%	76%
Total	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Observando la Tabla IV.41 constatamos que el grueso de las escrituras notariales satisfacía la condición establecida por la jurisprudencia para recurrir a la apelación, mientras que el grueso de las cédulas no lo hacía. Si este mayor alcance a las instancias de apelación respondía a las sumas acreditadas, ello hacía que habitualmente fuesen unos instrumentos antes que otros los que tuviesen esa posibilidad. Esto nos reenvía a indagar la fuerza ejecutiva de instrumentos públicos y privados.

IV. La fuerza ejecutiva de los instrumentos

⁵⁵⁷ Hevia Bolaños (1652: 194).

Los instrumentos públicos y auténticos hacían fe y plena probanza, tanto en un juicio civil ordinario como ejecutivo.⁵⁵⁸ Esto es, el instrumento público o auténtico que hace fe traía aparejada ejecución, constituyéndose como un título en cuya virtud era posible proceder breve y sumariamente “al embargo y venta de los bienes del deudor moroso para satisfacer al acreedor, sin los dispendios y dilaciones del juicio ordinario.”⁵⁵⁹ Y al contar con la fe notarial la escritura pública detentaba fuerza ejecutiva, aún cuando en ella no se hubiese incorporado la cláusula *guarentigia* mediante la cual el otorgante “da poder a las justicias para que le executen como por sentencia pasada en cosa juzgada”, puesto que en tales instrumentos “la trae sin ella”, como constaba por la Nueva Recopilación.⁵⁶⁰ Con lo cual toda escritura pública era inherentemente *guarentigia*. Es que la *fe pública* notarial, que en el siglo XVII hispanoamericano era interpretada como *verdad* por sobre la fe de los particulares, constituía un mecanismo de prueba que gozaba de la presunción de inocencia, exactitud, fidelidad y veracidad.⁵⁶¹ Por ello, para que una escritura pública tuviese fuerza ejecutiva no era necesario que el deudor la reconociese ante juez competente, como ocurría con los instrumentos privados.⁵⁶²

En este sentido los instrumentos privados, para hacer fe en juicio, habrían de ser “reconocidos por la misma parte o comprobados por dos testigos de vista que le vieron hazer, que lo declaren asi siendo presentados en contraditorio juicio”.⁵⁶³ Y ante la falta de testigos oculares que hubiesen presenciado la confección del documento, la posibilidad de acudir a testigos que comprobasen haber visto al deudor “escribir y firmar muchas veces ó por comparacion de letra y firma con otra escritura publica y cierta que aya hecho, aunque sea semejante en todo a la letra y

⁵⁵⁸ Y para “hazer fee el instrumento publico, o ultima voluntad, ha de ser hecho ante los escrivanos publicos del Numero de los pueblos, porque si se haze ante los Reales, no la haze, sino es en ausencia, o impedimento suyo, o en las aldeas, y campo donde no los ay, y a falta suya, que no se presume sino prueba, o en la Corte, y lugares donde residen las Chancillerias Reales, o en las cosas para que fueron diputados, como lo dize una ley de la Recopilacion.” (Hevia Bolaños: 1652: 63).

⁵⁵⁹ Escriche (1847: 302); Véase asimismo Hevia Bolaños (1652: 70).

⁵⁶⁰ Hevia Bolaños (1652: 78).

⁵⁶¹ Véase Herzog (1996).

⁵⁶² Escriche (1847: 191 y ss).

⁵⁶³ Hevia Bolaños (1652: 65).

firma della, no haze ninguna fee, ni prueba, ni ha de ser creido”.⁵⁶⁴ De manera que aún exhibiéndose otro escrito verdadero del mismo autor, no quedaba acreditada la legitimidad del documento privado para constituirse como prueba.⁵⁶⁵ Por otro lado, aún cuando el cotejo de letras no quedaba desechado, la parte contra la cual era presentado un documento privado podía argüir la falsedad del mismo o la imposibilidad fáctica de haberlo otorgado mediante la presentación de dos testigos que acreditasen tal imposibilidad.⁵⁶⁶

Por ello, “los conocimientos y papeles simples” sólo traerían aparejada ejecución como instrumentos privados al ser *reconocidos* por la parte ante escribanos que los formalizasen como instrumentos públicos o “ante el juez competente o Alguazil por su comision” de acuerdo a las Partidas y la Recopilación, “lo qual procede tambien en otras qualesquier cartas y papeles, aunque en ello ni en el conocimiento no aya fecha de su lugar, dia, mes y año en que se hizo, como lo dize Parlatorio.”⁵⁶⁷ Por otro lado, si el deudor de un instrumento privado no quisiere comparecer a reconocer el documento, aquél podía ser condenado en juicio ordinario; pero su negativa al reconocimiento no bastaría para despachar mandamiento de ejecución, que sólo procedía cuando los conocimientos fuesen reconocidos por las partes ante el juez que mandase ejecutar.⁵⁶⁸

Entre tanto, el complejo ordenamiento de prelación de deudas estaba apoyado en un casuismo que atendía a numerosas conjugaciones de circunstancias, como la naturaleza personal o real de las deudas⁵⁶⁹, la antelación temporal entre ellas (“el que es primero en tiempo lo es en derecho”, aún cuando numerosos casos hacían

⁵⁶⁴ Íd.

⁵⁶⁵ *Siete partidas*, Leyes 118 y 119, Tít. XIII, Partida Quinta.

⁵⁶⁶ Escriche (1847).

⁵⁶⁷ Hevia Bolaños (1652: 76-77)

⁵⁶⁸ Escriche (1847: 197).

⁵⁶⁹ Constituyéndose como *personal* allí cuando a la deuda sólo quedaba obligada la persona del deudor y no sus bienes; y definiéndose como *real* cuando quedaban obligados sus bienes por prenda o hipoteca.

preferir al acreedor posterior), la condición de las partes⁵⁷⁰ y hasta el modo en que la prevención de los acreedores podía incidir o no en su prelación.⁵⁷¹ En este laberinto de condicionamientos casuísticos empleados para dirimir las prelacións, se afirmaba que la deuda hipotecaria asentada en instrumento privado sería preferida a la realizada posteriormente por instrumento público, en tanto y en cuanto la primera fuese *reconocida* por el deudor y *tres testigos* en juicio contradictorio.⁵⁷² Por ello mismo, “la deuda hipotecaria posterior del instrumento publico, o que tiene su fuerza, es preferida a la anterior en fecha de que solo consta por confesion del deudor hecha en conocimiento privado ante *dos testigos* que lo declaren, aunque sea hipotecaria”.⁵⁷³ Pero “si los dos testigos deposieren de la verdad de la cosa como del debito e hipoteca por el hecha, para que son suficientes dos testigos solamente” (reconociéndose así el compromiso crediticio ante autoridad competente), “entonces el primero acreedor es preferido al segundo aunque tenga instrumento publico, por tener esta prueba fuerza del”.⁵⁷⁴ Como puede observarse, se asumía que “el instrumento se equipara a dos testigos”, de lo cual se seguía que “un instrumento se puede reprobado por dos testigos”, “salvo si por el instrumento es un testigo presentado, que entonces son necesarios tres para reprobado” y así sucesivamente. Y en el caso de las deudas personales

⁵⁷⁰ “Si el fisco, Iglesia, Republica y menor es preferido en la cosa que vende al fiado y en su precio por el”, o “Si la deuda, funeral y entierro del difunto y de Medico y medicinas del es preferida a las demas probandose.” (Hevia Bolaños, 1652: 141 y ss).

⁵⁷¹ Hevia Bolaños inquiría si “el deudor de deudas personales tiene dos negociaciones, si el acreedor de una dellas, por la prevencion, es de mejor condicion que los demas”, estableciendo con referencias a Bartulo y a la glosa de Gregorio López que “si un deudor tiene dos o mas negociaciones en diversas partes o de diversas cosas, como una de paños y otra de azeite o otra, el acreedor de una destas negociaciones que primero pidio execucion no es de mejor condicion que los demas acreedores de aquella misma negociacion en los bienes della, sino que con los demas ha de ocurrir pro rata” (1652: 149-150). Pero el acreedor “que va o embia en seguimiento de su deudor que se va huyendo y le toma o embarga por su autoridad, o con la de la justicia los bienes que lleva, es preferido en ellos a los demas acreedores iguales suyos en accion, anterioridad o privilegio, que no sean de mejor condicion que el, y no de otra suerte, porque esta prevencion y efecto suyo solo ha lugar entre igualdad de deudas” (1652: 151).

⁵⁷² Hevia Bolaños (1652: 148-149).

⁵⁷³ Hevia Bolaños (1652: 149).

⁵⁷⁴ Íd.

que no tienen hipoteca expresa, ni tacita, *ora consten por instrumento publico o privado*, o por testigos, o por solo confesion del deudor, ora sea el entrego de lo que proceden confesado o numerado, aunque sean mas antiguas unas que otras, en los bienes del deudor no tienen anterioridad ni prelación alguna unas con otras por ser de una naturaleza, sino que han de ser pagadas pro rata dellas y dellos, como iguales en derecho, salvo que es preferida entre ellas la deuda porque primero se pidio execucion y desde entonces tiene anterioridad para con las demas desta calidad personal.⁵⁷⁵

Esto evidencia que si bien los instrumentos públicos y privados podían alcanzar un mismo valor probatorio en un juicio y ambos podían llegar a emplearse para defender la prelación de las deudas en ellos asentadas, eran los acreedores quirografarios o tenedores de documentos privados quienes debían asumir la carga de equiparar el valor probatorio de sus instrumentos con la fe pública detentada por las escrituras notariales, instando a sus deudores a reconocer públicamente las deudas que ya habían reconocido en el ámbito privado o debiendo recoger testigos que compensasen, con la acumulación de sus testimonios, la minusvaloración que la fe particular experimentaba ante la fe notarial.

En cuanto a los libros de cuentas y otros *papeles domésticos*, éstos hacían fe contra sí mismos pero no contra terceras personas⁵⁷⁶: los libros de cuentas “y otros escritos que las personas tienen en su poder, hazen prueba con los cuyos son y los tienen, y no contra otros, como consta de una ley de Partida y lo dizen Boerio y Mascardo.”⁵⁷⁷ Y si el acreedor optaba por recurrir al libro de cuentas de su deudor como prueba, no podía segmentarlo discrecionalmente, pues “el que quiera aprovecharse de estos asientos, no podrá dividirlos tomando de ellos lo que sea favorable á su pretension y dejando lo que le sea adverso, pues ó bien ha de aceptarlos en todo ó bien desecharlos enteramente, segun la regla de que *Fides*

⁵⁷⁵ Íd.

⁵⁷⁶ Escriche (1847: 193).

⁵⁷⁷ Hevia Bolaños (1652: 65).

*scriptura est indivisibilis*⁵⁷⁸: debía entonces aceptar todas las cuentas en las cuales el libro o papel doméstico lo involucrase, “aunque quando se reconocen algunas partidas que estan en algun papel, libro o memoria, aunque en el o ella aya otras que no se reconocen, *solo es visto ser reconocidas las que se reconocen y no las demas no reconocidas.*”⁵⁷⁹

En suma, eludiendo los costos arancelarios de la escrituración notarial y los tiempos involucrados en su confección, el acreedor de instrumentos privados asumía costos de ejecución potencialmente superiores en caso de tener que recurrir a la justicia como órbita para dirimir un conflicto.

V. La palabra verbal como soporte del crédito

Llegados a este punto, comprendemos que los instrumentos públicos y los instrumentos privados contaban con desigualdades iniciales para constituirse como títulos legalmente ejecutables ante los dispositivos locales de la justicia real. La palabra de los acreedores cobraba fuerza ejecutiva con mayor presteza al contar con el respaldo de la fe pública notarial. Y la cuantía de los montos acreditados justificaba habitualmente el empleo de unos instrumentos sobre otros, al ofrecer un parámetro para evaluar equilibrios entre la agilidad de la transacción, *ex ante*, y los costos de su potencial ejecución judicial, *ex post*. Consecuentemente, montos inferiores a ciertos parámetros habrían de justificar la prescindencia de todo instrumento escrito, privado o público.

Bernardo de León, quien había fungido como depositario general de la ciudad durante largos años, declaraba en 1637 que

si algunas deudas menudas pareciese dever a algunas personas, como fuese poca cantidad, siendo personas de fe y credito, debajo de

⁵⁷⁸ Escriche (1847).

⁵⁷⁹ Hevia Bolaños (1652: 66). Énfasis nuestro.

juramento se les pasase y, lo que fuese de maior contia, por ynstrumentos o recaudos bastantes.⁵⁸⁰

Su declaración, reiterada en otros testamentos de hombres y mujeres del siglo XVII porteño, demuestra en principio que el criterio cuantitativo sobre las sumas acreditadas también guardaba relación con la prescindencia de toda materialización escrita en los compromisos crediticios: las deudas *menudas*, consistentes en sumas de *poca cantidad*, no ameritaban la confección de instrumentos escritos y su formalización podía relegarse al pacto verbal. Superado ese límite, los instrumentos o *recaudos* habrían de legitimar el compromiso cuyo cumplimiento fuese reclamado. De este modo, mientras que ciertos montos acreditados señalaban una frontera entre la formalización escrita pública y la formalización escrita privada, otros montos inferiores demarcaban una frontera entre toda formalización escrita y la formalización verbal.

Si Bernardo de León no definía explícitamente el punto de esa frontera, otros testadores sí lo hicieron al declarar la existencia de posibles deudas asumidas verbalmente. En veintisiete casos, distintos testadores advertían a sus albaceas sobre la posibilidad de deudas verbalmente asumidas y pendientes de pago, que sería necesario liquidar en caso de que se presentasen sus acreedores, no individualizados en la memoria del testador ni en su declaración testamentaria. Los testadores instruían entonces a sus albaceas sobre el monto a partir del cual la suma reclamada por sus acreedores volvía necesaria la presentación de algún instrumento escrito que lo acreditase y hasta qué monto ello era prescindible, bastando con el juramento del acreedor sobre la veracidad de la deuda reclamada. Así es como Francisco González mandaba a sus albaceas que “si acaso alguno o algunos dijeren que yo le devo algo”, “asta cantidad de seis pesos se les pague, por su simple juramento. Y, si fuere de mas cantidad, se le pague mostrando ynstrumento de que se lo devo.”⁵⁸¹ En este mismo sentido el portugués Luis Gómez de Sosa, vecino en Buenos Aires, disponía que “si

⁵⁸⁰ AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 125r-131r, 18/12/1637.

⁵⁸¹ AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 244r-249r, 05/12/1661.

paresiera alguno con ynstrumento legitimo o justificacion, se le pague. Y lo mesmo por su simple juramento, como no pase de dies pesos la cantidad que se me demandare.”⁵⁸² Sobre los casos rescatados, el rango de ese límite para redimir una deuda sin instrumento escrito podía ir de los \$2 a los \$30 (véase Tabla IV.42).

Tabla IV.42. Límite de montos para el reclamo sin instrumento escrito

Montos	Cantidad de testadores	% de testadores
\$ 30	1	3,70%
\$ 20	1	3,70%
\$ 10	4	14,80%
\$ 1 a \$ 9	21	77,80%
Total	27	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

De este modo, distintos sujetos demostraban haberse valido de su sola palabra para hacerse con sumas de hasta \$2 o \$30, cifras a partir de las cuales sus acreedores habrían debido solicitarles la formulación de un instrumento escrito en base al cual ejercer un posible reclamo. Y mientras que la mayoría de estos sujetos podía valerse de su compromiso oral para acceder a sumas que iban de los \$2 a los \$6, una minoría demostraba haber instrumentado su sola palabra para acceder a \$10, \$20 o hasta \$30. Pero las diferencias entre los límites de las deudas asumidas verbalmente por estos actores constituyen un reflejo y un rastro explicativo del universo de prácticas crediticias que trasciende largamente a este pequeño cúmulo de declaraciones.

Por empezar, todas las mujeres de este pequeño grupo de testadores que accedieron a recursos con su compromiso oral, se ubicaron entre aquellos que declaraban haber obtenido sólo hasta \$4 sin instrumento escrito (y la mayoría de ellas, sólo habían embolsado hasta \$2 con su compromiso *de palabra*).⁵⁸³ A su vez, a excepción de un único testador, ninguno en este grupo se declaró pobre a la hora de

⁵⁸² AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 601r-603v, 10/10/1680.

⁵⁸³ Véanse los testamentos de Francisca Valera (AGN, IX, EA, Tomo 47, ff. 427r-428v, 06/09/1685), Maria Gomez (AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 623r-625v, 24/04/1683), Ursula de Berdejo (AGN, IX, EA, Tomo 11, ff. 422r-424v, 04/07/1622), Diego Ortiz de Leguisamo (AGN, IX, EA, Tomo 11, ff. 632r-634v, 27/11/1622), Maria de Villamayor (AGN, IX, EA, Tomo 12, ff.32r-34v, 16/01/1623), Petronila Cid Maldonado (AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 464r-480r, 24/07/1656).

otorgar su testamento. Y quienes declaraban haber obtenido con su palabra entre \$20 y \$30 a crédito resultaron ser don Diego de Góngora, gobernador del Río de la Plata entre 1618 y 1623, y el próspero encomendero correntino Lorenzo de Medina, residente en Buenos Aires.⁵⁸⁴ Mientras que entre quienes obtuvieron hasta \$10 con su solo compromiso verbal se encontraba el malagueño don Francisco de Quintana Godoy, tesorero de la Real Caja en Buenos Aires en la segunda mitad del siglo, quien al testar recordaba que su bisabuelo Alejo de Quintana “gano carta de executoria de su ydalguia y noblesa (...) sin que se entienda que falto al acto de umildad de este mi testamento, mas de dar rason a mis hijos erederos”.⁵⁸⁵ Encomenderos⁵⁸⁶, militares del presidio, productores artesanales de materiales imprescindibles para la vida cotidiana y productiva⁵⁸⁷, productores agrarios⁵⁸⁸ y comerciantes participaron en este grupo de aquellos que declararon haber contado con su palabra como garantía crediticia para la obtención de sumas menores de acreedores cuyos nombres e identidades no tenían presentes al otorgar su testamento.

Si el crédito personal constituía un recurso simbólico y social traducible en recursos económicos, constatamos que la palabra de la persona era acreditable allí cuando su reputación social lo permitía, y el grado de acreditación económica obtenida mediante la sola garantía de su palabra variaba a su vez según el posicionamiento social. Prestar sin la contrapartida de instrumentos escritos respondía así no sólo al monto acreditado, sino a la garantía representada por el crédito personal.

⁵⁸⁴ Testamento de Diego de Gongora (AGN, IX, EA, Tomo 12, ff. 208r-213r, 21/05/1623) y testamento de Lorenzo de Medina (AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 152r-154v, 24/09/1660).

⁵⁸⁵ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 990r-995r, 16/08/1681.

⁵⁸⁶ Véanse, por ejemplo, los testamentos de Francisco Muñoz (AGN, IX, EA, Tomo 22, ff. 343r-346r, 17/08/1636) o de Francisco de Manzanares (AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 445r-450v, 13/01/1642).

⁵⁸⁷ Como el carpintero Diego Ortiz de Leguisamo (AGN, IX, EA, Tomo 11, ff. 632r-634v, 27/11/1622), o Pedro Fernandez Castellano, proveedor de materiales de construcción (AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 233r-235v, 19/12/1639).

⁵⁸⁸ Diego Fredes era productor agrario (AGN, IX, EA, Tomo 13, ff. 79v-85r, 02/04/1624); Gaspar López Pacheco era productor de vinos (AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 516r-518v, 01/12/1659); Maria de Villamayor administraba una productiva chacra (AGN, IX, EA, Tomo 12, ff. 32r-34v, 16/01/1623).

Conjuntamente con estas advertencias sobre posibles deudas de palabra no individualizadas al momento de testar (pero necesarias de saldar para un *bien morir* que asegurase la salvación del alma, como lo hemos señalado más arriba), otras mandas testamentarias sí permiten conocer las singularidades de algunas obligaciones crediticias sostenidas en la palabra verbal. En este caso, han sido recogidas sólo 28 declaraciones de deudas concertadas *de palabra* a favor o en contra del testador, con finalidades que se distribuyeron entre el comercio (21% de las declaraciones), la venta de inmuebles a crédito no escriturada (14%), el consumo (11%), la producción (4%) y otras finalidades diversas (transporte, arrendamientos, depósitos, honorarios, que agrupan un 14% de declaraciones) junto a otras cuya finalidad desconocemos (36%).

Entre tales declaraciones de deudas concertadas verbalmente, el maestro Bartolomé de la Encina, vicario general del obispado del Río de la Plata, declaraba en 1656 que Pedro Arias Gaitán le era deudor de \$30 “que le preste por hazerle amistad y buena obra”, mandando que se cobrasen y entregasen al mayordomo de la Catedral porteña, a la cual los dejaba como limosna, declarando que “no tengo instrumento suyo por averse los prestado sobre su palabra”.⁵⁸⁹ Si esta declaración se aproxima a los montos antedichos para *deudas menudas* cuyas sumas no ameritaban instrumentos escritos, otras revelan que el compromiso crediticio *de palabra* alcanzaba montos elevados. Por ello, las sumas guardaban relación con la prescindencia de instrumentos escritos pero no eran la única variable definitoria de esa prescindencia.

Pedro Sánchez Rendón, mercader avecindado en Buenos Aires que había llegado a ser mayordomo del hospital de Buenos Aires, declaraba en 1658 que el capitán Martín de Maguma “me deve quinientos pesos de a ocho reales que le preste a raçon del daño corriente de la tierra este presente año, abra quatro meses, poco mas o menos, de que no me hiso escritura ni çedula”⁵⁹⁰: no sólo la obligación de un elevado principal, sino el de los intereses *a razón del daño corriente*, quedaban

⁵⁸⁹ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 201r-206v, 12/01/1656.

⁵⁹⁰ AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 265r-271r, 19/08/1658.

reasegurados por la sola palabra del tomador. En 1679, doña Isabel de Frías Martel (hija de Manuel de Frías, gobernador de Paraguay entre 1621 y 1627, y ya por entonces viuda del potentado comerciante y esclavista don Juan de Tapia de Vargas), declaraba que Luis de Lavayén, hijo de su hijastra en Córdoba, le era deudor de \$700 “prosedidos de cantidad de mulas y çinquenta botijuelas de aseite que le di bendidas al fiado y llevo en el ultimo biaje que hizo a este puerto, del que no tengo razon por haver hecho confianza del susodicho”⁵⁹¹

Hemos reemprendido el ascenso en los montos acreditados a través del compromiso verbal, y no escrito, que los deudores asumían con sus acreedores. A diferencia de las advertencias generales sobre posibles *deudas menudas* cuyos montos no hubiesen ameritado escrituración, las sumas transferidas a crédito *sobre la palabra* del deudor en aquellas declaraciones de deudas que eran individualizadas en los testamentos, permiten observar que no existió una diferencia *significativa* entre las sumas medias acreditadas sobre la palabra, las sumas medias acreditadas sobre instrumentos escritos y las sumas medias acreditadas sobre instrumentos privados, como sí la hubo entre las sumas medias acreditadas a través de estos dos últimos (véase el Apéndice a la Parte II del Capítulo IV).⁵⁹² En otros términos, si la diferencia entre los montos medios acreditados por instrumentos privados y públicos era significativa, las sumas acreditadas mediante obligaciones verbalmente pactadas parecen haber sido menos decisivas para conducir a los acreedores a aceptar la sola palabra como garantía del compromiso.

El alcaide y castellano del fuerte San Miguel de Buenos Aires, don Juan Cibrián de Velazco, declaraba en 1684 que tenía con el sargento mayor don

⁵⁹¹ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 31r-42v, 09/03/1679.

⁵⁹² En efecto, y volviendo a apelar a la comparación de medias mediante análisis de varianza, los tests de Scheffé y Tukey constatan la baja significación de esa diferencia entre sumas medias acreditadas mediante la palabra verbal, frente a las acreditadas mediante instrumentos públicos y privados: Tukey arroja valores de 0.593 para la diferencia entre sumas medias acreditadas verbalmente y mediante instrumentos públicos, y 1.0 para la diferencia entre la sumas medias acreditadas verbalmente y mediante instrumentos privados. Los valores que para esas mismas comparaciones ofrece Scheffé son 0.666 y 1.0 respectivamente, todos superiores al parámetro de 0.05 y por lo tanto, consistentes en diferencias *no significativas* (resultados en el Apéndice del Capítulo IV Parte II).

Francisco Palacios “ajustadas todas las quentas desde que salio desta ciudad hasta la fecha desta”, de las que resultaba deberle a Palacios \$393,6. Señalaba Velazco que “asi lo declaro para que conste, sin embargo de no aver entre los dos instrumento alguno, y que aunque diversas veces le e escrito remita su poder para el ajuste de nuestras quentas, respecto de mis muchos achaques no a querido hablar en ellas”.⁵⁹³

Doña Andrea de Paiba, *natural* de Buenos Aires e hija del portugués azoriano Manuel de Ávila, declaraba en 1665 que debía ni más ni menos que \$1560 al próspero portugués Jacomé Ferreyra Feo,

que el susodicho me a dado y prestado en diferentes vezes y ocaiones de tiempo de veynte años a esta parte, que a que murio el dicho mi padre, supliendome los para pagar gastos del entierro del susodicho, pagas de deudas que por mi e causado y para gastos de enfermedades que durante el dicho tiempo e tenido y otros efectos.⁵⁹⁴

Por ello, mandaba que se le pagase “de lo mejor y mas bien parado de mis vienes”, señalándole una casa que la testadora tenía dada en alquiler a Ana de Santiago para que “las aya por el tanto que otra persona diere”,

por quanto a mi no me a llevado ynteres alguno del dicho prestamo, y antes bien suplidome los dichos pesos en tiempo de nesesidad, sin que para ello aya auido quenta formal ni escripta, sino siempre prosedido conmigo en lo referido con absoluta confianza.⁵⁹⁵

La *confianza*, derivada de la proximidad relacional en ciertos casos, de la reputación social en otros, o de ambos elementos conjugados, otorgaba a algunos actores un crédito personal que les permitía ofrecer su compromiso verbal como garantía suficiente y reaseguro de la obligación crediticia, con independencia del monto acreditado.

⁵⁹³ AGN, IX, EA, Tomo 46, ff. 490r-494v, 24/02/1684.

⁵⁹⁴ AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 755r-759r, 05/08/1665.

⁵⁹⁵ Íd.

La expresión “debajo de confianza, sin ynstrumento ninguno”⁵⁹⁶ sintetiza esta lógica: *confianza* e *instrumento* podían sustituirse una vez que dejaban de complementarse. Si la acreditación de valores implicaba siempre la expectativa de retribución, el grado de confianza generada por el tomador podía definir la utilización o no de instrumentos escritos; y resuelto el empleo de éstos últimos, los montos contribuirían a definir la instrumentación de documentos privados o públicos (mientras que ciertos documentos domésticos, como los libros de cuentas y memorias tendían a su vez a recoger los saldos de cuentas corrientes ocasionadas por la conjugación de diversos instrumentos posibles). Para definir *cómo* acreditar, no sólo se atendía a *cuánto* acreditar: también se consideraba a *quién* estaba acreditándose.⁵⁹⁷ Era la articulación entre la suma transferida, la reputación social del deudor y la naturaleza del lazo entre éste y su acreedor el que solía determinar cuál soporte emplear para configurar la obligación.

Esto es comprensible si advertimos que la inexistencia de instrumentos escritos es a un mismo tiempo la ausencia de pruebas legalmente ejecutables. La naturaleza del lazo interpersonal entre acreedor y deudor podía posicionar de distintos modos a la justicia real como ámbito para la resolución de posibles conflictos por incumplimiento, y a su legalidad como orden normativo desde el cual regular los compromisos. Una legalidad ubicua y preexistente al lazo interpersonal se adaptaba mejor a la regulación de los compromisos crediticios concertados entre actores no inscriptos en un mismo círculo de sociabilidad o colectivo social, que a las obligaciones sostenidas entre sujetos relacionalmente próximos o copartícipes de comunidades en las que la reputación fuese puesta en juego.

El crédito escriturado notarialmente, cuyas obligaciones se configuraban con arreglo a una legalidad ubicua y preexistente al trato asentado, viene por ello a expresar las obligaciones crediticias desplegadas entre sujetos cuyos lazos no siempre se hallaban sostenidos en la confianza, resguardados por la proximidad relacional ni

⁵⁹⁶ Véase, por ejemplo, el testamento de Juan Arias de Saavedra (AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 618r-620v, 13/04/1683).

⁵⁹⁷ Véase Levi (1985: 101).

garantizados por la reputación de la contraparte. Por ello, la práctica de la escrituración notarial de las deudas y las obligaciones no constituía un mero epifenómeno simbólico: en su dinámica corriente entrañaba una importante significación acerca del ordenamiento normativo con el cual regular el compromiso. Habitualmente destinados al gran comercio y a las transacciones interregionales, los tratos crediticios notarialmente formalizados sometían sus obligaciones a la legalidad escrita, en un contexto institucional que colocaba en la ilegalidad a buena parte de las operaciones comerciales.

Por lo tanto, nuestro próximo capítulo abordará a los principales instrumentos notariales que los actores empleaban en Buenos Aires durante el siglo XVII para asegurar los compromisos crediticios, sus singularidades y los movimientos experimentados durante los cuatro períodos en estudio, para entonces ofrecer una aproximación a las escribanías y a los escribanos locales como mediadores en la concertación de tales compromisos.

Apéndice. Capítulo IV Parte II.

Comparaciones múltiples entre sumas medias acreditadas por operación a través de instrumentos públicos, privados y palabra oral

Variable dependiente: Suma por operación

(I) Instrumento	(J) Instrumento	Diferencia de medias (I-J)	Error típico	Sig.	Intervalo de confianza al 95%		
					Límite inferior	Límite superior	
HSD de Tukey	N/C	6154,0754	1902,0121	,007	1262,496	11045,655	
	PUBLICO	PRIVADO	6182,6576	2178,8108	,024	579,209	11786,106
		ORAL	6339,5000	5057,5471	,593	-6667,459	19346,459
		PUBLICO	-6154,0754	1902,0121	,007	-11045,655	-1262,496
	N/C	PRIVADO	28,5822	1428,9932	1,000	-3646,491	3703,655
		ORAL	185,4246	4782,6340	1,000	-12114,515	12485,364
	PRIVADO	PUBLICO	-6182,6576	2178,8108	,024	-11786,106	-579,209
		N/C	-28,5822	1428,9932	1,000	-3703,655	3646,491
		ORAL	156,8424	4899,3014	1,000	-12443,142	12756,826
	ORAL	PUBLICO	-6339,5000	5057,5471	,593	-19346,459	6667,459
		N/C	-185,4246	4782,6340	1,000	-12485,364	12114,515
		PRIVADO	-156,8424	4899,3014	1,000	-12756,826	12443,142
Scheffé	N/C	6154,0754	1902,0121	,015	831,243	11476,908	
	PUBLICO	PRIVADO	6182,6576	2178,8108	,045	85,196	12280,119
		ORAL	6339,5000	5057,5471	,666	-7814,183	20493,183
		PUBLICO	-6154,0754	1902,0121	,015	-11476,908	-831,243
	N/C	PRIVADO	28,5822	1428,9932	1,000	-3970,494	4027,658
		ORAL	185,4246	4782,6340	1,000	-13198,906	13569,755
	PRIVADO	PUBLICO	-6182,6576	2178,8108	,045	-12280,119	-85,196
		N/C	-28,5822	1428,9932	1,000	-4027,658	3970,494
		ORAL	156,8424	4899,3014	1,000	-13553,985	13867,670
	ORAL	PUBLICO	-6339,5000	5057,5471	,666	-20493,183	7814,183
		N/C	-185,4246	4782,6340	1,000	-13569,755	13198,906
		PRIVADO	-156,8424	4899,3014	1,000	-13867,670	13553,985

Realizado en Plaff, B. y Darrington, J. et. al. (2011). *GNU PSPP*, versión 0.7.8, Boston, Free Software Foundation.

Capítulo V

Las prácticas del crédito notarial a través de sus instrumentos

Los protocolos notariales de Buenos Aires durante el siglo XVII permiten reconocer, a través de una tipología contractual heterogénea, la existencia de obligaciones crediticias formalizadas como vínculo de derecho. A lo largo de las décadas en cuestión hemos reconocido que numerosas escrituras de obligación, deuda, venta, censo y otras tipologías documentales con menor protagonismo en el registro notarial, permitían vehiculizar y estructurar un vínculo de obligación como contrapartida del anticipo de moneda y de valores no monetarios, dando forma entonces a un segmento de las operaciones de crédito concretadas en la ciudad-puerto. La existencia del repositorio en la Sala IX del Archivo General de la Nación (Argentina) permite realizar un análisis exhaustivo sobre la dinámica de dicho segmento de prácticas crediticias.

I. La escribanía: institución productora de instrumentos ejecutables

El *título* del escribano, otorgado por la burocracia central en Madrid luego de la selección y el examen que sobre los aspirantes realizaba la Real Audiencia correspondiente, permitía al titulado acceder al *oficio* o escribanía. De manera que el oficio, comprado o negociado, permitía hacer uso del título legalmente. Algunos escribanos poseían título sin haber accedido a un oficio mediante compra, trabajando de manera interina en aquellos oficios para los cuales no había escribano propietario que los cubriese, lo cual condujo a la corona a estimular desde 1675 el *arrendamiento*

de oficios, ante crecientes vacantes que eran ocupadas por interinos que por su condición no redituaban pagos a la corona.⁵⁹⁸

Formalmente, los escribanos del Antiguo Régimen participaban de distintos grupos profesionales: mientras que los escribanos públicos *del número* desarrollaban el ejercicio de sus tareas en un territorio asignado, a los escribanos *reales* no se les asignaba territorio y sus tareas eran en principio secretariales, sirviendo en los distintos órganos de gobierno. Si el rey podía hacer estos dos tipos de nominaciones de escribanos públicos, dicha formalidad distó de sostenerse en la práctica: los escribanos de Cabildo, por ejemplo, servían asimismo como notarios y no sólo como secretarios, cubriendo tanto las necesidades del cuerpo capitular como prestando sus servicios al resto de la población.⁵⁹⁹ El oficio de escribano Público y de Cabildo era entonces tanto secretarial como notarial, reuniendo dos funciones consideradas en principio antagónicas.⁶⁰⁰

Esta distinción entre escribanos *reales* y del *número* hacía que el escribano *real* no tuviese adscripción a un oficio en su nombramiento, pero quedase subordinado a la competencia local de los escribanos públicos del *número*.⁶⁰¹ Por ello, el título de escribano real permitía a su poseedor trasladarse a pueblos pequeños o de reciente fundación donde no hubiera escribanos numerarios para ejercer labores notariales, o asumir la labor secretarial en el Cabildo, la Real Hacienda u otras instancias de la burocracia colonial, en las que no obraba como funcionario público sino como secretario y amanuense.⁶⁰²

Desde 1534 y hasta 1540, la corona había concedido diversas escribanías del número “del pueblo donde residieren el gobernador y oficiales de la provincia del Río de la Plata” y, aún, “del segundo pueblo del Río de la Plata”.⁶⁰³ La suerte corrida

⁵⁹⁸ Herzog (1996).

⁵⁹⁹ Herzog (1996: 9). Véase asimismo Mijares Ramírez (1997: 47).

⁶⁰⁰ *Ibíd.*, 10.

⁶⁰¹ Mijares Ramírez (1997: 41).

⁶⁰² Bono Huerta (1984: 6-7); Mijares Ramírez (1997: 47).

⁶⁰³ A.G.I., Buenos Aires, 1, L. 1, f. 64v, 03/05/1535, Madrid, Real Provisión a Alonso de Cisneros, concediéndole una escribanía de número del primer pueblo del Río de la Plata; Buenos Aires, 1, L.1, f.

por Buenos Aires en el mapa rioplatense, despoblada a los cinco años de su fundación en 1536, hizo desaparecer también de la ribera bonaerense esta dotación institucional primigenia, que no tendría efecto en Buenos Aires tras el resurgimiento de la ciudad en 1580. Repoblada la ciudad en ese año, la recurrente falta de escribanos condujo a que habitualmente una misma persona ejerciese, aún ante las incompatibilidades legalmente sancionadas, las escribanías de Cabildo, Real Hacienda y Gobernación (y, en ocasiones, juzgado de Bienes de Difuntos), debiendo asimismo satisfacer las necesidades notariales de la población afincada o flotante en la ciudad. La función notarial de la escribanía pública y de Cabildo fue así corrida tanto por el escribano de Cabildo como por otros escribanos que, designados para otros oficios (escribanía mayor de Gobierno, escribanía de Hacienda Real), suplían de manera alternada la falta recurrente de escribano propietario capitular en las funciones notariales de la ciudad. Y desde la segunda mitad del siglo, como veremos, el mismo cuerpo de regidores –y junto a los alcaldes ordinarios, también el teniente de gobernador- accederá al desempeño de las funciones notariales ante la ausencia de

64r, 24/04/1535, Madrid, Real Provisión a Bernabé de Segovia, concediéndole una escribanía de número del segundo pueblo del Río de la Plata; Buenos Aires, 1, L.1, f. 63r, 01/03/1535, Madrid, Real Provisión a Francisco Contenente concediéndole una escribanía de número del segundo pueblo del Río de la Plata; Buenos Aires, 1, L.1, f. 40r, 28/09/1534, Madrid, Real Provisión a Gaspar Álvarez, concediéndole una escribanía de número del segundo pueblo del Río de la Plata; Buenos Aires, 1, L.1, f. 92v, 02/03/1537, Valladolid, Constancia de haberse despachado en favor de Antonio Ruiz la concesión de una escribanía del número en el pueblo donde residiere el gobernador del Río de la Plata; Buenos Aires, 1, L.1, f. 108v, 18/10/1539, Madrid, Constancia de haberse despachado a favor de Melchor Ramírez, escribano de Su Majestad, una escribanía del número del pueblo donde residieren el gobernador y oficiales de la provincia del Río de la Plata; Buenos Aires, 1, L.1, f. 6r, 21/05/1534, Toledo, Real Provisión a Amador de Montoya concediéndole una escribanía de número para el segundo pueblo que se poblare en el Río de la Plata; Buenos Aires, 1, L.1, f. 30v, 21/05/1534, Toledo, Real Provisión a García de Ribera concediéndole una escribanía de número en el pueblo donde residiere el gobernador del Río de la Plata; Buenos Aires, 1, L.1, f. 6r, 21/05/1534, Toledo, Real Provisión a Juan de Erbiti concediéndole una escribanía de número en el pueblo donde residiere el gobernador del Río de la Plata; Buenos Aires, 1, L.1, f.146v, 01/07/1540, Madrid, Real Provisión a Juan de Valderas concediéndole una escribanía de número del pueblo donde residiere el gobernador del Río de la Plata; Buenos Aires, 1, L.1, ff. 116r-117v, 20/11/1539, Valladolid, Real Provisión a Martín de Urúe concediéndole una escribanía de número del pueblo donde residiere el gobernador del Río de la Plata; Buenos Aires, 1, L.1, f.105r, 26/09/1539, Madrid, Escribanías del número y del concejo para Bartolomé González. Constancia de haberse despachado una escribanía de número y concejo del pueblo en el que residiere el gobernador y oficiales de la provincia del Río de la Plata; Patronato, 278, n° 2, r. 194, 03/1540, Madrid, Real Provisión a Antonio de la Trinidad, natural de la villa de Pedroche, concediéndole una escribanía del número del pueblo donde residan el gobernador y oficiales de la provincia del Río de la Plata.

escribanos para ello y ante la imposibilidad de los escribanos de Gobierno o Hacienda Real para poder atender los negocios particulares dado el tiempo insumido por sus funciones secretariales. En efecto, en 1664 los oidores de la Real Audiencia de Buenos Aires manifestaban en carta al rey que en el Río de la Plata “los tenientes de las ciudades y los alcaldes ordinarios de ellas despachan por ante sí y testigos por defecto de escribano, y en esta ciudad ha sucedido lo mismo”, pidiendo al Consejo de Indias que despachase seis notaría, solicitud a la cual el Consejo no accedería.⁶⁰⁴

La sección *Escribanías Antiguas*, localizada en el fondo de *Escribanías de Registro* de la Sala IX del Archivo General de la Nación, reúne por ello los protocolos escriturados por quienes se sucedieron de manera alternada en el ejercicio de la función notarial detentada por la escribanía pública y de Cabildo de Buenos Aires durante este período, único registro notarial que autorizaba escrituras públicas en la ciudad hasta comienzos del siglo XVIII.⁶⁰⁵ Se instituyó por ese motivo como el único cauce por el cual pasaron las transacciones y los compromisos que precisaban escrituración legal en la ciudad durante el siglo XVII, lo cual diferenció a Buenos Aires de otras ciudades latinoamericanas y europeas del período, en las que era habitual la coexistencia de una multiplicidad de registros compitiendo por clientela.⁶⁰⁶

⁶⁰⁴ Levaggi (1982: 45).

⁶⁰⁵ El segundo registro notarial pudo abrirse recién hacia 1707, tal como lo señala el libro auxiliar ubicado en la Sala IX del AGN y el índice confeccionado por Villalonga. El libro auxiliar, titulado *Archivo General de la Nación. Escribanos de Buenos Aires. 1707-1900. Índice Onomástico (s/a)*, muestra que fue Juan de la Cámara quien estuvo al frente como primer escribano del segundo registro hacia 1707. Entre tanto, el índice confeccionado por Villalonga arroja el mismo año de apertura pero otro nombre para su escribano: Diego de Sorarte (Villalonga, 1909: 7). Así, el primer protocolo del Registro 2 data de 1707-1709 mientras que el segundo abarca desde 1709 a 1712, y el Registro 3 ofrece sus primeros protocolos desde 1716. Para otras referencias véase Saguier (2004/2007: 258).

⁶⁰⁶ En Quito durante el siglo XVII los escribanos “se mostraron reacios a introducir ciertas regulaciones dictadas por las autoridades, argumentando que, si las aplicaran, se ganarían la hostilidad de sus propios clientes. Esto ocurrió incluso cuando las regulaciones podrían haber supuesto en realidad una mejora en sus propios ingresos. (...) De la misma manera, los escribanos quiteños evitaban –siempre que podían– apremiar a las partes o a sus representantes, aun cuando esta era su obligación (...). Ellos explicaban que una actuación así de su parte les hubiera ganado mala reputación entre sus clientes y en la sociedad en general, situación que deseaban evitar a toda costa.” (Herzog, 1996: 105). Es que en lugares como Quito existía un verdadero mercado “en el cual cada escribano intentaba parecer mejor y atraer más público (...). La capacidad de hacerse elegir para llevar muchos y

II. Las escrituras crediticias en Buenos Aires

En la medida en que los compromisos legalmente escriturados detentaban validez a partir de su adecuación a las formas predeterminadas, los escribanos procuraban ajustar la inconmensurable diversidad del lenguaje y de las acciones humanas a un conjunto relativamente limitado de fórmulas aprobadas.⁶⁰⁷ Las escrituras notariales contaban, por lo tanto, con esquemas diplomáticos que orientaban su redacción, dando lugar a tipologías documentales homologadas y jurídicamente válidas.⁶⁰⁸

Tabla V.1. Operaciones crediticias ante la escribanía pública y de Cabildo de Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Instrumento	1619-1628	1635-1644	1656-1665	1676-1685	Total
Obligación de pago	210	326	168	238	942
Venta	21	33	16	31	101
Censo consignativo	3	20	44	26	93
Cesión de deuda	7	11	10	22	50
Compañía	1	2	3	4	10
Total	242	392	241	321	1196

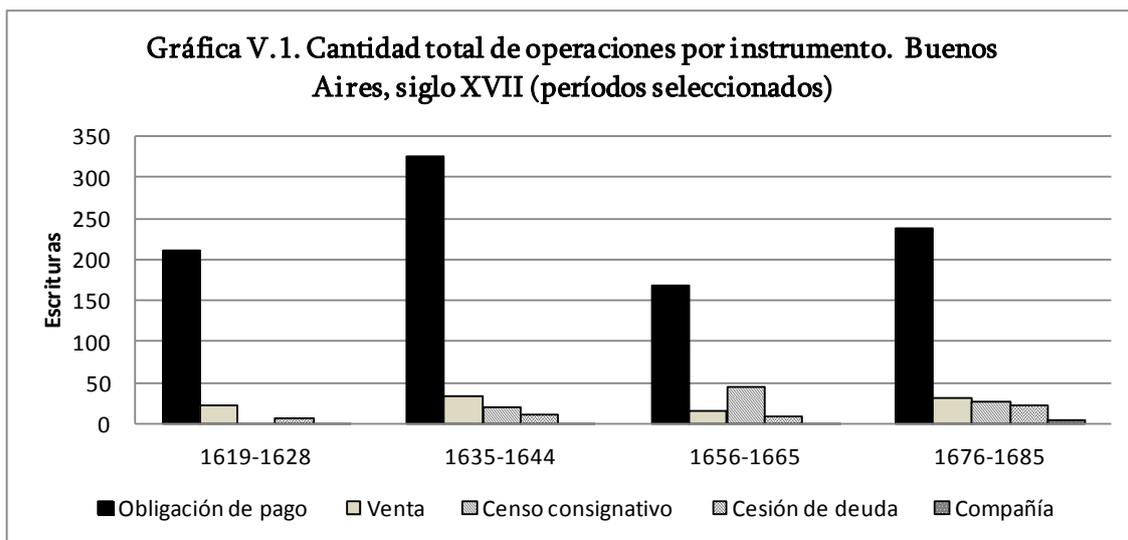
Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

buenos negocios era la que garantizaba las rentas del oficio y, en consecuencia, generaba la fama del escribano, lo que, a su vez, podía influir para obtener más clientes y mejores ingresos” (ibíd: 106-107). En París, durante los siglos XVII y XVIII “if a notary mistreated a client (by arranging a loan slowly, for instance, or by pairing a lender with an insolvent borrower), the client could switch rather easily to another notary, at least in most cases. (...) The threat of losing trade -and not any policing by the state or the corporation of notaries themselves- kept most eighteenth-century notaries competitive and prevented them from abusing their clients” (Hoffman, Postel-Vinay y Rosenthal, 1999: 80-81; 2000: *pássim*). La ciudad de México, entre tanto, contaba desde el siglo XVI con seis escribanos públicos del número (Mijares Ramírez, 1997: 48). Igual cantidad de escribanos de número hubo en Cuzco (Burns, 2010: 48).

⁶⁰⁷ Véase Burns (2005: 352).

⁶⁰⁸ Son varios los elementos que pueden componer al esquema diplomático de los documentos notariales y que ordenan su semántica. Para el análisis diplomático que realizamos nos hemos valido de la sistematización propuesta por la tesis doctoral de Clara Isabel Lorca González (2003), quien adopta la clasificación de modelos de redacción sugerido por Pedro Juan García Moratalla (1999) y el esquema de clasificación de cláusulas propuesto por María Amparo Moreno Trujillo (1995). Asimismo, hacemos uso del esquema ofrecido por Vicenta Cortés Alonso (1986).

Como se observa en la Tabla V.1 y en la Gráfica V.1, la heterogénea tipología contractual que compone este universo de transacciones crediticias está encabezada por un importante conjunto obligaciones de pago, seguido por escrituras de venta que conllevaban el endeudamiento por la totalidad o una parte del valor del bien o servicio vendido, escoltadas por escrituras de censos consignativos y por un número menor de otras tipologías contractuales tales como compañías y cesiones de deuda.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Cada una de estas escrituras ha implicado la movilización crediticia de valores, configurando jurídicamente la correspondiente obligación de reintegro.⁶⁰⁹

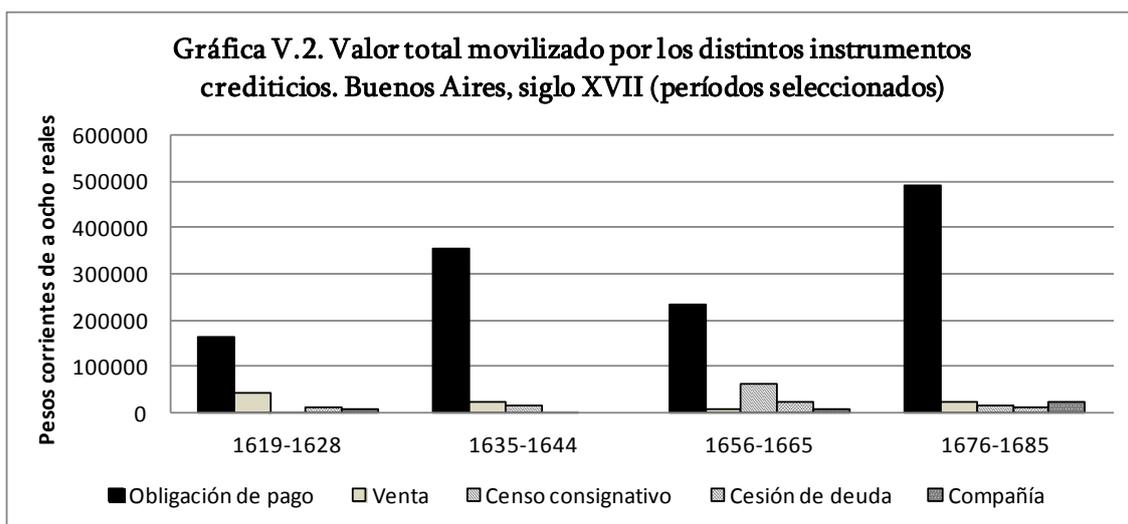
⁶⁰⁹ Gelman (1987a) ha sugerido que porciones de metálico quedaban en la *ciudad-puerto* tanto por la vía fiscal (retenciones sobre impuestos comerciales para el sostenimiento del aparato administrativo y defensivo) como por la presencia de comerciantes potosinos, chilenos o tucumanos que realizaban desembolsos de plata en Buenos Aires. Grupos de grandes comerciantes porteños lograban con ello absorber moneda metálica, reintroduciéndola (conjuntamente con aquella burocracia, de la que podían formar parte) en la sociedad porteña, mediante créditos en moneda o en efectos, creando con ello redes de dependencias. Saguier (1987), ha detectado que en situaciones de paz y fluidez en el comercio ultramarino había escasez de metálico en la ciudad-puerto, estimulándose la venta a crédito e incrementándose el porcentaje de prestatarios sobre prestamistas. Sugiere que ante declaraciones de guerra de España, los mercaderes en Buenos Aires procuraban acaparar todos los productos europeos posibles para especular con el incremento de sus precios: pero las posibilidades de retener la mercadería volvían imprescindible el empleo de crédito. En este sentido, sugiere Saguier, que la trata de esclavos pudo haber constituido la principal determinante de la expansión en la venta a crédito en Buenos Aires desde 1593 a 1640, conduciendo a ciclos de expansión y contracción del crédito, correlativos con los ciclos comerciales.

Tabla V.II. Valores movilizados mediante los distintos instrumentos crediticios (en pesos corrientes de a ocho reales)

Instrumento	1619-1628	1635-1644	1656-1665	1676-1685	Total
Obligación de pago	164447,7	356310	231927,9	492352,7	1245038,3
Venta	41919,3	22789,35	7139,15	23204,75	95052,55
Censo consignativo	3031	15159	62398	17342,9	97930,9
Cesión de deuda	12080	6027,4	22600,7	11059,9	51768
Compañía	7000	-	7000	25594,2	39594,2
Total	228478	400285,75	331065,75	569554,45	1529384

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

También en cuanto a la movilización de valores acreditados las obligaciones de pago acumularon el grueso del crédito transferido entre particulares o instituciones locales ante el despacho notarial (Tabla V.II y Gráfica V.2).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Compañías y cesiones de deuda representaban los tipos documentales mejor adecuados por la diplomática notarial para dar forma jurídica a las obligaciones emanadas, respectivamente, de la asociación económica y de la circulación de obligaciones como medio de pago. Sin embargo detentaron un lugar minoritario entre las escrituras notariales crediticias frente a las escrituras de obligación, las ventas a crédito y el censo consignativo.

Abordaremos en primer lugar aquellas dos formas contractuales minoritariamente empleadas para dar lugar, entonces, al análisis de los grandes instrumentos crediticios notariales usufructuados en Buenos Aires durante el siglo XVII.

III. Escrituras marginales para negocios centrales: la baja proporción de compañías y cesiones de deudas

III.1. Las compañías en Buenos Aires durante el siglo XVII

El contrato de compañía permitía a dos personas o más obligarse recíprocamente, habitualmente por un tiempo determinado, para llevar adelante ciertos negocios explicitados en el contrato.⁶¹⁰ De esta manera, la formación de compañías permitía a sus participantes la obtención del financiamiento necesario para enfrentar negocios. Los socios podían asumir las cargas laborales aportando conjuntamente la inversión del capital; podían conjugar la participación de un socio capitalista con un socio trabajador (*commenda*)⁶¹¹; o combinar el aporte de capital de uno de los socios con el aporte de capital y trabajo del otro.⁶¹² Entre tanto, el modo en que se distribuían contractualmente los beneficios y las pérdidas entre los compañeros, así como los montos invertidos, variaban entre los distintos contratos. En Buenos Aires, la cantidad de compañías formalizadas notarialmente a lo largo de los cuatro períodos seleccionados fue considerablemente baja, registrándose tan solamente 10 compañías (sobre todo teniendo en consideración la dinámica de formación de compañías en espacios centrales y mineros como el caso mexicano, en donde en un plazo de trece años durante el siglo XVI podían contarse sesenta y nueve compañías).⁶¹³

⁶¹⁰ Véase Mijáres Ramírez (1997: 161).

⁶¹¹ Véase Greif (2000: 267). Vargas Vasserot (s/a: 35).

⁶¹² Martínez López-Cano (2001: 71).

⁶¹³ Martínez López-Cano (2001: 72).

Tabla V.3. Compañías formalizadas notarialmente. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Actividad	Tipo de compañía	Capital	Distribución de beneficios	Plazo estipulado	Año de conformación
Vaquería	3	7000	66/34	-	1624
Vaquería	3	-	50/50	-	1637
Producción de tejas	1	-	50/50	4 años	1642
Comercio de ganado mular	1	-	50/50	-	1657
Comercio de cueros	2	1000	50/50	5 meses	1658
Comercio de ganado vacuno	1	6000	50/50	-	1661
Comercio de ganado vacuno	1	-	50/50	-	1681
Comercio de mercancías importadas	3	17467	50/50	10 meses	1681
Comercio de ganado mular	1	3080	66/34	30 meses	1684
Comercio de mercancías importadas	3	5047,2	50/50	10 meses	1685

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Nota: Los tipos de compañías referidos son: 1) Aporte de capital y trabajo por parte de todos los socios; 2) Aporte de capital por parte de un socio y trabajo por parte del otro; 3) Aporte de capital por parte de un socio y de capital y trabajo por parte del otro.

La mitad de esas compañías involucraba por igual a los socios en cuanto a la inversión y al trabajo, concitándolos en el comercio de ganado vacuno o mular entre Buenos Aires y la región peruana, casos en los cuales no participaron vecinos o moradores porteños sino vecinos de Santiago de Chile, Santiago del Estero y Tucumán que llegaban a Buenos Aires para formalizar la compañía comercializadora de ganado en pie con sujetos itinerantes.

Es así como el 10 de abril de 1657 Francisco de Soria y Juan Pérez de la Torre, ambos residiendo interinamente en Buenos Aires, se comprometían a que

an de salir juntos desta dicha ciudad dentro de pocos dias para yr a las probinçias del Peru y llebar a ellas cantidad de mil y seisçientas mulas que tienen conpradas y juntas puestas en las estanças del distrito desta dicha ciudad

La compañía habría de durar "asta que las dichas mulas se bendan enteramente", aclarándose que

no se an de bender dibididas sino todas juntas en un cuerpo y partida con comun beneplacito de los dos. Y asimesmo se entyende que an de yr a la mitad y por quenta y riesgo de anbos por parejo y en ygualdad

en las perdidas y menoscabos que tubieren y se les ofresieren en rason de las dichas mulas y sus abiamyentos⁶¹⁴

Constituye una expresión del desarrollo del comercio de mulas porteñas que comenzaba a desplegarse con mayor énfasis luego de la epidemia de 1651, cuando los vecinos porteños optan por aplicar la mermada fuerza de trabajo a la cría mular, librando al acimarronamiento el ganado vacuno.⁶¹⁵ Las mulas, en efecto, pasarían a constituir hacia el último cuarto de siglo una mercancía localmente producida con una rentabilidad comparable a la provista por los efectos importados, aún cuando el monto a invertir en estos fuese superior: así lo corrobora la compañía firmada en Buenos Aires el 9 de mayo de 1684 entre Bartolomé de Salinas y Vera, vecino de Santiago de Chile, y Gerónimo de Artazar y Aguilera, vecino de San Miguel de Tucumán, quienes estipulaban que con el total del principal invertido (66% y 34%) “se an de comprar en esta dicha ciudad mulas de dar y resivir, o emplearse en otros generos que fueren de combeniencia para los otorgantes”, para conducir la tropa a Peru “para reducirla a reales o a los generos que nos pareciere de mayor combeniencia durante el plazo referido”.⁶¹⁶

Otras cuatro compañías implicaron la participación de ambos socios con capital pero sólo uno de ellos con trabajo; dos de ellas (1624 y 1637) tenían por objeto el despliegue de vaquerías, involucrando a vecinos de Santa Fe con vecinos y moradores de Buenos Aires, mientras que en las otras dos (1681 y 1685) el objeto del negocio era el comercio de partidas mercantiles ingresadas por el puerto e involucraban a sujetos no afincados en la ciudad sino llegados en los navíos de registro. Entre éstas se halla una concertada el 24 de mayo de 1681 por Juan Tomás Miluti, dueño de los navíos de registro surtos en Buenos Aires, con Alonso de Centeno, residente interino en Buenos Aires, para que éste condujese partidas de fierro provistas por la importación de Miluti, que ascendían a un valor de \$17467. Irían por mitades en las pérdidas y en las ganancias “como tamvien los gastos de las

⁶¹⁴ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 384v-385v.

⁶¹⁵ Birocco (2003: 181).

⁶¹⁶ AGN, IX, EA, Tomo 46, ff. 202v-205r.

personas ocupadas en su manejo y dispendio”, si bien Alonso de Centeno disponía que habría de percibir el 8% sobre “lo que ynportare la encomienda de la parte que pertenesce a” Miluti.⁶¹⁷

De un modo similar, el 2 de agosto de 1685 el capitán Pedro de Azcarate, residente interino en Buenos Aires y de partida hacia la gobernación de Tucumán, declaraba haber recibido de Pedro de Iturri Burguinias, escribano de una de las naos del registro de Francisco de Retana que estaban surtas en Buenos Aires, la suma de \$5047,2

en ropa y mercaderias de Catilla que me a entregado a toda mi satisfacion como contiene por memoria y fatura en duplicado firmado de ambos que cada uno tiene en su poder a que nos referimos y por cuya rason no ba ynserta en esta escriptura, la qual cantidad de ropa me obligo a llebar a la provincia del Tucuman, para donde estoy de procsimo, y vender y espender a plata corriente a los precios que corrieren y pudiere de que tengo de dar quenta y satisfacion con cargo y data conforme a dichas memorias. Y de todo lo que ynportare libre de conducciones y gastos y esepтуando el dicho principal de las ganancias que resultaren emos de partir ygualmente por ser la compañia en ellas⁶¹⁸

Estipulando el reintegro a los diez meses, Iturri Burguinias asentará la finalización de la compañía cuando se diese por entregado del principal el 25 de noviembre de 1686, casi diecisiete meses después.

Si bien los últimos casos se aproximaban a la *commenda*, en la que un socio aportaba capital y el otro trabajo, sólo una compañía escriturada en 1658 tuvo tal configuración propiamente dicha y era formalizada en Buenos Aires por vecinos correntinos que se disponían a comercializar cueros: el 16 de abril de dicho año Antonio de los Ríos de Almogrera, presbítero en Corrientes, entregaba a Baltasar

⁶¹⁷ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 877r-878v.

⁶¹⁸ AGB, IC, EA, Tomo 47, ff. 341r-342r.

Flores la suma de \$1000, por la cual éste se obligaba a ir hasta Corrientes "y haser una partida de corambre de toros y traerlo por el rio a este puerto" en dos barcas.⁶¹⁹

Esta baja presencia de compañías notarialmente estructuradas expresa sin embargo las actividades económicas de Buenos Aires y se condice con lo hallado para Córdoba hacia comienzos del siglo XVII, donde las operaciones más importantes no asumían la forma de compañía sino de operaciones individualmente afrontadas.⁶²⁰ En Buenos Aires, como veremos, buena parte de las obligaciones emanadas de la entrega en consignación de partidas mercantiles, eran estructuradas mediante la escrituración de obligaciones de pago, mejor adecuadas a las dificultades impuestas a los negocios por un contexto de adversidad legal que complicaba la posibilidad de configurar estructuras contractuales que reglaran la cooperación para la organización comercial.⁶²¹

III.2. Las cesiones de deuda

La cesión de deuda constituía un instrumento notariado mediante el cual una persona apoderaba a otra (*cesionario*) para que adquiriese el derecho al cobro de lo adeudado al primero por un tercero; por ello en Buenos Aires su intitulado variaba entre *cesión* y *poder en causa propia*.⁶²² Ese derecho era adquirido sobre títulos de crédito de naturaleza diversa, registrados o no ante escribano, con lo cual este mecanismo habilitaba para saldar con un solo pago dos o más operaciones.⁶²³ En este sentido, la cesión de deuda funcionó como sucedánea de las libranzas, menos frecuentemente empleadas para nuestro período y espacio⁶²⁴, implicando una inversión mayor de tiempo que la involucrada en la creación de libranzas, por

⁶¹⁹ AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 394r-395v.

⁶²⁰ Garzón Maceda (1968: 26)

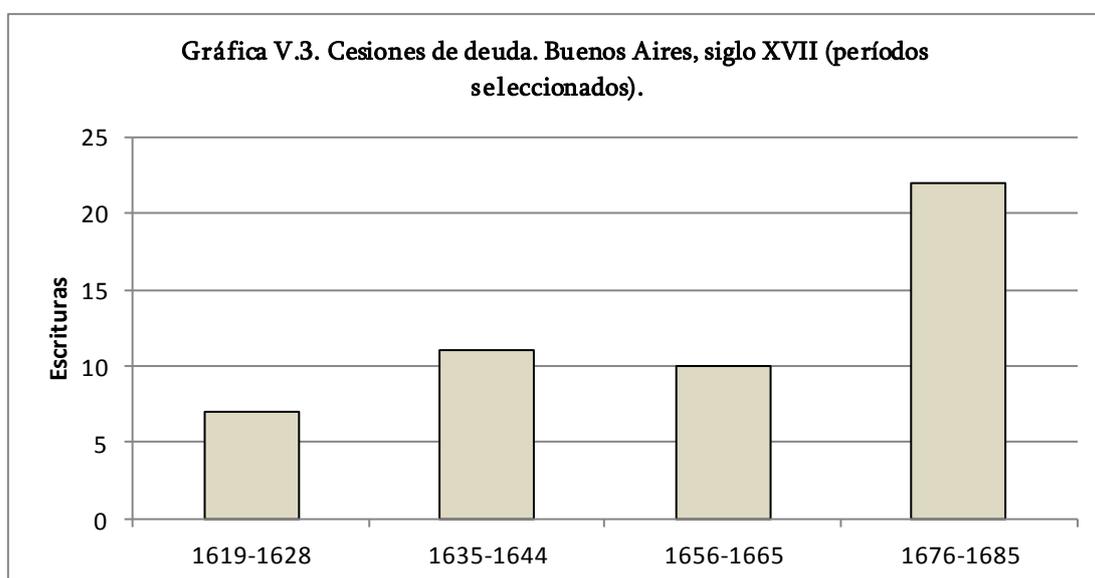
⁶²¹ Véase Moutoukias (1992).

⁶²² Martínez López-Cano (2001: 84 y ss). Véase asimismo Mijares Ramírez (1997: 151).

⁶²³ En la medida en que "A" debe a "B" y "B" a "C", "B" cederá a favor de "C" la deuda que "A" tiene con "B"; el único desembolso en este ciclo simple es el que "A" realiza a "C", a menos que el ciclo se vuelva más complejo, endosando "C" a favor de otros actores y acrecentando con ello la circulación secundaria del instrumento original.

⁶²⁴ Véase Gelman (1990: 111).

cuanto la cesión de deuda constituía por sí misma la realización de una escritura notarial.⁶²⁵ La cesión del documento podía emplearse entonces como medio de pago para la adquisición de efectos y esclavos a pago diferido, pero podía asimismo tener como contrapartida la obtención de suma de dinero para el otorgante, con lo cual constituía una garantía al crédito monetario. Así, el instrumento empleado originalmente por una práctica crediticia orientada a la obtención de capital (en metálico o en mercancías) podía convertirse, mediante la cesión de deuda, en un instrumento para diferir el pago en las transacciones o para resguardar al acreedor en operaciones de anticipo de metálico.⁶²⁶



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

La cantidad de cesiones de deuda hallada en los protocolos notariales porteños para los cuatro períodos analizados (Gráfica V.3) demuestra una tendencia al crecimiento, lo cual expresa a un mismo tiempo el crecimiento de la circulación secundaria de deudas y, con ello, la creciente importancia del endeudamiento en la

⁶²⁵ Por ello, si la cesión constituye un endoso sobre una deuda previamente existente –nacida de una operación de crédito monetario o de venta a fiado–, este endoso no suele presentársenos en cuanto tal, sino que se formalizaba documentalmente mediante la creación de una nueva escritura en la que el otorgante apoderaba al cesionario, cediéndole sus derechos sobre el cobro de la deuda.

⁶²⁶ Martínez López-Cano (1993: 39).

interacción económica. Ya en 1662 se constatan cesiones de deudas que incorporan más de un *ciclo* de trasposos: el 25 de septiembre de dicho año el capitán Juan Miguel de Arpide cedía a Jácome Ferreyra Feo el cobro de \$852 contra el capitán Álvaro Rodríguez de Azevedo, residente en Córdoba, quien a su vez había cobrado con poder de Arpide una deuda contra Pedro Arias del Castillo.⁶²⁷

Tabla V.4. Operaciones saldadas mediante cesión de deuda. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Origen de la cesión	Valor cedido	% Valor	Cantidad total de cesiones	% Cesiones
Saldo de deudas	17997,4	35%	17	34%
Crédito monetario	16532	32%	12	24%
Crédito en mercancías	1369,2	3%	2	4%
Adquisición de inmueble urbano	260	1%	1	2%
Adquisición de carretas	-	-	1	2%
Donación	330	1%	1	2%
Saldo de deudas y crédito monetario	4423,5	9%	1	2%
Indefinido	10855,9	21%	15	30%
Total general	51768	100%	50	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Una buena parte de las cesiones de deuda tenía por objeto respaldar el crédito monetario que el otorgante obtenía por parte del cesionario. Es clara en este sentido la cesión que el primero de septiembre de 1678 hacía Gregorio Rodríguez de Cerdeña, residente interino en Buenos Aires, a doña Isabel Quintero, sobre el derecho a cobrar \$357 sobre una escritura contra capitán Antonio Lobo Sarmiento “por otros tantos que la dicha doña Ysabel me a dado en reales de contado con calidad e que le haga esta seçon”.⁶²⁸

La mayor proporción de cesiones estaba orientada, sin embargo, a saldar deudas preexistentes con el cesionario (Tabla V.4). Una expresión de este mecanismo puede encontrarse en la cesión otorgada por el general Luis de Toro Masote, vecino en Santiago de Chile, a Juan Maciel, para que cobrase de Domingo Barbosa, que entonces se encontraba en Santa Fe, la suma de \$1402,4

⁶²⁷ AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 458r-458v.

⁶²⁸ AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 312r-313v.

para se hazer pago de otros tantos que le resto deviendo de myl quinientos y treinta pesos que le devia y devo por escriptura publica de plaço pasado que otorgue en su favor en la ciudad de Mendoza.⁶²⁹

Pero buena parte de estos saldos de deudas reasegurados mediante la cesión de activos se correspondía con el crédito desplegado por las tramas tejidas entre particulares y la administración local de la Hacienda Real. El primero de junio de 1656, el capitán don Pedro de Izarra Gaete, vecino de Buenos Aires, cedía al padre Tomás de Ureña, procurador provincial de la Compañía de Jesús el derecho al cobro de \$4000 de Antonio López de Quiroga, vecino en Potosí, que Izarra Gaete había dejado en poder de éste

quando fuy por el situado del preçidio deste puerto, en prenda y seguro de ser uno de mis fiadores de que traeria y enteraria en la Real Caja deste puerto en poder del señor governador y juezes ofiçiales reales del, quarenta y siete mil trezientos y quarenta y seis pesos que se me entregaron de la caxa real de la dicha Villa de Potosi, como consta por escriptura otorgada en dicha villa

Izarra Gaete contaba ya con la certificación de los oficiales reales de Buenos Aires del ingreso del monto del situado en la Real Caja porteña. Los \$4000 que Izarra Gaete había dado en garantía a López de Quiroga, quien había servido como su fiador ante la Real Caja potosina, habían sido facilitados al conductor del situado por la Compañía de Jesús, razón por la cual Izarra Gaete “yo se lo renunsio, cedo y traspaso con todo el derecho y acsion que a ellos tengo”.⁶³⁰ Entre tanto, Izarra Gaete declaraba cuatro meses después, el 3 de octubre de 1656, que estaba debiendo a la Real Caja de Buenos Aires la suma de \$7000 “de alcanse del situado que truje de la billa ynperial de Potosy para socorrer la jente del presidio y soldadesca del”. En función de ello,

⁶²⁹ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 604v-605v.

⁶³⁰ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 50r-52r.

y por me aser buena obra poque no lastasen mis fiadores e yo fuese conpelido, me los presto el padre Tomas de Urueña, procurador jeneral de la Compañia de Jesus desta dicha ciudad, que me los dio en reales con que suply la nesicidad que de presente me abia de ser molesta y agora, tratando de pagar y satisfaser dicha deuda en aquella via y forma que aya lugar de derecho, otorgo por esta presente carta que ago seçon en causa propria al dicho padre procurador y a quien por el susodicho fuese parte en qualquier manera de las deudas y cantidades del tenor siguiente

Izarra Gaete traspasaba en Ureña, de este modo, no sólo los \$4000 ya cedidos contra López de Quirota, sino otros \$1650

que me debe Alonso Guerrero de Ayala, sobre cantidad de plata labrada que me dio en tenencia asta que me pagase realmente y con efecto la qual dicha plata labrada deje en la ciudad de Santiago del Estero en poder del padre rector de la Compañia de Jesus de dicha ciudad, el padre Pedro Martines,

Y cedía asimismo \$290 que le debía el alférez Pedro de Arenas Marrón, “de cuya cantidad poco mas o menos ay una sedula que se remitio a la dicha billa ynperial de Potosy a manos del padre procurador desta probinçia de la Compañia de Jesus” y \$200 adeudados por un residente en Córdoba “de que ay una sedula y se remitio a manos del padre procurador de la compañia de Jesus de la dicha ciudad”. Los \$860 restantes, Izarra Gaete se obligaba a pagarlos a Ureña “en mulas chucaras puestas en mi estançia, al preçio de como balieren en esta dicha ciudad al tiempo de la entrega”, en el plazo de 6 meses.⁶³¹ De esta manera, los compromisos asumidos frente a la Hacienda Real y las transferencias entre sus distintas cajas imponían la necesidad de crédito: tanto para obtener los recursos del real situado a conducir (los \$4000 para respaldar al fiador en Potosí) como para saldar las inevitables deudas que

⁶³¹ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 195r-198v.

habría de asumir el conductor con la caja destino, en la medida en que la delegación de la conducción del situado en particulares constituía para éstos la oportunidad de contar con recursos en metálico favorables para la realización de transacciones en el itinerario recorrido. En un punto y otro, el tomador del valor del situado precisaba la articulación crediticia y, en este caso, una corporación como la Compañía de Jesús (integrada interregionalmente por sus distintos Colegios) permitía librar los fondos necesarios que desplegasen el negocio y la conducción del situado, cuyo circuito terminaba anudándose mediante cesiones de deudas.

Llegado al puerto el real situado, las demoras en su remisión habían propiciado mecanismos de endeudamiento local entre la guarnición del presidio, carente de recursos con los que sostener su consumo, y comerciantes o superiores que articulaban la provisión a crédito. En este sentido, ya desde 1678 se encuentran cesiones de deuda entre miembros de la guarnición, como la que realiza el capitán don Andrés Corvalán a favor del ayudante del presidio don Francisco de la Cámara por \$255 a cobrar de la Real Caja

en el pagamento general primero siguiente que se a de hazer al presidio, los quales se me deben del sueldo de capitan de infanteria y de reformado del enfermo en dicho presidio, como constara de las listas reales a que me refiero,

por cuanto Francisco de la Cámara había anticipado los \$255 a Corvalán para realizar su viaje a Chile.⁶³² En esta misma tónica, el primero de diciembre de 1679 Francisco de Fuentes cedía al sargento mayor Juan Pacheco de Santa Cruz el derecho a cobrar \$84 de la Caja Real “que se me restan deviendo del sueldo que devengue de la plasa que servi en el presidio deste puerto”.⁶³³ Francisco de la Cámara y Juan Pacheco de Santa Cruz eran, en efecto, proveedores y acreedores habituales de la guarnición, embolsándose en algunas ocasiones con un margen de 10% a partir del sobreprecio estipulado y en connivencia con el gobernador (tal como sucedía con

⁶³² AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 342r-342v, 12/10/1678.

⁶³³ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 271r-271v.

Juan Pacheco de Santa Cruz, Amador de Roxas y Azevedo y el gobernador Andrés de Robles, acusados de concertar una compañía para tal efecto).⁶³⁴ De hecho los mismos gobernadores participaban de este negocio local constituyéndose como acreedores directos de los soldados del presidio de Buenos Aires: Baygorri declaraba en 1658 que “algunos soldados deste presidio me deben algunas cantidades de dinero que les he prestado”.⁶³⁵

El fenómeno se revelaba crecientemente regular: el 29 de diciembre de 1680 Bartolomé Pérez cedía al capitán Antonio Guerrero, portugués establecido en Buenos Aires, el derecho a cobrar de la Real Caja \$150 “que se me estan debiendo del sueldo que tengo debengado desde el año de setenta y nueve de la plasa que servi en el presidio de soldado de la compañía de caballos del capitan Francisco Garaycoa”, por el monto que Guerrero le había prestado para sobrellevar la demora.⁶³⁶ Y a la regularidad del fenómeno se adosaba su profundización: el 29 de febrero de 1680 el capitán Joseph de Robledo llegaba a ceder a, mercader don Alonso de Centeno la elevada suma de \$877 “que se me deven liquidados de prosedidos del sueldo que devengue de la plasa de capitan de una de las compañías de infanteria de dicho presidio”, monto que cedía a Centeno por haberle “dado adelantadamente con esta calidad y forma de satisfaser en plata”.⁶³⁷

Las deudas asumidas por los soldados resultaban habitualmente del anticipo a crédito que a precios inflados realizaban algunos grandes comerciantes locales, quienes liquidaban en metálico el monto acreditado.⁶³⁸ De esta manera, el crédito otorgado por estos actores a la guarnición militar les permitía embolsar metálico que más difícilmente hubiesen obtenido a través de la oferta de los mismos productos en sus tiendas o pulperías, permitiéndoles así contar con la plata necesaria para intervenir en el comercio atlántico. Ello se realizaba a costa de soldados rasos, que durante la segunda mitad del siglo tienden a otorgar sus testamentos dando cuenta de

⁶³⁴ Moutoukias (1988a: 194).

⁶³⁵ AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 455r-456v, 22/02/1658.

⁶³⁶ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 330r-330v.

⁶³⁷ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 357r-358r.

⁶³⁸ Gelman (1987b: 492).

sus deudas pendientes: en 1684 un soldado como Pedro López de Viveros poco antes de morir declaraba entre sus activos

el sueldo que tengo debengado de soldado raso y cabo de esquadra de a cavallos, el año pasado de seiscientos y ochenta y tres y este de seiscientos y ochenta y quatro en que estamos, del qual se an de sacar y descontar lo que constare aver gastado y consumido por libramientos y vales que, segun mi quenta, son nobenta y dos pesos en dos libramientos, uno de doce pesos y otros de ochenta.⁶³⁹

De este modo los sueldos de la tropa que llegaban con el real situado de Potosí se direccionaban hacia los talegos de comerciantes y funcionarios locales, a nombre de los cuales se libraban fichas y vales: el crédito de los comerciantes era el que sostenía el mantenimiento de la tropa; las cesiones de deuda eran las que articulaban dicho mecanismo.⁶⁴⁰

El real situado abría cauces para su aprovechamiento privado, tanto mediante las transacciones privadas durante el trayecto de su conducción a Buenos Aires, como mediante el redireccionamiento de los fondos hacia los acreedores que suplían el consumo de una guarnición desabastecida de recursos. Así, las transferencias intracoloniales y el crédito que la Real Caja sostenía con los actores particulares hacían que los ingresos fiscales de la corona revirtiesen en la economía local⁶⁴¹, apoyando los circuitos en una compleja trama de escrituras notariales correspondientes.

⁶³⁹ AGN, IX, EA, Tomo 46, ff. 228r-230v, 13/06/1684.

⁶⁴⁰ Moutoukias (1988a: 194).

⁶⁴¹ Entre los numerosos trabajos sobre la materia: Moutoukias (1988b: 799-800); Saguier (1989); Meisel Roca (2002); Celaya Nández (2010: 276-279); Grafe e Irigoien (2012); Grafenstein y Marichal (2012).

Tabla V.5. Títulos cedidos en cesiones de deuda. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

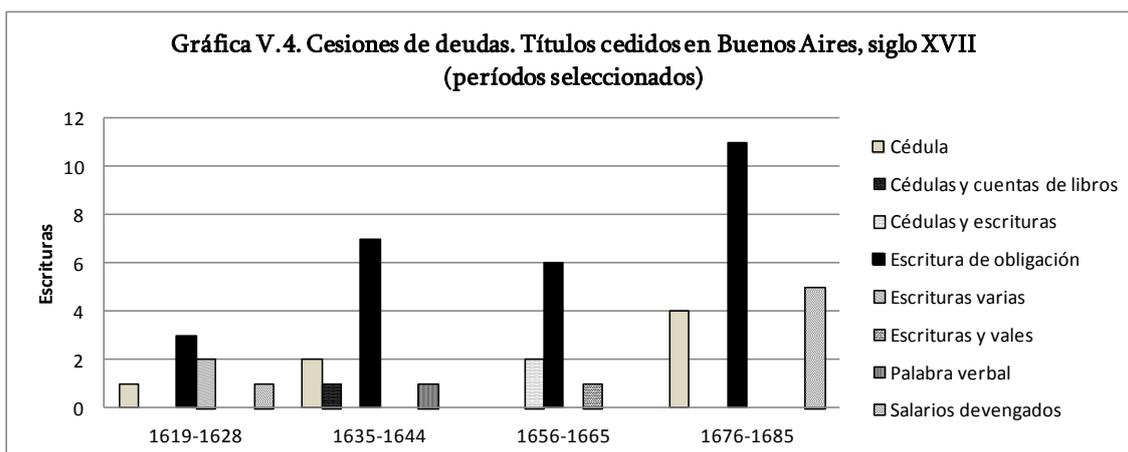
Título cedido	Valor total cedido	% Valor	Cantidad total de cesiones	% Cesiones
Escritura de obligación	24511,9	47,3%	27	54%
Cédula	7617,4	14,7%	7	14%
Salarios devengados	5258	10,2%	6	12%
Cédulas y escrituras	10563,5	20,4%	2	4%
Escrituras varias	260	0,5%	2	4%
Cédulas y cuentas de libros	382	0,7%	1	2%
Escrituras y vales	1930	3,7%	1	2%
Palabra verbal	200	0,4%	1	2%
Indefinido	1045,2	2,0%	3	6%
Total	51768	100%	50	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

Como puede observarse (Tabla V.5), el grueso de estas operaciones transfería al cesionario el derecho del cobro sobre escrituras de obligación notariales, así como sobre cédulas a favor del otorgante, aunque situaciones críticas como la representada por el derrumbe del comercio atlántico desplegada con la ruptura de la unidad de las coronas ibéricas había dado lugar a situaciones excepcionales: el 27 de junio de 1642, Manuel Méndez, vecino de Buenos Aires, cedía una deuda contra Manuel de Acosta por \$200

que en esta ciudad le preste para gastar, con obligar de que me avia de traer de Rio Genero para donde hizo biaje una memoria de cosas que le di sin mas recibo que su palabra, satisfecho de su buena puntualidad y verdad, antes que subcediesen las malas nuevas de Portugal⁶⁴²

⁶⁴² AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 751r a 752r.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.

La participación de escrituras de obligación en la cesión de deudas no fue sólo protagónica sino creciente. Y si tanto las compañías como las cesiones arrojaron un bajo caudal de escrituración en los protocolos notariales de los cuatro períodos analizados es porque, en Buenos Aires, tanto las asociaciones para el comercio como el encadenamiento de deudas cedidas encontraban en otros instrumentos notariados una herramienta mejor adecuada a un contexto institucionalmente adverso: esos instrumentos eran las obligaciones de pago, a las cuales abordaremos en nuestro próximo capítulo.



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Filosofía y Letras

Programa de Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de
Buenos Aires
(Área Historia)

Tesis de Doctorado

**Las prácticas crediticias en Buenos Aires durante el siglo XVII.
Instrumentos, contextos relacionales e instituciones en una
sociedad emergente**

VOLUMEN II de II

Doctorando: Martín L. E. Wasserman

Director: Dr. Roberto Daniel Schmit

Buenos Aires,
27 de junio de 2014

VOLUMEN II

Índice

VOLUMEN I

Agradecimientos	5
Capítulo I. Introducción	9
Capítulo II. El crédito: cuestiones historiográficas y problemas cambiantes	18
I. Historiografía inicial de una sociedad desacreditada	18
II. La renovación historiográfica: del crédito en las estructuras al crédito de los actores.....	21
III. Vínculos y normas: las prácticas de los actores desde el análisis relacional e institucional.....	31
IV. Interrogantes de ultramar: el lugar del condicionamiento cultural en el crédito económico	35
Capítulo III, Parte I. Buenos Aires en el siglo XVII: crédito para una sociedad desacreditada	39
I. El panorama general: entre la crisis europea y la <i>contracoyuntura</i> americana... 39	
II. La emergencia de Buenos Aires	51
II.1. Fundación y refundación de una comarca marginal	51
II.2. Rasgos generales de la temprana ciudad bonaerense.....	54
III. Las restricciones legales sobre la actividad comercial y dotación institucional	59
IV. El exiguo tamaño institucional de Buenos Aires en el siglo XVII	71
V. Las facciones iniciales de una pequeña oligarquía indiana: vecinos beneméritos y vecinos confederados.....	76
VI. Los modos de afrontar un contexto restrictivo.....	80
VII. La dinámica del comercio portuario	90
Capítulo III, Parte II. La necesidad del crédito en un contexto de riesgos ineludibles	100
I. Riesgos del comercio en los márgenes del Imperio	100
II. Los réditos de un comercio arriesgado.....	107
III. La moneda evanescente: medida de valor por sobre instrumento de cambio	110
III.1. El crédito en el consumo local	117
III.2. La necesidad de crédito en el comercio de larga distancia.....	126
IV. La interacción económica en un contexto de movilidad poblacional	133

V. Movilidad y distancia relacional: riesgos ineludibles en un puerto marginal..	143
VI. El capital relacional como institución ejecutiva.....	156
VII. Lazos fuertes para operar con sujetos distantes.....	164
Capítulo IV, Parte I. Las prácticas crediticias en Buenos Aires durante el siglo XVII: el crédito a través de los testamentos.....	175
I. Potencialidad del testamento como fuente para conocer prácticas económicas	175
II. Estructura diplomática de los testamentos hispano-americanos	177
III. Los testamentos de Buenos Aires en el siglo XVII.....	179
IV. Características de la población testadora.....	180
IV.1. Ocupación.....	184
IV.2. Bienes raíces.....	186
IV.3. Ganado	187
IV.4. Esclavos.....	188
V. Las huellas de la escasez: tenencia de metálico en moneda y plata labrada.....	189
VI. Las huellas del crédito: deudas declaradas en los testamentos porteños	194
VI.1. Deudores y acreedores	198
VI.2. Los objetos del crédito y sus finalidades	203
VI.3. Las deudas y el patrimonio de los testadores	208
VI.4. Garantías.....	213
VII. La actitud ante las deudas en el <i>bien morir</i>	214
VIII. La actitud ante las deudas en la vida terrenal: dar y tomar	223
Apéndice. Capítulo IV Parte I.....	230
Capítulo IV, Parte II. La diversidad de instrumentos de crédito en Buenos Aires durante el siglo XVII.....	231
I. La diversidad de instrumentos	231
II. Los instrumentos privados	237
II.1. Cédulas	237
II.2. Los libros de cuentas	240
II.3. Libranzas, vales y cartas misivas.....	245
III. Los instrumentos públicos.....	249
IV. La fuerza ejecutiva de los instrumentos	257
V. La palabra verbal como soporte del crédito	262
Apéndice. Capítulo IV Parte II.....	271
Capítulo V Las prácticas del crédito notarial a través de sus instrumentos	272

I. La escribanía: institución productora de instrumentos ejecutables	272
II. Las escrituras crediticias en Buenos Aires	276
III. Escrituras marginales para negocios centrales: la baja proporción de compañías y cesiones de deudas.....	279
III.1. Las compañías en Buenos Aires durante el siglo XVII.....	279
III.2. Las cesiones de deuda.....	283

VOLUMEN II

Capítulo VI. La obligación de pago: instrumento central para los negocios de un puerto marginal.....

.....	2
I. La forma del contenido	7
II. El movimiento crediticio de las obligaciones de pago	17
II.1. Los motivos de la obligación: crédito monetario, crédito en bienes y crédito <i>formalmente</i> monetario	22
II.2. Las finalidades crediticias de las obligaciones de pago	36
II.3. Los plazos de la obligación	42
III. Interconexiones sobre un espacio en construcción: las obligaciones de pago porteñas como nudos en la integración regional.....	46
IV. El cumplimiento formalizado: cancelaciones y morosidad	57
V. Interés.....	60
V.1. Rastros del interés en las escrituras de obligación.....	66
V.2. Posibles determinantes en el interés local.....	72
V.3. Especulación y retroceso progresivo de la usura	78
VI. Garantías materiales y fiadores.....	82
VII. Acreedores y deudores: el perfil cambiante de los actores.....	89
VII.1. Los principales acreedores de cada período	93
VII.2. Los principales deudores de cada período	110
VIII. La distribución del crédito entre sus actores: síntoma de una lógica de asignación.....	124
Capítulo VII. El crédito en las escrituras de venta.....	141
I. El movimiento del crédito en las escrituras de venta.....	142
II. Esclavos en escrituras de venta	150

III. Inmuebles urbanos e inmuebles rurales	156
IV. El peso del endeudamiento.....	164
Capítulo VIII. El censo consignativo: crédito, gravamen e Iglesia en la configuración inicial de Buenos Aires	168
I. La forma contractual.....	170
II. El movimiento de los censos en Buenos Aires durante el siglo XVII	183
III. Las finalidades del crédito censual	189
IV. Las garantías en el censo consignativo	192
V. Los plazos de la redención	196
VI. Distribución de operaciones y sumas entre los actores	209
VII. El censo, instrumento privilegiado del crédito eclesiástico	214
Capítulo IX, Parte I. Escribanía y escribanos: Institución y actores en la intermediación crediticia.....	238
I. Los inicios de una institución discrecional: la escribanía pública y de Cabildo	239
II. La escribanía en disputa (1619-1628)	246
III. La escribanía ante una coyuntura crítica (1635-1644)	253
IV. Control directo de la corporación capitular sobre la escribanía en un contexto de cambios institucionales (1656-1665)	264
V. La escribanía pública, institución inhóspita del creciente puerto marginal (1676-1685)	280
VI. La discrecionalidad de los escribanos	290
Capítulo IX, Parte II. La mediación notarial en la dinámica crediticia: información y conexiones	297
I. La mediación informacional del escribano	298
II. La polisemia de la confianza	302
II.1. La confianza <i>a través</i> de las escrituras	302
II.2. La confianza <i>en</i> las escrituras	306
III. La mediación contractual del escribano.	309
IV. Confiando por fuera de los lazos confiables: el lugar relacional de los vínculos crediticios notariados	314
V. El crédito del escribano: información y conexiones en una sociedad desacreditada	326
Capítulo X. Conclusiones.....	329
Fuentes y bibliografía.....	340

Capítulo VI

La obligación de pago: instrumento central para los negocios de un puerto marginal

La *obligación de pago* constituía un contrato por el cual el deudor se obligaba a reintegrar a su acreedor un determinado monto dinerario en un plazo establecido. Conformaba por ello un negocio bilateral planteado en términos de obligación, cuyo objeto era una prestación patrimonial (la entrega de un bien por parte del acreedor, el reintegro de su valor monetario por parte del deudor). Por lo tanto, permitía a las partes formalizar legalmente toda transacción cuya retribución no fuese realizada al contado.⁶⁴³

Como lo sostuviese Yrolo Calar en su manual novohispano para escribanos, la obligación de pago constituía un vínculo de derecho por el cual necesariamente se estaba constreñido a pagar alguna cosa.⁶⁴⁴ Permitía con ello la formalización notarial del reconocimiento de una deuda, sometiendo el compromiso del pago a normas y sanciones legalmente dispuestas. Por eso las “fuerças y atamiento” de estas obligaciones descansaban, de acuerdo a Monterroso y Alvarado, en tres elementos que les conferían calidad de *guarentigias*:

El primero es someterse el obligado a las iusticias de sus Magestades, de qualesquier fuero y juridicion que sean, y darles poder para que lo executen el contrato y obligacion. Lo segundo renunciar el fuero y juridicion y domicilio del obligado y la ley si convenerit de iurisdictione omuium iudicum. El tercero que diga que pueda ser executado como por sentencia difinitiva contra el dada y por el consentida y pasada en cosa juzgada.⁶⁴⁵

⁶⁴³ Véase Mijares Ramírez (1997: 165).

⁶⁴⁴ Véase Muñoz (2002: 23-59); Mijares Ramírez (1997: 163).

⁶⁴⁵ Monterroso y Alvarado (1626 [1563]: ff. 142v-143r). La ley *si convenerit de iurisdictione omnium iudicum* implicaba que no se podía ser convenido sino ante la justicia de la parte donde se es vecino:

Hemos ya mencionado, al citar a Hevia Bolaños, que la escritura notarial era ejecutiva aún cuando careciese de la tercera cláusula *guarentigia* mencionada por Monterroso, por cuanto la fe pública notarial dotaba de fuerza ejecutiva al documento. Pero queda evidenciado que la validez jurídica de la obligación era conferida por las formas que el escribano guardase, adecuando la singularidad del trato a cláusulas y renunciaciones predeterminadas. Por ello ofreceremos en primer lugar una aproximación a la estructura diplomática de las escrituras de obligación de pago, para luego conocer de qué manera tomaba forma y movimiento en Buenos Aires durante el siglo XVII.

I. La forma del contenido

En Buenos Aires, las obligaciones de pago y las *deudas* no arrojan diferencias tipológicas ni morfológicas en el protocolo notarial de Buenos Aires, presentándose por ello como dos modos distintos de designar al mismo tipo documental según el arbitrio o la práctica de los sucesivos escribanos que oficiaron notarialmente en el registro. En efecto, numerosas escrituras cuya morfología se adecua a las *deudas* u *obligaciones de pago* carecen de intitulado, demostrándose que la designación podía alternarse pero también -o por ello mismo- podía obviarse.

Toda obligación de pago comenzaba por su habitual *notificación*: “Sepan quantos esta carta vieren”⁶⁴⁶ para proceder a la *identificación de las partes*:

como yo, el general Luis de Toro Masote, vezino de la ciudad de Santiago de Chile, residente en esta de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, como principal deudor y obligado. E yo, Manuel Cardoso de Lima, morador en esta dicha ciudad, como su fiador y principal

renunciar a ella para poder ser convenido por la justicia de otras partes contribuía a las *fuerzas* del contrato. Véase Muñoz (2001: 322).

⁶⁴⁶ Tomamos como ejemplo la obligación de pago Obligación entre Luis de Toro Masote y Baltasar de Amorin ubicada en AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 152r-152v, 19/10/1639.

pagador, que me hago e constituyo en lo que yra declarado, haciendo como hago de deuda agena mia propia y de libre deudor y sin que contra el susodicho ny sus bienes ny otra poersona alguna sea hecha ny se haga diligencia ny escursion ny otro auto alguno de fuero ny de derecho cuyo beneficio y renuncio y las leyes que sobre ellos hablan espresamente renuncio.

Si bien no todas las obligaciones contaban con fiador, cuando éste existía tenía lugar una primera cláusula, mediante la cual se renunciaba a las leyes *de duobus reis debendi* y *de fide iussoribus*, que nos remite a las *Siete Partidas*, así como a la *Novela 99* y a la *constitución de Adriano*⁶⁴⁷:

Ambos juntamente de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo, ynsolidun, renunciando como expresamente renunciarnos las leyes de daobuz rex debendi y el autentica presente o sita de fide jusoribus y el beneficio de la division y escursion y las demas leyes, fueros y derechos della mancomunidad y fiança como en ellas se contiene

El documento continúa entonces con su texto *dispositivo*:

⁶⁴⁷ Introducida por la *Novela 99*, la ley *de duobus reis debendi* por un lado implicaba la posibilidad de que no se entendiese contraída la obligación *in solidum* a menos que expresamente los contrayentes lo estipulasen y, por otro lado, disponía que no fuese ejecutiva la exacción de todo lo prometido contra uno de los correos siempre que usase la excepción de que sólo pagase a prorrata procediendo el acreedor por la parte restante contra el otro obligado (Véase De la Cañada, 1845: 184). En las *Siete Partidas*, glosadas por Gregorio López, observamos que en la Partida V, Título XII, Ley VIII se dispone “que fuerça ha la fiadura, que muchos omes fazen en uno”, en función de la cual “aquel que recibe la fiadura puede demandar a todos o cada uno por sí toda la debda que le fiaron; e pagando el uno, son quitos los otros”, esto es, deben obligarse *in solidum*. Pero en virtud de la constitución de Adriano, por la ley *de fide iussoribus* podrían los deudores oponer el beneficio o excepción de división. La ley X, del mismo Título, dispone “como, quando dos omes se fazen fiadores principales por una debda, la deven pagar”, remitiéndonos a la *Novela 99*, por donde “si dos o mas contraen obligación solidaria de hacer, se dirán correos *debendi*, lo mismo que si la obligación fuese de dar”, implicando que existe para éstos “el beneficio de división”. Pero dado que “por lo general todos los hechos son indivisibles”, “cada uno de los deudores quedará obligado *in solidum* por la naturaleza de la obligación, aunque así no se exprese; y sin embargo no podrán decirse por esto correos *debendi*”. De aquí la renuncia a la ley *de duobus reis debendi*. A su vez, “no cambiará el carácter de la obligación, aunque se exprese lo que ya tácitamente se viene comprendido”, por lo cual aquella renuncia se acompaña con esta otra a la ley *de fide iussoribus*. (Véase *Las Siete Partidas* III: 269 y 272).

otorgamos y conocemos que devemos y nos obligamos de dar y pagar y que daremos y pagaremos, realmente y con efeto, a Baltasar de Amurin, morador en esta dicha ciudad, que esta presente y a quien su poder y causa oviere, quatro mil y ducientos y setenta y tres pesos y dos reales de a ocho reales cada peso en reales de plata en moneda doble, que por hacer amistad a mi, el dicho principal, me da y presta⁶⁴⁸

Y se aclaraba: “los cuales dichos pesos a prestado al dicho principal sin ynteres ninguno, para su abio”. La *amistad* (que en otras ocasiones era acompañada por la *gracia*, la *buena obra* o la vocación por *hacer placer* que el acreedor presuntamente detentaba como móviles del préstamo) ofrecía una representación discursiva de actitud benéfica sobre la que nos detendremos más adelante al abordar la oclusión del interés, y constituía una transliteración derivada del régimen canónico y civil sobre la usura, principio prohibitivo que se imponía desde fines del siglo XII y comienzos del XIII a través, principalmente, de una filosofía escolástica que lograba configurar en la idea de la “justicia conmutativa” la imperiosa necesidad de subordinar el desarrollo de la economía mercantil y financiera a los poderes constituidos, fundados en una discriminación social institucionalizada entre clases jurídicamente desiguales.⁶⁴⁹

Tras su texto *dispositivo*, el documento proseguía con la *fórmula de comparecencia*, explicándose mediante ella que la transacción por la cual el dinero cambiaba de manos se llevó a cabo “en presencia del presente escrivano y testigos de yuso de que yo, el dicho escrivano, doy fe. Y dixieron averlos contado y estar cavales y satisfechos de ellos y quedaron en su poder”. En algunas transacciones como ésta, en las cuales el metálico era transferido delante del notario “en un surron”⁶⁵⁰ o en

⁶⁴⁸ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 152r-152v, 19/10/1639.

⁶⁴⁹ Clavero (1994: 61-63).

⁶⁵⁰ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 525r-525v, 04/08/1640.

“guayacas”⁶⁵¹, los tomadores procedían a renunciar “las leyes del error de quenta y las demas del caso” cuando la moneda no era contabilizada en el momento.⁶⁵²

⁶⁵¹ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 430r-430v, 09/08/1640.

⁶⁵² *Ibíd.*

61
 Juntos a grevedo a llopo grincia a bin
 y meree minguo a ora suabio los pto
 deat @ natione ley duenno y se enso
 y tres pto y dot nea eee corla de e p de
 do xolarracon qanoto obifamos de
 se los daz y a partu dos gumto emb na qn
 l nee ta a pacuda y duerna a bu cora q me
 p y dnt b r g u i de p u d i e n t r a q u a l q u e
 parte de eee p i d a n , d e m a n d e n d o i n
 de e m e e d e a g o t o c e l l a n o v e m i d e n s a a
 n l l e y p e e d e n n o y q u a z e n n a n i o r e l a
 n a m e n s e s i n y e e i n a l g u n o c o n m a s l a t o r a s
 d e l a c o t h a n c a y p a r a d u a u z e l i m i e n t o p o s
 o b l i g a m o s u e p e r s o n a e y b y d e c a d a b n o a
 u i d o y d o a u e r y d a m o s d o d r b a e i t a n s e a t o
 d o s y q u a l e e y d i g u e l t e e y j u r t o s o m p o e p t e
 q u i e r p a r s e o t e a n g e n e o p e a l a l o s t o
 e p a e u d a c u y a j u r t o t h e r o y d e c a d a b n a d e l l e y
 n o t s o m e m o s y o b l i g a m o s c o r l a s e p o m o
 p e r s o n a p l e d i t e n e c o m o r e n o m o p r o p i e t
 r e j u r t o d o m a l e y d e c a n d a d t h e t e n e m o s y t e
 b l e r e m o t a d e l a m e y l a l e y t h e d i t e q u e e
 a c t o d e u e s e f u r d e f u e r o d e e r n e o d o r o
 J u r t o s o m p o e d i g u e l t e y e n o t a m a n t n o t
 c o n s e l a n y a s e m i e n a l a u g e n t i y p o p a d e l l e y
 e p o e e c o m o p o s e n d o y p a p a s a d e n c o t a y u p o
 y u e r t i n d e l e y q u a l e e y d e e f u e r o y d e d e m o
 f a u o r l a l e y q u e d r o y b e l a f i t u e n d e e l e a y a n
 f e n t i m o r g i e a t a l e c u y d e s a g u e n v r o d o s y
 m o s t r o s l a d o s f i n m a i r a c i o n y m a n d a m y d e
 q u e l c o n q u e e l l o n o a u g d e l y d e p t o r d e m o n o
 v a l g a n y l o t o r g i e l a f i n m a d a q u e e f o
 e n l a e p a c u d d e l a t t e p u e r t d e l u e n o r a y e d
 e n t h e a s c a s , d e e b p l a e r s a r d e a m u a i n
 e n d r e e y n u e b e d e e m e s d e p t u l r e d e m u l t
 f e l i a s y t r e i m a y n u e l e a d y l o s e p o t o r g i
 h e z r a f u e d o y f e a n l o f i n m a r o n d e s i o n
 l r e s p e n d o r . s e u a s t i a n f e r e o y p e d i g a r a c i o
 a l c a z a e a l a c a r a e y m e y o d e p t e m o r a d o r
 e n e s t a d e p u e r t o y p u e r t o
 e l d e t e n o m a u e l
 a n e m y a l i a g r e b a d e l e x o
 e l d e m a y e e p
 e l d e
 M a r d o
 e l d e p e f

El grueso de las escrituras de *obligación y deudas* consistía, sin embargo, en operaciones que respondían formalmente al anticipo de metálico pero cuya transferencia entre acreedor y deudor no comparecía ante el escribano y los testigos, lo cual impedía al notario dar fe de la transferencia de la moneda. La entrega del metálico, presuntamente realizada con anterioridad a la formalización notarial del negocio, era aludida por el deudor como motivo creador de la obligación. En tales casos, en lugar de contar con la *fórmula de comparecencia* que habilitaba al escribano y a los testigos para dar fe del traspaso de las monedas entre acreedor y deudor, la obligación de pago contaba con la *cláusula de renuncia a la exención de la non numerata pecunia*: “E porque el entrego de presente no parece, renunçio las leyes de su prueba de la non numerata pecunia y demas del caso”. Es decir que en caso de que el escribano y los testigos no pudiesen testimoniar la entrega del dinero aludido, el tomador debía renunciar a la exención mencionada. Las *Siete Partidas* ya contemplaban “como aquel que ouiesse otorgado, que rescibiera alguna cosa emprestado, si non le fuese entregada, como se puede amparar si gela demandasen”.⁶⁵³ Refería esta ley al hecho de aquellos que “fazen carta” reconociendo haber recibido aquello que todavía no se les había entregado pero que sí les había sido prometido “e despues acaesce, que les fazen demanda sobre esta razon, bien assi como si les ouiessen fecho el prestido verdaderamente”. Si el acreedor pudiese probar que ha entregado lo adeudado,

o si el debdor, que auia otorgado que auia rescibido los marauedis prestados, renunciasse a la defension de la pecunia non contada. Ca estonce non se podria amparar por esta razon si este renunciamiento atal fuesse escrito en la carta.

La excepción de la *non numerata pecunia* surtirá el efecto de imponer al acreedor, por el plazo de dos años desde la escrituración, la carga de probar la entrega de la cantidad cuya retribución demanda. Consecuentemente, renunciando el deudor a la defensa de la *non numerata pecunia*, el acreedor se liberaba de la

⁶⁵³ *Siete Partidas* (III: 15-16), véase Partida Quinta, Título I, Ley IX.

carga de probar la entrega como condición para proceder al recobro: pasaba a ser el deudor quien tomase sobre sí la carga de probar la inexistencia de la entrega de los valores aludidos.

Luego de la *fórmula de comparecencia* o de la renuncia a la exención de la *non numerata pecunia*, según correspondiese, se procedía entonces a la *cláusula de obligación de pago* propiamente dicha:

los quales dichos quatro mil y ducientos y setenta y tres pesos y dos reales corrientes deste dicho deudo por la raçon dicha nos obligamos de se los dar y pagar todos juntos en una paga en esta dicha ciudad y puerto a su costa y riesgo y sin perjuicio de su derecho en otra qualquier parte que se les pidan y demanden en fin del mes de agosto del año venidero de mil y seicientos y quarenta años, llanamente, sin pleito alguno, con mas las costas de la cobrança

Prosigue la *cláusula de obligación general de bienes*: “y para su cumplimiento y paga obligaron sus personas y bienes de cada uno avidos y por aver”. Como veremos más abajo, la garantía podían reforzarse mediante la consignación de hipoteca sobre bienes raíces o muebles, empeños o prendas, baratas o cesión de títulos. Entonces, se procede a la *cláusula de sumisión a las justicias*, que nos reconduce a la renuncia de la ley *si convenerit de jurisdictione omnium iudicum* señalada por Monterroso y Alvarado:

y damos poder bastante a todos y qualesquier juezes y justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las desta dicha ciudad, a cuya jurisdiccion y fuero y de cada una dellas nos sometemos y obligamos con las dichas nuestras personas y bienes

Continúa el texto con la *cláusula de renuncia del propio fuero* y *cláusula de renuncia a la invalidez de la renuncia general*:

renunciando como renunciemos nuestra propia jurisdiccion, domicilio y vecindad que tenemos y tubieremos adelante, y la ley que dize que el

actor deve seguir el fuero del reo para que por todo rigor de derecho, via executiva y en otra manera, nos compelan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada y renunciemos todas y qualesquier leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la ley que proyebe la general renunciacion dellas

El documento comienza a cerrarse e ingresamos al *protocolo final*:

y consentimos que desta escriptura se saquen uno, dos y mas traslados sin mas citacion ny mandamyento de juez, con que el uno cunplido y pagado los demas no valgan y lo otorgamos en la forma dicha

clausurándose con la *datación, testigos y validación*:

que es fecho en la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, estando en las casas del dicho Baltasar Amurin, en dies y nuebe del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años. Y los dichos otorgantes, que yo el presente escrivano doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Sevastian Flores y Pedro Garcia, alcaydes de la carcel, y Melchor de Sosa, moradores en esta dicha ciudad y puerto.

Luis de Toro Maçote [*rubricado*]

Manuel Cardozo de Lima [*rubricado*]

Ante my, Alonso Agreda de Vergara, escrivano de Su Magestad, mayor de Gobernación [*rubricado*]

Derechos un peso.

Si en algunas obligaciones de pago el deudor principal contaba con un con fiador, en otras ocasiones aquél podía obligarse solo o con otro deudor de mancomún, que en ciertas oportunidades resultaba ser su mujer. En estos casos,

quien intervenía como deudora mancomunada lo hacía “con licencia y espreso consentimiento que pido y demando al dicho mi marido para hacer, otorgar y jurar esta escritura y lo que en ella yra declarado”⁶⁵⁴, declarando que se obligaba

sin premio ny fuerça del dicho mi marido ny de otra persona alguna, y que no me opondre a las execuciones que por raçon della se hizieren en mis bienes o del dicho mi marido por raçon de mi dote ny arras ny bienes heredados, mutiplicados ny parafernales, ny por otro ningun derecho, porque declaro que la hago y otorgo de mi grado y buena voluntad y deste juramento no pedire avsolucion ny relaxacion a ningun juez ni prelado que me lo pueda deva conceder

Declaraba asimismo que “en contrario desta escritura y juramento no tengo hecha protestaçon ny esclamacion y si pareciere averla hecho o lo hiciere no me valga ny aprovechar della”. Entonces procedía a la *cláusula de renuncia a las leyes que especialmente protegen a las mujeres*:

y renuncio las leyes de los enperadores Justiniano y Veleyano, Leyes de Toro y Partida y Nuevas Costituciones que son en favor de las mugeres para no me aprovechar dellas, por quanto de su efeto fui apercebida del presente escrivano porque sea conbertido en my pro y utilidad la plata desta obligación.⁶⁵⁵

⁶⁵⁴ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 479r-481r, 18/06/1640.

⁶⁵⁵ Explica Gabriel de Monterroso y Alvarado que estas renunciaciones debían incorporarse puesto que, “por la fragilidad de las mugeres, porque estan en fauor dellas introduzidas muchas leyes, para que aunque se obliguen por fiadoras, no queden efetualmente obligadas.” El escribano debía entonces certificarle a la mujer la ley del Senatusconsulto Veleyano, “la qual declara que las mugeres no pueden obligarse por fiadoras de otros”, conduciéndola a renunciar su auxilio. Explicaba Monterroso y Alvarado que, renunciada la ley de Veleyano “no ay necesidad, ni cure de renunciar las leyes de Iustiniano, ni de Toro, porque basta, y sobra la renunciacion del Veleyano, porque aunque el Iustiniano aprouo las leyes del Veleyano, no les añadió fuerça ninguna, antes les puso muchas limitaciones, donde las mugeres pueden salir por fiadoras, sin hazer la dicha renunciacion”. En rigor tampoco había necesidad, según Monterroso y Alvarado, de hacer renunciar a la mujer obligada a las leyes de Toro, pues en éstas se “habla tan solamente en caso, quando la muger se obliga por su marido por cosas que no se conuirtieron en su prouecho, y solamente se puede obligar por su marido, quando la tal obligacion se conuirtio en prouecho della”. Pero en suma, dice la ley de Toro, “ninguna muger pueda salir por fiadora de su marido”. Véase Monterroso y Alvarado (1626 [1563]: ff. 143v-145r).

En suma, las obligaciones de pago permitían movilizar valores a crédito, sujetando el compromiso al ordenamiento normativo dispuesto por el derecho castellano y a los dispositivos institucionales que localmente guardaban su cumplimiento mediante las distintas *varas* de justicia.

II. El movimiento crediticio de las obligaciones de pago

Como hemos señalado en el capítulo previo, fueron 942 las operaciones rescatadas y desagregadas sistemáticamente sobre la totalidad de protocolos notariales para los cuatro períodos del siglo XVII que abordamos. En ellas han participado un total de 403 acreedores y 621 deudores, lo cual condujo a una relación de acreedores por deudores que favoreció a los primeros, si bien en algunas ocasiones una misma persona se alternaba en ambos roles, tal como ya lo hemos advertido en capítulos previos y como volveremos a ver más adelante.⁶⁵⁶

Aún cuando la distribución de las operaciones ha sido relativamente pareja entre las cuatro décadas estudiadas, resalta una leve concentración durante el segundo de los períodos (1635-1644) y una baja participación relativa en el siguiente (1656-1665), como puede observarse en nuestra Tabla VI.1.

Tabla VI.1. Escrituras de Obligación y Deuda. Buenos Aires, siglo XVII (períodos seleccionados)

Período	Cantidad de operaciones	Porcentaje	Cantidad de acreedores	Cantidad de deudores	Sumas Totales acreditadas
1619 a 1628	210	22,3	80	147	164447,7
1635 a 1644	326	34,6	117	171	356310
1656 a 1665	168	17,8	76	127	231927,9
1676 a 1685	238	25,3	130	176	492352,7
Total	942	100,0	403	621	1245038,3

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

⁶⁵⁶ En 1619-1628 encontramos una relación de 0,54 acreedores por deudor; la relación cambia a 0,68 en 1635-1644; pasa a 0,59 durante 1656-1665; y se establece en 0,73 acreedores por deudores entre 1676 y 1685.

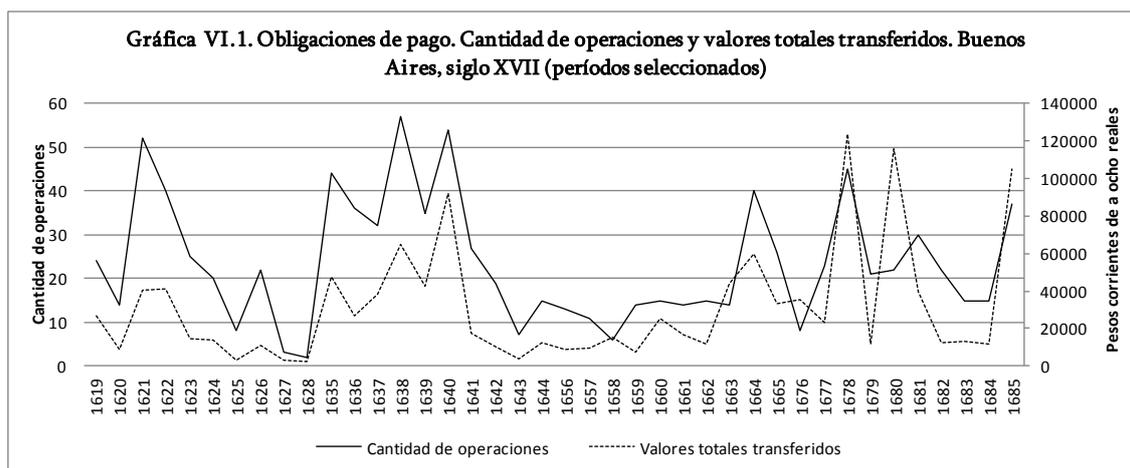
Como puede comprenderse a partir de nuestra Tabla VI.1, hubo variaciones en cuanto a la cantidad de sujetos involucrados a lo largo de cada década en estos instrumentos crediticios: tratándose de un total 858 personas participantes como otorgantes en estas escrituras, algunas de ellas sólo participaron como acreedoras, otras sólo como deudoras, pero ciertas personas ocuparon ambos roles, dando lugar a los 403 acreedores y a los 621 deudores referidos. Las sumas movilizadas por estos instrumentos tendieron, entre tanto, a superar los \$500 (55,3% de las escrituras), seguidas de aquellas en las que fueron acreditados entre \$100 y \$500 (véase Tabla VI.2), corroborándose mediante este acceso directo al análisis de las escrituras lo que sobre ellas indicaban las declaraciones testamentarias.

Tabla VI.2. Obligaciones de pago. Sumas transferidas por operación.

Suma transferida (\$)	% de operaciones
1 a 100	5,2
101 a 500	39,5
501 a 1000	23,1
1001 a 5000	28,5
5001 a 10000	2,0
Más de 10000	1,6
Total	100,0

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Aproximando el análisis al comportamiento de la escrituración por año, es apreciable la sensibilidad de estos instrumentos ante las coyunturas atravesadas en cada uno de los períodos abordados (Gráfica VI.1).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

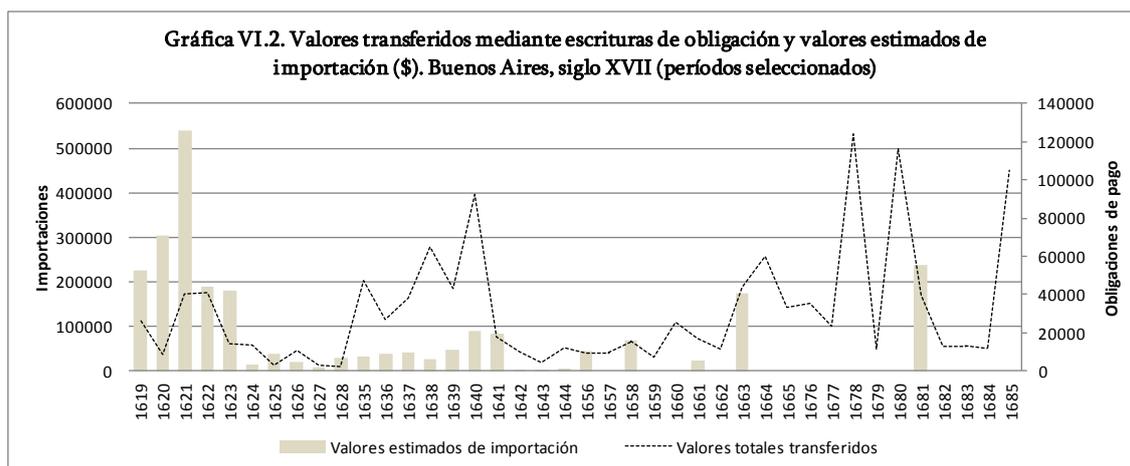
Cada uno de los cuatro períodos ofreció un movimiento de escrituras y de sumas acreditadas que respondía a la conjugación del escenario atlántico, peruano y porteño sobre el cual se desenvolvían los habitantes estables o transeúntes de Buenos Aires, dando lugar a un movimiento.

Durante la primera de las coyunturas estudiadas (1619-1628) se percibe cómo a partir de 1622 la desaceleración del comercio se tradujo en una menor escrituración de compromisos crediticios, la cual experimentó una caída hasta 1625, cuando inicia la decadencia del tráfico con Brasil y, por su intermedio, con Guinea.⁶⁵⁷ Si a partir de allí las obligaciones de pago experimentan algunas oscilaciones, la tendencia hacia la baja no se detiene hasta al menos 1628.

El segundo de los períodos analizados (1635-1644) demuestra iniciarse con una recuperación que posiciona a la escrituración de obligaciones de pago en un punto algo superior al de 1622. Ello expresa la leve recuperación experimentada por el comercio desde 1632-1633⁶⁵⁸, que encontraría su derrumbe en 1641 con la ocupación neerlandesa de Luanda y la ruptura de la unidad de las coronas castellana y portuguesa, obstaculizando el abasto de esclavos a Buenos Aires. Como puede apreciarse, la dinámica de las obligaciones responde con transparencia a estos procesos enlazados al comercio atlántico.

⁶⁵⁷ Moutoukias (1988a: 172)

⁶⁵⁸ González Lebrero (2002: 77).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

El tercero de los períodos analizados (1656-1665) comienza en niveles similares a los dejados por la segunda década estudiada. La economía rural bonaerense comenzaba a superar las secuelas de la epidemia de 1651, que había diezimado la fuerza de trabajo rural y había impulsado la transformación del ganado vacuno doméstico en cimarrón para redireccionar la inversión ganadera hacia la producción mular⁶⁵⁹, en un momento en el cual la demanda central potosina comenzaba a experimentar su caída.⁶⁶⁰ Ello se conjugaba con una progresiva recuperación de la actividad comercial atlántica, que encontraría entre 1657 y 1663 los niveles más elevados del siglo, expresando la creciente autonomía de la economía porteña respecto de los pulsos de la demanda potosina.⁶⁶¹ En efecto, en 1664 se produce un salto radical en la dinámica de escrituraciones de obligaciones de pago, como correlato a un mismo tiempo del despunte de la actividad portuaria y de las expectativas ofrecidas por la reciente instauración de la Real Audiencia de Buenos Aires.

El cuarto de los períodos analizados se caracteriza por sus sobresaltos, así como por la escrituración de obligaciones de pago que movilizaban valores medios elevados por operación (fenómeno que se replica en 1676, 1678, 1680 y 1685). Este

⁶⁵⁹ Birocco (2003: 181).

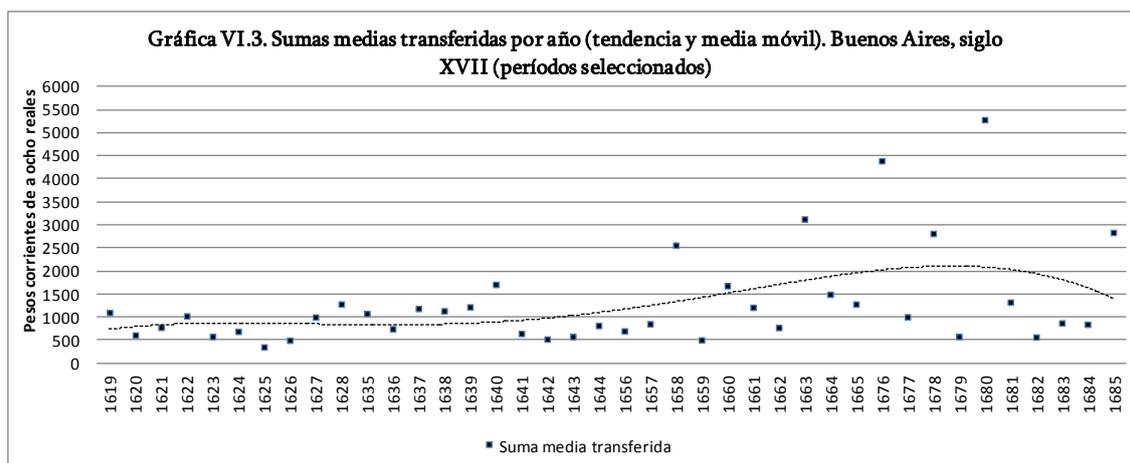
⁶⁶⁰ Assadourian (1983: 51-57, 59).

⁶⁶¹ Moutuokias (1988a: 172-173).

escenario contrasta con la “mediocre estabilidad” que acompañó a la caída del comercio atlántico entre 1664 y 1682-1684⁶⁶². En efecto, las obligaciones de pago pasan a estar enlazadas tanto a los ritmos cambiantes del comercio atlántico como a las remesas del situado potosino y al crédito desplegado entre la guarnición del presidio de Buenos Aires.

Aunque con oscilaciones marcadas, a lo largo de los períodos abordados para el siglo XVII la suma media transferida a través de escrituras de obligación y de deuda en Buenos Aires ha demostrado una tendencia al crecimiento, partiendo de una media móvil inferior a los \$1000 durante los comienzos del primer período estudiado (1619-1628). Como se observa en la Gráfica VI.3, las oscilaciones durante la primera de las décadas estudiadas son tenues, pero demuestran tocar un primer piso en 1625 (con \$354,15 de media anual) para volver a experimentar un leve crecimiento. El segundo de los períodos analizados (1635-1644) demuestra que la crisis del comercio portuario en 1641 impactó de un modo más sensible sobre el monto medio acreditado (aún cuando el piso tocado no bajó de los \$525 para 1642, momento a partir del cual tiende a reposicionarse sin volver a alcanzar la media de 1640, que se había ubicado en \$1710). La tercera de las coyunturas analizadas (1656-1665) comienza demostrando una continuidad con el período previo en cuanto a las sumas medias acreditadas por obligaciones de pago, pero un aspecto que caracteriza a los dos períodos analizados para la segunda mitad del siglo (1656-1665 y 1676-1685) es que el crecimiento de las sumas medias anuales estuvo acompañado por una creciente dispersión de las mismas.

⁶⁶² Moutoukias (1988a: 173).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Si el rango de \$500 a \$1000 constituía una línea de flote apenas superada durante las dos coyunturas analizadas para la primera mitad del siglo, la media móvil pasa a superar dicho parámetro desde 1657 aún con las amplias variaciones interanuales señaladas: puede advertirse en ello, al menos parcialmente, la depreciación experimentada con el descalabro monetario de las *rochunas*. Desde 1663, año de instauración efectiva de la Real Audiencia en Buenos Aires, las sumas medias canalizadas anualmente por obligaciones de pago superan con amplitud los \$1000 y *empujan* la tendencia hacia arriba. La dispersión se sostiene y amplifica en el último de los períodos analizados, y aún cuando la media anual de 1676 llega a ser de \$4391,46 se alterna con pisos que rozan nuevamente los \$500 para posicionar a las medias anuales en menos de \$1500 luego de la desocupación de Colônia do Sacramento.

II.1. Los motivos de la obligación: crédito monetario, crédito en bienes y crédito *formalmente* monetario

La obligación de pago podía encontrar su causa en un préstamo o *mutuo*, en una operación de compra-venta, en la asunción de deudas preexistentes contra

terceros, en el alcance de cuentas entre socios de compañías, así como en el respaldo a la liquidación de una cesión de títulos de deuda contra terceros o en la realización de trabajos sin paga inmediata. En este sentido, las obligaciones de pago podían dar forma jurídica a la figura del *mutuo*, que implicaba la entrega de cosas fungibles contra la promesa de restitución de otras de mismo género y calidad (por oposición al *comodato*, que conllevaba la entrega gratuita de una cosa no fungible para su usufructo durante un plazo determinado, a cuyo término la misma habría de ser restituida).⁶⁶³ El *mutuo* implicaba de este modo que el objeto quedase en poder del deudor, quien corría por lo tanto con el riesgo del mismo. Por ello, asumiéndose la calidad fungible del dinero, la práctica del préstamo monetario constituía la principal variante de *mutuo*, y las obligaciones de pago permitían dar forma jurídica a dicho contrato.

Y en términos generales, en Buenos Aires las obligaciones de pago dieron lugar primordialmente a la formalización de *mutuos*, que abarcaron el 82,17% del total de operaciones escrituradas mediante esta modalidad.

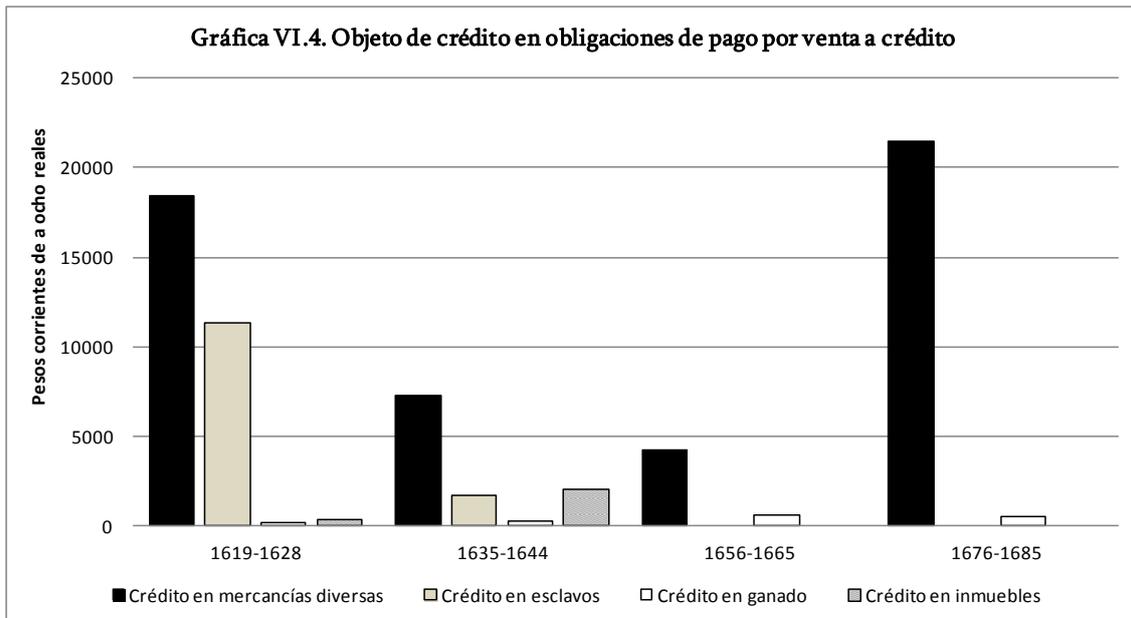
⁶⁶³ Martínez López-Cano (2001: 46-47). Señalaba Luis de Alcalá en 1546, que el mutuo “es propiamente cuando passa en ti el señorío de lo que te doy, como cuando te presto dineros” (Clavero, 1979: 79) en razón de lo cual el *mutuo* acarrea la transferencia de la propiedad sobre la cosa acreditada. Explicaba Francisco García que, “en nuestra lengua Castellana”, al *emprestido mutuo* “solemos llamar fiar: como quando dezimos fiadme diez escudos, fiadme un cahiz de trigo, un cántaro de vino, una arrova de azeyte”. Como decíamos, en cuanto a su *materia* consistía jurídicamente en el préstamo de una cosa “para que della se aprovechen y sirvan en aquel uso, que consiste en consumirla y gastarla: como si uno diese emprutados diez escudos con facultad de gastarlos, o diez hanegas de trigo para comerle (García, 1583: 142-143). Explicaba Tomás de Mercado que en el *mutuum*, en el cual la cosa acreditada “se gasta sirviendo”, “basta volver su equivalente de la misma especie. Prestásteme diez hanegas de trigo, no te he de volver el mismo trigo que me diste, bastan sean diez hanegas de otro; si mil ducados en reales, basta te dé otros mil. Si el mismo trigo y dineros hubiese de volver, como se vuelve el mismo caballo o ropas, no sé para que los prestas, ni de que me pudieron servir o aprovechar”, Con lo cual Tomás de Mercado señalaba la diferencia entre el *mutuo* y el *comodato*, siendo que en el segundo los deudores “han de volver lo mismo que les prestaron” y no su equivalente. Mercado (2002 [1570]: Capítulo V, 368).

Tabla VI.3. Obligaciones de pago. Distribución de motivos

Motivo	Operaciones	% sobre el Total
Crédito Monetario	774	82,17
Venta a crédito	61	6,48
Crédito en valores no discernibles	58	6,16
Otros	33	3,50
Cesión de títulos de deuda	8	0,85
Cuenta Corriente	6	0,64
Crédito en Trabajo y Servicios	2	0,21
Total	942	100,0

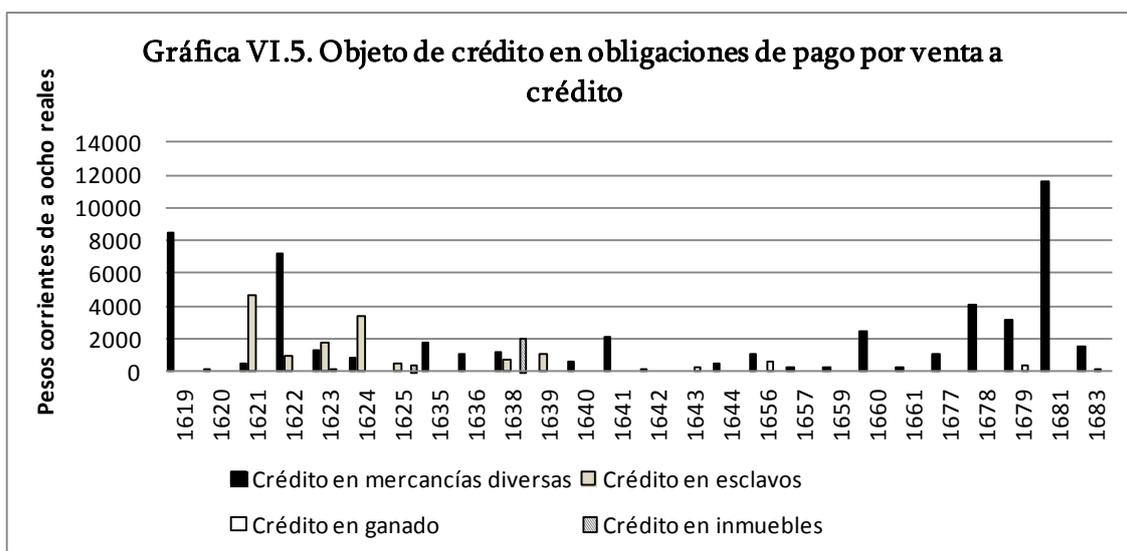
Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Y aquellas escrituras de obligación que permitieron formalizar el compromiso crediticio derivado de una venta con pago diferido (6,48% de las escrituras) demuestra una instrumentación de estos documentos orientada al comercio.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En efecto, allí cuando se asentaba en la escritura la materialidad del objeto acreditado, el 94,25% del valor anticipado se identificaba tanto con mercancías *de la tierra y efectos de Castilla* que se entrecruzaban y anudaban sus circuitos en Buenos Aires distinto origen, como con aquellos esclavos importados por el puerto que contaban con los despachos otorgados por los oficiales reales locales.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Dentro de este segmento de obligaciones de pago, esas *mercancías diversas* sobresalieron en los distintos períodos (textiles importados de Europa y vestimenta, lienzos cordobanes producidos localmente, partidas de yerba mate, tabaco y miel de Paraguay, o botijas de vino mendocino) secundadas por esclavos que dejan de tener presencia explicitada contractualmente desde 1625 y, luego, desde 1639. Entre tanto, los valores transferidos con motivo de entrega de ganado en pie y de inmuebles fueron considerablemente bajos, aunque el movilizado por el ganado revela una mayor presencia desde la segunda mitad del siglo. Pero este segmento de obligaciones que respondían al compromiso de pago diferido por entrega de mercancías, esclavos, ganado o inmuebles, resultaba considerablemente distante del primero de los renglones ocupados por las obligaciones de pago: el crédito monetario.

Si esta predominancia del crédito monetario es predecible por la constitución de Buenos Aires como un puerto en el cual el metálico dispersado por los intercambios interregionales se concentraba para su exportación atlántica (aún clandestinamente), cabe resaltar un aspecto medular referente a la distribución de rangos de sumas acreditadas: las mismas son considerablemente similares entre aquellas obligaciones de pago escrituradas como resultado del crédito monetario y aquellas ocasionadas por ventas a pago diferido.

Tabla VI.4. Obligación de pago. Sumas acreditadas por motivo del crédito.

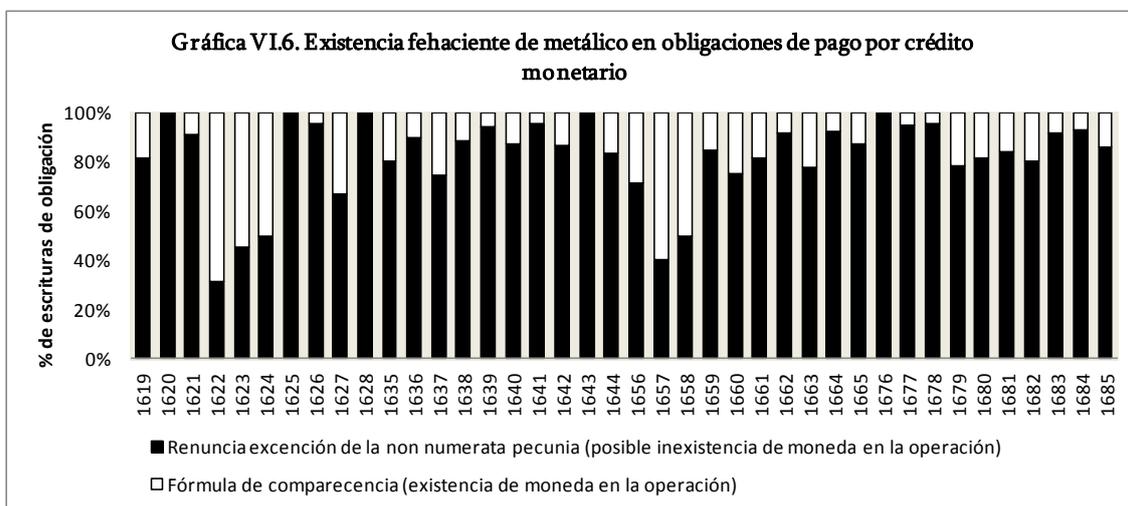
Suma acreditada	Crédito Monetario	Venta a crédito	Crédito en Trabajo y Servicios	Cuenta Corriente	Cesión de títulos de deuda	Crédito en valores no discernibles	Otros
\$1 a \$100	5%	8%	0%	0%	13%	3%	3%
\$101 a \$500	40%	43%	100%	17%	88%	24%	42%
\$501 a \$1000	23%	20%	0%	33%	0%	26%	24%
\$1001 a \$5000	28%	25%	0%	50%	0%	41%	24%
\$5001 a \$10000	2%	2%	0%	0%	0%	2%	6%
Más de \$10000	2%	2%	0%	0%	0%	3%	0%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Tanto unas como otras tendieron a formalizar la acreditación de hasta \$1000 pero, particularmente, de \$101 a \$500. Aquí se vuelve explicativa una formalidad del discurso contractual con el que las obligaciones de pago eran configuradas por el escribano de turno en Buenos Aires, dando lugar a dos tipos de obligaciones generadas por crédito monetario: aquellas que contaban con la *fórmula de comparecencia* y aquellas que no disponían de dicha cláusula.

En sólo el 17,19% de las obligaciones de pago que respondían al préstamo monetario (133 operaciones) el escribano certificaba dando fe, junto a los testigos, de estar presenciando la transferencia del metálico entre el acreedor y el deudor. Sin embargo, la gran mayoría de las obligaciones derivadas de crédito monetario, 82,81% (641 operaciones) contaron con la renuncia a la exención de la *non numerata pecunia* por parte del deudor. Como hemos señalado, el escribano y los testigos debían testimoniar la entrega del dinero: en caso contrario, el tomador debía

renunciar a la exención mencionada para que el acreedor, ante contratiempos en el recobro, se librase de la carga de probar la entrega de la moneda aludida como objeto de crédito; renunciando a dicha exención, el deudor por lo tanto tomaba sobre sí la carga de probar la no entrega del metálico.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La naturaleza monetaria del crédito involucrado en ese 82,81% de obligaciones de pago, que aducían responder a un préstamo realizado con anterioridad a la escrituración, podía ser sólo formal. Una parte de tales obligaciones de pago podía dar forma a un *mercado secundario*, en el cual la obligación asumida *informalmente* por el deudor “A” con su acreedor “B” era cedida *en confianza* (sin escritura de cesión) por éste a su propio acreedor “C” como forma de liquidar o descontar la deuda existente entre ellos (“B” y “C”), de manera que la escritura sólo demostrará la deuda formalmente existente entre “A” y “C”, obligación ejecutiva entre dos partes que asumía la forma jurídica, precisamente, por la posible ausencia de un mutuo reconocimiento interpersonal (como el que sí podía existir entre “A” y “B” o entre “B” y “C”). El dinero aludido como creador de la deuda, por lo tanto, no pasaba ante el escribano, y el obligado renunciaba la exención de la *non numerata pecunia*.⁶⁶⁴ Pero la singularidad de Buenos Aires hacía que otra buena parte de tales

⁶⁶⁴ Véase al respecto Burns (2010: 104).

obligaciones consistiera, antes que en *crédito monetario* –como el discurso jurídico de sus documentos aludía-, en el anticipo a crédito de bienes que por la ilegalidad de su introducción o por la carencia de los despachos necesarios para circular legalmente, no podían explicitarse en el documento sin anular el carácter legalmente vinculante del mismo.

Estamos ante la entrega a crédito *de bienes* vehiculizada a través de la figura del *mutuo*: no estamos aquí ante los *mutuos tácitos* que Francisco García reconoció en tipologías documentales diversas, sino ante *ventas a crédito tácitas* que se movilizaron a través de documentos identificables con el *mutuo*. Mientras en otras plazas mercantiles de Europa y América tenían protagonismo las operaciones de *cambio seco* (mediante las cuales se simulaba una operación comercial para concretar transacciones financieras), las proscripciones de la Corona castellana sobre Buenos Aires conducían a los actores porteños a disimular operaciones comerciales bajo la configuración de *mutuos*. Algunos elementos nos permitieron evidenciar lo antedicho.

En primer lugar, como hemos adelantado, la ausencia de una certificación fehaciente del escribano sobre la existencia del metálico sólo perjudicaría al acreedor en caso de que el anticipo hubiera sido realmente en moneda, pues la comparecencia del notario y los testigos liberaba al prestamista de tener que responder ante posibles reclamos de deudores que argumentasen no haber recibido el dinero. Siendo que la comparecencia del escribano volvía a la gestión del reintegro mediante ejecución más ágil que los procedimientos ejecutivos derivados de la renuncia a la exención de la *non numerata pecunia* por parte del deudor (pues el testimonio del escribano permitía ahorrar las disquisiciones y presunciones o no sobre la entrega, las indagaciones sobre la voluntad de la renuncia⁶⁶⁵ y demás considerandos que la justicia ordinaria tomaría en cuenta) no contar con la prueba del escribano hubiese

⁶⁶⁵ Dice Gregorio López, glosador de las leyes de Alfonso: “¿Bastará que la renuncia se haga en la misma escritura? Así lo expresa esta ley, aunque sea algo duro, atendido que se renunciará en aquel acto con la misma facilidad con que se confiesa recibido lo que no lo es”. Refiere a la Ley IX del Título I de la Partida V. (*Siete Partidas*, III: 16).

resultado innecesariamente adverso para los intereses del acreedor, sobre todo ante la puesta en circulación de un bien escaso como la moneda de plata corriente de a ocho reales.

En segundo lugar, el contraste entre la exigua cantidad de operaciones en las que el escribano testifica la efectiva presencia de la moneda durante la transacción y esta gran cantidad de contratos en los que la plata acuñada sólo está presente en la voz del deudor y en la pluma del notario, se corresponde bien con la escasez de numerario y con las diferencias sociales de su posesión. La predominancia efectiva de metálico en otros instrumentos, como el censo consignativo, corrobora esta apreciación.

En tercer lugar, la identidad entre los rangos de sumas a reintegrar por crédito formalmente monetario y por ventas a crédito mediante obligaciones de pago (que observamos en este apartado y volveremos a reconocer al estudiar las escrituras de venta), contribuye a entender que la expresión dineraria de los valores anticipados era sólo discursiva en la mayoría de estos contratos *formalmente monetarios* y que la moneda aludida como creadora de la deuda venía a suplantar, en el discurso del documento, unos efectos y esclavos cuya ilegalidad anularía el carácter vinculante del contrato legal si figurasen abiertamente en su texto dispositivo.

En cuarto lugar, en estas obligaciones de de pago *formalmente monetarias* quedaban bien expresados los sentidos y las direcciones generales que atañían al conjunto de operaciones crediticias notariadas, aspecto sobre el cual también volveremos al indagar sobre la integración espacial promovida en cada período por estos instrumentos. El sentido seguido por el flujo crediticio de estos valores *formalmente monetarios* demuestra que buena parte de los mismos salía de manos porteñas y era recibido por sujetos aprestados para salir de Buenos Aires con destino a distintos puntos de las economías regionales, o radicados en ellos.

Tabla VI.5. Obligaciones de pago *formalmente* monetarias. Valores acreditados a tomadores externos a Buenos Aires

Década	Valor acreditado a forasteros (\$)	% Valor del período
1619-1628	28191,6	34%
1635-1644	77581,3	33%
1656-1665	80066,6	48%
1676-1685	163203,8	40%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Considerando que las principales direcciones seguidas por estos flujos crediticios *formalmente* monetarios que salían de Buenos Aires eran la Gobernación del Tucumán (\$112359,8) y Potosí (\$89771,6), ¿cómo interpretar que en 1678, por ejemplo, el 67% del total del valor acreditado en obligaciones de pago (\$83055,9 sobre un total de \$123884,1) derivasen de créditos *formalmente* monetarios cuyos destinatarios se encaminaban hacia fuera de Buenos Aires, principalmente hacia Potosí (50%) y la Gobernación del Tucumán (32%)? ¿Cómo explicar que en 1663, nuevamente el 67% del valor de las obligaciones (\$29351 sobre un total de \$43807) figurasen como acreditados en moneda metálica y se dirigiesen a esos mercados regionales (Gobernación del Tucumán 67% y Paraguay 33%), tomando rutas *a contramano* de las que se esperarían para el movimiento espacial de la plata? Antes bien, estas direcciones y sentidos que han seguido los valores en consideración vienen a reafirmar el carácter meramente *formal* de la plata aludida en tales contratos.

En buena parte de estas obligaciones de pago, los reales de plata aludidos como consistencia del crédito no constituyeron más que la forma bajo la cual fueron transfigurados, en el documento, unos valores mercantiles que por la ilegalidad de su introducción no podían ser jurídicamente explicitados para su incorporación legítima a un contrato notarial. Transliterados en el contrato bajo la forma de una suma abstracta de *pesos corrientes de a ocho reales* era viable obtener una *escritura*

obrepticia que resguardase jurídicamente al acreedor ante “el riesgo del comiso”⁶⁶⁶, aún cuando fuesen mercancías y esclavos de comercialización vedada por la normativa legal los objetos puestos en circulación mediante el crédito y representados en esos valores.⁶⁶⁷

La necesidad del respaldo ofrecido por instrumentos jurídicos contractuales, que permitiesen atenuar los riesgos de un entorno relacional no siempre solidificado por mecanismos interpersonales, conducía a esta transfiguración formal en el contrato, obrepción necesaria para incorporar en los circuitos comerciales unos valores mercantiles que por la clandestinidad de su introducción carecían intrínsecamente de resguardos legales a los que apelar para el reclamo de un reintegro. Si bien no es viable una evaluación certera sobre la cantidad de de estas operaciones *formalmente monetarias* que vehiculizaban la circulación de efectos o esclavos y cuántas constituyeron de hecho un reconocimiento de deuda monetaria previa, son varias las situaciones que permiten ratificar aquella aserción, respaldando las evidencias provistas por los datos que hemos desplegado.

En principio, y como puede suponerse, sólo los esclavos que portasen los despachos y certificados fiscales correspondientes a una comercialización autorizada eran volcados como objeto de transacción en las operaciones de venta a plazos que se formalizasen contractualmente ante el notario mediante escrituras de obligación (o, como veremos luego, mediante escrituras de venta). Así vemos, por ejemplo, que el 23 de noviembre de 1638 Juan de Villarroel se obligaba a pagar a Bartolomé de Onofre \$250 procedentes de “una negra esclava de Guinea, llamada Francisca, que sera de dies y seis años, *con su despacho para salir al Peru*, que me bendio en la dicha cantidad y del recibe, esta en mi poder”. Aparte de salir como fiador el ayudante Gaspar de Azedo, afincado en Buenos Aires, se colocaba como garantía hipotecaria a

⁶⁶⁶ AGI, Charcas, 28, r. 4, n° 50, f. 5v.

⁶⁶⁷ Véase *Siete Partidas*, Partida Tercera, Título VIII, Ley 38, “Carta que el descomulgado gana non vale, nin el que la gana encobriendo alguna cosa de pleyto que sea comenzado ó de otro fecho”, en que ya se advertía sobre las escrituras obrepticias (*Siete Partidas*, II: 568). Escriche (1847: 449-450) llamará *obrepción* al fraude que se comete callando en la narración “alguna verdad que era necesario manifestar para la validez del acto”. Véase también Burns (2010: 104).

la misma Francisca, quien entonces fungía simultáneamente como objeto de la transacción mientras quedaba gravada con hipoteca en calidad de garantía.⁶⁶⁸ Francisca era objeto de transacción crediticia y garantía hipotecaria a la vez.

Sabemos sin embargo que buena parte de los esclavos ingresados por Buenos Aires no contaba con los despachos provistos por los jueces oficiales de la Real Hacienda local, o tales despachos eran producto del fraude y, a veces, endebles como certificados fiscales para la circulación autorizada y evitar la confiscación de los mismos. Teniendo en cuenta esto y lo mencionado anteriormente, podemos leer críticamente un conjunto de obligaciones configuradas como crédito *formalmente* monetario, en las que se colocaron a esclavos y esclavas como garantía hipotecaria.⁶⁶⁹ Invisibilizados como objetos de la transacción crediticia, los esclavos anticipados

⁶⁶⁸ AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 459v-460v.

⁶⁶⁹ El 30 de abril de 1637 Antonio Justiniano, morador en Buenos Aires y su mujer, Bárbara Rubieis, se obligaban de mancomún con Pedro de Giles, vecino de Buenos Aires, por la suma de \$816 “que proceden y se los devemos por otros tantos que por hazernos amistad e buena obra, sin ynteres, nos presto para nuestras necesidades *en reales de contado*”; la garantía hipotecaria consistía en Francisco, de 20 años de edad e Isabel, de entre 15 a 16 años, procedentes de Guinea (AGN, IX, EA, Tomo 23, ff. 321r-322r). El 14 de septiembre de ese año Pedro Bravo de Morata, vecindado en Buenos Aires, se obligaba con Antonio González de Acosta, asimismo vecino porteño, por la suma de \$330 que, declaraba Bravo, “me presto *en reales de contado* para mi abio y salir desta çuidad, dellos me doi por entregado”: participaba como fiador de Bravo otro vecino de Buenos Aires, Francisco Bernardo Xixon; quedaba gravada con hipoteca una esclava negra nombrada Ana, así como otra llamada Isabel con su hija María, propiedad del fiador (AGN, IX, EA, Tomo 23, ff. 505r-506r). El 5 de mayo de 1641 el alférez Juan de Borda, morador en Buenos Aires, se obligaba con el general Bartolomé de Onofre por la suma de \$120, que “me a prestado *en reales de la dicha plata*, sin ynteres, de los cuales me doy por contento y entregado a mi voluntad”; quedaba hipotecado Pedro, esclavo negro de edad de entre 22 a 23 años (AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 818v-819v). El 28 de enero de 1642 el maestro armero Manuel de Fonseca, morador en Buenos Aires, se obligaba con el dicho Onofre por \$250 que “me a prestado *en reales*, sin ynteres alguno, de que me doy por contento y entregado a mi boluntad”; quedaba gravado con hipoteca Gonzalo, esclavo de unos 18 años (AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 457r-458r). El 21 de diciembre de 1643 el capitán Juan Jufre de Arce, vecino en Buenos Aires y su mujer, María de Arce, se obligaban mancomunadamente con don Pedro Montero de Espinosa, deán de la Catedral porteña, por la suma de \$2.000 “que nos a dado y prestado por nos hacer amistad y buena obra, sin ynteres, de los cuales nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad”; quedaban hipotecados cuatro esclavos negros nombrados Francisco, Sebastián, Pedro y Gerónimo (AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 356v-358r). El 29 de noviembre de 1644 el maestre de campo Enrique Enríquez, vecino porteño, se obligaba con el general Juan de Tapia de Vargas, asimismo vecino en Buenos Aires, por \$330 “que proseden y se los debo por otros tantos que por haçerme amistad y buena obra me a prestado sin ynteres y del recebi *en reales de contado*”; quedaban hipotecados tres esclavos negros llamados Sebastián, Miguel y Antonio, “baqueros, todos mosos, que ninguno llega a beinte y çinco años” (AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 762r-762v).

siguen presentes en las escrituras como garantía hipotecaria de la deuda que protagonizan.

Es posible entonces que los esclavos fuesen escriturados como garantía hipotecaria cuando no fuera viable presentarlos como objeto de la transacción allí cuando el vínculo entre el acreedor-vendedor y el tomador-comprador-revendedor no estuviese estructurado por mecanismos interpersonales sostenidos en la confianza o en la lealtad. Y el resguardo se volvía considerablemente más acuciante por cuanto no sólo participaban de los entrecruces mercantiles del esclavismo los grandes comerciantes con respaldo patrimonial: una multitud de actores podían encontrar rentabilidad en operaciones ocasionales y a reducida escala⁶⁷⁰, al igual que los “pequeños negreros y traficantes accidentales” frecuentes en Córdoba.⁶⁷¹ La garantía hipotecaria permitía así reforzar un resguardo necesario. En efecto, si con la hipoteca quedaba prohibida la enajenación del bien gravado -lo cual no imponía demasiados contratiempos cuando el tomador era el comprador final-, quedaba sin embargo abierta la posibilidad de su circulación, necesaria cuando el tomador fuese revendedor o colocador de los esclavos en los mercados regionales (y precisase su venta para obtener el retorno correspondiente al reintegro de la obligación). Es que el deudor solía expresar en el documento que “la venta y enagenacion que de otra manera hiziera sea en si ninguna y no balga *y pase con esta carga a poder de tercero y mas poseedor del*, para que la mando sacar de poder de la persona e parte donde estuviere y la bendiere e rematar por esta”.⁶⁷² Esto es, quedaba abierta la posibilidad para que el acreedor ejecutase al *poseedor* del bien hipotecado, aún cuando éste no se identificase con el tomador del mismo ni con su *propietario* -que, como se desprende de lo dicho, podía seguir siéndolo la persona del acreedor-. Comenzamos a

⁶⁷⁰ Vila Vilar (1977: 115).

⁶⁷¹ Assadourian (1966: 35). En este sentido, por ejemplo, Lucía de Sosa declaraba en 1662 que “a muchos años que a Duarte Pinto le entregue una negra para que por mi quenta la bendiese en el Peru, y supe se bendio en seiscientos pesos. Mando se cobren del capitan Ygnasio Pinto de la Vega, su hijo, a quien el dicho su padre le dexo encargada esta paga”. AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 226r-227v, 15/09/1662.

⁶⁷² Tomamos la expresión habitual de AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 181r-182v.

vislumbrar personas transmutadas en sumas abstractas de dinero.⁶⁷³ Un testimonio termina por ratificarlo.

En febrero de 1634 Juan Crespo Flores, vecino en Buenos Aires, declaraba que en 1631 él y su mujer habían tomado a préstamo \$7.400 del licenciado don Diego de Ribera Maldonado, a quien vemos actuar como testaferro de Tapia de Vargas durante el período en que éste fungió como teniente de gobernador. Explicaba Crespo que en la escritura otorgada, “aunque dezia de prestamo, *la verdad es proçedido de esclavos negros de Guinea que le bendi*” (esto es, que llevó para vender a nombre de Ribera, quien a su vez firmaba por Tapia de Vargas). Si no contaba con garantía hipotecaria a través de cuyos poros se filtrase la existencia de los esclavos que ahora se confiesan, es porque paralelamente a la confección de aquella escritura de obligación -que sólo *formalmente* era monetaria-, Crespo y Ribera habían conformado una compañía

de treinta y seis piasas de esclavos negros de Guinea, los dies y ocho del dicho Juan Crespo y los otros dies y ocho del dicho don Diego de Ribera. Y se obligo a llevalles al Peru por cuenta e costa e riesgo de ambos, vendellos y beneficallos, traer su procedido y, sacados costas e gastos, partir por mitad lo que ubiesen valido.

Ribera optó por anticiparse al riesgo implicado en llevar esclavos con despachos dudosos o sin ellos, por lo cual

hizo declarasçion por ante escrivano de que las escripturas de los dichos esclavos de la compañía perteneçian y eran del general Juan de Tapia de Vargas, vezino y alferez real desta çiudad.

Siguiendo camino “con los dichos esclavos para el Peru”, Crespo nos explica que “aunque llevavan despacho de manifiesto, la Real Audiencia de La Plata

⁶⁷³ Una práctica en algún sentido recurrente en la América Latina colonial, pues si aquí los documentos revelan una habitual evaporación de humanos y productos mercantilizados (o su transfiguración como una abstracta suma de pesos), conocemos que para otras latitudes y socialidades del mundo colonial las autoridades intermedias (corregidores, curas pero, también, curacas) han llevado adelante *tácticas de ausentismo anti-fiscal*, quitando de las listas censales a los tributarios para su empleo en otras finalidades (Saignes, 1987: 125).

procedio contra el por dezir que los despachos no eran conforme al manifiesto ni los esclavos del tiempo del”. Condenado y de regreso en Buenos Aires, Crespo “hizo quantas con el dicho jeneral Juan de Tapia de Vargas y se allano a pagalle todas las dichas condenaçiones que se le hizieron, gastos, costas y todo lo demas que le tocava de las dichas treinta e seis piasas de esclavos y le pago la resta que le quedo deviendo”.⁶⁷⁴

Vemos que las escrituras de obligación *formalmente monetarias* se nos revelan como herramientas contractuales que habilitaban la circulación de esclavos ante un contexto de normativa legal adversa y en entornos relacionales no siempre confiables para el propietario del capital mercantil, elementos que conjugados acicateaban el riesgo de reintegro. La imposibilidad de volcar en el discurso contractual unos esclavos de circulación prohibida o unos efectos ilegalmente introducidos, destinados a su venta en el Perú o en alguna de las economías regionales de su espacio económico (aún en Buenos Aires), no conducía a Tapia de Vargas (o a Ribera Maldonado en su nombre) a desestimar la instrumentación del contrato legal sino a adaptar su discurso para, así, incorporar en los mecanismos legalmente ejecutables al riesgo de retorno implicado en los tratos *semi-legales* o prohibidos.

Esta instrumentación contractual era articulada, por ello, como la forma que adoptaba en la práctica crediticia aquella “transgresión legal a las leyes” que tuvo lugar en el puerto bonaerense del siglo XVII.⁶⁷⁵ En este sentido, Raúl Molina explicaba que “el delito principal” de los contrabandistas (y particularmente de Diego de Vega, entre 1610 y 1615) “residía en no emplear un solo real en todo su desarrollo.” Para ello, “recibían poder para llevar a Potosí los caudales recogidos por la venta de los negros en la almoneda, pero que *en realidad eran los propios negros* que nunca habían salido de su poder, que vendidos en Potosí en remates verdaderos, su producto era integrado en la caja real, pero cuyo saldo en relucientes patacones

⁶⁷⁴ AGN, IX, EA, Tomo 20, ff. 81v-82v, 08/02/1634.

⁶⁷⁵ Véase Moutoukias (1991: 342).

era retornado a su lugar de origen”.⁶⁷⁶ En la dinámica crediticia observamos el complemento necesario de estos mecanismos: incorporando tratos ilegales en cauces legales, el crédito notariado refleja las características medulares de esta sociedad, en la cual tenían lugar relaciones ambiguas “entre lo informal y lo institucional”.⁶⁷⁷ Estamos ante una economía que no por apoyar buena parte de sus actividades en la ilegalidad desestimaba los mecanismos institucionales provistos por la legalidad establecida; una sociedad que no por sostener la organización de sus empresas en estructuras reticulares desestimaba la instrumentación de estructuras contractuales necesarias para operar por fuera de esas redes. La existencia de órdenes normativos estructurados interpersonalmente, que reglaban la interacción allí donde no podía hacerlo una ley escrita que procuraba vedarla, no implicó la inexistencia de estructuras contractuales sostenidas en la ley. Si lo legal y lo ilegal están entramados, es porque una multiplicidad de órdenes normativos y dispositivos institucionales venían a regular y a legitimar la interacción económica en los múltiples contextos relacionales a través de los cuales la interacción podía ser llevada a cabo.

II.2. Las finalidades crediticias de las obligaciones de pago

En función de lo desarrollado en el punto anterior, y al igual que en otras economías hispanoamericanas del Antiguo Régimen, en Buenos Aires era considerable la proporción de obligaciones de pago que no explicitaba la finalidad otorgada a los fondos transferidos⁶⁷⁸, pero comprendemos que la finalidad primordial del crédito movilizado mediante tales escrituras consistía en el comercio y en prácticas derivadas del mismo, como el saldo de deudas de terceros o la solicitud de esperas a los acreedores por deudas previas impagas.

⁶⁷⁶ Molina (1961: 66).

⁶⁷⁷ Moutoukias (1992).

⁶⁷⁸ Véase Jiménez-Pelayo (1991: 524 y ss).

Tabla VI.6. Obligaciones de pago. Finalidades del crédito.

Finalidad	Operaciones	%
Comercio	194	20,6
Saldar deudas de terceros	38	4,0
Necesidades y esperas	34	3,6
Producción	7	,7
Consumo	6	,6
Construcción y vivienda	4	,4
Trabajo y servicios	3	,3
Otros	3	,3
Impuestos	2	,2
Arrendamientos	1	,1
Sin finalidad declarada	650	69,0
Total	942	100,0

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Dentro del ítem comercio sobresalieron las escrituras avocadas al *avío*, despachos y gastos de viaje. Juan de Silva, residente en Buenos Aires pero vecindado en Santiago de Chile, se obligaba el 14 de septiembre de 1621 a pagar a \$1000 a Juan Cardoso Pardo “por otros tantos que el susodicho, por me aser amistad y buena obra, me presto para mi avio en reales de contado”. Estipulaba un plazo de 8 meses y la cancelación tendría lugar efectivamente a los 10 meses de realizada la escritura, el 22 de agosto de 1622.⁶⁷⁹ Será Juan de Silva quien, al año de esta operación, el 13 de septiembre de 1623, se constituya como acreedor de Gines de Toro, quien residiendo de manera interina en Buenos Aires se aprestaba para encaminarse a Santiago de Chile, y se obligaba a pagar a Silva \$1800

por raçon los mil y cien pesos de un negro y una negra y tres crias que me a bendido y entregado con sus despachos de los jueses oficiales reales, a precio de ducientos y veinte pesos cada uno, que el dicho presio y bondad de los dichos negros a sido y es a mi satisfaçion, y los setesientos pesos restantes me los a dado y prestado en reales de contado para efecto de los emplear en negros

⁶⁷⁹ AGN, IX, EA, Tomo 11 , ff. 50r-50v.

Ginés de Toro dejaba hipotecados los cinco esclavos acreditados, que contaban con sus despachos otorgados por los oficiales reales, y ponía asimismo como garantía una escritura de \$2000 “que me debe Andre Canario, para no la poder cobrar”. Se obligaba a reintegrar el monto a los 6 meses, pero la escritura no cuenta con la cancelación correspondiente.⁶⁸⁰ El crédito movilizado a través de las obligaciones de pago permitía de este modo configurar jurídicamente las obligaciones causadas por la habilitación de mercancías y esclavos, destinada a sostener un ciclo de intercambios que aspiraba a mantener continuidad.

Durante el segundo de los períodos analizados, la continuidad de tales circuitos se encontraba claramente desarrollada. Así, el 9 de abril de 1638 Juan de Huerta Villa Gutiérrez, vecino en Santiago de Chile y residente de paso en Buenos Aires, obligaba al general don Cristóbal de Ahumada, asimismo vecino de Santiago y teniente general de Cuyo, a que pagase \$2717,7 al capitán Pedro de Roxas y Azevedo, poderoso vecino y comerciante de Buenos Aires. Tal valor, declaraba Huerta Villa Gutiérrez, “proçeden e se los deve” Ahumada a Roxas y Azevedo “por otros tantos” que éste “le presta en reales de contado e yo en su nombre recebi, que me los dio para mi abio, salir con sus carretas desta ciudad y para cunplimiento de la memoria que me dio el dicho general don Cristobal de Ahumada”. Es que Huerta Villa Gutiérrez contaba con un poder para obligar hasta en \$8000 al general Ahumada. Dicho poder había sido otorgado tanto a Huerta Villa Gutiérrez como a Roxas y Azevedo, a quien Ahumada “le tiene dado generalmente para en todas sus causas”.

Y llegado a esta çiudad yo, el dicho Juan de Guerta, y aviendo buscado plata y personas que se la diesen prestada al dicho general don Cristobal de Ahumada, el dicho capitan Pedro de Rojas y Asevedo, vezino desta çiudad, por haselle amistad e buena obra, a benido en prestarle dos mil sieteçientos y dies y siete pesos y siete reales

⁶⁸⁰ AGN, IX, EA, Tomo 12, ff. 298r-299r.

corrientes, con que obligare a pagarselos al plazo e por la forma que de yuso se conterna.

De manera que Roxas y Azevedo, acreedor de Ahumada por la memoria en cuestión, hace uso del poder para obligar y sigue cargando con deudas la cuenta corriente sostenida por un lazo continuo expresado en el poder general. Roxas y Azevedo, en quien reconocemos un verdadero *aviador* del comercio⁶⁸¹, pone así en circulación valores por \$2717,7 con dirección a Cuyo y Santiago mediante la instrumentación de estos mecanismos crediticios consolidados en las escrituras de obligación.⁶⁸²

El 16 de diciembre de 1661 el comisario de la Santa Inquisición en Buenos Aires, Martín Martínez de Eulate, representaba en la ciudad al capitán Antonio de Barambio, vecino y alguacil mayor de Santiago de Chile, de quien tenían un poder. En función del mismo, Martínez de Eulate obligaba a Barambio en Buenos Aires a pagar \$1227 a don Alonso Hurtado de Mendoza y al capitán Gerónimo Hurtado de Mendoza, ambos vecinos asimismo en Santiago de Chile y representados, a su vez, por el capitán Tomás de Roxas y Azevedo en Buenos Aires (hijo de Pedro, que había llegado a ser gobernador interino del Río de la Plata). Barambio había apoderado a Eulate para conseguir 2000 cabezas de ganado vacuno que fuesen conducidas a Santiago de Chile, disponiéndose a endeudarse con los acreedores. Tomás de Roxas y Azevedo es quien "a cuenta de los susodichos" le entrega a Eulate, a nombre de Barambio, los \$1227 para el "despacho y abiamiento de la dicha tropa de ganado bacuno".⁶⁸³ Esta operación demuestra que los mecanismos del endeudamiento comercial encontraban para este período un claro desarrollo gracias a la continuidad de los lazos interregionales (expresados asimismo en legados inter-generacionales) con una experiencia acumulada por décadas, que permitían la operación en plazas diversas a través de representantes que no necesariamente constituían tratantes itinerantes, sino notables vecinos de la comarca.

⁶⁸¹ Sobre la noción hispanoamericana de *aviadores* véase Brading (1975).

⁶⁸² AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 153v, 155v.

⁶⁸³ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 478v-479v.

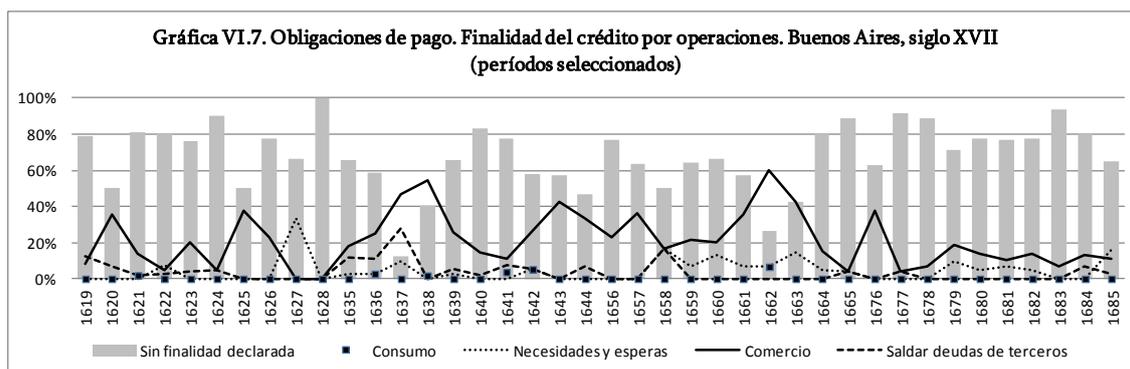
Juan de Lemos, como consignatario de Alonso del Pozo y Lemos, era embargado por Francisco Diaz de Espinosa luego de llegar a Buenos Aires en septiembre de 1682, “para que de los efectos pertenecientes al dicho capitán don Alonso del Pozo y Lemos, que traya a mi cargo, le pagase” \$127,4 “en vino de la dicha provincia de Cuyo, a onçe reales cada arrova, que el dicho don Alonso le devia y se avia obligado a su favor a poner en este dicho puerto”. Sin embargo, proseguía Juan de Lemos,

por no molestarme y haçerme buena obra en no detenerme el despacho de dicha tropa de mi carro, nos combenimos en que yo, como tal consignatario del dicho capitán don Alonso del Pozo, obligase su persona y vienes como principal, y yo la mia y los mios como fiador, de que el susodicho pagaria y satisfaria las dichas noventa y tres arrovas de vino bueno de la cosecha de aquella provincia para todo el mes de septiembre del año proximo siguiente de mil y seiscientos y ochenta y tres al dicho Francisco Dias, quien se las tiene pagadas, como va dicho, en la dicha ciudad de San Juan.⁶⁸⁴

Escrituraban entonces en Buenos Aires la obligación de pago correspondiente, el 28 de septiembre de dicho año. Y demostraban con ello que, para este entonces, los cauces regulares abiertos por el crédito comercial permitían sacrificar la liquidación de las deudas a cambio de la fluidez en los intercambios.

Esta evolución de la instrumentación de las obligaciones de pago en el comercio expresa a un mismo tiempo una relación cambiante entre crédito y comercio durante esta etapa formativa de Buenos Aires.

⁶⁸⁴ AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 438r-439v.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Durante el primer período se observan una relación aún no articulada entre las obligaciones derivadas de la actividad comercial y aquellas derivadas del crédito destinado a saldar necesidades y esperas (como puede apreciarse para años como 1622 y 1627), demostrándose que el creciente endeudamiento y sus efectos en el corto plazo (principalmente, esperas solicitadas a los acreedores no satisfechos en sus dependencias activas) podían interferir en la dinámica comercial sostenida en el crédito formalizado notarialmente. A partir de la década de '1630, el crédito destinado a las actividades comerciales comienza a demostrarse acompañado tanto con el crédito otorgado para el saldo de esperas y necesidades perentorias, como con el crédito destinado a saldar deudas de terceros. Este acompañamiento, que reemplaza la mutua exclusión previa, viene a expresar el desarrollo de una interrelación mejor aceptada entre la actividad mercantil y los mecanismos de endeudamiento. Ya para la década de '1660 el crédito para el comercio y el destinado a esperas demuestran no interferirse mutuamente, y desde fines de la década de '1670 ambos rubros van de la mano, expresando la relación estructural que se ha consolidado entre crédito y comercio.

II.3. Los plazos de la obligación

Las obligaciones de pago, por lo tanto, funcionaban como instrumentos de corto plazo, destinados a articular los engranajes de la circulación, a compensar los apremios de endeudamientos previos y, muy subsidiariamente, a fortalecer la producción del área. Ello también queda bien expresado en los plazos estipulados por operación.

Tabla VI.7. Plazos estipulados en obligaciones y deudas

Plazo	Cantidad de operaciones	%
6,1 mes a 1 año	466	49,5
1 a 6 meses	297	31,5
Reintegro condicional	72	7,6
Más de 1 año	53	5,6
Menos de un mes	38	4,0
Reintegro en cuotas	16	1,7
Total	942	100,0

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En efecto, los plazos del grueso de estas escrituras están determinados por las dilaciones temporales de los circuitos interregionales que hemos señalado en nuestro Capítulo III. La *temporada* de escrituración de obligaciones de de pago en Buenos Aires tendía a concentrarse entre julio y fin de año, con una mayor frecuencia de operaciones concertadas durante los meses de agosto, septiembre y octubre. Esto nos permite comprender que las escrituras de obligación tendían a sostener los tratos y compromisos asumidos en aquellos intercambios desplegados después de la llegada de los navíos al puerto y antes de su partida, considerando que el arribo y la salida tenían lugar mayormente durante el verano y comienzos de otoño, entre diciembre y

los primeros días de mayo.⁶⁸⁵ Esto se pone en evidencia en aquellas escrituras de obligación de pago que sujetaban el reintegro a la partida o llegada de navíos. Así, entre aquellos plazos de reintegro sujetos a condiciones determinadas, varios estaban enlazados al movimiento portuario. El 6 de septiembre de 1635, Luis de Villegas se obligaba a devolver a Pedro de Roxas y Azevedo \$685 “para el primer navío que salga” de Buenos Aires durante el año siguiente de 1636.⁶⁸⁶ El 23 de agosto de 1679, el capitán Joseph Gil Negrete y su mujer se obligaban a reintegrar a Ana María de Garro \$402,3 “por otros tantos que la susodicha, por nos haser amistad y buena obra, nos a dado y prestado antes de aora en reales de contado”, y estipulaban el reembolso “en la primera ocaçion que a este puerto binieren de los Reynos de España nabios de rexistro y permiso, que para entonses queremos y se entienda ser cumplido el plazo, con mas a razon de dies pesos por ciento en cada un año de los que se tardaren en haser la dicha paga”, e hipotecaban (como es de esperar en función de la instrumentación local de las obligaciones), una esclava negra nombrada Teresa, angoleña, de 22 años.⁶⁸⁷ En concordancia, el alférez Melchor García se obligaba el 21 de mayo de 1681 a reintegrar a Francisco Infante 870 que dice haber recibido en reales, comprometiéndose a devolvérselos “quinse dias antes de la yda de los presentes navios de rexistro, todos juntos en una paga, sin desquento alguno”.⁶⁸⁸

Como puede observarse, el ritmo portuario se conjugaba con los tiempos interregionales para dar lugar a los términos contractuales del crédito notarial de corto plazo. Y durante el último de los períodos analizados pasa asimismo a jugar un rol importante la llegada del *situado* desde las cajas *de arriba*. Así, es habitual para las décadas de ‘1670 y ‘1680 hallar escrituras en las cuales el reintegro se estipula para

el primer pagamento general que se hiciere a la ynfanteria y soldados deste presidio, *como se acostumbra*, que para entonses se entienda ser cumplido el plazo. Y si antes se dieren bales por el señor governador y

⁶⁸⁵ Molina (1966: 113).

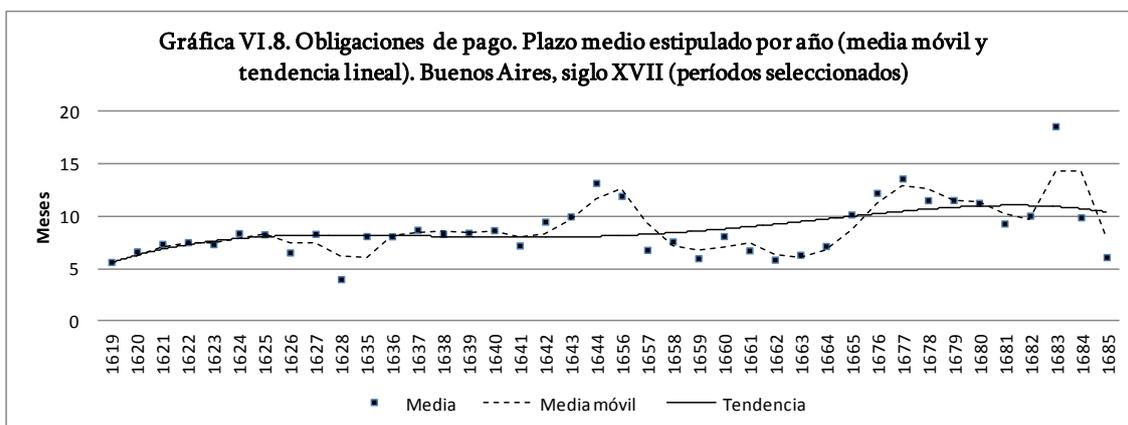
⁶⁸⁶ AGN, IX, EA, Tomo 21, ff. 305v, 306v.

⁶⁸⁷ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 207r-209r.

⁶⁸⁸ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 868r-868v.

capitan general deste puerto a los dichos soldados, como se suelen dar para que les den bestuario, me obligo yo, el dicho otorgante, de sacar un bale de la dicha cantidad de çien pesos y darselo al dicho don Joseph de Morua.⁶⁸⁹

Las obligaciones de pago, en suma, constituyeron principalmente instrumentos ejecutables que permitían lanzar fondos a la circulación, tanto en la jurisdicción de la ciudad como en las áreas regionales e interregionales sobre las que anudaba circuitos.⁶⁹⁰ De esta manera, aún cuando los plazos del crédito movilizado mediante escrituras de obligación en Buenos Aires arrojaron una relativa estabilidad, pueden rescatarse algunas oscilaciones.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

El derrumbe del comercio atlántico desde 1641 tiene su expresión también en el incremento de los plazos estipulados, volviendo más flexible los términos del reintegro ante una coyuntura en la cual, a la vez que los sectores propietarios locales

⁶⁸⁹ AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 253r-254v, 25/08/1678.

⁶⁹⁰ Es visible una conexión con el empleo y finalidades detectadas para otras regiones de la Monarquía Católica del siglo previo, como las ferias de Medina del Campo en la primera mitad del siglo XVI por Alonso Hilario Casado, quien atribuye importancia a las cartas de obligación reconociéndolas como “el instrumento más empleado en el comercio, especialmente en el de redistribución y al detalle. A través de las cartas de obligación se vendían a crédito todo tipo de mercancías, tanto por pequeñas cantidades de dinero a clientes de todo tipo de condición social, desde ricos a campesinos, menestrales y pobres, como por las elevadas sumas que se usaban en los negocios habidos entre grandes comerciantes con los *mercaderes de ferias*.” (Casado Alonso, 2007: 147). Para el caso segoviano del siglo XVI, el trabajo de García Sanz arroja luz sobre el rol de las cartas de obligación en la redistribución crediticia realizada por la oligarquía nobiliaria, incidiendo en la dinamización del comercio y la manufactura (García Sanz, 1987).

apostaban a la producción agraria local para integrarla seriamente en los circuitos interregionales, no podían hacerlo sin aceptar plazos más dilatados para su colocación.⁶⁹¹

La disminución de los plazos medios en las obligaciones hacia la década de '1660 pone en evidencia la mejor capacidad de ajustar los términos del reintegro al arribo de navíos de registro que, desde 1663, adquieren una regularidad que permite cierta previsión en los ritmos portuarios.⁶⁹²

Entre tanto, la ampliación de los plazos desde la década de '1670 se relaciona principalmente con dos fenómenos: la flexibilización del crédito ante el crecimiento de los intercambios interregionales y la mayor participación de la guarnición del presidio en el crédito. En relación al primer punto, son visibles escrituras estipuladas a 30 meses ligadas al comercio mular, asentándose que

si antes de los dichos treinta meses constare haver yo vendido enteramente en las provincias del Tucuman o Peru la dicha tropa de mulas que al presente saco de esta ciudad a dichas provincias, o bolbiere yo a esta de este viaje, se entienda ser cumplido el plazo para que se me execute⁶⁹³

En relación al segundo punto, la mayor participación de los soldados del presidio y militares de alto rango se veía condicionada no sólo por los retornos que hallaren sus propios negocios comerciales, sino por la llegada del situado. En este aspecto, son crecientemente visibles durante este período las escrituras de obligación con reintegros estipulados “para el primer pagamento general que se hiziere a los

⁶⁹¹ Crecen en este sentido las escrituras con plazos de 1 año, “con declaracion que si antes de ser cumplido el dicho plaço bolvere yo o la barca que tengo e poseo con que hago biaja a la dicha probincia del Paraguay a de ser bisto ser cumplido el dicho plaço y constando dello por solo esta escriptura y el simple juramento de la dicha doña Maria de Vega o de quien su causa obiere sin otra prueba porque della le relevo poderme executar como si el dicho plaço de un año fuera cumplido” (AGN, IX, EA, Tomo 26 , ff. 836r-836v, 19/08/1642).

⁶⁹² Moutoukias (1988a: 81).

⁶⁹³ AGN, IX, EA, Tomo 42, ff. 351r-351v, 1678.

soldados del presidio desta dicha ciudad y puerto”⁶⁹⁴, u otras estipuladas para 18 meses “o antes para el primer pagamento general que se hiziere a la gente de la guarnicion del precidio deste dicho puerto”.⁶⁹⁵

III. Interconexiones sobre un espacio en construcción: las obligaciones de pago porteñas como nudos en la integración regional

Al estudiar la finalidad económica de las obligaciones de pago reconocíamos que la entrega de valores para aviar carretadas, solventar viajes, pagar despachos y conseguir aparejos asomaban como finalidades del crédito, indicando el sentido adquirido por aquellas escrituras que no declaraban su finalidad pero que conjugaban bien con buena parte de las obligaciones *formalmente* monetarias, mediante las cuales era viable movilizar la entrega a crédito de esclavos y mercancías de circulación prohibida desde Buenos Aires. La dirección espacial seguida por estos flujos de valor puede contribuir a nuestra interpretación sobre estas operaciones legalmente escrituradas.

Atendiendo a la ubicación espacial de los deudores es posible detectar cuáles fueron los sentidos y direcciones que siguió el crédito legalmente escriturado en Buenos Aires. Siendo éste el distrito en que acaecieron los contratos, no todos los participantes fueron sin embargo porteños: actores radicados y no radicados en la ciudad portuaria se dieron cita ante el escribano público y de Cabildo de Buenos Aires para concretar operaciones crediticias, existiendo globalmente una relación considerablemente pareja entre los personajes afincados en Buenos Aires, que constituyeron el 50,11% de los otorgantes involucrados en calidad de acreedores y deudores (tanto *vecinos y moradores* de Buenos Aires, como actores de reconocido afincamiento en esta ciudad e instituciones religiosas) y sujetos no radicados en la

⁶⁹⁴ AGN, IX, EA, Tomo 45 , ff. 204v-205v , 22/02/1682.

⁶⁹⁵ AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 314v-315v, 29/04/1682.

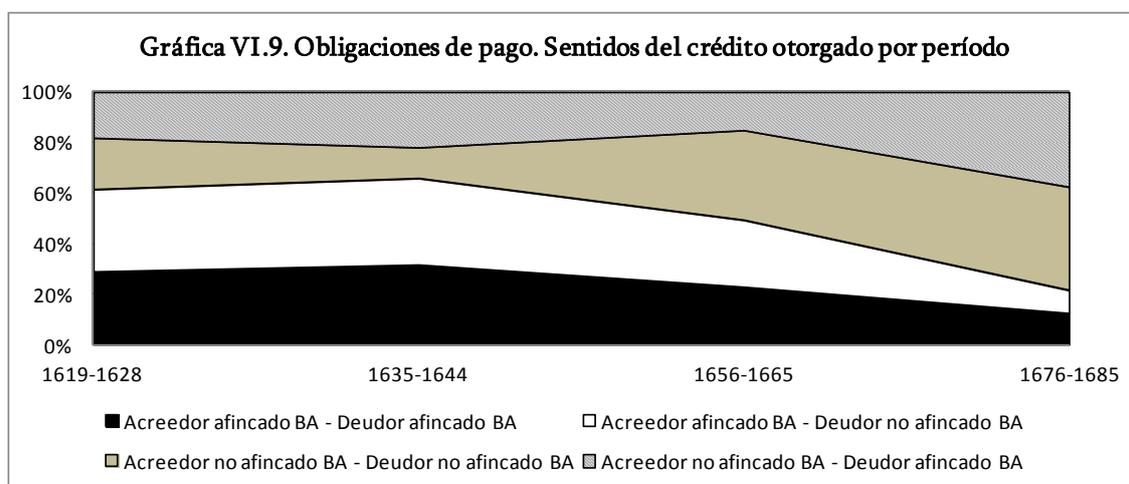
ciudad, que conformaron el 49,89% de los deudores y acreedores (*residentes estantes* en Buenos Aires al momento de llevar a cabo la operación, algunas veces señalándose el afincamiento en otro lugar de la región o del exterior, y otras veces sin referencias al respecto en el contrato). A sí, el 59% de las obligaciones de pago tuvo por acreedores a sujetos afincados en la ciudad, frente al 41% de operaciones que tuvieron acreedores no establecidos en la misma. Entre tanto, el 48% de las operaciones tuvo por deudores a sujetos no afincados y el 52% a vecinos y moradores en Buenos Aires.

A través de las escrituras crediticias conocemos la relación que sostuvo el actor con respecto a Buenos Aires en lo referente a su radicación. Podía éste hacerse valer como *vecino* en la ciudad, como su *morador* o como un sujeto de afincamiento reconocible en ella a partir de sus cargos, oficios o actividades (regidores, clérigos, funcionarios, sujetos con grados en la milicia local, oficiales de distintos gremios artesanales, etc.). Asimismo, podía reconocérsele como *residente* o *estante* en Buenos Aires al momento de la creación del contrato, evidenciándose que su estadía en la ciudad no respondía a un afincamiento estable en ella (si bien, desde luego, numerosos residentes terminan afincándose como moradores, avecindándose en oportunidades)⁶⁹⁶. En efecto, así como en varias ocasiones se declara hacia dónde está *de partida* el deudor o el acreedor, en otras también se menciona el lugar de

⁶⁹⁶ En Buenos Aires, durante el siglo XVII, el término “estante” y “residente” resultaban intercambiables, en tanto que las categorías “vecino” y “morador” daban cuenta de diferentes modalidades de afincamiento estable en la ciudad, en función o no del reconocimiento que el cuerpo capitular realizase sobre el morador para dotarlo de “vecindad”. Entre tanto, los sujetos definidos como “residentes”, aún cuando podían ser designados en otras escrituras como “estantes”, no fueron sincrónicamente identificados ni como “vecinos” ni como “moradores” en la ciudad. En efecto, quienes señalaban su afincamiento en otra localidad eran identificados como “residentes” en Buenos Aires, pero no como sus “moradores” ni, menos aún, como “vecinos”. En una escritura de fletamento esto queda claro: el fletador, Mateo Bautista Palavecino, es declarado como “estante” en Buenos Aires y vecino feudatario en Santiago del Estero, a continuación del cual es presentado Sebastián Cordobés, quien es declarado como “residente, *asimismo*, en este dicho puerto” (AGN, IX, EA, Tomo 33, f. 181r). El testamento de Pablo David, portugués e identificado por el notario como “residente” en Buenos Aires en 1625, pone en claro el carácter transitorio de la estadía de los “residentes” en la ciudad: haciendo a tiempo de testar, declaraba estar hospedándose en una pieza de la casa de Pedro González y doña Isabel Alderete, a quienes donaba todos los pocos bienes que llevaba consigo “por las muchas y buenas obras que e rezevido en su casa y por curar my enfermedad y darme casa en que vivo”, mientras que su mujer y su hija permanecían en Bahía de Todos los Santos, en donde David tenía su casa y afincamiento estable (AGN, IX, EA, Tomo 14, ff. 241r-245r, 05/02/1625).

afincamiento estable que tiene éste cuando resulta ser un forastero en Buenos Aires. Pero ello no siempre ocurría y, entonces, en un gran número de casos sólo podemos limitarnos a reconocerlo como afincado o no afincado en Buenos Aires. Esto permite, sin embargo, estipular una diferencia tan general como central, a saber: qué valores son otorgados y tomados por porteños y por no porteños, a través de cuáles operatorias crediticias son transferidos y, en consecuencia, cuáles son las direcciones y sentidos generales seguidos por los flujos de cada operatoria.

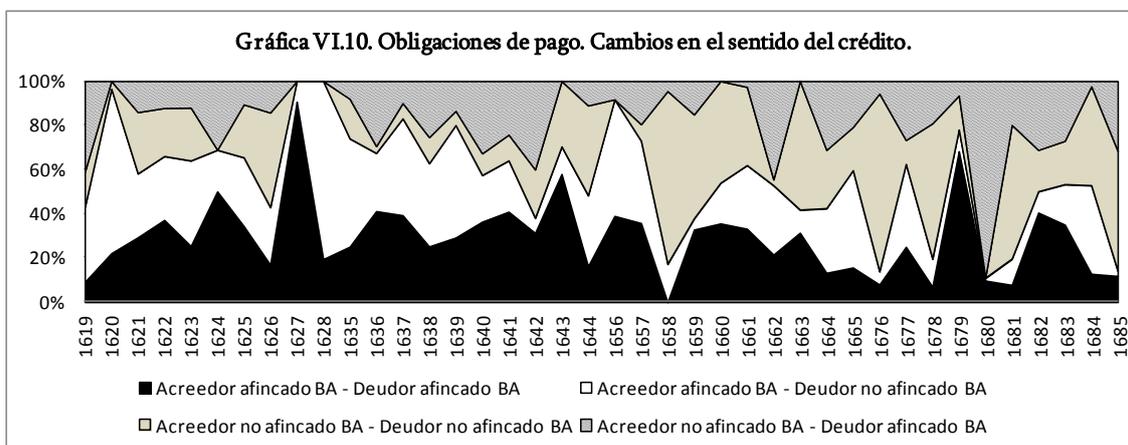
Tomando en cuenta la participación que los actores radicados y no radicados en Buenos Aires tuvieron sobre el conjunto de operaciones de crédito y sobre los valores en ellas implicados, podemos esbozar un panorama sobre las orientaciones generales de las distintas operatorias crediticias llevadas a cabo en Buenos Aires mediante escrituras de obligación para los cuatro períodos estudiados sobre el siglo XVII.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

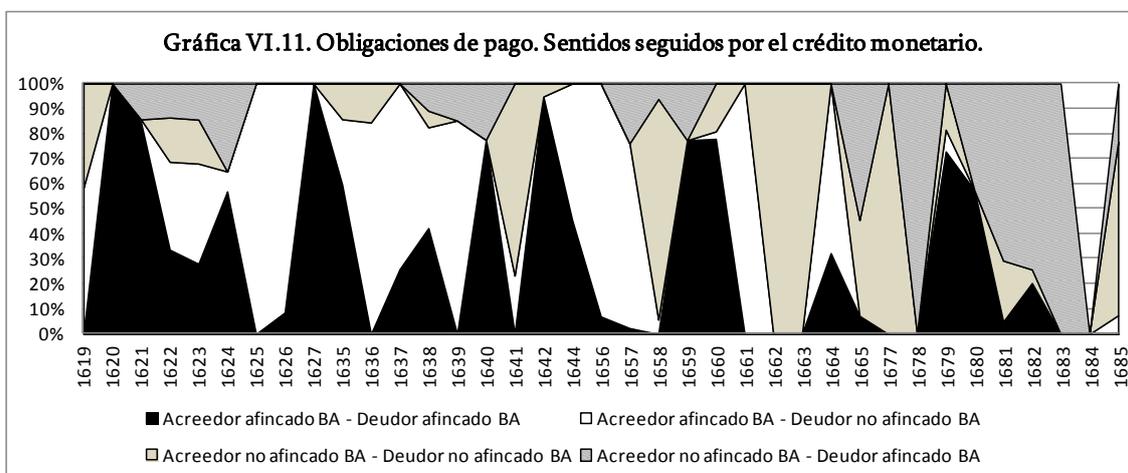
Un primer elemento sobresaliente es la cambiante participación de los acreedores porteños frente a los foráneos en las obligaciones de pago escrituradas localmente. Los dos primeros períodos muestran a los acreedores porteños acreditando más del 60% del valor transferido mediante estos instrumentos, tanto a tomadores locales como itinerantes. La situación cambia radicalmente durante los dos últimos períodos: si entre 1656 y 1665 los acreedores porteños aún anticipaban

todavía el 49% del valor acreditado, para 1676-1685 serán los acreedores no radicados en la ciudad de manera estable quienes otorguen el 79% de los valores acreditados con este instrumento. La incidencia de las distintas inflexiones puede dar cuenta de ello.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Al detener el análisis sobre los sentidos seguidos por el crédito monetario canalizado mediante las obligaciones de pago, se observa en algunos de los períodos estudiados un movimiento conformado por una primera fase de circulación local del crédito que da lugar a una segunda fase en el cual esa dinámica *centrigrada* se transforma en una *centrífuga*, con el direccionamiento del crédito hacia afuera de la ciudad.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

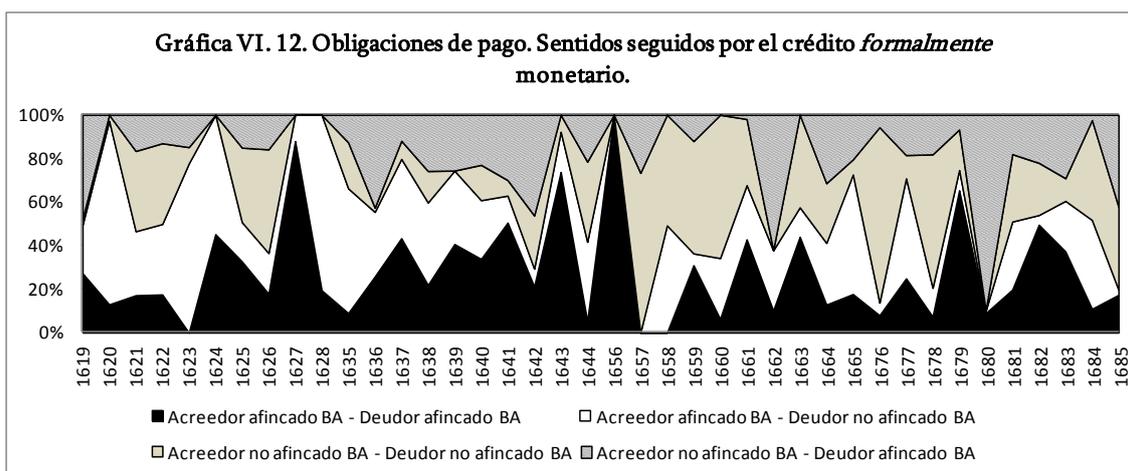
De esta manera, el crédito monetario escriturado mediante obligaciones de pago demostraba circular entre actores locales hasta 1622, momento en el cual comienza a destinarse con mayor intensidad hacia tomadores procedentes de otras regiones, haciendo que en 1625 los flujos crediticios hacia afuera de Buenos Aires terminen siendo absolutos. Se constituía así un movimiento caracterizado por una primera fase de circulación crediticia monetaria interna que dio lugar a una fase posterior de drenajes crediticios hacia afuera de Buenos Aires. Ante la crisis de 1625 el sentido crediticio que adquiere la moneda en Buenos Aires consiste en su liquidación afuera de la ciudad, mediante anticipos monetarios con los cuales se procuraba obtener una participación favorable ante un contexto de acelerado declive en el comercio atlántico.

La circulación de moneda a crédito experimentó un cambio diferente ante la crisis de 1641: si desde 1635 la circulación local del crédito monetario había dado protagonismo a los prestamistas de Buenos Aires, la participación de éstos en los anticipos de dinero cae radicalmente, demostrando una cautela que se traducía en la retracción de sus fondos disponibles durante ese año, en el cual el poco crédito disponible estará en manos de acreedores no afincados en la ciudad. Los bajos niveles de operaciones crediticias mediante obligaciones de pago que siguen hasta 1644 demuestran que los acreedores porteños salían de la cautela relativamente: si prestaban moneda, lo hacían a sujetos establecidos de manera estable en Buenos Aires.

Si hacia 1656 los acreedores porteños siguen teniendo primacía, el protagonismo comienzan a adquirirlo progresivamente los tomadores foráneos y, desde 1657-58, los acreedores externos a Buenos Aires. Iniciado un ciclo de circulación local-circulación externa del crédito monetario desde 1659, los acreedores locales recién vuelven a otorgar préstamos dinerarios a tomadores no porteños en 1661. Pero desde 1662 termina de concretarse la aparición de los actores no establecidos en la ciudad: el crédito de corto plazo escriturado notarialmente en

Buenos Aires corre entre acreedores y deudores no asentados en ella. Éstos vuelven a aparecer luego de instaurada la Real Audiencia, en 1663.

Desde 1676 en adelante, se destaca la participación de actores externos a Buenos Aires, transeúntes, itinerantes o vinculados a los navíos de registro cuya llegada al Río de la Plata ya era más regular para este entonces. La intervención de acreedores porteños en el préstamo monetario experimenta una leve recuperación, pero los acreedores no establecidos en Buenos Aires tendieron a protagonizar el crédito en moneda, principalmente a sujetos asentados en la ciudad: como veremos más adelante, los actores directamente involucrados con los navíos de registro, de estancia oscilante en Buenos Aires, comenzaron a desplegar redes de negociación con miembros de la oligarquía local que articulaban los circuitos entre el puerto y las regiones del interior.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Mientras que el crédito monetario dejaba de circular localmente para salir expedido de Buenos Aires con la crisis de 1625, los acreedores externos a Buenos Aires mantuvieron una participación importante en las obligaciones que respondían al crédito formalmente monetario mantuvieron una participación importante de los acreedores externos a Buenos Aires: si interpretamos a este instrumento como un canal para la acreditación de importaciones no legales, se comprende que aún siguiesen liquidándose a crédito partidas de esclavos y mercancías en el puerto. Este

mismo hecho es el que conducía a los acreedores porteños a seguir participando en estos instrumentos (y no en los del crédito monetario) ante la crisis de 1641: el derrumbe del tráfico atlántico se tradujo en la necesidad de continuar liquidando a crédito las existencias importadas. El protagonismo de los acreedores no enraizados en la ciudad durante los dos últimos períodos también es claro en el crédito formalmente monetario, en el cual sin embargo los acreedores porteños tuvieron una participación más regular que en el crédito monetario.

Por otro lado, si bien en los contratos crediticios sólo unos pocos actores sin afincamiento en Buenos Aires declaraban su lugar de asentamiento estable o la región hacia la que se encaminaban (en caso de que estuviesen aprestados para salir de la ciudad), aquellas operaciones en las que sí se conoce el lugar de radicación estable o el destino del viaje del tomador son, sin embargo, buenos indicadores de los principales destinos espaciales dados a los valores que no se otorgaban a deudores porteños. De manera que entrecruzando ambos atributos en el conjunto de los tomadores que lo explicitan (el afincamiento estable reconocido fuera de Buenos Aires y la región declarada como destino del viaje por hacer) podremos estimar con mayor determinación las principales direcciones otorgadas a los valores anticipados en Buenos Aires mediante cada operatoria crediticia.

Tabla VI.8. Obligaciones de pago. Valores según tipo de crédito y afincamiento

Radicación deudor	1619-1628	1635-1644	1656-1665	1676-1685
Crédito en bienes y servicios				
Afincado en BA	64%	54%	34%	21%
No afincado en BA	36%	46%	66%	79%
Crédito monetario				
Afincado en BA	53%	60%	29%	70%
No afincado en BA	47%	40%	71%	30%
Crédito formalmente monetario				
Afincado en BA	36%	53%	41%	55%
No afincado en BA	64%	47%	59%	45%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Fue destinado hacia personajes sin afincamiento estable en la ciudad un porcentaje del valor que rondaba el 40% (exceptuando la década de 1656-1665) de las transacciones de *crédito monetario*, un 50% de los valores transferidos en

obligaciones que respondían a *crédito formalmente monetario* y un porcentaje variable del valor movilizado a través de las operaciones de *crédito en bienes y servicios*. Considerando este conjunto de operaciones en las que el deudor no es porteño, sólo conocemos su radicación o su destino en 334 escrituras de obligación (35,45% del total de las operaciones). Ello nos permite reconocer las direcciones adquiridas por los valores acreditados en Buenos Aires cuando los mismos caían en manos de tomadores no afincados en la ciudad o cuando éstos se encontraban *de partida* hacia otras regiones.

Tabla VI.9. Direcciones seguidas por el crédito movilizado hacia afuera de Buenos Aires, por período

Ciudad destino	1619-1628	1635-1644	1656-1665	1676-1685	Valor total	% Valor
Córdoba	34,6%	19,1%	45,0%	14,2%	125584	25,2%
Potosí	12,8%	12,2%	12,7%	36,0%	109904,9	22,0%
Chile	22,4%	17,0%	6,4%	15,4%	71871,7	14,4%
Sevilla	0,0%	1,9%	2,2%	17,4%	39917,6	8,0%
Asunción	1,4%	4,8%	11,2%	4,5%	28922,6	5,8%
Río de Janeiro	0,0%	12,4%	0,0%	0,0%	14804,4	3,0%
San Juan	1,6%	5,5%	4,3%	0,8%	14167,8	2,8%
Mendoza	0,6%	5,0%	2,2%	2,5%	14019,4	2,8%
Santa Fe	0,8%	1,0%	5,6%	1,7%	11832,4	2,4%
Santiago del Estero	0,0%	1,3%	1,8%	3,3%	10300	2,1%
La Plata	2,4%	0,0%	6,2%	0,0%	8900	1,8%
Esteco	9,5%	1,1%	0,4%	0,0%	7284,6	1,5%
San Salvador Bahía	0,0%	5,7%	0,0%	0,0%	6775	1,4%
Lisboa	0,0%	5,4%	0,0%	0,0%	6450	1,3%
San Miguel de Tucumán	1,0%	1,4%	0,0%	1,8%	5885,7	1,2%
Ilgegible	7,8%	0,6%	0,0%	0,0%	5200	1,0%
Corrientes	3,6%	0,0%	0,9%	0,5%	4187,2	0,8%
Salta	0,0%	0,4%	0,7%	1,2%	3748,7	0,8%
Génova	0,0%	2,5%	0,0%	0,0%	3000	0,6%
Luanda	0,0%	2,1%	0,0%	0,0%	2512	0,5%
La Rioja	1,4%	0,0%	0,0%	0,7%	2257,6	0,5%
Jujuy	0,0%	0,0%	0,4%	0,0%	505	0,1%
San Luis	0,0%	0,4%	0,0%	0,0%	450	0,1%
Concepción del Río Bermejo	0,0%	0,3%	0,0%	0,0%	300	0,1%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	498780,6	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Como puede observarse, la plaza mercantil que sobresale por sí misma es Córdoba (hacia donde se dirige el 25% del valor transferido mediante esos 334 contratos), seguida de la Villa Imperial de Potosí, hacia la cual tomó dirección el 22% del valor acreditado en esas operaciones con destino geográfico identificable. Expresiones de una misma ruta en la que también podían participar otros mercados regionales hacia los cuales se direccionaba el 6,1% de estos valores (La Rioja, Santiago del Estero, Esteco, San Miguel de Tucumán, Salta, Jujuy), este eje viene a

demostrar el peso de la ruta potosina para la circulación anudada sobre compromisos crediticios en Buenos Aires.⁶⁹⁷

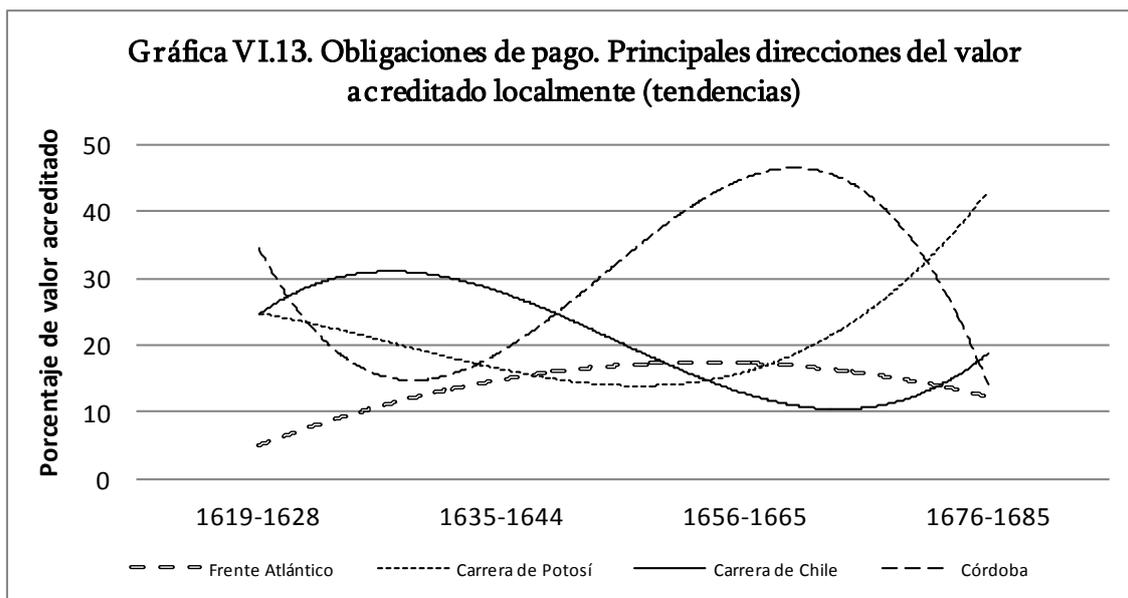
Santiago de Chile, destino que aparece en tercer lugar con el 14,4%, se constituye sin embargo como un punto de referencia para el crédito de corto plazo escriturado en Buenos Aires y con dirección hacia el área cuyana: si adosamos a los valores direccionados hacia Santiago de Chile los encaminados a Mendoza, San Juan y San Luis (5,7%), la región chileno-cuyana acumula un 20,2% de valores con dirección identificada. Y en este sentido, la mediación del mercado cordobés también tenía su incidencia en la conexión de Buenos Aires con Chile-Cuyo: las principales *carreras* de Potosí y Chile dejan de ser comunes y bifurcan sus caminos a partir del río Tercero.⁶⁹⁸

De esta manera Córdoba, como plaza mercantil articuladora de las principales rutas con vértice en Buenos Aires, experimentó una dinámica cambiante en cuanto receptora del crédito bonaerense para la circulación comercial: mejor acompasada con la tendencia de flujos crediticios hacia Potosí que hacia Chile, Córdoba despunta como punto de atracción del crédito porteño entre 1656 y 1665. A partir de entonces, el crédito con dirección a Potosí y Chile experimenta un movimiento relativamente acompasado, en tanto que Córdoba mantiene su autonomía en relación a ambas direcciones. Es que las décadas de '1650 y '1660 fueron escenario de una coyuntura a partir de la cual la ciudad mediterránea experimentó la retracción de los movimientos comerciales que la habían integrado inicialmente al mercado interno en dirección al mercado potosino, por lo cual desde este período la cual única nueva fuente de ingresos en Córdoba consistirá en la venta de esclavos.⁶⁹⁹

⁶⁹⁷ Debe considerarse, no obstante, que este *eje* contó, desde luego, con rutas alternativas: a Santiago del Estero era posible llegar mediante la ruta de los Porongos, que unía Buenos Aires y Santiago del Estero obviando Córdoba y su *aduana seca*. Véase González Lebrero (2002: 83).

⁶⁹⁸ Moutoukias (1988a: 31). Véase asimismo Concolorcorvo (2005 [1773]: 83).

⁶⁹⁹ Assadourian (1983: 51 y ss; 59).

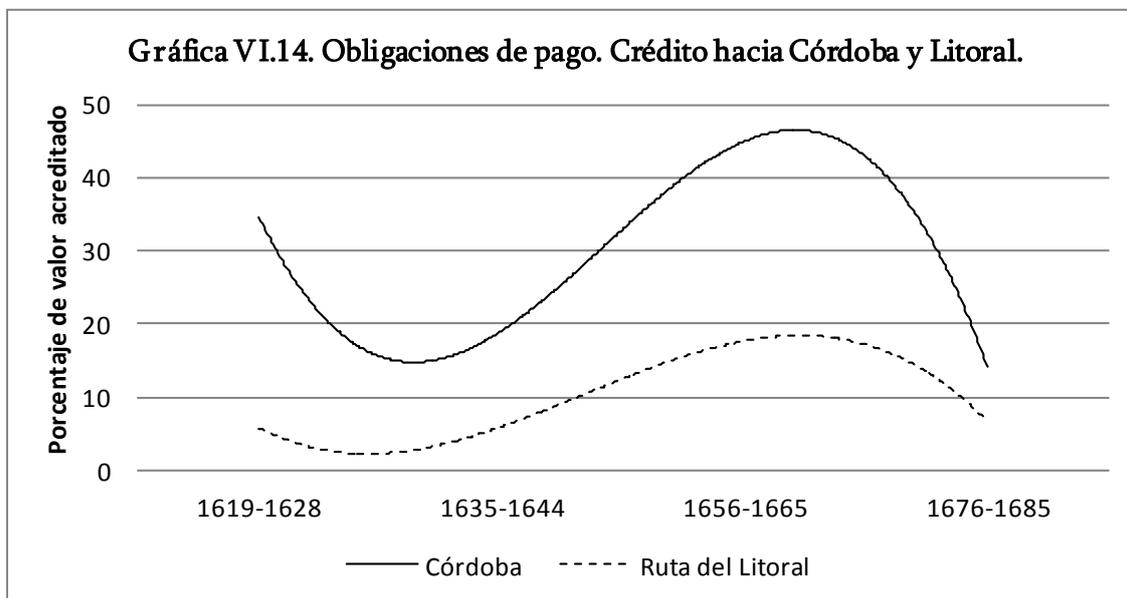


Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La ruta litoral, que con cabeza en Asunción delineaba el recorrido de estas prácticas crediticias interconectando a la ciudad paraguaya con Corrientes y Santa Fe (localidades entre las que también podría incluirse Concepción del Río Bermejo al menos hasta la década de '1630), ejerció la atracción del 9,1% de estos valores acreditados en Buenos Aires mediante obligaciones de pago con direccionamiento identificado. El crecimiento del crédito canalizado por obligaciones de pago desde Buenos Aires hacia la *ruta litoral* pudo guardar relación con el movimiento experimentado por el principal de los productos trajinados en dicho corredor: el impulso que la oferta de yerba mate experimenta desde '1660 en el mercado peruano encontraba respuesta, sin embargo, en una baja de su precio en función de la crisis minera, ya evidente desde '1630.⁷⁰⁰ Una expresión de este fenómeno fue la incentivación de los intercambios crediticios, ya preexistentes, con el puerto bonaerense. De esta manera, si los movimientos del crédito entre Buenos Aires y la ruta litoral se revelan paralelos a los del crédito orientado a Córdoba, es porque tales economías regionales comenzaban a buscar en sus intercambios crediticios con Buenos Aires una alternativa frente a la progresiva caída relativa de la Villa Imperial

⁷⁰⁰ Garavaglia (2008 [1983]: 411 y ss.).

como centro de atracción, mientras que los pulsos crecientemente uniformes en tales circuitos interregionales expresan una progresiva autonomía frente al carácter inicialmente determinante de los pulsos ejercidos por la demanda de aquella.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En este conjunto de operaciones que permiten reconocer la identificación del tomador con su localidad de procedencia o destino, el frente atlántico estuvo representado por deudores procedentes o encaminados tanto hacia Sevilla, como hacia Río de Janeiro, San Salvador Bahía, Luanda y Lisboa, con el agregado de algunos sujetos procedentes de Génova. Si los tomadores enlazados directa y abiertamente con esos puntos recogieron el 14,7% del valor acreditado mediante este conjunto 334 de escrituras, su presencia se revela sin embargo más claramente al observar a los acreedores sobre los cuales no sólo sabemos su radicación externa a Buenos Aires (por su condición de “estantes” o “residentes”) sino también su procedencia claramente identificada (lo cual fue posible en 99 operaciones): la presencia de los sujetos vinculados al frente atlántico acaparó el 56,5% del valor acreditado en tales obligaciones y la mayoría de ellos (con un 54% del valor otorgado) estaban vinculados a los navíos sueltos de registro.

Tabla VI.10. Obligaciones de pago. Acreedores externos a Buenos Aires con radicación identificada.

Ciudad de radicación	1619-1628	1635-1644	1656-1665	1676-1685	Valor Total	% Valor
Sevilla	0%	41%	84%	50%	170455,4	54%
Potosí	58%	0%	3%	47%	115215,5	37%
Santiago de Chile	27%	11%	4%	0%	8032,6	3%
Córdoba	0%	10%	7%	1%	7835	2%
Lisboa	0%	18%	0%	0%	4000	1%
Luanda	0%	12%	0%	0%	2625	1%
Cochabamba	0%	0%	0%	1%	2000	1%
Santa Fe	0%	1%	2%	0%	1412	0%
Ilegible	0%	6%	0%	0%	1250	0%
Río de Janeiro	13%	0%	0%	0%	1130	0%
Mendoza	0%	1%	1%	0%	919	0%
Asunción	2%	1%	0%	0%	430	0%
Esteco	0%	0%	0%	0%	260	0%
Total general	100%	100%	100%	100%	315564,5	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La alternancia de acreedores procedentes de Sevilla y de Potosí en Buenos Aires se modifica hacia 1676-1685, cuando tanto unos como otros revelan una participación similar en el crédito otorgado por sujetos externos a la ciudad: es el despunte de los navíos de registro en Buenos Aires, que concitaba la participación creciente de acreedores no afincados de manera estable en la ciudad, dando a éstos el rol de tomadores del valor para su articulación con los circuitos interregionales.

IV. El cumplimiento formalizado: cancelaciones y morosidad

El pago de una obligación constituía su cumplimiento, mediante el cual el deudor principal, sus fiadores y sus herederos quedaban liberados de la obligación personalmente asumida por el primero. A la extinción de la obligación personal (que podía contar, como hemos visto, con garantías reales) le correspondía la carta de pago, la cual podía aparecer tanto como documento independiente o como una nota al margen que cancelaba la escritura de obligación.⁷⁰¹

En algunos casos, los compromisos asumidos mediante obligaciones de pago podían experimentar descuentos, cancelaciones parciales o totales mediante otros

⁷⁰¹ Véase Yrolo Calar (1996 [1605]); Mijares Ramírez (1997: 172); Iglesias (1953: 490 y ss).

instrumentos, como recibos no notariados. En este sentido, Joseph González de Saravia, quien se declaraba pobre en su testamento de 1681, declaraba

que una escritura que le fue hecha a Tomas Casco de Quiros, por Manuel de Toro, quedo en poder de Tomas de Roxas, a quien la pague como consta de los resivos que tengo entre mis papeles, y lo declaro por no averse chancelado.⁷⁰²

Esto indica que las cancelaciones podían no siempre ser volcadas en el protocolo notarial. Alonso Garro de Arechaga declaraba que la escritura que había otorgado a favor de Antonio González por \$500

la tengo pagada a el dicho Antonio Gonsales y a sus erederos. Declarolo para que conste porque no se me a chancelado hasta oy, de que asimismo fueron testigos.⁷⁰³

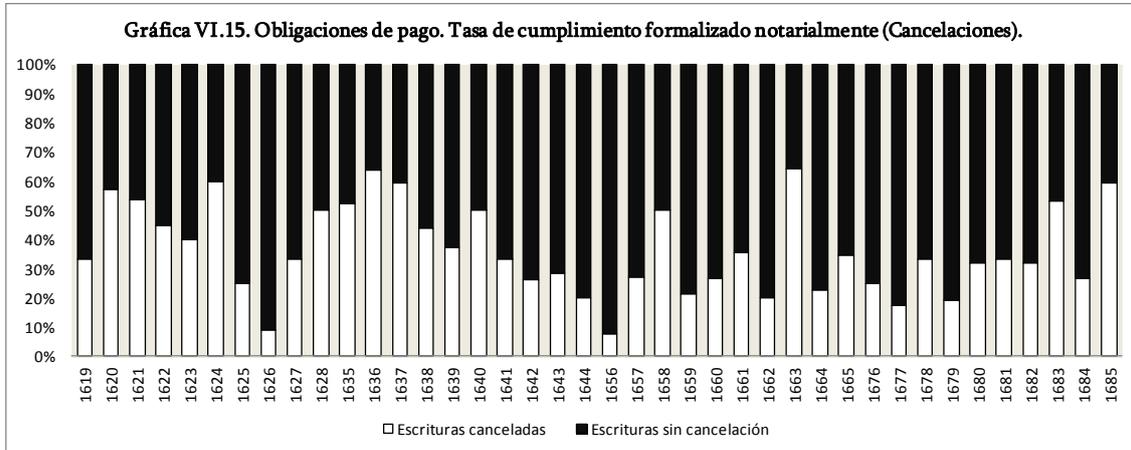
Por ello, aún cuando la escritura podía no ser formalmente cancelada, era desde luego el interés del obligado que el fenecimiento del compromiso adquiriese igual validez formal que su constitución, cancelándose a través del mismo cauce notarial que había rubricado la obligación. Con lo cual, aun cuando es posible que la práctica de formalizar notarialmente la cancelación de las deudas escrituradas distase de reflejar la totalidad de deudas efectivamente canceladas, la proporción cambiante de cancelaciones incorporadas al protocolo constituye, sin embargo, un buen reflejo de la cambiante tendencia a cancelar las deudas a lo largo del periodo.⁷⁰⁴ En este

⁷⁰² AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 755r-756v, 15/03/1681.

⁷⁰³ AGN, IX, EA, Tomo 35, 450v-455r, 12/12/1661.

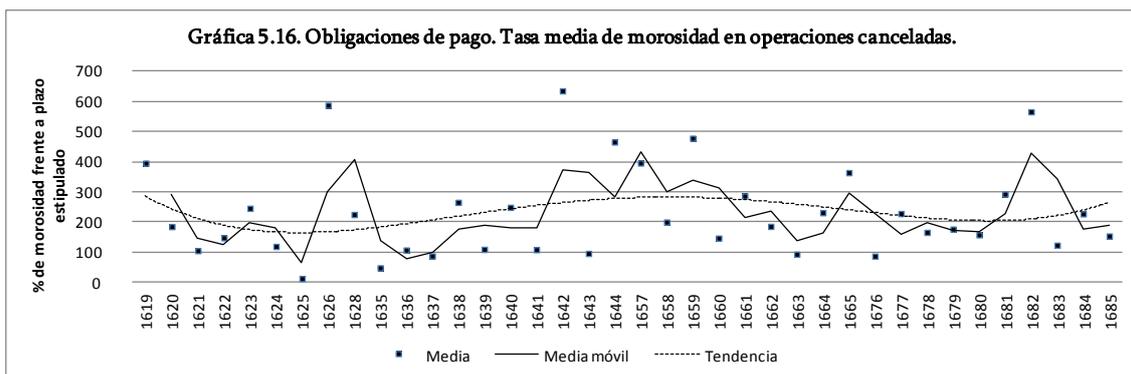
⁷⁰⁴ Explica Sara Mata de López en su estudio sobre el crédito en Salta hacia fines del siglo XVIII que “abonada la deuda se inscribía en los márgenes de la obligación la fecha de cancelación”, aunque en algunos casos “las cancelaciones se realizaban en otros lugares y no se procedía luego a inscribirlo en los protocolos, o esas cartas de deudas circulaban entre los comerciantes hasta su cancelación, sin que su caducidad constara en el instrumento público archivado en el Cabildo. De todas maneras, cuando los deudores eran vecinos comerciantes o estancieros de la ciudad de Salta, existiese o no en las cartas de crédito la hipoteca de sus propiedades, la falta de pago de sus créditos concluyó con el remate de sus bienes para proceder a saldar sus deudas” (Mata de López, 1996: 159). Hemos reconocido en los protocolos porteños, sin embargo, escrituras canceladas en otras plazas cuya notificación de cancelación era *trasladada* al registro de Buenos Aires, véase AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 149r-149v, 14/10/1639, donde se traslada al protocolo notarial porteño una cancelación que tuvo lugar en Jujuy; AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 259r,-259v, 15/12/1642, donde se traslada una cancelación que tuvo lugar

sentido, han sido canceladas notarialmente el 39,4% de las escrituras de obligación de pago, con una cambiante tasa de cumplimiento en función del período de su otorgamiento.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Sobre 333 casos en los cuales es legible la fecha de la cancelación endosada a la escritura, puede comprenderse que la morosidad crece con la primera y la segunda inflexión, descendiendo levemente con la instauración de la Real Audiencia de Buenos Aires, volviendo a crecer a partir del proceso inicial de ocupación de Colônia.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Un elemento que trasciende a los períodos de un modo resaltante consiste en la relación directamente proporcional entre suma acreditada y tasa de cancelación.

en Córdoba; AGN, IX, EA, Tomo 22, ff. 411v-412r, 12 /9/1636, donde se incorpora a la deuda creada en Buenos Aires el traslado de su cancelación, que tuvo lugar en Potosí al año siguiente.

Ello pone en evidencia, por un lado, que cuanto mayor era el compromiso asumido por el tomador mayor interés expresaba éste por dejar asentado notarialmente el cumplimiento de la obligación asumida ante el escribano. Por otro lado, permite comprender que las deudas menos cuantiosas (aunque sin embargo por montos nada desdeñables) escrituradas notarialmente como obligaciones de pago, podían prescindir de la formalización notarial de su cumplimiento al traducirse en el inicio de un vínculo de obligación y apertura de un canal de descuentos, que contaba con la escritura como potencial válvula para el cierre del mismo ante un desbalance creciente. Como tendremos oportunidad de analizar posteriormente, este conjunto de transacciones notariadas pudo constituir un universo de *creación* de vínculos en la órbita crediticia.⁷⁰⁵

Tabla VI.11. Obligaciones de pago. Tasa de cancelación formalizada según monto acreditado

Cancelación	\$1 a \$100	\$101 a \$500	\$501 a \$1000	\$1001 a \$5000	\$5001 a \$10000	Más de \$10000
SI	20%	31%	40%	52%	53%	73%
NO	80%	69%	60%	48%	47%	27%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

V. Interés

Comentaba fray Tomás de Mercado hacia 1571 que la *justicia conmutativa* se “ejercita y resplandece principalmente en los contratos que entre sí los hombres unos con otros celebran”: por ello, que sean los contratos “justos y lícitos consiste en haber en ellos igualdad, esto es, que iguale lo que se trata en estima y precio, y el ser ilícitos, en ser desigual y no ajustarse”. Así, en los contratos de venta al contado, “si

⁷⁰⁵ “(...) the creation of exchanges usually is far more contractual than the adjustment of such relationships and the settlement of disputes” (Macaulay, 2001: 197).

se da lo que vale, es justo contrato, porque el valor y lo que se compra, según el juicio del pueblo, vienen al justo.” Entre tanto, en

el vender al fiado por más del precio corriente, toda injusticia consiste en una desigualdad que es llevar más de lo que la mercadería de suyo vale. Y el trabajo que allí se pasa es declarar esta disparidad y cómo no los ajusta la dilación de la paga, ni alguno de los otros colores que los tratantes suelen dar para su disculpa.

En concordancia, Mercado reconocía que en

el préstamo, con ser obra tan excelente, se condena sólo el interés, que es la usura, porque sólo éste causa exceso y desproporción en el contrato. Que si prestó cien ducados y le vuelven ciento y diez, ya en los diez excede lo que se paga a lo que se recibió y, por consiguiente, los diez son la injusticia.

Concluye Tomás de Mercado que “la justicia en todos los contratos es la igualdad que en ellos se ha de hacer, a lo cual -como extensamente probamos- nos obliga no sólo la ley divina, sino también la misma natural”.⁷⁰⁶ Habiendo interés hay desigualdad: el contrato es injusto.

Encontramos en Tomás de Mercado una clara expresión del sostén que el pensamiento académicamente validado ha brindado al régimen canónico de la usura, principio prohibitivo que venía imponiéndose desde fines del siglo XII y comienzos del XIII ante la imperiosa necesidad de subordinar el desarrollo de la economía mercantil y financiera a los poderes constituidos, fundados en una discriminación social institucionalizada entre clases jurídicamente desiguales, tal como lo hemos señalado previamente.⁷⁰⁷ Con ello, se buscaba sojuzgar política y canónicamente al mercado y a las finanzas para limitar sus utilidades con relación a las del señorío y, en general, con respecto a las ofrecidas por la renta territorial.⁷⁰⁸ La filosofía

⁷⁰⁶ Mercado (2002 [1570]: 47-48).

⁷⁰⁷ Clavero (1994: 61-63).

⁷⁰⁸ Clavero (1979: 94).

escolástica, configurando en la idea de la “justicia conmutativa” aquel principio prohibitivo, contribuía a solidificar su legitimidad. Se desarrollaba entonces el concepto de “usura”, en tanto lucro netamente económico que habría de prohibirse.⁷⁰⁹ La ganancia, enlazada al vocablo latino *lucrum* que reconduce a *logro*, es usuraria o “pura ganancia” cuando no se constituye como recompensa, como compensación salarial o precio, sino como rédito exclusivamente obtenido del mercado o las finanzas.⁷¹⁰ Así, el interés sólo era lícito cuando se constituía como compensación de las pérdidas y renunciaciones o satisfacción de ellas y no como simple beneficio económico. Por ello, la usura es ganancia económica pura mientras que el interés debe asimilarse a la compensación de una pérdida aunque, siendo infundado, el interés se constituye desde luego en usura.⁷¹¹

Esta prohibición conducía a configurar discursivamente el préstamo de modo que se presumiese un contrato gratuito, en el cual el anticipo debía otorgarse gratuitamente, sin interés.⁷¹² Puesto que éste sólo se constituía como lícito en la medida en que fuese consecuente de un daño o de una pérdida, ajustándose *ex post* a la singularidad de tales perjuicios, quedaba prohibido el pacto previo de interés - excepto para el caso de mora, en el cual podía prefijarse a los efectos de afianzar la obligación-. Esta necesaria oclusión del interés se traducía, entonces, en el discurso y la semántica jurídica que informaba los contratos. Quedaba sublimada en el lenguaje contractual como su opuesto: el desinterés económico.

⁷⁰⁹ *Ibíd.*: 50.

⁷¹⁰ Explica Clavero (1979: 61, 65) que para Bartolomé de Albornoz “la llamamos (a la usura) en Castellano Logro, de *lucrum* que en Latín quiere dezir Ganancia, porque es Ganancia sobre Caudal y Renuevo”.

⁷¹¹ Así, la Iglesia condenaba la actividad comercial ubicándola entre las profesiones prohibidas o los oficios deshonorables, argumentando dicha condena en la usura o lucro en tanto que objetivo, desentendido del trabajo creador o transformador que legitimaría la ganancia, a lo que se adjuntaba la inadmisión del dinero como engendrador de dinero por la sola mediación del tiempo: la concepción cristiana sobre el tiempo invalidaba la “venta” del mismo, toda vez que éste pertenecía exclusivamente a Dios (Le Goff, 1969 [1956]: 87 y ss.).

⁷¹² Clavero (1979: 71). Remarca el autor la distinción ofrecida por Francisco García, entre estos *contratos gratuitos* y los *contratos interesales*, en los que la dádiva no es graciosa sino “en recompensa de otra cosa”: así comprar, vender, alquilar y cambiar entrarían en estos contratos interesales, en los que media consecuentemente una “recompensa” o “interés”, lícito por fundado en el acto de compensación.

En las escrituras de obligación concertadas ante el escribano público y de Cabildo de Buenos Aires, la *amistad*, la *buena obra* y el desinterés del acreedor solían enunciarse como los móviles que suscitaban la entrega de los valores por parte de aquél. El deudor atribuía su obligación a unos montos dinerarios

que proceden e se los devo yo, el principal, por otros tantos que me presto en reales de contado, sin ynteres e por haserme amistad e buena obra⁷¹³

A ellos podían adjuntarse la *gracia*, el *amor* y el ánimo de *hacer placer* presuntamente detentados por el acreedor. Así, la obligación asumida también solía atribuirse a sumas que “me presto en reales de contado, de amor en graçia e por haserme amistad”⁷¹⁴ o “que por me hacer plazer y buena obra me a prestado en reales, sin ynteres”⁷¹⁵ y, aún, “que por me hacer amistad y buena obra, de amor en gracia a mi, el dicho principal, me a prestado sin ynteres”.⁷¹⁶ Con estas escrituras porteñas nos encontramos ante la expresión documentada de una cultura en la que toda donación implicaba un derecho de gratitud obligada⁷¹⁷, siendo que la correspondencia era obligatoria en la medida en que respondiera a la gracia y la libertad⁷¹⁸, presumiéndose entonces un acto desinteresado por parte del acreedor.⁷¹⁹ En suma, una *cultura antidoral*.⁷²⁰ Vemos sin embargo en esa cultura antidoral al

⁷¹³ AGN, IX, EA, Tomo 21, ff. 214r-215r, 21/07/1635.

⁷¹⁴ AGN, IX, EA, Tomo 22, ff. 423r-423v, 12/09/1636.

⁷¹⁵ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 380r-380v, 01/05/1640.

⁷¹⁶ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 107r-107v, 13/09/1639.

⁷¹⁷ Garriga (2006: 112).

⁷¹⁸ Clavero (1991: 203).

⁷¹⁹ Bourdieu (2007: 182).

⁷²⁰ Aún cuando no hubiese “una obligación que pueda ser exigida con todo el rigor de la justicia, sí que existe, en todo caso, una donación «antidoral» o remuneratoria, un derecho de obligada gratitud que no permite que se pueda hablar aquí de donación”. (Hespanha, 1993: 172). “Es la *antidora*, una forma de conducta benéfica, un modo de relación obligada por amor y no de otro modo. Es un paradigma general. Podrá tener sin dificultad su entendimiento económico. Porque no salgamos de un terreno de conductas caritativas o motivadas por el amor y benéficas o actuadas por la bondad, porque prive la gracia, no se impide unas relaciones que resultasen reconocidamente remunerativas y socialmente obligadas. Bastaba con que fueran igualmente bondadosas y graciosas. Podía operar la obligación natural de la correspondencia social entre beneficios en su sentido más preciso.” (Clavero, 1991: 98). Por *antidora* puede comprenderse, entonces, la obligación natural de remuneración que derivaba de la dádiva benéfica: la *antidora* “permite que el beneficium sea obligatio, que el acto exento, caritativo

cúmulo de constricciones que conducían a transfigurar simbólicamente, en el discurso del documento jurídico, al acto interesado en acto desinteresado, al trato mercantil en vínculo de amistad, a la estrategia comercial en gracia y a la voluntad de desplegar recursos relacionales en una vocación por *hacer placer*.⁷²¹ Transfiguraciones que lejos están de reposar como letra muerta: es la semántica del discurso que ellas configuran lo que vuelve ejecutable al contrato, otorgándole carácter vinculante a la obligación así entablada. Los tabiques impuestos al pacto y percepción de interés⁷²² constituyen restricciones cuya transgresión socavaría el carácter ejecutivo del contrato y consecuentemente la efectividad del vínculo de obligación. Es que, tal como ya lo declaraban las Siete Partidas, “la promission que es fecha en manera de usura, non vale”⁷²³ y consecuentemente “la pena que es puesta por razon de usura, non la pueden demandar”.⁷²⁴ Cuando leemos en Monterroso y Alvarado que “la obligacion es ninguna por lo qual huviese alguno prometido alguna cosa imposible o que fuese contra derecho o buenas costumbres”⁷²⁵, comprendemos entonces la importancia legal que aquella transposición simbólica tenía para sostener el carácter ejecutivo del contrato. Por ello en Buenos Aires durante el siglo XVII las constricciones antidorales tenían incidencia al momento de configurar un documento o de reconocerlo. Cristóbal García, morador en Buenos Aires y procedente de Luanda, declaraba en su testamento de 1682

y libre resulte, sin perder estas virtudes, de una correspondencia debida. Es la unión de unos contrarios, vinculación y libertad: obligación no obligatoria. Entraña agradecimiento y supone amistad.” (Clavero, 1991: 100).

⁷²¹ Adviértase que esta constricción antidoral no opera al excederse los márgenes sociales ibero-criollos, tal como sucede en los vínculos entablados interétnicamente con comunidades locales. Así parece sugerirlo Moutoukias, por ejemplo, al mencionar los mecanismos desplegados al tomar dinero de las Cajas de las comunidades en juros y censos (Moutoukias, 2001/6).

⁷²² O de réditos que pactados precedentemente dejarían de postularse como resultado de una obligación remuneratoria libre (Clavero, 1991: 116, 124).

⁷²³ Véase *Siete Partidas*, Ley 31, Tít. XI, Partida Quinta: “Veinte maravedis, o otra quantia cierta dando un ome a otro, recebiendo promission del, quel de treynta maravedis, o quarenta por ellos; tal promission non vale, nin es tenuto de la cumplir el que la faze, si non de los veynte maravedis que rescibio: e esto es, porque es manera de usura. Mas si diesse un ome a otro veinte maravedis, e rescibiesse promission del, que le diesse diez e ocho maravedis; tal promission dezimos que vale, porque non ha en ella engaño de usura; pues que rescibe menos de lo que dio.”

⁷²⁴ *Siete Partidas*, Ley 40, Tít. XI, Partida Quinta.

⁷²⁵ Monterroso y Alvarado (1626 [1563]: ff. 140r-140v).

ser deudor a Miguel de Basualdo de sien pesos en reales que me presto y por esta amistad que me hizo le ofreci sinquenta pesos ademas de los dichos, *voluntariamente*. Y es mi voluntad se le pagen dichos sien pesos en reales, que asi me presto. Y en quanto a los cincuenta de yntereses que le ofresi, pido y ruego al susodicho me los perdone, atendiendo a que estoy probe, adeudado y cargado de obligaciones de muger e hijos.⁷²⁶

El reconocimiento de las virtudes personales en el acreedor como móviles de su acto crediticio constituyó, así, uno de los elementos centrales del discurso jurídico que habilitaba al reclamo del reintegro volviendo ejecutiva la obligación, aún cuando la realidad de tales virtudes sólo se restringiese a dicho acto de reconocimiento.⁷²⁷ Atribuciones reconocidas formal y jurídicamente pasan entonces a constituir un capital simbólico⁷²⁸ que operaba con eficacia y efectividad: transfiguración de naturaleza condicionante para la fuerza vinculante de la obligación, el modo de invertir económicamente dicho capital simbólico consistía, precisamente, en volver legalmente ejecutable al contrato de deuda.

Si bien no es posible sortear la oclusión del interés en los documentos, el análisis sobre el conjunto del repositorio nos permite rescatar algunos indicios: ellos no bastan para reconstruir tasas medias de interés, pero nos facultan para reconocer los posibles usos y costumbres aceptados por los actores, permitiendo asimismo

⁷²⁶ AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 307v-312v, 28/04/1682.

⁷²⁷ Dado que el escribano transformaba el mundo subjetivo de la “fe particular” en un mundo de “fe pública”, considerada como un mecanismo de prueba neutral que arrojaba “la verdad” puesto que en ella se presumía “inocencia, exactitud, fidelidad y veracidad” (Herzog, 1996: 4), la escrituración notarial de estos atributos tornaba simbólicamente eficaz su reconocimiento, volviéndolo un recurso simbólico del actor. Recuérdese que, aún a través de su formulismo y ritualización, los actos simbólicos en el orden del Antiguo Régimen americano expresan a la vez que revierten sobre los elementos de la estructura social (véase Garavaglia, 1996).

⁷²⁸ El *capital simbólico* puede concebirse como “la forma que adquiere cualquier tipo de capital cuando es percibido a través de unas categorías de percepción” que permiten reconocerlo como recursos portados por el actor (Bourdieu, 1997: 108). Esto es, consiste en cualquier propiedad detentada por el actor “cuando es percibida por agentes sociales cuyas categorías de percepción son de tal naturaleza que les permiten conocerla (distinguir la) y reconocerla” (ibíd: 108, 152).

detectar las estrategias empleadas por éstos para incorporarlo en las escrituras notariadas.

V.1. Rastros del interés en las escrituras de obligación

El 9 de junio de 1642, el presbítero Joseph Serrano de Araya y Andrés Martín Palomino, ambos residentes en Buenos Aires, realizan en calidad de apoderados el testamento de María de la Cruz, fallecida en ausencia de su marido, Antonio de Aguilar. Aparte de ser dueña de un esclavo llamado Lázaro (espadero, de treinta años, “con todas las herramientas pertenecientes al dicho oficio”) y de poseer 213 “patacones en reales”, María contaba con “ducientos pesos que tiene a ganancia la dicha difunta en Gaspar Lopez de Luna, mercader”. Sostienen al respecto los apoderados que “fue la boluntad de la dicha difunta, y lo es la nuestra en su nombre, se cobren del dicho Gaspar Lopez de Luna los dichos pesos que le entrego a ganancia”, aclarando que debe devolverlos “contando desde el dia que se le entregaron, a raçon de diez por ciento como se acostumbra”.⁷²⁹ No existe ambigüedad alguna en el texto: el prestatario adeuda a la difunta un capital que ésta le anticipó a una tasa de interés del 10%. Es decir, *a ganancia* y tal *como se acostumbra*. Esto nos ofrece indicios sobre la existencia de un tipo de interés fundado en la *costumbre* y aplicado, al menos, en aquellos casos en el cual el capital anticipado se destinaba a su inversión económica. Otros documentos aluden a la misma tasa.

El 31 de octubre de 1641 Roque González Freyre, mercader que tenía su plata “espuesta para tratar y contratar con ella” anticipaba a Tomé de Barrios \$1088 “a razón de diez por ciento entre mercaderes, como lo es el susodicho”.⁷³⁰

El 12 de agosto de 1641 Martín Martínez de Eulate otorgaba lasto a Francisco Barbosa, quien le pagó \$1825 como fiador de la deuda contraída por Francisco de

⁷²⁹ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 697v-701r.

⁷³⁰ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 262r-263v.

Mota. Martínez de Eulate lastaba a Barbosa por “aver sido convenidos en que me avian de pagar a diez por ciento, como se pratica en este puerto, como se contiene por una cedula que otorgaron”.⁷³¹

En 1677, Juan Jofre de Arce declaraba que

el capitan Joseph Bravo de Montenegro, que ya es muerto, y su muger, me remitieron poder para que les ymbiase mil pesos a ganancia del diez por çiento, *como se acostumbra*, de los que le ymbie ochocientos pesos que me los dio el capitan Thomas de Rojas. Y otorgue escriptura por mi, obligando por mi al dicho Joseph Bravo y su muger en virtud de su poder a la paga del prinçipal y reditos. *Y e pagado mas de tres mil pesos de yntereses* al dicho capitan Thomas de Rojas y sus herederos. Declarolo asi para que mis herederos ocurran a pedir contra los vienes del dicho Joseph Bravo y su muger.⁷³²

La escasez relativa de documentos con estas menciones enriquece su aparición. Se nos presentan como destellos efímeros de un fenómeno sumamente etéreo, como lo es la aplicación de interés en una sociedad hispanoamericana de Antiguo Régimen en la que el interés era concebido como *usura*, condenada legal y moralmente. Ello daba lugar a que en la mayor parte de los casos, el interés fuera incorporado en la suma del capital principal, volviéndose indiscriminado dentro del mismo. Ese 10% que se nos presenta de manera reiterada parece haber obedecido a un consenso social ocasionado tanto por el *uso* local legitimador (aquella “costumbre” que se “practica en este puerto”) como por la prohibición de la usura.⁷³³

Para sortear dicha contravención, en varias circunstancias se apelaba al recurso de *títulos extrínsecos*, que podían llegar a habilitar el cobro de intereses lícitamente: el *lucro cesante* (beneficio que el acreedor deja de obtener como resultado del préstamo), el *daño emergente* (resultante de los perjuicios

⁷³¹ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 88v-89v.

⁷³² AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 92r-108v, 26/10/1677. Énfasis nuestro.

⁷³³ Véase Castañeda Vázquez del Mercado (2007).

patrimoniales ocasionados por el préstamo al acreedor), el peligro o el riesgo implicados en la operación, la remuneración del trabajo o el *lucro adveniente* (compensación al acreedor por los beneficios potenciales que el deudor adquiere como resultado del préstamo).⁷³⁴ En las obligaciones de pago escrituradas en Buenos Aires durante los períodos abordados, se ha tratado principalmente de aquellos casos en los que se alude a la aplicación del interés como penalidad por la mora en la cancelación del préstamo, o por la ocasión o potencialidad de un *daño*: ambos fenómenos encuadrables en el *daño emergente*.⁷³⁵

Así, Martínez de Eulate sostenía, con relación a la deuda mencionada previamente, que sus deudores debían abonar “a razon de dies por ciento del tiempo de catorse meses que me detubo la paga dellos y estaban los dos obligados como dicho es”, aún cuando pocas líneas antes había aludido al hecho de que el interés había sido prefijado mediante la cédula en cuestión (*convenido*) y sobre la costumbre existente (*como se pratica en este puerto*). La mora operaba en efecto como legitimadora de la percepción del interés.⁷³⁶ De hecho, Hevia Bolaños sostenía, fundándose en las disposiciones regias y en la autoridad de los doctores, que

Aunque el interes del daño emergente se ha de pagar enteramente en todo lo que montare, por recibir igual recompensa, empero no el del lucro cesante, por no recibirla sino a arbitrio de buen varon (...) con que no se exceda de a razon de diez por ciento por año, conforme una ley de la Recopilacion.⁷³⁷

Con ello, la usura encontraba en las leyes civiles la consolidación y legitimación de las canónicas.⁷³⁸

⁷³⁴ Martínez López-Cano (2001: 29 y ss.); Pérez Herrero (1988: 38 y ss.).

⁷³⁵ Hevia Bolaños (1652, II: 85-86)

⁷³⁶ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 88v-89v.

⁷³⁷ Hevia Bolaños (1652, II: 87-88).

⁷³⁸ Una enumeración de disposiciones legislativas sobre la usura desde el siglo XII en Pérez y López (1798: 353-361).

El 28 de julio de 1640 Martín de Amuscotegui apoderaba a Tomas de Arestegui, morador en Asunción, para que por su nombre recibiese de Francisco de Valderrama \$552, de los cuales \$240 constituían el resto de una escritura de obligación contra éste por \$1040 de principal, datada en Santiago de Chile a fines de febrero de 1637, más \$312 que constituyen el “ynteres y daños que monta, a raçon de dies por ciento cada un año de los que me a dejado de pagar, que son tres años y mas el tiempo que a corrido hasta oy”.⁷³⁹

Martín Martínez de Eulate, nuevamente, entregaba el 14 de noviembre de 1641 a Martín de Maguma (residente en Buenos Aires y encaminado a Los Reyes - actual Lima-) la suma de \$16411 para que los llevase al Reino de Chile, donde los entregaría al licenciado Andrés Juan Gaitán, inquisidor apostólico del Perú. Se obligaba a entregarlos

para el armada que viene del año de 1642 y llanamente y sin pleyto alguno con las costas, daños e yntereses que de no las entregar puntualmente se le siguieren y recibieren. Y en quanto a *los riesgos y la mas estima, ba la dicha plata como es costumbre entre mercaderes*.⁷⁴⁰

Entre tanto, González Freyre sostenía que hizo el préstamo ya referido “a daño de tierra”, esto es, asumiendo los riesgos y pretendiendo con ello legitimidad en la aplicación del interés.⁷⁴¹

Alejándose de la legitimidad provista por los títulos extrínsecos, otra tasa se nos presenta con relativa frecuencia a través de estrategias en el discurso contractual. El 24 de julio de 1635 una operación de crédito monetario nos ofrece la oportunidad

⁷³⁹ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 523r-524r.

⁷⁴⁰ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 336r-337r, 14/11/1641. Otras escrituras dejaban asentado que el reintegro se realizaría en Buenos Aires, “con condiçion y plazo espreso que si cumplido el dicho plazo nos y qualquiera de nos no ubieremos echo la paga en esta ciudad y se cobrare despues de cumplido en otra qualquier parte hemos de pagar, con el principal, los fletes y acarrees que costare la dicha plata hasta ponerla en esta ciudad” (AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 356v-357r, 05/10/1638).

⁷⁴¹ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 262r-263v.

de reconocer un 35% de interés encubierto en la transacción.⁷⁴² Juan de Almeida, residente en Buenos Aires, se obligaba a reintegrar \$675 al capitán Nuño Hernández Lobo, vecino en la ciudad. Almeida asumía la obligación por esa suma,

que me presta sin ynteres e por haserme amistad e buena obra para pagar deudas que devia en esta ciudad. Los quinientos pesos en reales de plata castellanos, contados en presencia del presente escrivano e testigos, y los ciento y setenta e cinco reales entregado antes de agora y de todo ello me doi por entregado.

Almeida renunciaba la excepción de la *non numerata pecunia* por los \$175 que aludía haber recibido con anterioridad a la escrituración, momento en el cual efectivamente pasaban los \$500 en metálico ante el escribano y los testigos. De esta manera, aquellos \$175 constituían un 35% sobre los \$500 efectivamente acreditados en moneda: darse por entregado de la suma que constituía el interés era un ágil modo de incorporarlo en la obligación contractual.

Un caso similar, aunque más abigarrado en cuanto a su operatoria, se presenta el 5 de octubre de 1638 cuando Alonso Garro, avecindado en Buenos Aires, se obligaba de mancomún con su mujer a pagar a Clara Álvarez, viuda del difunto vecino porteño Tristán Gómez, la suma de \$300. Decía Garro que este monto, que recibía por mano Domingo López, hijo de Álvarez,

se los devemos por otros tantos que por hazernos amistad e buena obra, sin ynteres, nos presta y recebimos en presencia del presente escrivano e testigos, en reales de plata castellana, en un talego, por manos de Domingo Lopez, su hijo.⁷⁴³

La comparecencia del escribano y los testigos ante el cambio de manos de la moneda, vuelve jurídicamente fehaciente la existencia de metálico en la transacción.

⁷⁴² AGN, IX, EA, Tomo 21, ff. 222r-223v, 24/07/1635.

⁷⁴³ AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 358v-360r, 05/10/1638.

No es casualidad que al día siguiente, el 6 de octubre de 1638, Garro volviera a obligarse con Clara Álvarez. Esta vez, por \$105

que proceden y se los devo por otros tantos que por hazerme amistad y buena obra e sin ynteres me presto y della recebi en reales, de contado, de que me doi por entregado.⁷⁴⁴

Renunciaba la excepción de la *non numerata pecunia* por esos \$105 que decía haber recibido con anterioridad a la escrituración y sin el testimonio del escribano. Tampoco es casualidad que ese monto equivaliese al 35% de la suma que el día anterior había recibido en metálico y ante el notario. A los efectos de incorporar el interés a la obligación, el crédito monetario conducía nuevamente al mecanismo contractual visto más arriba: aludir que el monto comprendido por el interés había sido recibido con anterioridad al momento de la escrituración, cuando el metálico que efectivamente constituía el principal era transferido. La conexión entre ambas operaciones se evidencia en las propias palabras del deudor, quien declaraba

que ayer, que se contaron çinco deste mes y año, yo y mi muger, Mariana de Silva, por ante el presente escrivano e testigos, otorgamos escriptura de deuda de mancomun e por el todo, ynsolidun, en favor de la dicha Clara Alvarez, de trezientos pesos corrientes que nos presto, a que nos obligamos a la paga en reales al plazo contenido en esta. Y es diferente esta de la otra y ambas hazen quatroçientos y cinco pesos.⁷⁴⁵

Anunciando la diferencia entre ambas escrituras, el deudor explicita la unidad de ambas operaciones. De esta manera, puede vislumbrarse un tipo de interés de 35% en el crédito monetario, en una coyuntura que aún no se revelaba eminentemente crítica para los actores del período.

⁷⁴⁴ AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 360r-361r, 06/10/1638.

⁷⁴⁵ *Ibíd.*

V.2. Posibles determinantes en el interés local

El hecho de que en las obligaciones de pago mencionadas más arriba se refiriese al trato crediticio como uno realizado *entre mercaderes* y a *daño de tierra* como modos de legitimar las tasas de interés indicadas, implica el destino comercial otorgado al crédito en cuestión. Si los tipos de interés preindustriales deben ponerse en relación con los tipos de beneficio de las operaciones económicas en las cuales el crédito fuese empleado⁷⁴⁶, puede ser explicativo el margen bruto del comercio esclavista entre Buenos Aires y Córdoba hallado durante la segunda mitad del la década de '1630, que oscilaba entre un 44% y 60%: ello vuelve comprensible que los tipos de interés aplicados al *avío* o al crédito *formalmente* monetario en las obligaciones de pago fuesen inferiores al beneficio bruto esperado, y no por debajo del 5% que se aplicaba en el censo consignativo.⁷⁴⁷

Un elemento que puede adjuntarse para comprender qué parámetros empleaban los actores porteños del siglo XVII para la aplicación de interés sobre el crédito monetario, consiste en las tasas aplicadas a las operaciones de cambio y riesgo de mar entre Buenos Aires y las plazas mercantiles distanciadas que constituían su *foreland* atlántico. El 19 de julio de 1635 el capitán Domingo Jorge, avecindado en Pernambuco y residiendo en Buenos Aires, habiendo asumido deudas en Brasil las había liquidado en Buenos Aires. Declaraba entonces que

el a echo pagas en ella [*la ciudad de Buenos Aires*] de cantidad de pesos a diferentes personas, asi por conocimiento como por escrituras y, porque los originales estan en protocolo y algunos de los

⁷⁴⁶ “Si los tipos de interés se acercan demasiado al tipo de beneficio corriente, cesará la demanda de crédito para las actividades productivas y otras formas usurarias o parasitarias tomarán el relevo” (Tello Aragay, 1994: 18).

⁷⁴⁷ Un caso bastante posterior podría corroborarlo: el 24 de mayo de 1681 Juan Tomás Miluti formalizaba una compañía con Alonso de Centeno, residente en Buenos Aires, mediante la cual Miluti entregaba a éste “volumen de fierro que ya ba caminando para la provincia del Tucuman” y otros “xeneros de ropa nesarias para la condusion”. Centeno percibiría “a rason de a ocho pesos por ciento de todo lo que se ubiere vendido” a cuenta de Miluti. (AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 877r-878v, 24/05/1681).

conocimientos fueron duplicados y todo ello esta fuera desta ciudad y porque se le podran perder los dichos conoscimientos, escripturas y cartas de pago y pedirseles otra vez, para remedio dello,⁷⁴⁸

solicitaba que, con el “juramento necesario”, “se saquen traslados dellas y se pongan en este registro, autorizados en publica forma y lo que estubiere en portugues se tradusga en castellano”. Comenzaba el notario a copiar las dos transacciones en cuestión. En primer lugar, una deuda fechada el 14 de febrero de 1635 en Río de Janeiro a favor de Andrés Lorenzo, por \$1832 “para enplear en hacienda y esclavos para llevar a vender al Rio de la Plata, puerto de Buenos Ayres y para aparejo y fornesimiento de su navio nombrado San Antonio”, cuya cancelación se estipulaba a los 30 días de la llegada de Domingo Jorge a Buenos Aires, en donde finalmente se había cancelado la deuda el 31 de marzo del mismo año. La otra deuda, datada el 31 de diciembre de 1635 en Río de Janeiro era asumida por Domingo Jorge a favor de Melchor Delgado, estante en Río de Janeiro, por 500.000 *reis* portugueses

en dinero de contado que en esta dicha ciudad le dio a ganancia a razon de treinta y cinco por ciento que todo, con la dicha ganancia, hase sumas de seiscientos y setenta y cinco mil reis, la qual dicha contia de que asi le es deudor se obligo a le pagar de la buelta que hiziere de Buenos Ayres, para donde esta de partida en su pataje nombrado San Antonio, de que es maestro el mismo deudor, la qual dicha contia pagara en esta ciudad al capitan Pedro Martinez Negron, ausente a Salvador Pesoa de Saa, de su llegada a ella en treinta dias, en dinero de contado, con declaracion que el acrehedor corre el riesgo a la dicha contia de ida i buelta desde aqui para el dicho Buenos Ayres y dellas para esta (...) y siendo caso que el dicho deudor no aia de bolver del dicho Buenos Ayres para esta ciudad pagara la dicha contia al capitan Pedro de Rojas y Asevedo.

⁷⁴⁸ AGN, IX, EA, Tomo 21, ff. 210r-214r, 19/07/1635.

Finalmente, el 12 de julio de 1635 sería Pedro de Roxas y Azevedo quien, en nombre de Melchor Delgado, recibiese en Buenos Aires los 675.000 *reís* portugueses “que hasen dos mil ciento y nueve pesos y tres reales corrientes, pesos de a ocho reales cada uno, moneda deste reino”. Esta transacción inter-colonial nos permite reconocer que la tasa de 35% aplicada sobre el crédito monetario se extendida por este corredor atlántico en el que moneda y esclavos corrían en sentidos opuestos.

Otro documento nos muestra que las transacciones entre plazas diversas, como la que acabamos de observar, podían implicar tasas aún superiores al 35%. El 26 de noviembre de 1641 se presenta en el despacho notarial Manuel Méndez Madera, residente en Buenos Aires, para otorgar una carta de pago. Explicaba Méndez Madera que

abiendo recebido don Gregorio de Hinestrosa, governador del Paraguay, de Diego Fernandez de Rocha, vezino de la ciudad de Lisboa, cantidad de ciento y ochenta myl reis que ubo menester para su abio, fue su fiador de pagarlos en la Baya de Todos Santos el capitan Niculas de Montana.⁷⁴⁹

Una deuda creada en Lisboa por 180.000 *reís* portugueses sería reintegrada en Bahía de Todos los Santos.

Y llegados a la dicha Baya, por no tener horden de pagar en ella, se conbinieron de pagarlos aqui con mas noventa myl reis de ynteres, que montan duzientos e setenta myl reis de principal e ganancias, que hazen ochocientos y quarenta y tres pesos y seis reales corrientes de a ocho reales

Al no abonarse el reintegro en Bahía sino en Buenos Aires, el principal adeudado ascendía a 270.000 *reís* (o su equivalente, \$843,6) incrementándose en una tasa del 50%. El gobernador Hinestrosa y su fiador, Montana, solicitaban entonces a Méndez Madera que hiciese por ellos, en Buenos Aires, la paga del principal y los

⁷⁴⁹ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 312r-312v, 06/11/1641.

intereses. Así, Méndez Madera se obligaba en Bahía de Todos los Santos, el 24 de noviembre de 1640, a realizar el pago en Buenos Aires a Manuel Fernández Flores, al capitán Pedro Sánchez Garcón, a Cristóbal Rodríguez o a Ambrosio Pereyra. Pero Méndez Madera no asumiría semejante obligación sin contar con otra a su favor, en la que Hinestrosa y Montana se comprometiesen a pagarle la suma en cuestión (“porque el aver fecho la dicha obligaçion fue mediante aversele obligado el dicho governador don Gregorio de Ynestrosa y capitan Niculas de Montana a la paga dellos”). Habiendo finalmente recibido de éstos el monto, Méndez Madera pagaba entonces a Pedro Sánchez Garzón en Buenos Aires la suma de \$843,6 con la cual quedaba cancelada aquella primera obligación entre Hinestrosa y el lisboeta Fernández de Rocha. Quedaba también cancelada (y por ella otorgaba esta carta de pago) la obligación que habían asumido Hinestrosa y Montana con Méndez Madera.

Estos casos se ajustan a operaciones de *cambio marítimo* o *dinero a riesgo de mar*, mecanismo que permitía al tomador obtener a crédito los recursos monetarios y mercantiles para organizar su viaje, en tanto que el prestamista asumía los riesgos marítimos a cambio de intereses elevados, de modo que el deudor sólo pagaría el principal y los intereses del crédito en caso de que su nave llegase a salvo al puerto destino.⁷⁵⁰ En la medida en que el crédito se otorgaba en moneda de curso legal donde había sido contratado el préstamo, mientras que el pago se realizaría en moneda del lugar de destino, la operación de crédito estaba enlazada a una de cambio monetario.⁷⁵¹ Por ello, los anticipos en mercancías para su venta en el punto de destino o el crédito monetario para la realización de negocios, conllevaban tanto la aplicación de tasas de cambio monetario como el interés acorde al riesgo corrido

⁷⁵⁰ Bernal (1992: 28)

⁷⁵¹ *Cambio*, explicaba Tomás de Mercado, quiere decir *trueque*, razón por la cual el cambio tiene sus raíces en las negociaciones primarias de la humanidad. “Quien quería mi caballo, dábame de sus ovejas”. Aparecida la moneda, el trueque incorporó a ésta como uno de sus términos (“mercad unas casas en tres mil ducados, dado sea una perfecta venta, no deja de ser un género de trueque, do se truecan las casas por los dineros”). Pero la codicia humana, continuaba Mercado, llevó a los hombres a trocar unas monedas por otras “y, sin que haya ropa ni cosa que mercar, negocian y ganan con sólo el dinero, trocándolo e interesando en hacerlo. Esto llamamos todas las naciones el día de hoy cambio”. (Mercado, 2002 [1570]: 248).

por el acreedor.⁷⁵² Así, el portugués Manuel de Silva declaraba, en su testamento de 1638, que el capitán Lorenzo André le era deudor de \$400,

los treientos que le di en Angola para abiar su jente y los ciento y veynte del ynteres por aber corrido el riesgo del nabio en que bino. No ay cedula ni escriptura, ay testigos, de mas que el lo confesara⁷⁵³

Con lo cual se constata que en la segunda mitad de la década de '1630 la tasa que corría por riesgo de mar entre Angola y el Río de la Plata en el tráfico esclavista era del orden del 40%, en consonancia con los casos de 35% y 50% que hemos observado.⁷⁵⁴

Eran las tramas de correspondientes que hacían de Buenos Aires, Brasil, Angola y Portugal unos puntos sólidamente interconectados en la economía atlántica las que permitían llevar adelante estas operaciones, construidas en base al encadenamiento e interrelación de documentos datados en distintas plazas (Río de Janeiro, Lisboa, Bahía de Todos los Santos, Buenos Aires, Angola), y sobre los que se sostenían unos complejos engranajes de larga distancia. Así, vimos que 500000 *reis*

⁷⁵² Parece aquí persistir, sin embargo, una práctica que en Sevilla había dejado de usarse desde hacía tiempo: explica Antonio Miguel Bernal que los “instrumentos por los que se formalizaban los préstamos marítimos, sin que conste lleven anexos consigo operación de cambio, es decir, los que únicamente comprendían una operación de crédito, están redactados como escritura de reconocimiento de deuda”, práctica que se sostuvo hasta 1507, cuando se crea el registro oficial de cambios por la Casa de la Contratación. Desde dicho año, “instituido el control y registro oficial de los cambios, los instrumentos de formalización se diversifican. Es a partir de entonces cuando podemos hablar de la verdadera documentación indiana sobre cambios y riesgos marítimos, pues hasta entonces, en los años que van de 1492 a 1506, tanto los tipos documentales empleados como los contenidos y fórmulas aplicadas en las escrituras notariales utilizadas no diferían de la práctica habitual de las plazas del levante español o del resto mediterráneo” (Bernal, 1992: 113-114). No obstante, en el siglo XVII operará una modernización de hecho (aunque no reconocida legalmente) en el sistema crediticio del comercio marítimo, destinado a incrementar el potencial de crédito dada la “progresiva concentración del comercio”, el mayor distanciamiento temporal entre expediciones y el mayor valor de éstas (que dejaba al valor del navío obsoleto en relación al de las mercancías como medida para el crédito). De esta manera, las escrituras de obligación también en Sevilla comenzaron a emplearse como un modo alternativo por maestros, dueños y cargadores para hacerse de financiamiento eludiendo los controles del Consulado sobre los límites legalmente dispuestos para sumas acreditables mediante escrituras de cambio marítimo (Bernal, 1992: 254 y ss.).

⁷⁵³ AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 75r-76v, 13/02/1638.

⁷⁵⁴ Hacia fines del siglo Bernal detecta tasas superiores aplicadas en Sevilla a los navíos de registro dirigidos a Buenos Aires por Tomás Miluti: 60% sobre el crédito monetario y sobre productos para su venta en el Río de la Plata (Bernal, 1992: 286).

portugueses otorgados en Río de Janeiro ascendían a 675000 cuando, liquidados en Buenos Aires, eran traducidos a pesos corrientes de a ocho reales, moneda castellana. También vimos cómo 180000 *reís* portugueses otorgados en Lisboa ascendían a 270000 cuando, también liquidados en Buenos Aires, eran traducidos a pesos corrientes de a ocho reales.

Si en algunos casos el interés se expresaba como *ganancia* anudada al tráfico mercantil –la empresa movida por el navío San Antonio así lo evidencia-⁷⁵⁵, no es porque estuviesen ocultando el *cambio seco* habitualmente operado en Europa (mediante el cual los mercaderes simulaban que el giro monetario era realizado sobre transacciones comerciales, las cuales no existían realmente pero debían figurar contractualmente para evitar la condena sobre la usura implicada en el mero cambio monetario).⁷⁵⁶ Por el contrario, nuevamente encontramos aquí una subversión de prácticas, por cuanto era la importación prohibida de esclavos y mercancías por fuera de los cauces permitidos la que conducía a los tratantes a reducir al valor nominal las descripciones contractuales: no era la especulación monetaria lo que se ocluía, sino un negocio comercial vedado. Es así como Domingo Jorge liquidaba en Buenos Aires a los representantes porteños de sus acreedores cariocas el monto acreditado en Río

⁷⁵⁵ Raymond de Roover ha explicado de un modo claro y analítico el mecanismo del *cambio*: “usually (1) a «deliverer» bought a bill for ready cash from (2) a «taker», who drew one of his correspondents of agents abroad; at maturity this correspondent, called (3) «payor», was expected to pay a given amount of foreign currency to (4) the payee, in whose favor the bill had been made out.” (Roover, 1944: 252). El *recambio*, entre tanto, consistía en el retorno del mismo crédito a la plaza de partida, aduciendo falta de aceptación de la letra en la plaza de destino para que, al retornar el capital más los intereses a su punto de partida, el *cambio* se transformase en una simple operación a tiempo (Clavero, 1994: 65). En América, las letras de cambio tuvieron un mayor desarrollo desde el período borbónico (véase al respecto Pérez Herrero, 1988).

⁷⁵⁶ En función de la crítica canónica que Mercado señalaba sobre los *cambios*, quedaban penalizadas aquellas operaciones de cambio especulativo, no dependientes del tráfico de bienes o auxiliares del comercio entre diversas plazas, operaciones conocidas como cambio seco, a los que Mercado reconocía como injustos y usurarios con base argumentativa en la justicia conmutativa, “porque lo primero que requiere la equidad de este negocio es sea verdadera contratación, no fingida, de solos vocablos” (Mercado, 2002 [1570]: 281). Véase asimismo Clavero (1994: 64-65). Señala Bernal: “Diversas decretales pontificias, hasta culminar en la de Pío V de 1575, determinaron la naturaleza usuraria de los cambios, en particular las opciones y variantes complejas que éstos adquirieran con el auge del capitalismo mercantil. Acorde con el sentir de la iglesia, Felipe II declara prohibidos, en noviembre de 1552, los llamados cambios secos –*mandamos que son se pudiese hacer cambio de un lugar para otro dentro de estos mis reinos*-, y en marzo de 1556 se hacía extensiva la prohibición a los cambios efectuados entre los distintos reinos peninsulares, Portugal incluido.” (Bernal, 1992: 199).

de Janeiro, efectuando la liquidación en plata y con la tasa aplicada. Lo mismo ocurría con Méndez Madera, quien liquidaba en Buenos Aires a Sánchez Garzón, representante local de sus acreedores soteropolitanos, el monto procedido de la venta de los esclavos y mercancías anticipados a crédito, pago que realizaba en plata y con la tasa estipulada ya incorporada (y en este caso, era posible retrotraer la cadena comercial hasta el nexo previo que unía Lisboa-San Salvador Bahía antes de pasar desde ésta a Buenos Aires). Como observamos, estas liquidaciones en metálico realizadas en Buenos Aires para saldar el crédito involucrado en las importaciones (mediante mecanismos de *cambio y riesgo marítimo*) corrían con una tasa de entre un 35% a un 50% según los casos mencionados. Es posible entonces que las tasas de interés estipuladas en un 35% sobre operaciones locales de crédito monetario, en las que el objeto de exportación atlántica cambiaba localmente de manos, se vieses en parte determinadas por estas tasas manejadas a escala inter-colonial e inter-continental: conexiones atlánticas que dotaban de sentido a la ciudad y a sus transacciones, confiriéndoles un rol estratégico en el interior del espacio peruano y proveyendo una alternativa mercantil para buena parte de la producción rústica local.⁷⁵⁷

V.3. Especulación y retroceso progresivo de la usura

Otros casos demuestran que el anticipo de valores podía comprenderse como un campo de inversión económica por sí mismo, con su consecuente lógica de maximización de réditos sostenida en la especulación. El 20 de noviembre de 1641 se realizan dos documentos: un *lasto* y una *declaración*. En el *lasto*, el capitán Rafael de Caravallo (morador en Buenos Aires, como acreedor) apoderaba a Domingo Antunes para que éste cobrase de Tomé de Barrios (deudor ausente) los \$1.633 que Antunes tuvo que desembolsar en calidad de fiador por una deuda que Barrios contrajo con

⁷⁵⁷ González Lebrero (2002: 78).

Caravallo. Entre tanto, en la *declaración* se notifica que Antunes no dio a Caravallo \$1.633 (tal como fueron lastados), sino \$1.433. Esta operación muestra que, mientras el acreedor cuenta con un instrumento de resguardo (la *declaración*), Antunes podrá emplear el *lasto* para cobrar los \$1.633 que figura haberle pagado a Caravallo -y no sólo los \$1.433 que efectivamente pagó-. Lejos de ser un mero fiador que responde ante un deudor ausente, Antunes procura invertir especulativamente \$1.433 -que Caravallo acepta ante la incertidumbre de la efectivización por parte de Barrios- a los efectos de intentar el embolso de \$1.633, no sin los riesgos propios de la inversión. Aquel fiador ha resultado un inversor, anticipando \$1.433 para intentar el reporte de un 14% como réditos instrumentando intersticios jurídicos.⁷⁵⁸

A partir de mediados del siglo XVII, jurisconsultos y autores canónicos (entre ellos, Leotardi y Gibalini) comienzan a dar cuenta de un temprano retroceso en el argumento de la usura.⁷⁵⁹ Ello se traducía en la progresiva incorporación de referencias cualitativas al tipo de interés en las escrituras de riesgos otorgadas en la Península, demostrando una creciente necesidad de plasmar con mayor nitidez la tasa aplicada. Buenos Aires experimentó dicho proceso, razón por la cual las escrituras de obligación comenzaron progresivamente a dejar abiertamente asentado un interés previamente pactado, aunque la uniformidad de tales expresiones y su ajuste a los tiempos de mora quizás diese cuenta del tímido paso dado en este sentido.

El 27 de julio de 1679, el capitán Francisco de Ledesma, vecino en Córdoba, se obligaba en Buenos Aires a pagarle al sargento mayor don Juan del Pozo y Silva (alcalde provincial de la Santa Hermandad en el distrito porteño) la suma de \$375 “que proseden de çiento y cinquenta mulas que le conpre, las quales segun a los presios justos en quenos consertamos ymportan dicha cantidad”, y se disponía a efectuar el reintegro a los seis meses en Buenos Aires,

con declaracion de expresa obligaçion que hago de que, pasado el dicho plaso de seys meses en adelante todo el tiempo que estubiere sin

⁷⁵⁸ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 342v-343v y 344r-344v.

⁷⁵⁹ Bernal (1992: 282 y ss.).

aver hecho la paga por la retardación, tengo de pagar a dies por ciento en cada un año, que es el ynteres corriente entre mercaderes⁷⁶⁰

En un sentido similar, pero ajustándose al tipo de interés propio del censo consignativo, el 21 de febrero de 1682 Clemente Rodríguez Carrillo, protector general de naturales, se obligaba mediante escritura de obligación de pago a reintegrar a Simón Núñez de Lisboa, maestro barbero de “color pardo” y su mujer, Ana de Sosa, \$450 “prosedidos de otros tantos que los susodicos me an prestado por hazerme amistad y buena obra”,

con declarazion que soy obligado desde oy dia de la fecha desta escriptura hasta el en que e de dar entera satisfazion desta deuda el ynteres de çinco pesos por ciento en cada un año a los dichos Simon Nuñez y a Ana de Sosa, su muger, y uno y otro de prinçipal e ynteres pagare llanamente y sin pleito alguno.⁷⁶¹

El 20 de febrero de 1660, el capitán Andrés Jiménez de Lorca, residente en Buenos Aires, se obligaba a pagar \$551 a Ignacio de Horquena, vecino en Santiago de Chile y de paso por Buenos Aires, “por otros tantos que de su mano e resebido prestados en dicha moneda por me haser buena obra”. Se estipulaba un plazo de dos meses y medio para el reintegro en Buenos Aires, pero

en caso que pasado el dicho tiempo no pagare e de dar y pagar siento y sinquenta pesos de a ocho reales mas porque asi lo debo aser por justas rasones y conbeniençias mias de manera que pasado el dicho tiempo e de dar y pagar setesientos pesos.⁷⁶²

⁷⁶⁰ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 166r-166v.

⁷⁶¹ AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 460v-461v.

⁷⁶² AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 337r-337v.

El 27,22% aparece así contractualmente estipulado y nos remite a otro caso de posible aplicación del 27% hallado en 1644.⁷⁶³ El *aperturismo* parece haber tenido lugar en estos márgenes del Imperio.⁷⁶⁴

En suma, en las escrituras de obligación protocolizadas en Buenos Aires han resultado habituales tasas de entre 10% y 35% (las últimas, entre el crédito monetario) y ello se condice con idénticas tasas aplicadas en los mecanismos crediticios en Lima durante el siglo XVII.⁷⁶⁵ Entre tanto, debe recordarse que desde 1608 la única tasa de interés que la legislación aprobaba sin sujetar al lucro cesante ni al daño emergente era la del 5%, siempre y cuando se canalizase a través de un tipo determinado de operación: el censo, sobre cuyas singularidades volveremos más adelante. Es que en este instrumento, el interés se configuraba bajo la categoría de renta en la medida en que la operación de censo era jurídicamente concebida como una venta y no como un préstamo y, consecuentemente, el pago de intereses se configuraba como la justa retribución antes que como un porcentaje sobre cantidades prestadas. Instrumentos de largo plazo, los censos consignativos constituían un activo de baja liquidez (pues por un lado, dada su condición de *redimibles* solían carecer de obligación preestablecida de devolución del principal y, por otro lado, no hemos visto que se cedieran los títulos de censo como medio de pago –con excepción del descuento del principal sobre el valor de la propiedad consignada cuando ésta se vendía-) y representaban consecuentemente un riesgo relativamente bajo para los acreedores.

Estas características, sumadas a la exclusividad legal de su aceptación, hacían de los réditos del censo consignativo el *piso* con relación al cual habrían de estimarse las restantes tasas de interés. Tanto los beneficios del comercio interregional como

⁷⁶³ En 1644 Manuel de Fonseca, oficial armero y morador en Buenos Aires, declaraba que debía al capitán Domingo Tomé, residente en Córdoba, \$254, explicando que “de los docientos pesos le tengo hecha escritura y de los cinquenta y quatro que me presto despues de hecha la escritura no le hize recaudo, quede a pagarlos a Pedro Sanches Rendon, persona que tiene su poder. Mando se le paguen de mis bienes”. AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 630r-632v, 25/03/1644.

⁷⁶⁴ Véase Bernal (1992: 282 y ss.).

⁷⁶⁵ “En algunos contratos de Cueva se ha podido encontrar que el interés fluctuaba entre el 10 y el 35%, si bien normalmente no se especificaba el interés cobrado por un préstamo” (Suárez, 2001: 131).

las tasas involucradas en el comercio atlántico pudieron tener su cuota de incidencia en la configuración de estas tasas locales de interés de entre 10% y 35% en las obligaciones de pago. La oclusión formal del interés nos limita a reconocer una serie de casos indicativos y a realizar las estimaciones que los mismos nos permiten formular.

VI. Garantías materiales y fiadores

Si el instrumento notarial ya implicaba una prueba ejecutable y, con ello, una garantía jurídicamente válida sobre los compromisos asumidos por sujetos no necesariamente inscriptos en círculos de proximidad relacional, ello conducía a que las obligaciones de pago de todos los períodos estudiados se encontrasen mayoritariamente respaldadas por una garantía material endeble, consistente en la mencionada cláusula de *obligación general* de bienes, según la cual el deudor comprometía su “persona y bienes habidos y por haber”.

Dicha garantía general sólo estaba reforzada por la cláusula de *sumisión a las justicias* y por la renuncia a los privilegios que le correspondiese, mediante la cláusula de *renuncia del propio fuero* y cláusula de *renuncia a la invalidez de la renuncia general*. En efecto, las escrituras de obligación garantizadas sólo con esta obligación, tan ejecutable como laxa, constituyeron el 77,7% de las operaciones y movilizaron el 81,9% del valor total acreditado (Tabla VI.12).

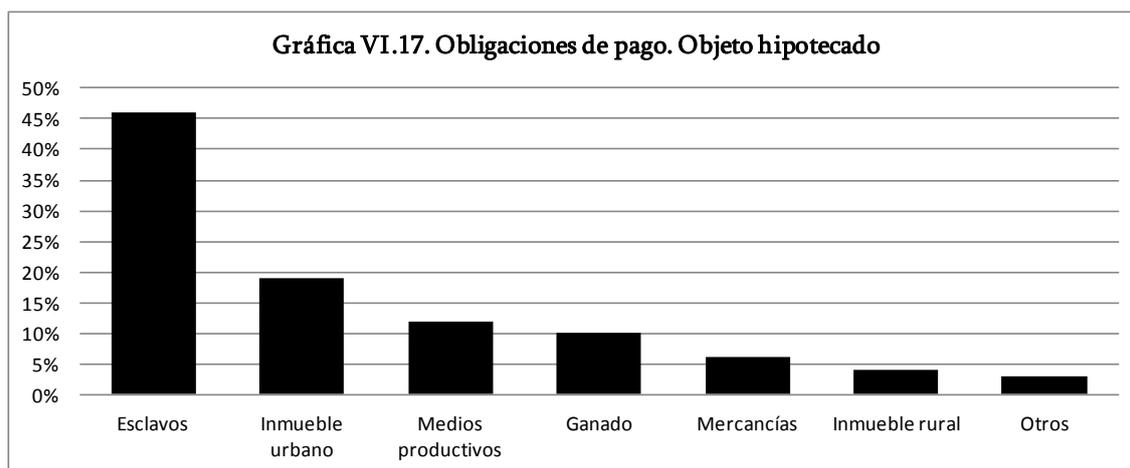
Tabla VI.12. Obligación de pago. Garantías ofrecidas

Garantía ofrecida	% de escrituras	% valor total acreditado
Obligación general de la persona y los bienes	77,7%	81,9%
Hipoteca	20,2%	16,7%
Empeño	0,7%	0,3%
Cesión de título de deuda	0,2%	0,1%
Barata	0,5%	0,5%
Otros	0,3%	0,1%
Se omite garantía	0,4%	0,4%
Total	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Entre las garantías *especiales* reales⁷⁶⁶, la hipoteca tuvo preponderancia, acumulando un 20,2% y movilizándolo el 16,7% del total del valor acreditado mediante obligaciones de pago. Que las hipotecas consistiesen primordialmente en esclavos (véase Gráfica VI.17) demuestra que la obligación de pago, allí cuando operaba simultáneamente como instrumento de corto plazo e hipotecario, seguía siendo más apto para el crédito comercial que el censo consignativo, cuya pesada operatoria involucraba de modo condicionante la hipoteca sobre bienes raíces (los cuales tuvieron un lugar secundario en las hipotecas de escrituras de obligación) en contraste con la intrínseca movilidad de los actores que participaban en buena parte de estas obligaciones de pago.

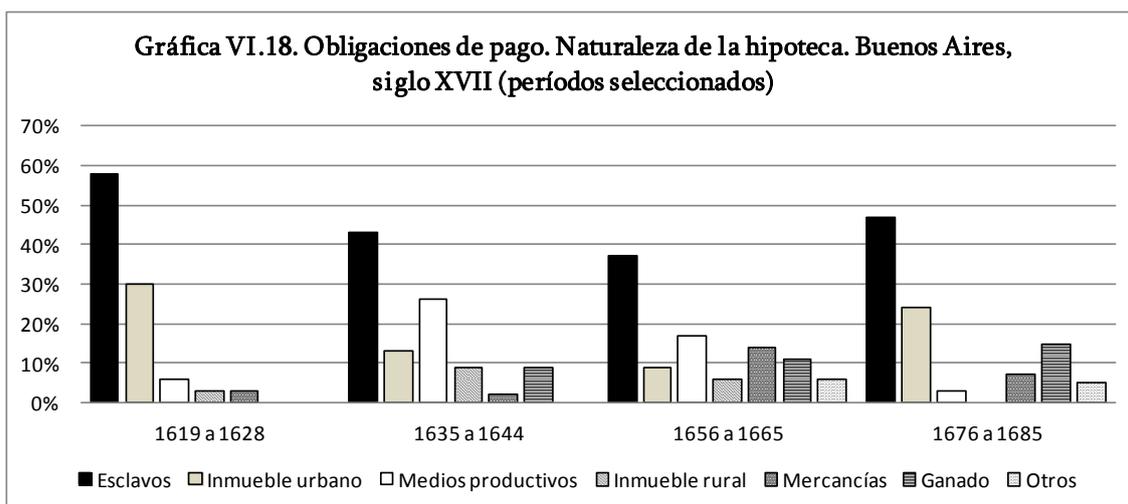
⁷⁶⁶ Martínez López-Cano (2001: 94).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Considerando la instrumentación singular que las obligaciones de pago tenían para movilizar de un modo subrepticio la comercialización de esclavos en el espacio interregional, se comprende que los esclavos tuviesen una participación sobresaliente como objeto de garantía hipotecaria a lo largo de los cuatro períodos en estudio.⁷⁶⁷ Se observa que los esclavos sobresalieron como objeto de hipoteca, seguidos de inmuebles urbanos y de medios productivos (principalmente, carretas) según el período. Resulta significativo sin embargo el creciente valor que con el correr del siglo adquiere el ganado en pie en cuanto garantía hipotecaria, expresando su valoración como mercancía localmente producida y crecientemente incorporada a las partidas de esclavos en los flujos comerciales que enlazaban a Buenos Aires con un mercado interno peruano (Gráfica VI.18).

⁷⁶⁷ En concordancia con lo antedicho, tampoco en México era “raro que el bien hipotecado sea el mismo que origina la deuda” (Mijares Ramírez, 1997: 130-131).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En consecuencia, las sumas acreditadas no parecieron ser el criterio condicionante para reclamar el agregado de garantías especiales, en las que se señalasen expresamente las garantías para satisfacer el pago en caso de incumplimiento al plazo convenido (obsérvese la Tabla VI.13), aún cuando el incremento tendencial de las sumas medias acreditadas durante la segunda mitad del siglo tuvo su correlato en una más frecuente apelación a la garantía hipotecaria en las obligaciones de pago.

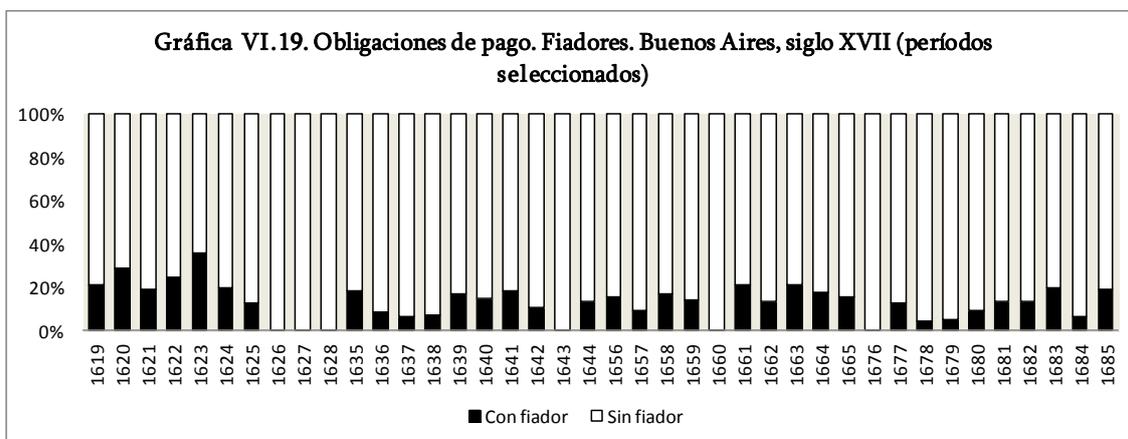
Tabla VI.13. Obligaciones de pago. Sumas acreditadas por tipos de garantías

Sumas acreditadas	Obligación General	Hipoteca	Empeño	Cesión de título	Otros	Omite garantía	Barata
\$1 a \$100	5%	6%	0%	0%	0%	25%	20%
\$101 a \$500	39%	41%	71%	100%	50%	25%	40%
\$501 a \$1000	22%	26%	29%	0%	0%	25%	0%
\$1001 a \$5000	30%	23%	0%	0%	50%	25%	40%
\$5001 a \$10000	2%	2%	0%	0%	0%	0%	0%
Más de \$10000	2%	1%	0%	0%	0%	0%	0%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La hipoteca, como garantía especial, no sólo tuvo predominancia sobre las garantías reales (*prendas*) sino también sobre las garantías *personales* en las que participaban fiadores. La proporción de obligaciones de pago en la que el deudor garantizaba su compromiso con la presencia de un fiador fue minoritaria: 14,2% de

las obligaciones contaba con fiador. Y sólo en 21 casos (2%) de las obligaciones y deudas el deudor respaldaba su compromiso tanto con hipoteca como con fiadores.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En 1638, María Leal declaraba que Antonio Juárez, su marido, se hallaba en Chocaya la Nueva. Éste había comprado 20 esclavos en Buenos Aires y ahora no hacía a tiempo para retornar al puerto a pagar a Manuel Ribero los derechos de los esclavos comprados, sus costos de flete y gastos. María era por ello apoderada por su marido para que lo obligase ante terceros que le prestasen el dinero necesario para saldar estas deudas antes de la partida de Ribero. María declaraba que “como no hallo en esta ciudad el dinero para la paga dellos y las personas a quien se deven se lo pidieron” y que de perder la partida de esclavos “biene grande daño y perjuizio a mi y al dicho mi marido”,

para remedio dello he buscado quien preste el dicho dinero y el capitan Pedro de Rojas y Azevedo, vecino desta ciudad, por hazernos amistad e buena obra nos presta un mil y seiscientos y ochenta pesos corrientes de a ocho reales,

mientras que Antonio González de Acosta le prestaba otros \$1050. La condición, claro, reposaba no sólo en que se escriturase la obligación de pago sino en que María, por su marido, aportase un fiador que respaldase su obligación. Antonio de la Rocha Bautista aceptaba respaldar el compromiso y, entonces, Roxas y Azevedo y González de Acosta la facilitaban los \$2730, de los cuales Ribero se daba por

entregado a los dos días. A los siete y ocho meses, respectivamente, ambos acreedores se hallarían a su vez pagados.⁷⁶⁸

El 9 de julio de 1657, Alonso Guerrero de Ayala se obligaba a pagar la suma de \$800 a Paula Remón (viuda del acaudalado porteño Pedro de Giles). Guerrero de Ayala adeudaba ese valor “por escritura de plaço pasado”,

y por ser cumplido el plaço me queria executar la dicha doña Paula Remon. Y por hazerme buena obra me hace espera la susodicha por tiempo de un año, que se a de contar desde oy dicho dia de la fecha desta obligazion, con que de los terminos de la via exeutiva por pasados desde agora como los doi para que, llegado el plaço de la dicha espera, no los pueda goçar ni goçe y desde agora doy por pasados los terminos de pregones y de çitazion de remate y de oposiçion y me aparto del derecho de goçar dellas y quiero que acavado el dicho termino con presentar la obligazion se comienze a proçeder en benderme los vienes

Guerrero de Ayala no sólo hipotecaba su estancia en La Matanza, 1000 yeguas, 10 garañones, 200 potros y 40 caballos (“la qual declaro tengo ypotecada a una deuda de quinientos pesos que devo a el capitan Domingo de Quintana”): también debía aportar fiadores y, éstos, garantías hipotecarias. Por eso para

mayor abundamiento para el seguro de los dichos ochoçientos pesos en favor de la dicha doña Paula Remon ofrezco y doi por mis fiadores a doña Ynes de Ayala y a Juan Gerrero, vezinos desta dicha çiudad, que estan presentes,

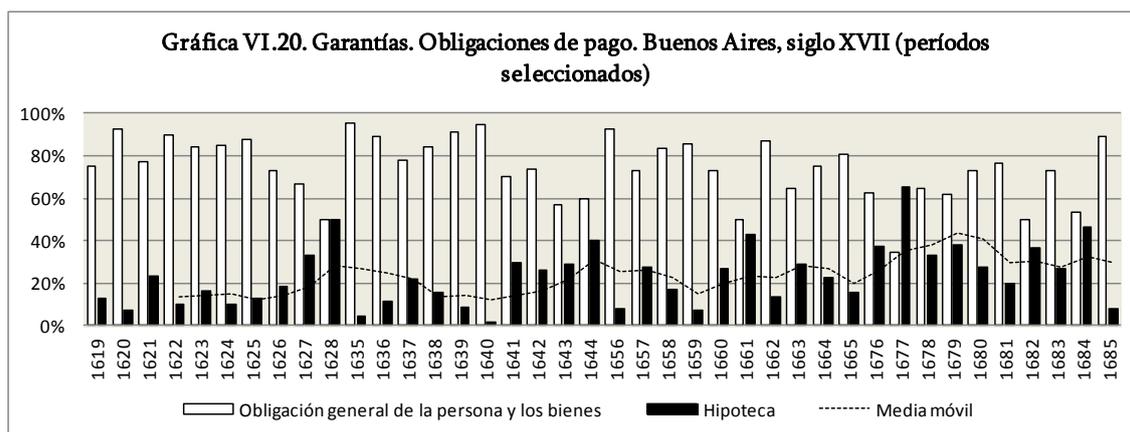
que a su vez hipotecaban 100 yeguas de vientre y 2 garañones hechores que Inés de Ayala tenía en la estancia de Alonso Guerrero, todo herrado con la marca correspondiente, mientras Juan Guerrero (hermano de Alonso) hipotecaba entre tanto 40 yeguas de vientre que también estuviesen marcadas con el hierro de su

⁷⁶⁸ AGN, IX, EA, Tomo 31, ff. 17r-23v.

hermano Joseph Guerrero (de quien tenía poder para hipotecarlas). Asimismo, quedaban hipotecados todos los cueros “asi de toro como de vaca y novillos que en la dicha estanzia o fuera della en birtud de auçion hiçieren dela fecha desta escriptura en un año”.⁷⁶⁹ Como puede advertirse, estas últimas escrituras expresan tanto una creciente morosidad como la necesidad que, ante ello, los acreedores experimentaban de contar con reaseguros que permitiesen otorgar la espera solicitada por sus deudores; en estos casos es cuando, particularmente, los fiadores hacían su presencia en las escrituras de obligación.

La garantía hipotecaria, en este sentido, tuvo una participación creciente en las obligaciones de pago con el correr del siglo. En los dos primeros períodos estudiados, como es de esperar, las garantías hipotecarias experimentaron una participación creciente durante sus respectivas inflexiones: es así como luego de 1625 se nota un refuerzo de los compromisos crediticios con la apelación a la hipoteca sobre los esclavos; más pronunciada aún es la apelación a la hipoteca desde 1641, cuando esclavos y carretas pasan a quedar gravados en una proporción creciente de las obligaciones de pago. En contraste con estos dos períodos de la primera mitad del siglo, la garantía hipotecaria muestra pocos sobresaltos durante los dos últimos períodos estudiados pero sí una tendencia al crecimiento: el refuerzo hipotecario se vuelve más frecuente (casi el 40% de las escrituras de obligación de pago incluían garantía hipotecaria entre 1676 y 1685).

⁷⁶⁹ AGN, IX, EA, Tomo33, ff. 295r-297v.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En este sentido, la creciente adición de respaldos especiales a la garantía ya implicada en el instrumento notarial expresa, junto al incremento de las sumas medias transferidas y la ampliación de los plazos medios estipulados, la evolución de la práctica a través de las coyunturas del siglo, dando cuenta de que la generalización de las prácticas básicas que determinaban las formas de negociación (venta a crédito, crédito monetario) y los altibajos coyunturales conducían a reforzar las precauciones en un universo de transacciones con más actores involucrados sobre el cual se volvía más complejo un sistema eficaz de monitoreo.⁷⁷⁰ Reformulada la obligación en función de la solicitud de esperas por imposibilidad de pago en tiempo y forma, pasaban a adjuntarse fiadores que apuntalasen las garantías ofrecidas.

VII. Acreedores y deudores: el perfil cambiante de los actores

Como hemos advertido previamente, la posibilidad de discernir cuáles ocupaciones prevalecieron entre los actores involucrados en las escrituras crediticias está sujeta a la polivalencia que caracterizó al sector socioeconómicamente dominante en Buenos Aires durante el siglo XVII, en función de la cual la participación sincrónica y alternada de un mismo sujeto en distintas áreas de la

⁷⁷⁰ Bernal (1992: 249 y ss.).

economía y de la administración del poder político local limita toda discreción sectorial a una función ilustrativa aunque útil.

Ha sido posible obtener una identificación ocupacional de 161 acreedores (42%), quienes han concentrado 621 operaciones. De manera que el 66% de las obligaciones de pago tienen identificada la ocupación del acreedor. Entre tanto, se ha obtenido la identificación ocupacional de 182 deudores, que participaron en 406 operaciones. Esto es, el 43% de las obligaciones tienen identificada la ocupación del deudor.

La dificultad para identificar las ocupaciones de los restantes acreedores y deudores es sin embargo sintomática de la dinámica adquirida por este instrumento: 421 deudores intervinieron como tales una única vez ante el escribano en obligaciones de pago a lo largo de los cuatro decenios analizados, concentrando así el 44,69% de dichas escrituras; y asimismo, el 27% de las obligaciones de pago fueron otorgadas por 254 acreedores que participaron como tales una única vez ante el despacho notarial porteño a lo largo de las cuatro décadas estudiadas. Este importante cúmulo de contratantes no frecuentes respondía, en parte, a la participación de sujetos no afincados en la ciudad (transeúntes, tratantes itinerantes, tropillas de carretadas) que nutrían a la población flotante de Buenos Aires, cuyas identidades ocupacionales son en buena medida indescifrables aún apelando a otros repositorios (y en tales casos, las dificultades para discernir la ocupación de tales actores y su baja frecuencia de participación ante el notario constituyen dos expresiones del mismo fenómeno).⁷⁷¹ Si bien volveremos luego sobre este punto, la importancia del sector de contratantes no recurrentes –principalmente deudores– es medular para comprender el perfil de esta práctica crediticia, sobre todo teniendo en

⁷⁷¹ Para la obtención de la identidad ocupacional, la observación directa sobre el documento ha sido complementada con: el rastreo del actor sobre la base de datos que hemos construido a partir de los protocolos notariales (AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII); los aportes del *Diccionario biográfico* de Raúl Molina (2000); los datos que pudiese aportar la base del Archivo Parroquial de La Merced (APLM); las referencias en los Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (AECBA) y la bibliografía historiográfica.

consideración que los deudores que participaron dos veces concentraron otro 18,9% de las operaciones (178 escrituras) y los acreedores que lo hicieron sólo en dos ocasiones participaron del 9,34% de operaciones (88 escrituras), con lo cual los deudores que participaron entre una y dos veces reunieron el 63,59% de las obligaciones de pago de las cuatro décadas, mientras que los sujetos que acreditan sólo entre una y dos veces concentraron el 63,59% de dichas escrituras.

Tabla VI.14. Obligaciones de pago. Participación de los acreedores por sector ocupacional

Sector	Cantidad de operaciones	Valor total	% del valor
B. Comercio y transporte	279	410592,6	33,0%
A + B	150	163986,1	13,2%
A. Gobierno y administración	113	91430,9	7,3%
D. Instituciones eclesíásticas	43	56926,6	4,6%
E. Otros	23	22733,2	1,8%
C. Producción	13	9486,4	0,8%
F. Sin datos	321	489882,5	39,3%
Total general	942	1245038,3	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Un primer elemento destacable entre aquellos sujetos cuya identidad fue reconocida, es el previsible protagonismo de la oligarquía polivalente local y del sector comercial en la instrumentación del crédito. Como acreedores, aquellos que participaban en las distintas esferas de la administración local del poder, y aquellos que abiertamente eran reconocidos como conjugando esta actividad con el comercio, acreditaron por sí mismos el 20,5% del valor transferido, pero fueron receptores del 34%. Entre tanto, quienes tenían sólo actividades ligadas al comercio y el transporte acreditaron el 33% del valor total, recibiendo el 17,3% como tomadores.

Tabla VI.15. Obligaciones de pago. Participación de los deudores por sector ocupacional

Sector	Cantidad de operaciones	Valor total recibido	% del valor recibido
A. Gobierno y administración	177	254666,7	20,5%
B. Comercio y transporte	129	214867,7	17,3%
A + B	48	167665,8	13,5%
C. Producción	31	20811,7	1,7%
E. Otros	12	12030,2	1,0%
D. Instituciones eclesiásticas	9	4997	0,4%
F. Sin datos	536	569999,2	45,8%
Total general	942	1245038,3	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Otro elemento que es preciso señalar es el de la baja participación de las instituciones, actores y corporaciones eclesiásticas en este instrumento. Dicho sector participó como acreedor sólo en 43 escrituras de obligación de pago (4,56% de tales operaciones) y acreditaron mediante ellas una suma de \$56926,6 (4,60% del total del capital transferido a crédito mediante obligaciones de pago) y los indicadores de sus operaciones permiten comprender que las mismas se inscribían en las modalidades generales del conjunto: sólo el 23,25% de sus obligaciones de pago están aseguradas con garantías hipotecarias (expresión del conjunto de dichas operaciones, siendo que de las 942 obligaciones sólo 20,2% cuentan con hipoteca) y la tasa de cancelación experimentada por acreedores eclesiásticos es similar a la de la totalidad de las obligaciones (tales acreedores lograron formalizar el reintegro de 39,53%, en tanto que dicha tasa fue del 39,4% para el conjunto de obligaciones de pago). Si los acreedores procedentes de distintos sectores eclesiásticos actuaban de un modo similar al grueso de los acreedores en las obligaciones de pago, ello fue en parte debido a que en este instrumento predominó su participación a título particular: 38 de estas 43 obligaciones de pago que pueden señalarse como crédito eclesiástico (88,37%) tuvieron por acreedores a individuos que actuaban por sí, aún cuando procedían del clero regular -clérigos, canónigos, presbíteros, deanes y, aún, obispos- o de la Compañía de Jesús -el rector del Colegio de Buenos Aires, el procurador-. Retomaremos este punto al abordar el crédito eclesiástico, mejor vinculado al instrumento del censo consignativo. Por lo pronto, se pone en evidencia que el

crédito movilizado mediante obligaciones de pago constituía el crédito de particulares, ligados principalmente al comercio y a la administración pública.

VII.1. Los principales acreedores de cada período

Remitiéndonos a las identidades individuales de los principales acreedores y deudores de cada período, estos aspectos generales son corroborados.

Tabla VI.16. Obligaciones de pago. Acreedores que concentraron el 20% de operaciones y sumas acreditadas por período

Período	Cantidad de operaciones	Valor
1619-1628		
AlonsoGuerrero	49	35384,7
1635-1644		
JuandeTapiadeVargas	31	22093,3
MartinMartinezdeEulate	15	27904,2
BartolomedeOnofre	13	6635
PedrodeRoxasyAzevedo	11	18089,5
1656-1665		
FelipeJacome	17	9678,4
SebastiandeCasadeBante	15	27774,5
TomasdeRoxasyAzevedo	12	15698
1676-1685		
MigueldeVergara	22	93412,4
FranciscodeRetana	18	85559,5
JuanPachecodeSantaCruz	7	9961,4

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

El primero de los períodos estudiados demuestra una fuerte concentración de sumas y operaciones en Alonso Guerrero como acreedor, pues si bien es secundado ya para ese mismo período por Juan de Tapia de Vargas (quien acreditaba \$9806 mediante 27 escrituras) y por el destacado contrabandista portugués Diego de Vega (quien acreditaba \$18736,2 mediante 10 operaciones), Guerrero lograba acumular por sí mismo el 23,4% de las escrituras y el 21,52% del valor acreditado mediante escrituras de obligación entre 1619-1628.

Alonso Guerrero era en efecto uno de los vecinos más acaudalados de la ciudad durante dicho período, apoyando su poderío económico en las actividades comerciales de larga distancia, particularmente con las costas de Brasil.⁷⁷² Sevillano, se introducía en la red local de *confederados* mediante su casamiento con Francisca Leal de Ayala, hija legítima de Mateo Leal de Ayala (ex teniente de gobernador tras el fallecimiento por envenenamiento del gobernador Marín Negrón e involucrado en el activo contrabando de la ciudad durante la década de '1610).⁷⁷³ Expresión de su creciente influencia local, Guerrero se constituiría en 1648 (al regreso de un viaje por negocios realizado al Perú en 1630) en receptor local de la Santa Cruzada⁷⁷⁴, pero no llega a constituirse individualmente como un miembro *pleno* de la oligarquía local: no hemos hallado participación alguna de su parte en el Cabildo local ni en los dispositivos institucionales del poder real en Buenos Aires. Antes bien, su trayectoria indica su constitución como un brazo financiero del segmento *confederado* de dicha oligarquía: una fuente de financiamiento con la cual Guerrero contó para poder desempeñar este rol crediticio sobresaliente consistió, sin lugar a dudas, en la recepción de \$6521,4 en metálico de parte de la Caja Real de Buenos Aires en catorce diferentes partidas entre 1619 y 1625. Los pagos librados a favor de Guerrero por parte de la Real Hacienda local tenían por motivo, en el 78,57% de los casos, la liquidación del cobro de la provisión de vino y aceite que Guerrero realizaba a los conventos de Santo Domingo, San Francisco, la Compañía de Jesús, en calidad de limosna dispuesta por reales cédulas.⁷⁷⁵ Su liquidez aceitaba los engranajes de su intermediación comercial y amplificaba su capacidad crediticia local.

Realizaba pagos anticipados por mercancías a traer desde Paraguay⁷⁷⁶ y tenía un fluido nexo con Diego de Vega, cabeza organizadora de las iniciales redes del

⁷⁷² Ceballos (2008b: 255).

⁷⁷³ En 1614 Mateo Leal de Ayala, como teniente de gobernador, desembarcaba junto a Rivera Mondragón más de 40 esclavos en el Riachuelo llevándolos a Perú sin la paga de los derechos reales. Véase Molina (1948: 474-482); Ceballos (2008b: 145).

⁷⁷⁴ Molina (2000: 329).

⁷⁷⁵ Véase AGN, XIII, Contaduría Colonial, 43-1-1, 271r-271v, 283r, 284v, 289v-290r, 306r, 306v-307r, 313r, 333r, 349v, 373v-375r.

⁷⁷⁶ AGN, IX, EA, Tomo 10, ff. 336r-337r, 02/02/1621.

contrabando, lo cual se pone en plena evidencia cuando Félix Rivero y Matías Machado, su fiador, deben obligarse a favor de Alonso Guerrero por la provisión que éste realiza de mercancías para saldar la *barata* ejecutada por Diego de Vega contra aquellos. Es que Rivero y Machado habían asumido una deuda a favor de Diego de Vega por \$5380 y, habiéndose cumplido el plazo, Vega aplicaba su derecho a realizar una *barata* contra estos deudores, quienes entonces se obligaban a favor de Alonso Guerrero por proveerles las mercancías con cuya venta Diego de Vega habría de cobrarse el reintegro. Los deudores apoderaban a Francisco López de Mora, residente en Buenos Aires, para que por ellos otorgase la escritura. López de Mora decía entonces que

combiene en nombre dellos haser barata, para lo qual e pedido a Alonso Guerrero, mercader vezino desta dicha ciudad, me de fiadas las mercadurias y cosas que bastaren para el dicho efecto. Y el susodicho a benido en ello con que otorgue escritura de obligaçion en nombre de las dichas mis partes para le pagar su presio a el plaso que yra declarado, la qual quiero haser.

Si la obligación con Diego de Vega era originalmente de \$5380, ahora ahondaban su deuda ascendiéndola en \$6828,4 “por raçon de las mercadurias y cosas que de yuso yran declaradas, que de voz en su nombre compre y resibi para el efecto que esta referido”. López de Mora tomaba a crédito de parte de Guerrero y cargándolo sobre los deudores, hierro, ruan, seda, aceite, jergueta, paño de Segovia, tafetán. Con ello, continuaba López de Mora,

tengo consertado de bender todas las dichas mercadurias a Joan de la Sierra, rezidente en esta dicha ciudad, por çinco mil y tresientos y treinta y quatro pesos con que pague los derechos desta escritura a el presente escrivano, conforme a la qual se biene a perder, por cuenta de los dichos mis partes, del un presio a el otro, un mil y quatosientos y

cimquenta y quatro pesos y medio, que es la menor perdida que se a podido haser⁷⁷⁷

El segundo de los períodos estudiados muestra una participación algo más amplia de los principales acreedores. El más frecuente y dinámico de ellos, Juan de Tapia de Vargas, acreditaba \$22093,3 entre 1635 y 1644, mediante el otorgamiento de 31 escrituras de obligación que le servían como garantía para su reembolso. El siguiente acreedor en cuanto a su dinámica de intervención fue el licenciado Martín Martínez de Eulate, quien mediante 15 escrituras (la mitad de las intervenciones de Tapia de Vargas) había acreditado sin embargo \$27904,2 durante el mismo período: sobre él nos ocuparemos al abordar la participación eclesiástica en el crédito local. Otros dos acreedores sobresalen durante este período: el capitán don Pedro de Roxas y Azevedo (\$18089,5 mediante 11 escrituras) y Bartolomé de Onofre (con 13 escrituras mediante las cuales transfirió \$6635).⁷⁷⁸

Juan de Tapia de Vargas, granadino que había llegado a Buenos Aires hacia 1613 y avecindado en la comarca en 1618, se ubicaría en el estrecho grupo de los mayores comerciantes porteños de esclavos⁷⁷⁹ y, en este caso, su participación en la oligarquía local sí fue plena. Casó en primer matrimonio con Leonor de Cervantes, viuda de Juan de Bracamonte y, tras la muerte de aquella, contrajo matrimonio en 1633 con Isabel de Frías Martel, hija del ya por entonces difunto Manuel de Frías, ex-gobernador y procurador general de la gobernación. De su primer matrimonio nacerían sus cuatro hijas legítimas, a través de las cuales emprendería importantes estrategias matrimoniales, como el vínculo que entabla en calidad de suegro con

⁷⁷⁷ AGN, IX, EA, Tomo 11, ff. 649v-656v, 20/12/1622.

⁷⁷⁸ Sobre el general Bartolome de Onofre baste con señalar que era genovés y avecindado en Buenos Aires y, al morir en 1642, dejaba un conjunto de 13 deudas activas por al menos \$5527 contra sujetos afincados en Río de Janeiro, Santiago del Estero, Paraguay y Mendoza, mediante las cuales vehiculizaba su participación en el comercio de azúcar, ganado, vino, yerba mate y esclavos, respaldados en hipotecas sobre esclavos (algunos cualificados, como el herrero ofrecido en hipoteca por el armero Manuel Fonseca, deudor de \$200), carretas y plata prendada. Su sobrino, Bartolomé Beloto (igualmente genovés) estaba asociado con Horacio Cota, procedente del mismo lugar y factor local del asiento esclavista obtenido por el genovés Nicolás Salvago (AGN, IX, EA, Tomo 27 , ff. 44r-53r, 30/11/1642). Entre tanto, Alonso Guerrero se mantenía activo pero con una frecuencia de intervención considerablemente más baja que la expresada durante el período previo.

⁷⁷⁹ AECBA (1908), Tomo IV, Libro III: 17, 22/1/1618; Molina (2000: 728); Gelman (1987a: 94).

Agustín de Lavayén⁷⁸⁰ (futuro contador en la Caja Real de Buenos Aires) y con Felipe de Herrera y Guzmán (importante accionero al ganado vacuno en Areco).⁷⁸¹ Y extendía sus estrategias matrimoniales aportando una donación para el casamiento de su hijastra, Beatriz de Bracamonte, con Diego de Ribera Maldonado⁷⁸² y, en este mismo sentido, concedía a su hijastro Juan de Bracamonte (hijo, como Beatriz, del primer matrimonio de Leonor de Cervantes) una suma equivalente cuando éste casaba con Leonor González (concesión que le entregaba en calidad de anticipo por la legítima hereditaria que Tapia aún no le había liquidado tras el fallecimiento de su madre, lo que conduciría a un dilatado pleito).⁷⁸³ Gestionaba asimismo el matrimonio de doña Juana de Garay, prima de su segunda mujer, con Juan de Reluz y Huerta, futuro escribano de la Real Audiencia.⁷⁸⁴ En este mismo sentido, coordinaba el matrimonio de Juana de Ribera, hija natural del entonces difunto Hernando de Ribera Mondragón, con Domingo de Aguirre.⁷⁸⁵ Sus estrategias de enlaces matrimoniales le ofrecían un capital relacional considerablemente amplio y codiciado entre los más encumbrados sectores del gobierno local.

Hacia 1619 Tapia de Vargas había sido designado capitán de una de las dos *compañías de caballos ligeros lanzas* para la defensa de la ciudad, año en que también era electo para representación en Cortes (viaje que por enfermedad no llegó a realizar).⁷⁸⁶ Aquí se explica la aparición, en su inventario, de tres lanzas jinetas, tres

⁷⁸⁰ APLM-MOL, Leg II, Exp 5, 126r.

⁷⁸¹ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 486r-486v.

⁷⁸² AGN, IX, EA, Tomo 17, ff. 95r-101v. Tapia dona \$2.000, integrantes de una dote que asciende a \$11.050, compuesta del patrimonio concedido por Leonor de Cervantes, madre de Beatriz.

⁷⁸³ AGN, IX, EA, Tomo 20, ff. 133r-133v. Le concede asimismo \$2.000 en plata de contado, plata labrada y un esclavo.

⁷⁸⁴ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 129r-131v. Le concede \$812 en variadas especies.

⁷⁸⁵ AGN, IX, EA, Tomo 27, f. 699r-701r. Le promete \$1.940 en bienes diversos.

⁷⁸⁶ AECBA (1908), Tomo IV, Libro III: 175, 8/4/1619; 300 y ss., 23/9/1619. Durante el gobierno de Góngora, que llega a Buenos Aires a fines de 1618, las fuerzas vecinales se componían de cuatro *lanzas* o *tercios*, conformadas de 18 a 20 vecinos que combatían de a pie y a caballo. Esta fuerza se incrementaba en caso de guerra, “agregándosele todos los vecinos hábiles. En esos años se llamaba «una lanza», por los capitanes de España, a los grupos de cuatro, ocho o quince soldados, que con armas de fuste combatían unidos, denominándolos también hilera. Según Góngora, «los más sin lanza, y en cada uno, un vecino con nombre de capitán»”. (Garretón, 1933: 339). Explica Garretón que existía también el *tercio de piqueros*, “que eran los de mayor crédito por su armamento, disciplina y práctica para formar rápidamente en la plaza Mayor” (ibíd). Así, Góngora distribuyó a los vecinos en

chuzos “con sus yerros y regatones”, tres arcabuces, una cota de malla ordinaria y una adarga con ribete aterciopelado. Poseía también un aderezo de espada y daga dorado, labrado al temple, de Portugal; otro aderezo plateado y uno dorado, viejo, con su tahalí y cinto.

En 1624 y 1632 se desempeñaría como alcalde ordinario de primer voto en el Cabildo porteño, ocupando hacia 1631 el cargo de teniente de gobernador del Río de la Plata por delegación de Francisco de Céspedes, reconociéndosele públicamente en dicha oportunidad sus servicios meritorios de armas para la Corona.⁷⁸⁷ Sería alférez real⁷⁸⁸ entre 1631 y 1639 y serviría como alguacil mayor del Santo Oficio entre 1630 y 1642.⁷⁸⁹ Los libros de la Real Hacienda nos lo muestran oficiando como contador para la Real Hacienda en Buenos Aires a partir de 1643, cargo que ocupará breve tiempo después uno de sus yernos, Agustín de Lavayén.⁷⁹⁰ A quince días de su fallecimiento, ocurrido el 5 de marzo de 1646, comienzan a relevarse más de quinientos ítems de su patrimonio que ocuparán unos veintitrés folios en los protocolos notariales. El inventario resultante, cuya realización se inicia el 20 de marzo de 1646, es concluido dos meses después, el 22 de mayo de dicho año, dada la inmensa diversidad del patrimonio a inventariar en sus posesiones urbanas y la necesidad de efectuar viajes hacia las estancias y chacras que el difunto poseía en el hinterland rural bonaerense⁷⁹¹: arrojaba la propiedad sobre 15 inmuebles urbanos⁷⁹²,

tres cuerpos, uno de infantería y dos de *picas montadas*, llamados “lanzas ligeras” (ibíd: 340). Tapia, como vemos, estaba entre los vecinos “de mayor crédito”.

⁷⁸⁷ Había servido a la Corona “especialmente en la villa de Potossi en plazas de Capitan de ynfanteria y Maesse de Campo para las entradas de las fronteras de los yndios chiriguanaes” y en la “sedición y tumultos que por el año de dose ubo en la dicha Villa salio a su costa con gente haziendo escolta al rreal tessoro que della se despacho a Su Magestad hasta el puerto de Arica”, continuado en ese puerto “el rreal servicio en mar y tierra en plazas de capitan de ynfanteria y de cavallos y a usado oficio de Alcalde Hordinario y otros a satisfazion de los superiores”, todo lo cual “consta e parece por sus titulos e certificaciones” (AECBA (1909), Tomo VII, Libro V: 208, 28/7/1631).

⁷⁸⁸La primera venta de este cargo para Buenos Aires tuvo lugar en 1631 y por comprador a Juan de Tapia de Vargas. “En 1639, sin embargo, como Tapia estaba incapacitado de montar a caballo durante los desfiles, debido a una enfermedad que sufrió en ambas piernas, se lo obligó a renunciar a su puesto. Después de la renuncia de Tapia, el gobierno de la ciudad de Buenos Aires retuvo el alferazgo a la disposición del Cabildo”. (Saguier, 1985).

⁷⁸⁹ Saguier (1985: 154).

⁷⁹⁰ AGN, XIII, Libro Mayor de Real Hacienda, XLIII-1-10-198, f. 379r.

⁷⁹¹ AGN, IX, EA, Tomo 28, ff. 529r-552v.

12 unidades rurales⁷⁹³, 8695 cabezas de ganado y 65 esclavos (cuarenta y ocho de ellos varones, catorce mujeres y otros tres que figuraban como “crías”, sin identificarse su género).

El otro de los grandes acreedores del período 1635-1644, junto a Tapia de Vargas y Martínez de Eulate, fue Pedro de Roxas y Azevedo, también integrado plenamente a la oligarquía local. Nacido en Garachico, Islas Canarias⁷⁹⁴, había arribado junto a su hermano Gaspar de Azevedo, quien ofició como escribano de Registros y Hacienda Real desde 1609, sólidamente inscripto en la red de *confederados*. En 1619 Roxas es designado solicitador del Real Fisco⁷⁹⁵ por Gabriel

⁷⁹²Los inmuebles urbanos se componen de las siguientes locaciones. Su casa de morada, con dos casas pequeñas anexadas, cargadas con \$2.000 de censo consignativo con réditos destinados al convento de San Francisco; otras dos casas ubicadas en la calle de San Francisco (actual calle Defensa), arrendadas y una de ellas cargada con \$1.700 de un censo redimible con réditos destinados al convento de Santo Domingo; un tercio de solar con cargas anuales de \$20 a favor del fray Francisco Muñoz de la orden de Santo Domingo. Estas propiedades indican que la posesión de propiedades inmuebles urbanas (y no sólo las rurales) agilizaba el acceso al crédito en metálico al proveer a los tomadores la capacidad de ofrecer el respaldo hipotecario implicado en el mecanismo del censo consignativo, del que Tapia de Vargas ha hecho un uso intensivo apelando a las distintas órdenes eclesiásticas locales. Continúan la lista un solar dado a Lucía Sosa, viuda. Un solar con tienda de esquina, con tres aposentos. Otro solar junto al colegio de la Compañía de Jesús. Un cuarto de solar sin detalles. Un solar recibido por dote de Isabel, su segunda mujer. Otro solar comprado a su cuñada, Beatriz de Frías Martel. Un “pedaço de solar” comprado a Francisco Muñoz de la Rosa. Finalmente, un solar estratégicamente ubicado “hacia el río, sobre la barranca” conjugaba bien con una cuadra, enteramente propiedad de Tapia “con las tierras de su bajo”, que había comprado a Gonzalo de Carabajal en el “camino del Riachuelo”, y con una ensenada, también en el Riachuelo de los Navíos, comprada con su suerte de tierras a Diego Ruiz de Ocaña y al licenciado Gabriel Sánchez de Ojeda. Esta última propiedad expresa, junto a las otras propiedades ubicadas sobre el río, la posesión de locaciones utilizables como desembarcaderos y atracaderos clandestinos para la concreción de transacciones fluviales y marítimas. Expresa con ello el rol comercial de Tapia de Vargas a la vez que nos acerca al espacio rural circundante.

⁷⁹³ Sus propiedades rurales se componen de dos estancias en el pago de Las Conchas (una recibida en dote con Isabel de Frías Martel y la otra comprada a su cuñada, Beatriz); una estancia en la otra banda del río de los Arrecifes (comprada a Hernando de Mendoza) y cercana a un complejo de cinco estancias en la Cañada Honda sobre el mismo río; una estancia sobre el río de Areco (comprada a Rodrigo Ponce de León, a medias con su yerno Felipe de Herrera y Guzmán); una estancia y chacra en el pago de La Matanza con 800 varas de frente; y, finalmente, dos suertes de tierras más cercanas al casco urbano: una sobre el Riachuelo, comprada a Juan de Rodrigo y la otra a una legua de la ciudad, comprada a Domingo Guerrero.

⁷⁹⁴ Molina (2000: 660).

⁷⁹⁵ Los fiscales combinaban funciones administrativas y judiciales, obrando en función de la defensa del patrimonio y hacienda real. Aquellos que actuaban ante la Audiencia podían, en efecto, llegar a ejercer un control efectivo sobre los demás integrantes del tribunal. “Existía un fiscal para los asuntos criminales, y otros para los civiles”, aunque podían actuar en un ramo o en el otro en caso de necesidad. Dictaminaban en todos los asuntos tratados ante la Audiencia, “además de ser los defensores natos de la hacienda, los derechos reales y los pleitos de la Corona”. Es que detentaban las

Gómez de Sanabria, fiscal y chanciller de la Real Audiencia de La Plata.⁷⁹⁶ En 1621, siendo su hermano Gaspar aún escribano de Registros y Hacienda Real, Pedro de Roxas y Azevedo adquiere en remate el oficio de escribano Público y de Cabildo de Buenos Aires (sobre lo cual volveremos), así como de los juzgados de Bienes de Difuntos y Santa Hermandad, todos vacantes por la muerte de Cristóbal Remón en Angola, quien fallecía sin hacer renunciaciones de los mismos.⁷⁹⁷ Los cuatro años de experiencia como notario capitular, atendiendo los contratos y negocios de particulares, habrá tenido para Roxas un rol nada despreciable, como veremos más adelante. La inserción de Gaspar en la trama *confederada* se traducirá para su hermano Pedro en su enlace matrimonial con María de Vega en 1622, hija natural del célebre gran comerciante portugués Diego de Vega (que compartía con Juan de Vergara y con Simón de Valdés la autoridad sobre dicha red).⁷⁹⁸ Doña María y don Pedro tendrían cinco hijos varones: Gregorio, Juan, Agustín, Tomás y Amador. Cuando en 1626 Diego de Vega se encuentre embarcándose hacia la península para no volver jamás al Río de la Plata, escriturará la carta de dote que había prometido a Roxas.⁷⁹⁹ El grueso del patrimonio inmobiliario de su suegro quedará asimismo bajo su dominio, en función de una escritura de venta que se formaliza el mismo día.⁸⁰⁰ Ese año de 1626 Roxas accede al Cabildo como alcalde ordinario de segundo voto.⁸⁰¹ En diciembre de 1640 se constituye como teniente general de gobernador designado

mismas prerrogativas que los oidores de la Real Audiencia. “A falta de designación fiscal, o en caso de acefalía, era el oidor más joven quien lo remplazaba. Cuando las tareas de los fiscales resultaban excesivas, éstos podían delegar parte de ellas en los “solicitadores fiscales”, designados por la Corona, quienes obraban en su nombre.” (Martiré y Tau Anzoátegui, 1996: 81-82).

⁷⁹⁶ AECBA (1908), Tomo IV, Libro III: 286, 2/9/1619.

⁷⁹⁷ AECBA (1908), Tomo IV, Libro III: 117, 4/9/1621; Tomo V, Libro III: 97.

⁷⁹⁸ APLM-Mol, L II, 1, f. 17v.

⁷⁹⁹ AGN, IX, EA, Tomo 15, ff. 246r-248v, 04/09/1626. Ascendía a \$6.500 distribuidos en: una suerte de tierras para chacra poblada con casa, 100 cabezas de ganado tasadas en \$1.000; 7 *piezas* de esclavos valuadas en \$2.300; \$3.200 en reales de plata corriente.

⁸⁰⁰ AGN, IX, EA, Tomo 15, ff. 270r-271v, 04/09/1626: Diego de Vega escrituraba a favor de Roxas la venta de “unas casas y tiendas que e y ten tengo [*sic*] en la trasa desta çiudad, que son unas casas grandes de vivienda y siete tiendas, questan en la calle que va de las casas de Cavildo a las casas de Sebastian de Orduña y lindan por delante con casas del capitan Pedro de la Pobeda, la dicha calle en medio, y por un lado con casas y solar de don Gaspar de Gaete y, por el otro lado, con casas de Manuel de Avila, calle en medio”. La escritura valuaba la transacción en \$5.000 que Vega decía haber recibido previamente de Roxas.

⁸⁰¹ AECBA (1908), Tomo VI, Libro IV: 234, 01/01/1626.

por Ventura de Mujica⁸⁰², quien pronto a morir termina delegando en Roxas la continuidad del gobierno.⁸⁰³ Reconocido por el Cabildo como gobernador en enero de 1641, ejerce esta función ejecutiva hasta julio de ese año.⁸⁰⁴ Fallecido en Buenos Aires en 1642, una lanza, una adarga, dos arcabuces, dos alabardas, dos chuzos con sus puntas y dos aderezos de espada (uno blanco y otro negro, ambos pavonados) inventariados tras su muerte, dan cuenta de la conjugación entre la pluma y la espada que marcaron el itinerario de Pedro de Roxas y Azevedo.⁸⁰⁵ Su inventario arrojaba la propiedad sobre 9 inmuebles urbanos⁸⁰⁶, 2 unidades rurales⁸⁰⁷, 4.183 cabezas de ganado y 23 esclavos (catorce varones y nueve mujeres).

La tercera de las décadas estudiadas permite comprender que el crédito movilizado a través de las escrituras de obligación comenzaba a incorporar sujetos procedentes de otros escalones socioeconómicos. Felipe Jácome era mercader con

⁸⁰² AECBA (1911), Tomo IX, Libro V: 97 y ss., 17/12/1640.

⁸⁰³ Decía Ventura de Mujica en su testamento: “declaro que despues que llego a este puerto nombro por su teniente general de governador de justicia y guerra destas dichas provincias al capitan Pedro de Roxas y Azevedo, que al presente lo esta usando y exersiendo, y siendo nuestro señor ser servido de llevarle esta bida, ratifico y apruevo el dicho nombramiento para que no sea remobido hasta que el señor Virrey destos reynos Real Audiencia de La Plata, en cuyo distrito esta este gobierno, otra cosa mande por las mucha satisfacion que tengo de su persona”. AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 737r-739v.

⁸⁰⁴ AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI: 116 y ss., 11/1/1641. Finalmente, el 17/7/1641 se presenta ante el Cabildo de Buenos Aires don Andrés de Sandoval, con su título y nombramiento de Gobernador para la gobernación del Río de la Plata. AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI: 160.

⁸⁰⁵ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 676r-682r, 15/05/1642 y ff. 796r-198v, 30/05/1642.

⁸⁰⁶ Los inmuebles urbanos se componen de las siguientes locaciones. En principio, su casa principal de morada, en la que continuaba viviendo su viuda María de Vega junto a sus hijos menores, ocupando la totalidad de una cuadra (exceptuando una parte, correspondiente al contador Luis de Salcedo). Esta cuadra había pertenecido a Diego de Vega, legendario comerciante portugués “confederado”, padre de María de Vega y suegro del difunto. Dentro de esta cuadra, “todas las casas, tiendas e trastiendas que en ellas estan edificadas y caydas”, declaraba doña María, “el dicho mi marido en su vida las administro e reparo y arrendo por la parte que en ello tiene”. Otra casa en la que se dio hospedaje al gobernador Ventura de Mujica hasta su muerte, lecho desde el cual firmó la delegación de la tenencia de gobernador en Pedro de Roxas y Azevedo en diciembre de 1640. La tercera casa de morada propiedad de Roxas consistía en un solar entero, sobre la Plaza Mayor, lindero con el Fuerte Real y con el colegio de la Compañía de Jesús. Tres puertas a la calle y dos tiendas a cada lado demuestran la centralidad estratégica de este inmueble. Por último, poseía un lote subdividido en seis tiendas que poseían trastienda y corral, aposentos y, algunas, dos puertas a la calle; en ellas vivían diferentes personas.

⁸⁰⁷ Sus propiedades rurales se componen de una tierra para chacra, con su arboleda, casa y atahona en la ribera del Riachuelo de los Navíos, entregadas en dote por Diego de Vega. Por otro lado, una estancia en el pago de Magdalena, sobre el río Tubichaminí. A ello habría que agregar algunas otras tierras obtenidas “por titulos y por merçedes y compras en la jurisdiccion desta çiudad en diferentes pagos y partes como por los titulos pareçera”, pero que no son detalladas en el inventario.

tienda en la ciudad desde la década de '1650. Los testamentos analizados lo muestran desarrollando un dinámico rol de acreedor para el consumo y para el comercio, tanto “de cosas que he sacado de su tienda”⁸⁰⁸, como de “dies mulas, la mitad machos que oy andan en tres años, que se allaran en la dicha mi estanzia, para este efecto con mi herro.”⁸⁰⁹ Su participación activa en un arco amplio de transacciones locales tenía por hilo conductor al cuero, enlace con el Atlántico de producción local y de mejor accesibilidad que la plata para un actor como éste: al igual que otros personajes de Buenos Aires, Miguel Díaz declaraba el 2 de octubre de 1660 que le debía \$37 “que me fio en ropa de su tienda y fue el trato de que la dicha cantidad se havia de pagar en quero de toro, a como baliesen al tiempo del la entriega. Mando se le paguen”.⁸¹⁰

Su predominancia en las escrituras del período responde, en parte, a la consolidación notarial de deudas menudas asumidas por sus clientes: el 15 de julio de 1656, Fernando Nuño del Águila y su mujer, doña Teresa de Enríquez de Mendoza, declaraban deberle la importante suma de \$602

que le devemos por el preçio y balor de siertos jeneros de mercaderias que nos a dado y bendido que le emos comprado que balen la cantidad de los dichos seysçientos y dos pesos de a ocho reales de la qual dicha mercaderia estamos entregados, realmente y con efecto⁸¹¹

Pero también estaba involucrado en el avío para la circulación interregional, alcanzando con ello a distintos sectores sociales: el presbítero Marcos Lucio Lucero, residiendo temporalmente en Buenos Aires, declaraba el 13 de junio de 1662 deber a Felipe Jácome \$500

por razon de otros tantos pesos que de la dicha plata por aser amistad y buena obra me a dado y prestado en reales de a ocho y de a quatro para

⁸⁰⁸ Véase, por ejemplo, el testamento de Bartolome de la Encina (AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 201r-206v, 12/11/1656).

⁸⁰⁹ Testamento de Diego García (AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 444r-445v, 22/08/1662).

⁸¹⁰ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 158r-162r, 02/10/1660.

⁸¹¹ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 77r-79v.

mi avio y despacho a la provincia de Cuyo del Reyno de Chile, donde tengo mi venefizio⁸¹²

Y, en este mismo sentido, el 6 de noviembre de 1662, Nicolás García Bueno, encaminándose hacia Paraguay, se obligaba a reintegrarle \$444,1

por razon de otros tantos pesos que de la dicha plata por me aser amistad y buena obra me a dado y prestado en reales de contado para mi avio y despacho⁸¹³

Figura gris, los vecinos de Buenos Aires entendían para la década de '1680 que Felipe Jácome había muerto en ciudad de La Plata.⁸¹⁴

Igualmente gris es la figura de Sebastián de Casadevante, quien se hacía valer como capitán y vecino en Cádiz y estaba vinculado al patache San Joseph, navío de registro a título de Ignacio Maleo que había estado en Buenos Aires entre 1663 y 1664⁸¹⁵: el 13 de agosto de 1664 Juan de la Rosa se obliga a pagar a Casadevante \$617 en el plazo de quince días “o antes que salga el patache nombrado San Joseph y, si no se fuere, dentro de seis meses della primeros siguientes”.⁸¹⁶ Sebastián Casadevante posiblemente fuese quien que se desempeñara en 1679 como alcalde de la Santa Hermandad en Potosí⁸¹⁷, pues en 1665 estaba aprestándose para encaminarse a Santiago del Estero.⁸¹⁸ Lo cierto es que, al igual que Felipe Jácome, también se desarrolló como un dinámico aviador del comercio interregional: \$11828 los acreditaba mediante siete escrituras a diferentes personas encaminadas a Córdoba, Santa Fe, Corrientes y Potosí.⁸¹⁹

Tomás de Roxas y Azevedo, otro de los principales acreedores de este período, fue hijo del capitán y gobernador interino don Pedro de Roxas y Azevedo. Siguiendo

⁸¹² AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 159r-160v, 13/06/1662.

⁸¹³ AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 475r-475v.

⁸¹⁴ AGN, IX, EA, Tomo 47, ff. 345r-347r, 19/08/1685.

⁸¹⁵ Moutoukias (1988a: 95).

⁸¹⁶ AGN, IX, EA, Tomo 37, f. 408v.

⁸¹⁷ BO ABNB, CPLA 31: ff. 172r-174r. Véase *Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, Libros de Acuerdos del Cabildo Secular de Potosí, 1675-1746*, vol. IV, Bolivia, 2012, p. 55.

⁸¹⁸ AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 734v-735r, 01/07/1665.

⁸¹⁹ AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 233r-234r; 290v-291r; 377v-378r; 442r-442v; 445v; 488v; 743r-743v.

los pasos de su padre, su inscripción en la oligarquía local era igualmente plena; siguiendo los pasos de su abuelo, Diego de Vega, su instrumentación comercial de dicha inscripción le permitió sobresalir en el escenario del contrabando atlántico, destacándose frente a los otros dos grandes acreedores del período, más particularmente enlazados al comercio local y a los navíos de registro. Su imagen, en efecto, es otro nítido ejemplo del difuso límite entre funcionario y comerciante: se constituía como procurador en 1648 y, en 1654, como alcalde ordinario de segundo voto y alférez por elección del cabildo. Tomás se convertirá en uno de los protagonistas del tráfico comercial prohibido con Brasil durante el gobierno de Pedro Baygorri Ruiz y en connivencia con éste, por lo cual en 1662 sería apresado y conducido a los Reinos de España por una causa en la que se lo acusaba de contrabando mediante el comercio con capitanes extranjeros, reventa de esclavos y mercancías; en 1663 se lo sabe en Ámsterdam y, en 1667 en Portugal, donde fallecería al año siguiente.⁸²⁰ La ósmosis entre el comerciante y el funcionario se materializaba en sus vínculos con el gobernador Baygorri, institucionalizados con la mediación de la Real Hacienda: el 26 de octubre de 1658 Tomás de Roxas y Azevedo, que también fue capitán de la guarnición del presidio, recibía de la Caja Real en Buenos Aires la suma elevada suma de \$13000 en concepto de devolución

por lo que prestó a la Caja Real para el ajuste y paga de los oficiales y soldados de la compañía de este presidio, en virtud de un auto del gobernador Baygorri por no haber llegado la plata del situado que traía a su cargo el capitán don Pedro de Izarra Gaete de la villa de Potosí⁸²¹

El cuarto de los períodos muestra una predominancia de acreedores netamente vinculados a los navíos de registro: Francisco de Retana y Miguel de Vergara, exponentes del sistema legal de la Carrera de Indias que tocaba Buenos Aires, mediante el cual tomaba forma el fraude constitutivo del nexo entre el Río de la Plata y el comercio atlántico.

⁸²⁰ Moutoukias (1988a: 112, 200); Molina (2000: 661).

⁸²¹ AGN, XIII, Contaduría Colonial, 43-1-11, 145v.

El gaditano Miguel de Vergara era titular de las licencias concedidas a los navíos de registro “San Hermenegildo” y el patache “San Miguel”, conduciendo a Buenos Aires soldados para los presidios de dicha ciudad y de Chile. Las mercancías que traía en el primero de sus navíos ascendían a un valor de \$45300, con permiso para introducir las en el Río de la Plata mediante una licencia de \$12000. Llegaba a Buenos Aires en octubre de 1669 y declaraba, en su partida de retorno, llevar consigo 7000 cueros y pasajeros con licencia dada por el gobernador del Río de la Plata.⁸²² Su segunda embarcación suelta de registro fondeaba en Buenos Aires hacia mayo de 1677, contaba con una licencia de \$23425 y un indulto de \$20000, y llegaba dispuesto a hacer valer la facultad que una real cédula le concedía para negociar los cueros con los vecinos de Buenos Aires sin la intermediación del Cabildo, provocando la inmediata respuesta del cuerpo capitular. El procurador se quejaba en la reunión del Cabildo del 23 de junio de 1677 “sobre el aver echo el presio de corambre con el capitan Miguel de Vergara, y echo entre si repartimiento de alguna, usurpando la jurisdision deste Cavildo y en menospresio de ella”.⁸²³ Con la real cédula que le permitía ello a Miguel de Vergara, sostenían los capitulares el 3 de agosto de 1677, “se calumnia gravemente a este cavildo”, en tanto que Miguel de Vergara presentaba una petición con su firma mandando que se diese traslado de la cédula al procurador, ante lo cual los cabildantes

dijeron que atento a que en ella abla con desacato e ynrespeto grave contra la justicia y reximiento de una ciudad que es caveza de provincia, con palabras mayores que sindician deslealtad en el servicio de Su Magestad y con mayor claridad se le indica a este cavildo en el justo celo con que a prosedido y prosede siempre en los negocios del comun y en particular sobre la corambre y repartision de ella y su presio, sin que en ninguna manera se aya entendido ni quejado la ciudad y sus moradores de obra por donde se le meresca aplicar el

⁸²² Molina (1966: 264-265); Moutoukias (1988a: 89)

⁸²³ AECBA (1917), Tomo XIV, Libro X: 63.

termino de monipodio y el de inguento de Judas que se trae en dicha petision, el qual escrito su señoria le devio repeler castigandole severamente.⁸²⁴

El 19 de septiembre de 1679 el Cabildo continuaba obteniendo recursos de algunos vecinos para proseguir el pleito contra Miguel de Vergara.⁸²⁵

Miguel de Vergara acreditaría un total de \$93412,4 en Buenos Aires mediante 22 escrituras de obligación de pago entre 1676 y 1685. De ese monto, acreditaba \$43003,3 mediante 6 escrituras a sujetos encaminados hacia Potosí, que decían recibir el principal en moneda de mano de Vergara. El 26 de abril de 1678 Francisco de Urquiola, encaminándose a Potosí, se obligaba en Buenos Aires a reintegrar a Miguel de Vergara \$3000 por “moneda de plata doble que *me a dado y prestado en la dicha plata* y reales de contado, por hazerme buena obra y amistad”. Renunciaba la excención de la *non numerata pecunia* por la moneda que aludía haber recibido, y se comprometía a realizar el pago en Potosí, en moneda de plata doble, a los ocho meses.⁸²⁶ En este mismo sentido, el 6 de agosto de 1678 Martín de Echavarría, aprestándose para salir hacia Potosí, se obligaba a reintegrar a Miguel de Vergara la elevadísima suma de \$33500

en moneda corriente de plata doble de a ocho y quatro reales por otros tantos que e resivido a toda mi satisfacion y me a dado y prestado en la dicha plata de contado y por me haser buena obra y amistad.⁸²⁷

La paga, también, la haría en Potosí al apoderado de Vergara, pero a los dieciocho meses.

Otros \$25634,3 los acreditaba mediante tres escrituras de obligación a sujetos procedentes de Santiago del Estero y Córdoba, quienes asimismo aducían crédito monetario: Enrique de Cevallos Estrada, vecino cordobés, llegaba a Buenos Aires con

⁸²⁴ Íd.: 80-81.

⁸²⁵ Íd.: 300-303.

⁸²⁶ AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 467r-468r. Énfasis nuestro.

⁸²⁷ AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 188v-189r.

poder de Andrés Jiménez de Lorca, al cual lo obligaba por \$2333 con Miguel de Vergara “en plata de moneda doble y de a quatro que como a podatario del susodicho me a dado y prestado para efecto de conprar jeneros de mercaderias y obrar conformela ynstrucion suso sitada”.⁸²⁸ El reintegro, desde luego, se efectuaría al apoderado de Vergara en Potosí a los doce meses. Miguel de Vergara daba cauce interregional a las partidas ingresadas por Buenos Aires y, para ello, apelaba al instrumento crediticio de las escrituras de obligación.

Francisco de Retana había obtenido las licencias para navegar sus navíos sueltos de registro a Buenos Aires y llegaba en 1685 con tres navíos (“Santísima Trinidad y Nuestra Señora de la Concepción”, “Jesús Nazareno”, y “San Miguel”) que volverían a arribar a comienzos de 1693 en la costa bonaerense. De acuerdo a las estimaciones ofrecidas por Jumar en base a Morineau, los navíos del registro de Retana retornaban de Buenos Aires a Europa con \$1500000 en 1687, \$500000 en 1693 y 8000000 en 1694⁸²⁹, mientras que los indultos acordados ascendían a \$25000 en 1685 y en \$85000 en 1693.⁸³⁰ Ello encuentra explicación al comprender que hacia 1680 Francisco Retana tenía activos a su favor por \$185000 en Potosí, Tucumán, Chile y Santa Fe: los enlaces interregionales proveían a Retana de la concentración de metálico en el puerto.⁸³¹

De allí que en 1678 se reexpidiesen desde Buenos Aires hacia Potosí mercancías introducidas por Miguel de Vergara en un valor de \$100000 mediante 47 carretas, con las cuales se introducían otras mercancías que excedían la ferretería, autorizada para su ingreso al Perú. En este mismo sentido, hacia 1686 Juan Pacheco de Santa Cruz sería sancionado por los jueces oficiales de la Hacienda Real en la

⁸²⁸ AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 189v-191r.

⁸²⁹ Véase Jumar (2000: 129); Morineau (1985: 235).

⁸³⁰ Moutoukias (1988a: 97).

⁸³¹ Moutoukias (1988a: 184).

Gobernación del Tucumán, por introducir mercancías no admitidas junto a las importadas con el registro de Retana.⁸³²

Francisco de Retana otorgaba en 1685 unas 14 escrituras de fletamento en la que se obligaban diversos fletadores con sus fiadores a conducir cargamentos hacia la Gobernación del Tucumán, aunque ninguna de ellas definía el valor de la carga fletada (si bien mencionaban el peso y el monto acordado por arroba para la paga al fletador). La entrega solía estipularse en Córdoba o Potosí a Juan de Goycochea. El 25 de septiembre de 1685, el sargento mayor don Juan Pacheco de Santa Cruz se obligaba, entonces, a reintegrar a Retana en el plazo de cinco meses la elevada suma de \$16242 “en plata de a ocho y quatro de la estampa de colonas, por otros tantos *que en la misma moneda nos a dado* su merced y prestado por hasernos amistad y combenienzia”. Cancelada a los doce meses y medio, en su carta de pago Pacheco de Santa Cruz señalaba que

en el deudo y obligacion de esta escriptura se yncluia y le entrego toda la dicha cantidad en reales el capitan don Juan de Goicochea, quien los cobro en la provincia del Tucuman del dicho Sarxento Mayor don Juan Pacheco, en birtud de poder vastante que para el efecto le otorgo de que le dio recivo, el qual con lo que contiene este se entienda ser todo una misma cosa.⁸³³

Una misma cosa: el supuesto crédito monetario que en su obligación declaraba Pacheco de Santa Cruz no era otra cosa que el cargamento que se comprometía a conducir hacia Santiago del Estero, donde Goycochea lo recibía. El obligado resultaba ser un consignatario. La moneda, los cargamentos. Unas 18 escrituras de obligación constatan que la renuncia de la excepción de la *non*

⁸³² Fernando Jumar ha señalado que las licencias dadas a Miguel de Vergara, en 1669 y 1676, así como la recibida por Juan Tomás Miluti (1671 y 1678) pueden considerarse como la base de la jurisprudencia concerniente a la regulación del envío de navíos de registro al Río de la Plata desde entonces: la posibilidad de vender sus mercancías en Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, pudiéndose transportar Perú o Chile si estos mercados se revelaban incapaces para absorber la oferta. Permitían al propietario realizar dos viajes a Buenos Aires con dos buques mercantiles y un patache en cada ocasión, espaciadas por tiempo de cuatro años que podían sin embargo negociarse (Jumar, 2000: 120).

⁸³³ AGN, IX, EA, Tomo 47, ff. 485v-486v.

numerata pecunia por parte de los deudores de Retana en Buenos Aires, venía a traducir como moneda metálica el principal de obligaciones por mercancías y esclavos: \$2000 tomados por un vecino de Córdoba; \$2070 en dirección a Santa Fe; \$31016,4 acreditados a vecinos chilenos mediante cuatro escrituras (“que por hacerme amistad y buena obra me a prestado en reales de contado”, declaraba el vecino chileno Juan Bautista Barrenechea en una de dichas obligaciones).⁸³⁴ Otros \$12000 son recibidos en Buenos Aires por el capitán don Francisco de Medina y Leiva, vecino en Chuquiago y apoderado del teniente de correo mayor de La Plata, el capitán Francisco de Ortega, quien le había otorgado poder en 1684 en Potosí para que lo obligase en Buenos Aires hasta en \$12000. Por ello Medina viajaba hasta el puerto y recibía de Retana el 3 de noviembre de 1685 los \$12000

los quales me a prestado su merced *en reales de contado* por hazerme buena obra y al dicho capitan Francisco de Ortega, en virtud de su poder de suso ynscrito, para con los dichos doze mil pesos en dichos reales hazer empleo que me encarga y ordena por la memoria secreta citada en dicho poder, que por no haver hallado surtimiento de toda la cantidad de generos que se me encargan y son para conducir y expender en la provincia del Tucuman, me vali del dicho prestamo, que como va referido me a hecho el dicho capitan don Francisco de Retana.⁸³⁵

Retana obtenía así resguardos jurídicos para asegurar un compromiso crediticio, originado en el fraude constitutivo a los navíos de registros y necesario para la circulación interregional de las partidas introducidas.

En suma, observamos que los grandes acreedores de este universo crediticio notariado expresaron cabalmente los movimientos y direcciones adquiridos en cada etapa por la sociedad y la economía de Buenos Aires.

⁸³⁴ AGN, IX, EA, Tomo 46, ff. 289r-290r, 12/12/1685.

⁸³⁵ AGN, IX, EA, Tomo 46, ff. 279r-280v. Énfasis nuestro.

VII.2. Los principales deudores de cada período

Tabla VI.17. Obligaciones de pago. Deudores que concentraron el 20% de valores recibidos por período

Período	Cantidad de operaciones	Valor recibido
1619-1628		
Simon Pérez	5	7330
Agustín de Noguera	5	5530
Bartolomé Ramirez	4	834
Antonio de Espiño	4	9216,2
Juan de Silva	4	5467
Cristóbal Sánchez	4	2901,3
Esteban de Salas	4	2160
1635-1644		
Juan de Tejeda	11	27521,6
Horacio Cota	9	12700
Domingo de la Rocha	9	7211
Domingo Jorge	9	19475
Lucas de Medrano	8	8740
1656-1665		
Diego Rodríguez	7	13462
Fernando Nuño del Aguila	5	1235
Juande Zacarías de la Sierra Mo	4	5484
Pedro de Montoya	4	14706
Juan Pacheco de Santa Cruz	3	18894,4
1676-1685		
Luis de Brito y Alderete	6	2159,1
Vicente Calvi y Monte	6	7020,8
Basilio de Torres	6	3291,4
Juan Baez de Alpoin	5	102618

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Atendiendo a los principales deudores, la nómina se amplifica considerablemente: una mayor dispersión es visible entre los tomadores que entre los acreedores, razón por la cual el 20% de las sumas acreditadas por período era concentrada por un número de deudores mayor al de los acreedores de cuyas manos salía ese 20% de fondos crediticios.

Simón Pérez era oficial carpintero, y si su necesaria función productiva en la sociedad ya le confería una capacidad de acción considerable⁸³⁶, sus vínculos con sectores poderosos de la oligarquía local le permitieron involucrarse en negocios del comercio esclavista: su recurrente fiador para el acceso a estos negocios era Gerónimo de Medrano, propietario del cargo de escribano público adquirido por compra en 1614, alcalde ordinario de segundo voto en 1624 y miembro activo de la red de contrabando organizada por Juan de Vergara.⁸³⁷ Así es como Pérez tomaba a crédito, el 21 de mayo de 1624 la suma de \$2090 de Manuel Antonio

por raçon de nueve piezas de esclavos que me a vendido a mi, el dicho prencipal, a rason de ducientos y setenta pesos y las seis dellas y las dos a ciento y çinquenta y sinco pesos, y la otra restante a ciento y sesenta pesos, que en todas monta la dicha cantidad y de los dichos negros me doy por entregado a mi voluntad⁸³⁸

O del pulpero Francisco González, cuatro días después, \$1320

por raçon del presio de sinco piezas de esclavos con sus despachos que me bendio a mi, el dicho prencipal, nombrados: dos Alexandres, Pablo, Miguel y una negra Maria, con una cria criolla desta ciudad, a presio los quatro dellos de ducientos y setenta y sinco pesos y el otro de ducientos y veinte pesos, que hasen la dicha cantidad⁸³⁹

De los restantes principales deudores de 1619-1628, sólo conocemos la condición de soldado de Cristóbal Sánchez, el título de oficial platero de Esteban de Salas, en tanto que Juan de Silva era oriundo de Río de Janeiro.⁸⁴⁰

⁸³⁶ Considérense la importancia del trabajo manufacturero para la comunidad local como uno de los principales argumentos en la apelación contra la expulsión de portugueses de la ciudad en 1643. Véase al respecto Trujillo (2009a: 341).

⁸³⁷ Gelman (1984: 13).

⁸³⁸ AGN, IX, EA, Tomo 13, ff. 120v-121r.

⁸³⁹ AGN, IX, EA, Tomo 13, ff. 124v-125r.

⁸⁴⁰ AGN, IX, EA, Tomo 9, ff. 210r-212r. Entre tanto, no hemos hallado referencias sobre él en el completo trabajo de Frías (2011) ni en Lima González Bonorino y Lux Wurm (2001).

Los principales deudores de escrituras de obligación entre 1635 y 1644 estaban mayormente atados al comercio menudo local, así como a los pequeños y medianos tratos interregionales, y a las cadenas de distribución mediante las cuales las grandes partidas ingresadas iban disipándose sobre las rutas en dirección al oeste y al norte.

Ya hemos abordado el recorrido de Juan de Tejeda en nuestro Capítulo III, cuando conocíamos las dificultades que enfrentaba este tendero ante la crisis de 1641, cuyo desenlace tomaba forma con su fuga tras un período de reclusión. Si Tejeda resultaba una clara expresión de los eslabones locales en la redistribución de *efectos de Castilla*, el genovés Horacio Cota se revela como un símbolo de la redistribución interregional de esclavos, mercancías de ultramar y ganado, tal como hemos podido observar en el Capítulo III al indagar su participación comercial como mediador entre Pedro de Roxas y Azevedo y los deudores consignatarios del interior. El grueso de las escrituras de obligación que lo posicionaron entre los principales tomadores, se corresponden precisamente con el anticipo en metálico que distintos vecinos de la ciudad le entregan a Cota antes de su partida para Angola en 1635: el crédito monetario es la forma de inversión para la adquisición de esclavos como retorno, el cual constituye la cancelación de la deuda asumida por el consignatario.⁸⁴¹

Otro de los principales deudores por obligaciones de pago entre 1635 y 1644 fue el capitán Domingo Jorge, vecino en San Salvador Bahía y dueño y maestro del navío San Antonio, mediante el cual conectaba entre 1636 y 1640 a Buenos Aires con aquel otro punto atlántico de mediación obligada para el aprovisionamiento esclavista del puerto bonaerense. Esto hacía que el grueso de las obligaciones asumidas por Jorge consistiesen en avíos monetarios, en los cuales la comparecencia del escribano permitía al capitán soteropolitano dar cuenta fehaciente de que estaba recibiendo moneda metálica, tal como los recibía de Clara Álvarez el 9 de noviembre de 1638, cuando se obligaba a reintegrarle en el plazo de 7 meses los \$ 760

⁸⁴¹ AGN, IX, EA, Tomo 21, ff. 180v-182r; 188v-189r; 231r-231v; 326v-327v.

que proceden y se los devo por otros tantos que por hazerme amistad e buena obra sin ynteres par salir, mis necesidades, aviarme y salir desta ciudad me presta en reales de plata castellanos y della recibo en presencia del presente escrivano e testigos⁸⁴²

Cancelada a los 11 meses, el 25 de octubre de 1639 Clara Álvarez declaraba haber recibido el monto en cuestión y daba por cancelada la escritura. En esos mismos días, el 22 de octubre de dicho año, Domingo Jorge se aprestaba para salir hacia Río de Janeiro, y declaraba que

para me aviar y despachar y pagar soldadas de la gente de mar, matalotaje y peltrechos y otros gastos para hazer el dicho mi biaje, e tenido nesicidad de un mil y quatrocientos pesos en reales, por dicha causa los e pedido prestados al capitan Juan de Vergara, vezino y regidor desta çidad, con quien a mucho tiempo tengo amistad y, por me azer buena obra a venido en prestarme la dicha plata para que se la buelva y pague par en fin del mes de abril del año proximo venidero de mil y seiscientos y quarenta⁸⁴³

De manera que se obligaba a pagarle a los seis meses a Juan de Vergara los \$1400 que había recibido de mano de éste en reales de contado y en presencia del escribano. La “amistad” que aducía no bastaba para que Juan de Vergara le solicitase como garantía hipotecaria el navío con sus fletes.

Si en estas oportunidades Domingo Jorge estaba efectivamente recibiendo moneda de plata para “abio y salir desta ciudad”, es porque estamos presenciando la regularidad de transacciones crediticias que movilizaban el tráfico de esclavos, azúcar, hierro y textiles, junto a materiales de construcción, sobre embarcaciones de pequeño tonelaje al menos hasta 1641 (20 a 50 toneladas) que unían el corredor atlántico entre el Río de la Plata y San Salvador Bahía.⁸⁴⁴ Como puede observarse, la

⁸⁴² AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 431v, 432v.

⁸⁴³ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 835r, 835v.

⁸⁴⁴ Moutoukias (1988a: 65).

plata se exportaba ilegalmente mediante estos mecanismos crediticios capilares, acreditándose con base en instrumentos jurídicamente legales, documentos cuya cancelación por reintegro equivalía al retorno en esclavos y efectos importados para su distribución local y redistribución interregional.

Domingo Jorge desaparece de la escena porteña, como tantos otros, una vez producido el levantamiento bragancista de Portugal contra la corona castellana a fines de 1640 (que prendía en Brasil hacia marzo de 1641). Dejaba acreedores tendidos en Buenos Aires por sumas nada despreciables: entre ellos, Pedro de Giles y Juan de Vergara. Giles, acreedor por \$4200, se oponía a la ejecución que sobre los bienes de Domingo Jorge había hecho Vergara, acreedor por los \$1400 que hemos visto acreditarle en metálico. Pedro de Roxas y Azevedo, entre tanto, era acreedor de Juan Cabral de Melo, representante y consignatario en Buenos Aires de Domingo Jorge, pero cedía el derecho de cobro a Giles y lo apoderaba

para que judicial o extrajudicialmente pida, demande, reciba y cobre del dicho Capitán Domingo Jorge *e de sus bienes y deudores* la resta que le restare cumplimiento a los dichos quatro myll e duzientos pesos corrientes y *pareciere deversele al dicho Capitán Domingo Jorge* por escrituras, cédulas, quantas de libro y en otra qualquier manera.⁸⁴⁵

Giles irá entonces contra los deudores de Domingo Jorge en Buenos Aires: Juan Cabral de Melo y su hermano Cristóbal, como fiador, que debían \$2.222 a Domingo Jorge “por escritura publica de plaso pasado”.⁸⁴⁶ Esto pone en evidencia, a

⁸⁴⁵ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 89v-92v, 09/08/1641.

⁸⁴⁶ Decía Giles que el 9 de junio de 1640, “queriendolos cobrar del dicho fiador [*Cristóbal*], el susodicho, por escussar costos al dicho su hermano que es ausente *y no ser preso*, quiere pagarlos”. El 9/8/1641 Cristóbal se obliga con Giles por \$2331, evidenciándose que Giles asegura el cobro formalizando una obligación contra el deudor de Domingo Jorge (o su fiador en este caso), imponiendo tácitamente un interés del 5%. Cristóbal, como se ve, está compelido por la situación: sus alternativas consisten en obligarse al 5% de interés o caer en la prisión. Esta obligación escriturada será cancelada recién el 10 de julio de 1645, cuando Giles terminase de cobrar los \$333 “que le restava deviendo desta escritura en reales de plata de que se dio por contento y pagado”. Esto indica que Giles, acreedor originalmente por \$4.200, podrá rescatar sólo \$2.331 (provenientes de un título de crédito de su deudor moroso, recargados con 5% de interés) recién a los cinco años. El riesgo

un mismo tiempo, la regularidad en las transacciones de ese corredor atlántico que permitían mantener una cuenta corriente de créditos y débitos, aún cuando ello no volvía prescindible el empleo de instrumentos crediticios como las obligaciones de pago.

Domingo de la Rocha, el cuarto de los principales deudores entre 1635 y 1644 mediante obligaciones de pago, era portugués y oficial zapatero. El gobernador Mendo de la Cueva le había hecho merced de tierras en 1640 en la laguna de las Varillas, sobre el río Samborombón⁸⁴⁷, y poseía allí unas 1500 cabezas de ganado vacuno y ovino. Propietario de esclavos, había logrado eludir la expulsión de 1643 probablemente en función de la importancia local de su labor artesanal.⁸⁴⁸ Ello quizás fuese lo que le permitía tomar a crédito de Juan de Ibarra, un mercader itinerante y morador en Santiago de Chile, \$411 a crédito “que proçeden y se los devo de mercadurias que me bendio a justos y moderados precios y a como valen de presente de contado y de su bondad y preçio soi contento y de las dichas mercadurias me doi por entregado”.⁸⁴⁹ Y expresando los canales mediante los cuales obtenía los esclavos, con cuya reventa al menudeo encaraba pequeños tratos comerciales, el 21 de septiembre de 1641 se obligaba a reintegrar a Manuel Cardoso de Lima (portugués de Ponte de Lima y recién llegado a Buenos Aires, en pleno derrumbe comercial atlántico)⁸⁵⁰ la suma de \$240 “que por hazerme amistad me a prestado en reales e sin ynteres alguno”, para cuya garantía hipotecaba, sugestivamente,

una mi esclava negra, llamada Maria, que sera de hedad de dies y ocho años, para no la poder vender ni en manera alguna enagenar, hasta que con efeto aya acavado de pagarle los dichos pesos, y la venta y enagenacion que de otra manera hiziera sea en si ninguna y no balga y pase en esta carga a poder de tercero y mas poseedor del, para que la

representado para los acreedores se revela evidente, así como el contrato notariado expresa un recaudo eficaz en cuanto tal. AGN, IX, EA, Tomo26, ff. 93r-94r, 09/08/1641.

⁸⁴⁷ Frías (2011: 101).

⁸⁴⁸ Íd.: 38.

⁸⁴⁹ AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 408v-409v.

⁸⁵⁰ Lima Bonorino y Lux Wurm (2001: 217).

mando sacar de poder de la persona e parte donde estuviere y la bendiere e rematar⁸⁵¹

Como se ha puesto en evidencia al analizar las trayectorias de estos principales deudores de 1635-1644, la crisis del comercio atlántico puso en aprietos a quienes sostenían sus operaciones en los instrumentos crediticios. La fuga y la desaparición del escenario porteño demuestran, simultáneamente, cuáles eran los principales riesgos que conducían a los acreedores locales a instrumentar obligaciones de pago.

Los principales deudores de 1656-1665 dan cuenta de una mayor incidencia de sujetos enlazados a la administración local del poder y la producción agropecuaria local, pero menos directamente involucrados que sus predecesores con la articulación comercial entre el Atlántico y las regiones interiores.

El alférez Diego Rodríguez desempeñó distintos roles desde el Cabildo de Buenos Aires: alcalde de la Santa Hermandad en 1671, procurador en 1694 y, más tarde, alcalde ordinario de primer voto en 1696, año en el que también sería teniente de Gobernador. Procedente de Sevilla, contraía matrimonio en primeras nupcias con Elena Flores de Santa Cruz, hija legítima del alférez Juan de Torres Briceño (otro andaluz que había llegado con el gobernador Dávila en 1631 y sería mayordomo de artillería en el presidio) y, en segundas nupcias, con Petrona López, hija de Diego López Camelo (próspero labrador portugués que había llegado a contar con chacra y estancia de dos mil cabezas de ganado en la campaña bonaerense y que ya en 1622 figuraba como licenciatario para la exportación de cueros, mientras que a su muerte en 1661 contaba con al menos nueve esclavos).⁸⁵² El posicionamiento ocupacional de Diego Rodríguez, claramente identificado con la esfera de la administración del poder municipal, se revelaba más próximo a la producción que a la del comercio, en el que buena parte de sus coetáneos se involucraba. Quizás por ello, las siete

⁸⁵¹ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 181r-182v.

⁸⁵² AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 49v-52v, 06/06/1661; Frías (2011: 78); Lima González Bonorino y Lux Wurm (2001: 199, 260); Molina (2000: 642).

escrituras por las que tomaba a crédito \$13462 entre 1664 y 1665 pronto comenzarían a disminuir sus márgenes de maniobra: ya el 10 de abril de 1665 se obligaba a pagar a Francisco Antonio Tonete la suma de \$1500 por una escritura previa de \$2000, de la cual

yo le devo un mil y quinientos pesos, y sin embargo de estar cumplido el plazo de la obligacion de mi pedimiento y ruego dejano como dejo en su favor y vigor anterioridad y prelazion la dicha escriptura me quiere hazer espera desta deuda para hasta el dia primero de septiembre proximo venidero, con que le otorgue nueba escriptura.⁸⁵³

Entregaría 500 mulas y especificaba que “si no se le entregaren le doy tambien poder para que compre otras tantas mulas de la mesma hedad y me obligue a la paga dellas”. Y el 3 de octubre de ese mismo año debía obligarse a favor del ya mencionado Sebastián de Casadevante por \$3500, cediéndole como parte de pago ocho títulos de deuda que se componían de cédulas, autos, cuentas de libro y escrituras, las cuales ascendían a \$2900 contra deudores que Rodríguez tenía en Santa Fe, Asunción y Buenos Aires, para que Casadevante “se baya haziendo pago deste deudo”.⁸⁵⁴

Fernando Nuño del Águila, otro de los principales deudores entre 1656 y 1665, era comisario de la Santa Cruzada y sería electo alcalde ordinario de primer voto en 1652 y de segundo voto en 1653. Nuevamente, su dinámica económica, que apenas sobresale entre las escrituras del protocolo notarial, permite reconocerlo más próximo a la circulación de la producción local que a la participación en el comercio esclavista: el 6 de julio de 1656 se obligaba a pagar \$200 a Diego López Camelo, quien

⁸⁵³ AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 617r-617v.

⁸⁵⁴ AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 827r-828r.

por haçerle bien y buena obra le a bendido çierta cantidad de cueros de toro para çiertos efectos, que su berdadero valor y segun se han concertado entre los dos montan doçientos pesos de a ocho reales⁸⁵⁵

Se comprometía a realizar el reintegro en 25 meses, en plata doble y de contado (expresando el destino comercial asignado a la corambre). Su intervención más onerosa en el crédito escriturado notarialmente, sin embargo, está orientada a saldar deudas derivadas del consumo: el 15 de julio del mismo año se obligaba a pagar a Felipe Jácome \$602 que Nuño del Águila y su mujer, doña Teresa de Enríquez de Mendoza

le devemos por el preçio y balor de siertos jeneros de mercaderias que nos a dado y bendido que le emos conprado que balen la cantidad de los dichos seysçientos y dos pesos de a ocho reales de la qual dicha mercaderia estamos entregados, realmente y con efecto⁸⁵⁶

Juan Zacarías de la Sierra Morales había nacido en Mendoza y decía, en el padrón de vecinos levantado hacia 1664, contar en su haber con una profusa carrera en la administración local del poder en aquella ciudad: regidor y alcalde, alférez real y teniente de corregidor. También declaraba haber sido alcalde ordinario en Buenos Aires, cargo que ocupó en el turno de segundo voto durante 1660. [Lux Wurm, p. 264] Durante su trayectoria en Mendoza había acumulado experiencia comercial, realizando viajes a Jujuy y Santiago del Estero a cuenta de su padrastró, Juan Martínez de Busturias, tras lo cual había pasado al Perú para regresar a Mendoza en 1642, veinte años después. Hacia 1656 ya se encontraba en Buenos Aires y en 1665 el gobernador y presidente de la Real Audiencia de Buenos Aires, José Martínez de Salazar, lo designaba teniente de corregidor en Santa Fe, para que detuviese la práctica de los vecinos santafesinos de comprar a los charrúas los indios que éstos apresaban [Frías, "José Martínez de Salazar", p. 6; Molina, Dicc., p. 500]. Quizás esta trayectoria le permitía obtener crédito de sujetos como Tomás de Roxas y Azevedo

⁸⁵⁵ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 604r-605r.

⁸⁵⁶ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 77r-79v.

por \$1870, Martín Martínez de Eulate por \$627, Mateo de Allende por \$784 o de don Juan del Pozo y Silva, vecino en Buenos Aires y alcalde provincial de la Santa Hermandad, por \$2203.⁸⁵⁷

El crédito movilizado por las obligaciones de pago pareciera haberse *desprendido* relativamente de las manos de los actores mejor vinculados a las tramas comerciales. Y tales tramas, en efecto, se encontraban en plena recomposición no sólo por la crisis de 1641 que todavía surtía sus efectos, sino por la epidemia que en 1652 había azotado Buenos Aires.

Los principales deudores del período 1676-1685 expresan la reactivación plena del comercio atlántico y la preponderancia de los actores más estrechamente vinculados a los navíos de registro.

El principal de los tomadores por obligaciones de pago fue Juan Báez de Alpoin, nacido en Buenos Aires, cuya identidad también podría ubicarse en la del grupo de mercaderes-funcionarios: era tanto comerciante como alférez del presidio y alcalde ordinario de segundo voto en 1667.⁸⁵⁸ Su figura (al igual que la de sujetos como Tomás de Roxas y Azevedo) objetivaba la historia de la ciudad misma. Era hijo de Amador Báez de Alpoin “el mozo” –que figuraba como “criollo portugués” en el registro para el desarme y expulsión de portugueses levantado en Buenos Aires en 1643-⁸⁵⁹ y nieto de uno de los pobladores portugueses de Buenos Aires, Amador Báez de Alpoin “el viejo”⁸⁶⁰, quien ya en la nómina de 1615 contaba con permisos para navegar y había fluctuado entre las facciones *beneméritas* y *confederadas* al formar parte de los clanes familiares ligados tanto a la encomienda como al comercio esclavista.⁸⁶¹ Amador “el mozo”, padre de Juan, había alcanzado el título de protector de naturales y era reconocido como vecino feudatario de Buenos Aires.⁸⁶² Su prosapia, al igual que la de los Roxas y Acevedo, colocaba a Juan Báez de Alpoin

⁸⁵⁷ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 43r-44r y 216v-218v; Tomo 34, ff. 38r-38v; Tomo 37, ff. 715r-715v.

⁸⁵⁸ Véase al respecto Moutoukias (1988a: 201).

⁸⁵⁹ Lima González Bonorino y Lux Wurm (2001: 272).

⁸⁶⁰ Lima González Bonorino y Lux Wurm (2001: 191).

⁸⁶¹ Saguier (2004/2007 I: 59-60).

⁸⁶² Ceballos (2008b: 266).

entre los miembros de las prominentes familias que llegaban al último cuarto del siglo XVII caracterizadas por una concentración de riqueza y poder.⁸⁶³ En 1687, Juan Báez de Alpoín sería denunciado por el gobernador Herrera y Sotomayor y los oficiales reales, por haber ejercido el comercio durante el gobierno de Andrés de Robles (1674-1678), enriqueciéndose con vales de descuento de los soldados del presidio, del cual había sido alférez y más tarde capitán.⁸⁶⁴

Si Juan Báez de Alpoín se ubica entre los principales tomadores de este período es porque asumía los riesgos en la compleja actividad de reexpedición de mercancías y esclavos hacia el interior. El 22 de agosto de 1680, Juan Báez de Alpoín se obligaba a reintegrar, mediante dos escrituras en las que se obligaba mancomunadamente con Miguel de Iriarte y Miguel de Lavaque, la cuantiosísima suma de \$100000 (\$50000 en cada escritura) a Miguel de Gambarte, uno de los principales comerciantes de Buenos Aires en este último cuarto de siglo. Iriarte, en efecto, había venido con Miguel de Vergara en 1669 y se había quedado en Buenos Aires regularmente, liquidando la carga de Vergara junto a Gambarte inicialmente y continuando sus actividades en el puerto desde entonces.⁸⁶⁵ Juan Báez de Alpoín determinaba, en ambas escrituras, que dichos valores serían reintegrados cuando tuviesen orden de hacerlo: “luego que la dicha orden beamos que es el plaso”.⁸⁶⁶ Así, en asociación con Iriarte y Lavaque (al igual que lo haría en asociación con Pacheco de Santa Cruz y Francisco de Arroyo y Salcedo)⁸⁶⁷ Juan Báez de Alpoín encabezaba la empresa de comercialización interregional, que tenía a Gambarte como aportador del capital mercantil. Los resguardos que éste se procuraba mediante la instrumentación de las obligaciones de pago no eran vanos: en 1677 habían sido secuestradas en un almacén de Potosí mercancías por valor de \$90000 remitidas desde Buenos Aires por Gambarte.⁸⁶⁸

⁸⁶³ Mouotukias (1988b: 797).

⁸⁶⁴ Molina (2000: 88).

⁸⁶⁵ Molina (2000: 364).

⁸⁶⁶ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 566r-566v; 960r-961r.

⁸⁶⁷ Molina (2000: 88).

⁸⁶⁸ Moutoukias (1988a: 185).

Vicente de Calvi y Monte, otro de los principales deudores entre 1676 y 1685, era oriundo de Chuquisaca y lograría constituirse como un potentado vecino jujeño de fin de siglo.⁸⁶⁹ Llegado a Buenos Aires, se obligaba el 8 de mayo de 1681 a reintegrar en seis meses la suma de \$2785,3 a Miguel de Iriarte, quien

me a dado y prestado por haserme buena obra y amistad en plata y moneda corriente y a mi satisfacion, disiendo que me los prestava como tal administrador y de los efectos que pertenesen al dicho don Miguel de Bergara⁸⁷⁰

Comprometiéndose a efectuar el reintegro en plata doble, dejaba hipotecada la “parte de derecho y ynteres que tengo en la tropa de ganado que por compañía conmigo condujo Antonio de Chavarria”. El reintegro se efectuaría a los 17 meses en Potosí, cancelación que era trasladada al protocolo porteño por el escribano.

El 29 de enero de 1684 Calvi y Monte se hallaba nuevamente en Buenos Aires, donde aprestándose para salir a Potosí se obligaba, mancomunadamente con Antonio de Chavarría, a pagar a Pedro de Picabea la suma de \$800

que por hacernos buena obra y amistad nos a prestado y del susodicho confesamos haver recibido en reales de plata de contado a toda nuestra satisfacion (...) confesamos procedio de prestamo que nos hizo para pagar el flete, conduccion y abiamiento de una tropa de bacas que de quenta de los dos otorgantes esta para salir fuera de esta jurisdiccion⁸⁷¹

Dejaban hipotecada la tropa de vacas mencionada

aunque la tenemos hipotecada a la Santa Cruzada por cantidad de un mil setecientos y cinquenta pesos y seis reales y medio que yo, el dicho don Vizente Calvi, le devo de Bulas como consta de escritura que le otorgue que esta en el rexistro del presente escrivano es suficiente su valor para las dichas dos hipotecas y aun para mucha mas cantidad.

⁸⁶⁹ Estruch (2009: 70).

⁸⁷⁰ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 834r-834v.

⁸⁷¹ AGN, IX, EA, Tomo 46, ff. 167r-168r.

Esta vez, el reintegro se efectuaría a los 32 meses y medio, constatándose que los ciclos de comercialización tendían a expandir los plazos de sus distintas fases en la medida en que las remesas de ganado tendían a combinarse con la reexpedición de esclavos y mercancías, hasta el punto de volver artificial toda distinción entre uno y otro.⁸⁷² Las restantes obligaciones de pago asumidas por Vicente Calvi y Monte expresan lo mismo que las mencionadas dejan en claro: las obligaciones de pago operaban como instrumento para el resguardo jurídico sobre los compromisos crediticios involucrados en el comercio de larga distancia.

De esta manera, al observar el cambiante perfil de los principales deudores en escrituras de obligación, se pone en la cambiante incidencia del crédito movilizado por tales instrumentos. Entre 1619 y 1628 los tomadores que concentraron el 20% de los fondos acreditados no eran protagonistas de las tramas locales del poder, aún cuando indirectamente pudiesen estar inscriptos en ellas: oficiales artesanos constituidos como pequeños tratantes y vecinos labradores erigidos en negociantes ocasionales delineaban el grupo de quienes concentraban la mayor cantidad de fondos acreditados. Ello cambiaría considerablemente entre 1635 y 1644, período en el cual los principales tomadores del crédito demuestran una mayor proximidad a los círculos de la oligarquía *polivalente*, en función de lo cual se encontraban más directamente enlazados en las cadenas de distribución y redistribución local e interregional, a través del comercio menudo local (tenderos, pulperos), de los pequeños y medianos tratos interregionales (fletadores, mercaderes), y de los intercambios inter-coloniales sostenidos en el crédito (dueños y maestros de navíos arribados), sujetos que ante la crisis de 1641 desaparecerán del escenario porteño imposibilitados de honrar sus compromisos. El período de 1656 a 1665 mostró una reconfiguración de esos principales tomadores, como expresión de los efectos que tuvo la peste de 1651 en cuanto bisagra en la economía local: con un total de mil quinientas personas fallecidas entre esclavos e indios en el lapso de tres años, terminaba de tomar forma el comienzo efectivo de la producción y exportación

⁸⁷² Moutoukias (1988a: 185).

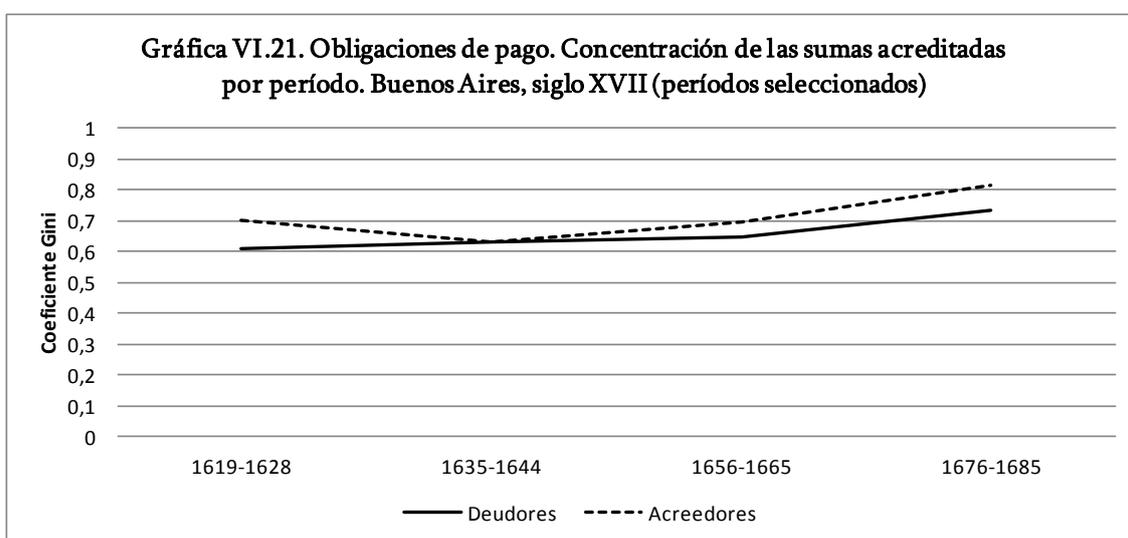
mular porteña⁸⁷³; por ello, quienes se hallaban involucrados en esta empresa demostraron ser los principales tomadores del crédito notariado de corto plazo, articulando primordialmente sobre esta nueva producción ganadera la circulación interregional sobre las rutas ya conocidas. La recuperación del tráfico portuario, que ya había iniciado en 1657 de la mano de embarcaciones holandesas y, desde 1663, gracias a una mayor regularidad en los navíos sueltos de registro, daría lugar a que el conjunto de principales tomadores de crédito notariado entre 1676 y 1685 volviesen a estar netamente vinculados a la distribución interregional de las grandes partidas importadas, principalmente, a través de las descargas fraudulentas efectuadas en el puerto por los navíos sueltos de registro. El crédito movilizado a través de este instrumento demostró constituir una práctica primordial para el establecimiento de los lazos mediante los cuales Buenos Aires se integraba a los circuitos atlánticos e interregionales.

Aún cuando este conjunto de trayectorias son indicativas de las cambiantes finalidades y sectores involucrados en el crédito escriturado, debe considerarse que esta cúspide sobresaliente de deudores y acreedores mencionados sólo concentraba en sus manos el 20% de las sumas transferidas mediante obligaciones de pago. El 80% de los recursos acreditados eran transferidos entre sujetos con una participación mucho más ocasional y aleatoria: recuérdese que a lo largo de los cuatro períodos estudiados, 254 acreedores sólo intervinieron en una oportunidad y participaron del 27% de las obligaciones, mientras que el 44,7% de las escrituras de obligación tuvo por deudores a 421 sujetos que sólo intervinieron en una ocasión como tales. Y si ampliamos la mirada sobre los sujetos con baja recurrencia a este instrumento, el 36,34% de los acreedores participó entre una y dos veces, mientras que el 63,6% de los tomadores recibió crédito sólo en una o dos oportunidades. Una amplia participación ocasional de sujetos no recurrentes caracterizó la estructura de este sistema crediticio notariado en Buenos Aires, en donde los fondos así transferidos se vieron menos concentrados entre los deudores que entre los acreedores.

⁸⁷³ Birocco (2003).

VIII. La distribución del crédito entre sus actores: síntoma de una lógica de asignación

Al considerar la distribución de los fondos acreditados entre quienes participaron, se evidencia que la oferta del capital por los acreedores tendió a verse algo más concentrada que la distribución de ese capital entre los deudores (véase Gráfica VI.21).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La concentración de fondos ofrecidos por los acreedores a través de obligaciones y deudas disminuyó entre el período 1619-1628 y 1635-1644, pasando de un coeficiente Gini de 0,7033 a uno de 0,6335, para volver a mostrar una tendencia a la concentración durante los dos últimos períodos abordados (con un Gini de 0,6988 para 1656-1665 y uno de 0,8181 para 1676-1685).⁸⁷⁴ A su vez, la

⁸⁷⁴ Calculamos el índice Gini a partir de la *fórmula de Brown* (Brown, 1994):

$$1 - \sum_{k=1}^{n-1} (X_{k+1} - X_k) (Y_{k+1} + Y_k)$$

donde X es proporción acumulada de actores e Y la proporción acumulada de capital.

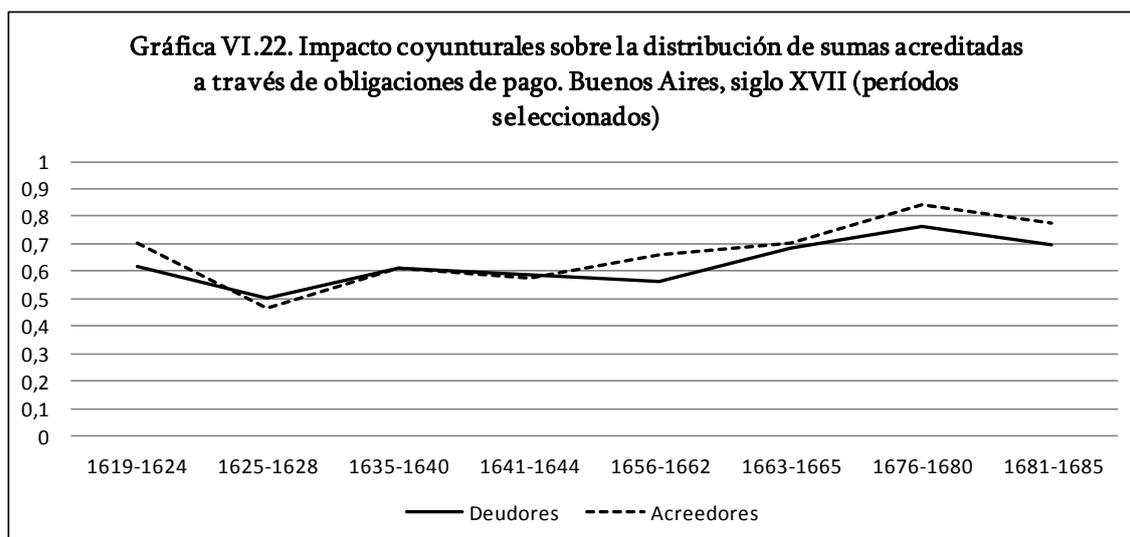
distribución del capital asignado entre los deudores experimentó menores oscilaciones durante los primeros tres períodos abordados, si bien demostró un incremento leve en la concentración (pasando de un coeficiente Gini de 0,6085 en 1619-1628 a uno de 0,6288 en 1635-1644 y a otro de 0,6499 en 1656-1665) para desarrollar una concentración algo más acentuada durante el último de los períodos estudiados del siglo XVII (con un índice de 0,7331). La menor concentración de capital entre los deudores que lo recibieron que entre los acreedores que lo ofrecieron también se evidencia al evaluar el contraste entre el 20% que más capital acumuló y el 20% que menos lo hizo (véase Tabla VI.18), volviéndose a constatar que la distribución de los fondos tendió a dispersarse más entre los acreedores que entre los deudores entre el primer y segundo período y que entre los deudores, a su vez, la distribución del capital se mantuvo menos concentrada que entre los acreedores.

Tabla VI.18. Obligaciones de pago. Participación sobre el capital transferido (20/20)

Rol	Período	20% con mayor participación en	20% con menor participación en
Acreedores	1619-1628	72,58%	1,21%
	1635-1644	67,14%	1,44%
	1656-1665	74,72%	1,13%
	1676-1685	82,93%	0,86%
Deudores	1619-1628	64,60%	2,03%
	1635-1644	66,42%	1,77%
	1656-1665	68,60%	2,15%
	1676-1685	76,95%	0,89%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Cuando nos adentramos en los cambios experimentados frente a las distintas inflexiones de los períodos analizados, comprendemos que cada una de las coyunturas tuvo su impacto singular sobre la dispersión de los fondos acreditados (véase Gráfica VI.22)



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La retracción comercial que Buenos Aires experimenta en torno a 1625 conllevó una disminución de la concentración de fondos transferidos mediante obligaciones, ofreciendo un acceso relativamente mayor tanto a deudores como a acreedores sobre un universo de transacciones comerciales menguado. Este aspecto no se advierte frente al derrumbe del tráfico atlántico que tiene lugar desde 1641, ante el cual el crédito movilizado por obligaciones de pago mantuvo sin modificaciones la distribución de las sumas acreditadas tanto entre deudores como entre acreedores. A partir de 1663, si bien pasaron a canalizarse sumas medias mayores desde la instauración de la Real Audiencia, también se restringió el acceso de los tomadores a los sujetos mejor vinculados al sistema de navíos que con mayor regularidad comenzaban a arribar a Buenos Aires. En contraposición, a partir de la fundación de Colônia comenzaba a desenvolverse la posibilidad de desarrollar un comercio inter-colonial que, volviendo más prescindentes las arribadas forzosas ante la posibilidad de un depósito permanente en la Banda Oriental, permitía la participación de pequeños tratantes que podían sortear la dependencia de los grandes notables locales.⁸⁷⁵ Esta mayor participación no sólo conllevó un incremento en la escrituración del crédito localmente, sino que a su vez implicó una mejor

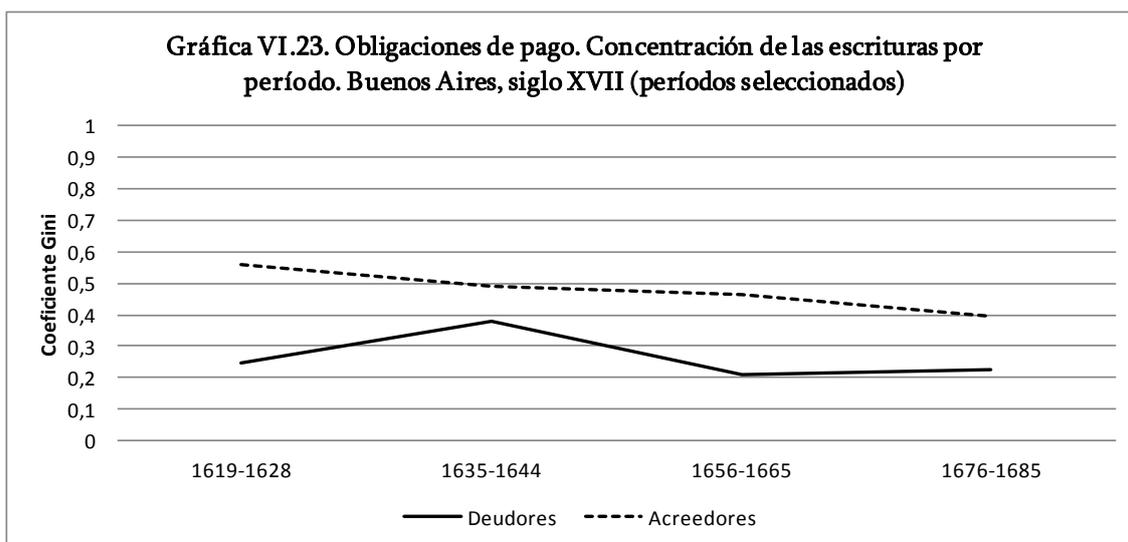
⁸⁷⁵ Moutoukias (1988a: 163).

distribución de las operaciones de crédito escrituradas notarialmente.⁸⁷⁶ Como ya hemos tenido oportunidad de demostrar en nuestro análisis sobre la instrumentación de las obligaciones para la comercialización de esclavos y mercancías ilegales, y atendiendo a que los montos medios de los comisos del período arrojaban sumas de \$300 a \$500⁸⁷⁷, comprendemos que el crédito sobre tales operaciones fundadas en la interacción ilegal preexistieron a la emergencia de Colonia y ya tomaban forma en las escrituras notariales de Buenos Aires en sus interacciones comerciales, locales e interregionales, con la gobernación de Tucumán, Chile y Potosí, tal como lo hemos advertido previamente al examinar las escrituras con la cláusula de la exención a la *non numerata pecunia*. Los cambios en la distribución de las obligaciones hacia 1681 demuestran que las alteraciones iniciales en el escenario rioplatense con la aparición de Colônia volvían más accesible este canal crediticio tanto para deudores como para acreedores.

Pero cuando tornamos la mirada hacia las escrituras, observamos que la dispersión del crédito entre sus actores fue aún mayor que la existente sobre las sumas acreditadas. Si bien las escrituras se han concentrado más entre los acreedores que entre los deudores, los niveles generales de concentración se revelan considerablemente más bajos que los observados en la distribución de fondos (véase Gráfica VI.23)

⁸⁷⁶ Fernando Jumar ha sostenido que con la aparición de Colônia do Sacramento una novedad significativa pudo ser la accesibilidad al crédito entre las operaciones de contrabando, gracias al establecimiento de relaciones de larga duración entre comerciantes de Buenos Aires y Colonia y gracias a la creación de confianza derivada tanto de la regularidad en los tratos como de la proximidad geográfica. Incorporado el crédito a las operaciones, la única diferencia entre el funcionamiento legal e ilegal pasaría a focalizarse en las precauciones necesarias para hacer arribar los efectos y esclavos a la costa bonaerense y el mantenimiento de las relaciones de confianza (2000: 331).

⁸⁷⁷ Moutoukias (1988a: 161).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Es decir, las escrituras han sido distribuidas de un modo considerablemente menos concentrado que los fondos que tales escrituras canalizaban. A medida que la participación se ampliaba casi ininterrumpidamente para aquellos acreedores que buscaban contar con las escrituras de obligación como resguardo del crédito otorgado, también los deudores encontraron mayor accesibilidad a este instrumento, con excepción del período crítico circundante a 1641.

Tabla VI.19. Obligaciones de pago. Participación sobre escrituras (20/20)

Rol	Período	20% con mayor participación en escrituras	20% con menor participación en escrituras
Acreedores	1619-1628	66,19%	7,62%
	1635-1644	57,36%	7,05%
	1656-1665	58,34%	8,93%
	1676-1685	52,94%	10,92%
Deudores	1619-1628	40%	13,81%
	1635-1644	50,30%	10,43%
	1656-1665	39,28%	14,88%
	1676-1685	39,50%	14,70%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

El análisis sobre el 20% que más escrituras otorgó (deudores) o recibió (acreedores) y el 20% que menos lo hizo, corrobora que la distribución de escrituras entre los actores participantes fue menos concentrada que la distribución del capital

transferido (véase Tabla VI.19). Y, nuevamente, las escrituras estuvieron mejor distribuidas entre los deudores que entre los acreedores. Así como no encontrábamos un oligopsonio en las sumas acreditadas, menor aún era la concentración de los instrumentos, cuya distribución tampoco ofrece un panorama oligopólico.

Tabla VI.20. Obligaciones de pago. Distribución de otorgantes según rol crediticio

Rol crediticio	Cantidad de otorgantes	% sobre total de otorgantes
Deudor	476	55,48%
Acreedor	270	31,47%
Acreedor y Deudor	112	13,05%
Total	858	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Más arriba señalábamos que de las 858 personas que participaron como otorgantes en las obligaciones de pago, algunas participaron sólo como acreedoras y otras sólo como deudoras, mientras que un conjunto de sujetos participó tanto en calidad de acreedores como de deudores. En este sentido, participaron sólo como acreedores 270 sujetos, que representan al 31,47% del total de otorgantes: ese conjunto nunca tomó deudas ante el notario durante los períodos analizados. Y 476 actores participaron sólo como deudores y nunca como acreedores, representando un 55,48% del total de los otorgantes. Sólo 112 sujetos, que representaron el 13,05% del total de otorgantes, ocuparon en distintos momentos tanto el rol de acreedores como de deudores. Si este 13,05% de sujetos que alternaron roles crediticios ante el notario participó en el 67,51% de las obligaciones de pago, es porque obraron principalmente como acreedores y no como receptores de fondos, en un desbalance que se pone en evidencia al observar los movimientos crediticios del grupo de otorgantes con mayor participación general en las obligaciones de pago (véase Tabla VI.21).

Tabla VI.21. Alternancia de roles en los otorgantes con mayor participación en escrituras de obligación

Otorgante	Obligaciones activas	Valor Acreditado	Obligaciones pasivas	Valor Tomado
Juan de Tapia de Vargas	58	31899,3	2	5530
1619-1628	27	9806	-	-
1635-1644	31	22093,3	2	5530
Alonso Guerrero	56	40405,7	2	2935
1619-1628	49	35384,7	2	2935
1635-1644	7	5021	-	-
Miguel de Vergara	22	93412,4	1	14112
1676-1685	22	93412,4	1	14112
Martín Martínez de Eulate	20	30969,2	0	0
1619-1628	2	1300	-	-
1635-1644	15	27904,2	-	-
1656-1665	3	1765	-	-
Felipe Jacome	17	9678,4	2	5124,4
1656-1665	17	9678,4	2	5124,4
Francisco de Retana	18	85559,5	0	0
1676-1685	18	85559,5	-	-

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Juan de Tapia de Vargas acumuló una participación como otorgante en 60 escrituras de obligación, en las que fue tanto deudor como acreedor, pero mientras tomó valores a crédito en sólo dos ocasiones por valor de \$5530, transfirió fondos por \$31899,3 en 58 oportunidades. Alonso Guerrero le secundó en participación general, figurando en 58 operaciones y, en este mismo sentido, recibió \$2935 en dos ocasiones pero entregó valores a crédito por \$40405,7 mediante 56 escrituras; Miguel de Vergara ocupó el tercer lugar como otorgante más frecuente en las escrituras de obligación: 22 de las 23 operaciones en las que figura lo tuvieron como acreedor. Si Martín Martínez de Eulate, como cuarto otorgante más frecuente, sólo se constituyó como acreedor y nunca como deudor, Felipe Jácome volvía a demostrar una alternancia de roles: pero de sus 19 apariciones en las escrituras de obligación, fue acreedor en 17 de ellas. Ello viene a constatar el carácter menos condicionante que la alternancia de roles crediticios tenía para el acceso a los recursos en este instrumento en particular, en contraste con la mayor determinación de la alternancia de roles que se observaba al abordar el conjunto de prácticas crediticias desplegadas mediante

instrumentos privados. En efecto, dicha constatación se corrobora al analizar la alternancia de roles entre los deudores con más dinámica participación en este universo de instrumentos crediticios: quienes más recibieron no necesariamente fueron quienes más daban.

Tabla VI.22. Alternancia de roles en los deudores con participación más frecuente (7 obligaciones o más)

Otorgante	Obligaciones activas	Valor acreditado	Obligaciones pasivas	Valor tomado
Juan de Tejada	0	0	11	27521,6
1635-1644	-	-	11	27521,6
Domingo de la Rocha	0	0	9	7211
1635-1644	-	-	11	7211
Horacio Cota	6	5326	9	12700
1635-1644	6	5326	9	12700
Domingo Jorge	3	3783,2	9	19475
1635-1644	3	3783,2	9	19475
Juan Crespo Flores	1	79	9	18121
1619-1628	1	79	1	553
1635-1644	-	-	8	17568
Lucas de Medrano	0	0	8	8740
1635-1644	-	-	8	8740
Manuel Núñez de Andrada	0	0	8	6788
1635-1644	-	-	8	6788
Alonso Garro	0	0	7	5984
1635-1644	-	-	7	5984
Manuel de Saa y Herrera	0	0	7	4461,2
1635-1644	-	-	7	4461,2
Diego Rodríguez	1	400	7	13462
1656-1665	1	400	7	13462
Total	11	9588,2	84	124463,8

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Si casos como el de Domingo Jorge (o aún el de Horacio Cota) se presentan como excepciones relativas, ello se debe a la instrumentación que tales sujetos hacían de las obligaciones de pago en función de su posicionamiento articulador entre el frente atlántico y el frente interior, como hemos observado anteriormente. Pero analizando al conjunto de los principales deudores, se constata que éstos sólo ofrecieron a través del canal notarial el 7,70% del valor que recibieron, y que la

mayoría de ellos no se constituyó como acreedor en ocasión alguna frente al escribano.

Si recorremos la nómina de los principales otorgantes, observamos que otra característica de este sistema crediticio notariado consistía en la baja recurrencia de lazos entre mismos actores. Así, de los 16 deudores de Felipe Jácome, sólo uno acude al mismo en dos ocasiones (Marcos Lucio Lucero); Francisco de Retana sólo acredita en dos ocasiones a uno de sus 17 deudores (Juan Bautista Barrenechea); Martín Martínez de Eulate sólo mantuvo una relación crediticia recurrente con dos de sus veinte deudores (10%): realizó dos préstamos a Lucas de Medrano y cuatro anticipos a Juan Crespo Flores; ninguno de los 22 deudores de Miguel de Vergara apeló a él en más de una ocasión para obtener crédito mediante obligaciones de pago; Alonso Guerrero sólo acreditó dos veces a dos de sus 54 deudores, que representaron el 3,73% de los mismos (Bartolomé Beloto y Francisco Álvarez). De los 51 deudores de Juan de Tapia de Vargas, cinco de ellos (9,8%) acudieron a él en dos ocasiones para obtener crédito (Luis Duarte, Francisco Muñoz del Tejo, Amador Báez de Alpoin, Domingo Jorge y Francisco Núñez de Villoldo) y sólo uno de ellos recurrió tres veces a él como acreedor: Esteban de Salas, oficial platero. De esta manera, quienes mayor cantidad de operaciones acreditan sólo en pocas ocasiones vuelven a cruzarse con el mismo tomador. Claramente no era la recurrencia o repetición del vínculo notariado la determinante en la asignación del recurso de parte de los principales acreedores.

Entre tanto, los deudores que mayor cantidad de operaciones otorgaron ante el escribano no por ello fueron quienes más frecuentemente hayan acudido a un mismo acreedor: es así como al tendero Juan de Tejeda, el deudor más frecuente, sólo dos acreedores le anticipan valores en dos ocasiones cada uno (Pedro de Morales y Mercado y Álvaro Rodríguez de Azevedo). A Domingo de la Rocha ninguno de sus acreedores le otorga crédito en más de una ocasión; mientras que al genovés Horacio Cota un solo acreedor (Francisco Velázquez Meléndez) le anticipa valores en dos ocasiones. Domingo Jorge, dada la singularidad de su posición como importador del Brasil, detenta la mayor de las recurrencias -que sigue siendo baja-: dos de sus siete

acreedores le acreditan en dos oportunidades (Pedro de Giles y Juan de Tapia de Vargas). Si bajamos la vista hacia los deudores que han intervenido en dos ocasiones, observamos que sólo seis de ellos realizan ambas operaciones con un mismo acreedor (Baltasar Núñez, Francisco Antonio Tonete, Juan Antonio Bernal, Juan Bautista Barrenechea, Francisco Muñoz del Tejo, Marcos Lucio Lucero).

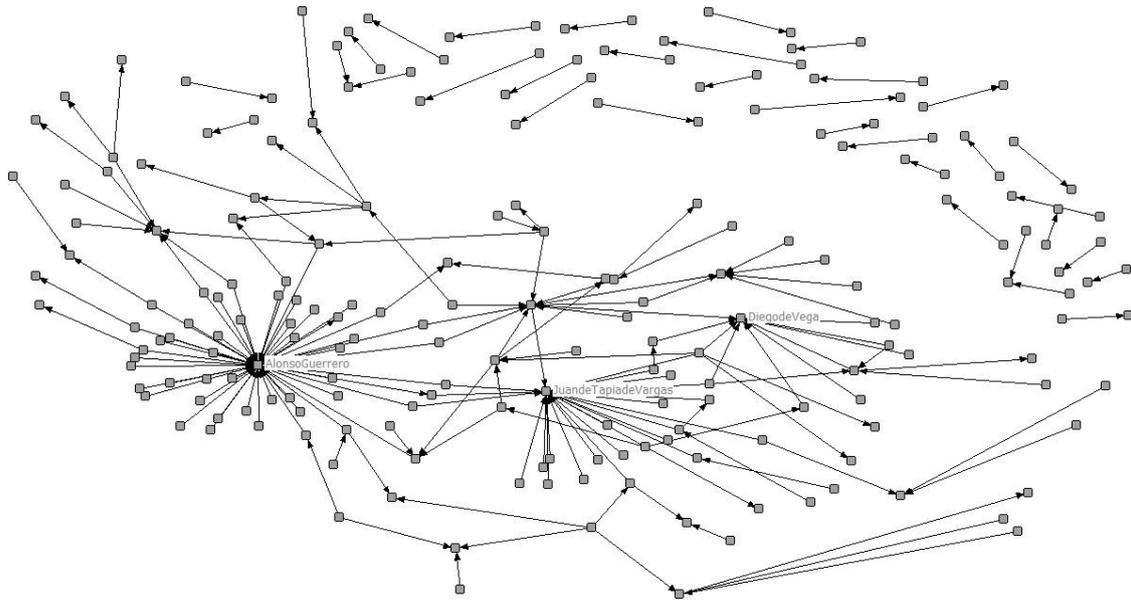
Y no debe perderse de vista que, más allá de esto, prevalecieron tanto en el conjunto de acreedores como de deudores aquellos que sólo una vez participaron como tales en el despacho notarial porteño. En suma, los deudores no demostraban una tendencia a retornar repetidamente al mismo acreedor, tal como se esperaría que hicieran si procuraban ganar la confianza de prestamistas: cada nueva transacción solía implicar una nueva contraparte. Y ello se evidencia al reconocer que los acreedores tampoco restringían sus tratos a un pequeño conjunto de prestatarios, que se revelasen necesariamente confiables en función de las garantías materiales ofrecidas o de su reputación.⁸⁷⁸ Esta dinámica del crédito notarial de corto plazo se traducía en redes contractuales de muy baja densidad general y en redes egocentradas con grados de interconexión igualmente bajos.

El concepto de *densidad* en la teoría de análisis de redes sociales nos permite describir el nivel general de conexión entre los actores de un universo dado. Así, la densidad de una red consiste en el número de lazos realmente existentes en relación a la cantidad de lazos que potencialmente vincularían a la totalidad de los actores involucrados: la densidad se expresa entonces como una proporción relativa al máximo posible de lazos. Su empleo, por lo tanto, nos habilita para reconocer cuál es el nivel de la integración crediticia entre los personajes que participaron de este universo contractual.⁸⁷⁹

⁸⁷⁸ Hoffman, Postel-Vinay y Rosenthal (1999: 82-84) han estudiado la frecuencia de interacción entre acreedores y deudores para el crédito notariado en la París del Antiguo Régimen. Tomando como muestra el año de 1751, los autores reconocen un patron similar al que encontramos en Buenos Aires para los cuatro períodos analizados en el siglo XVII.

⁸⁷⁹ Para una estructura direccionada como la del crédito notariado, en la que el sentido seguido por el flujo de los valores es en pocas situaciones recíproco y da lugar por lo tanto a lazos habitualmente asimétricos, la densidad ha de medirse como $\frac{l}{n(n-1)}$ donde l equivale al número de lazos realmente

Grafo VI.1. Red de escrituras de obligación de pago. Buenos Aires, 1619-1628



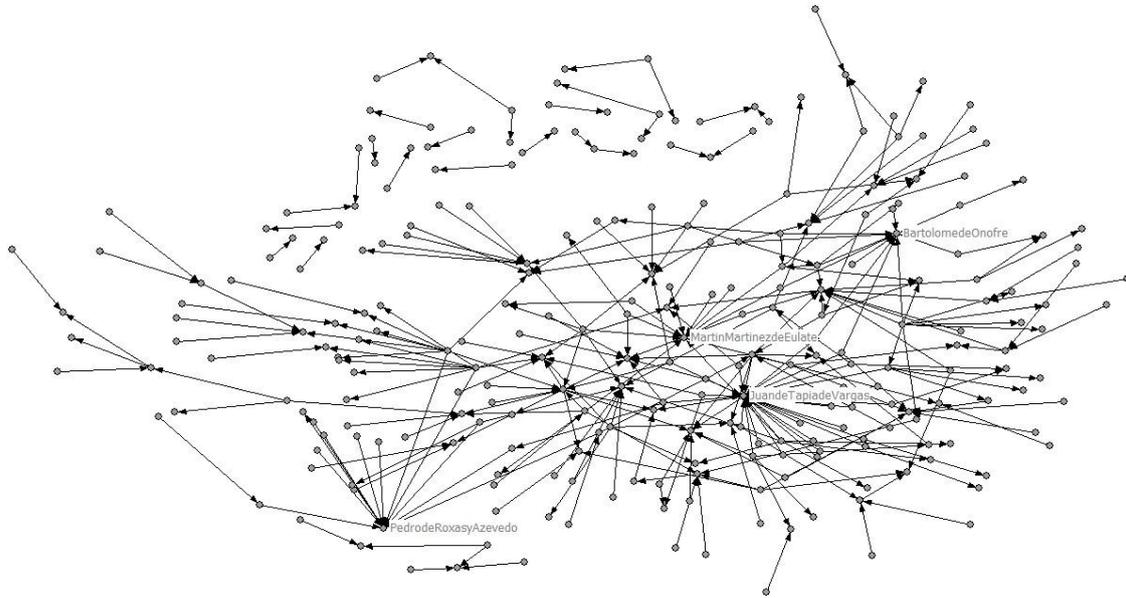
Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Realizado en Borgatti, S. (2002). *Netdraw Network Visualization*, Harvard, Analytic Technologies.

Entre 1619 y 1628, ante una red de escrituras de obligación que arrojó una densidad general de 0.0049, ninguno de los tomadores de Alonso Guerrero entabló notarialmente lazos entre sí, aún cuando potencialmente existieron 2256 vinculaciones entre ellos. A la baja densidad general de toda la década le correspondía una baja densidad de la red egocentrada por el principal de los acreedores. Ello se replicaría en cada uno de los períodos analizados.

existentes y n al número de actores involucrados en la estructura direccionada (Scott, 2000: 69-73). El valor de esta medida puede oscilar entre 0 y 1: alcanzando este último valor, la estructura está completamente interconectada. Los valores arrojados por los distintos períodos corroboran una trama con densidad considerablemente baja, escasamente interconectada, que se constata en la escasa interconexión entre los tomadores del mismo acreedor.

Grafo VI.2. Red de escrituras de obligación de pago. Buenos Aires, 1635-1644

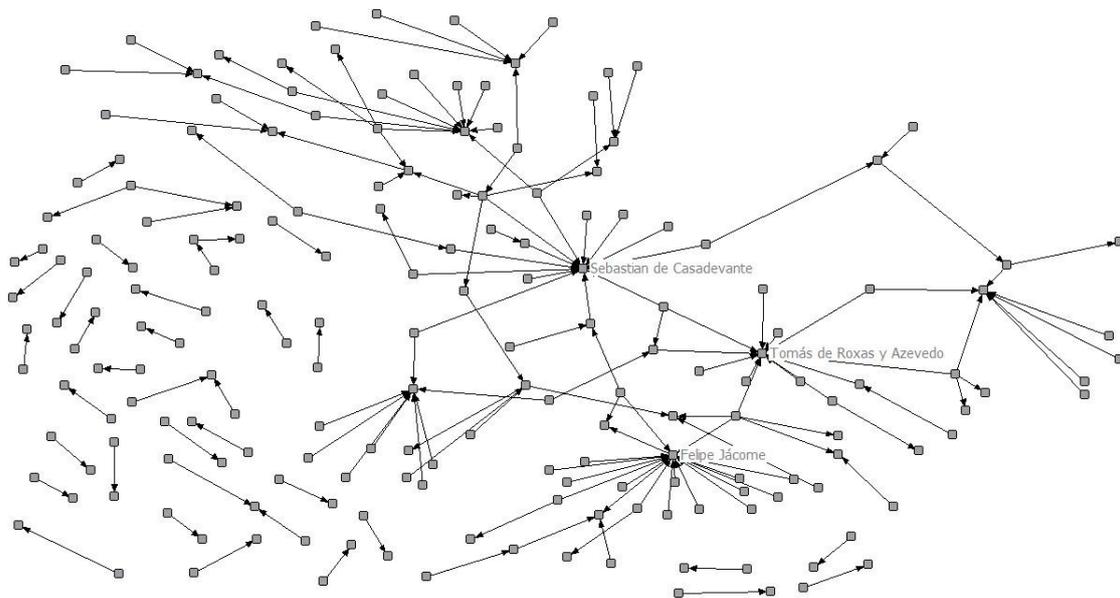


Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Realizado en Borgatti, S. (2002). *Netdraw Network Visualization*, Harvard, Analytic Technologies.

En efecto, entre 1635 y 1644, ante una red de obligaciones de pago con una densidad de 0.0048, Juan de Tapia de Vargas contaba con la mayor red personal de deudores, pero mientras que la cantidad de lazos notariales potenciales entre sus deudores fue de 756, no existió nexo notarial alguno entre ellos. Lo mismo sucede con Martín Martínez de Eulate, Bartolomé de Onofre y Pedro de Roxas y Azevedo (puesto que ninguno de los 110 lazos notariales posibles entre sus respectivos tomadores fue realizado). Los principales acreedores contaban así con deudores notariales sin interconexión.

Grafo VI.3. Red de escrituras de obligación de pago. Buenos Aires, 1656-1665

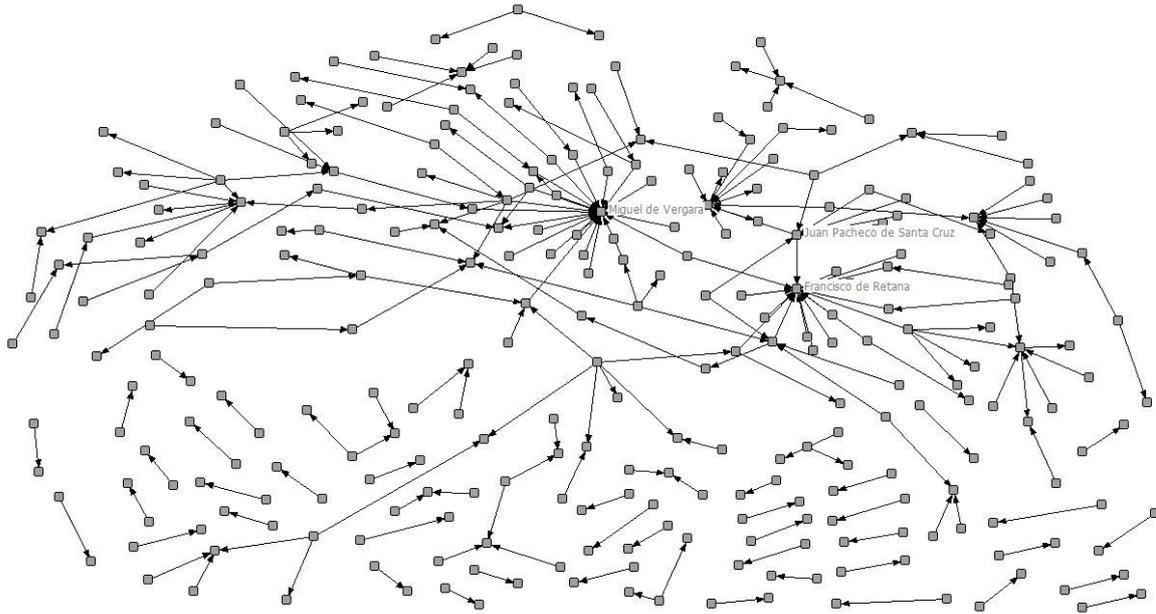


Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Realizado en Borgatti, S. (2002). *Netdraw Network Visualization*, Harvard, Analytic Technologies.

Entre 1656 y 1665, período durante el cual la red detentó una densidad general de 0.0047, Felipe Jácome tampoco contó con deudores interrelacionados ante el notario (cuando eran viables 240 lazos entre ellos), del mismo modo que sucedió con los deudores de Sebastián de Casadevante (con 182 lazos posibles), en tanto que sólo dos de los deudores de Tomás de Roxas y Azevedo estuvieron interconectados (concretando uno de los 132 lazos potenciales entre ellos).

Grafo VI.4. Red de escrituras de obligación de pago. Buenos Aires, 1676-1685



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Realizado en Borgatti, S. (2002). *Netdraw Network Visualization*, Harvard, Analytic Technologies.

Y entre 1676 y 1685, la red de escrituras de obligación adquirió una densidad general de 0.0031, y nuevamente sólo existió uno de los 462 lazos posibles entre los deudores de Miguel de Vergara, en tanto que ninguno de los deudores de Francisco de Retana ni de Juan Pacheco de Santa Cruz se enlazaron notarialmente entre sí.

Esta tenue densidad demuestra que la concreción de los lazos difícilmente estuviese determinada por el conjunto de la estructura: la lógica que orientaba la creación de cada contacto no estaba condicionada por la morfología total de la red de la que esos contactos formaron parte. La inexistencia de verdaderas *cliques* más densamente interconectadas que el resto de la red se traducía como la descentralización de estos vínculos y su consecuente dispersión, con una habitual primacía de lazos diádicos sueltos: la morfología de la red resultante es *expresión*, antes que *explicación*, de la lógica que la configuraba. La estructura de lazos crediticios notariados detentaba una débil interconexión como para proveer por sí misma a los actores unos circuitos de información que orientasen la asignación de recursos entre acreedores y deudores. Entre tanto, la baja frecuencia de contactos

entre mismos agentes demuestra que este universo disperso de vínculos contractuales no se ha estructurado sobre (ni se ha visto condicionado por) la preexistencia de sólidos lazos interpersonales, fundados en confianzas y lealtades: se trataba en efecto de vínculos que exceden los márgenes del lazo familiar y parental, como veremos en un capítulo posterior. En efecto, los sociogramas expuestos invisibilizan una mano visible: la mano del escribano, mediador activo en la configuración de estas redes de crédito.

Cuando analizamos la distribución de los fondos distábamos de una concentración absoluta, pero la distribución de las escrituras se aproxima a una dispersión máxima. Expresión, a un mismo tiempo, de una distribución poco concentrada de los canales para acceder al crédito en el caso de los deudores y para poner valores en circulación en el caso de los acreedores. Un panorama que no habría de esperarse de un sistema de interacción económica estructurado por una institución monopólica y discrecional, como lo fue la escribanía pública y de Cabildo en Buenos Aires durante el siglo XVII. En efecto, si al observar la distribución de los fondos contemplábamos a los acreedores que los arriesgaban y a los deudores que los tomaban, al volver nuestra atención sobre las escrituras y las redes por éstas configuradas, hemos puesto la mirada sobre el notario y su rol de mediación, al cual nos remitiremos en un próximo capítulo.

Abordando las escrituras de obligación de pago hemos abordado uno de los principales instrumentos crediticios empleados en los eslabones distributivos de aquellas cadenas del *gran comercio* que tenían a Buenos Aires como punto de enlace.

El grueso de estos contratos no estructuraba tanto la organización central de las empresas como las transacciones que tenían lugar en los diversos eslabones de su subsiguiente realización económica. Los cambios de manos se multiplicaban a pequeña escala, dentro de la comarca y hacia fuera de la misma, y las operaciones que los constituían demandaban de crédito para vender, consignar o saldar pagos. Para este universo de transacciones, los círculos sociales primarios se revelaban relativamente exiguos, conduciendo a los actores a interactuar económicamente a

través de entornos relacionales más distantes y arriesgados. En esta instancia de la interacción económica, en la que podían intervenir desde reconocidos vecinos y grandes comerciantes organizadores de empresas, hasta tratantes ocasionales y mercaderes itinerantes, la familia y el parentesco cedían al escribano público su papel como articuladores de la interacción, aspecto sobre el que ahondaremos con detenimiento más adelante.

La dispersión de actores involucrados como tomadores y como acreedores permite comprender que en estos eslabones del gran comercio participaban pequeños tratantes y mercaderes ocasionales, y no sólo factores y grandes comerciantes, con cuyos tratos crediticios la ciudad-puerto se integraba capilarmente al espacio económico de un modo cambiante según las coyunturas. Sosteniendo sobre el compromiso asumido los circuitos que enlazaron capilarmente a Buenos Aires con las diversas regiones del espacio peruano y con las rutas atlánticas que vincularon al puerto con Brasil, Europa y la costa africana, las obligaciones de pago representaban en la dinámica crediticia el complemento necesario a los mecanismos ilegales y semi-legales que en buena parte de los casos originaban la transacción: incorporando tratos ilegales en cauces legales, el crédito notariado expresa las características medulares de esta sociedad, caracterizada por la ambigua relación “entre lo informal y lo institucional”. Como ha podido observarse, la baja frecuencia de participación del grueso de los actores, la escasa recurrencia de contactos y la baja densidad resultante en la estructura reticular configurada por estos contratos, permitieron inferir que la frecuencia o la recurrencia no constituían el criterio de asignación primordial en este universo contractual, en el cual un mediador central como el escribano se revelaba omnipresente. Como podremos observar más adelante, su rol de mediación contractual e informacional permitía a estos actores crediticios prescindir, en buena parte de los casos, de la participación conjunta en un mismo espacio de sociabilidad, de la preexistencia de proximidad relacional o de lazos apoyados en una trayectoria recíproca: la mediación notarial permitía apelar a estas estructuras contractuales para operar por fuera de las redes de recursos

relacionales preestablecidos, en un contexto económico de elevados riesgos como lo era Buenos Aires en el siglo XVII. Si bien la intermediación notarial será abordada en un capítulo posterior, pasaremos ahora a analizar otro de los instrumentos crediticios notariales protagónicos, la escritura de venta.

Capítulo VII

El crédito en las escrituras de venta

Como hemos tenido oportunidad de observar en nuestro Capítulo IV, el grueso de las transacciones cotidianas de venta minorista, destinadas mayormente al consumo, tendían a formalizarse mediante el establecimiento de cuentas corrientes interpersonales, saldadas periódicamente y sólo en pocas ocasiones con una compensación monetaria. Por ello, a través de los contratos de venta notariales sólo ciertas transacciones tomaban forma en Buenos Aires durante el siglo XVII, a saber: ventas de inmuebles rurales y urbanos, algunas transacciones de esclavos, la comercialización de unas pocas partidas de mercancías importadas legalmente por el puerto, ciertos productos regionales (vino, yerba mate, tabaco, miel) y ganado.

Aún cuando ya hemos constatado que mediante las escrituras de obligación era posible movilizar la venta a crédito o la entrega a consignación de mercancías y esclavos para su comercialización interregional, las escrituras de venta con crédito sobre el objeto vendido permiten observar asimismo la conjugación de venta y crédito en una misma operación y una misma persona, confiriéndole al vendedor “una situación ventajosa para imponer los términos de intercambio a los compradores-deudores.”⁸⁸⁰

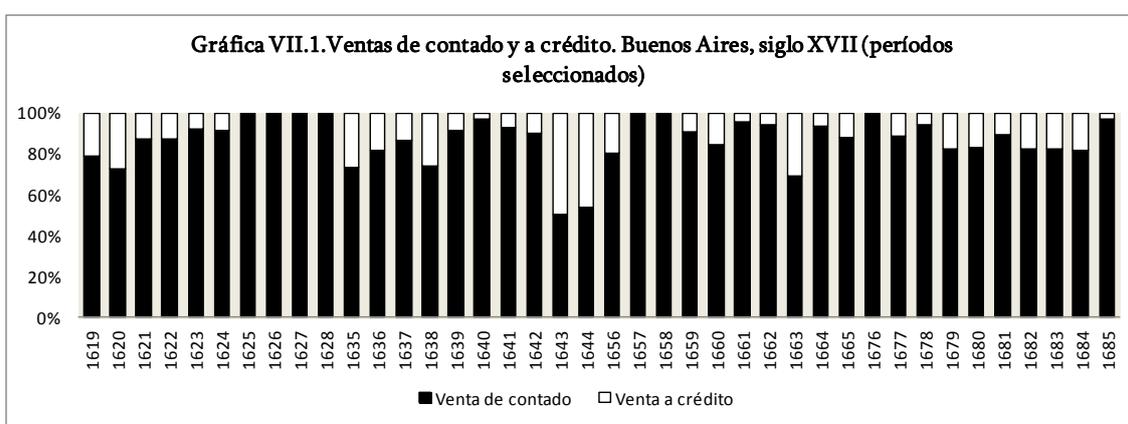
El contrato de venta conducía al vendedor a transmitir la posesión de una cosa y asegurarle su goce al comprador, quien quedaba compelido contractualmente a realizar el pago del precio pactado, en dinero o en otra especie acordada.⁸⁸¹ Aún cuando el contrato de venta se perfeccionaba sin la entrega del bien o de su precio (de modo que la entrega del objeto vendido o de su pago dinerario podía ser real o simbólica, caso éste en el cual la escritura constituía un signo de posesión), tales contratos permiten no obstante identificar el objeto vendido, su precio y la identidad de las partes.

⁸⁸⁰ Gelman (1996: 15).

⁸⁸¹ Véase Mijares Ramírez (1997: 147).

I. El movimiento del crédito en las escrituras de venta

Hemos desagregado y analizado las 792 operaciones de compra-venta halladas en los protocolos notariales para nuestros cuatro períodos estudiados. De ellas, 691 (87,24%) fueron realizadas al contado y movilizaron \$400081,7 mientras que las restantes 101 operaciones (12,76%) se concertaron a crédito por el total del valor vendido o por una porción del mismo, acumulando un valor acreditado de \$95052,55.

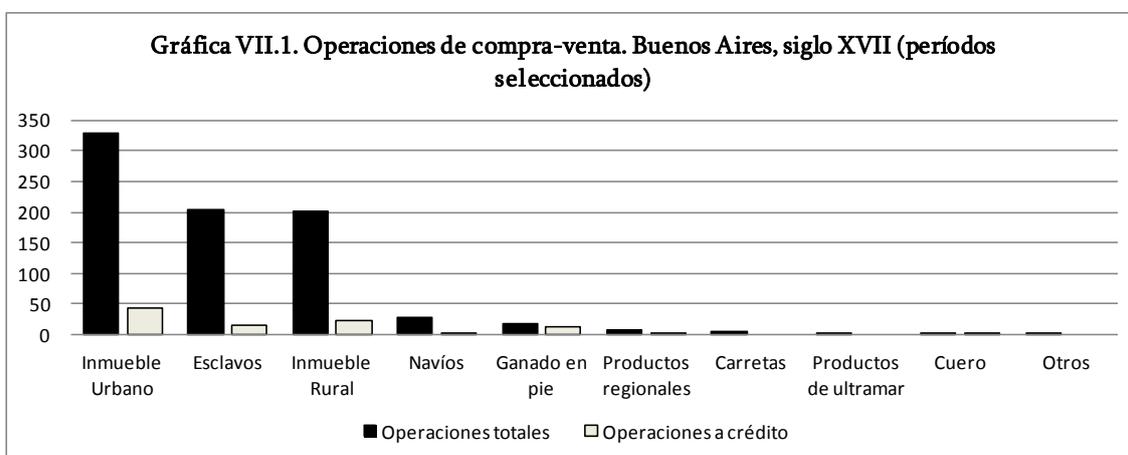


Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Aunque no hay tendencias significativas en las operaciones a crédito realizadas mediante escrituras de venta, ciertos movimientos generales parecen tener relación con algunas de las coyunturas estudiadas. La disminución del crédito otorgado por escrituras de venta constituye un correlato fehaciente de la crisis que el puerto comenzaba a avizorar desde los primeros años de la década de '1620, que ofrecía un escenario incierto en el frente comercial intercolonial particularmente desde el avance holandés sobre las costas brasileras. Igualmente, la crisis de 1641 tendió a disminuir el crédito otorgado mediante este instrumento, aunque este segundo decenio analizado (1635-1644) ofrece un panorama en el cual las escrituras de venta a crédito resultan ya más frecuentes y experimentan casi inmediatamente un repunte luego del quiebre de 1641. Si bien durante el período siguiente (1656-1665) no hay movimientos claros en relación a este punto, las escrituras de venta a crédito aumentan el año de 1663, en el cual se vuelve efectiva la instauración de la

Real Audiencia en Buenos Aires, indicando nuevamente los posibles estímulos que ello generaba de cara a las transacciones crediticias locales por fuera de los contextos relacionales próximos. Por último, los años de 1676-1685 ofrecen un escenario considerablemente más regular en cuanto a la proporción del crédito otorgado por escrituras de venta, aún cuando resultó inferior al de otros períodos, y el proceso de Colônia do Sacramento entre tanto no parece haber impactado sobre este instrumento considerablemente.

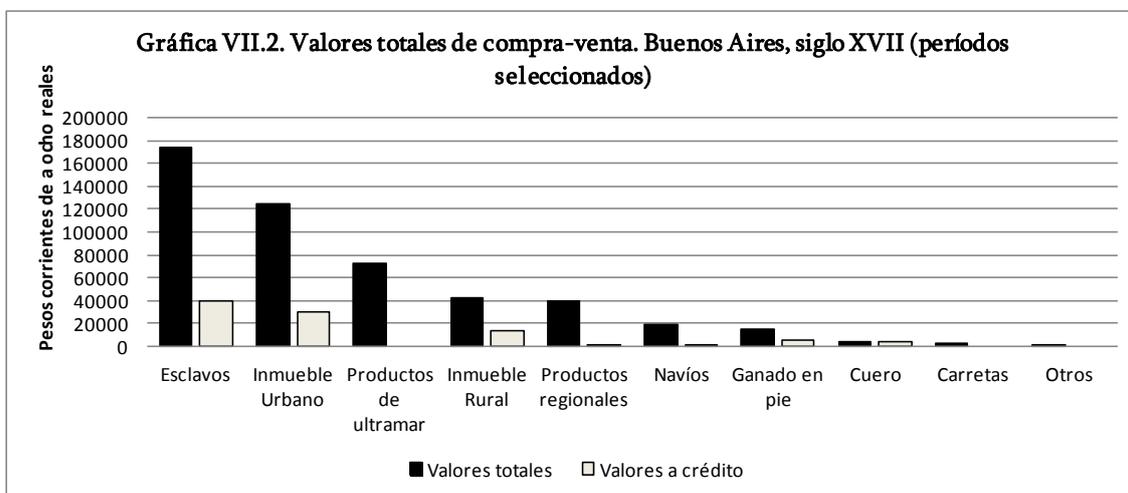
Como puede apreciarse en la Gráfica VII.1, las escrituras de venta fueron protagonizadas por las transacciones sobre bienes inmuebles urbanos esclavos y bienes raíces rurales. También han figurado algunas ventas de navíos, habitualmente confiscados como resultado de su ingreso ilegal al puerto (confiscación que tendía a ser asimismo fraudulenta y orientada a la recuperación del mismo a través de apoderados de su capitán o propietario), seguidos por ventas de ganado que encontraban sin embargo mejor respaldo en las escrituras de *fletamento* que de venta.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Observando los valores totales acumulados por cada uno de estos ítems, es comprensible que la dinámica económica en Buenos Aires estaba signada por el comercio y las actividades urbanas ligadas al puerto: el comercio de esclavos movilizó valores totales de un modo sobresaliente (\$174755,85), seguido por los valores involucrados en las transacciones inmobiliarias dentro de la *traza urbana*

(\$124402,65) y las sumas movilizadas por el comercio de productos legalmente importados en el comercio marítimo (\$72691,5).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Si fueron pocas las escrituras de venta utilizadas para dar forma a la comercialización de productos importados por el puerto, la presencia resaltante de éstas en cuanto a los valores transferidos se debe a una escritura de venta otorgada por el capitán Martín de Tellería el 5 de agosto de 1660, la cual permite a un mismo tiempo comprender la importancia de esta actividad: su escritura de venta ascendía a \$71027,5 por 82 partidas de “hazienda de Castilla” que “traxe en el navio de registro que bino a este puerto con lizenzia de Su Magestad, yo por dueño y capitan de el para que se bendiese por mi quenta y cargo de Lorenzo de Guardia y Pedro de Arraras a quienes para el dicho efecto y su distribuzion di poder bastante en esta dicha ziudad”. Las partidas estaban compuestas de productos textiles y vestimenta (cuantiosas varas de ruan de calidades diferentes, bayeta, bombasí, tafetán, mantas, chamelote, seda, lienzo crudo, damasquillo, picotes -“algo apolillados”-, calcetas, medias, camisas bretonas, pelo de camello, cinturones), productos de mercería (principalmente botones) así como productos de ferretería (desde candados hasta docenas de herrajes), que sumaban \$58700,5 a los cuales cargaba “sus yntereses

puestos en la ciudad de Jujui de la provincia de Tucuman para los gastos que an hecho de fletes y otros inescusables, a razon de veinte y uno por ciento”.⁸⁸²

A los valores movilizados por estas pocas escrituras de venta de efectos de Castilla, le siguieron los montos acumulados por la compra-venta de inmuebles rurales (\$42890,15), escoltados por los valores involucrados en el comercio de productos regionales (\$39388,87), principalmente paraguayos, como la yerba mate, tabaco y miel, así como las pipas y botijas de vino procedente de Mendoza y San Juan. Si estos productos eran en parte consumidos en la ciudad, otro tanto era reexportado desde Buenos Aires, acoplándose a las rutas comerciales por las cuales también circulaban los esclavos y el ganado en pie desde la rivera rioplatense hacia el Tucumán y Charcas.

Considerando aquellas 101 operaciones de venta que conllevaron la entrega a crédito de la totalidad o parte del valor vendido, es visible cierta diferencia con las obligaciones de pago en cuanto a los plazos estipulados: mientras que las obligaciones de pago concentraban buena parte de sus operaciones en plazos que corrían entre los seis meses y el año, el plazo estipulado de reintegro para las escrituras de venta en términos generales se extendía con mayor frecuencia a más de un año y demostraba estar más expuesto al reintegro condicional. En relación a este último elemento, la llegada de las partidas vendidas al lugar de destino estipulado, o la aprobación que el vendedor hiciese de la escritura otorgada por su apoderado, se conjugaban también aquí con la llegada y partida de navíos al puerto bonaerense y con las llegadas del situado de Potosí para el pago a la guarnición del presidio (esto último, durante la segunda mitad del siglo).

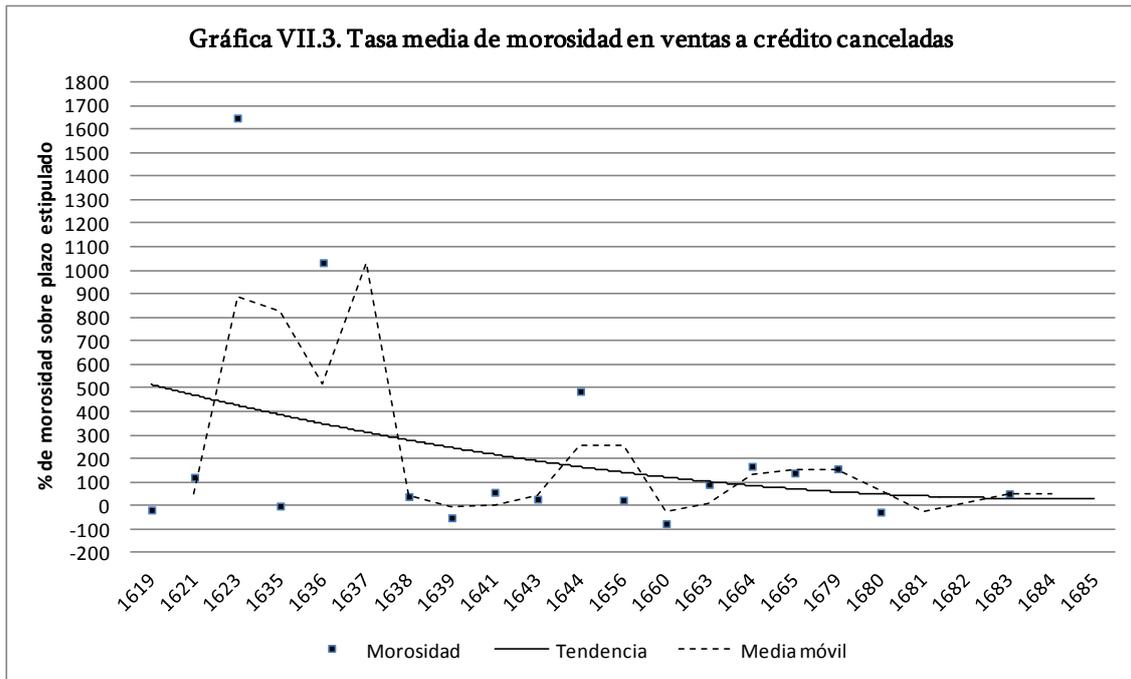
⁸⁸² AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 76r-79r, 25/8/1660.

Tabla VII.2. Plazo estipulado en ventas a crédito

Plazo estipulado	Cantidad de escrituras	% de escrituras
Menos de 1 mes	3	2,97
1 a 6 meses	28	27,72
6,1 meses a 1 año	25	24,75
Más de 1 año	11	10,89
Reintegro condicional	17	16,83
Reintegro en cuotas	8	7,92
Omite estipular plazo	9	8,91
Total	101	100

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Sobre las 42 operaciones con crédito que han sido canceladas (41,58%) a lo largo de los cuatro períodos estudiados, la tasa media de morosidad –calculada como el porcentaje de exceso entre el plazo de cancelación efectiva y el plazo estipulado contractualmente en aquellas escrituras que poseían cancelación– mostró una tendencia a concentrarse desde la segunda mitad del siglo en torno al 100% de mora sobre el plazo estipulado.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En efecto, la mayoría de las escrituras de venta con crédito que eran canceladas demoraba más del doble de tiempo que el convenido en volver efectivo el reintegro. Sin embargo, es apreciable que un 26% fuesen reintegradas antes del plazo estipulado.

Tabla VII.3. Morosidad en las escrituras de venta a crédito con reintegro formalizado

Morosidad	Escrituras de venta
1% a 50% de morosidad	16%
51% a 100% de morosidad	6%
Más de 100% de morosidad	39%
Más de 1000% de morosidad	6%
Reintegro anterior a plazo estipulado	26%
Sin morosidad	6%
Total	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En cuanto a las garantías ofrecidas por quienes se constituían como deudores en escrituras de venta, el 66% de las operaciones implicaba como garantía el solo respaldo general de su persona y bienes, sin señalar bienes determinados que sirviesen como garantía hipotecaria. El 25%, entre tanto, ofrecía como garantía hipotecaria la cosa adquirida, por lo cual el vendedor mantenía el derecho sobre ésta para hacer ejecución y pagarse de su procedido una vez cumplido el plazo; a su vez, un 5% de escrituras de venta implicó el doble refuerzo de garantía hipotecaria y fiadores. El 4% restante de las operaciones se distribuía entre escrituras con fiador y una escritura sujeta a la *barata* –allí cuando el deudor facultaba al acreedor para que éste comprase bienes a crédito en su nombre–.

Si parte del riesgo involucrado en la aceptación contractual de un pago diferido encontraba respaldo en garantías materiales, otra parte quedaba volcada en los precios. Es así como el incremento del precio por la estipulación del pago diferido condujo a una diferencia general considerable entre los precios medios generales de contado y a crédito tanto en inmuebles urbanos (107%), como en inmuebles rurales (256%) y esclavos (243%). Si bien estas diferencias responden a la relación entre los precios medios generales y por ello no atienden a las vicisitudes de cada período y a las singularidades de cada uno de los tipos singulares de inmueble o esclavo, señalan sin embargo la existencia de una diferencia entre los precios de contado y a crédito.

Tabla VII.4. Diferencias entre precios medios globales (en pesos corrientes de a ocho reales)

Objeto vendido	Precio medio de contado	Precio medio a crédito	% Diferencia
Inmueble Urbano	331,71	686,24	107%
Inmueble Rural	163,42	581,85	256%
Esclavos	722,28	2480,55	243%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En este sentido, Tomás de Mercado explicaba que si el exceso del precio era menor a la mitad del *justo precio*, el contrato es ilícito “en ley natural y divina; pero la civil, aunque le parece mal y querría que siempre se diese cada cosa por lo que vale, no quiso se tratase de su injusticia en los estrados”. Sin embargo, advertía que

“cuando se lleva ya más de la mitad” es posible que se “pueda contestar lite en foro judicial quien o vendiendo vendió por menos de la mitad, o a quien mercando llevaran más de la mitad que valla. No es necesario esperar que se lleve al doble de lo que se apreciaba”. Así, llevar más precio que el justo por vender al fiado es “real y verdadera usura, aunque encubierta y disfrazada”.⁸⁸³

Considerando el total de las 792 escrituras de venta, es posible obtener una diferencia entre los valores unitarios medios de cada período sobre distintos ítems vendidos a crédito y de contado. Así, fue posible constatar que el esclavo vendido a crédito mediante estas escrituras experimentó un sobreprecio de entre el 5% y el 10%: entre 1619 y 1628 el valor unitario de contado medio ascendía a \$249,51 frente a \$261,04 a crédito (5%); entre 1635 y 1644 el precio de contado en escrituras de venta arrojaba una media unitaria de \$244 frente a \$269,44 a crédito, conduciendo a la diferencia de precios a un ascenso al 10% que venía a expresar el crecido costo de oportunidad de su venta a plazos diferidos; mientras que entre 1676 y 1685 el valor unitario medio de contado era de \$442,60 frente a \$475, haciendo descender la tasa a 7% en un contexto de provisión más “democratizada” dada la participación de pequeños y medianos comerciantes con base en Colônia.

Entre tanto, el otro ítem sobre el cual fue posible evaluar diferencias en sus precios escriturados mediante contratos de venta fue el constituido por las casas urbanas, sobre las cuales la diferencia ascendió a un rango entre 16% y 32%: para 1635-1644 fue posible reconocer una diferencia del 32% entre el valor unitario medio de \$693,29 de contado y \$915 a crédito; entre 1656 y 1665 esa diferencia descende a 16% (\$1373,47 de contado frente a \$1600 a crédito); mientras que para 1676-1685 esa tasa vuelve a ascender a 26% (dada la diferencia de un precio unitario medio de \$702,72 de contado ante \$883,07 a crédito). Sobre la media general del

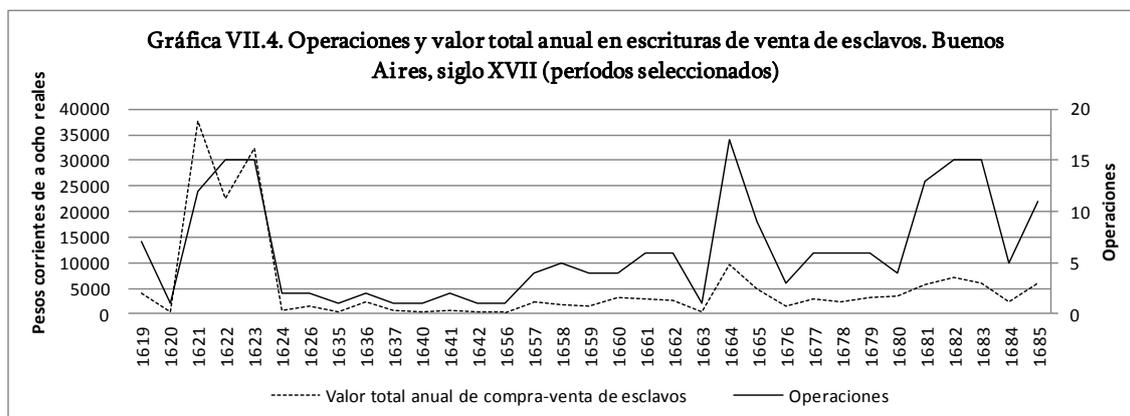
⁸⁸³ Tomás de Mercado (2002 [1570]: 115 y ss.). Las figuras del *lucro cesante* y el *daño emergente* no podían aducirse por parte del mercader: consistiendo el trabajo de éste en comercializar, el mismo no podía lógicamente haber cesado antes de haberse iniciado. No obstante lo cual, “siendo en conciencia la venta lícita y no pudiendo demandar nada, el derecho le dé acción para pedir y contestar en juicio, como si, sabiendo uno lo que realmente vale la mercadería, quiere libremente dar el doble por ella (libre se entiende sin necesidad que tenía de ella). En tal caso, ni puede pedir, pues lo quiso dar, ni el otro, si sabe que de su voluntad se lo dio, está necesitado a restituir.” (Mercado, 2002 [1570]: 115).

valor del metro cuadrado en inmuebles rurales, el cual ya detentaban una amplia dispersión aún sobre las mismas localidades, hemos hallado para 1635-1644 una diferencia del 44% (\$4,25 de contado ante \$6,11 a crédito) y de un 171% para 1676-1685 (\$2,46 de contado frente a \$6,66 a crédito), expresiones que si bien se apoyan sobre medias con una desviación elevada permiten reconocer el creciente costo de oportunidad involucrado en la venta de tierras aledañas a la ciudad.

Pasaremos entonces a observar los aspectos centrales del desenvolvimiento de cada uno de estos tres ítems en las escrituras de venta.

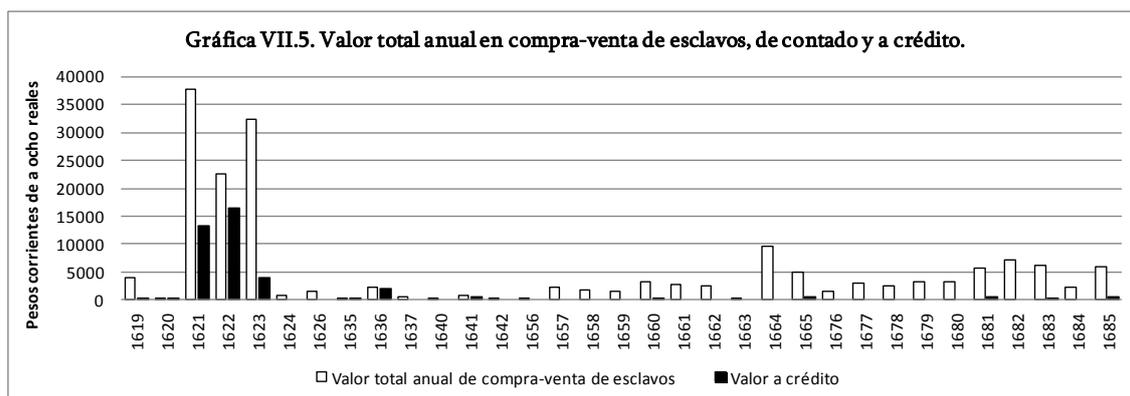
II. Esclavos en escrituras de venta

Los hombres y mujeres comercializados bajo régimen de esclavitud mediante escrituras de compra-venta contaban con los despachos otorgados por jueces oficiales de la Real Hacienda en Buenos Aires. Estos papeles respaldaban la legalidad de su presencia en el puerto, ya fuese como resultado de su legal introducción a Buenos Aires, o como resultado de su remate en almoneda pública derivada del comiso, habitualmente fraudulento. Por ello, si las escrituras de venta de esclavos rescatadas para los cuatro decenios analizados nos muestran la transferencia de la propiedad sobre sólo 698 *piezas* de esclavos, ello se condice con el incómodo lugar que el instrumento jurídico de la venta notariada ocupaba en un espacio legalmente marginal como Buenos Aires.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Alejandro Gutiérrez de Madrid, vecino en Buenos Aires, declaraba el 5 de enero de 1662 que vendía a José López de Linares una esclava de 24 años de edad nombrada Marcela, de Angola, la cual había comprado a su vez a Juan Martínez (morador en Buenos Aires) “sin titulo ninguno porque no se acostunbra otorgar escrituras de venta en estas provinsias, porque las mas de las piasas de esclabos que bienen a este puerto se benden por cuenta de su Magestad”.⁸⁸⁴ La declaración es clara: las escrituras de venta no constituían el instrumento más adecuado para la comercialización minorista de esclavos en Buenos Aires durante este siglo, en el cual las adversidades legales impuestas al comercio en el puerto volvían virtualmente imposible la venta legal de buena parte de los esclavos importados. Sin embargo, las características de aquellas operaciones de venta de esclavos que fueron formalizadas por esta vía ofrecen indicadores sobre la dinámica de tales ventas y sobre el crédito incorporado en ellas.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Las 203 escrituras de venta de esclavos implicaron la comercialización de 698 *piezas* y fueron en su mayoría vendidas al contado. En efecto, 187 de tales escrituras (92,11%) no implicaban la creación de una deuda contra el comprador. Pero el 78,60% de dichas operaciones (147 escrituras) implicaban la transferencia de la propiedad sobre las *piezas* sin que el dinero cambiase de manos frente al notario. De este modo, aún cuando tales escrituras no implicaron la creación de una deuda, podían estar representando una transferencia de propiedad sin pago en efectivo. Un

⁸⁸⁴ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 483r-484r.

caso permite observar esto con claridad: el 5 de diciembre de 1661, Pedro de Vera y Aragón, compelido por “la neesidad y aprieto en que e estado para pagar mis deudas”, termina “vendiendo” a su esclavo Antonio de 18 años de edad, al portugués Jacomé Ferreyra Feo en \$550, destinando inmediatamente \$350 de ellos a “chanselar la escritura y enpeño en que estava el dicho negro a la parte de doña Francisca de Espinola, y sinquenta y seys pesos para pagar al ayudante Juan Miguel de Arpide, a cuyo cargo esta el almacén y ropa de Su Magestad”, a quienes era deudor Vera y Aragón.⁸⁸⁵

Esto demuestra el peso creciente que el endeudamiento ejercía sobre quienes habían accedido a préstamos gracias al respaldo patrimonial ofrecido por sus esclavos. En efecto, sólo el 21,39% de las escrituras de ventas de esclavos que no ameritaron la creación de una deuda a favor del vendedor (40 operaciones) conllevaron el pago en metálico en presencia del escribano y los testigos, sin que tales ventas con pago efectivo estuviesen concentradas en algún año ni período en particular.

Las restantes 16 escrituras de venta de esclavos fueron realizadas a crédito y habilitaron la transferencia de propiedad sobre 227 *piezas*, es decir, 32,52% de los esclavos comercializados por esta vía. De tales escrituras, 11 (68,75%) implicaron el endeudamiento del comprador por el 100% del precio de los esclavos adquiridos. Comparando la media del precio unitario entre esclavos vendidos de contado y a crédito, hemos detectado diferencias sólo para algunos pocos años: en 1621 la diferencia de precios medios fue de 19,54%; en 1636 de 23%; en 1641 de 13,63%; en 1681 de 27,65%; y en 1685 de 9,82%. Esto es, un rango de diferencias de precios entre contado y crédito que oscila en torno al 20%, para caer hacia el último de los períodos por debajo del 10%. Recordando que el capitán Tellería nos explicaba que los “yntereses” correspondientes al trajín comercial entre Buenos Aires y la gobernación de Tucumán ascendían a 21% para 1660, es fiable asumir que aquel conjunto de márgenes en torno al 20% sobre el precio de esclavos vendidos a crédito

⁸⁸⁵ AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 175r-186v.

constituía el recargo que el tiempo y costos de comercialización interregional imponía sobre el precio medio unitario de los esclavos ingresados por Buenos Aires en dirección al interior. La baja a un 10% a partir de mediados de la década de '1680 nos recuerda la apertura que *de hecho* encontraron los pequeños tratantes con la aparición de Colônia en el escenario, mercaderes previamente sujetos a las tramas oligárquicas que ahora veían facilitado su ingreso a este mercado para constituirse como regulares oferentes de partidas chicas gracias a la progresiva regularización del empleo permanente de la banda oriental del río como depósito.

El 87,5% (14 operaciones) de las escrituras de venta de esclavos a crédito contaron con el único respaldo ofrecido por la obligación general de la persona y los bienes del deudor-comprador. Las dos operaciones restantes implicaron, en un caso, garantía hipotecaria con fiador y, en el otro caso, la sujeción a la *barata*. En el primero de ellos, la garantía hipotecaria alcanzaba a 30 de los 42 esclavos que en 1621 Juan Andrea de León vendía a Alonso Bello (estante en Buenos Aires que se encontraba de partida para Santiago de Chile, donde estaba vecindado), quien los llevaría para su comercialización a la ciudad de Santiago, mediando como fiador Juan Bernardo Jaramillo, asimismo vecino chileno y compañero de ruta de Bello.⁸⁸⁶ En el otro caso, don Pedro Beltrán (alguacil mayor de la Real Audiencia de La Plata y vecino en dicha ciudad, de paso por Buenos Aires), se obligaba en la ciudad portuaria a entregar en La Plata y en el plazo de cuatro meses a doña Mariana de Guzmán y Quiñones, representada en Buenos Aires por Francisco López Mora, una partida de seis esclavos angoleños que éste le vendía, “las cuales dichas piezas de boçales resien benidas de Angola y por tal se las bendo con sus despachos de los jueses oficiales reales”. Beltrán llevaría consigo los despachos, “los cuales llebo en el dicho mi poder porque el entrego de las dichas seis piezas en ellos e de haser y me obligo que hara en la dicha ciudad de La Plata a el dicho Francisco Lopez de Mora o a la dicha doña Mariana de Gusman y Quiñonez o a quien su poder de qualquier dellos ubiere, libres y horros de todas costas, fletes, bestidos y comida y curas y demas gastos”. En caso de

⁸⁸⁶ AGN, IX, EA, Tomo 10, ff. 500v-505r, 19/08/1621.

no haber entregado los esclavos en La Plata a los cuatro meses, habilitaba al vendedor, López de Mora, a que “las compren a mi costa en la dicha ciudad” o, en su defecto, “en la villa de Potosi”.⁸⁸⁷

Observando el cumplimiento de los compromisos, sólo el 43,75% (7 operaciones) de ventas de esclavos a crédito cuenta con la formalización notarial del reintegro, con una demora promedio de 46,1% en relación al plazo estipulado contractualmente. Ninguna de estas pocas escrituras de venta a crédito que han sido canceladas contaban con mayor garantía que la obligación general por parte del deudor.

En suma, la baja participación porcentual de ventas de esclavos en el total de escrituras de venta, así como la baja participación porcentual de esclavos vendidos a crédito entre aquellas, permite sugerir que el grueso de esclavos era vendido al por menor mediante otros instrumentos, tales como las escrituras de obligación. Esto se explica al comprender que sólo aquellos esclavos que contasen con los despachos otorgados por los jueces oficiales de Real Hacienda eran susceptibles de figurar legítimamente en un documento que transfiriese legalmente su propiedad a un tercero. Es habitual y reiterada en las ventas escrituradas de esclavos la expresión que emplea Bernardo de León cuando vende a don Enrique Enríquez dos esclavos, nombrados Francisco y Catalina (marido y mujer) junto a su “cría” de año y medio de edad, al declarar que los mismos han sido “entrados por este puerto, que estan pagados los reales derechos a Su Magestad con sus despachos de los oficiales reales de este puerto”.⁸⁸⁸ Los despachos de jueces oficiales también podían resultar del remate en almoneda pública, tal como ocurre cuando Cristóbal Martín vende a Juan de Torres Brizeño una partida de 99 esclavos con 27 “crías”, “que las ube y compre em publica almoneda, bendiendose por bienes de Su Magestad por el governador y jueces oficiales reales”, razón por la cual las 126 *piezas* pasaban a contar con los papeles necesarios para su legítima venta.⁸⁸⁹ La *manifestación* de esclavos, como

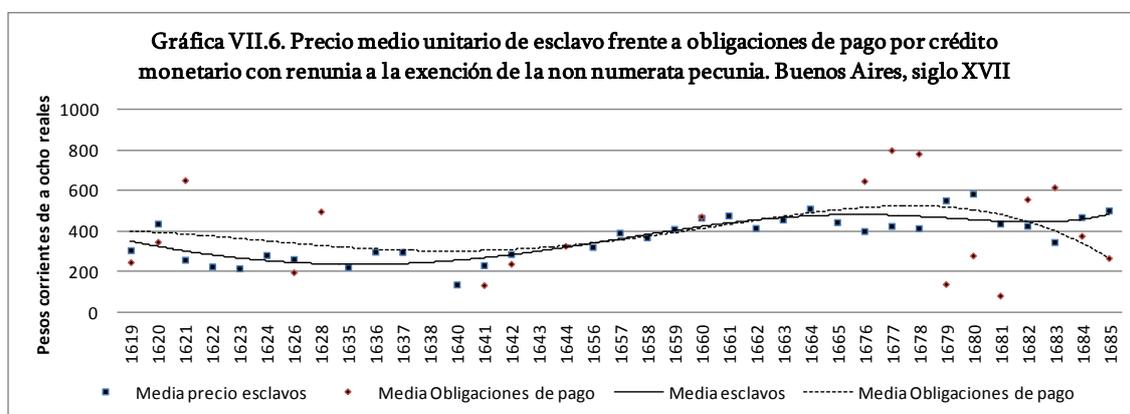
⁸⁸⁷ AGN, IX, EA, Tomo 11, ff. 394r-395v, 18/06/1622.

⁸⁸⁸ AGN, IX, EA, Tomo 10, ff. 112v-113v.

⁸⁸⁹ AGN, IX, EA, Tomo 11, ff. 363r-364v, 01/06/1622.

hemos visto, también constituía una instancia para la legalización de aquellos esclavos sin documentación adjunta que avalase su legalidad.

Aquellos esclavistas que carecían de los *papeles* necesarios para respaldar la legalidad de la introducción a Buenos Aires de sus esclavos y esclavas (o para respaldar la legalización de su introducción mediante mecanismos tales como el remate en almoneda pública), sólo podían resguardar la venta a crédito de los mismos mediante otros instrumentos jurídicamente válidos, como las obligaciones de pago. Y entre las obligaciones de pago, aquellas que mejor pudieron haber servido al propietario para resguardar el compromiso de pago derivado de la venta a crédito de su esclavo, fueron las que aducían un préstamo monetario garantizado con la hipoteca sobre un esclavo: el precio de éste figuraba bajo la forma de la suma principal acreditada, invisibilizándose al esclavo como cosa acreditada pero reposicionándose como cosa hipotecada y garantía del reintegro, al mismo tiempo que la transacción sorteaba no sólo el pago de los derechos correspondientes sino el costo de la alcabala que tenía lugar en las ventas.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

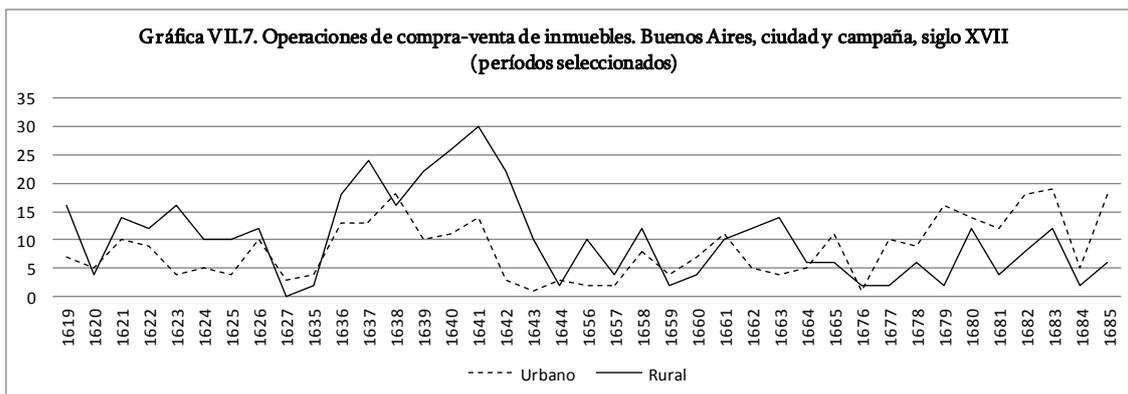
En efecto, el precio medio unitario de los esclavos vendidos a través de escrituras de compra-venta, tendía a equipararse con las sumas medias acreditadas por operación en las obligaciones de pago que contaban con esclavos como garantías hipotecarias ante un supuesto crédito monetario (en el cual el metálico aducido como objeto de préstamo no estaba presente y se incluía por ello la cláusula de renuncia a la exención de la *non numerata pecunia*). Como puede observarse en la

Gráfica VII.6, a lo largo de los cuatro períodos analizados para el siglo XVII la tendencia de la suma principal acreditada por estas obligaciones de pago giraba en torno de la tendencia del precio de los esclavos transferidos mediante escrituras de venta. Si éstas no alcanzaron a la mayoría de las transacciones esclavistas realizadas en Buenos Aires, son representativas sin embargo de la actividad y permiten comprender qué otros instrumentos servían a los propietarios-acreedores como herramienta jurídica para el resguardo de su capital.

III. Inmuebles urbanos e inmuebles rurales

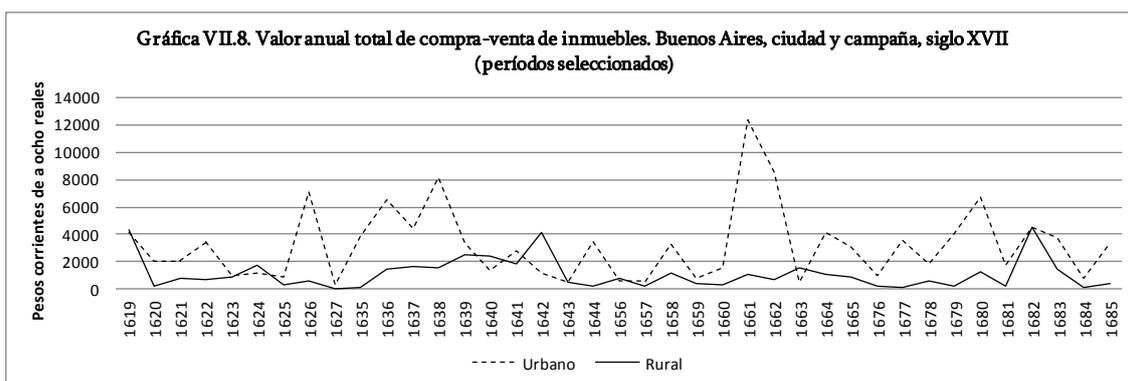
Las 529 escrituras de venta que involucraban transacciones sobre la propiedad de inmuebles han movilizado un valor total de \$167292,8 para los cuatro períodos abordados. Y mientras que los inmuebles urbanos movilizaron \$124402,65 (74%) a través de 328 operaciones (62%), los inmuebles rurales implicaron transacciones por \$42890,15 (26%) mediante las 201 escrituras restantes (38%). Sobre las 529 escrituras de venta que involucraban la transacción de inmuebles, hemos logrado calcular la superficie de la propiedad en 111 casos (puesto que en los restantes la referencia a la extensión es sumamente difusa o sólo remite al largo del “frente” del terreno), reduciendo las unidades de medida a metros cuadrados.⁸⁹⁰

⁸⁹⁰ Considerando que 1 vara = 0,866 metros y que 1 legua = 6000 varas, aquellas propiedades urbanas y rurales que eran vendidas señalándose la extensión de su *frente* y de su *fondo* nos permiten traducir sus superficies a metros cuadrados y, consecuentemente, estimar el valor medio del metro cuadrado en pesos corrientes de a ocho reales, con base en los valores ofrecidos por las escrituras de cada año. Véase Canedo (1993: 13); Álvarez (1938).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Como puede apreciarse (Gráfica VII.7), la cantidad de operaciones totales no superaba las 44 ventas anuales (1641), y el máximo desarrollo de la compra-venta de inmuebles rurales escrituradas se da en el período en el cual la crisis de 1641 impone a los sectores económicamente dominantes la necesidad de reorientar sus inversiones hacia una producción ganadera. Recién a partir de 1720-25 se superarán las cincuenta transacciones anuales.⁸⁹¹ Pero un elemento sobresale: el progresivo desarrollo de las transacciones inmobiliarias urbanas, señalando la primacía de las actividades comerciales afincadas en el pequeño casco urbano. Ello se corrobora al cotejar el valor total negociado entre inmuebles urbanos y rurales.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

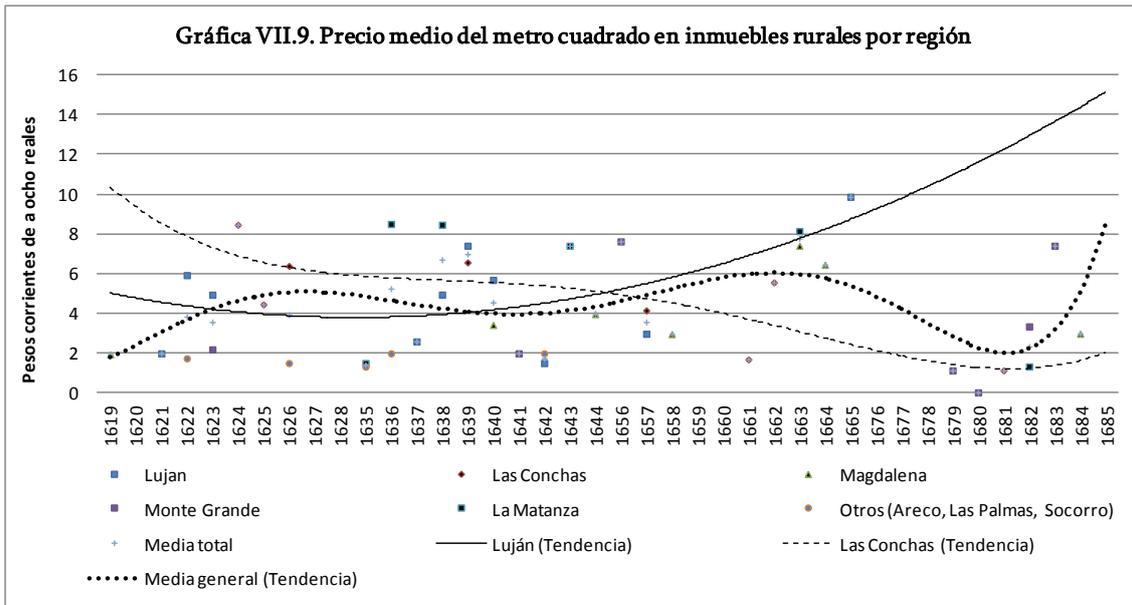
El perfil marcadamente comercial de Buenos Aires durante este período dotaba de un valor considerablemente superior a cada transacción inmobiliaria urbana por sobre las rurales.

⁸⁹¹ Véase al respecto Saguier (1993) y, más recientemente, Gelman (2012).

Realizando una observación sobre los precios medios por metro cuadrado y por hectárea, se comprende que mientras que el precio medio del metro cuadrado en la traza urbana de Buenos Aires descendía de \$3,5 entre 1624 y 1638 a \$1,4 a partir de 1640, continuaba una caída que llevaría a una media de \$0,85 en 1664 para estabilizarse en un rango de entre \$0,05 y \$0,24 entre 1677 y 1685, con una media general que se estabilizaba en \$0,16 el metro cuadrado urbano. En Buenos Aires habrá un proceso de creciente ocupación del espacio rural, a la par que el oscilante declive que tiene lugar desde '1620-'1630 en el comercio del puerto pareciera haber acicateado este proceso de inicial ocupación rural europea.⁸⁹² El patrón de demarcación para el tamaño de las suertes de tierra lo constituían las chacras y las estancias. Las chacras (300 a 400 varas de frente por legua de fondo) tendían a ubicarse en las áreas próximas al casco urbano, mientras que las estancias (de 3.000 varas de frente por legua y media de fondo) más aptas para la cría de ganado mayor se ubicaban habitualmente sobre las orillas más alejadas de la ciudad (*la otra banda*) de los diversos ríos (Luján, Las Conchas, Matanza).⁸⁹³ Si el acceso *legal* a la tierra estuvo en un comienzo determinado por las mercedes que los vecinos recibían de mano de los sucesivos gobernadores, pronto comenzaría a constituirse un incipiente mercado de tierras, que involucraban tanto a la superficie como sus instalaciones (atahonas, percheles, casa, cercados) y recursos diversos (árboles frutales, viñas) a los que habría que adosar la valorización que algunas tierras podían experimentar por su ubicación sobre la orilla del río y su consecuente utilidad como atracadero y desembarcadero clandestino. Atendiendo a las escrituras de venta (por lo cual no tocamos aquí otras formas posibles del acceso a la tierra como la aparcería o el arriendo), la dispersión de valores del metro cuadrado en los distintos pagos circundantes a la ciudad ofrece un panorama menos unívoco, con tendencias algo más claras para Luján y Las Conchas. Pero se comprende que al menos desde la década de '1620 el metro cuadrado rural en términos medios generales podía tender a ubicarse entre \$4 y \$6.

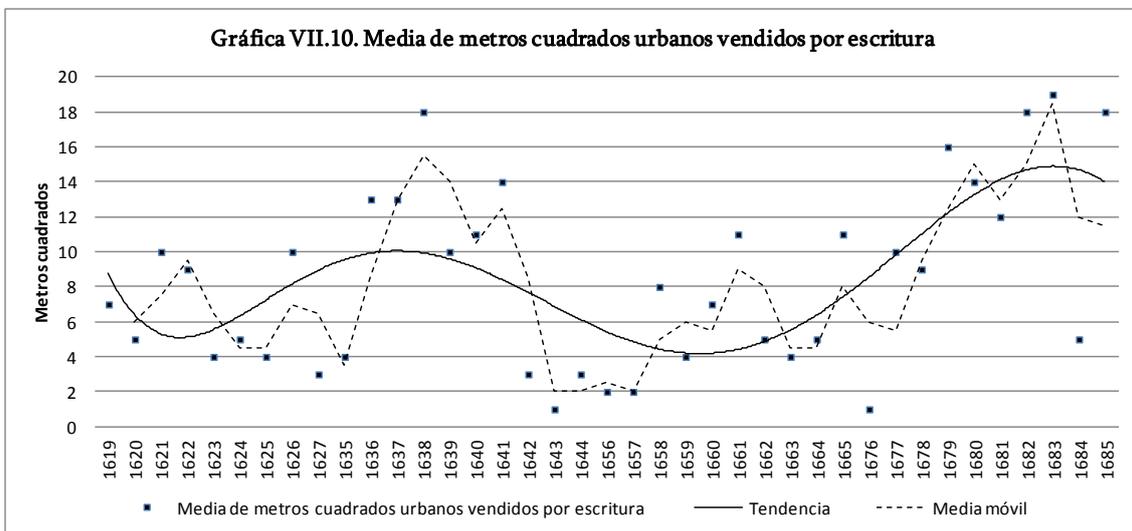
⁸⁹² Véase al respecto Barsky y Gelman (2009).

⁸⁹³ González Lebrero (2002: 112).

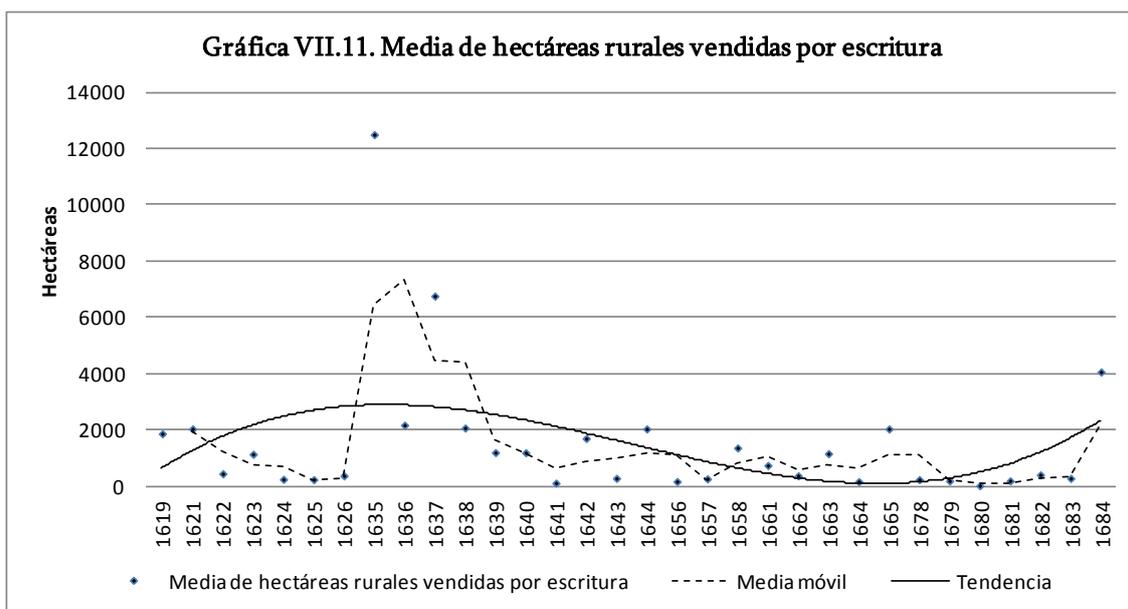


Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Si bien el precio del metro cuadrado en la traza urbana era considerablemente menor que el de la mayoría de las regiones rurales aledañas, el tamaño medio de las unidades vendidas era desde luego considerablemente superior en la campaña que en la ciudad.



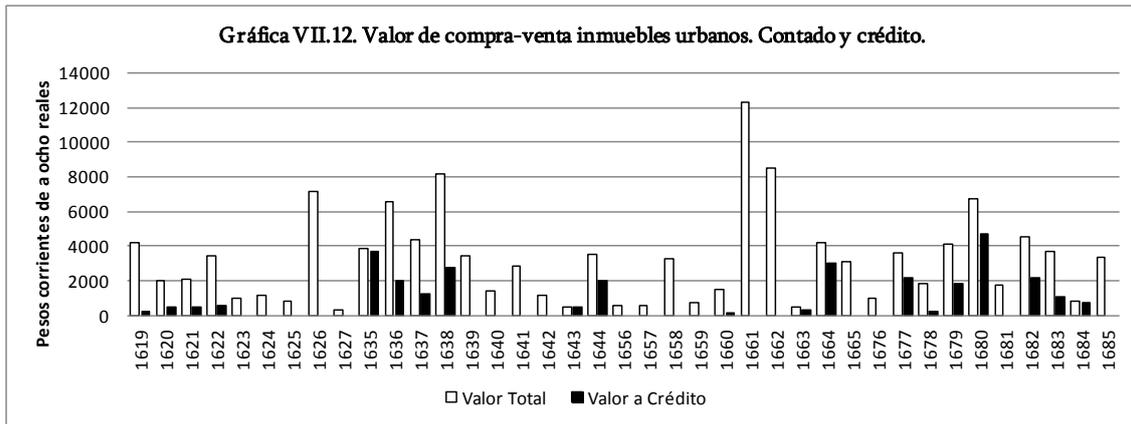
Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Por ello, si aún con estos datos el valor total acumulado anualmente por las compras-ventas de inmuebles urbanos superaba al valor negociado en los inmuebles rurales, se acentúa el dinamismo de la pequeña pero activa ciudad.

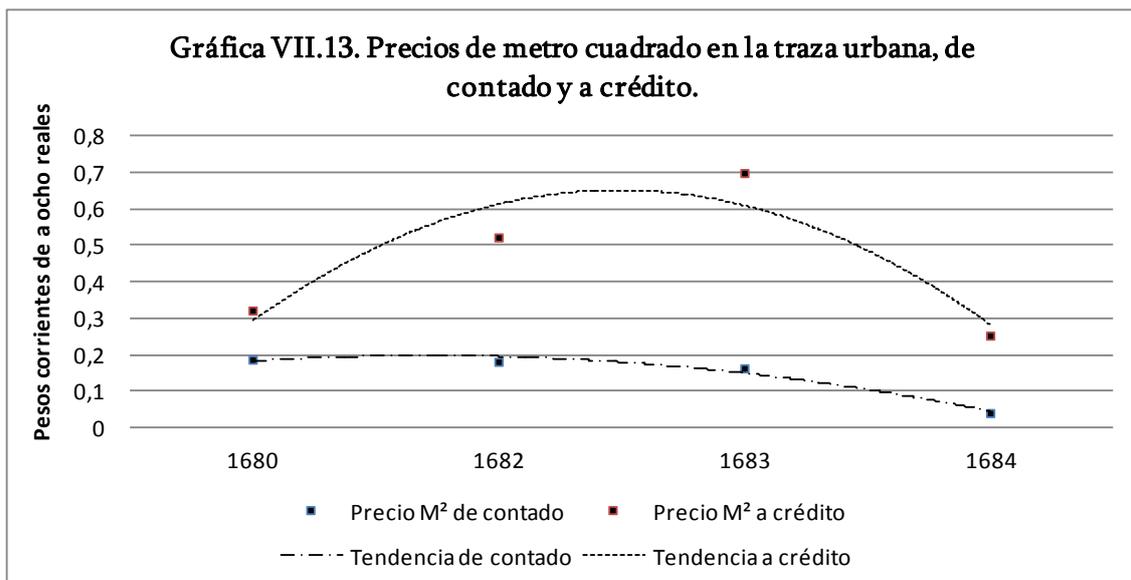
En términos generales, el 24,27% del valor de inmuebles urbanos fue transferido a crédito mediante 44 operaciones. Entre ellas, el 40,9% de las escrituras implicó el endeudamiento del comprador por el 100% del valor del inmueble. Los plazos estipulados para la cancelación de la deuda derivada de un inmueble urbano tendía a ubicarse en los 12 meses (31,8% de las escrituras), pero también estaban ampliamente sujetas a un reintegro condicional (20,45%) particularmente durante la segunda mitad del siglo y enlazadas principalmente a la llegada del situado potosino para la paga de la guarnición del presidio.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

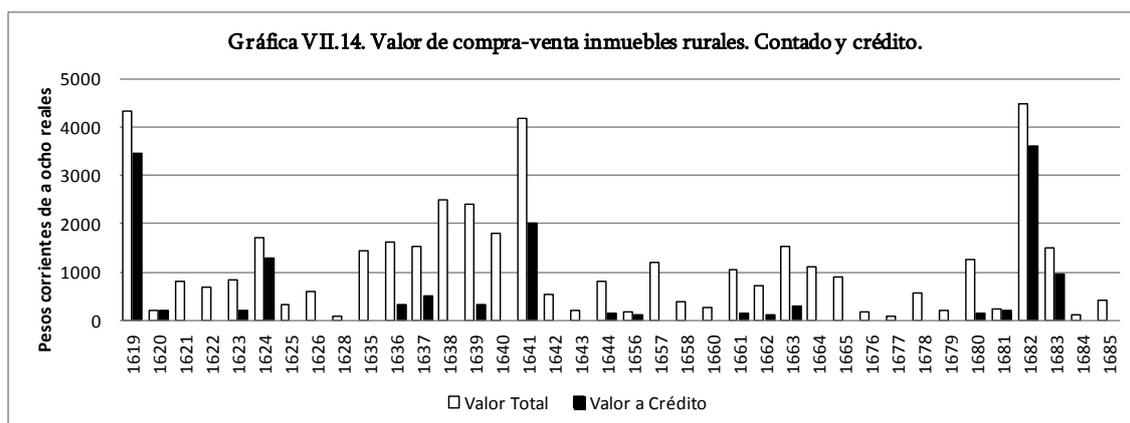
Entre tanto, el 45% de los contratos de venta de inmuebles urbanos contaron con reintegro formalizado notarialmente. Si el restante 55% no registra la cancelación de la deuda por parte del comprador, aquellos que sí lo hicieron incurrieron en una morosidad media de 43% de exceso en relación al plazo estipulado contractualmente.

En el 47,72% de las ventas de bienes raíces urbanos los deudores ofrecían como garantía la obligación general de su persona y bienes. Pero el 45,45% colocaba como garantía hipotecaria el inmueble urbano adquirido (mientras que sólo en dos casos la garantía se constituía de la presentación de un fiador junto a la hipoteca, y en un caso restante sólo era el fiador la garantía ofrecida).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

También en el caso de las ventas de inmuebles urbanos escrituradas notarialmente hemos hallado diferencias entre precios de contado y a crédito, aunque aquí sólo hemos hallado casos susceptibles de cotejamiento en la década de '1680: para el año de 1680 la diferencia entre el precio medio del metro cuadrado en la traza urbana vendido de contado y el vendido a crédito era de 72%; en 1682 asciende a 189%; en 1683 a 329%; y en 1684 se posiciona en 533%.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En relación a los inmuebles rurales, el 32,55% del valor de inmuebles rurales fue acreditado a plazos mediante 25 operaciones. Entre ellas, el 44% de las escrituras implicó el endeudamiento del comprador por el 100% del valor del inmueble. Los plazos contractualmente acordados para el reintegro del valor acreditado sobre el inmueble rural tendían a ubicarse en torno a los 8,17 meses como promedio.

Casi idénticamente al caso de los bienes inmuebles urbanos, los deudores por compra a crédito de inmuebles raíces contaron con una tasa de cumplimiento formalizado del 46%, incurriendo en una mora media de 48,5% si exceptuamos dos casos excepcionales: uno de 1623 en que el deudor incurrió en una mora de 1650% y otro de 1636 en el cual el comprador demoró un 2050% más de los estipulado en formalizar notarialmente la cancelación. En el primero de los casos la venta implicaba una retroventa: el general Sebastián de Orduña había vendido a Diego Pérez Moreno una chacra de 1200 varas de frente en el pago de La Matanza, pero determinan conjuntamente que Orduña volviese a tomar en su poder dicha parcela

con que yo, el dicho Diego Perez de Moreno, le de y pague por algunos daños que por mi causa se an hecho en la dicha chacara y falta de algunas cosas de las que con ella me entrego ciento y sesenta y ocho pesos corrientes y mas cinco bueyes de dar y resevir que asimismo faltan, y en su defeto quarenta pesos a el plaso que de yudo yra declarado⁸⁹⁴

Será recién en octubre de 1629 cuando esta obligación incorporada a la venta fuese cancelada. El otro caso ofrece menores singularidades: en agosto de 1638 el capitán Toribio de Peñalba compraba a Amador Báez de Alpoin (vecino y encomendero en Buenos Aires) un pedazo de tierras en el Río Luján, para estancia de ganado y sementera, de media legua de frente de cada banda del río y de largo “lo que las demas estancias”, en \$160 de los cuales sólo restaba debiendo \$30 que se obligaba a pagar al mes, pero recién en mayo de 1638, casi dos años después, la cancelación tendría lugar efectivamente.⁸⁹⁵

Aquí, la obligación general del deudor era más frecuente como garantía que en el caso de los inmuebles urbanos vendidos a crédito: 67% de estas escrituras contaban con el solo respaldo general de la persona y sus bienes, mientras que el 21% apelaba a la hipoteca sobre el terreno adquirido. Las restantes tres escrituras ofrecieron, en dos casos, la hipoteca acompañada por un fiador y, en el caso restante, sólo un fiador.

Considerando la diversidad de precios del metro cuadrado hallados en cada uno de los distintos *pagos* circundantes a la ciudad y atendiendo al carácter fragmentario de aquellos casos mediante los cuales podrían establecerse cotejamientos entre el precio del metro cuadrado vendido a crédito y el vendido de contado, sólo hemos logrado rescatar una diferencia de 5,42% para 1644 y de 2,33% para 1682. Si estas tasas pueden no ser representativas de una media existente, demuestran sin embargo claramente una distancia considerable con relación a las tasas detectadas para la venta a crédito de inmuebles urbanos, en cuyas ventas a

⁸⁹⁴ AGN, IX, EA, Tomo 12, ff. 417v-418v, 09/12/1623.

⁸⁹⁵ AGN, IX, EA, Tomo 22, ff. 374v-376r, 31/08/1636.

crédito los vendedores evidentemente encontraban un costo de oportunidad mucho más elevado que en la cesión a pago diferido de las propiedades rurales circundantes.

IV. El peso del endeudamiento

Entre todas las escrituras de ventas de inmuebles que fueron realizadas sin creación de deudas, sólo 89 (16,82% del total de escrituras de ventas de inmuebles) eran saldadas en metálico ante la presencia del escribano y los testigos, volviéndose a evidenciar la general ausencia de moneda en las transacciones de esta índole. En efecto, el endeudamiento respaldado en los bienes raíces comenzaba a hacer notar desde temprano. Doña Gerónima Hurtado de Mendoza, viuda de Miguel Gómez de la Puerta, vendía a Juan Domínguez Palermo el 24 de enero de 1623 un pedazo de tierras “del largo y ancho que fuere”, lindante con las del comprador en \$20 “que el dicho mi marido debía a el dicho Joan Domingues Parlermo por una cedula que me a entregado”.⁸⁹⁶ El lastre ocasionado por los endeudamientos es también aquí evidente y hace su aparición desde nuestro primer período estudiado.

El 4 de abril de 1625 Antón Bernal, vecino en Buenos Aires, declaraba que había comprado al licenciado Gabriel Sánchez de Ojeda 35 pies de tierra de un solar en la traza de la ciudad, pero “aviendose cumplido el plazo, por no tener con que pagarle le pedi e rogue buelva a tomar el pedaso de solar que me bendio. Y a benido en ello, con que le retroçeda los derechos que avia adquirido, e lo quiero haser”, razón por la cual Bernal “vendía” el inmueble a Sánchez de Ojeda.⁸⁹⁷

Los protocolos notariales de la segunda mitad del siglo comienzan a evidenciar con mayor frecuencia el peso creciente que los endeudamientos ejercían sobre la propiedad inmobiliaria. Antonio Romero y su mujer, doña Francisca de los Cobos, eran propietarios de una estancia en el pago de Areco, que estimaban distante de Buenos Aires en unas 18 leguas, y declaraban en 1657 que por encontrarse “al

⁸⁹⁶ AGN, IX, EA, Tomo 12, ff. 37r-38v.

⁸⁹⁷ AGN, IX, EA, Tomo 14, ff. 267r-267v. Véase sobre la retroventa como mecanismo crediticio Tello (1994).

presente ynpedidos de poder poblar las dichas tierras, por falta de esclabos y otras comodidades, nos a sido forso el benderlas. Y aunque hemos hecho las dilijençias nesarias para ello, no emos allado persona alguna que nos las pague mejor, sino el padre Tomas de Ureña, procurador general de la Compañia de Jesus desta ciudad, que nos a ofresido por anbas suertes de tierras setesientos y dies y seis pesos y seis reales de a ocho el peso. Y conosiendo ser en mucha utilidad nuestra, em[os] tenido por bien de benderselas”. Procedían entonces a escriturar la venta en \$716, de los cuales se daban por pagados de \$466,6 “por la compensaçion que se nos ase de pasarnoslos en cuenta por otros tantos” que debían a la Compañia de Jesús.⁸⁹⁸

En febrero de 1661 Cristóbal Martín vendía a Cristóbal Guerrero una chacra de 60 varas de frente por una legua de largo (esto es, unas 27 hectáreas) con arboleda, perchel, carreta y nueve bueyes, en \$600. Cargada con un censo pupilar cuyo principal ascendía a \$293, Martín descontaba este monto y se daba por pagado de los restantes \$307, indicando al comprador que debía "acudir con los reditos de dichos dusientos y nobenta y tres pesos corrientes" a Isabel de la Cueva, a cuyo cargo estaba la niña beneficiaria de la renta.⁸⁹⁹

En noviembre de 1661 el sargento mayor Martín de Segura vendía al licenciado Alonso Garro de Arechaga una casa en la traza urbana de la ciudad, ubicada “en la calle de las casas episcopales del señor obispo”, que Segura había adquirido con carga de \$905 de principal de un censo al redimir a favor del Convento de Santo Domingo de Buenos Aires. Vendía la casa en la suma de \$1550, descontándole “los dichos noveçientos y sinco pesos del prinzipal del dicho zenso, de que a de hazer reconocimiento en favor del dicho Convento”.⁹⁰⁰

En 1664 doña Gregoria de Silvera vendía en \$600 al capitán Ignacio de Maleo un pedazo de solar "que es solar entero, el qual tengo y poseo en la trasa desta çidad" y que había sido adquirido por el padre de la vendedora a censo del Convento de Santo Domingo de Buenos Aires por un principal de \$500. Descontaba

⁸⁹⁸ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 437r-439v, 21/09/1657.

⁸⁹⁹ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 352r-353v, 04/02/1661.

⁹⁰⁰ AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 556r-557v, 14/11/1661.

entonces este monto y se cobrara los \$100 para realizar la transferencia de la propiedad a Maleo.⁹⁰¹

Si la venta de un inmueble cargado con censo no era depreciada por la carga de la suma principal que lo gravaba a título hipotecario, el vendedor podía mantener la obligación en la medida en que contase con otro bien raíz. Así, el 8 de octubre de 1681 el soldado Francisco del Corro Carrascal vendía en \$90 al alférez reformado Francisco de Elgueta un pedazo de solar en la traza de la ciudad BA, “el qual me vendio y hube a censo del sarxento mayor don Juan del Pozo y Silva”, pero en este caso se lo vendía

libre de censo, empeño, ypoteca ni otra enagenacion, que no la tiene, por quanto el dicho censo con que le compre del dicho sarxento mayor don Juan del Pozo lo traspase en unas casas en que vibo en el Barrio Recio, como consta de escriptura publica que paso ante el presente escrivano⁹⁰²

Estos casos ilustran el gravamen creciente ejercido sobre los propietarios de inmuebles cargados con garantía hipotecaria y el peso del endeudamiento en general. El 6 de mayo de 1677 Domingo Moreno de Santana, vecindado en Buenos Aires, vendía a María de la Cueva (aún *doncella* pero igualmente vecindada en la ciudad) un cuarto de solar ubicado “en el barrio Resio” de la ciudad, por precio de \$50 y con una extensión de 35 varas en cuadro haciendo esquina hacia el sur, “que le hube de Juan de la Barrera, vezino que fue desta ciudad, por pago de cantidad de plata que me devia, como consta de ynstrumentos que tengo en mi poder”.⁹⁰³ La depreciación en algunos casos se traducía, de esta manera, en la cesión de la totalidad del inmueble.

Como puede observarse a través de estos casos, tanto acreedores particulares como instituciones eclesiásticas ejercían un peso creciente sobre el patrimonio inmobiliario mediante el endeudamiento respaldado con la garantía hipotecaria de los bienes inmuebles, empleando para tal efecto el censo consignativo como

⁹⁰¹ AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 277v-279r, 08/03/1664.

⁹⁰² AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 31r-32v.

⁹⁰³ AGN, IX, EA, Tomo 42, ff. 287r-287v.

principal instrumento. Asoma igualmente la actividad crediticia desplegada por las instituciones eclesiásticas locales, que articulada principalmente sobre dicho instrumento conllevaba efectos gravosos sobre el patrimonio de los particulares, aspecto sobre el cual volveremos más adelante.

En suma, las escrituras de venta incorporaban crédito en las transacciones que movilizaban, pero contribuyen más eficazmente a comprender la dinámica crediticia y el impacto del crédito que articulaban otras herramientas contractuales. En este sentido, las escrituras de venta permitieron corroborar que el tráfico crediticio de mercancías y esclavos tendía a realizarse mediante las obligaciones de pago. Y si bien las escrituras de venta permitían de un modo privilegiado realizar la transferencia del derecho de propiedad sobre bienes raíces con títulos legalmente refrendados, también ponía en evidencia que el patrimonio inmobiliario bonaerense ya desde temprano sufría el peso del endeudamiento articulado por otro instrumento: el censo consignativo, sobre el cual versa nuestro próximo capítulo.

Capítulo VIII

El censo consignativo: crédito, gravamen e Iglesia en la configuración inicial de Buenos Aires

El censo consignativo puede interpretarse como una práctica crediticia orientada a la obtención de capital mediante una operación que jurídicamente no constituía un préstamo sino una venta, en la cual el acreedor -o *censualista*- compraba el derecho a la percepción de una renta anual -*réditos*- a cambio de la entrega de un capital -o *principal*- al vendedor (que en este caso es el deudor, o *censuario*).⁹⁰⁴ Constituyéndose jurídicamente como un contrato de venta, el censuario o deudor corría por lo tanto con la obligación del pago de alcabala.⁹⁰⁵

La percepción de la renta anual por el acreedor quedaba a su vez garantizada por la imposición del censo sobre un bien raíz propiedad del deudor, de manera que los réditos estaban *consignados* sobre un inmueble, que entonces quedaba gravado por el censo.⁹⁰⁶ Imposibilitado su propietario para subdividir la propiedad prendada, debía velar por el buen estado de la misma e impedir su deterioro. Es que la hipoteca sobre el inmueble señalado hacía del censo un derecho real, puesto que aunque la obligación de pagar recaía sobre la persona que usufructuaba la propiedad del mismo, la carga que gravitaba sobre la finca era traspasada al nuevo usufructuario en caso de su venta.⁹⁰⁷ Por ello si la propiedad era transferida a un tercero, éste debía continuar pagando los réditos anuales impuestos sobre el bien raíz, motivo por el cual el monto

⁹⁰⁴ Wobeser (1994: 58); Martínez López-Cano (2001: 63).

⁹⁰⁵ Wobeser (1994: 59).

⁹⁰⁶ En el censo *consignativo*, el dueño de la finca gravada conservaba tanto el dominio directo y útil como la titularidad de la propiedad, en la medida en que ésta sólo oficiaba como garantía del pago de la renta. Otros casos, que no hemos hallado en Buenos Aires durante el siglo XVII, lo constituían el censo *enfiteúutico* (por el cual el dueño de la finca, a cambio de la renta, cedía el dominio útil reservándose el directo) y el *reservativo* (allí cuando el dueño cedía su dominio directo para conservar su dominio útil contra el pago de los réditos).

⁹⁰⁷ Mijares Ramírez (1997: 128).

del principal era descontado del precio del inmueble al momento de su venta, tal como lo hemos observado en algunas escrituras de venta.⁹⁰⁸

Si bien el censo se extinguía cuando el deudor restituía el capital, no se estipulaba plazo alguno para dicha cancelación.⁹⁰⁹ La falta de pago anual de los réditos permitía en efecto al acreedor, una vez transcurridos los dos años de mora, ejercer su derecho de comiso mediante el embargo del bien gravado con la hipoteca; pero ello no le habilitaba a estipular contractualmente un término para la restitución del principal por parte del deudor. Por este motivo nos encontramos ante la práctica del censo consignativo “redimible” (o “al quitar”), puesto que se extinguía cuando el dueño de la finca -obligado al pago de la renta- optase por realizar el desembolso o *redención* del principal inicialmente acreditado (y es precisamente esta ausencia de plazos preestablecidos para la obligación de devolución del principal la que le permitía sortear efectivamente el principio canónico de proscripción de la usura).⁹¹⁰

Si en estos contratos, a diferencia de los anteriores, podemos reconocer abiertamente la aplicación de una tasa de interés, es porque ésta estaba legislada y aprobada oficialmente bajo la categoría de renta, en la medida en que la operación era jurídicamente concebida como una venta y no como un préstamo, tal como hemos señalado. Desde 1608 esta tasa se mantuvo en un 5% sobre el principal entregado, tasa que los coetáneos identificaban como *veinte mil el millar*.⁹¹¹ De esta manera el pago de intereses se concebía en el censo como la justa retribución por una venta y no como el cobro de un porcentaje sobre la cantidad prestada, permitiendo a

⁹⁰⁸ Martínez López-Cano (1993: 47; 2001: 67).

⁹⁰⁹ Martínez López-Cano (2001: 63).

⁹¹⁰ Clavero (1994: 64). Para los cuatro períodos abordados en Buenos Aires durante el siglo XVII sólo hemos detectado tres censos *perpetuos*, no redimibles. Ello se condice con lo experimentado por otras regiones distantes de América, como la Nueva España analizada por Gisela von Wobeser (1994: 59).

⁹¹¹ Martínez-López Cano (1993: 48). Hasta 1534, en Castilla la pensión del censo era fijada por el censalista, situándose entre diez mil maravedíes el millar (10%) y seis mil maravedíes el millar (16,6%). Ese año, las Cortes legislaron que dicha tasa no pasase de catorce mil maravedíes el millar (7,14%) y que la paga fuese exclusivamente en dinero y no en especie. Será en 1608 cuando Felipe III redacte una pragmática prohibiendo la concreción de nuevos censos "al quitar" por debajo de los veinte mil maravedíes el millar (esto es, que no superase el 20%); Felipe IV reafirma la medida en una pragmática de 1621 (leyes del Título XV en el Libro V de la *Recopilación de las Leyes de España*, publicadas por Felipe II y Felipe IV). Véase Ballester Martínez (2005-6: 39 y ss.). Véase Llamas y Molina (1852: 513).

las partes pactar legalmente la existencia de réditos sin que ello se tornase ilegítimo.⁹¹²

I. La forma contractual

Para abordar el esquema diplomático de las escrituras de censo empleadas en el protocolo notarial de Buenos Aires, nos aproximaremos a un censo *redimible* o *al quitar* vendido por Pedro Basabe a la Cofradía del Santísimo Sacramento. Dado que su estructura diplomática está sostenida en una redacción de tipo *subjetivo*, la habitual *notificación* se ubica en el *protocolo inicial*: “Sepan quantos esta carta vieren”, para dar paso a la identificación de las partes:

como yo, Pedro Asencio de Basave, vezino morador desta çiudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres (...) a la Cofradia del Santisimo Sacramento y sus mayordomos que son y adelante fueren⁹¹³

El aparato *dispositivo* de su texto comienza muy pronto en el documento, dado que por la naturaleza del censuario no se ha precisado la incorporación de cláusulas tales como la *renuncia a la obligación del pago en la mancomunidad* (pues se obliga por sí mismo y sin codeudor mancomunado ni fiador), así como tampoco fue necesario insertar la habitual *cláusula de licencia del marido a la mujer*, condicionante para la participación de las mujeres como deudoras mancomunadas en las obligaciones de sus maridos. Así, podemos leer:

otorgo que bendo, cargo y situo a censo al redimir y quitar a la Cofradia del Santisimo Sacramento y sus mayordomos que son y adelante fueren, doze pesos corrientes de a ocho reales de censo en cada un año, los cuales les adeudo por precio de duzientos y quarenta

⁹¹² Wobeser (1989: 5). Como sugiere la autora, “mediante una argucia legal” fue posible “obtener intereses por el capital invertido sin estar expuesto a la condena por usura”.

⁹¹³ La identificación del comprador-acreedor está inserta en el *texto expositivo*, tal como se verá a continuación.

pesos de la dicha plata corriente que recibo en reales por mano del capitán mayor Pedro de Giles, alcalde hordinario de esta dicha ciudad, e de Antonio Biera, mayordomos que al presente son de la dicha Cofradia del Santisimo Sacramento, en presencia del presente escrivano e testigos, de cuyo entrego e recivo yo, el dicho escrivano, doy fe que a razon de veinte myl el millar conforme a la nueva prematica de Su Magestad el qual dicho censo situo y señalo sobre todos mis bienes presentes y futuros y especial y señaladamente sobre la quadra e casas que tengo en esta dicha ciudad en la traça della por merçed del governador don Mendo de la Cueva e Benavides y estan delante de la Iglesia de San Juan, como ba desta a la ciudad de Cordova del Tucuman, y lindan con otras dos quadras de que me hizo merçed el dicho governador, que estan libres de otro censo e ypoteca ni señorío ni obligacion especial ni general e con las condisiones siguientes.

La *fórmula de comparecencia* (“...en presencia del presente escrivano e testigos...”), en virtud de la cual el notario y los testigos testimonian el cambio de manos del numerario, nos permite ratificar que el metálico está fáctica y no sólo formalmente presente en la transacción. Prosigue la *cláusula de obligación de mantener el valor del bien acensuado*:

Primeramente, me obligo de tener e que tendre la dicha quadra y casas labradas e reparadas de todas las labores e reparos de que tubieren necesidad, de manera que siempre bayan en crecimiento e no bengan en dimynucion y se pueda aver e cobrar el dicho censo. Y no lo haziendo asi, los dichos mayordomos y qualquiera dellos lo puedan mandar hazer y executarme por lo que en ello se gastare con solo su juramento simple sin otra prueba aunque de derecho se requiera, porque dello los relevo.

Como puede observarse, esta cláusula refuerza la garantía ofrecida por la hipoteca del inmueble en cuestión. Ello es acompañado por la *cláusula de prohibición de enajenar el bien sin licencia*:

Yten que en ningun tiempo yo ni quien mi causa obiere no avemos de poder partir ni dividir los dichos bienes sobre que ympongo este censo, aunque sea entre erederos, ni les vender ni en otra manera enagenar a ninguna de las personas en derecho y costumbre prohibidas y, haziendolo, a de ser a persona legal, llana e abonada y con la carga deste censo y condiçiones desta escriptura e con que antes que la tal enagenaçon hizieremos e de ser obligado y quien mi causa obiere a le dezir e hazer saver a los dichos mayordomos declarandoles con juramento el precio cierto que por ello nos dieren para que si lo quisieren tomar por el tanto lo puedan hazer antes que otra persona alguna y no lo queriendo an de dar e conceder licencia para lo poder hazer y la venta y enagenaçon que de otra manera hizieremos yo o mis herederos y quien la de y a my causa obiere sea en si ninguna e no balga.

Ambas cláusulas buscan mantener en el largo plazo la integridad del bien que ha vehiculizado el préstamo al constituirse como su garantía. Continúa entonces la *cláusula de redención de la carga censal*:

Yten que cada e quando y en qualquiera tiempo que yo o quien la dicha mi causa obiere dieremos e pagaremos los dichos dozientos e quarenta pesos corrientes de principal deste dicho censo a los dichos mayordomos an de ser obligados a los reçebir y darnos por libres e quitos del y a la dicha quadra e casas sobre que le ympongo, pagandolo corrido hasta el dia de la tal redençon y no los queriendo reçebir e de aver cunplido con hazer oblaçon e lleve ante la justiçia hordinaria y no a de correr mas por mas quenta.

La *cláusula de obligación de cumplir el contrato* formaliza de un modo sintético el compromiso del pago de rédito por parte del deudor:

En las cuales dichas condiciones y declaraciones y pongo este dicho censo que me obligo de pagar a la dicha Cofradia y sus mayordomos en cada un año y por sus tercios de seis en seis meses y al fin dellos y con las costas de la cobrança, comensando como comensa a correr este dicho censo desde primero dia deste presente mes de setiembre y año de la fecha de myl e seiscientos quarenta e uno, para cuyo efeto le obligo e ypoteco por espresa y especial obligaçion e ypoteca la dicha quadra y casas en la forma que mas firme sea a la dicha Cofradia y desde oy dia de la fecha en adelante en quanto a la cantidad de este dicho censo me desisto y aparto y a mis herederos de la propiedad e señorío que me pertenesce a la dicha quadra y casas y lo cedo y traspaso en la dicha cofradia y sus mayordomos en su nombre, reserbando en mi y en quien mi causa obiese el señorío util e poseçion y demarcaçiones que me pertenescan

El deudor se somete asimismo a la *cláusula de renuncia a la posesión del bien acensuado*:

y doy poder a los dichos mayordomos y qualquiera dellos para que de su autoridad o judicialmente, como quisieren, puedan entrar a tomar e aprehender la tenencia e posecion del dicho censo en los dichos bienes que lo bendo e fundo para que sea suyo e como de tal puedan disponer.

Siendo alcanzado asimismo por la *cláusula de intencionalidad de transmisión del bien*:

Y en el entretanto que toman la dicha poseçion me constituyo por su ynquilino, tenedor⁹¹⁴ y poseedor en su nombre y en señal della le

⁹¹⁴ Tachado: e.

otorgo esta escritura en el registro del presente escrivano por solo la qual sea cierto e entendido averla aquerido.

El tomador se compromete al *saneamiento* del censo mediante la *cláusula de obligación de tomar la defensa del contrato en juicio*:

Y me obligo al saneamiento del dicho censo y de los dichos bienes sobre que le ynpongo como mejor soy y puedo ser obligado e de qualquier pleyto debate e diferencia que les fuere movido e quisiere mober en esta razon en qualquiera tiempo siendo requerido, aunque sea despues de la publicacion de las probancas, tomare la bos y defensa e los seguire, fenesçere e acavare a mi costa y asta le dexar con el dicho censo sobre la dicha quadra e casas, libre, quieta e pacificamente, sin daño, costa ni contradición

Las penalidades en caso de no seguirse lo estipulado en la escritura quedan establecidas, aunque genéricamente, en la *cláusula de obligación de indemnizar al censalista en caso de disolución del contrato*:

y si no se lo pudiere sanear asta restituirse y a la dicha Cofradia yo pagare realmente y con efeto los dichos duzientos y quarenta pesos y los corridos del dicho censo hasta entonçes con las costas, daños, ynteresses que por razon de les salir ynsierto se les recrecieren que difiero en el juramento de los dichos mayordomos y qualquiera dellos.

La *cláusula de obligación general de bienes* es acompañada por la *cláusula de sumisión a las justicias* y por la *cláusula de renuncia al propio fuero*:

E para lo asi cumplir obligo mi persona e bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a las justicias e juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean e fuero e juridicion, de las quales y de cada una dellas me obligo y someto e renuncio el mio propio domycilio, vezindad e prebilegios e la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que las dichas justicias y cada una dellas me

compelan y apremien al cumplimiento de lo que dicho es como si fuese sentencia pasada en cosa juzgada sin defeto alguno. E renuncio todas leyes que hablan a my favor e la general e de mas della.

Estas dos últimas cláusulas justifican la formalización legal del trato por el cauce notarial, toda vez que permiten al acreedor la prescindencia de lazos interpersonales que regulasen la conducta por canales extralegales.

El *protocolo final* cierra el documento, conformándose de la *datación, testigos y validación*:

Y estando presentes los dichos capitan Pedro de Giles e Antonio Biera, mayordomos e por si⁹¹⁵ y en nombre de los demas que adelante fueren de la dicha Cofradia azetamos esta escriptura en su favor y en testimonio dello la otorgamos en la dicha çiudad de la Trinidad, en dies y siete dias del mes de setiembre de myl e seiscientos e quarenta e un años. E los otorgantes, que yo el escrivano publico doy fe conozco, lo firmaron siendo testigos el maese de campo Domingo Ponce de Leon, capitan Alonso de Vergara e Hernan Juares Maldonado.

Pedro de Basabe [*rubricado*]

Pedro de Jiles [*rubricado*]

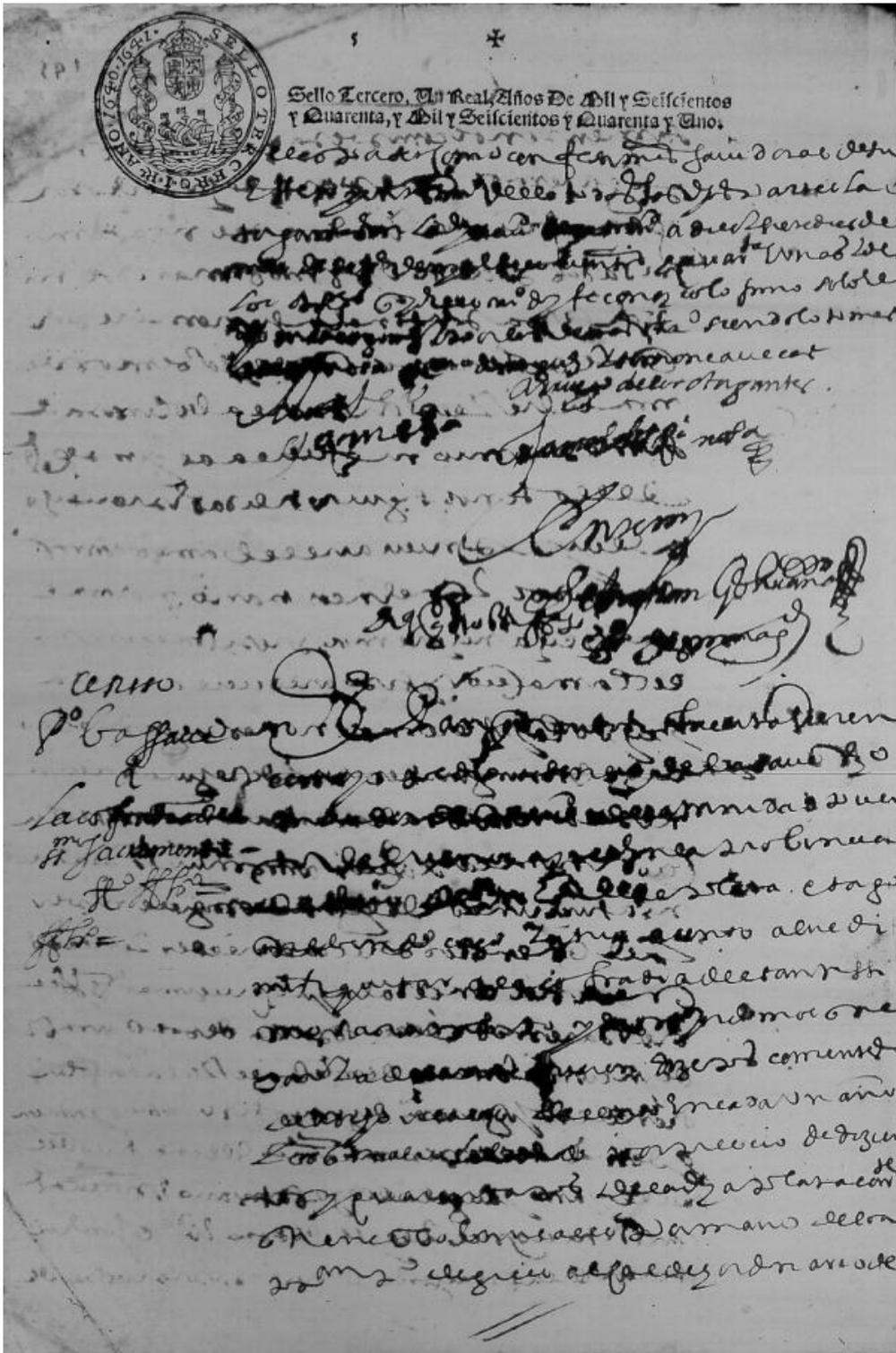
Antonio Viera [*rubricado*]

Ante mi, Sebastian Gonzalez Ruano, Escrivano de su Magestad, Publico y Cabildo. [*rubricado*]

Derechos quatro reales foja.⁹¹⁶

⁹¹⁵ Tachado: *os*.

⁹¹⁶ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 147v-150v.



147 149

tiempo de su o quenead y amcaus
 hiero dremna isagarem u boz d d d m
 tros quacuasas b comunced smust
 febricopans, alg d d o m d d m o an
 dekr b y g d o a e o n e b t r i d a m o b
 d u e l l e r g u i r e d e l l e t a d a p u a d r a e
 c e s s a e s l i e b r e i g m s o n g s d a g a n d t s
 i l e m i b g o r a l e o r a d e e a r a e n e d e r i o n
 g r o l o e b r e r u n d i n e b t r i l e d a u e i u m
 d e l l e c o n g e z n o t a t e o n d e e e n a n s e l a
 g r o l e g a d r a n a i n o a d e e a n e r m o d a
 m a g e n s a .

a n o s g r e e b r a c e d a s c o n d r u o n e l e o l a e s t o
 i n p o n g e l p e d s a n o b r e m e o b u y d e
 d a g a r a e a d a e o f r a d a b u e m d o m o b
 m o r t e d e s a d r a n a i n o a d e e a n e r m o d a
 l o n d e e u m e b e l a e f m d e e e r e l p o n e l
 c o d a e d e l l e e o l a n e a c o m e n a n d c o m o
 e e r t o c o m o n t a a c a n e r b e d s a n o d e e d i s i
 m e i d i a d e b e s r e e o p r e m e r d e s t i m
 d e y a n u d e e d e f a d a n g e s e u u a n t i
 n a r e m s i e r n o s a x a e y r f e s l e b l e
 g u e y s o t e c o s i n e s r e a b e o u a e o b e i
 g a t e o n e y s o e e a b e d a p u a d r a t e a s s e
 e n l e f o r m a o r e m s i n n e s s e c a a e a d a
 l o f r a d i o d e e b y d a l e e e f f a l n a d e e a m
 e n g u a n s a e a c a n t a s a s d e e d e s p c e n e s
 m e d e a d g a s a n o z a m u g e r e d e r i t d e e a

148
150

Laesot anea, h mare laboz de fereat
 co. rignuse tesse cese qacacare amicos
 toz oia tevele xonwone d' cenes s' ohe
 lade q' uadi d' casta. filie q' uesoe
 dau q' am' in d' anto q' d' am' contradi
 cion q' hng' p' los d' d' anea or d' d'
 f' hunc' ad q' d' o' f' adia q' o' a g' arenee
 m' eny' l' on' f' o' s' d' q' h' u' n' t' r' a' q' u' a
 s' ensa' d' f' d' e' r' e' c' o' m' d' o' u' d' e' d' s' c' a' r' o' s' o' b'
 s' a' m' d' n' e' e' c' o' n' e' a' e' o' d' a' e' d' o' m' o' s' p' u' e' r' e' t'
 d' m' e' d' i' a' s' i' n' d' e' e' s' s' a' c' i' s' i' n' t' e' r' e' s' s' e' e' n' e' a'
 i' n' a' c' i' o' n' e' s' d' q' u' o' s' p' r' o' c' e' p' t' u' m' d' e' e' o' d' e' p' o' n' t'
 d' i' n' o' s' q' u' a' l' q' u' i' e' n' t' p' h' e' r' e' = d' e' l' e' o' a' c' u' m' o' s' h' v'
 o' b' l' y' m' p' t' h' o' n' e' l' r' e' n' e' a' i' n' d' o' u' s' a' r' a' u' e'
 d' o' n' d' e' s' e' h' c' u' m' s' t' i' b' a' p' o' s' t' u' r' e' a' l' q' u' e' r' e'
 d' e' u' o' s' q' u' e' g' a' c' e' t' d' i' u' e' s' a' u' s' e' d' e' t' e' a' n'
 d' e' f' i' e' n' d' u' m' d' e' o' n' d' e' t' e' q' u' e' d' e' e' e' d' e' e' d' a'
 N' o' u' o' s' o' n' g' o' b' l' y' m' p' t' h' o' n' e' s' i' n' o' m' n' i' o' s'
 e' l' m' u' s' r' o' s' i' u' s' q' u' e' u' l' i' u' s' q' u' e' m' a' d' l' a' e' l' i'
 s' u' g' o' d' e' e' l' e' a' e' q' u' e' d' e' s' e' q' u' e' l' e' a' d' u' d' u' e' t' y' u' m'
 e' l' f' i' u' s' d' e' q' u' e' s' a' q' u' e' l' l' a' e' d' e' q' u' e' d' e' e' e' a'
 d' a' r' a' e' l' l' e' o' s' m' e' c' o' m' p' a' t' i' a' n' s' a' s' r' e' m' u' n'
 e' q' u' i' p' s' t' i' m' i' e' r' i' s' d' e' l' l' o' d' i' e' t' e' c' o' m' o' t' f' i' e' r' e'
 d' i' s' t' i' n' c' t' i' o' n' e' s' d' f' i' s' c' a' l' n' e' o' r' a' q' u' e' g' a' d' a' l' i' n' d' e' f' i' s'
 a' c' t' u' s' i' n' i' n' t' e' r' d' o' e' t' q' u' e' d' e' e' f' a' n' t' e' f' a' u' l' t'
 d' e' g' e' n' e' r' a' l' i' t' e' r' e' l' e' e' a' t' e' r' a' m' b' a' r' e' t' a' n' t' e' r' e'
 d' e' q' u' e' s' t' i' o' n' e' s' d' e' e' s' s' e' s' i' g' n' e' t' e' l' a' n' s' o' m' o' l' u' m'
 m' a' d' m' o' d' o' d' o' n' i' f' o' n' s' e' l' l' e' o' s' e' m' a' c' i' n' e' a' d' e' e' m'
 t' e' f' u' e' r' o' n' d' e' e' a' d' p' a' r' t' i' d' a' d' e' r' o' m' e' d' e' q' u' e' l'
 u' s' a' l' e' n' t' e' f' a' u' l' t' a' n' t' e' m' e' l' l' o' l' a' c' o' n'
 p' a' m' o' b' l' e' a' d' a' d' e' a' s' d' e' l' a' m' m' a' d' l' u' d' i' t'

II. El movimiento de los censos en Buenos Aires durante el siglo XVII

De las 98 imposiciones de censos que hemos hallado en los protocolos notariales de las Escribanías Antiguas a lo largo de los cuatro períodos abordados del siglo XVII, cinco de ellos (5,1%) respondían a obligaciones no crediticias sino a fundaciones piadosas mediante las cuales el censuario asumía la obligación del pago de réditos sin contrapartida alguna, comprometiéndose -con la garantía hipotecaria sobre sus bienes raíces- al mantenimiento de capellanías de misas⁹¹⁷, al sostenimiento económico de una cofradía⁹¹⁸, o al pago de su sepultura.⁹¹⁹ Con ello anticipamos que, en lo que concierne a la participación de los distintos sectores eclesiásticos en el censo consignativo, su rol fue mayormente *activo* –involucrando una inversión real de capitales a réditos antes que la mera percepción de anualidades sin acreditación de valores- aunque ello no anuló el carácter gravoso del censo consignativo.⁹²⁰

Las restantes 93 instituciones de censos sí implicaron la transferencia crediticia de un capital contra el compromiso del pago de réditos anuales a la tasa legalmente dispuesta de 5% anual. Tales censos movilizaron crédito por un valor total de \$97930,9 a lo largo de los cuatro períodos.

⁹¹⁷ El escribano mayor de Hacienda Real en Buenos Aires, Juan Antonio Calvo de Arroyo, se obligaba a pagar réditos anuales de \$50 al convento de Santo Domingo con la finalidad de sostener una capellanía de misas, “para que por los religiosos del se digan perpetuamente por las animas del dicho contador Luis de Salcedo y de doña Ana de Avendaño, su cara y amada muger, que siempre en su vida tubo yntento y deseo de que la fundase en el dicho combento, y por la de sus padres, deudos, parientes y bienhechores, y por las demas animas del purgatorio, las quales y la cantidad que han de ser y se han de dezir en los dias y por la forma que abaxo yra declarada”. AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 103r a 107v, 04/08/1641.

⁹¹⁸ El 29 de agosto de 1679 el escribano público y de Cabildo de Buenos Aires, Juan Méndez de Carvajal, asumía la obligación de pagar réditos anuales de \$8 para el sostenimiento de la cofradía del Santísimo Sacramento, instituida en la Iglesia Catedral de la ciudad. AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 277r-278v.

⁹¹⁹ En 1636 el alcalde ordinario Juan de Azocar se obligaba a pagar de manera perpetua y anualmente \$2,4 al convento de San Telmo para que le reservasen a él y a su familia las sepulturas ubicadas en la capilla mayor de su iglesia. AGN, IX, EA, Tomo 15, ff. 242r-244v, 26/09/1636.

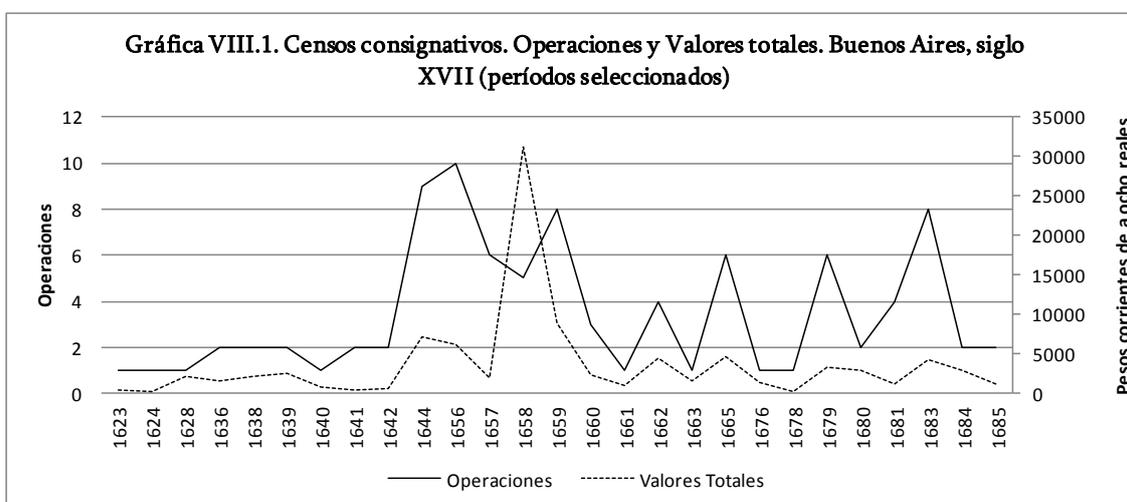
⁹²⁰ Al respecto, véase Bauer (1983).

Tabla VIII.1. Censos. Operaciones y sumas por décadas.

Década	Cantidad de operaciones	% Operaciones	Suma acreditada	% Suma acreditada	Cantidad de deudores	Cantidad de acreedores
1619 a 1628	3	3,2	3031	3%	3	3
1635 a 1644	20	21,5	15159	15%	19	13
1656 a 1665	44	47,3	62398	64%	36	12
1676 a 1685	26	28,0	17342,9	18%	24	13
Total	93	100,0	97930,9	100%	82	41

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Como puede observarse, la imposición de censos fue muy baja durante el primero de los períodos estudiados. En este sentido, y considerando que este instrumento era el más adecuado a los intereses de las distintas instituciones eclesiásticas (como veremos más adelante), es posible que la erección de la diócesis del Río de la Plata recién en 1620 y la llegada del primer obispo, Pedro de Carranza, en 1621, haya mantenido la dinámica crediticia de la Iglesia en niveles inferiores a los que siguen a dicha reconfiguración institucional. Pero puede constatarse que a partir de la crisis del comercio portuario de 1641 el capital líquido acumulado localmente comienza a volcarse sobre la sociedad local dada la virtual obstrucción de su salida por el puerto, lo cual se observa con claridad en los valores canalizados a través de este instrumento. Posteriormente, la reanudación del comercio portuario y su regularidad creciente darán lugar a una oscilación cíclica en los valores acreditados mediante el censo consignativo.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Los valores acreditados a través de las escrituras de censo solían ubicarse entre los \$101 y \$500 (rango que acumuló el 50,5% de las operaciones). Sin embargo, el 46,3% de las escrituras movilizó sumas que iban desde los \$501 a los \$5000. Ello demuestra que no había una diferencia considerable entre los montos transferidos por censos consignativos y los valores acreditados mediante obligaciones de pago (en las cuales el 51,6% de las operaciones transferían entre \$501 y \$5000).

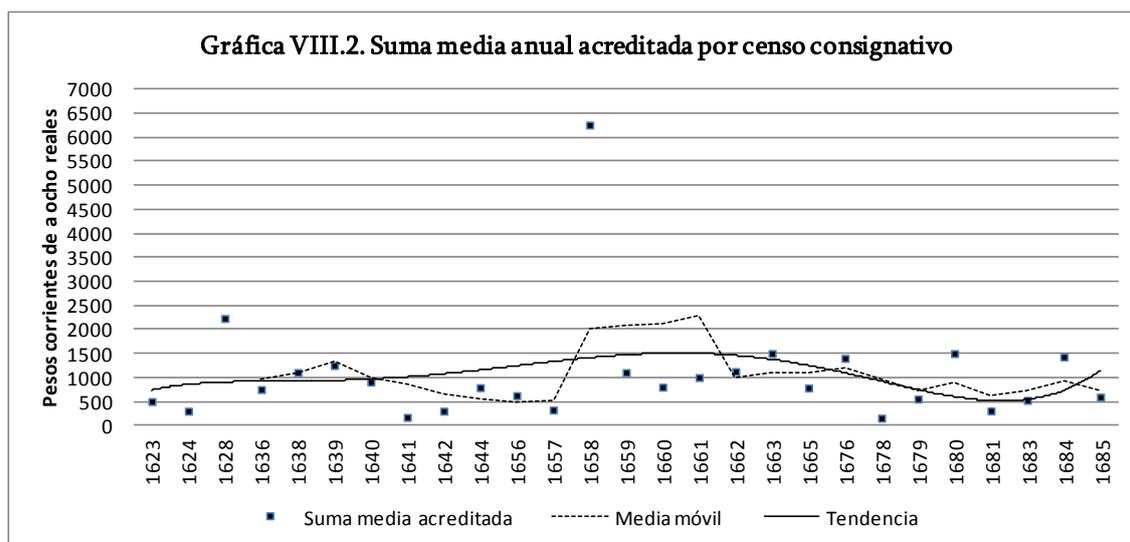
**Tabla VIII.2. Censos consignativos.
Distribución de sumas acreditadas por
operación.**

Suma acreditada	% de operaciones
\$1 a \$100	2,2
\$101 a \$500	50,5
\$501 a \$1000	22,6
\$1001 a \$5000	23,7
Más de \$10000	1,1
Total	100

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Es que el censo consignativo no ofrecía a las partes la posibilidad de otros rangos de sumas acreditables sino un negocio diferente del implicado contractualmente en la obligación de pago: en el censo el trato crediticio era por antonomasia de largo plazo, su interés fijo era bajo pero legalmente permitido y los réditos ofrecidos permitían una percepción regular para el acreedor, quien contaba a su vez con la garantía hipotecaria ante la falta de pago.

Las sumas medias acreditadas a través censos consignativos experimentaron en este sentido una relativa estabilidad a lo largo de los cuatro decenios abordados, superando en muy pocos años la media de \$1500 por escritura.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Cuando tornamos la mirada hacia la materialidad de los valores acreditados en los censos consignativos, el crédito monetario se revela protagonista tanto en cuanto a la concentración de sus operaciones como en relación a las sumas totales acreditadas a censo en moneda.

Tabla VIII.3. Censos. Objeto acreditado

Objeto acreditado	Cantidad de operaciones	% de operaciones	Valor acreditado	% de valor acreditado
CREDITO MONETARIO	62	67%	74401	76%
CREDITO INMOBILIARIO URBANO	19	20%	15643,4	16%
CREDITO INMOBILIARIO RURAL	7	8%	3990	4%
ALCANCE DE CUENTAS	3	3%	3156,5	3%
CREDITO EN BIENES	1	1%	240	0%
CREDITO EN ESCLAVOS	1	1%	500	1%
Total	93	100%	97930,9	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En este caso, a diferencia de lo hallado en las escrituras de obligación de pago, el 97% de los censos que movilizaron crédito monetario sí contaban con la fórmula de comparecencia mediante la cual el escribano daba fe de la transferencia del metálico ante su presencia y la de los testigos.⁹²¹ Si al analizar las obligaciones de

⁹²¹ En uno de los dos censos que implicaron crédito monetario sin contener la fórmula de comparecencia, la falta de ésta pudo deberse al hecho de que era Nicolás de Valdivia y Brizuela, alcalde ordinario, quien oficiaba notarialmente en la escribanía pública por falta de escribano público

pago (y luego las escrituras de venta) comprendíamos que buena parte de aquellos créditos monetarios respondían realmente al anticipo de mercancías y esclavos no legalizados que quedaban invisibilizados en cuanto objeto de crédito, al indagar sobre los censos consignativos reconocemos instrumentos orientados al préstamo monetario. La escasez de numerario que hemos señalado en capítulos previos permite comprender que quienes contaban con metálico disponible lo colocasen a réditos regulares asegurados mediante garantía hipotecaria; sobre todo, tratándose de actores sociales involucrados de un modo relativamente pasivo con la producción y el comercio, como lo eran las distintas instituciones eclesiásticas y sectores del clero regular y secular.

El renglón que siguió al crédito monetario como móvil del censo consignativo fue el crédito inmobiliario, particularmente urbano. Aún cuando, en principio, el censo consignativo sólo podía realizarse por capital dinerario, en numerosos casos el capital entregado a crédito consistía en inmuebles. En efecto, algunos contratos de censo consignativo implicaban por ello una doble operación simbólica de venta de inmueble y devolución del dinero: el acreedor vendía el inmueble al deudor, quien efectuando el pago correspondiente recibía sin embargo la devolución de su dinero.⁹²² Así, el traspaso de la propiedad del bien raíz como cosa acreditada adquiría el valor del principal monetariamente señalado, del cual se derivarían los réditos anuales, garantizados habitualmente con la hipoteca sobre el inmueble acreditado.

En este sentido, el 17 de agosto de 1679 el sargento mayor y alcalde de la Santa Hermandad, Juan del Pozo y Silva, vendía a censo a don Juan de Vallejo un solar “que esta en la quadra de la trasa y extramuros desta ciudad”, valuado en \$200.

o real (AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 441r-443r, 08/11/1658). En el otro caso, el censo había tenido inicio poco tiempo antes ante Gómez de Gayoso, “escrivano real y que administraba el ofiçio publicgo de esta dicha çiudad. Y pareçe que por sus enfermedades y muerte açelerada que tubo no [*hiço*] ni puso en forma la diçha escriptura y la deço en su rejistro con las firmas en blanco, a cuiã causa se nos a mandado judiçialmente que bolbamos a otorgar e instituir este diçho çenso” (AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 74r-77v, 26/11/1659).

⁹²² Véase por ejemplo AGN, IX, EA, Tomo 12, ff. 373r-375v, 23/10/1623.

Las partes señalaban que esta escritura de censo que otorgaban ante el escribano contaba con legitimidad, puesto que atendiendo a que legalmente estaba dispuesto

que el censo al quitar no se ymponga si no es por dinero, con fe y de presente, y que lo que se hisiere en otra cosa se redusga al precio justo y esta ley renunciabile, en conformidad de ella y, que como quiera que fuese, aviamos de otorgar por escriptura aparte venta de censo en el mismo solar, *resiviendo el mismo dinero del balor del como generalmente se acostumbra en muchos censos*, y porque todo tiene a conprehenderse a un mismo fin y efecto y que es el modo mas legal del otorgamiento es eluyendo qualesquiera fraudes y esepçiones⁹²³

Mientras que el crédito monetario canalizaba el 76% del valor total acreditado en censos consignativos mediante el 67% de las escrituras, el crédito inmobiliario otorgado a través de censos movilizó el 20% del valor total colocado a réditos, mediante el 28% del total de las escrituras de censo consignativo, las cuales tuvieron protagonismo durante la primera de las décadas estudiadas.

Tabla VIII.4. Objeto acreditado por período (% de escrituras de censo)

Década	INMUEBLE URBANO	INMUEBLE RURAL	ALCANCE DE CUENTAS	CREDITO MONETARIO	ESCLAVOS	CREDITO EN OTROS BIENES	Total
1619 a 1628	67%	0%	33%	0%	0%	0%	100%
1635 a 1644	30%	5%	5%	60%	0%	0%	100%
1656 a 1665	5%	5%	2%	89%	0%	0%	100%
1676 a 1685	35%	15%	0%	42%	4%	4%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Como puede observarse, las pocas operaciones de censo registradas para el período 1619-1628 respondían mayoritariamente al crédito en inmuebles urbanos, y en menor medida al alcance de cuentas (para cuyo pago el deudor se obligaba asumiendo el saldo en su contra como principal de un censo consignativo). Desde el segundo de los períodos abordados (1635-1644) el crédito en inmuebles urbanos pasa a ubicarse en un segundo lugar debajo del crédito monetario, que mantendrá la

⁹²³ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 193r-195v.

primacía a lo largo de los dos períodos restantes. En efecto, el período 1656-1665 muestra una primacía considerable del crédito monetario como móvil de la imposición de censos (pues 89% de los mismos respondían al crédito en moneda). El decenio que corre entre 1676 y 1685 muestra un regreso al crédito en inmuebles urbanos que siguen al crédito monetario. Pero en esta oportunidad termina de hacer su aparición en los censos consignativos el crédito en inmuebles rurales, que ya había asomado como móvil del crédito censual entre 1635 y 1644.

III. Las finalidades del crédito censual

En los contratos de censo consignativo, la finalidad perseguida por el acreedor solía ser más directamente visible que en las obligaciones de pago, en las cuales la *gracia*, la *buena obra*, la *amistad* o el *amor* constituían discursivamente el móvil del acreedor al otorgar su crédito notarialmente. Mientras que entre los censuarios en algunos casos se agregan especificaciones sobre el destino asignado al valor del principal y ello permite identificar la finalidad, la explicitación de ésta es menos frecuente que el señalamiento ofrecido por los censualistas sobre los réditos a percibir.

Tabla VIII.5. Finalidad otorgada al principal por el tomador

Finalidad	Monto acreditado (\$)	% Sobre el total
Acceso a crédito monetario (sin especificaciones)	66239	68%
Adquisición inmueble urbano (sin especificaciones)	13843,4	14%
Saldo de deudas previas y necesidades	5554,5	6%
Producción rural y adquisición de medios productivos	4854	5%
Adquisición inmueble rural (sin especificaciones)	3840	4%
Otros	3100	3%
Adquisición esclavos	500	1%
Total	97930,9	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

En función de lo antedicho, los deudores de censos consignativos que han explicitado el destino del capital suministrado, emplearon mayoritariamente los fondos en cuestión para la adquisición de inmuebles urbanos y la resolución de compromisos pendientes. La baja participación porcentual de los fondos destinados a la producción rural y al acceso a la tierra permiten inferir que el grueso del capital dinerario adquirido sin especificaciones sería empleado en actividades no relativas al sector agropecuario sino a las diversas actividades más propiamente vinculadas con la dinámica urbana del puerto.

El destino otorgado a los réditos que los acreedores esperaban obtener anualmente tiende, por el contrario, a figurar en el contrato censual y ello permite comprender de un modo directo la finalidad y la racionalidad instrumentada por el acreedor.

Tabla VIII.6. Finalidad asignada a los réditos por período (% de operaciones)

Década	Sustento de capellanía	Réditos pupilares	Ingresos de convento	Ingresos de Iglesia Catedral	Sustento de cofradía	Sin finalidad declarada	Total
1619 a 1628	0%	0%	33%	0%	0%	67%	100%
1635 a 1644	20%	35%	25%	5%	0%	15%	100%
1656 a 1665	57%	34%	2%	0%	0%	7%	100%
1676 a 1685	31%	19%	27%	8%	8%	8%	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Como puede observarse al analizar la finalidad de los réditos por cantidad de operaciones, de los tres contratos de censos del período 1619-1628 sólo uno de ellos (33%) explicitaba la finalidad asignada a la renta anual, señalándose al convento de Santo Domingo como destinatario de los mismos. Los períodos subsiguientes muestran que la renta se distribuiría mayoritariamente entre ingresos destinados a los conventos sin otra indicación al respecto (Nuestra Señora de la Merced, Santo Domingo, San Telmo, San Francisco, así como cofradías inscriptas en éstos –como la Cofradía de Nuestra Señora de la Guía, en la Merced-), a los réditos pupilares y al sustento de capellanías, necesarias en algunos casos para facilitar la ordenación sacerdotal del beneficiario. Las capellanías, en efecto, adquieren protagonismo desde 1635-1644 como destinatarias de los réditos procedentes de censos consignativos. También comenzaba a hacer su aparición en los censos la iglesia Catedral (a través

cofradías como la de Nuestra Señora del Carmen o la del Santísimo Sacramento, que estaban instituidas en ella, o en función del sustento de capellanías de misas servidas por clérigos en la Catedral).

Tabla VIII.7. Finalidad otorgada a los réditos por el acreedor

Finalidad	Monto acreditado	% Sobre el total
Réditos pupilares	45129,4	46,1%
Sustento de capellanía	33559,4	34,3%
Ingresos de convento	12425	12,7%
Sin finalidad declarada	5271	5,4%
Sustento de cofradía	1012	1,0%
Ingresos de Iglesia Catedral	534,1	0,5%
Total	97930,9	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Pero al observarse el destino otorgado a los réditos ya no en función de la cantidad de operaciones sino de los valores totales transferidos como principal, la primacía que la distribución por operaciones ofrecía a los réditos eclesiásticos pasa a relativizarse frente al valor acumulado por el principal destinado a rentas pupilares. Si las instituciones eclesiásticas eran las que más frecuentemente recurrían a este instrumento como acreedoras, los valores canalizados a crédito por ellas eran sin embargo acompañados por los acreditados desde otros sectores sociales que veían en el censo un instrumento óptimo, lo cual mermó el carácter absoluto y excluyente de la Iglesia como acreedora en el censo consignativo de Buenos Aires en el siglo XVII.

Como puede advertirse, en numerosos casos la orfandad de menores constituía una instancia movilizadora de recursos crediticios. En esas oportunidades, el patrimonio heredado por menores huérfanos era colocado a censo para que con sus réditos se constituyese una pensión anual que permitiese al tutor afrontar la crianza de aquellos. El análisis sobre el principal total acumulado demuestra que la oferta de dinero a réditos pupilares movilizó el 46,1% de los recursos crediticios colocados a censo. Si bien ello permite relativizar el peso de la Iglesia en el censo consignativo para Buenos Aires durante el siglo XVII, no debe desatenderse al hecho de que el 48,5% de los fondos acreditados direccionaría los réditos devengados hacia

las distintas instituciones eclesiásticas (conventos, cofradías, capellanías, Catedral) y esto en efecto le confería protagonismo a la Iglesia en el empleo de tales contratos, aún cuando su primacía sobre el principal transferido mediante censos no fuese absoluta. De esta manera, las instituciones eclesiásticas de Buenos Aires compartían su protagonismo como acreedoras en el censo consignativo con esos otros sectores sociales durante los períodos analizados para el siglo XVII.

IV. Las garantías en el censo consignativo

En 71 censos (76,34%) la garantía hipotecaria estaba constituida por inmuebles urbanos –solares, tiendas, casas–, mientras que los inmuebles rurales ubicados en la campaña circundante –chacras, estancias, *pedazos de tierra*– participaron como garantía prendaria en 42 casos (45,16%). Exceptuando dos casos en los que el ganado en pie obraba como única garantía hipotecaria, las cabezas de ganado solían complementar como respaldo a los inmuebles urbanos, a los inmuebles rurales o, mayormente, a la garantía ofrecida conjuntamente por ambos (67% de los casos en que el ganado participa de la garantía hipotecaria). En el caso de los esclavos, constituyeron un verdadero *complemento* hipotecario: todos los 14 censos en los que participan como garantía hipotecaria (15,05% de las operaciones) contaron también con la hipoteca sobre bienes raíces urbano, rurales, y/o ganado.

Tabla VIII.8. Hipotecas en los censos

Objeto hipotecado	Operaciones	% operaciones
Inmueble urbano	37	39,8%
Inmuebe urbano + Inmueble rural	16	17,2%
Inmueble rural	10	10,8%
Inmueble Urbano + Inmueble Rural + Esclavos	5	5,4%
Inmueble Urbano + Inmueble Rural + Ganado	5	5,4%
No ofrece garantía hipotecaria	5	5,4%
Otros	4	4,3%
Inmueble Urbano + Ganado	2	2,2%
Ganado + Esclavos	2	2,2%
Inmueble Urbano + Esclavos	1	1,1%
Inmueble Rural + Ganado + Esclavos	1	1,1%
Total	93	100%

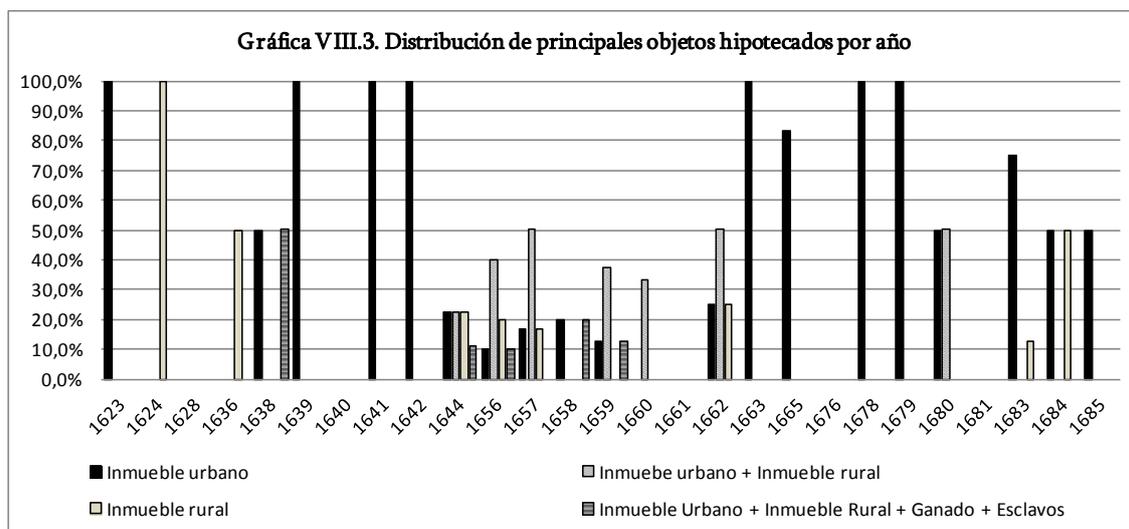
Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Si bien los inmuebles urbanos solían bastar por sí mismos como hipoteca, resultaba habitual una conjugación patrimonial para respaldar el compromiso al pago de los réditos, y en casi todas las combinaciones estaban presentes los bienes raíces ubicados en la traza de la ciudad. En términos generales ello respondía, de acuerdo a la advertencia ofrecida por Tomás de León al oficiar como síndico y mayordomo del convento de San Francisco el 10 de octubre de 1656, a que

qualesquier fincas y posesiones son en esta ciudad mui deteriorables, pues en dejandose de reparar a segundo año se deteriora la finca y a tersero y quarto año perese para siempre, y asi se podra ver y considerar por otras muchas capellanias que en que an quedado perdidas para siempre por averse caido las casas sobre que estaban inpuestos los censos.⁹²⁴

⁹²⁴ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 531r-533v.

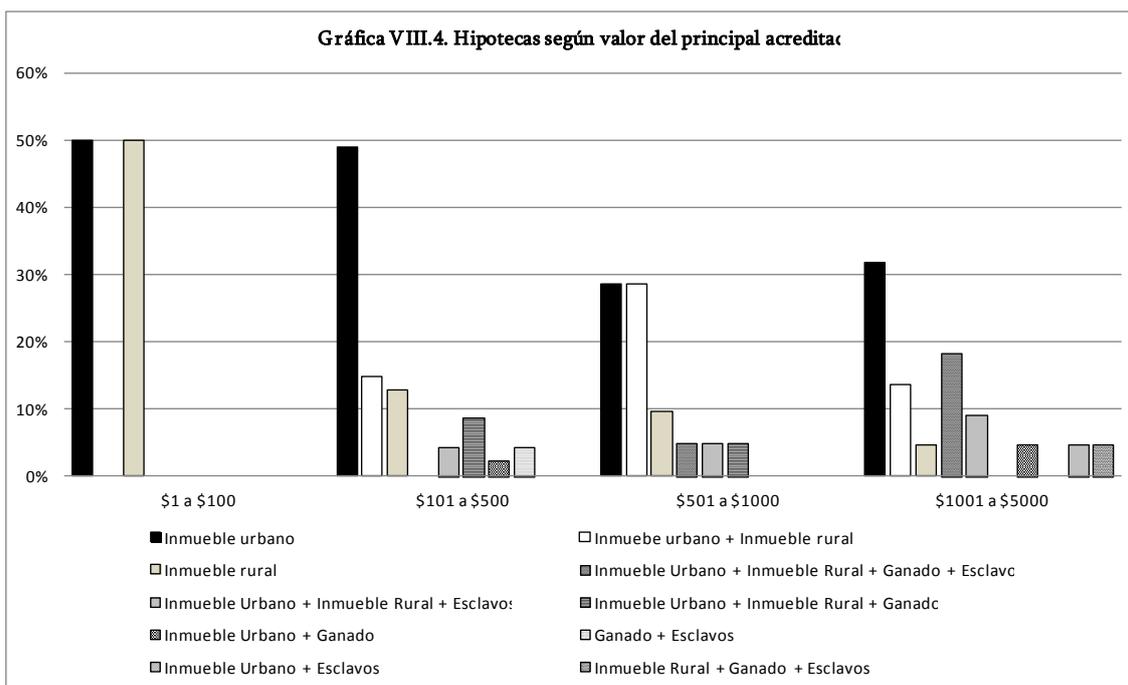
Y a esta endeblez urbana crónica del siglo XVII porteño se adjuntaban las distintas situaciones coyunturales que atravesaba la ciudad.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Hacia los períodos centrales del siglo (particularmente desde mediados de ‘1640 hasta comienzos de ‘1660) las hipotecas se diversificaron y ello expresa tanto la incertidumbre enfrentada por los acreedores como el creciente protagonismo que adquirió la producción agropecuaria desde la crisis de 1641, valorizándose los hatos de ganado en pie crecientemente encaminados hacia la gobernación del Tucumán con dirección a Potosí. La disminución de la diversificación en los objetos hipotecados desde 1663 nos recuerda por lo tanto no sólo la creciente centralidad que adquiriría temporalmente la ciudad al constituirse como cabecera jurisdiccional con la instauración de la Real Audiencia: también recuerda la caída en los pulsos centrales de la demanda potosina y su impacto negativo sobre los precios del ganado mular, aún cuando la participación de Buenos Aires en su oferta interregional fuese creciente.⁹²⁵

⁹²⁵ Véase al respecto Assadourian (1983: 51 y 56).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Entre tanto, el valor del principal acreditado tuvo una incidencia relativa en el tipo de garantía hipotecaria ofrecida: es notable que los inmuebles urbanos por sí mismos han tenido una participación considerable en los distintos rangos de sumas acreditadas, y que a mayor principal involucrado más diversificada era la conjugación de bienes prendados.

Tabla VIII.9. Fiaidores en censos

Década	Cantidad de operaciones		Suma media acreditada por censo consignativo	
	Con fiador	Sin fiador	Con fiador	Sin fiador
1619-1628	0%	100%	0	1010,33
1635-1644	35%	65%	1024,14	614,61
1656-1665	31,80%	68,20%	2578,73	876,52
1676-1685	27%	73%	560,62	706,23

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Aún cuando el grueso de las escrituras limitaba su garantía a la hipoteca sobre los bienes señalados, un 30% de ellas eran asimismo acompañadas por el respaldo de fiaidores que, en algunos casos, también involucraban su patrimonio inmobiliario y ganadero en la hipoteca. La suma acreditada también pudo incidir relativamente

sobre la presencia o no de fiadores en las escrituras de censo: con excepción del primero y el último de los períodos abordados, los montos medios acreditados por censos en los dos períodos centrales demuestran que los fiadores tendían a ser requeridos allí cuando el principal acreditado era más elevado, durante períodos como los de mediados del siglo, en los cuales la situación crítica también tenía expresión en la diversificación de las garantías hipotecarias. De este modo, aún cuando el censuario resultase “persona lega, llana y abonada, con los seguros nesarios para que estubiese la dicha cantidad segura y dispuesta”⁹²⁶, el crédito que le reportaba su sola garantía material podía no bastar para traducirse en crédito económico si su identidad personal no contaba con un reconocimiento que le permitiese prescindir de fiadores.

V. Los plazos de la redención

Tal como lo hemos señalado más arriba, el censo consignativo constituía un instrumento perenne por su calidad de *redimible*, en función de lo cual el acreedor tenía derecho sobre la garantía hipotecaria en caso de falta de pago de los réditos, pero no contaba con un término pactado para la devolución del principal ni con la posibilidad de compeler al censuario para la redención del mismo.

El 22 de julio de 1661 Tomás de León y Ana Quintero, su mujer, toman a censo el principal de \$1000 que recientemente había sido redimido. Los réditos del censo en cuestión eran destinados a sostener una capellanía de misas fundada en 1641 por el contador Luis de Salcedo, juez oficial de la Real Hacienda en Buenos Aires, para que por su alma se dijese misas en el altar de Nuestra Señora del Rosario y en el altar mayor del convento Santo Domingo. Inicialmente, Juan Antonio Calvo de Arroyo, escribano de registros y Hacienda Real, había asumido el 4 de agosto de 1641 el compromiso de pagar los réditos tomando los \$1000 e imponiéndolos sobre la

⁹²⁶ AGN, IX, EA, Tomo 47, ff. 161r-163v, 29/12/1685.

casa que tenía en la traza de Buenos Aires. Su heredero, don Francisco de Arroyo, procedía el 24 de diciembre de 1660 a vender la casa hipotecada, para lo cual reconocía la obligación y sus gravámenes al comprador, Alonso Esteban Esquivel, descontando los \$1000 de la venta. Esquivel redimió el censo y quitó el gravamen de la casa adquirida a Arroyo, entregando los \$1000 a los religiosos de Santo Domingo, quienes encuentran en Tomás de León un censuario apto para tomar el principal de \$1000 hipotecando su casa en la ciudad, una atahona corriente y moliente y una estancia en el pago de La Magdalena con cría de mulas, comprometiéndose a realizar la primera paga al convento el 22 de julio de 1662. Aún cuando el principal cambió de censuario y luego de finca consignada para su garantía hipotecaria, los réditos anuales de \$50 hallaron continuidad durante veinte años.⁹²⁷

Por otra escritura datada el 10 de febrero de 1684, se señalaba que el capitán Juan de Medrano, vecino en Buenos Aires, tenía cargados sobre su casa \$1000 de principal a censo a favor de la capellanía que el general Bartolomé Onofre había mandado instituir y fundar por su alma y la de Bartolomé Diante el 19 de febrero de 1644, momento en el que había instituido como patrono de la capellanía al ayudante Gaspar de Azedo. Medrano expresaba ahora que, de aquellos \$1000,

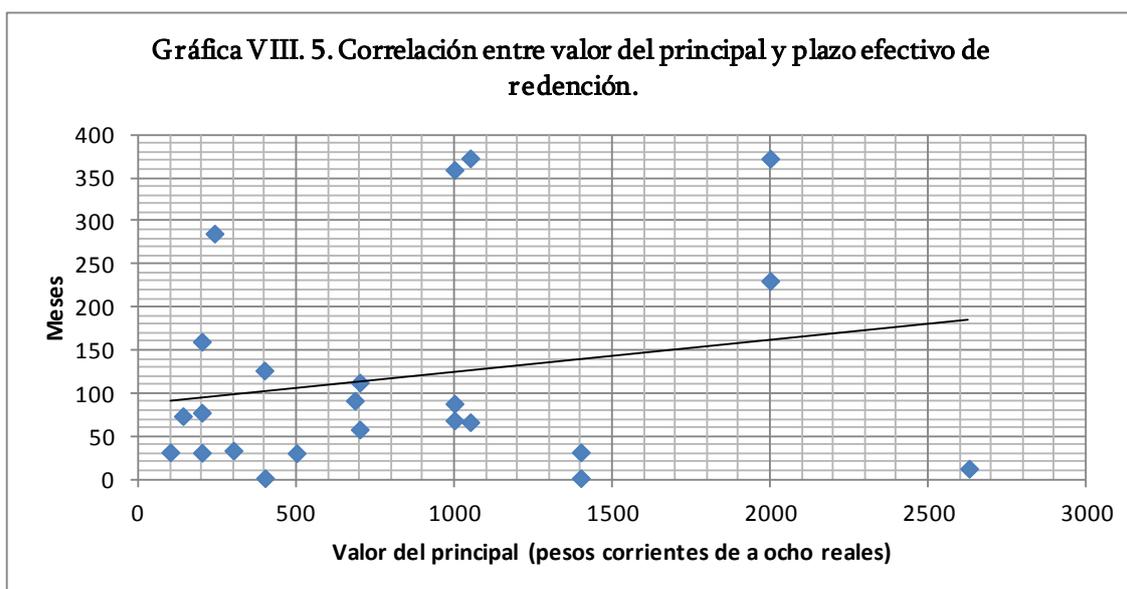
quiere redimir los setecientos de ellos y con efecto a pedido lizencia al ilustrisimo obispo de esta dicha diocesis, y que los traspase en el dicho don Joseph de Bolaños, quien otorga los aber recibido con la dicha su muger

El capitán don Joseph Ruiz Sancho de Bolaños y su mujer, doña Úrsula Maldonado, ambos avecindados en Buenos Aires, recibían así los \$700, cargándolos sobre su casa en la ciudad y asumiéndolos como principal del censo redimible. Nuevamente, el principal cambia de manos y de finca consignada hipotecariamente, pero los réditos mantienen una continuidad de cuarenta años.⁹²⁸

⁹²⁷ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 410v-415v, 22/07/1661.

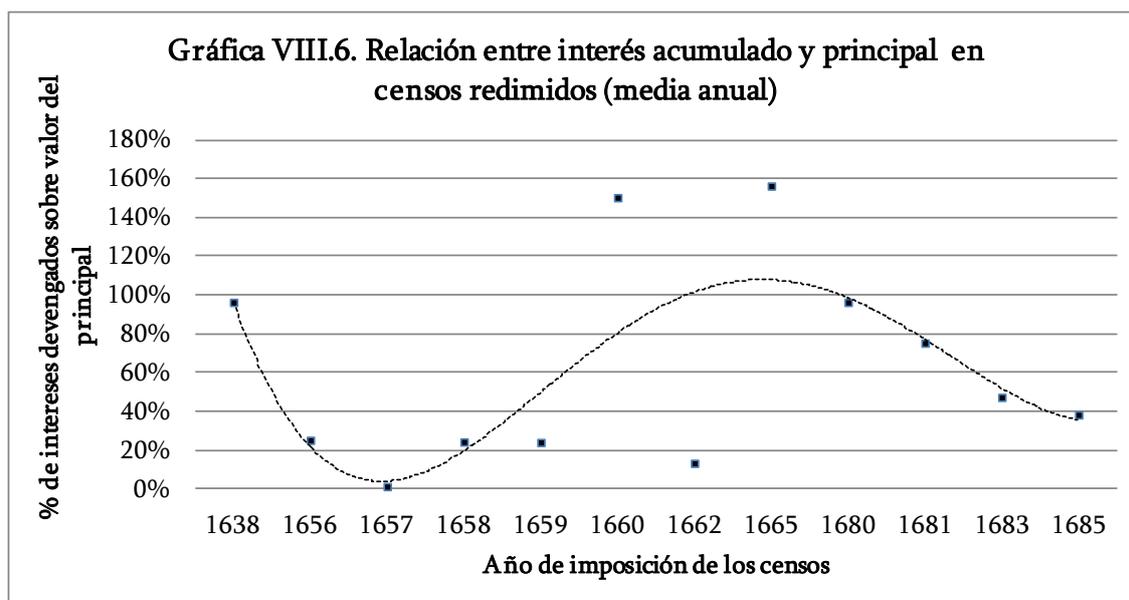
⁹²⁸ AGN, IX, EA, Tomo 47, ff. 13r-13v, 10/02/1684.

De los 93 censos impuestos a lo largo de las cuatro coyunturas que hemos abordado, sólo 23 de ellos han sido redimidos. En tales censos cancelados (que constituyen el 24,74% de las operaciones y reunieron el 19,7% del valor total acreditado como principal sobre la totalidad de los censos analizados) no hay una correlación clara entre los plazos efectivos de reintegro y el valor del principal inicialmente acreditado, si bien se advierte que a mayores sumas involucradas en el principal tendían a ser más dilatados los tiempos de devolución.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

De estos 23 censos que cuentan con redención, el 70% (16 operaciones) implicó la acumulación de intereses devengados que ascendían a montos de entre el 1% al 50% sobre valor del principal acumulado. El 13 % de los censos cancelados implicó la acumulación de intereses de entre 51% a 100% sobre el valor del principal, llegando así a equipararlo. El restante 18% de los censos redimidos superó el 100% del valor principal acreditado (2 censos que implicaron la devolución del principal tras la acumulación de réditos anuales que ascendían hasta 150% del principal, y otros dos entre el 150% y 200% del valor inicialmente acreditado).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La relación entre la acumulación de intereses devengados y el monto del principal acreditado a censo tuvo expresiones cambiantes, tal como lo demuestra nuestra Gráfica VIII.6. En este sentido, el momento de la redención del compromiso censual podía en algunos casos responder al costo de oportunidad impuesto por las circunstancias monetarias.⁹²⁹ Así, el 11 de octubre de 1644 el capitán Pedro Gutiérrez declaraba con su mujer que “para el avio de nuestras haciendas y reparar nuestras casas tenemos necesidad de seisçientos pesos de a ocho reales” y pedía al depositario general, Antonio Bernalte de Linares, que les otorgase a censo dicho monto de los “que estan depositados por vienes de Juana y Lorenza, menores hijas de Juan Nuñez de Bohorques y Doña Ana Quintero, difuntos, que pedimos se nos den de los cuales pagaremos a razon de beinte mil el millar por reditos pupilares”. Al otorgar la escritura de censo aclaraba que “si la moneda bajare o subiere de qualquier manera que sea *no nos avemos de aprovechar dello*”.⁹³⁰

La Gráfica VIII.6 demuestra que la redención de los censos impuestos hacia 1656-1659 fue considerablemente más rápida que la de otros períodos, y un aspecto monetario central durante el siglo XVII pudo incidir en ello. La real cédula del 22 de

⁹²⁹ Véase al respecto García Guerra (2000: 587).

⁹³⁰ AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 748r-751r. Énfasis nuestro.

diciembre de 1650, que disponía la rebaja del valor de la moneda peruana de ocho a seis reales⁹³¹, había sido la ocasión para que quienes contaban con una información menos opaca aprovecharan la oportunidad: en 1657 el obispo Cristóbal de Mancha y Velazco declaraba que don Felipe de Herrera Guzmán había tenido \$500 a censo, los cuales rentaban a favor de una capellanía instituida en la Catedral por el difunto obispo Carranza, pero que Herrera Guzmán los había redimido el 26 de junio de 1652, “quando estava oculta en esta ciudad la Real Cedula de revaxa de moneda, con que cada peso no balio mas de seis reales ni ubo quien a mas los quisiere”.⁹³² Ello condujo a que “la Santa Yglesia Catedral desta dicha ciudad” pusiese “demanda al maestro de campo don Jasinto de Lariz, governador que fue desta procincia, en su residencia”, dejando constancia que la asimetría en la información permitía a ciertos sujetos conocer con mejor precisión el momento oportuno para redimir el principal de un censo.

En efecto, la redención del censo constituía una instancia que ponía al acreedor ante la necesidad de una pronta recolocación del capital que no afectase la regularidad en la percepción de los réditos, manteniendo una continua rotación del dinero.⁹³³ El 25 de junio de 1657 el convento de San Francisco volvía a imponer a censo \$500 que habían sido recientemente redimidos por Fernández Guillén y cuyos réditos anuales de \$25 tenían por finalidad el sostenimiento de una capellanía fundada por Dionisio Fernández. Por ello, reunido el convento en capítulo ante el llamado de su guardián, fray Antonio de Zamora, éste advierte que “como por rason de la capellania que dexo manda fundar e ynstituyr Deoniçio Fernandes, difunto, estaban de manifiesto quinientos pesos de a ocho reales, que son los que redimio y de que iso oblaçion Juan Fernandes de Guillen” se tornaba “*necesario* que se ayan de bolber a ynponer en bienes seguros, baliosos y quantiosos”. Por ello los volvían a imponer a censo en Luis de Villegas, “quien los pide sobre sus asiendas y bienes

⁹³¹ Véase Lohmann Villena (1976: 593).

⁹³² AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 387v-382v, 13/04/1657.

⁹³³ Peire (2000: 136).

rayses que tiene, y de mas de ellos a ofresido fianzas que abonen las fincas e ypotecas que obligare.”⁹³⁴

Por ello, aquellos censos carentes de redención respondían al ánimo de los acreedores, que preferían mantener un rédito perenne mediante la pervivencia de la carga sobre el bien hipotecado. Esto queda evidenciado también en la fórmula que los censuarios de Buenos Aires solían incorporar en la escritura, según la cual aceptaban el principal y la obligación

con condision de que cada y quando que por my o mis erederos y susesores diemos y pagaremos los dichos siento y sinquenta pesos del prinsipal enteramente se nos an de resebir y admitir y darnos por libres deste dicho senso y por juro redemido para sienpre y, si no, que con consignarlos ante la justicia aya cumplido y quede libre de los reditos que en adelante podrian correr.⁹³⁵

La carga de los réditos lograba sostenerse sin inconvenientes en algunos casos, pero con el correr del siglo se volvían notorias las crecientes dificultades para hacer frente a las obligaciones respaldadas con hipoteca. Una de las formas que los deudores encontraron para no resultar embargados y rescatar al menos una parte del valor del objeto hipotecado, consistía en la venta del inmueble hipotecado a un precio considerablemente más bajo que el reconocido mercantilmente, como consecuencia del descuento que sobre el precio implicaba la transferencia de la propiedad con su gravamen, tal como hemos comenzado a observarlo al analizar las escrituras de venta.

Es así como el 20 de marzo de 1638, Pedro Montero de Espinosa vendía a Juan Vizcaíno de Agüero un solar para edificar en la traza de la ciudad por \$375, de los cuales recibía sólo \$25 en efectivo, descontándosele los \$350 (93,34%) restantes por estar cargados con un censo a favor del Hospital de San Martín.⁹³⁶

⁹³⁴ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 425r-431r. Énfasis nuestro.

⁹³⁵ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 367v-377r, 07/04/1657.

⁹³⁶ AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 137r-142v, 20/03/1638.

El 11 de septiembre de 1640 Luis de Villegas, carpintero morador en Buenos Aires, traspasaba su propiedad sobre una casa a Manuel de Fonseca, oficial herrero y asimismo morador en la ciudad, cargadas con un principal de \$905, valor por el cual el convento de Santo Domingo le había entregado dicho solar a censo. El traspaso se realizaba sin pago alguno, sino tan sólo mediante el reconocimiento que Fonseca ofrecía sobre el censo preexistente, asumiendo el compromiso del pago de réditos anuales al convento.⁹³⁷

Francisco Muñoz de la Rosa vendía el 22 de octubre de 1641 a Juan de Tapia de Vargas una casa en la ciudad con un descuento de \$500 sobre su valor de \$750 (quita del 66,67%), puesto que dichos \$500 estaban destinados a sostener una capellanía fundada por la abuela del vendedor en el convento de Santo Domingo y para ello estaban asegurados con la hipoteca de la casa.⁹³⁸

El capitán Jacinto Pereyra Leyte, vecino en Buenos Aires, vendía el 11 de agosto de 1642 al general Diego de Vega y Frías, alcalde ordinario, un solar con casa "sobre la barranca del Río", cediéndolo por los \$320 de su valor, puesto que dicha casa había sido adquirida a censo por dicho valor a la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, fundada en el Convento de San Francisco, por lo cual Vega y Frías se limitaba a reconocer la carga y la obligación del pago de rentas a la cofradía, sin desembolso alguno a favor de Pereyra Leyte.⁹³⁹

Si estos casos ilustran cómo el peso de la hipoteca pudo teóricamente acelerar la circulación de la propiedad inmueble y contribuir así con el crecimiento inicial del mercado local de bienes raíces, también demuestran que dicho crecimiento conllevaba el socavamiento patrimonial inmobiliario de los propietarios.

Esta creciente frecuencia de ventas inmobiliarias depreciadas por sus cargas hipotecarias implicaba la correlativa existencia de una cada vez menor proporción de bienes raíces libres de hipoteca en la ciudad y su campaña. Y ello dio lugar a nuevos

⁹³⁷ AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 535r-536v, 11/09/1640.

⁹³⁸ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 258r-260v, 22/10/1641.

⁹³⁹ AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 815v-817r, 11/08/1642.

criterios por parte de algunos acreedores particulares e institucionales, que optaban por colocar a réditos su capital aún con el respaldo hipotecario de bienes ya prendados por créditos previos. La saturación de las hipotecas hacía que los inmuebles se encontrasen con creciente frecuencia sometidos a más de un gravamen, y que los censualistas debiesen otorgar su crédito sobre bienes gravados como alternativa a un atesoramiento menos rentable.

En efecto, ya en la segunda mitad del siglo resultaba difícil a los acreedores colocar dinero a censo y contar con la garantía de inmuebles no gravados. Jacinto Vela de Hinojosa declaraba en 1656 que

para los aumentos de mi casa, mujer y familia, e tenido nezesidad de aber y adquirir cierta cantidad de dineros y teniendo noticia de que se trataba de ynponer a çenso redimible cantidad de treçientos y nobenta y ocho pesos y un real en favor de çiertos menores, presente una petizion,

por la cual recibían del alcalde ordinario \$398 en presencia del escribano, procedentes del patrimonio de los menores hijos de Francisco Núñez Moreira y doña María Pacheco, ambos difuntos. Comprometiéndose a pagar los réditos anuales del 5%, ofrecían como garantía hipotecaria su casa, una chacra en La Matanza y tres esclavos, “sin embargo de que sobre todos los dichos bienes tenemos ynpuesto otro censo de cantidad de treçientos pesos de prinçipal en favor de los menores hijos que fueron de Fulano Pintos, ya difunto”⁹⁴⁰

Ese mismo año, Ignacio Fernández de Agüero adquiría a censo la casa de doña Petronila Cid Maldonado por valor de \$1400, que los albaceas de la difunta destinarían a rentar para una capellanía que doña Petronila había mandado fundar en el convento de San Francisco. Junto al gravamen hipotecario, Agüero proporcionaba un fiador, Pedro Sánchez Rondón, quien declaraba que

⁹⁴⁰ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 584r-586v, 18/06/1656.

recorriendo su memoria se acuerda que tiene fecha una fianza en que se obligo el susodicho con la dicha su mujer, la qual es en abono de Alonso Gerrero sobre el saneamiento de un senso de quatro yntos pesos de prinsipal de una casa que tomo el susodicho con cargo del dicho senso y para ese seguro ypoteco dichas sus casas, las que en esta fecha a obligado por expresa ypoteca.⁹⁴¹

Aseguraba, desde luego, que “sin embargo es la dicha casa baliosa y quantiosa para anbas obligaciones”.

El 25 de octubre de 1660 el capitán Marcos Gutiérrez de Vargas y su mujer, doña Juana de Valdenebro, tomaban a censo \$1000 de mano de Alonso Garro de Arechaga como albacea y tenedor de bienes de Domingo de Unda, quien había fallecido mandando la fundación de una capellanía en la iglesia Catedral, confiriendo a Garro de Arechaga el patronazgo. Para la renta y dotación de dicha capellanía, colocaba dicho principal en Gutiérrez de Vargas, quien hipotecaba la casa en que vivía junto a su mujer, una chacra en Las Conchas, una estancia en el mismo pago y 13 esclavos, garantía considerable en referencia a la cual declaraban que

tenemos un senso sobre los dichos bienes rayses que es de la capellania de Nuño Hernandes y es de quatrocientos pesos de prinsipal en favor de la dicha Santa Ygleçia Catedral desta ciudad.⁹⁴²

Otros casos resultan igualmente ilustrativos del lastre implicado por las hipotecas censuales. Bartolomé Rendón, vecino en Buenos Aires, tomaba a censo \$1000 de Diego Rosendo de Trigueros, quien como albacea del presbítero Francisco Díaz de Olivera los colocaba a réditos para que sostuviesen la capellanía de misas que el difunto había mandado instituir en la Catedral de Buenos Aires. Rendón declaraba que sobre la casa que ofrecía en garantía hipotecaria “tengo ynpuestos a censo otros quinientos pesos corrientes de a ocho reales que son y pertenesen al mismo efecto

⁹⁴¹ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 554r-558v, 13/10/1656.

⁹⁴² AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 194r-199v, 25/10/1660.

que estos dichos un mil”.⁹⁴³ En 1683 Diego Ferreyra de Aguiar y su mujer, doña Juana de Pazos, tomaban a censo \$200 de los dejados por su difunta cuñada, doña Isabel de Pazos, para “una capellania de misas a favor de la festividad del Dulçe Nombre de Maria, sus mayordomos y capellanes clerigos, fundada en la Santa Yglesia Catedral desta ciudad”. Nuevamente, declaraban que sobre la casa ofrecida como garantía hipotecaria

tenemos ynpuesto y contribuymos con otro senso de capellania a favor del Convento del Señor Santo Domingo desta ciudad de seisçientos y sinquenta pesos de principal, perteneçientes a la que mando fundar en dicho Convento doña Petronila Sid Maldonado,

quien había también dispuesto la fundación de una capellanía en el convento de San Francisco, como hemos visto más arriba.⁹⁴⁴

En 1660 doña Victoria de Alderete, viuda de Juan de Brito, tomaba a censo la suma de \$400, cuyos réditos se destinarían a sostener a los menores hijos de los difuntos Pedro Sánchez de Luque y doña Juana de Griveo. Luis de Villegas oficiaba como fiador en la operación y la garantía hipotecaria era considerable: junto con la casa de vivienda de la tomadora, su chacra en el pago de La Matanza y cuatro esclavos que “no estan obligados a otro ningun senso ypoteca especial ni general”, también quedaba hipotecada la casa del fiador y la chacra que el mismo poseía en Las Conchas, aún cuando los bienes del fiador

estan asensuados por otra escritura de maior quantia que otorgo en favor del convento del Señor San Françisco de esta çiudad, que es de la dotasion de una capellania y por ser las dichas sus casas y chacra bienes mucho mas quantiosos y de estimacion y conosido balor, son sufiçientes para ser obligados a la una y otra obligacion.⁹⁴⁵

⁹⁴³ AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 724v-727v, 16/06/1665.

⁹⁴⁴ AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 707r-711v, 03/11/1683.

⁹⁴⁵ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 257r-260v, 07/07/1660.

Si la garantía ofrecida era no obstante aceptada fue porque, tal como lo declaraba el alcalde ordinario encargado de la operación,

los dichos pesos a tiempo de seis meses que estan detenidos en mi poder por falta de no aber persona que los aya querido rezevir ni admitir a senso. Y si a avido tal bes persona que aya dado a entender el tener boluntad de admitirlos, no se le an dado *por faltar el abono y asegurances* que se devieran dar⁹⁴⁶

El gravamen crediticio sobre el patrimonio inmobiliario se extendía crecientemente en Buenos Aires ya desde la segunda mitad del siglo XVII en Buenos Aires bajo la forma de la hipoteca. El crédito monetario de largo plazo ya por entonces dejaba ver los efectos de su gravamen, haciendo que los potenciales tomadores prefiriesen *no rezivir ni admitir a senso*.

En efecto, algunos censos se imponían como modo de reforzar la obligación del pago de réditos devengados que no habían podido ser liquidados por los deudores. En 1656 el alférez Juan de Borda, vecino en Buenos Aires, declaraba junto a su mujer, doña Isabel de Peralta, que tenía impuesto un censo de \$400 sobre todos sus bienes raíces, cuyos réditos serían destinados a Damiana, “mulata que quedo por fin y muerte de Pedro Sanchez Garzon”. Explicaba que “agora se nos han tomado quantas a pedimiento del defensor de guerfanos y menores de los corridos de dicho senso que ha corrido y rentado nueve años y tres meses y dies y ocho días”, de lo cual resultaba estar adeudando \$125,4,

los quales al presente los juntamos y añadimos al principal de los dichos quatrosientos pesos para, asi encorporados, hagan numero y quantia de quinientos y veynte y sinco pesos y seys reales, que para mas abundamiento y corroborasion volvemos a imponer de nuevo sobre todos nuestros bienes, quedando la primera escriptura de

⁹⁴⁶ Íd. Énfasis nuestro.

imposicion en su fuerça y vigor para en quanto su antiguedad y prelation.

Ofrecía como hipoteca su casa en Buenos Aires, una chacra en Monte Grande, una estancia en Luján y 400 yeguas, a lo que se adosaba la participación de Luis de Villegas, quien como fiador ofrecía en garantía hipotecaria sus dos chacras y su estancia en Las Conchas, con otras tantas yeguas, garañones y ovejas, sobre los cuales, como es previsible, “solamente tienen un senso de cantidad de tresientos pesos de principal en favor de Joseph Garçon, mulato”.⁹⁴⁷ De esta manera, reforzando su obligación mediante la incorporación de los réditos adeudados al principal, Borda lograba evitar el embargo de su patrimonio.

En algunos casos, la posibilidad de evitar el embargo implicaba la articulación de complejas estrategias junto al beneplácito del acreedor. Bartolomé Rendón tenía cargados sobre su casa \$1500 correspondientes al principal de un censo cuyos réditos sostenían la capellanía fundada por el licenciado Francisco Díaz de Olivera, a la cual prestaba servicios el licenciado Juan de Lemos (canónigo de la Catedral y beneficiario de los réditos). En 1683 Rendón declaraba que “de los reditos del dicho senço le estoy deviendo al susodicho docientos y treinta y siete pesos por cuia cantidad thiene pedida ejecucion ante la Real Justicia”. Tras más de tres años de falta de pago, Rendón explicaba que

respecto de que no me hallo con medios de que poderse los pagar ni aun los reditos que en adelante corrieren, por ser hombre mayor e ynpedido por mis muchos achaques, e contratado con el dicho licenciado don Juan de Lemos el hacer lexitima seccion y traspaso de las dichas casas al capitan Joseph Rendon, mi hijo lejitimo, rejidor desta ciudad, con la carga y obligacion de los dichos un mil y quinientos pesos de prinçipal del dicho senço obligandose a pagar sus reditos y

⁹⁴⁷ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 665r-669v, 04/12/1656.

asimismo los dichos ducientos y treinta y siete pesos que le estoy deviendo

Lemos aceptaba la propuesta, “conbiniendo en el dicho traspaso”. De esta manera el deudor cedía la propiedad a su hijo, para que la misma no saliese del marco de un patrimonio familiar que quedaba comprometido por la pervivencia de la hipoteca.⁹⁴⁸

Pero allí cuando el margen de negociación con los acreedores era menos amplio, los embargos y ejecuciones de los bienes hipotecados se volvían inevitables. Antonio García Enríquez no había logrado mantener una continuidad aceptable en el pago de los réditos que pesaban sobre su casa, hipotecada a favor del convento de San Francisco en 1681 por un censo de \$1000. Su necesidad de crédito le había conducido a tomar compromisos con otros acreedores, como Joseph de Alvarado, quien le había prestado \$300. El 16 de enero de 1683 los religiosos del convento de San Francisco declaraban que

aora, atento a que por causa executiva que de pedimento de don Joseph de Alvarado, morador desta dicha ciudad, se siguió ante la Real Justicia por cantidad de trescientos pesos de que parece le era deudor, por cuya causa se travo execuçion y siguió en dichas casas por no haversele allado al dicho Antonio Garcia otros vienes, y haviendose pronunciado sentencia de trance y remate y hechoso almoneda asta el quarto pregon y precedido las solemnidades necesarias, se hizo postura a las dichas casas por el alferez Juan de Roxas, morador desta dicha çiudad, en quien como mayor ponedor se remataron en un mil y quatrocientos pesos, el qual acepto el dicho remate haçiendo oblaçion de los quatroçientos pesos para dar satisfacion al dicho acreedor y reteniendo en si promptos los un mil pesos para entregarlos a la parte del dicho

⁹⁴⁸ AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 682v-685r, 01/09/1683.

nuestro Convento cada que se le pidiesen o cargarlos sobre las dichas casas si se le permitiese por nuestra parte."

De esta manera, Juan de Roxas obtenía el inmueble pagando \$400 a Alvarado (quien recuperaba entonces la suma principal acreditada más un 33,33%) y asumiendo la obligación del pago de réditos anuales de \$50 al convento por los \$1000 restantes que recibía bajo la forma del inmueble.⁹⁴⁹

En 1681 Antonio García obtenía la propiedad sobre una casa en la ciudad por remate de la misma en almoneda pública. El inmueble había sido embargado como resultado de

una causa ejecutiva que se siguió ante el capitán Fernando de Terra, alcalde hordinario, contra Alfonso Rodrigues y sus vienes a favor del Convento del señor San Francisco de esta ciudad y pedimento de don Francisco de Arroyo como su síndico general por cantidad de un mil y quinientos pesos corrientes de a ocho reales, los un mil que tenía en las casas de su morada de primsipal de senzo y los quinientos restantes de corridos de el,

lo cual indicaba una falta de pago de diez años. García hizo postura por los \$1500 y accedía a la propiedad con la sola condición de pagar al contado los \$500 de réditos adeudados (por los cuales el síndico del convento ya se daba por pagado) y obligarse a reconocer los \$1000 impuestos sobre la casa.⁹⁵⁰

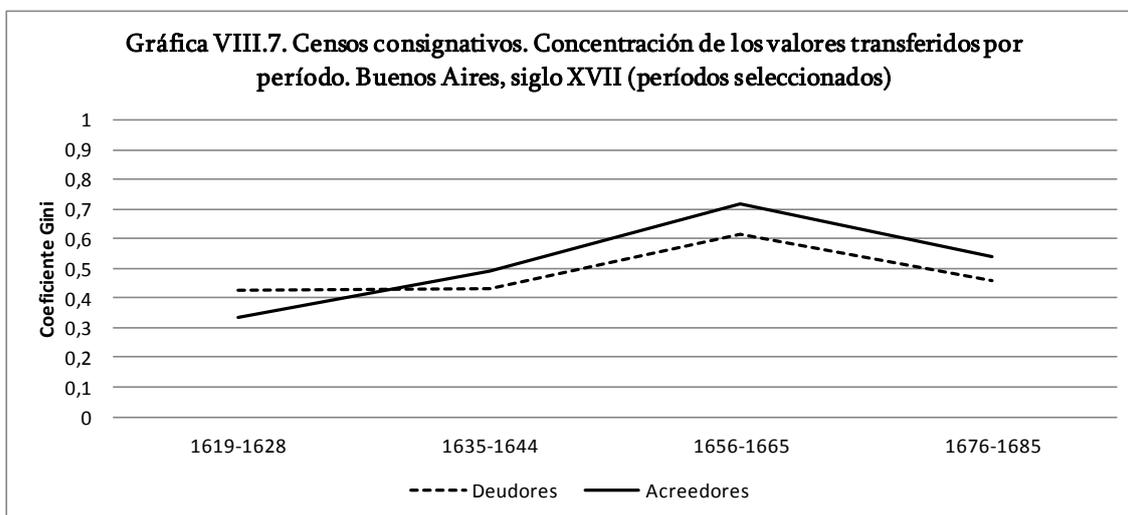
VI. Distribución de operaciones y sumas entre los actores

Si comparamos los índices de concentración de valores acreditados mediante censos con los ofrecidos por las escrituras de obligación, observamos que la distribución del capital colocado a censo fue menos concentrada entre los tomadores

⁹⁴⁹ AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 140r-144v, 16/01/1683.

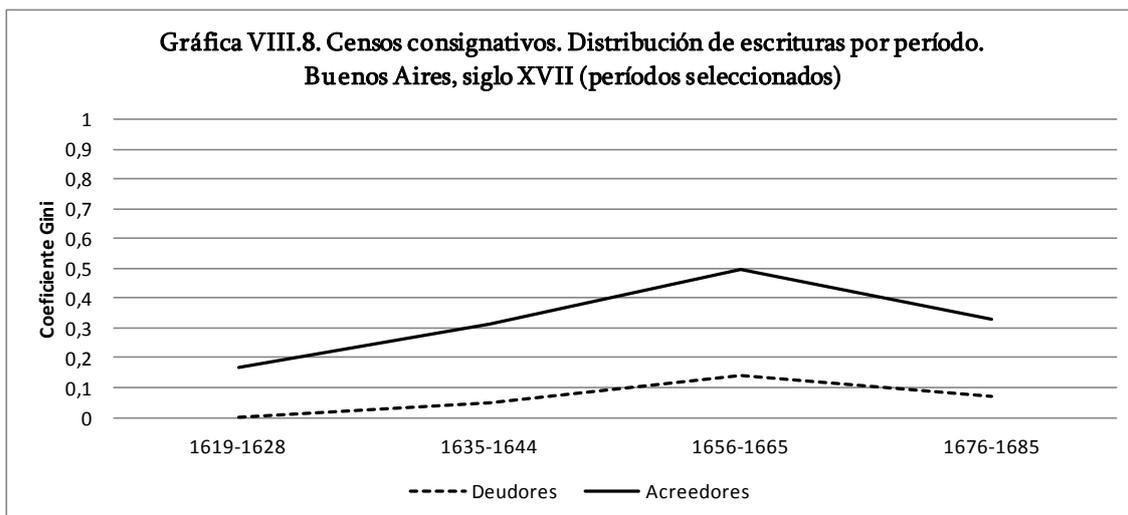
⁹⁵⁰ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 869r-870v, 21/05/1681.

de este instrumento que entre los receptores de crédito en escrituras de obligación; pero no debe desatenderse al hecho de que esa distribución menos concentrada de los fondos canalizados por censos estaba restringida a un universo considerablemente más chico que el de las obligaciones.



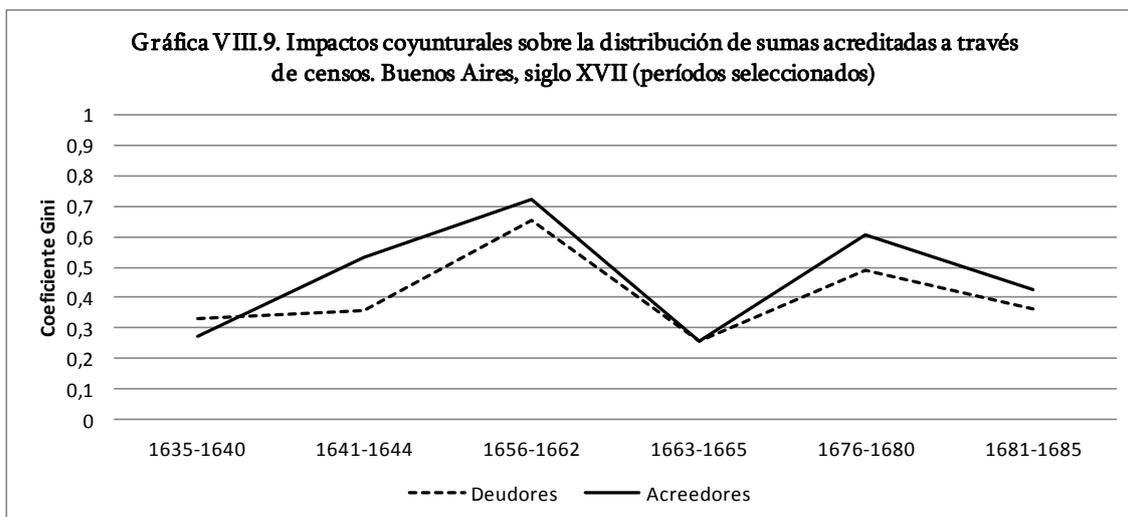
Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Al considerar la distribución de operaciones (no ya de valores transferidos), el nivel de concentración es aún menor, aunque pone en evidencia una tendencia a la concentración en pocas manos del censo consignativo. En efecto, mientras que entre 1635 y 1644 los conventos de Santo Domingo, San Francisco y Nuestra Señora de la Merced concentraron el 30% de los valores acreditados por censos consignativos, durante 1656-1665 el 20% era otorgado por los conventos de Santo Domingo y de San Francisco (después de los valores colocados a réditos pupilares por tutores de los huérfanos, que acumulaban el 60,73% del valor puesto a censo esos diez años), y para la década de 1676-1685 el convento de Santo Domingo ya concentraba por sí mismo la acreditación de 38% de los valores acreditados a censo.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Las distintas coyunturas analizadas también demuestran haber incidido en la dinámica de los censos consignativos en cuanto a la distribución de los fondos acreditados entre deudores y acreedores, y en esta oportunidad la concentración también tendió a sostenerse más elevada entre los segundos que entre los primeros.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Considerando que las tres operaciones de censo registradas para el período 1619-1628 no ameritan el empleo de estos parámetros de análisis para estudiar el

impacto que sobre su distribución tuvo la coyuntura de 1625⁹⁵¹, los restantes tres períodos sí permiten ofrecer un panorama sobre la incidencia de cada coyuntura. En efecto, la distribución de las sumas a través de las distintas coyunturas ha mostrado un movimiento acompasado entre acreedores (censualistas) y deudores (censuarios).

Antes de la crisis de 1641 la distribución de las sumas acreditadas y tomadas a censo arrojaba un Gini de 0,27 para los acreedores y 0,33 para los deudores (considerablemente más bajo que el de las obligaciones, ubicado en torno a 0,6 para ese mismo período). Tras la crisis, el aumento en la concentración será mayor entre los acreedores que entre los deudores, para quienes se mantiene prácticamente idéntica. Considerando que los censos permitían la acreditación de moneda con mejores condiciones que las obligaciones, este movimiento expresa la contracción de la disponibilidad crediticia monetaria, restringiendo la cantidad de particulares e instituciones potencialmente acreedoras censuales a partir del declive comercial que el puerto experimentaría hasta los años '1650.

El período 1656-1662 inicia con una concentración considerablemente elevada de valores transferidos por censos, en torno a un Gini de 0,7, lo cual vuelve al censo más restringido aún que las obligaciones de pago para los deudores, y expresa una concentración igualmente superior a las obligaciones en cuanto a los acreedores. La instauración de la Real Audiencia marca una considerable apertura en la distribución de los fondos acensuados, cuya concentración cae por debajo de 0,3 tanto para censuarios como para censualistas. Recuérdese que entre 1656 y 1665 la cantidad de obligaciones escrituradas caía en un 48,46% con respecto al período 1635-1644 y ello conducía a un leve incremento en la concentración de los fondos acreditados mediante dicho instrumento. Por el contrario, la cantidad de censos consignativos protocolizados se incrementaba en un 120% para 1656-1665 en

⁹⁵¹ Antonio de Govea tomaba a censo el 23/10/1623 un solar en la traza urbana por valor de \$500 de Enrique de Mendoza, presbítero y prior del convento de Santo Domingo (AGN, IX, EA, Tomo 12, ff. 373r-375v); el 02/02/1624 Pedro de la Pobeda tomaba a censo una suerte de tierras por valor principal de \$300 de mano de Ana de Velazco, viuda (AGN, IX, EA, Tomo 13, ff. 53v-56v); y el 01/07/1628 Pablo Núñez de Victoria tomaba de Nuño Hernández \$2231 en principal para saldar deudas previas (AGN, IX, EA, Tomo 14, ff. 380r-382r).

relación a 1635-1644, crecimiento que estuvo acompañado por la más radicalizada de las aperturas en la distribución de fondos acensuados para los períodos abordados. Ello demuestra el impacto diferenciado que el cambio en el contexto institucional ejercía sobre distintos instrumentos crediticios: las obligaciones de pago se veían desestimuladas como modo de configuración jurídica de los compromisos crediticios en la medida en que los censos, intrínsecamente mejor asegurados que las obligaciones, encontraban potencialmente una más ágil ejecución ante un tribunal de apelación próximo, y los tomadores encontraban con ello un acceso menos restringido al crédito monetario mediante un instrumento de largo plazo y bajo interés.

Entre tanto el período 1676-80, previo a la aparición de Colônia en el escenario rioplatense, muestra una concentración de 0,6 para acreedores y de 0,5 para los deudores, en un período en el cual la Real Audiencia ya había sido desmantelada por la Real Cédula del 23 de septiembre de 1671. Tras el conflictivo inicio del proceso ocupacional de Colônia, los indicadores pasan a demostrar nuevamente una disminución de la concentración tanto para censuarios (0,36) como para censualistas (0,42). Esta coyuntura vuelve a expresar una mayor apertura en el acceso al crédito censual por parte de los tomadores y una participación asimismo menos concentrada por parte de los acreedores, aunque estamos ante un período en el que la cantidad de operaciones de censo escrituradas cae un 41% en relación a 1656-65. La caída en la dinámica de protocolización de censos se presenta así como contrapartida del incremento del 41,7% en la escrituración de obligaciones de pago para este mismo período de 1676-1685. Ya hemos explicado que la progresiva configuración de un espacio que terminará constituyéndose como complejo portuario abría las puertas a una mayor participación en los compromisos crediticios formalizados como obligaciones de pago; observamos ahora que esa mayor apertura también surtió efecto sobre un instrumento que pasaba a revelarse menos apto que las obligaciones como modo de configurar formalmente los compromisos crediticios ante una creciente dinámica comercial.

VII. El censo, instrumento privilegiado del crédito eclesiástico

Los censos consignativos tuvieron por tomadores de los valores que transferían a sujetos procedentes de diferentes sectores ocupacionales, pero es notoria la participación de mujeres viudas, expresión de su activa participación en la dinámica económica local. Quienes participaban del gobierno local y de la Real Hacienda fueron receptores del siguiente escalón de valores acreditados por los censos, y si están secundados por la oligarquía local *polivalente* (que articulaba su participación en el comercio con sus cargos en la Real Hacienda, el Gobierno o el Cabildo) la distinción entre el segundo y tercer renglones resulta en algún punto ilusoria, en la medida en que los primeros permitían articular las actividades de los segundos, aún cuando no hubiese más que acusaciones y pleitos mediante los cuales eso pudiese evidenciarse. Esto indica que el sector comercialmente activo tuvo una participación protagónica en cuanto a los valores recibidos como principal de censos consignativos (43,1%).

Tabla VIII.10. Participación de los censuarios por sector ocupacional

Sector	Cantidad de operaciones	Valor total recibido como principal	% del valor recibido
Viudas	8	34683,3	35,4%
Gobierno y Administración	34	23279	23,8%
Gob. y Admin + Comercio y Tte.	14	14476	14,8%
Comercio y Transporte	8	4474,6	4,6%
Actores eclesiásticos	3	1522	1,6%
Producción	2	1405	1,4%
Sin datos	24	18091	18,5%
Total general	93	97930,9	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Observando la participación de los acreedores o censualistas, se confirma aquello que advertíamos al analizar la identidad de los principales censualistas y el

destino provisto a los réditos de los censos: el protagonismo relativo de los distintos actores eclesiásticos. Los conventos, clérigos y cofradías lograron constituirse como los actores crediticios más frecuentes en el mecanismo del censo consignativo en Buenos Aires durante estos períodos del siglo XVII, aún cuando esa predominancia no llegó a representar una concentración absoluta o excluyente de los valores puestos a crédito por esta vía (en la medida en que el 52% restante procedía de otros sectores sociales, particularmente de mujeres viudas y de tutores que administraban el patrimonio de huérfanos colocándolos a réditos pupilares).

Tabla VIII.11. Participación de los censualistas por sector ocupacional

Sector	Cantidad de operaciones	Valor total del principal acreditado	% del valor acreditado
Actores eclesiásticos	56	47530,5	49%
Tutores de menores y Viudas	27	44945,4	46%
Sin datos	6	4455	5%
Gob. y Admin + Comercio y Tte.	4	1000	1%
Total	93	97930,9	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Mientras que los distintos actores eclesiásticos, a nivel institucional o particular, participaron como acreedores sólo en el 4,56% de las escrituras de obligación de pago (43 operaciones) y acreditaron mediante ellas el 4,60% del total del capital transferido a crédito mediante obligaciones de pago (\$56926,6), en los censos consignativos los actores eclesiásticos participaron como acreedores en el 60,22% de las operaciones (56 censos) concentrando la acreditación del 49% de los valores transferidos. Entendiendo al *crédito eclesiástico* como la actividad crediticia de las instituciones, corporaciones y actores que “tenían su razón de ser en un fin religioso o piadoso, y en que las autoridades eclesiásticas debían intervenir” (aún cuando sus bienes no se considerasen jurídicamente como *bienes de la Iglesia*, como

era el caso de las cofradías)⁹⁵², se pone en evidencia que el censo fue el instrumento más frecuentemente empleado para movilizar el *crédito eclesiástico* de Buenos Aires en el siglo XVII.

Si la Iglesia, interpretada como un conjunto no monolítico de corporaciones, instituciones y actores, tuvo una participación crediticia sobresaliente en la instrumentación de censos consignativos frente a su intervención en las obligaciones de pago, es porque al igual que en otras regiones de América los censos permitían al clero secular y regular, así como a las cofradías con sede en distintas iglesias, dar un uso rentable a un capital originado con baja regularidad. Los diezmos percibidos por el alto clero secular sobre la producción agraria del distrito jurisdiccional alcanzado por el obispado (cuya aleatoriedad respondía a la naturaleza estocástica de la producción en la campaña)⁹⁵³, los aranceles cobrados por curas párrocos y religiosos de las órdenes por sus prestaciones ceremoniales, así como las donaciones y legados testamentarios ofrecidos a iglesias parroquiales y a conventos, resultaban considerablemente más volátiles que las rentas fijas. Éstas podían lograrse mediante arrendamientos, pero las instituciones eclesiásticas también las obtuvieron con la imposición de censos consignativos, cuyos réditos podían destinarse al sustento de una capellanía de misas (para la ordenación y sustento de clérigos libres o para el mantenimiento de las órdenes regulares) o como ingresos regulares del convento, iglesia o cofradía.

Las capellanías constituían una donación piadosa cuyo capital era aportado por su fundador, quien nombraba a un patrón para que designase al capellán y administrase el capital con el cual la capellanía era fundada.⁹⁵⁴ Obligado el capellán a

⁹⁵² Del Valle Pavón y Martínez López-Cano (1998: 13).

⁹⁵³ Véase Wobeser (1994: 22). Sobre los diezmos como indicadores potenciales (y problemáticos) de la dinámica económica, los trabajos son numerosos pero pueden mencionarse, entre ellos, la obra de Garavaglia (1999) y Amaral y Ghio (1990), así como Djenderedjian (2002) y Cuesta (2009). El cruce entre las instituciones eclesiásticas y la Real Hacienda sobre la participación en la masa decimal es recogido por Di Stefano (2000).

⁹⁵⁴ Véase al respecto Wobeser (1994: 39); Mijares Ramírez (1997: 119). Así, Francisca de Encinas, estipulaba por una de las cláusulas de su testamento que “despues de my fallecimiento se diga, en cada un año, una misa cantada en la Yglesia Mayor desta ciudad, en el altar de Nuestra Señora del Carmen,

decir cierto número de misas por el alma del fundador o de quien éste señalase, el capital de la fundación sería empleado en el sustento del capellán y los gastos originados por las misas. Para ello el capital era invertido, habitualmente como principal de censos, a los efectos de que sus réditos anuales permitiesen el desenvolvimiento de la capellanía fundada.⁹⁵⁵

Es ilustrativa la fundación dispuesta por Domingo de Unda, quien facultaba al licenciado Alonso Garro de Arechaga para que impusiese la capellanía como su patrón en el convento de Santo Domingo, consistente en 25 misas anuales, de las cuales 12 habrían de ser cantadas y 13 rezadas. Admitida la capellanía por el convento, el 20 de octubre de 1660 Garro de Arechaga entrega a los dominicos los \$1000 legados por Unda para dotar dicha capellanía, y sus religiosos declaran entonces que “se obligan de ynponer los dichos mil pesos de a ocho reales a senso en buenas fincas y poseçiones, de que le daran parte y notiçia por rason de tal patron” a Arechaga,

lo qual aran con la mayor brebedad que ser pudiere, procurando sienpre la perpetuydad y permanençia del dicho senso para que asimesmo la aya en dicha capellania, por ser como es en pro y utilidad

por mi anima y del dicho mi marido, para lo qual se tomen de mis bienes cien pesos corrientes de a ocho reales, y mis albaceas los den a senso a rason de veinte mil el millar, como Su Magestad lo manda, que rentan cinco pesos en cada un año, con los quales se pague la limosna de la dicha misa”, con la condición de que los \$100 se impusiesen sobre bienes raíces. El albacea, su yerno, reconoce la posibilidad de tomar dicho monto para sí (AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 214r-219r).

⁹⁵⁵ Wobeser (1989; 1998: 178). La creación de un *vínculo* capellánico, en este sentido, podía encontrarse también orientado a reforzar el prestigio familiar mediante el sustento de parientes en la carrera eclesiástica. Véase al respecto Saguier (1995: 374); Di Stéfano y Zanatta (2009 [2000]: 89). En este sentido, el 22 de octubre de 1641 Francisco Muñoz de la Rosa, vecino en Buenos Aires, vende a Juan de Tapia de Vargas unas casas “viejas de vivienda” en la ciudad, “que las a tenido e poseido mediante la donacion que dellas me hizo Margarita de Escobar, mi aguela”, cargadas con \$500 de un *principal* que administra el Convento de Santo Domingo, en donde “sirbe el padre Francisco Muñoz, hijo legitimo de la dicha mi aguela e mi tio, que goza la dicha renta por dezir las dichas mysas y averse nombrado por capellan de la dicha capellanía” (AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 258r-260v). Tapia de Vargas paga a Muñoz de la Rosa \$250 (obligándose a desembolsar anualmente el rédito de \$25), de manera que el censo aplicado sirve al primero para desembolsar una cuantía menor de metálico, distracción patrimonial que permite a Muñoz de la Rosa seguir perpetuando el vínculo que ha sido establecido mediante la capellanía (si bien es su tío quien logra capitalizar más efectivamente tal distracción patrimonial, manteniendo y consolidando un lugar en la carrera eclesiástica).

deste dicho conbento, como esta declarado por los dichos tratados, y en conosido bien y sufragio de las animas de los fieles.

Terminarían colocando los \$1000 en un censo consignativo que sería redimido para el 9 de mayo de 1690, a los treinta años de su fundación.⁹⁵⁶ De este modo, aún cuando los réditos procuraron al convento de Santo Domingo \$50 anuales, los religiosos habían logrado devengar un monto total acumulado de \$1500 a partir de la inversión inicial de aquellos \$1000.

Aquellos censos protocolizados durante los cuatro períodos analizados, cuyos réditos eran destinados a capellanías de misas, permiten comprender que sus rentas anuales ascendían a \$1677,97 y estaban distribuidas entre las iglesias de los conventos de San Francisco y de Santo Domingo, así como en la Iglesia Catedral de Buenos Aires, donde tendrían lugar capellanías administradas por el obispo, canónigos, diácono y presbíteros.⁹⁵⁷

Tabla VIII.12. Réditos anuales para capellanías devengados de censos impuestos en cada período (\$)

Período	San Francisco	Santo Domingo	Iglesia Catedral	Ilegible
1635-1644	50	100	55	-
1656-1665	310	242,55	547,5	20
1676-1685	25	109	118,92	100
Total	385	451,55	721,42	120

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La renta que anualmente proveía a las capellanías cada imposición de censo se multiplicaría por los años durante los cuales el mismo estuviese vigente, ingresos a los cuales se agregaban los réditos anualmente percibidos por capellanías fundadas en años previos.

Si en estos casos observamos a las instituciones eclesiásticas administrando los capitales pertenecientes a obras pías o a capellanías de misas, las distintas

⁹⁵⁶ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 170r-173v, 20/10/1660.

⁹⁵⁷ Véase AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 651r-656r y 119r-123r; Tomo 36, ff. 366r-369v y 617r-619v; Tomo 37, ff. 611v-614v, 685v-687v y 724v-727v; Tomo 45, ff. 707r-711v; y Tomo 46, ff. 230v-231v.

instituciones eclesiásticas locales también administraban su propio patrimonio con la misma finalidad rentista. En este sentido actuaba por ejemplo, el convento de Santo Domingo, cuando fray Pedro Becerra, prior del convento, reunía en capítulo a los religiosos de su orden y

les propuso el dicho padre prior como este dicho conbento tiene unas tierras desiertas, que fueron una chacra poblada, y son tresientas y sinquenta baras de frente y una legua a lo largo, las cuales fueron de Alonso Muños y por su muerte ubo la dicha chacra Manuel de Andrada, su yerno, quien ynpuso sobre ella una capellania de una misa cantada dia de Santa Catalina y dos resadas, por lo qual se ynpuso y situado dusientos pesos de senso prinsipal que abian de rentar de ellos al fin de cada un año dies pesos de a ocho reales que es a sinco por siento como es costumbre en los demas sensos.

Posteriormente, Andrada “hiso suelta seçion y traspaso de la dicha chacra a este dicho Conbento, tomando en sy la obligaçion de desir las dichas misas, quier aya de ella reditos o no”. La propiedad que constituía garantía hipotecaria pasaba así a pertenecer al convento de Santo Domingo. Sin embargo, continuaba Becerra,

con el trascurrir del tiempo se perdio lo edificado y plantado de la dicha chacra, a quedado disierta mucho tiempo a esta parte, sin que ese conbento tenga probecho alguno de las tierras que asy an quedado como baldias, y sienpre disiendose las misas que se deben desir. Y para que se restaure algo de los dicho y que ese dicho Conbento tenga algun ynteres seria bien que se benda y que no esten dichas tierras de la manera que estan el dia de hoy

Por ello daba noticia a los religiosos de que el alférez Joseph de Sosa, vecino en la ciudad,

las a pedido por venta que pide se le aga en forma tomando en sy la pençion de los sinco pesos por siento que son dies pesos al fin de cada

un año, que son dusientos pesos de prinsipal, que se a de obligar a dar y pagar a este dicho conbento en plata y en frutos de la tierra de su cosecha de los que fueren gastables para el sustento de la comunidad, asiendo para ello las firmesas nesesarias

En el transcurso de las reuniones, Sosa advierte que el precio justo de las tierras en cuestión no asciende más que a \$150, un 25% por debajo de lo que el convento intentaba hacer reconocer por su valor. Los dominicos aceptan finalmente la venta en el tercer tratamiento dado al asunto, disponiéndose que se otorgue la escritura

con tal que los reditos a que se a de obligar del senso de las tierras que se le dan se pagen en plata y moneda corriente y no en otros jeneros, porque supuesto que la pension es corta no sera difisil de pagar como cosa llebadera que son siete pesos y quatro reales de tributo en cada un año, que an de rentar a sinco por siento los siento y sinquenta pesos que se señalan por berdadero preçio y balor de las dichas tierras".

El convento de Santo Domingo vendía de esta manera la chacra a crédito, tomándose su valor de \$150 como principal de un censo redimible por el cual Sosa abonaría los réditos anuales del 5%.⁹⁵⁸ De este modo, aún cuando los dominicos tendían –como los mercedarios– a alquilar sus los bienes raíces⁹⁵⁹, la venta de los mismos a censo consignativo les ofrecía la misma seguridad rentista perseguida.

En efecto, los réditos devengados por capellanías constituían el 70,6% de las rentas anuales destinadas hacia la Iglesia como producto de censos consignativos. El restante 29,4% estaba conformado por réditos de censos que habían sido impuestos para obtener ingresos regulares que facilitasen el sustento del convento⁹⁶⁰, de cofradías o de ordenaciones sacerdotales.

⁹⁵⁸ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 367v-377r, 07/04/1657.

⁹⁵⁹ Tedesco (2001).

⁹⁶⁰ Véase AGN, IX, EA, Tomo 12, ff. 373r-375v, 23/10/1623.

Es así como el 6 de agosto de 1678 Fernando de Astudillo tomaba para sí un principal de \$154,1 pertenecientes a la cofradía del Santísimo Sacramento, “por otros tantos que yo, el dicho don Fernando de Astudillo e juntado de limosna de la dicha cofradia y que para aumento de sus rentas se ponen a senso”, por el cual aportaría a la cofradía réditos anuales a *veinte mil el millar*, que ascendían a \$7,6.⁹⁶¹ Tampoco importaba la fundación de una capellanía el censo impuesto el 17 de mayo de 1663, por el cual Juan Antonio de Arregui, perteneciente a la guarnición del presidio de Buenos Aires, tomaba en efectivo \$1500 de mano del diácono de la Catedral, Gerónimo Jiménez Navarro, quien era “deudo” del tomador y

esta tratando de imponer ciertos senzos para situar su patrimonio y tener sierta y segura su congra sustentazion por que trata de rezevir dentro de poco tiempo ordenes de sacerdote y porque al presente estamos menesterosos de cantidad de mil y quinientos pesos, hemos venido en venderle como le vendemos setenta y sinco pesos de a ocho rales de senzo y tributo en cada un año sobre las casas y sitio de solar entero que tenemos y posehemos en la trasa desta dicha ciudad en parte notoria y conosida⁹⁶²

Tabla VIII.13. Réditos anuales de censos consignativos no destinados a capellanías (\$)

Período	Iglesia Catedral	Nuestra Señora de la Merced	San Francisco	Santo Domingo
1619-1628	-	-	-	25
1635-1644	12	85,4	-	125,25
1656-1665	-	-	70	-
1676-1685	65,305	20,5	75	220
Total	77,305	105,9	145	370,25

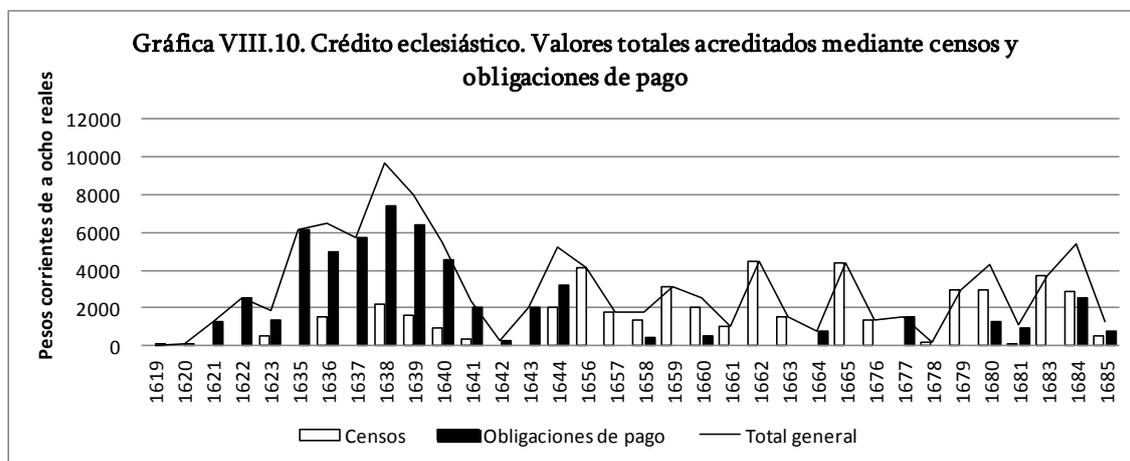
Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

⁹⁶¹ El 6 de agosto de 1678 Fernando de Astudillo tomaba sobre sí un principal de \$154,1 pertenecientes a la Cofradía del Santísimo Sacramento, “por otros tantos que yo, el dicho don Fernando de Astudillo e juntado de limosna de la dicha Cofradia y que para aumento de sus rentas se ponen a senso”. Pagaría entonces réditos anuales a *veinte mil el millar*, que ascendían a \$7,6. AGN, IX, EA, Tomo 43, ff. 200r-201v, 06/08/1678.

⁹⁶² AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 617r-619v, 17/05/1663.

Es así como se vuelven presentes en el crédito movilizado por censos consignativos protocolizados otras instituciones eclesiásticas locales, como las órdenes de los mercedarios y los franciscanos, que durante los períodos abordados no habían impuesto censos vinculados a capellanías. En efecto, así como algunos cuerpos de la Iglesia local acudían con mayor intensidad que otros a las capellanías, las estrategias crediticias de otras instituciones eclesiásticas porteñas las llevaban a instrumentar otros mecanismos, como las obligaciones de pago, para involucrarse en el *crédito eclesiástico*.

Tomando en consideración los valores que instituciones, corporaciones y clérigos individuales acreditaron tanto mediante el mecanismo del censo consignativo que les permitía obtener réditos a partir de capitales propios y de particulares (destinados habitualmente a capellanías), como mediante el mecanismo de las obligaciones de pago en las que intervinieron sujetos a título institucional o particular, comprendemos que el espectro de acreedores eclesiásticos se amplifica y los montos totales acreditados por aquellos también se expande.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Como hemos señalado previamente, estamos observando tanto los censos *corrientes* (impuestos durante los períodos estudiados) y las obligaciones de pago escrituradas durante los años analizados, por lo cual estas cifras constituyen indicadores de un capital mayor en circulación, en el que se incorporan los censos

impuestos durante períodos previos y las obligaciones no canceladas generadas durante años anteriores a los abordados.⁹⁶³

El crédito eclesiástico experimentó movimientos relativamente similares al conjunto del espectro crediticio analizado. La crisis de 1641 inmovilizó virtualmente los fondos transferidos a crédito desde las instituciones eclesiásticas, protagonizados hasta entonces por el clero secular mediante las obligaciones de pago. Desde allí en adelante la participación de los distintos sectores eclesiásticos en el crédito local pasó a concentrarse en el mecanismo del censo consignativo, expresando la aversión de la Iglesia al riesgo de la falta de pago mediante la apelación a un instrumento dotado de mayor seguridad.

Mientras que en el censo consignativo era preponderante la participación de órdenes regulares que actuaban corporativamente, las cartas de obligación notariales daban lugar a una participación de acreedores eclesiásticos a título individual, ofreciendo un instrumento intensamente aprovechado por el clero secular (si bien actores procedentes de la Compañía de Jesús participaron asimismo de las obligaciones de pago como acreedores).

Martín Martínez de Eulate, quien había llegado en 1618 con el gobernador Góngora, tomaba los hábitos religiosos en 1625 y se desempeñaba como comisario del Santo Oficio, lo cual le dotaba de potestad para realizar visitas a los navíos arribados junto a los oficiales de la Real Hacienda y al gobernador.⁹⁶⁴ Denominado presbítero hacia 1635⁹⁶⁵, para 1645 el obispo Mancha y Velazco lo nombraba su procurador, tomando posesión de la diócesis el 9 de julio de 1645.⁹⁶⁶ Su participación a título individual en las escrituras de obligación fue, como es de esperar, resaltante - particularmente durante los dos primeros períodos analizados para la primera mitad del siglo-: 20 de las 43 obligaciones de pago que ubicamos como *crédito eclesiástico* lo tienen por acreedor, concentrando la acreditación del 54,4% del capital

⁹⁶³ Véase al respecto Peire (2000: 130).

⁹⁶⁴ Saguier (1984b: 503).

⁹⁶⁵ AGN, IX, EA, Tomo 21, ff. 247, 247v.

⁹⁶⁶ Molina (2000: 463).

transferido desde los sectores eclesiásticos a los particulares mediante escrituras de obligación. Sus préstamos estaban claramente orientados hacia el sector comercial: de ello da cuenta, entre otras, la obligación de pago que concierta en 1636 con Domingo da Guarda, comerciante con una presencia oscilante en Buenos Aires, quien recibía \$675 de Martínez de Eulate,

que proçeden y se los devo por otros tantos que por hazerme amistad y buena obra me presto para hazer pagas que devia en esta çiudad, y del recibo en un talego de reales de plata castellanos en presencia del presente escrivano e testigos de que le pido de fe⁹⁶⁷

Y como lo haría sucesivamente en las restantes obligaciones a su favor, ese mismo año prestaba a Juan Crespo Flores y Francisco Marín Flores \$910 “para nuestro avio, salir desta ciudad y haser viaje al Peru”⁹⁶⁸, con lo cual Martínez de Eulate se perfilaba como un verdadero aviador eclesiástico de la circulación comercio interregional con base en Buenos Aires.

Otros clérigos seculares de la diócesis participaban en este mismo sentido. En 1637 el capitán Lucas de Medrano, dueño del navío La Concepción (que se encontraba surta en el “pozo del Rio Grande”) se aprestaba a salir hacia Río de Janeiro y recibía del arcediano don Pedro Romero de Espinoza \$600 “en reales, los quales tengo enpleados en frutos de la tierra por no poderse sacar plata deste puerto sin licencia de Su Magestad, y los tengo cargados en el dicho mi navio La Conçepcion”.⁹⁶⁹ El 19 de octubre de 1638 Francisco Pedrosa y Sierra se obligaba a pagar al padre Julián de Mata, presbítero, \$2000 “por otros tantos que por me hazer amistad y buena obra e sin ynteres e para mi abio suplir mis nesesidades y salir desta çiudad me presta y del recibo en reales de contado”.⁹⁷⁰

⁹⁶⁷ AGN, IX, EA, Tomo 22, ff. 476r-476v, 28/09/1636.

⁹⁶⁸ AGN, IX, EA, Tomo 22, ff. 515-516v, 12/11/1636.

⁹⁶⁹ AGN, IX, EA, Tomo 23, ff. 558-561v, 02/10/1637. Traería, en función de un permiso otorgado especialmente por el gobernador Dávila la “madera necesaria y materiales” para reconstruir la Catedral, “por estar la yglesia catedral desta ciudad deteriorada, ser pequeña para el concurso de gente que ay en la çiudad”.

⁹⁷⁰ AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 376r-378r.

Tabla VIII.14. Crédito eclesiástico. Valores acreditados y tipos de instrumento crediticio por institución eclesiástica

Década	Clero secular		Orden Dominicana		Orden Franciscana		Compañía de Jesús		Orden Mercedaria		Ilegible	
	Censos	Obligaciones	Censos	Obligaciones	Censos	Obligaciones	Censos	Obligaciones	Censos	Obligaciones	Censos	Obligaciones
1619-1628	-	2800	500	-	-	-	2535	-	-	-	-	-
1635-1644	1340	35188,2	4505	-	1000	-	5391,4	1710	-	-	-	2200
1656-1665	10950	1765	4851	-	7600	-	-	-	-	-	400	-
1676-1685	3684,5	4448	6580	-	2000	-	2599	410	-	-	2000	-
Subtotales	15974,5	44201,2	16436	0	10600	0	10525,4	2120	0	2400	2200	2200
Total	60175,7		16436		10600		10525,4	2120		2400	4600	

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La base de ingresos ofrecida por el recurso del diezmo al clero seglar⁹⁷¹ y sus posibilidades de articular estrategias económicas individuales, a diferencia de las constricciones derivadas de los votos monásticos que pesaban sobre los miembros de las órdenes regulares, posibilitó al renglón que hemos agrupado como *clero secular* tener una participación resaltante en el crédito eclesiástico escriturado durante los cuatro períodos analizados, particularmente a través de las cartas de obligación. Las órdenes de dominicos, franciscanos y en menor medida la de mercedarios, así como la Compañía de Jesús, tuvieron sin embargo y como venimos observándolo, una participación asimismo activa en el crédito eclesiástico de Buenos Aires.

Los dominicos no contaban en Buenos Aires con actividades misionales entre los indígenas y ello pudo incentivar sus lazos con el sector *confederado* de la oligarquía porteña durante las primeras décadas del siglo, orientada hacia el comercio de larga distancia y dominando progresivamente el Cabildo desde 1617; expresión de ello pudo ser el apoyo que tanto dominicos como mercedarios ofrecieron al obispo Carranza, primo del regidor perpetuo y contrabandista *confederado* Juan de Vergara, en las disidencias contra el gobernador Céspedes.⁹⁷² En efecto, los dominicos, al igual que los mercedarios, tendían involucrarse en el mercado inmobiliario mediante el alquiler de bienes raíces adquiridos mediante donaciones y compras.⁹⁷³ La vocación dominica por el incipiente mercado inmobiliario condujo a la orden de Santo Domingo a colocar el 50% de los inmuebles otorgados a censo por instituciones eclesiásticas durante los cuatro períodos estudiados.⁹⁷⁴

⁹⁷¹ Aún con diferencias entre los distintos sectores del alto clero, en la medida en que la bula promulgada por el obispo Carranza daba lugar a una desigual distribución del diezmo recaudado, por cuanto quitada la parte destinada a la Real Hacienda, la parte restante era adjudicada por mitades al obispo y al conjunto del cabildo catedralicio el cual, compuesto de cuatro miembros, recibirían por lo tanto una cuarta parte de lo apropiado por el obispo. Véase Saguier (1984b: 502); Tedesco (2001: 13); Carbia (1914: 132).

⁹⁷² Saguier (1984b: 503).

⁹⁷³ Tedesco (2001: 18).

⁹⁷⁴ Las instituciones eclesiásticas vendieron a censo 18 inmuebles (13 inmuebles urbanos y 4 inmuebles rurales), de los cuales 9 (el 50%) fueron otorgados por la orden de Santo Domingo.

El 19 de agosto de 1676, el convento de Santo Domingo declaraba que Andrés González Malagueño, quien había tomado un censo a favor de la orden, procedidos de \$1400 procedidos de una capellanía fundada por Jacomé Ferreyra Feo como albacea de María Arnal. González Malagueño “fallecio, y tenia por seguro y finca del principal” una casa en la ciudad.

Y por no haver acudido con los reditos corridos e yr en diminucion dicha finca en poder del dicho Andres Gonzalez y sus herederos, se pidio execucion ante la justicia real por parte del dicho Comvento y que se asegurase el principal abaluardose las dichas casas.

Obtenida la casa por vía ejecutiva, los dominicos reconocían los riesgos involucrados en la posible depreciación de un bien rentable, y entendían que debían ponerlo rápidamente en circulación. Entonces Matías Machado y su mujer, doña Gregoria de Manzanares,

emos pedido a los dichos padres del convento del Señor Sancto Domingo de esta ciudad nos den las dichas casas y estamos convenidos en resevir las en el estado edificio y sitio que tienen, por los dichos un mil y quatrocientos pesos del dicho principal segun que las tenia el dicho Andres Gonzalez por la capellania de la dicha Maria de Arnal, difunta, sobre lo qual habiendo hecho los tres tratados que en semejantes casos se acostumbran, determinaron se nos diesen en el dicho valor”⁹⁷⁵

El 21 de mayo de 1680, casi cuatro años después, Machado traspasaba a Gabriel de Aldunate y a doña Juana de Aguilar \$1000 de dicho censo mediante la venta de una chacra en el pago de Monte Grande, de 400 varas de frente “y de fondo como las demas, y poblada con monte pequeño, casas de vivienda y ataona corriente y moliente, dos juntas de bueyes, dos arados armados y toda la herramienta de la

⁹⁷⁵ AGN, IX, EA, Tomo 42, ff. 242v-245v, 19/08/1676.

ataona”.⁹⁷⁶ Los dominicos mantenían así sus réditos, pero distribuidos entre dos fincas diferentes y distintos censuarios. El mismo capital diversificaba así su gravamen cargándose sobre distintas propiedades.

Si este avance del capital dominico y de su peso sobre las propiedades era posible y estaba condicionado en última instancia por aquella ejecución de una garantía hipotecaria, existía sin embargo un necesario balance a sostener, en la medida en que no era posible para la orden regular desatender su condicionante vínculo con la sociedad y la economía local. En 1660 Miguel Díaz declaraba que debía al convento de Santo Domingo “treinta pesos al fin de cada un año”, pero aclaraba que

en el tiempo que fue prior de dicho convento el padre fray Pedro Bezerra, me hizo de quita y revaxa diez pesos de cada año, y conozer asimesmo la perdida y menoscavo de mi caudal y a lo que me quiero acordar devo tres años de corridos. Declarolo asi para que conste.⁹⁷⁷

Esta indulgencia respondía a la necesidad que la orden tenía de la economía real de la sociedad en la que se encontraba necesariamente inscripta. Así, el convento de Santo Domingo era deudor a los herederos del maestro de carpintero Antonio Bautista de la Rocha por la suma de \$867 “de resto y ajustamiento de quantas de la fabrica que hizo en la Yglesia deste convento y obras del”. La dilación en el pago adeudado por el trabajo realizado excedió para sus herederos el límite de lo tolerable, por lo cual

por parte de Francisca Barbosa, como albazea y thenedora de vienes del dicho difunto y su marido, tutora y curadora de sus menores hijos, avia pedido el ajustamiento y liquidacion de dichas quantas y su satisfacion judicialmente, ante el muy reverendo padre fray Xasinto de Bracamonte, probinzial en estas probinzias

⁹⁷⁶ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 430r-431v, 21/05/1680.

⁹⁷⁷ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 158r-162r, 02/10/1660.

Francisca recibía la compensación de los \$867 mediante un conjunto de contraprestaciones y descuentos en los que no mediaba dinero desembolsado por los dominicos. De un principal que tenía a censo sobre la estancia “que conpro la susodicha deste convento en el pago de La Matanza” se le redimían \$200, “para que desde oy dia no corran sus reditos, que desde luego redimimos y quitamos el dicho cenzo”. Otros \$167 “queda en pago a este convento por una sepultura que se le a de dar a la dicha Francisca Barbosa y sus herederos en la capilla de Nuestra Señora del Rosario”. Les toman otros \$100 por la “limosna de otras tantas misas resadas que se an dicho y ban diziendo por dichos difuntos”. Convenían en que \$300 “a de dexar en este dicho Convento la dicha Francisca Barbosa para que se vayan satisfaziendo en entierros y sepulturas y limosna de misas”. Los restantes \$100, en lugar de satisfacerlos la orden en metálico, simplemente se le “rebajan”.⁹⁷⁸

El desbalance entre las deudas asumidas por el convento y por la sociedad era, de este modo, saldado por el primero mayormente mediante el descuento de los compromisos que pesaban sobre la segunda, reteniendo en sí la mayor proporción posible de metálico. Ello permitía que órdenes como las de los dominicos financiaran al sector mercantil.

Para diciembre de 1638 Juan de Tapia de Vargas acumulaba, como acreedor, la transferencia de \$20273 mediante 43 escrituras de obligación de pago escrituradas desde 1619. El 22 de febrero de 1638 tomaba a censo \$1600 en moneda del convento de Santo Domingo, para entonces continuando ofreciendo crédito y avíos mercantiles a través de escrituras de obligación.⁹⁷⁹ Tapia de Vargas era reconocido por los religiosos del convento como “persona rica y hazendada”, con una garantía que reputaban como “baliosa”. Si Tapia de Vargas tan sólo hipotecaba un “pedaço de solar que tengo e poseo en la trasa desta çidad”, lo *valioso* de su garantía consistía en su riqueza personal, expresada en aquella proliferación de escrituras de obligación que

⁹⁷⁸ AGN, IX, EA, Tomo 36, ff. 558r-561v, 10/12/1661. Entre tanto, aquellos \$200 del principal redimido a Francisca Barbosa los imponen sobre una estancia que el convento poseía en La Magdalena “y en los aperos y esclavos que al presente tiene y adelante tuviere”, para obtener con los réditos de ese principal la limosna de misas para la capellanía solicitada por Francisca.

⁹⁷⁹ AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 601-607v, 22/02/1639.

representaban dependencias activas por miles de pesos como respaldo. Los réditos percibidos por los dominicos procederían, en este aspecto, de los beneficios comerciales de sus prestatarios.

Los franciscanos, que tendían a adquirir bienes raíces urbanos para su arrendamiento⁹⁸⁰, habían iniciado tempranamente su participación en la vida social de Buenos Aires, construyendo ya en 1587 su pequeño convento y en 1602 la capilla de San Roque.⁹⁸¹ Tanto la reducción del Baradero como la de Tubichaminí habían estado en manos de la orden franciscana⁹⁸², pero la baja rentabilidad ofrecida por el trabajo de los reducidos les había conducido a dejarlas: para 1655 se declaraba que los indios de ambas reducciones andaban sin nada “con que cubrir sus carnes, y se las cubren con pellejos de animales”⁹⁸³, situación muy probablemente acicateada por la epidemia de 1651-1653⁹⁸⁴ que había afectado a la campaña bonaerense. Su involucramiento con la dinámica productiva rural era lo que acercó a la orden franciscana en Buenos Aires a los intereses *beneméritos* durante las primeras décadas del siglo, posicionándose junto al gobernador Céspedes en su afrenta contra el obispo Carranza.⁹⁸⁵ Ello conducía asimismo a los franciscanos a obrar con una cuota de indulgencia en su actividad crediticia sobre aquellos deudores que atravesaban los contratiempos de la producción agraria: Miguel Díaz, a quien ya habíamos visto apremiado por endeudamientos con el convento de Santo Domingo, declaraba en 1660 que

tengo obligacion de pagar al convento del Señor San Francisco desta ciudad siento y treinta pesos al fin de cada un año por razon de sensos corridos, de cuya cantidad los padres de dicho Convento, por bia de equidad, biendo como se me havian muerto todos mis esclavos y malas cosechas que tube, por los ynfortunios del tiempo, me hizieron de

⁹⁸⁰ Tedesco (2001: 18).

⁹⁸¹ González Lebrero (2002: 106).

⁹⁸² Conlazo (1990: 34-36).

⁹⁸³ Frías y Terráneo (2012: 133).

⁹⁸⁴ González Lebrero (2002: 81); Birocco (2003).

⁹⁸⁵ Saguier (1984b: 503).

quita y revaxa a los treinta pesos dellos, a lo que me quiero acordar, y me ajuste de cuentas con el padre fray Bernardino de Mercado siendo guardian de dicho conbento. Y le pague todo quanto le devia hasta entonzes. Y el dicho padre o dicho su conbento me quedo a dever como sien pesos, poco mas o menos, para que se fuese descontando del tiempo en adelante, de lo qual a de haver un papel firmado de dicho padre que esta entre mis papeles, al qual me remito.⁹⁸⁶

Esta indulgencia debe comprenderse, nuevamente, como expresión de la necesaria dependencia de la orden respecto de la dinámica económica de sociedad en la que se encontraba inscripta, de lo cual son expresión sus aportes crediticios al comercio a través de censos consignativos.

Los religiosos franciscanos imponían un censo por \$1400 en Ignacio de Agüero el 13 de octubre de 1656, quien tomaba el dinero procedente de la fundación de una capellanía dispuesta por Petronila Cid Maldonado en la iglesia de San Francisco, el tomador redimía la obligación a los dos meses, el 14 de diciembre de 1656, frente a lo cual los religiosos “la admitieron y resibieron”, con el solo objeto de “bolberlos a ynponer, como son obligados”.⁹⁸⁷ Así, ese mismo día el capitán Juan de Zacarías de la Sierra Morales (mendocino avecindado en Buenos Aires, donde llegaría a alcalde ordinario de segundo voto en 1660 y nombrado teniente en Santa Fe hacia 1665)⁹⁸⁸, declaraba junto a su mujer, doña María de Carabajal y Salas,

que para siertos negocios que tenemos y se nos ofresen de mucha importancia, que son conosidamente el efecto dellos de muy gran utilidad nuestra, emos tenido por bien de vender setenta pesos de a ocho reales de censo y tributo en cada un año en favor del convento y religiosos del señor San Francisco de esta dicha ciudad, por razon de mil y quatosientos pesos en reales, que son los mesmos pesos que

⁹⁸⁶ AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 158r-162r, 02/10/1660.

⁹⁸⁷ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 554r-558v, 13/10/1656.

⁹⁸⁸ Frías (1996: 6).

exivio y redimio Ygnacio Fernandes de Agüero del senso que tenia impuesto sobre las casas que al presente posee, que fueron de doña Petronila Sid Maldonado, difunta, y que eran de la dotacion de la capellania que esta instituida en dicho convento e yglecia del⁹⁸⁹

Si bien los deudores hipotecaban su casa, chacra y estancia con ganado numeroso, declaraban que

sobre ellos tenemos impuesto un senso en favor de los hijos menores de Christobal Cabral, difunto, y de mi, la dicha doña Maria de Carabajal, del primer matrimonio que con dicho difunto contraje de cantidad de dies mil pesos en que se incluyen las lejitimas de ellos y asi mesmo tenemos obligados al mesmo seguro treinta esclavos que tenemos a nuestro cargo con otros vienes.

Ello condujo a los religiosos franciscanos a pedir fiadores, presentándose por tales el capitán Juan Ruiz de Ocaña y su mujer, doña Victoria de Alderete, a quienes el convento reputaba como “personas hazendadas y de conosido credito”. La garantía hipotecaria final incluía también los bienes de éstos, por lo cual la hipoteca terminaba ascendiendo a doce inmuebles (casas, chacras y estancias de los deudores y de sus fiadores), esclavos y ganados. Redimido el censo el 30 de agosto 1658, los réditos devengados importaron un 13% sobre el principal acreditado.

Esta amplia plataforma de bienes ejecutables a favor del convento de San Francisco, atada a la necesidad de crédito por parte de sectores vinculados al comercio, también les permitió dar continuidad a la percepción de rentas mediante la ejecución de los mismos. En 1681 los bienes de Alfonso Rodríguez eran ejecutados

a favor del convento del señor San Francisco de esta ciudad, y pedimento de don Francisco de Arroyo como su sindico general, por cantidad de un mil y quinientos pesos corrientes de a ocho reales, los un mil que tenia en las casas de su morada de primsipal de senzo y los

⁹⁸⁹ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 673r-677r, 14/12/1656.

quinientos restantes de corridos del, por cuya causa se travo y siguió en dichas casas, por no haver otros vienes

Habiéndose pronunciado la sentencia de remate, y realizándose la almoneda pública, Antonio García hizo postura a la casa en el cuarto pregón, rematándose a su favor como “el mayor ponedor en los dichos un mil y quinientos pesos”,

con tal que los quinientos avia de pagar de contado, los un mil con la misma obligacion del senzo prinsipal a que me obligue a cumplir, como con efecto tengo echa obligacion real y entero de los dichos quinientos pesos en poder del dicho sindico.

García declaraba así haber recibido la casa “con la misma obligacion del primisipal de un mil pesos que tiene y estan ynpuestos en ella”.⁹⁹⁰ Nuevamente, la ineluctable inscripción de la orden regular en la sociedad traía aparejada una relación simbiótica por la cual aquella precisaba de ésta para su reproducción como grupo, aún cuando tal reproducción terminase ejerciendo un peso desbalanceado sobre la sociedad, que aseguraba la continuidad de las órdenes con el gravoso peso sobre sus propiedades.

Como es sabido, la Compañía de Jesús optaba por proveerse de ingresos mediante la explotación de sus propias haciendas rurales.⁹⁹¹ Los jesuitas tuvieron su intervención crediticia en los protocolos de los años estudiados sólo mediante las escrituras de obligación. Y si en la mayor parte de las ocasiones los jesuitas obraban como acreedores corporativamente, en otros casos actuaban a título individual, como lo hacía Tomás de Ureña, procurador general de la Compañía.

El capitán Juan Gamis de Vergara, sobrino del líder confederado Juan de Vergara e hijo de Alonso Agreda de Vergara, escribano que rubricaba la obligación, recibía el 14 de noviembre de 1642 la suma \$300 del padre Ureña,

⁹⁹⁰ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 869r-870v, 21/05/1681.

⁹⁹¹ La bibliografía sobre el desempeño económico de la Compañía de Jesús en Hispanoamérica es considerablemente amplia, pero pueden sin embargo mencionarse los destacados trabajos de Mörner (1986), Garavaglia (1987), Konrad (1989), Santamaría (1994) y, más recientemente y desde renovadas perspectivas y enfoques problemáticos, Wilde (2009) y Quarleri (2009).

que por me hacer amistad y buena obra me a prestado par el avio del ganado que llevo a la dicha villa de Potosi, bacuno, sin ynteres y de los dichos pesos porque los he recevido y tengo en mi poder me doy por contento y entregado a mi voluntad⁹⁹²

Pagaría en Potosí o donde lo indicase su acreedor, una vez “llegado que sea a ella y aya bendido el dicho ganado bacuno”, pero “si no lo vendiere hare la dicha paga dentro de año y medio de la fecha desta escriptura, llanamente, sin pleito alguno, con mas las costas de la cobrança”, pero la cancelación no está formalizada notarialmente. A través de su procurador Ureña, se constata así la activa participación de los jesuitas en la economía local y en su dinámica cotidiana, sostenida en el crédito. En 1656 doña Petronila Cid Maldonado declaraba en su testamento que debía a Ureña “siento y trese pesos de a ocho reales de una piesa de cordellate, quince libras de asucar y de dos arrobas de yerba, que todo monto la dicha cantidad.”⁹⁹³ Si los ingresos de los colegios de la Compañía debían ser regulares (como lo disponían las reglas de la orden) y dependían de sus propiedades en la provincia jesuítica del Paraguay, la instrumentación del crédito por parte de sus miembros estaba orientada en Buenos Aires a dar cauce a la producción de las tierras laborables (abastecimiento alimenticio procedente de la ganadería a cargo de hermanos laicos y esclavos negros, exportación de cueros y mulas).⁹⁹⁴ “Probablemente, los jesuitas consideraban la práctica de prestar dinero como un medio para crear vínculos estrechos entre ellos y las personas políticamente influyentes, gobernadores, por ejemplo. Asimismo, el propósito de algunas de las conexiones comerciales de los jesuitas, establecidas por medio de préstamos de los colegios o las Procuradurías de las reducciones, fue la concreción de ciertas transacciones comerciales como, por ejemplo, la compra de bienes a los navíos de permiso.”⁹⁹⁵ La participación los jesuitas porteños durante el siglo XVII en el *crédito*

⁹⁹² AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 33r-33v.

⁹⁹³ AGN, IX, EA, Tomo 33, ff. 464r-480r, 24/07/1656.

⁹⁹⁴ Mörner (1986: 143-146).

⁹⁹⁵ Mörner (1986: 145).

eclesiástico que analizamos parece condecirse más apropiadamente con la segunda de las aseveraciones de la hipótesis de Mörner.

Los mercedarios llegaban a Buenos Aires en 1589 y pasarían a ocupar desde 1600 el solar que Garay había señalado originalmente para los religiosos de Santo Domingo.⁹⁹⁶ El peso relativamente minúsculo de la orden mercedaria en Buenos Aires durante el siglo XVII, expresado en su baja participación crediticia, pudo ser un correlato de su exiguo tamaño: hacia 1615 su convento contaba con sólo cuatro sacerdotes.⁹⁹⁷ Sin embargo, su oposición a la facción *benemérita* durante las primeras décadas del siglo y su consecuente afinidad con el grupo oligárquico *confederado* que ya en la década de '1620 consolidaba su control sobre el Cabildo, conducía a los frailes mercedarios Luis de Herrera, Gil Arias, Tomás de Solarines y a su comendador, Francisco Barreto, a expresar su disconformidad con el proceder del gobernador Céspedes, enemistado con el obispo Carranza (quien estaba indirectamente inscripto en el grupo confederado).⁹⁹⁸

La mencionada vocación de los mercedarios por el mercado inmobiliario urbano, similar a la de los dominicos, permite también comprender que sus pocos censos registrados para nuestros períodos estudiados consistiesen en el otorgamiento de bienes raíces ubicados en la traza de la ciudad de Buenos Aires. La identidad con las otras órdenes en cuanto a la racionalidad rentista queda abiertamente expresada cuando en 1679 el convento vende, mediante censo consignativo, un solar en la traza de la ciudad por valor de \$110 a Ana Martínez, viuda que asumía como principal el precio del inmueble y se obligaba a pagar los réditos del 5% anualmente y “en plata”. La venta se realizaba “aviendolo propuesto el dicho padre provincial, que era utilidad

⁹⁹⁶ Vera de Saporiti y Quiroga (2001: 261); González Lebrero (2002: 106).

⁹⁹⁷ De su exiguo tamaño habría todavía ecos en el siglo XVIII, como lo expresa el obispo de Buenos Aires al conde de Aranda, al señalar que cuando las penitentes referían al convento de La Merced “hacían asco con que eran unos perdidos” (citado en García, 1900: 337).

⁹⁹⁸ Molina (2000: 485).

respeto de no tener ningun fruto el convento del dicho solar ni poder fabricar en el".⁹⁹⁹

VIII. Censos, Iglesia y crédito notarial

Como lo señalan Mayo y Peire en su estudio sobre el Buenos Aires del siglo XVIII, también en el siglo XVII las órdenes regulares detentaban semejanzas con la banca moderna en cuanto a la deliberación interna sobre la política financiera a seguir, debatiendo qué hacer con los fondos destinados a capellanías, cómo acelerar la rotación del capital procedente de principales redimidos, o cómo asignarle un destino rentable al patrimonio inmobiliario propio, aumentando con ello la oferta crediticia de fondos e inmuebles disponibles.¹⁰⁰⁰ Pero la racionalidad con la que el clero regular ejercía este rol crediticio *prebancario* estaba orientada a sostener la estabilidad en los ingresos del convento¹⁰⁰¹, aspecto que es menos constatable entre los acreedores de un clero secular que disponía de mayores posibilidades de movilidad individual y participó más activamente en las escrituras de obligación que de censo.

Aún cuando el presente trabajo no pretende agotar el universo total de la actividad crediticia de las instituciones eclesásticas, es visible que la participación de la Iglesia en el crédito local se encuadra en una etapa formativa de la ciudad en la cual la Iglesia tuvo un peso globalmente minoritario como acreedora, si bien fue protagonista en la instrumentación de los censos consignativos.¹⁰⁰² Y fue desde este mecanismo crediticio que detentó un rol tan activo como gravoso: activo, porque no se limitó a la mera recepción pasiva de anualidades, invirtiendo su patrimonio mediante mecanismos crediticios de largo plazo, habilitando con ello la obtención de

⁹⁹⁹ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 175r-177r, 26/05/1679.

¹⁰⁰⁰ Mayo y Peire (1991: 153).

¹⁰⁰¹ Barral, M. (1997).

¹⁰⁰² Véase Pozzi y Ferrazzano (1973).

capital al sector mercantil y dinamizando un incipiente mercado inmobiliario; gravoso, porque esa intervención crediticia en la economía se realizaba a costa de una expansión del gravamen hipotecario sobre el patrimonio inmobiliario de una ciudad naciente, cargando las herencias con obligaciones no siempre afrontables por los herederos y volviendo endebles a los bienes raíces como respaldo, imponiendo en el mediano plazo a los mismos acreedores la aceptación de inmuebles gravados para garantizar la palabra del deudor.

Ya hemos tenido oportunidad de observar, al estudiar las escrituras de venta y luego las de censos, que las propiedades estuvieron crecientemente sujetas (particularmente desde la segunda mitad del siglo XVII) a un ciclo en el cual la hipoteca censual cargada sobre la propiedad se traducían en la venta devaluada de la misma.¹⁰⁰³ Ahora también hemos constatado que, aún cuando los censos consignativos tuvieron una participación minoritaria en el sistema crediticio en relación a las obligaciones de pago, quienes acreditaban valores mediante obligaciones (desde el crédito monetario hasta la habilitación de mercancías y/o esclavos para la comercialización) podían fondearse episódicamente tomando a censo los fondos disponibles en las instituciones eclesiásticas o en las herencias de menores.

Si en algunos casos la reputación del tomador era *pública y notoria*, mientras que en otros casos las relaciones interpersonales permitían el reconocimiento de la solvencia del deudor, la indagación sobre los potenciales respaldos y garantías hipotecarias por parte de acreedores censuales requería en ocasiones de la mediación informacional provista por actores ubicados en puntos estratégicos de estas tramas crediticias, en las que ventas, censos y obligaciones podían encontrarse enlazadas. Ese actor era el escribano, portador de un acervo informacional sobresaliente y mediador en la configuración jurídica de los tratos crediticios que hemos analizado al estudiar las escrituras notariales de obligación, venta y censo. Escribanía y escribanos de Buenos Aires ocupan un lugar institucionalmente destacado en la asignación de recursos crediticios y, por ello, ocupan la atención del próximo capítulo.

¹⁰⁰³ En este sentido, véase Tello (1994).

Capítulo IX

Parte I

Escribanía y escribanos: Institución y actores en la intermediación crediticia

Productores de los instrumentos crediticios ya abordados, los escribanos no resultaban administradores pasivos de una institución inerte. Su incidencia activa se desenvolvía mediante criterios discrecionales a la hora de confeccionarlos, que se acoplaban a su mediación central para la conexión de los lazos crediticios que legalizaban.

Cada transacción crediticia analizada en los apartados previos ha implicado un cruce entre fondos y escrituras. Y el conjunto de transacciones ha dado lugar al sistema de interacción que abordamos, limitado principalmente a un contexto relacional en el cual los lazos crediticios no estaban condicionados por el reconocimiento interpersonal entre acreedor y deudor, tal como lo hemos anticipado y volveremos a constatar más adelante. Así, mientras que las transacciones *privadas* podían encontrarse estructuradas en función de consideraciones reputacionales e interpersonales, las transacciones entre particulares públicamente formalizadas podían relegar la confianza en la mediación de la institución notarial, objetivada en los instrumentos crediticios observados.

Sin intervenir necesariamente como parte contractual, el escribano (o el funcionario que oportunamente rubricase el documento desde la escribanía) constituyó el único actor con participación en la totalidad de las transacciones analizadas, operando en aquel cruce bidireccional entre la demanda y la oferta de fondos y de escrituras. Mediador activo que detentaba, por un lado, la potestad legítima de ofrecer los dispositivos contractuales necesarios para agilizar el carácter jurídicamente ejecutables de los tratos y, por el otro, una posición informacional

privilegiada en un contexto de información asimétrica como lo era este puerto durante su etapa formativa, demográficamente móvil por fronterizo. Sólo su persona podía satisfacer la demanda de resguardos jurídicamente ejecutables solicitados por acreedores que arriesgaban valores en estos tratos. Y esta naturaleza monopólica de su oferta de escrituras se acentuaba aún más en Buenos Aires durante el siglo XVII, dada la unicidad del despacho notarial que consistía una cabal expresión del exiguo tamaño institucional con que la Corona había dotado a Buenos Aires.

En la medida en que las instituciones no operan en el vacío, la capacidad monopólica de la escribanía pública y de Cabildo de Buenos Aires para ofrecer escrituras ejecutables debe analizarse en su contexto, considerando cómo era ejercida y puesta en práctica. Es que la escribanía se encontraba inscripta en las tensiones de su período, ejerciendo una práctica notarial impregnada de una cambiante discrecionalidad a través de la cual escribanía y notario incidían sobre las operaciones crediticias mediando con sus propios intereses entre el diseño institucional y las prácticas de los actores. Abordaremos por lo tanto el desarrollo de esta institución y el modo en que se desarrollaron los escribanos frente al crédito por ellos rubricado a lo largo de los distintos períodos analizados.

I. Los inicios de una institución discrecional: la escribanía pública y de Cabildo

Pedro de Jerez, escribano público, de Cabildo y Gobernación, acompañaba la expedición que Juan de Garay había iniciado en Asunción y que daría lugar a la refundación de Buenos Aires el 11 de junio de 1580. Su actuación notarial, redactando el acta fundacional de la ciudad de la Trinidad sobre el puerto de Buenos Aires, señala el inicio de una larga sucesión de escribanos con distintas nominaciones que otorgaron escrituras, autentificaron documentos y rubricaron actos en este margen rioplatense durante el siglo XVII.¹⁰⁰⁴ La imagen difusa de los primeros años

¹⁰⁰⁴ Véase Negri (1947: 33 y ss.) y Reyna Almandos (1963: 9).

de Buenos Aires en cuanto a las singularidades de su vida institucional no impide, sin embargo, ofrecer una reconstrucción somera sobre sus escribanías y escribanos, deteniéndonos en un caso que expresa tempranamente el modo en que la institución notarial se encontraba inscrita en las tensiones locales.¹⁰⁰⁵

Hacia 1585 la escribanía pública y de Cabildo se encontraba en manos de Bartolomé de Angulo, quien en 1588 obraría asimismo como escribano de Gobierno para entonces pasar a la ciudad de Santa Fe, donde terminaría avecindándose y alcanzando el grado de teniente de gobernador.¹⁰⁰⁶ Antón García Caro se haría cargo entonces de la escribanía pública y de Cabildo, fungiendo asimismo como escribano de registros de la Hacienda Real. Acusado por el gobernador Hernandarias de Saavedra a causa de irregularidades en su ejercicio (falta de abecedario y numeración, entre otros pretextos), García Caro terminaría siendo condenado por el Consejo de Indias a tres años de suspensión en el empleo y cien ducados de multa.¹⁰⁰⁷ Entre tanto, Juan González de Tamayo tenía a su cargo la escribanía de Gobernación entre 1599 y 1600¹⁰⁰⁸, durante el gobierno de don Diego Rodríguez de Valdez y de la Banda. Es entonces cuando Gonzalo Gómez de Amaya presenta al Cabildo su adquisición del oficio de la escribanía real de Buenos Aires con facultad para ejercer los oficios de Cabildo, Gobernación y Hacienda Real, ocasionando la reacción del contador Hernando de Vargas ante acumulación de funciones que ello implicaba.¹⁰⁰⁹ De este modo, las escribanías del Cabildo, de la Hacienda Real y de la Gobernación comenzaban a demostrarse entrelazadas sobre un mismo sujeto. Sería Gómez de Saravia quien posteriormente adquiriese el título previamente detentado por Gómez

¹⁰⁰⁵ Entre 1580 y 1589 hay un vacío en las actas capitulares que se reitera entre 1591 y 1605 como consecuencia del descuido advertido por los propios regidores (véase Lucero, 2005). Por ello, recién desde 1605 (con excepción de la pérdida de actas de 1608, 1611 y 1632) es posible seguir de cerca el desenvolvimiento del Cabildo de Buenos Aires durante el siglo XVII. Entre tanto, los protocolos notariales preservados en la sección *Escribanías Antiguas* cuentan con algunas escrituras datadas a fines del siglo XVI, si bien las mismas tienden a encontrarse aleatoriamente, mayormente deterioradas y fuera de orden cronológico, en contraposición a las de 1603 que ofrecen ya más regularmente un panorama sobre las actividades de la ciudad (Véase AGN, IX, Tomo I; véase asimismo Rosal, 2010).

¹⁰⁰⁶ Reyna Almandos (1963: 11); Molina (2000: 56).

¹⁰⁰⁷ Molina (2000: 275).

¹⁰⁰⁸ Molina (2000: 325).

¹⁰⁰⁹ Molina (2000: 295).

de Amaya, abonando para ello la suma de \$6000. La advertencia que el contador Vargas realizase a la corona condujo a que en 1603 se despachase Real Cédula al presidente y oidores de la Real Audiencia de Charcas para que informasen si eran compatibles los oficios de escribano público y del Cabildo con el de registros y Hacienda Real del puerto de Buenos Aires, que Gómez de Saravia se encontraba desempeñando conjuntamente.¹⁰¹⁰ De esta manera, la participación de un mismo sujeto en distintos oficios escribaniles pasó a constituir un fenómeno recurrente en Buenos Aires a lo largo de todo el siglo XVII, y derivaba de la habitual presencia de un único escribano en todo el distrito, tal como hemos señalado en el Capítulo V.

La escribanía pública y de Cabildo continuó en manos de Francisco Pérez de Burgos entre 1605 y 1606, pues contaba con el título de escribano real y público de las Indias expedido por Real Cédula de 1581 y presentado ya en 1589 ante el consejo porteño.¹⁰¹¹ Aquel año de 1606 Manuel Martín, avecindado en Santa Fe, presentaba ante el Cabildo de Buenos Aires su título como escribano público y de Cabildo expedido por el gobernador¹⁰¹², pero al año siguiente retornaba a Santa Fe dando lugar a que el contador y alcalde ordinario Cristóbal Pérez de Arostegui declarase en 1607 que Manuel Martín, quien “usava offiçio de Scrivano Publico y de Cavildo, a hecho ausencia desta çiudad y porque conforme a derecho pertenece a este Cavildo nombrar tal Scrivano, se nombre por su Su Señoria qual conbenga para el usso del dicho offiçio”.¹⁰¹³ El gobernador Hernandarias de Saavedra proponía entonces el nombramiento de Martín de Marechaga en el oficio público y de Cabildo concediéndole el título correspondiente, pero el Cabildo resolvió que Marechaga tendría que deslindar su situación, optando por el cargo de escribano público y Cabildo recientemente adquirido mediante el título otorgado por el gobernador, o el de regidor y alférez real que ya ejercía.¹⁰¹⁴ Se comienzan a percibir así las tensiones

¹⁰¹⁰ Real Cédula al presidente y oidores de la Audiencia de la ciudad de La Plata, provincia de los Charcas, 23/09/1603, en AGI, Buenos Aires, 2, L.5, f. 14r-14v.

¹⁰¹¹ AECBA (1885), Libro I: 6; y Molina (2000: 569).

¹⁰¹² AECBA (1885), Libro I: 264.

¹⁰¹³ AECBA (1885), Libro I: 392.

¹⁰¹⁴ Negri (1947: 30-31).

entre el cuerpo capitular y el gobernador sobre la potestad para otorgar el nombramiento del escribano público y de Cabildo ante la vacancia del oficio.

En 1608 comparece ante el consejo porteño Cristóbal Remón, presentando el título que había comprado en La Plata para ejercer los oficios de escribano público y de Cabildo, escribano del juzgado de Bienes de Difuntos y escribano de registros de Hacienda Real (oficio para el cual Martín de Arancibia había presentado en 1607 el título correspondiente, otorgado por el gobernador). Pero en 1609 Martín de Marechaga, designado en el oficio público de Cabildo en 1607, era sin embargo ratificado en su cargo dado que Remón estaba siendo procesado y expuesto a vergüenza pública por concubinato con una mulata.¹⁰¹⁵

Desterrado a Brasil, Remón retorna a Buenos Aires con la llegada del nuevo gobernador, don Diego Marín Negrón, quien lo repone en su cargo en enero de 1610, aunque se dispone que Remón sea residenciado y, consecuentemente, suspendido en el ejercicio del oficio del cual era propietario. Se presentaba así al escribano Rodríguez Alonso de Granado para que lo supliese de manera interina.¹⁰¹⁶ Enfrentando a Marechaga y a los contactos *confederados* con que éste contaba, Remón vuelve a presentar al Cabildo sus títulos en 1611, expedidos por el virrey marqués de Montesclaros.¹⁰¹⁷ Remón era reafirmado como escribano público y de Cabildo. Pero era asimismo el inicio de un conflicto de envergadura en torno a la escribanía pública y de Cabildo, en cuyo oficio se condensaba la contienda intra-oligárquica que en este entonces asumía la forma de la disputa entre *beneméritos* y *confederados* de Buenos Aires.

En la elección para el Cabildo de 1614 los capitulares *beneméritos*, encabezados por el capitán Gonzalo de Carbajal y el alcalde ordinario Francisco de Salas, desafiaban la candidatura del líder *confederado* Juan de Vergara, señalando su amistad con el portugués Diego de Vega, gran comerciante que encabezaba la

¹⁰¹⁵ Molina (2000: 608).

¹⁰¹⁶ Véase Tiscornia (1974: 1515).

¹⁰¹⁷ Tiscornia (1974: 1515).

confederación contrabandista. En connivencia con la facción *confederada*, y para que Juan de Vergara, Sebastián de Orduña, Simón de Valdés y Tomás Ferrufino fueran capaces de ganar la mayoría del Cabildo, el teniente de gobernador Mateo Leal de Ayala haciendo uso de su cargo como justicia mayor en reemplazo del gobernador Marín Negrón (ausente en Santa Fe), pone arbitrariamente en prisión al escribano Cristóbal Remón y al cabildante Domingo Gribeo, liberando de la cárcel a Juan Quintero (preso por un crimen común).¹⁰¹⁸ Los regidores *beneméritos* Francisco de Salas, el alférez real Bernardo de León, Gonzalo de Carbajal y Miguel del Corro pedían, “ante todas cosas para hazer este Cavildo parezca el Escrivano de Cabildo que el Justicia Mayor tiene prezo y Domingo Gribeo Regidor que asi mesmo tiene prezo malisiosamente.”¹⁰¹⁹ Agudizado el conflicto con la facción *confederada* de Buenos Aires, Cristóbal Remón es retirado a Charcas, a cuya Real Audiencia se habían remitido papeles y causas sobre grescas y desaires públicos entre el escribano y Juan de Vergara en Buenos Aires. Remón será reemplazado por Rodrigo Núñez de León de manera interina como notario capitular, hasta que a fines de enero de 1614 Gerónimo de Medrano es presentado como escribano público de Cabildo y escribano del juzgado de Bienes de Difuntos, siendo recibido por el cuerpo capitular.

Cristóbal Remón volvería de Charcas con el cuarto gobierno de Hernandarias de Saavedra, en junio de 1615. El 20 de julio de dicho año Remón presenta ante el Cabildo de Buenos Aires una ejecutoria real para que se le reconozca definitivamente como escribano. El Cabildo le pone en posesión como escribano de Cabildo en vista de la ejecutoria real presentada, teniendo que desconocer el reclamo interpuesto por Gerónimo de Medrano.¹⁰²⁰ Hernando Arias de Mansilla, que venía obrando como escribano interino, volvería sin embargo pronto a ejercer el oficio por enfermedad de Remón, quien para enero de 1616 “a muchos dias que anda enfermo de una enfermedad larga y prolixa”.¹⁰²¹ Y ya en funciones, el 27 de noviembre de 1617

¹⁰¹⁸ Véase Saguier (1984).

¹⁰¹⁹ AECBA (1908), Tomo III, Libro II: 2.

¹⁰²⁰ AECBA (1887), Libro III, 1615: 132.

¹⁰²¹ AECBA (1887), Libro III, 1616: 188.

declaraba que “por quanto yo el presente Escrivano estoy ocupado en los papeles del Fisco y visita y pesquisa que se haçe por el Señor Governador destas Provincias Hernando Arias de Saavedra por particular comision de Su Magestad”, proponía que se nombrase por escribano interino de Cabildo a Mateo de Mesa, escribano real residente en Buenos Aires. El 12 de marzo de 1618 Remón presentaba al Cabildo la real cédula mediante la cual la propiedad sobre los oficios de escribanía pública y de Cabildo y de juzgado de Bienes de Difuntos de Buenos Aires quedaba en manos de Remón, declarándose “no aber lugar de dar la dicha conffirmaçion a el dicho Geronimo de Medrano”. Cristóbal Remón pedía que se diese cumplimiento a la real cédula, datada el 2 de octubre de 1616, “y que en su conformidad sea anparado en el dicho su ofiçio de Escrivano Publico y del Cavildo e Juzgado de Difuntos de esta dicha ciudad”.¹⁰²²

El nuevo gobernador, don Diego de Góngora, llegaba a Buenos Aires el 16 de noviembre de 1618, dando inicio a la escisión entre la Gobernación del Río de la Plata (con cabeza en Buenos Aires) y la del Paraguay. Pronto, Cristóbal Remón sería apresado por orden de Góngora “por no haber querido dar unos papeles de su oficio”: principal capital informacional del escribano.¹⁰²³ Su nuevo encarcelamiento se comprende al conocer el escollo que para Góngora implicaban tanto los intereses del grupo *benemérito* (con los que Remón se identificaba crecientemente) como su principal figura, Hernandarias de Saavedra, quien estaba obrando como juez pesquisador por delegación del presidente de la Real Audiencia de La Plata. En efecto, Góngora estaba involucrado en la red de *confederados* aún antes de llegar a Buenos Aires: el tesorero Simón de Valdés había entablado contacto con Góngora antes de su partida hacia América por intermedio de Gil de Oscariz, sobrino del gobernador, para configurar una compañía en la que también participaron Jorge

¹⁰²² AECBA (1887), Libro III, 1618: 393-394.

¹⁰²³ Véase Tiscornia (1974: 1665).

López Correa y Juan de Argumedo, corresponsales en Lisboa de Diego de Vega, con el objeto de ingresar clandestinamente un gran cargamento a Buenos Aires.¹⁰²⁴

Junto a otras partidas de cargamentos ilegales, Góngora y Simón de Valdés habían introducido azogue ilegalmente en la ciudad. Señalaba Hernandarias de Saavedra que en la descarga de uno de los navíos “parece que sobre la cubierta del, sacando algunos baúles pequeños, se desfondó uno que pareció ser de azogue, lo cual se procuró coger, y como el navío estaba en el Riachuelo y fue esto lo postrero que se desembarcó, hubo muchas personas de este puerto que lo vieron”.¹⁰²⁵ La mañana del 14 de marzo de 1619, un reguero de azogue aparece frente a las puertas del fuerte y casa de Góngora, ocasionando la cólera del gobernador, quien llamó a los alcaldes, religiosos y vecinos para que testimoniasen que, dentro de su casa, no había rastro alguno de azogue. Seguro de que no podría evitar el escándalo, lo provocaba él mismo y acusaba a Hernandarias de “traidor”, vociferando que “si no fuera gobernador le diera de palos”.¹⁰²⁶ Aunque durante la noche del derramamiento de mercurio Remón se encontraba apresado nuevamente por causas menores, fue imputado en el hecho junto al alguacil mayor Francisco González Pacheco, Francisco García Villamayor (ex regidor y ex alguacil mayor de la ciudad), Felipe Navarro *el mozo* y Tomás de Escobar, algunos de ellos testigos del derrame de azogue en la cubierta del navío. Aduciendo que durante la noche Remón había huido de la cárcel para consumir el acto retornando a ella antes del amanecer, se procedió a aplicarle tormento buscando infructuosamente su confesión, luego de lo cual sufrió cuatro meses de prisión para terminar condenado a destierro perpetuo de la ciudad, sirviendo en la conquista del reino de Angola.¹⁰²⁷ Remón fue expulsado de la ciudad, “embarcándolo a media noche, con todas las prisiones que tenía, en el mayor rigor

¹⁰²⁴ Véase Torre Revello (1939a: 332).

¹⁰²⁵ Carta de Hernandarias de Saavedra, 27 de julio de 1619, citado por Tiscornia (1974: 1519).

¹⁰²⁶ Molina (1949: 5); Tiscornia (1974: 1520).

¹⁰²⁷ Molina (1949: 10).

del invierno”¹⁰²⁸ y deportado a Massangano, ubicado a unos cien kilómetros tierra adentro de la costa angoleña, donde al poco tiempo falleció.¹⁰²⁹

Las instituciones no operan en el vacío. La inauguración de Buenos Aires como cabecera de la Gobernación del Río de la Plata traía aparejados conflictos en torno a la escribanía pública y de Cabildo, en cuanto dispositivo institucional desde el cual articular legalmente tratos ilegales, conjuntamente con la escribanía de Real Hacienda. Las minucias fácticas de estos acontecimientos iniciales permiten comprender que en Buenos Aires la institución notarial se encontraba inmersa en los conflictos intraoligárquicos de su período. La escribanía pública y de Cabildo, y la potestad de quien la ocupase para otorgar fe pública, se constituían así como un campo en disputa, toda vez que se revelaba como un instrumento central en la legalidad de la ilegalidad. Quien detentaba la potestad de hacer fe pública se encontraba necesariamente atravesado por los intereses contradictorios del grupo oligárquico local. No había posibilidad de una neutralidad aséptica, de una mediación pasiva en la traducción legal de los actos. Queda también el precedente de la escribanía pública y de Cabildo de Buenos Aires como un espacio hostil, nutrido de las tensiones inherentes a los negocios que precisaban una legalización de lo ilegal en un contexto institucional estrecho. La escrituración pública de los tratos privados y la formalización legal de las obligaciones se encontraban mediadas por una institución necesariamente inscripta en los intereses de las tramas oligárquicas locales.

II. La escribanía en disputa (1619-1628)

Repuesto Gerónimo de Medrano en su función notarial capitular, el 8 de abril de 1619 el alcalde ordinario Sebastián de Orduña proponía que

¹⁰²⁸ Carta de Hernandarias de Saavedra, 27 de julio de 1619, citada por Tiscornia (1974: 1520).

¹⁰²⁹ Véase Ceballos (2008b); Perusset (2006: 54 y ss).

atento a que Crisptoval Remon, escrivano deste cavildo, esta preso por çierta causa criminal y por falta de los papeles y proçesos, ansi tocantes a este cavildo como a partes, se ynvide y esta suspenso el despacho de negoçios, y porque los dichos papeles se exsiban y se cunpla el yntento deste dereto, dixeron que al dicho Crisptoval Remon se le notifique, exsiba, de y entregue los dichos papeles a el presente Escrivano o a el que lo obiere de ser deste cavildo¹⁰³⁰

A los diez días, el procurador general de la ciudad decía que Gerónimo de Medrano, quien “por ynpedimento de Crisptoval Remon” había sido nombrado escrivano, no había sin embargo “reçivido los papeles de dicho ofiçio y diçe esta de partida para la Governaçion del Tucuman, por lo qual los negoçiantes padeçen y no hay despacho”. El gobernador Góngora nombraba entonces a Pedro de la Pobeda, escrivano real, como escrivano público y de Cabildo, para que recibiese “todos los papeles, proçesos, protocolos tocantes al despacho de los dichos ofiçios”.¹⁰³¹ De esta manera, el cuerpo capitular terminaba de demostrar su injerencia sobre el desempeño de la escribanía pública y de Cabildo, con miras a revertir el padecimiento de los negociantes ante la falta de despacho.

Pedro de la Pobeda, con título de escrivano real desde 1612, había llegado a Buenos Aires en 1614, donde adquiriría carta de vecindad en 1615. Su arribo al puerto contaba con el fundamento de servir a su tío, el tesorero real Simón de Valdés, juez oficial de la Real Hacienda que obró como uno de los principales involucrados en los negocios clandestinos organizados localmente junto al renombrado comerciante portugués Diego de Vega, el escrivano de registros Mateo Leal de Ayala y el regidor perpetuo Juan de Vergara, cabezas de la facción de vecinos *confederados*.

En 1621 Pedro de Roxas y Azevedo adquiere en remate el oficio de escrivano público y de Cabildo de Buenos Aires, vacante por la muerte de Cristóbal Remón en

¹⁰³⁰ AECBA (1887), Libro III: 532-33.

¹⁰³¹ AECBA (1887), Libro III, p. 534 y ss.

Angola, quien fallecía en el destierro sin hacer renunciaciones de los mismos, aún cuando había sido suplantado por Medrano (reemplazado a su vez por Pobeda tal como acabamos de mencionar).¹⁰³² La aparición de Pedro de Roxas y Azevedo viene de la mano de Gaspar de Azevedo, su hermano, quien había oficiado como escribano de Registros y Hacienda Real desde 1609 y operaba, asimismo, como un activo partícipe en los negocios organizados por la red *confederada*.¹⁰³³ La inscripción de Gaspar en la trama de esta red se traduciría para su hermano Pedro en el enlace matrimonial con María de Vega, hija natural de Diego de Vega, en 1622.¹⁰³⁴ Fallecido Gaspar en 1624, el gobernador Céspedes otorga en 1625 el título de escribano de Registro y Hacienda Real a Pedro de la Pobeda: si bien Gaspar había hecho renunciación de su oficio en Domingo, su hijo natural, por ser éste menor sería Pobeda quien se desempeñase en dicho oficio. Pero Pobeda sólo percibirá la mitad de las ganancias procedidas de su ejercicio pues, mandaba Céspedes, “con la otra mitad acuda al dicho Pedro de Roxas y Azevedo como tutor y curador del dicho Domingo de Roxas menor para sus alimentos”.¹⁰³⁵ Desde ese momento también la escribanía pública y de Cabildo será llevada por Pobeda, aún cuando una porción de los réditos de la misma se condujeran a las arcas de Roxas y Azevedo. De esta manera, Pobeda y Roxas y Azevedo se han alternado en el oficio de escribano público y de Cabildo en el período que corre entre 1619 y 1628, en tanto que ellos mismos formaban parte de la trama de comerciantes-funcionarios-vecinos que dominaba la economía local.

¹⁰³² Molina (2000: 470, 586, 750); AECBA (1908), Tomo V, Libro III: 97 y 117, 4/9/1621.

¹⁰³³ Diego de Vega llegó a interceder en 1608 ante la Real Audiencia de Charcas para solicitar la revocación de la sentencia que el gobernador Hernandarias había dictado contra Gaspar de Azevedo bajo la acusación de haber introducido 198 esclavos. Véase Saguier (1984: 48-59; 1985: 147-148).

¹⁰³⁴ APLM-Mol, II, 1, f. 17v.

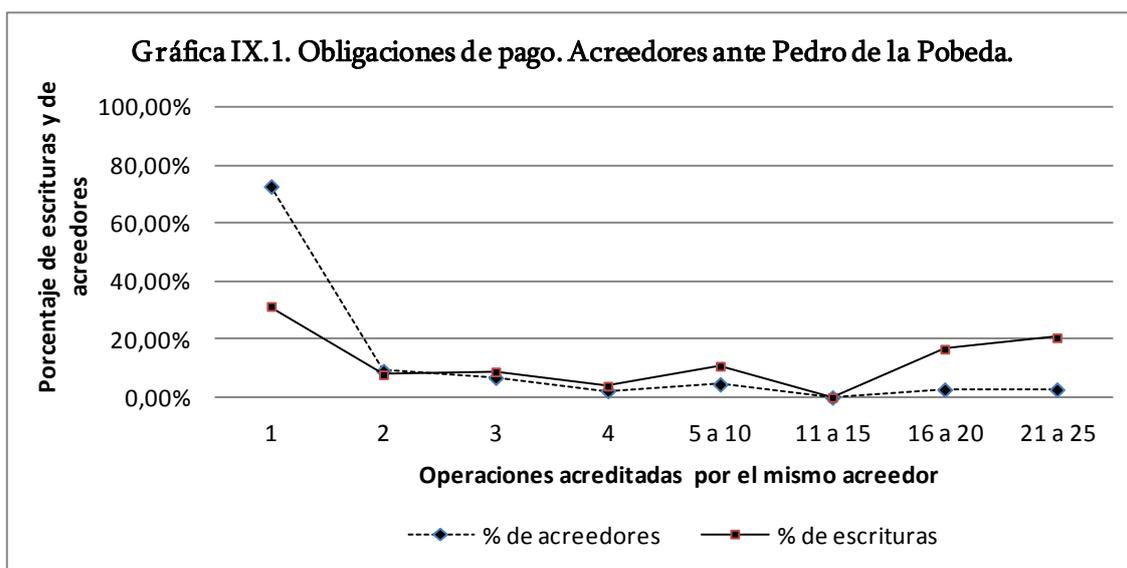
¹⁰³⁵ AECBA (1908), Tomo VI, Libro IV: 139, 7/1/1625; AGN, IX, EA, 48-3-3, ff. 425v-426v, 31/08/1632; 48-3-5, ff. 125r-128r, 20/03/1634.

Tabla IX.1. Obligaciones de pago. Distribución de operaciones entre escribanos, 1619-1628

Firma	Cantidad de operaciones	% de operaciones	Valor transferido	% Valor transferido
Pedro de la Pobeda	102	48,6%	75271,6	45,8%
Pedro de Roxas y Azevedo	99	47,1%	80256,3	48,8%
Firma ilegible	8	3,8%	3586,8	2,2%
Bartolomé de Medrano	1	0,5%	5333	3,2%
Total general	210	100%	164447,7	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Como puede apreciarse, a lo largo del período 1619-1628 Pedro de la Pobeda y Pedro de Roxas y Azevedo llevaron adelante la escrituración de obligaciones de pago de un modo relativamente parejo. La distribución de operaciones por acreedor en cada uno de estos escribanos permite comenzar a comprender la lógica de su acción y la incidencia sobre los parámetros de distribución del crédito de corto plazo que hemos observado anteriormente.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Los acreedores que participaron una única vez como tales ante el oficio notarial de Pedro de la Pobeda constituyeron el 72,72% de los acreedores y proveyeron un capital que motivó la escrituración del 31% de las obligaciones refrendadas por dicho escribano. Y en este mismo sentido, los acreedores que sólo

intervinieron entre 1 y 3 veces condujeron a Pobeda a rubricar el 48% de las escrituras de obligación durante su ejercicio en el oficio porteño. De este modo, casi la mitad de las escrituras de obligación configuradas por este escribano *confederado* tenían por base a una multitud de acreedores poco frecuentes. Entre tanto, dos grandes acreedores motivaron la confección del 37% de escrituras de obligación ante Pedro de la Pobeda: el mercader Alonso Guerrero y el poderoso comerciante-funcionario Juan de Tapia de Vargas.

Teniendo en consideración esta distribución de escrituras entre acreedores, es preciso señalar que el rédito económico que el escribano obtenía por su función notarial consistía en el arancel cobrado por escritura realizada. O, como señalaba el gobernador Céspedes, “los derechos y aprovechamientos que conforme al arancel real le fueren devidos”.¹⁰³⁶ En su manual para aprendices de escribano, Monterroso y Alvarado explicaba que de acuerdo a la normativa real los escribanos debían asentar los derechos

que llevan de las partes, y lo firmen de sus nombres; y quando no llevaren derechos lo asienten de la misma manera, so pena que lo que de otra manera llevaren lo paguen con el quatro tanto para la nuestra Camara¹⁰³⁷

Legalmente, el escribano no podía realizar cobros ni por depósitos ni por su intermediación informacional.¹⁰³⁸ De modo que para el escribano, el arancel era la variable susceptible de maximización.¹⁰³⁹ Por ello, la base constituida por los acreedores que sólo participaron en una ocasión como tales (72% de los acreedores) resultaba para Pobeda una fuente de ingresos arancelarios tan importante como la provista por las escrituras motivadas por los dos grandes acreedores que participaron en 38 oportunidades (5,42% de los acreedores): mientras aquellos promovieron la

¹⁰³⁶ AECBA (1909), Tomo VII, Libro IV: 70.

¹⁰³⁷ Monterroso y Alvarado (1626 [1563]: f. 230r).

¹⁰³⁸ *Ibíd.*: f. 234v.

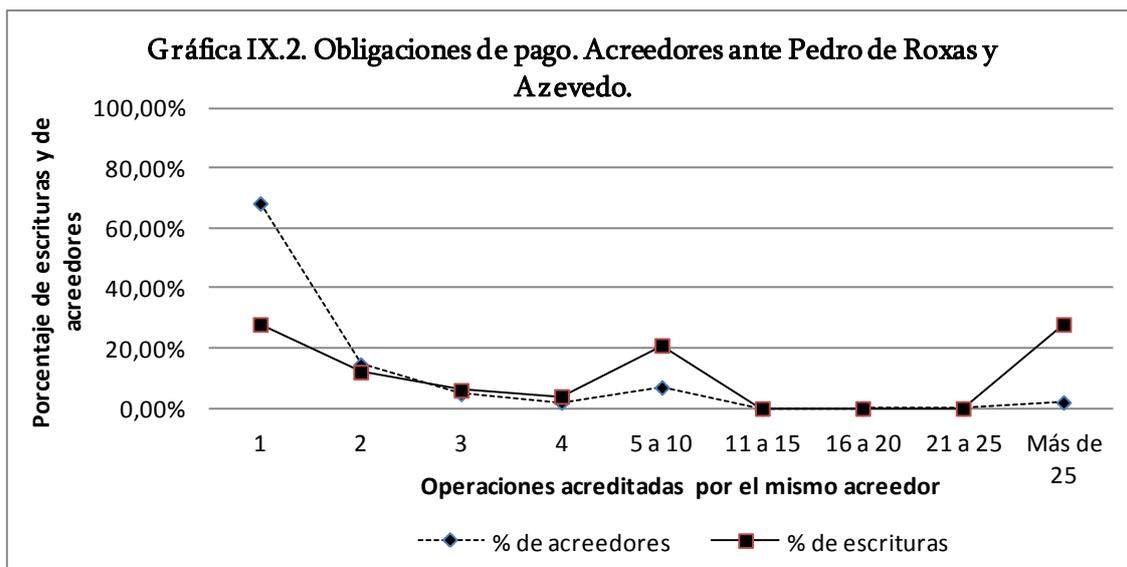
¹⁰³⁹ Herzog (1996: 97 y ss.).

escrituración del 31% de escrituras de obligación, éstos motivaron la escrituración del 37% de las mismas.

Pero lejos de condicionar la extensión de escrituras al pago del arancel como modo de capitalizar su monopólica situación notarial en el puerto, Pedro de la Pobeda eximió de su pago a un conjunto de 39 escrituras de obligación (38,23% de las 102 obligaciones que rubricó), en las cuales participaron 21 acreedores y 37 deudores. Y de esas escrituras exentas del arancel, el 41% correspondía a obligaciones que tuvieron por acreedores a Juan de Tapia de Vargas y a Alonso Guerrero, los dos acreedores más frecuentes en su escribanía.

Es que los derechos de actuación, que se mantuvieron en cuatro reales por hoja escriturada¹⁰⁴⁰, no sólo constituían el rédito formalmente legal del escribano sino un costo que las partes volcaban a la transacción. Aún cuando el segmento de acreedores más poderoso y concentrado motorizaba con su crédito un volumen de escrituración similar al motivado por el segmento de pequeños acreedores más disperso y poco recurrente, Pobeda descargaba de este costo de transacción al primero y no al segundo. Pobeda articulaba la práctica monopólica de su oficio notarial en función de su necesaria inscripción al grupo oligárquico. Un patrón semejante se encuentra en la actuación notarial de Pedro de Roxas y Azevedo.

¹⁰⁴⁰ Si bien entre agosto de 1639 y noviembre de 1641 se hallan escrituras sobre las que se aplicaron seis reales por hoja. La escrituración se encarecería al incorporarse el *papel sellado* utilizado en Buenos Aires desde 1640, que acarreaba a su vez el importe de un real por hoja –siempre que no tuviese que usarse “papel común” por falta del sellado, como fue habitual-.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Mientras que quienes acreditaron entre 1 y 3 veces ante Roxas y Azevedo promovieron la escrituración del 46,18% de las obligaciones de pago rubricadas por dicho escribano, un 21% de escrituras de obligación era generada a partir del crédito otorgado por tres grandes acreedores que acreditaron entre 5 y 10 veces (Juan de Tapia de Vargas, Juan Cardoso Pardo y Diego Páez de Clavijo), mientras que otro 28% de escrituras de obligación fue realizada con motivo del crédito de Alonso Guerrero, el gran mercader local. Son 18 las escrituras que Roxas y Azevedo eximió del cobro de sus derechos de actuación: en ella participaron 16 deudores y 11 acreedores. El 61% de esos instrumentos crediticios descargados del costo de transacción notarial tuvo por acreedores a Alonso Guerrero, Juan de Tapia de Vargas, Juan Cardoso Pardo, Diego Páez de Clavijo y Diego de Vega, célebre comerciante portugués, líder *confederado* y suegro de Roxas y Azevedo.

Nuevamente, el escribano renunciaba a sus ingresos arancelarios y beneficiaba con ello no al conjunto de escrituras generadas por el crédito de los pequeños acreedores sino a los instrumentos crediticios motivados por el crédito de los grandes comerciantes locales. Se comienza a percibir un patrón claro, consistente en la necesaria discrecionalidad oligárquica de quien ocupase un rol clave en este

puerto: el de homologar legalmente los compromisos derivados de tratos inherentemente arriesgados por ilegales.

III. La escribanía ante una coyuntura crítica (1635-1644)

En 1629 el gobernador Francisco de Céspedes declaraba que habiendo fallecido Pedro de la Pobeda, “los oficios de escrivano publico y del cavildo y de registros y hacienda rreal y mayor de governacion a mucho tiempo estan bacos por no aver propietario dellos”, y designaba entonces a Alonso Agreda de Vergara como “escrivano publico y del Cabildo y por escrivano de registros y hazienda rreal y por escrivano mayor de gobernación”.¹⁰⁴¹ Hermano del poderoso vecino y regidor perpetuo Juan de Vergara (socio de Diego de Vega, con quien encabezaba la red de *confederados*), Alonso rubricará de un modo tan oscilante como regular y su afianzamiento en el oficio notarial del Cabildo se solidificará rápidamente.

Pablo Núñez de Victoria se había establecido en la ciudad con el oficio de contador de la Real Hacienda en 1628, durante el gobierno de Francisco de Céspedes. En 1630 presentaba ante el Cabildo de Buenos Aires el título de escribano público y de Cabildo otorgado por el virrey Conde de Chinchón.¹⁰⁴² Hacia 1631, Núñez de Victoria era apresado y suspendido en sus funciones por hallársele implicado en irregularidades durante el gobierno de Céspedes y, hacia 1632, continuaba en suspenso en el marco del juicio de residencia que sobre dicho gobierno llevaba adelante el juez Andrés de León Garavito. Ese año, el Cabildo disponía el 15 de marzo suspender a Pablo Núñez de Victoria en sus funciones de escribano, tanto por la sentencia mencionada como por otra causa pendiente “de la fuga que hizo de la

¹⁰⁴¹ AECBA (1909), Tomo VII, Libro IV: 69-70, 05/07/1629.

¹⁰⁴² AECBA (1909), Tomo VII, Libro V: 119-120.

Carcel por aber entrado por este Puerto sin licencia de Su Magestad y que es portuguez”.¹⁰⁴³

Era entonces nombrado como escribano interino Alonso Agreda de Vergara, que por entonces ya venía obrando como escribano Mayor de Gobernación.¹⁰⁴⁴

En octubre de 1634 decía Alonso Agreda de Vergara que Núñez de Victoria esta enfermo en la cama ynpedido para no poderse hallar en el cabildo y porque no se dilate mas tiempo mando que yo el presente escribano de su magestad asista en el dicho cabildo.¹⁰⁴⁵

En 1635 Núñez de Victoria volvía a presentar, ante el Cabildo de Buenos Aires y ante el gobernador Dávila, la confirmación real que había extendido Felipe IV en 1631 para que oficiase como escribano público y de Cabildo en Buenos Aires, habiendo pagado en la Caja Real de Potosí el precio del oficio.¹⁰⁴⁶ Núñez Victoria, que aducía veinte años de ejercicio notarial en la ciudad de Talavera de Madrid¹⁰⁴⁷, había resultado el mejor postor en el remate del oficio, abonando \$2.400 en la villa imperial. Con ellos, obtenía la facultad de detentar para la jurisdicción de la ciudad de la Trinidad y el puerto de Buenos Aires el título de escribano público y de Cabildo, de Bienes de Difuntos y de la Hermandad.¹⁰⁴⁸

¹⁰⁴³ Negri (1947: 32).

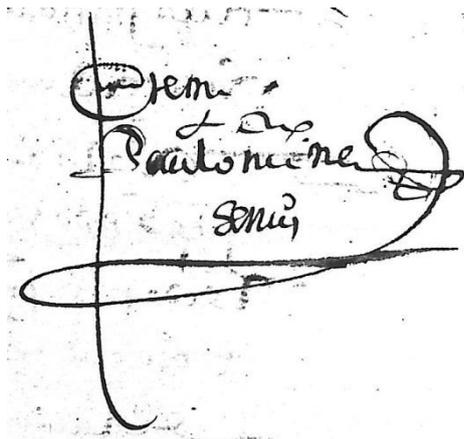
¹⁰⁴⁴ AECBA (1909), Tomo VII, Libro V: 280-281, 340, 350-351.

¹⁰⁴⁵ AECBA (1909), Tomo VII, Libro V: 442.

¹⁰⁴⁶ AECBA (1909), Tomo VII, Libro V: 491 y ss.

¹⁰⁴⁷ Molina (2000: 525).

¹⁰⁴⁸ AECBA (1909), Tomo VII, Libro V: 491 y ss.

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is written in a cursive style and reads "Ante mi, Pavlo Nuñez, escrivano". The word "Ante" is written in a large, stylized font, and "mi," is written in a smaller font. "Pavlo Nuñez" is written in a larger, more prominent font, and "escrivano" is written in a smaller font below it. The signature is enclosed in a large, sweeping loop that extends to the right and then curves back down and left.

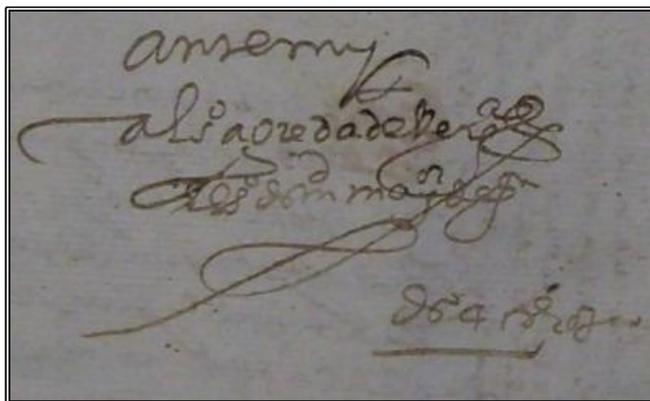
“Ante mi, Pavlo Nuñez, escrivano”

Imagen digitalizada por el Archivo General de la Nación

En 1640 Núñez de Victoria, como escribano propietario del oficio, explicaba al virrey Marqués de Mancera que don Juan de Palacios lo había convocado como escribano para proseguir la visita de la Audiencia de Charcas. Pedía entonces que su despacho porteño se supliese con un escribano interino: el 8 de noviembre de ese año, y pagando \$100 en la Caja Real de Potosí “por la ffacultad de poder nombrar escribano en su lugar en el puerto de Buenos Ayres” se nombraba nuevamente a Agreda de Vergara como escribano público y de Cabildo.¹⁰⁴⁹ Pronto comenzaría nuevamente la disputa por los papeles del archivo notarial del Cabildo, de importancia medular para el grupo dominante local. Salido de la ciudad Núñez de Victoria, el archivo seguía en manos de sus apoderados en Buenos Aires: Juan Núñez de Victoria, su hijo, y Pedro de Giles. Intimidados por los regidores del Cabildo, y por el regidor perpetuo y líder confederado Juan de Vergara a su cabeza, la negativa a entregarlo al nuevo escribano condujo a la facción *confederada* a amenazar con el encarcelamiento a Juan Núñez de Victoria.¹⁰⁵⁰

¹⁰⁴⁹ AECBA (1911), Tomo IX, Libro V: 84 y ss.

¹⁰⁵⁰ Tiscornia (1974: 1664).



“Ante my, Alonso Agreda de Vergara, escribano de Su Magestad, Mayor de Governacion”. Léase abajo a la derecha la leyenda “derechos 4 reales oja”, indicando el costo de la escrituración.

Fotografía tomada por el autor

Aún luego de la adquisición del título por Núñez Victoria y antes de que éste solicitase un suplente interino en 1640, Agreda de Vergara continuaba actuando en el despacho notarial: había vuelto a usar regularmente y de hecho el oficio de escribano Público y de Cabildo desde el 8 de agosto de 1639, cuando “salio el dicho Paulo Nuñez desta dicha ciudad con el señor visitador de la dicha rreal audiencia de la ciudad de la plata y no aver otro escribano rreal”.¹⁰⁵¹

Ya hacia fines de abril de 1640 Agreda de Vergara declaraba al Cabildo que “esta biejo cansado e ympedido por enfermedades que tiene de ordinario no puede acudir al despacho del officio de escribano publico y de cabildo que esta despachando como escribano de su magestad por estar ausente desta ciudad y provincia Pablo Nuñez escribano publico y cabildo propietario”.¹⁰⁵² Y solicitaba se llamase a Juan Antonio Calvo de Arroyo, por entonces escribano de Registros y Hacienda Real en Buenos Aires, para que oficiase en el trabajoso puesto que le había

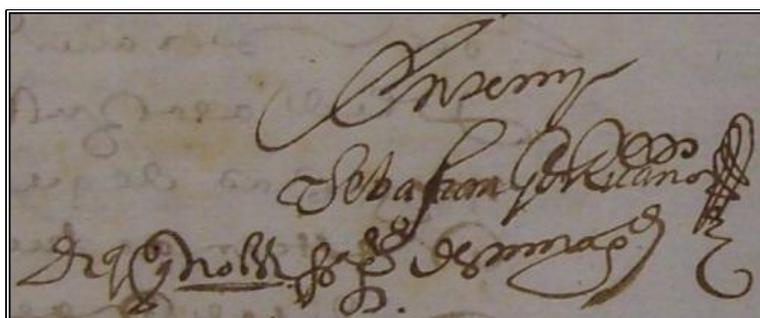
¹⁰⁵¹ *Ibíd.* De hecho, una escritura del 13 de agosto de 1636 que tenía como vendedor a Pablo Núñez Victoria era escriturada en el despacho de la escribanía pública por Agreda de Vergara, que firmaba como escribano Mayor de Gobernación ante la imposibilidad que tenía Núñez por actuar como parte (AGN, IX, EA, Tomo 22, ff. 323v-325, 13/08/1636) y, dos años después, encontramos otra escritura fechada el 8 de noviembre de 1638 que vuelve a tenerlo por escribano. (AGN, IX, EA, Tomo 25, ff.199r-199v, 08/11/1638).

¹⁰⁵² *Ibíd.*, p. 29.

dejado de hecho Núñez Victoria. Sólo lograba que el capitán Pedro de Giles, alcalde ordinario, dijera un año después, el 14 de mayo de 1641,

que por las ocupaciones y papeles que hace el presente escrivano de cabildo se le nombren cinquenta pesos en cada un año de salario con los quales se a de contentar y satisfacer del trabajo y ocupaciones que tubiere en despachos y otros efetos deste cabildo¹⁰⁵³

Recién en mayo de 1641 lograba Alonso demostrar al Cabildo que Núñez de Victoria, como escribano propietario, tenía nombrado a Sebastián González Ruano para suplantarlo, a quien finalmente los capitulares recibirán.¹⁰⁵⁴ González Ruano era vecino en Córdoba y relativamente ajeno a las intrincadas tramas y disputas del puerto.¹⁰⁵⁵



“Ante my, Sebastian Gonçales Ruano, escrivano de Su Magestad”. Léase abajo a la izquierda la leyenda “derechos quatro reales fojas”, indicando el costo de la escrituración.

Fotografía tomada por el autor

Sin embargo, el primero de octubre de 1642, al año y medio de ejercer sus funciones, Sebastián González Ruano se apersonaba ante los capitulares declarando que tenía dos peticiones presentadas ante el gobernador Gerónimo Luis de Cabrera

¹⁰⁵³ AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI: 138. El 29 de diciembre de 1642 Juan Antonio Calvo de Arroyo, que venía ejerciendo el oficio de escribano de Registros y Hacienda Real en Buenos Aires, presentaba ante el Cabildo una Real Cédula en la que se le nombraba como *escribano y notario público de las Indias*.

¹⁰⁵⁴ AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI, 142-143.

¹⁰⁵⁵ Tiscornia (1974: 1662).

sobre darseme licencia a yr a mi casa e usar mi officio de rregidor y dar quenta de mis comisiones y lo que por ellas pido.¹⁰⁵⁶

Los capitulares tenían que decidir por votación: Rodrigo Ponce de León, alcalde ordinario, dijo que González Ruano “esta ussando el officio de escrivano publico y cabildo en virtud de una rreal provision y que en quanto a darle licencia para yrse no tiene facultad para darsela y si alguna cosa tuviere que pedir sobre esto la ciudad se de noticia al procurador general”; Diego de Vega y Frías, el otro alcalde ordinario, sostenía en cambio que González Ruano podría contar con la licencia si el gobernador lo disponía; Juan de Vergara, regidor perpetuo de primer voto, tampoco entendía que hubiese inconveniente en que el gobernador le diese la licencia, siempre que hubiese pagado la media anata y entregado los protocolos, papeles, autos y libros del cabildo; Juan de Barragán, regidor perpetuo, acordaba con la posición de Juan de Vergara, del mismo modo que lo hacía el regidor y depositario general, Antonio Benalte de Linares.¹⁰⁵⁷ La desvinculación entre González Ruano y los intereses de la facción oligárquica dominante en el puerto condujo a ésta a presionarlo para que desistiese de ejercer el officio, legitimando sus presiones con la autorización para dejar su cargo.¹⁰⁵⁸

La pluma de Alonso Agreda de Vergara volvía al ejercicio de la pesada labor. Y la existencia de un único escrivano para rubricar los tratos y documentos de particulares, comienza a hacer ver sus implicancias en las escrituras mismas: en 1643 Agreda de Vergara declaraba en el escatocolo que el documento rubricado había sido otorgado “ante el presente escrivano de Su Magestad, por no aver escrivano publico en la ciudad”.¹⁰⁵⁹ La importancia de este señalamiento remite a la fuerza de las escrituras si recordamos que la jurisprudencia sostenía que para

hazer fee el instrumento publico, o ultima voluntad, ha de ser hecho ante los escrivanos publicos del numero de los pueblos, porque si se

¹⁰⁵⁶ AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI, 293 y ss.

¹⁰⁵⁷ AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI, 293 y ss.

¹⁰⁵⁸ Tiscornia (1974: 1662).

¹⁰⁵⁹ AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 364v-369v, 28/12/1643.

haze ante los Reales, no la haze, sino es en ausencia, o impedimento suyo, o en las aldeas, y campo donde no los ay, y a falta suya, que no se presume sino prueba, o en la Corte, y lugares donde residen las Chancillerias Reales, o en las cosas para que fueron diputados, como lo dize una ley de la Recopilacion.¹⁰⁶⁰

El 27 de julio de 1644, con sus 67 años de edad, los capitulares declaraban que este sevillano

a muchos dias no acude al despacho del por estar enfermo a cuya causa no se ha hecho cabildo en los dias acostumbrados y es necesario por que no paren los negocios de la ciudad.¹⁰⁶¹

El teniente de gobernador don Luis de Aresti, a instancias de lo formulado por los capitulares, ordenaba a Alonso Agreda de Vergara que acudiese al despacho. Al día siguiente, el 28 de julio, Juan Antonio Calvo de Arroyo fue a “las cassas de la morada del escribano Alonso Agreda de Vergara a notificarle lo decretado”. Pero, cuenta Calvo de Arroyo,

estando dentro de la sala de las dichas casas y aviendo entrado un negro a decirle estaba alli que le queria hablar envio a decir el dicho escribano Alonso Agreda de Vergara que estaba muy malo y no pudo oyrme¹⁰⁶²

El 29 de agosto, “por que a sesado por estar ya con salud y no aver avido negocios en que aya hecho falta mandaron que asista al despacho como hasta aqui lo a hecho. Y el dicho Alonso de Vergara que esta presente dixo que acudira al despacho como hasta aora”.¹⁰⁶³ Recién dos años después, el 28 de julio de 1646 y con motivo del fallecimiento de Pablo Núñez de Victoria, sería recibido como escribano de Cabildo Juan Antonio Calvo de Arroyo, que ya portaba el título de escribano

¹⁰⁶⁰ Hevia Bolaños (1652: 63).

¹⁰⁶¹ AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI: 432 y ss.

¹⁰⁶² AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI: 433.

¹⁰⁶³ AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI, 435.

real.¹⁰⁶⁴ Es sólo entonces cuando Alonso Agreda de Vergara comienza a acceder al descanso que solicitaba desde 1640:

Yo Alonso Agreda de Vergara entregue la llave del archivo al dicho Juan Antonio Calbo en presencia de todos los deste cabildo¹⁰⁶⁵

Nuevamente, los actores que obraron como escribanos en la escribanía pública de Cabildo se vieron involucrados por una red de *confederados*, económica y políticamente dominante en Buenos Aires, pero progresivamente enredada en una misma red de notables con la facción *benemérita* y los descendientes de ésta.¹⁰⁶⁶ La institución notarial no operaba en el vacío: su ejercicio y puesta en práctica se desenvolvía en un contexto oligárquico.

En esta alternancia de escribanos en el oficio, la escrituración de obligaciones de pago entre 1635 y 1644 fue principalmente llevada adelante por Pablo Núñez de Victoria y Alonso Agreda de Vergara.

Tabla IX.2. Obligaciones de pago. Distribución de operaciones entre escribanos, 1635-1644

Firma	Cantidad de operaciones	% de operaciones	Valor transferido	% Valor transferido
Pablo Núñez de Victoria	171	52,5%	180998,7	50,8%
Alonso Agreda de Vergara	119	36,5%	154179	43,3%
Sebastián González Ruano	35	10,7%	21012,3	5,9%
Firma ilegible	1	0,3%	120	0,0%
Total general	326	100%	356310	100%

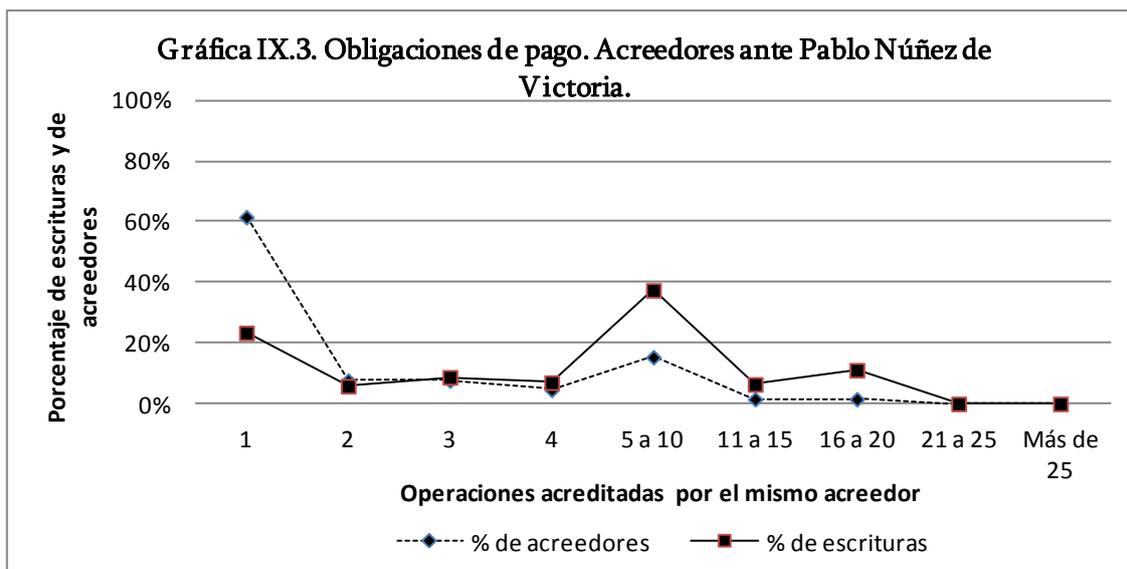
Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

A diferencia de lo hallado durante los ejercicios de Pedro de la Pobeda y Pedro de Roxas y Azevedo, la dinámica de escrituración del crédito mediante obligaciones de pago por Pablo Núñez de Victoria da cuenta de una lógica levemente diferente: la mayor actividad notarial reposaba en el crédito de los acreedores más frecuentes.

¹⁰⁶⁴ AECBA (1912), Tomo X, Libro VI: 55.

¹⁰⁶⁵ AECBA (1912), Tomo X, Libro VI: 57.

¹⁰⁶⁶ Trujillo (2009a).

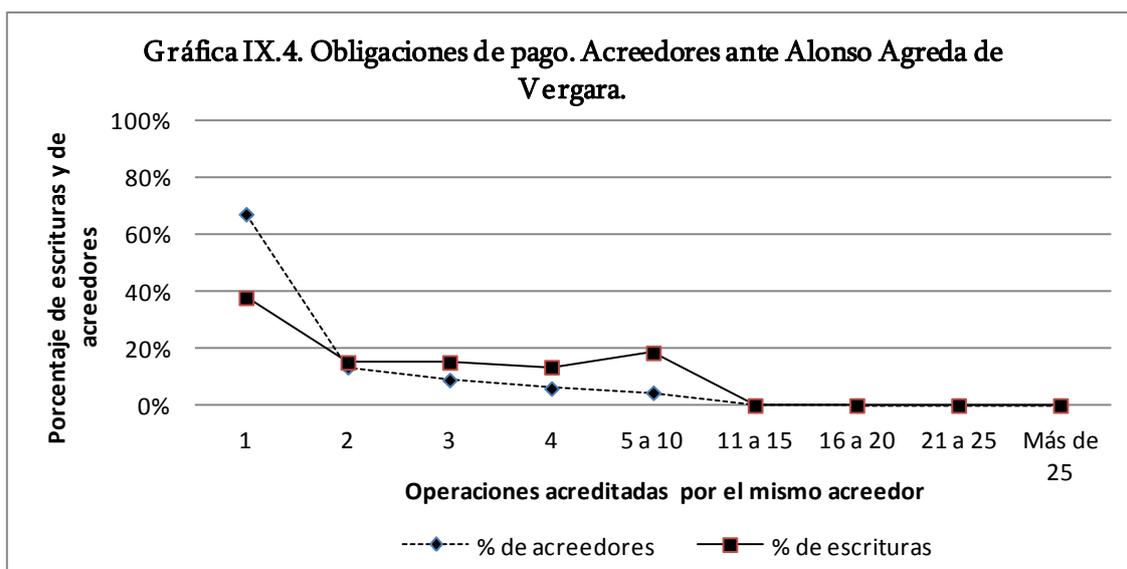


Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Núñez de Victoria apoyaba el grueso de su dinámica notarial crediticia en acreedores que otorgaron crédito entre 5 y 10 veces cada uno, segmento que motivó el 37% de las escrituras firmadas por Núñez de Victoria.¹⁰⁶⁷ Si contemplamos a los dos acreedores que motivaron la realización de 30 escrituras (Juan de Tapia de Vargas y Martín Martínez de Eulate), las escrituras de obligación generadas por los acreedores frecuentes abarcaron el 55% de las rúbricas crediticias de este escribano.

Sin embargo, y como es de suponer conociendo la historia de Núñez de Victoria en el puerto y tras su salida del mismo, la concentración del crédito entre los grandes vecinos de la ciudad no encontraría en Núñez de Victoria un dócil aliado institucional después del gobierno de Céspedes. El rastro de la discrecionalidad notarial lo certifica. Núñez de Victoria eximió del pago de su arancel al 8,18% de sus escrituras, y si éstas involucraban al 20% de los acreedores, del segmento de grandes acreedores sólo Martín Martínez de Eulate se vio favorecido y con la exención del arancel en una única ocasión. Núñez de Victoria no podía torcer el curso de la dinámica económica local, pero podía expresar una menor colaboración con ésta.

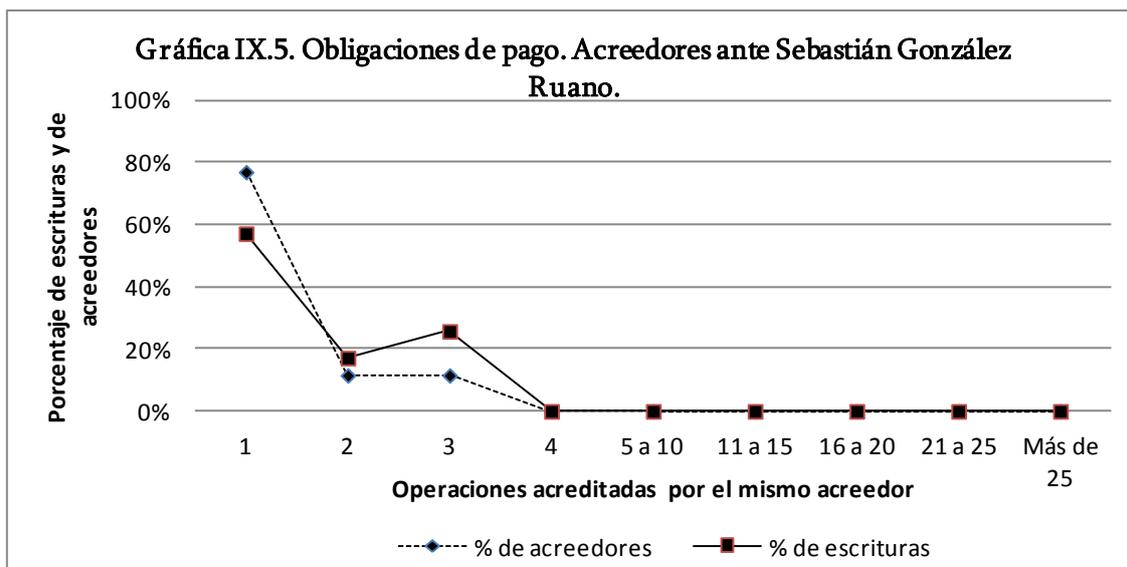
¹⁰⁶⁷ Este grupo de acreedores estaba conformado por Bartolomé Maldonado, Bartolomé de Onofre, Antonio González de Acosta, Pedro de Roxas y Azevedo, Alfonso Rodríguez, Nicolás Salgado, Pedro de Giles, Manuel Rodríguez de Acosta, Clara Álvarez y Diego de Herrera.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Con Alonso Agreda de Vergara en su prolongado e intermitente ejercicio notarial, el patrón se asemeja más claramente al que habían desempeñado Pedro de la Pobeda y Pedro de Roxas y Azevedo. El 38% de sus escrituras de obligación fueron generadas por el crédito de acreedores con mínima frecuencia; mientras que otro 32% de escrituras era promovido por los fondos acreditados por quienes participaron como acreedores entre 4 y 10 veces per cápita ante este escribano.

El 35,3% de las escrituras eximidas del pago de arancel se correspondía con el grupo de principales acreedores (Juan de Tapia de Vargas, Juan Mexía Calderón, Martín Martínez de Eulate, Pedro de Giles y Juan Doblado de Solís). Pero también se hallaban sujetos que aún habiendo acreditado muy pocas veces ante Agreda de Vergara constituían miembros directos o indirectos del grupo comercial y políticamente poderoso: el gobernador Pedro Esteban Dávila, el genovés esclavista Horacio Cota, y Juan de Vergara, hermano de Alonso Agreda de Vergara y líder vitalicio de la facción confederada.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Los acreedores que habilitaron fondos entre 1 y 3 veces promovieron la realización del 100% de las escrituras de González Ruano durante el breve tiempo que ejerció el oficio notarial en la ciudad. Limitándose a eximir del cobro de derechos a sólo cuatro escrituras, que atañían a cuatro grandes comerciantes y funcionarios locales: Pedro de Roxas y Azevedo, Juan de Vergara, Alonso Guerrero y Juan de Tapia de Vargas. La crisis de 1641 tuvo en Buenos Aires a González Ruano como productor de los instrumentos que resguardaban legalmente los pocos compromisos crediticios movilizados durante esos años. La baja dinámica de escrituración, conjugada con la discrecionalidad que era necesario ejercer a favor del segmento oligárquico local para desempeñar un cargo medular en un espacio social como éste, constituyeron elementos básicos para aumentar la presión sobre González Ruano, quien sin lograr capitalizar el potencial monopólico de esta mediación institucional solicitaba, al año y medio de iniciados sus protocolos, “licencia a yr a mi casa e usar mi officio de rregidor”.¹⁰⁶⁸

¹⁰⁶⁸ AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI: 293 y ss. Tiempo después, será la ciudad de Buenos Aires la que no permita el ingreso de González Ruano: el 15 de junio de 1677, Diego Pérez Moreno declaraba que “tiene entendido que viene a esta ciudad de la provincia del Paraguay Sebastian Gonzalez Ruano, escrivano y vezino de dicha provincia que sale della, despedido por malos prosedimientos y ser persona sedisiosa, y por tal no a podido ser admitido en la ciudad de Santa Fe, segun ynformes siertos

IV. Control directo de la corporación capitular sobre la escribanía en un contexto de cambios institucionales (1656-1665)

En 1646 llegaba a la ciudad el nuevo gobernador, don Jacinto de Láriz, para reemplazar a Ventura de Muxica, quien fallecido en 1641 había sido sucedido en el gobierno interinamente por Pedro de Roxas y Azevedo (a quien ya nos referimos como escribano), Andrés de Sandoval y Jerónimo Luis de Cabrera. En 1648, Juan Antonio Calvo de Arroyo, que venía desempeñándose como escribano de registros y Hacienda Real, sería desterrado por Láriz a Brasil ante la denuncia que aquél elevó referente a no haber podido visitar un navío con gran cantidad de hacienda y pasajeros en el que el gobernador estaba involucrado.¹⁰⁶⁹ Calvo de Arroyo murió en Brasil, dejando en la pobreza a su mujer y a sus hijos.¹⁰⁷⁰

Gregorio Martínez Campusano, quien había desempeñado funciones como notario en la infructuosa expedición que Láriz había realizado en busca de oro a las misiones jesuíticas durante 1647, sería designado en enero de 1649 por el gobernador como escribano del Cabildo y de registros de Hacienda Real. Señalaba el gobernador que la escribanía pública y de Cabildo, cuyo propietario Núñez de Victoria había fallecido, estaba siendo manejada por Calvo de Arroyo, escribano de registros de Real Hacienda, aduciendo ser ello “incompatible y no poder usar ambos oficios”.¹⁰⁷¹ Sin

que se tienen en esta ciudad de personas celosas. Y porque es justo que esta ciudad y sus besinos bivan con toda quietud y semejantes ombres y sin que con mano de oficio publico se admitan cuando en otras no an cavido y que no es nesessario scrivano al presente por aver dos de toda confiansa, se acordo que el alguacil mayor desta ciudad salga al Rio de Lujan o Arrecifes y le notifique al dicho Sebastian Gonzales Ruano no entre en esta ciudad por combenir a la quietud de esta Republica y servicio de Dios y de Su Magestad, y asi lo cumpla so pena de que sea sacado a su costa y preso despachado donde conbenga. Y que se de notisia a la guarda del Lujan no le dexa pasar asta que su señoria del señor Governador este informado.” (AECBA, 1917, Tomo XV, Libro X: 62)

¹⁰⁶⁹ Trujillo (2009b: 53).

¹⁰⁷⁰ Rezzónico (1998: 361).

¹⁰⁷¹ AECBA (1896), Libro VII: 254. En cuanto a la transferencia a Martínez Campusano del oficio de registros de Hacienda Real, simplemente “dijo que por auçençia de Juan Antonio Calvo de Arroyo, escribano de registros y hacienda Real desta çidad combiene nombrar persona que use y exerssa el dicho ofiçio, y por la satisfaçion que tiene de la persona de Gregorio Martinez Campusano, escrivano

embargo, Láriz pronto enviaría a Campusano al Tucumán para hacer vida maridable con su mujer, residente en aquella gobernación.¹⁰⁷²

Por ello, desde marzo de 1650 los acuerdos del Cabildo pasan a ser firmados por el gobernador y los regidores, “por falta e ympedimento de escribano”.¹⁰⁷³ Se abría así una nueva etapa en la dinámica notarial porteña, que pasaría a alternar la presencia de escribanos reales con la recurrente ausencia de escribanos y la consecuente intervención directa de regidores, gobernadores y tenientes de gobernador, que con sus propias firmas rubricaban las escrituras.

El nuevo gobernador Pedro de Baygorri Ruiz llegaba a Buenos Aires en febrero de 1653 sin hallar ningún escribano propietario. El 26 de noviembre de 1653, el Cabildo dispone que “atento a no aver Escrivano propietario de Cavildo se de notiçia a los jueçes y oficiales reales para que ynformen al gobierno superior de las bacantes de los ofiçios bendibles y renunçiables desta juridicion”, y para que “no sesen los despachos públicos”, el gobernador Baygorri Ruiz resuelve junto con el Cabildo nombrar a Esteban Agreda de Vergara (hijo legítimo de Alonso y bachiller en leyes)¹⁰⁷⁴, que ya estaba en uso de la escribanía mayor de Gobernación desde el 26 de julio de 1653, para que “acuda al despacho publico por no aver propietario”, pagando el derecho de la media anata.¹⁰⁷⁵ Su participación oscilante se alternaba con la de Gómez de Gayoso (escribano real que había obrado en los registros de Hacienda Real y oportunamente en los despachos del Cabildo).¹⁰⁷⁶

La falta de escribanos que otorgasen las escrituras públicas requeridas por los negocios y transacciones particulares condujo a que el único registro notarial existente fuese rubricado por Baltasar de los Reyes Ayllón, escribano arribado a Buenos Aires con el gobernador Baygorri Ruiz y designado por éste para llevar

de Su Magestad, le nombra por escribano en lugar del dicho Juan Antonio Calvo de Arroyo.” (AECBA, 1896, Libro VII: 250).

¹⁰⁷² Rezzónico (1998: 361)

¹⁰⁷³ AECBA (1896), Libro VII: 305.

¹⁰⁷⁴ Véase Molina (2000: 32).

¹⁰⁷⁵ AECBA (1897), Libro VII: 123.

¹⁰⁷⁶ AECBA (1896), Libro VII: 248.

adelante el juicio de residencia de Láriz.¹⁰⁷⁷ Si en este caso Reyes Ayllón no percibía derechos de actuación, ello quedaba explicado en la portada de uno de los cuadernos de protocolos de la escribanía pública y de Cabildo para 1653-1655:

1653-1654-1655. Quaderno de escripturas otorgadas por ante Baltasar de los Reyes Ayllon, escrivano de Su Magestad y de la Residencia que se a tomado en esta provincia del Rio de la Plata, que entrega en doçientos treinta foxas numeradas y avesedadas. *Son hechas de gratiz por defecto de no aver escrivano real ni publico y otras acaso por enfermedad del que al presente ay.* Años 1653 y 1654 y 1655.¹⁰⁷⁸

Dada la alternancia de firmas entre Reyes Ayllón y Gómez de Gayoso, a continuación del cuaderno antedicho sucedía otro que constata la falta del escribano propietario y la consecuente presencia oscilante de escribanos para rubricar escrituras en el mismo registro:

Año de 1655. Corre desde 22 de abril. Registro de escrituras y otros contratos publicos otorgados ante el capitan Gomez de Gayoso, escrivano de Su Magestad, que despacha los de publico y de Cavilo de esta çuidad de Buenos Ayres *por falta de propietario*¹⁰⁷⁹.

A falta de una multiplicidad de escribanías que compensase los problemas para llevar el registro público y de Cabildo como consecuencia de la ausencia de escribanos, el Cabildo determina una resolución pragmática y corporativa de conjunto con el gobernador, como puede observarse en la portada de un cuaderno de protocolos de 1656 y en las escrituras en él otorgadas:

¹⁰⁷⁷ Rezzónico (1998: 362)

¹⁰⁷⁸ AGN, IX, EA, Tomo 31, f. 511r. Baltasar de los Reyes Ayllon presentaría su título como escribano real el 18 de enero de 1656 (AECBA, 1897, Libro VII: 190).

¹⁰⁷⁹ AGN, IX, EA, Tomo 32, f. 384r. Énfasis nuestro. Ello se replica en el cuaderno siguiente: “Registro 7°. Año de 1655 años. Registro de escrituras y otros contratos publicos otorgados ante Gomez de Gayoso, escrivano de Su Magestad, que despacha los oficios de escrivano publico y de cavildo desta çuidad de Buenos Ayres por falta de propietarios”. AGN, IX, EA, Tomo 32, f. 434r.

Año de 1656. Registro descripturas y contratos publicos otorgadas ante Lorenço Flores de Santa Cruz como alcalde hordinario *por falta de escrivano en este puerto y çiudad de Buenos Ayres*.¹⁰⁸⁰

Los propios alcaldes ordinarios tomaron en sus manos la potestad notarial de autenticar los documentos y dar fe sobre la verdad de los tratos así legalizados, tanto por falta de escribano en ciertas ocasiones, como por la imposibilidad del escribano existente en la ciudad para rubricar los negocios particulares, en otras: Lorenzo Flores de Santa Cruz firma en 1656 como alcalde ordinario “por falta de escrivano publico, y el real que ay en esta ciudad estar ocupado en comiçiones de Su Magestad y real gobierno destos reynos”.¹⁰⁸¹ La ausencia de escribano en la ciudad, o la existencia de un único escribano ejerciendo más de un oficio escribanil (Gobernación, Hacienda Real) compelmía a los alcaldes a no desatender el despacho público de Cabildo al cual los particulares acudían para legalizar sus negocios y contratos. Buenos Aires contaba con un único registro notarial, ocasionalmente sin escribanos: expresión acentuada de la nimiedad institucional con que la Corona dotaba al puerto, y del escaso atractivo que el usufructo de un monopolio condicionado por el faccionalismo local generaba en los escribanos disponibles en la Monarquía.

El 7 de junio de 1656 se declaraba que las sesiones del Cabildo estaban suspendidas desde el 23 de marzo de dicho año por haber fallecido primero Gómez de Gayoso y luego, en abril, Esteban Agreda de Vergara. Las sesiones se suspendían por los decesos de ambos escribanos “y no aver quedado ni aver en esta çiudad otro ninguno, y por esta causa y aver estado ocupados los señores alcaldes en el ynventario y entriega de papeles que tenian a su cargo los dichos escrivanos y no aver persona nombrada en el oficio”.

Y assi por el dicho deffecto y falta de escrivano, nombra este cavildo para que escriva todos los que se hissieren a Bernardo Gayoso, hixo

¹⁰⁸⁰ AGN, IX, EA, Tomo 33, f. 83r. Énfasis nuestro.

¹⁰⁸¹ AGN, IX, EA, Tomo 33, f. 121v.

licitimo del dicho Gomez de Gayoso, para que asista a los dichos cavildos que se hisieren, y por cada uno que escriviere se le señala por su travaxo un peso de a ocho rreales¹⁰⁸²

Así, mientras que las escrituras públicas rubricadas por la escribanía pública y de Cabildo comenzaban a ser refrendadas por los propios alcaldes ordinarios, quienes rubricaban los tratos, transacciones, documentos y otros negocios particulares que precisaban de homologación legal, la falta de escribano conducía al Cabildo a apelar a la figura del escribiente para el registro de los acuerdos capitulares.

El desinterés por ocupar un rol tan monopólico como espinoso, ya expresado en la experiencia de González Ruano, volvía a hacerse ver cuando el 15 de maro de 1657 decían los cabildantes que había

llegado a su notiçia por voz publica llego a esta çiudad don Gaspar Asensio de Cordova y que es escrivano del rey nuestro señor, y no aver otro ninguno en esta çiudad y para que esto se averigue y conste si lo es, y siendolo use el dicho ofiçio por defecto de no aver escrivano propietario ni real.¹⁰⁸³

Pero llamado a presentarse ante el Cabildo, don Gaspar Asencio “dijo que es verdad que es escrivano del Rey nuestro señor. Pero que sus titulos se le an perdido y no sabe al presente donde los a de allar, y que asi no puede usar ni usa el dicho ofiçio”. El Cabildo determinaba entonces que “no use del dicho ofiçio so la pena de la ley”.¹⁰⁸⁴

Los acuerdos continuarían siendo firmados por los propios regidores y gobernador (o teniente de gobernador según la ocasión) en calidad de testigos.¹⁰⁸⁵ Y las escrituras públicas, entre tanto, continuaban siendo refrendadas por las firmas de

¹⁰⁸² AECBA (1897), Libro VII: 199.

¹⁰⁸³ AECBA (1897), Libro VII: 238-239.

¹⁰⁸⁴ Íd.

¹⁰⁸⁵ Hasta que se determina que Juan Ramírez de Arellano oficie como escribiente para registrar las actas capitulares en lugar de Bernardo Gayoso y por igual salario que éste (AECBA, 1897, Libro VII: 263).

los alcaldes ordinarios, quienes se alternaban a lo largo del año para ello, contando en algunas ocasiones con la firma del teniente de gobernador.¹⁰⁸⁶



¹⁰⁸⁶ En 1656 Lorenzo Flores de Santa Cruz y Cristóbal de Loyola se alternaron para firmar las escrituras de 1656; Pedro de Pedraza y Centellas se alternó con el teniente de gobernador Eugenio de Castro para firmar las escrituras de 1657; Eugenio de Castro, a su vez, continuó dando su firma a escrituras en 1658 (alternándose con los alcaldes ordinarios Luis de Aresti y Nicolás de Valdivia y Brizuela), 1659 (alternándose con los alcaldes ordinarios Luis Gutiérrez de Molina y Pedro de Izarra Gaete) y 1660 (alternándose con los alcaldes ordinarios Juan Zacarías de la Sierra Morales y Amador de Roxas y Azevedo, hijo de Pedro).

El 15 de noviembre de 1660 Joseph de Sanabria León, “aviendo llegado a esta ciudad”, presentó su título como escribano real ante el gobernador don Alonso de Mercado, siendo recibido por el Cabildo como su escribano público. Pasaría así a registrar tanto los acuerdos capitulares como las escrituras públicas precisas por “todos los vezinos y moradores, para que con el usen el dicho ofizio de escrivano en todo aquello que se ofreciere y fuere necesario, acudiendo con sus derechos y emolumentos”¹⁰⁸⁷

El 3 de marzo de 1661, Baltasar de los Reyes Ayllón presentaba un auto con fecha del primero de septiembre de 1660, firmado por el licenciado don Andrés Garavito de León, oidor de la Real Audiencia de Charcas, señalando que por cuanto en Buenos Aires estaban “vacos los ofizios de escrivano publico y de Cavildo, Governacion y Rexistros”, y

atendiendo a que el capitan Baltassar de los Reyes Ayllon, escrivano del Rey nuestro señor esta de partida para la dicha provinzia y a de passar por las de Tucuman, donde assy mesmo azen las ciubdades della muchos offizios de la mesma calydad bacos, es my boluntad que los usse y ejerssa en todos los cassos y cossas a ellos anejos y pertenesientes.¹⁰⁸⁸

Los regidores del Cabildo deciden entonces que “usare de el dicho ofisio lo qual se puso en el libro de este Cabildo como se ha reconosido aora de presente en el Cabildo que se hizo por el año pasado de sinquenta y seis, a dies y ocho de henero, en que parese fue resibido”.¹⁰⁸⁹ El desborde de ocupaciones en que se encontraba Sanabria León durante 1661 lo condujo en un primer momento a seguir la tradición de dejar la firma de las escrituras en manos de un alcalde ordinario (en este caso, Juan Jufre de Arce), pero el recibimiento de Reyes Ayllon como escribano permitió

¹⁰⁸⁷ AECBA (1894), Libro VIII: 69, 74.

¹⁰⁸⁸ AECBA (1894), Libro VIII: p. 117.

¹⁰⁸⁹ AECBA (1894), Libro VIII, p. 119.

a Sanabria León alternarse con aquel en la firma de las escrituras otorgadas en el registro público de Cabildo.

Al poco tiempo, el 9 de julio de 1661, las pujas por la potestad local para dar fe sobre los negocios de particulares volvían a emerger: Baltasar de los Reyes Ayllon pedía “que se le dexé usar libremente su ofizio de escrivano real en conformidad de la provission y çedulas de Su Magestad”, expresando su enemistad con el alcalde ordinario Antonio de la Torre Herrera al solicitar que éste no conociese en sus causas. El gobernador respondía, entre tanto, que “no se le deve ympedir el continuar con el dicho exerziçio”.¹⁰⁹⁰ Baltasar de los Reyes Ayllon continuará firmando las escrituras públicas y registrando los acuerdos del Cabildo durante 1662.

Las presiones sobre el despacho notarial del Cabildo se incrementaron hasta llevar a Baltasar de los Reyes Ayllón a elevar una petición “en que hase dexasion de este ofiçio de Cavildo”¹⁰⁹¹, puesto que según su parecer no se estaba guardando el tenor del título concedido por el oidor Garavito, por cuanto “las visitas de las carretas de entradas y salidas, de que se compone algun provecho al offiçio” las estaban haciendo a veces el teniente general, don Pedro de Morales y Mercado, “y otras vezes don Joseph de Sanabria Leon, escrivano real, yncurriendo en las penas pecuniarias del dicho nombramiento y titulo que esta obedesido por VS”.¹⁰⁹² Concluía Reyes Ayllon que “he cargado el trabajo y no tengo provecho por escusar otros ynconvenientes hago dejazion del dicho officio de cavildo”.¹⁰⁹³ Las disputas por el cargo notarial, que permitía legalizar la interdicción, terminaba conduciendo a Reyes Ayllon a desistir del ejercicio de un oficio que, como sus palabras mismas lo indican, carecía de provecho siendo una pesada carga. Morales y Mercado respondía a Reyes Ayllon que ante la presencia de carretas entrantes y salientes

se ha imbiado a buscar y avisar para que se halle a ellas y unas vezes no ha sido hallado ni a paresido y otras que esta ocupado y que no puede

¹⁰⁹⁰ AECBA (1894), Libro VIII: 140-141.

¹⁰⁹¹ AECBA (1894), Libro VIII: 307.

¹⁰⁹² AECBA (1894), Libro VIII: 309.

¹⁰⁹³ AECBA (1894), Libro VIII: 309.

yr, y asi su merçed ha hecho algunas con el escrivano Joseph de Sanabria, que usa el offiçio de Gobierno y otras con el alguasil mayor y testigos por falta de escribano.¹⁰⁹⁴

La mayoría del Cabildo finalmente admitía la renuncia de Reyes Ayllon, refrendando la admisión el gobernador Mercado y Villacorta, quien indicaba que Sanabria León pasaría a ocupar las funciones del renunciante, siendo elegido por los cabildantes para ser nombrado como nuevo escribano público y de Cabildo “para que corra y se encargue de los papeles, protocolos y libro corriente deste Cavildo”.¹⁰⁹⁵

En efecto, tal como quedaba señalado en consulta del Consejo de Indias hacia 1660 con miras a crear la primera Real Audiencia de Buenos Aires, los alcaldes ordinarios de Buenos Aires, “*a título de que no había escribano* (porque no le permitían ni dejaban vender este oficio) quitaban y ponían autos a su voluntad para simular la malicia de las arribadas, de que habían resultado irreparables daños a esta Monarquía”¹⁰⁹⁶, a lo cual habrá que agregar las carretadas que articulaban la circulación entre el puerto y las regiones interiores.

Por real cédula del 6 de abril de 1661 era creada la Real Audiencia y Chancillería Real de Buenos Aires, disponiéndose con ello el asentamiento de tres oidores, un fiscal y un presidente (que ejercería su cargo como gobernador y capitán general del Río de la Plata).¹⁰⁹⁷ Si bien Mercado y Villacorta era designado como presidente de la Audiencia en junio de dicho año, el primer presidente efectivo de la misma fue José Martínez de Salazar, quien llegaba a Buenos Aires en el navío de registro de Ignacio Maleo a fines de julio de 1663 para fundar fehacientemente la Audiencia e iniciar la instalación de la misma, cuyo tribunal terminaría de instalarse el 3 de agosto de 1663.¹⁰⁹⁸ La reunión de los tres oidores implicó una serie de contratiempos, indicativos del mismo fenómeno visible en la escribanía porteña:

¹⁰⁹⁴ AECBA (1894), Libro VIII: 310.

¹⁰⁹⁵ AECBA (1894), Libro VIII: 312 y 315.

¹⁰⁹⁶ AGI, Charcas, 154 (Consultas del Consejo, Cámara y Juntas de Indias, 30/11/1660), citado asimismo en Cauzzi (1984). Énfasis nuestro.

¹⁰⁹⁷ Levaggi (1982: 26).

¹⁰⁹⁸ Levaggi (1982: 40 y 66).

aduciendo enfermedades y rehusando el uso de los títulos concedidos, tanto Julio de Huerta Gutiérrez como Fernando de Velazco y Gamboa, dos de los primeros oidores designados, evitaban ir a Buenos Aires. Es que, como señalaba el Consejo de Indias, “quienes tienen capacidad y méritos rehusan aceptar los cargos de Indias, por parecerles que se privan de la oportunidad del premio en España”¹⁰⁹⁹: los beneficios potenciales de los altos cargos en una plaza como la rioplatense quedaban mermados ante el lugar marginal que Buenos Aires ocupaba en la Monarquía. Junto a Martínez de Salazar arribaba el escribano de Cámara designado para ejercer las labores secretariales en la Real Audiencia, Juan Francisco de Lercaro.¹¹⁰⁰

La salud adversa de Lercaro habilitará a Juan de Reluz y Huerta como sucesor en la escribanía de Cámara. Escribano real, Reluz y Huerta había sido designado en Madrid en 1662 con cargo de ser examinado por la Real Audiencia en Buenos Aires, siendo recibido por el Cabildo el 8 de noviembre de 1663, tres días después de presentar su título de escribano real ante la los flamantes oidores de Buenos Aires, por quienes “fue examinado y aprobado por haberle hallado abil y suficiente”.¹¹⁰¹

Entre tanto, los oidores de la Real Audiencia porteña nombraban asimismo como escribano a Antonio Romero Lechuga, para que pudiese ejercer el oficio notarial en la jurisdicción de la Audiencia. Los oidores decían el 27 de agosto de 1663 que

atendiendo a que en esta ciudad *ay solo un escrivano real* y que este ademas de no ser cierta su asistencia en esta provincia no puede acudir al despacho de tantos officios que necesitan de escrivano, como son el officio de escrivano publico y de Cavildo, el de Hacienda Real y Registros, el de Gobierno, el de Provincia, el de Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos, y otros que los referidos muchos son yncompatibles, considerando asi mesmo que no ay prohibicion expresa

¹⁰⁹⁹ Consulta citada en Cauzzi (1984: 83-84).

¹¹⁰⁰ Cauzzi (1984: 92).

¹¹⁰¹ AECBA (1894), Libro VIII: 369-370. Se asentaba explícitamente que “no llebara derechos a el fisco ni a probres de solemnidad”.

en las reales cédulas que el señor fiscal cita para que los que tienen notaria de los reynos de España no usen de ella en las Yndias y que la suficiencia, partes y prendas y experiencias de Antonio Romero Lechuga aseguran el acierto y legalidad en el manejo de qualesquier despachos pertenecientes al officio de escrivano¹¹⁰²,

daban facultad a Antonio Romero para que usase en la jurisdicción de la Real Audiencia su título de escrivano real, facultad refrendada por la corona el 18 de septiembre de 1663.¹¹⁰³ Pero Antonio Romero Lechuga, como es previsible, terminaría alejándose de Buenos Aires.¹¹⁰⁴

De esta manera, las escrituras notariales del registro público y de Cabildo bonaerense, al igual que los acuerdos capitulares, pasarán ante Reluz y Huerta, quien en 1665 lograría adosar a sus títulos el de escrivano de residencia concedido por el presidente de la Real Audiencia de Buenos Aires, con lo cual comenzaba a tener voz y voto en el Cabildo “con calidad que en los cavildos en que quisiere botar a de dar escrivano con quien se hagan, y no dandole a de usar el dicho offisio de escrivano y no de regidor”.¹¹⁰⁵

¹¹⁰² AECBA (1914), Tomo XI, Libro XVII: 446; AECBA (1894), Libro VIII: 364. En consonancia, al oidor don Pedro de Roxas y Luna “era llegado a su noticia que en esta ciudad avia falta de escrivanos que acudiesen a los despachos publicos de Cavildo, Gobierno, Hazienda Real y registros, Juzgado de Difuntos, y otros que era ymposible se parasen en uno solo porderse dar el expediente necesario, ademas de ser yncompatibles algunos de ellos” (AECBA, 1894, Libro VIII: 363)

¹¹⁰³ AECBA (1914), Tomo XI, Libro VII: 447. El rey disponía entonces el 18 de septiembre de 1663, en función de que el oidor Pedro de Roxas y Luna “era llegado a su noticia que en esta ciudad avia falta de escrivanos que acudiesen a los despachos publicos de Cavildo, Gobierno, Hazienda Real y Registros, Juzgado de Difuntos y otros que era ymposible se parasen en uno solo porderse dar el expediente necesario, ademas de ser yncompatibles algunos de ellos. (AECBA, 1914, Tomo XI, Libro VII: 444-445). Facultaba a Romero Lechuga para el ejercicio del officio notarial adscripto al servicio de la Real Audiencia de Buenos Aires “por tiempo de dos años que an de correr y contarse desde el dia que los nabios de permiso que estan en este puerto o alguno de ellos se hagan a la vela”.

¹¹⁰⁴ Antonio Romero Lechuga se constituiría como apoderado de Santa Fe ante Buenos Aires en la defensa de los límites jurisdiccionales estimados hasta el Río Arrecifes, para trasladarse a los Reinos de España en 1678. Archivo General de la Provincia de Santa Fe, Actas del Cabildo de Santa Fe, Tomo V, ff. 13v-14r.

¹¹⁰⁵ AECBA (1895), Libro IX: 77. Su título de Regidor en AECBA (1914), Tomo XII, Libro VII: 139.

Aunque Reluz y Huerta era hallado en 1665 en una chacra conduciendo una carreta cargada con esclavos negros¹¹⁰⁶, en 1666 renovarí­a su ejercicio como juez de residencia “en virtud del arrendamiento nuevo que a echo de escrivano mayor de Rezidençias”, pagado en \$600 y demostrando con ello su creciente capacidad de acción local, iniciada con su inscripción en la Real Audiencia y fortalecida mediante su antigüedad como regidor.¹¹⁰⁷ Recién en 1672 Reluz y Huerta comenzará a perder su potestad, cuando era suspendido como escrivano de Cámara y reemplazado por el escrivano real Bernardo Gayoso, a partir de una causa por calumnias contra el fiscal Ibáñez de Faría, que sucedía a una denuncia que éste había realizado contra Reluz y Huerta por vivir con mujer casada.¹¹⁰⁸ Bernardo Gayoso lo acusaría, entre tanto, de ser cómplice del gobernador Andrés de Robles en la importación de mercancías en barcos holandeses.¹¹⁰⁹ Sin embargo, la vitalidad de su figura seguiría destellando: en 1673 Reluz y Huerta se encontraba obrando como notario del tribunal del Santo Oficio¹¹¹⁰ y en febrero y julio de 1680 participaría de las juntas de vecinos y de guerra con motivo del desalojo de los portugueses de Colônia do Sacramento.

De esta manera, los negocios crediticios formalizados en las obligaciones de pago de Buenos Aires pasaron, desde 1656 hasta 1660, ante un conjunto cambiante de alcaldes ordinarios y teniente general de gobernador, quienes firmaron el 34,5% de las escrituras crediticias de esa década (58 obligaciones) movilizand­o el 28% del valor acreditado durante dicho período. Entre 1660 y 1661 ante Joseph de Sanabria León, intercalándose con Baltasar de los Reyes Ayllon desde 1661 (año en el cual una única escritura de obligación sería, sin embargo, firmada por el alcalde ordinario Juan Jufre de Arce). Baltasar de los Reyes Ayllon se desempeñaría así como notario

¹¹⁰⁶ Moutoukias (1988a: 111).

¹¹⁰⁷ AECBA (1914), Tomo XII, Libro VII: 339. Su avance como regidor se constata cuando el 7 de septiembre de 1666 es nombrado fiel ejecutor, a quien debía “entregarsele la dicha bara por tocarle por rexid­or y antigüedad que tiene en la posesion del dicho ofiçio y las preheminençias de que deve gozar”, siendo que don Joseph Gil Negrete, depositario general, no podía ser admitido por ser deudor a la Real Hacienda (AECBA, 1914, Tomo XII, Libro VIII: 323).

¹¹⁰⁸ Levaggi (1982: 62).

¹¹⁰⁹ Molina (2000: 320).

¹¹¹⁰ AECBA (1916), Tomo XIV, Libro IX: 15/3/1673.

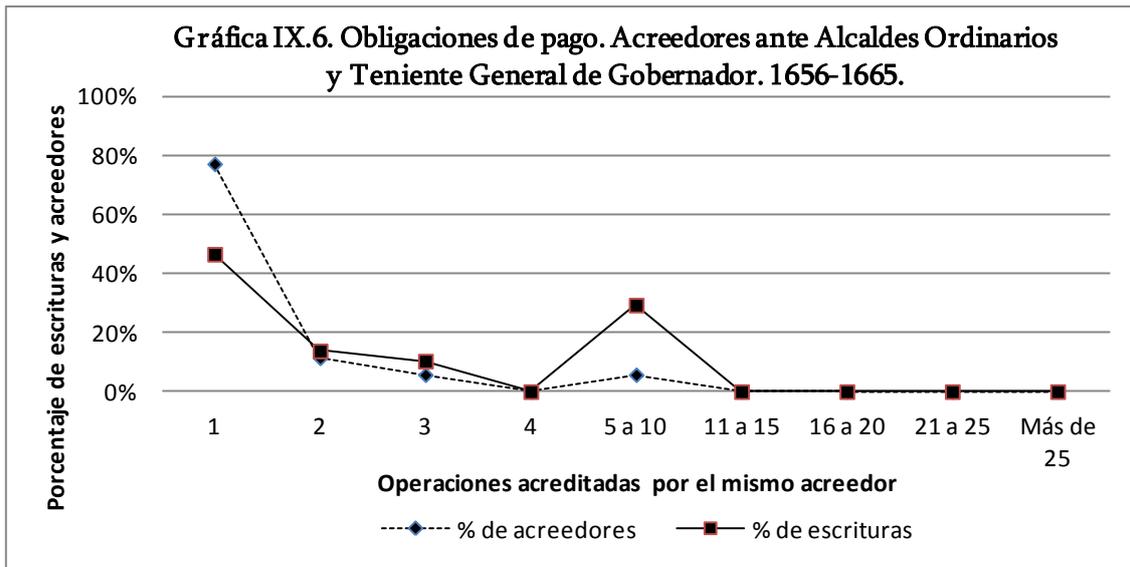
hasta octubre de 1663, cuando comienza la firma de Juan de Reluz y Huerta que duraría hasta después de 1665.

Tabla IX.3. Obligaciones de pago. Distribución de operaciones entre escribanos y funcionarios, 1656-1665.

Firma	Cantidad de operaciones	% de operaciones	Valor transferido	% Valor transferido
Juan de Reluz y Huerta	70	41,7%	109995	47,4%
Baltasar de los Reyes Ayllon	30	17,9%	41633,2	18,0%
Lorenzo Flores de Santa Cruz (Alcalde Ordinario)	12	7,1%	7162	3,1%
Joseph de Sanabria León	10	6,0%	15462,4	6,7%
Juan Zacarías de la Sierra y Morales (Alcalde Ordinario)	8	4,8%	16114	6,9%
Eugenio de Castro (Teniente general de Gobernador)	8	4,8%	8187,9	3,5%
Pedro de Pedraza y Centellas (Alcalde Ordinario)	8	4,8%	7499,6	3,2%
Pedro de Izarra Gaete (Alcalde Ordinario)	6	3,6%	4136,6	1,8%
Luis Gutiérrez de Molina (Alcalde Ordinario)	5	3,0%	1460	0,6%
Cristóbal de Loyola (Alcalde Ordinario)	3	1,8%	3099,2	1,3%
Luis de Aresti (Alcalde Ordinario)	3	1,8%	14020	6,0%
Nicolás de Valdivia y Brizuela (Alcalde Ordinario)	2	1,2%	1108	0,5%
Amador de Roxas y Azevedo (Alcalde Ordinario)	2	1,2%	1700	0,7%
Juan Jufre de Arce (Alcalde Ordinario)	1	0,6%	350	0,2%
Total general	168	1	231927,9	1

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

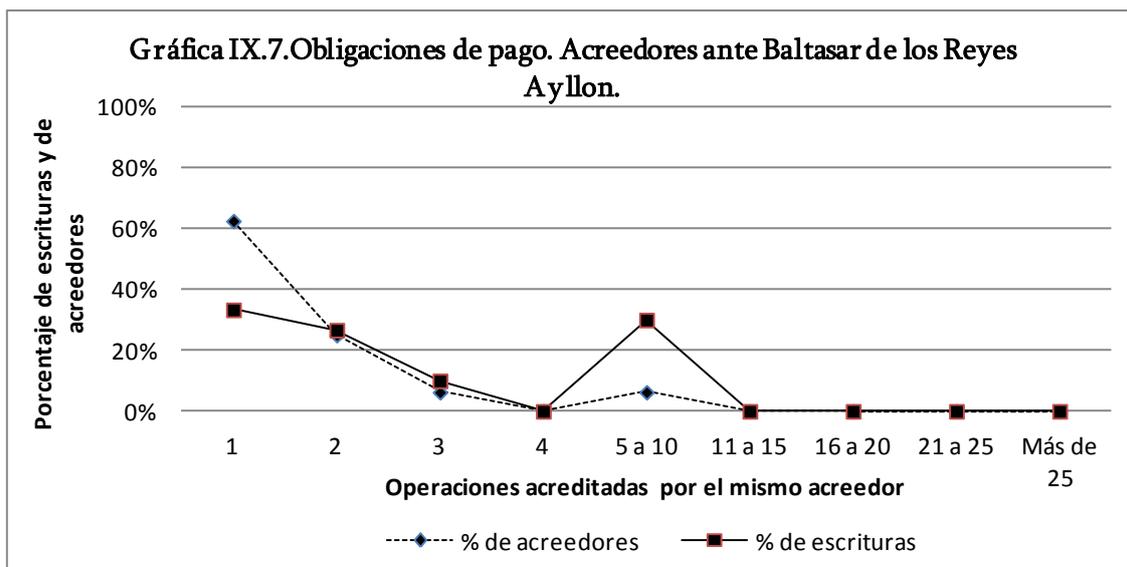
El conjunto de cabildantes que se alternó en el registro entre 1656 y 1660 articuló dicha función sobre un patrón de escrituración similar a las anteriores: el 77% de los acreedores pasaron sólo una vez ante esta administración directamente corporativa del oficio notarial, y motivó el 47% de escrituras de obligación. Entre tanto, dos grandes acreedores generaron 17 escrituras (29%): Felipe Jácome y Tomás de Roxas y Azevedo. La discrecionalidad del accionar notarial de los regidores es menos clara, toda vez que sus escrituras de obligación no llevaron arancel en el 79,31% de los casos. Pero sí es indicativo que el 70% de las escrituras acreditadas por Tomás de Roxas y Azevedo fue exento del pago de derechos, al igual que el 71,42% de obligaciones a favor de Felipe Jácome.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La discrecionalidad, desde luego, estaba presente, pero en este conjunto se adecuaba al parecer de cada alcalde ordinario. En este sentido, no es menor observar que los alcaldes que mayor participación tuvieron fueron quienes procuraron hacerse de ingresos por esta vía: Lorenzo Flores de Santa Cruz aplicaría aranceles sobre el 41,6% de sus escrituras, Pedro Pedraza y Centellas sobre el 37,5% y Pedro de Izarra Gaete sobre el 33,33%.

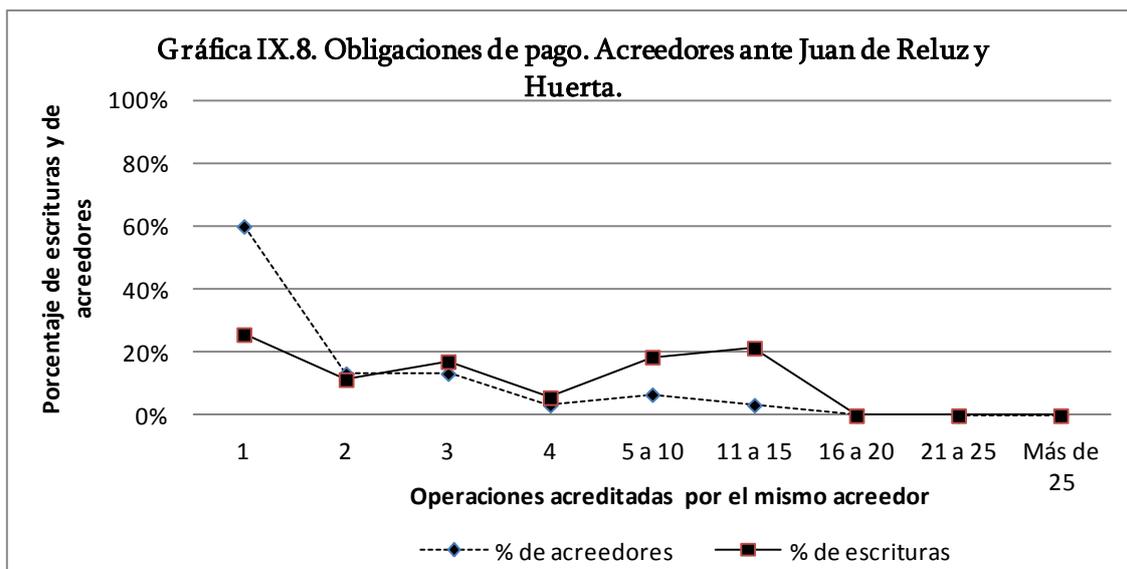
El breve paso por el oficio notarial de Joseph de Sanabria León le condujo a escriturar tan solo diez obligaciones de pago, de las cuales cuatro tenían por acreedores a Tomás de Roxas y Azevedo y Francisco de Barbosa, a quienes exime del pago de aranceles.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La presión ejercida por los grandes acreedores sobre el ejercicio notarial de Baltasar de los Reyes Ayllon es visible en la Gráfica IX.7. Quienes habilitaron fondos en una única ocasión ante su firma promovieron el 33% de sus escrituras, acreedores poco frecuentes que ascenderían a 60% contemplando aquellos que sólo en dos ocasiones escrituraron con Reyes Ayllon. Entre tanto, el 30% de las escrituras de obligación por él firmadas dependieron de la habilitación de valores por un único gran acreedor: Felipe Jácome.

A diferencia de 1653-1655, cuando declaraba no cobrar derechos “por defecto de no aver escrivano”, durante el ejercicio de su oficio entre 1661 y 1663 eximió del cobro de sus aranceles al 63,34% de las obligaciones de pago (y, como es de esperar, el 55% de las acreditadas por Jácome se vieron exentas de derechos de actuación). “No tengo provecho”, denunciaba el escribano en su contienda con el Cabildo por las visitas a las carretadas, las cuales le hubiesen provisto un ingreso supletorio del sacrificio implicado en su práctica notarial.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Juan de Reluz y Huerta constituyó el escribano con mayor escrituración de obligaciones de pago de este período, sosteniendo una regularidad que había desaparecido del panorama desde, al menos, 1635. Si en su caso los sujetos que sólo en una ocasión habilitaron fondos a crédito movilizaron el 26% de sus escrituras de obligación, quienes lo hicieron entre 5 y 15 ocasiones generaron la producción del 40% de las obligaciones firmadas por Reluz y Huerta. Ese 40% de escrituras de obligación tuvo tres acreedores: el capitán Ignacio Maleo, titular de registros de navíos sueltos, el portugués Jácome Ferreyra Feo, carpintero ensamblador, esclavista y pulpero¹¹¹¹, y Sebastián de Casadevante, gaditano enlazado al comercio desplegado por Ignacio Maleo y probablemente arribado en la ciudad con éste.¹¹¹²

En contraste con Reyes Ayllon, Juan de Reluz y Huerta sólo eximió del pago de aranceles al 12,85% de sus escrituras, consistentes en 9 obligaciones distribuidas entre 8 de los 30 acreedores que promovieron la realización de sus escrituras de obligación. Y si bien entre estas obligaciones gratuitas se encuentran instrumentos acreditados por Casadevante, Ferreyra Feo y Maleo, Reluz y Huerta sólo escribió

¹¹¹¹ Ceballos (2008b: 241).

¹¹¹² El 13 de agosto de 1664 Sebastián de Casadevante acreditaba a Juan de la Rosa \$617 a reintegrarse “antes que salga el patache nombrado San Joseph y, si no se fuere, dentro de seis meses della primeros siguientes” (AGN, IX, EA, Tomo 37, f. 408v).

gratuitamente una obligación a cada uno de ellos. Estos rastros de una discrecionalidad mejor administrada por y para el escribano, en consonancia con la perduración en su cargo, hablan de la capacidad de acción que a Reluz y Huerta le proveía su profunda inserción simultánea en la Real Audiencia, dispositivo institucional novedoso en el puerto del cual este escribano podía valerse como broquel frente a las tensiones locales preexistentes, y como plataforma desde la cual articular más favorablemente sus lazos con estos nuevos actores económicamente dominantes y relativamente externos a la ciudad, enlazados mayoritariamente a los navíos de registro que, desde este entonces, se vuelven más regulares en Buenos Aires. Cuando recordamos que la extinción de la Real Audiencia de Buenos Aires en 1671 estaba fundamentada, entre otras cosas, en su incapacidad para evitar las arribadas de navíos al puerto e impedir el comercio ilícito (señalamientos que tácita o abiertamente miraban a su activa connivencia), comprendemos que dicho dispositivo institucional conformaba una novedosa y sólida base desde la cual articular estos engranajes que dinamizaban la economía porteña, en consonancia con los intereses del Cabildo pero balanceando su peso como plataforma institucional en la ciudad.¹¹¹³

V. La escribanía pública, institución inhóspita del creciente puerto marginal (1676-1685)

El Cabildo recibía a Manuel de Marciañes como escribano público y de Cabildo el 24 de mayo de 1675, seis meses antes de que testase. Nombrado como tal por el gobernador, pasaba a firmar los acuerdos capitulares de allí en adelante en reemplazo de Bernardo Gayoso, que había sido preso y desterrado de la ciudad por

¹¹¹³ Véase Cauzzzi (1984: 176 y ss.).

desavenencias con el gobernador.¹¹¹⁴ El 3 de febrero de 1676, el teniente general Ignacio Fernández de Agüero decía, sin embargo, que

en este Cavildo como el despacho publico y de Cavildo y otros negocios que estan pendientes antes las Justicias horinarias, esta todo suspenso por estar fuera de la ciudad el capitan Juan de Relus y Huerta, escrivano de Su Magestad, quien usa dichos oficios y el de rexistros y hacienda por aver mandado salir desta dicha ciudad asi al dicho capitan Juan de Relus como a Bernardo Gayoso, escrivano asimesmo de Su Magestad, el señor maestre de campo don Andres de Robles, en el ynterin que se esta en la sumaria de la pesquisa secreta en que su señoria esta entendiendo por decir que dichos escrivanos son comprehendidos en dicha pesquisa y que asi porque no sese el curso de los negocios y el despacho del dicho oficio, se tome la resolucion que en este caso a de haver.¹¹¹⁵

El regidor Agustín Gayoso remitía entonces al antecedente de la resolución dispuesta por la ya extinta Real Audiencia de Buenos Aires, cuando se había establecido que

por ocasion de estar dichos dos escrivano enbarasados el uno en el despacho del oficio de Camara de dicha Real Audiencia y el otro en el deste Gobierno, la dicha Real Audiencia proveyo auto en el que mando que las justicias y este Cavildo autuasen ante si y dos testigos, por la ocupacion de dichos dos escrivanos, lo qual se observo y ejecuto asi. Y que demas desto es corriente el que las justicias despachen ante si y dos testigos aviendo falta de escrivano, lo qual se puede observar en la ocasion presente en el entretanto que no ay escrivano¹¹¹⁶

¹¹¹⁴ AECBA (1916), Tomo XIV, Libro IX: 215. Molina (2000: 285).

¹¹¹⁵ AECBA (1916), Tomo XIV, Libro X: 318-320.

¹¹¹⁶ Íd.

Ese mismo día, el gobernador Andrés de Robles manda que se ejecute este parecer del Cabildo: el cuerpo volvía a actuar *ante sí y dos testigos*, tal como lo había hecho previamente.

Las dificultades que representaba para los regidores continuar articulando los roles notarial y secretarial les conducía a evaluar alternativas impensadas: poco más de un mes después, el 12 de marzo de 1676 el teniente de gobernador presentaba un auto proveído por el gobernador, mediante el cual disponía que

las Justicias Mayor y Hordinaria desta dicha ciudad y jueces oficiales de la Real Hacienda autuen los despachos y diligencias que se les ofrecieren ante el capitan Juan de Relus y Huerta, escrivano de Su Magestad, sin que le sirva al susodicho de ynpedimento la prision en que esta en las casas de su morada, por horden de su señoria dicho señor Governador,

en la cual se hallaba en calidad de “reo en la pesquisa en que al presente esta entendiendo el dicho Señor Governador” y como “uno de los dichos reos retirado de esta ciudad y luego preso en el Castillo con privacion de comunicacion”. Pero el Cabildo se negaría finalmente a recibir a Reluz y Huerta, atendiendo a que “el dicho juicio consta todabia esta en sumaria”, y “que siendo mayordomo de la artilleria es plaza militar es yncompatible de uno y otro fuero y obligacion de que puede resultar ynconbeniente a este Cavildo”, siendo que “asimismo obtiene los officios de Governador y no puede a un mismo tienpo atender a uno y otro despacho, como se a experimentado”.¹¹¹⁷

Finalmente, el 15 de junio de 1677 Juan Méndez de Carvajal, vecino en Buenos Aires que había sido ayudante del presidio y procurador de la Audiencia en 1671, presentaba ante el Cabildo su título y nombramiento otorgado por el rey como notario público de las Indias, datado el 9 de junio de 1676, habiendo aprobado el

¹¹¹⁷ AECBA (1916), Tomo XIV, Libro X: 324-327.

examen realizado por el gobernador del Río de la Plata.¹¹¹⁸ Méndez de Carvajal y Bernardo Gayoso comienzan desde entonces a alternarse en el ejercicio notarial de la ciudad, en tanto que el primero pasaría a registrar los acuerdos del cuerpo capitular desde el 11 de octubre de 1677, cuando presentase ante el mismo su adquisición por remate “de los officios de Cavildo, Publico y Difuntos desta ciudad por tiempo de seis años en arrendamiento”.¹¹¹⁹

El 19 de septiembre de 1679 el capitán Tomas Gayoso, vecindado en Santa Fe, presentaba ante el Cabildo de Buenos Aires su título de escribano público y de Gobernación otorgado por el virrey Melchor de Liñán, datado el primero de octubre de 1678, acudiendo al Cabildo para el examen y aprobación¹¹²⁰, por lo que en la siguiente reunión del Cabildo del 20 de septiembre de 1679,

se le hiçieron diferentes preguntas en horden al exsamen y aprovaçion del uso del dicho ofiçio de escrivano publico y de Gobierno, y abiendo respondido a todo a la conclusion de ello y satifecho unanimes y conformes dijeron que le aprueban por capas y avil para el uso del dicho oficio y en su conformidad le resivieron el juramento en la forma necesaria¹¹²¹

De esta manera, mientras las escrituras públicas seguían siendo rubricadas por Méndez de Carvajal, Tomás Gayoso relevaba a aquel en el registro de los acuerdos capitulares. Éste recién comenzará a asistir en la firma de las escrituras públicas desde 1681, cuando el 13 de octubre de dicho año y en calidad de escribano propietario de Gobernación “manifesto a este Cavildo un real titulo en que Su Magestad le nombra y haze merced de su escrivano real en todas estas partes de sus Yndias ocssidentales”.¹¹²²

¹¹¹⁸ AECBA (1917), Tomo XV, Libro X: 61.

¹¹¹⁹ AECBA (1917), Tomo XV, Libro X: 119.

¹¹²⁰ AECBA (1917), Tomo XV, Libro X: 303.

¹¹²¹ AECBA (1917), Tomo XV, Libro X: 303, 304.

¹¹²² AECBA (1917), Tomo XV, Libro X: 475.

Bernardo de Gayoso, que había dejado de rubricar escrituras en 1679, era designado procurador a Cortes en 1682 y embarcado en los navíos de Juan Tomás Miluti en febrero de 1683. Por ello el 22 de marzo de 1683 el gobernador Joseph de Herrera y Sotomayor dictaba un auto mediante el cual intentaba un enroque de piezas escribaniles, intentando retener a Tomás Gayoso en las funciones de gobierno y hacienda: decía que por haberse nombrado como procurador general del Cabildo en Madrid a Bernardo Gayoso, escribano real que asistía en el despacho del oficio de registros y Hacienda Real, habiendo hecho “dejazion” de su oficio, disponía que Francisco de Angulo (que había sido notario del tribunal del Santo Oficio y ya había presentado su título como escribano real el 2 de julio de 1681 ante el Cabildo)¹¹²³ “entrarse al despacho, uso y ejerzizio de los ofizios de escrivano Publico y de Cavildo desta dicha ciudad”, pagando \$60 por el uso del oficio cada año que los ejerciese incluyendo el derecho “que podia pagar de media anatta”. Mandaba entonces el gobernador que el Cabildo, el teniente de gobernador, los alcaldes ordinarios y justicias “exerzan con el susodicho los dichos ofizios de escrivano publico y de Cavildo y no con otro alguno, teniendole por tal”.¹¹²⁴

Francisco de Angulo en efecto firmó unas pocas escrituras en 1683: ya el 21 de junio de 1683 el gobernador le concedía licencia “para yr a azer ausenzia desta ciudad por las causas y motivos que contiene su pedimento”: Angulo declaraba que tanto él como su mujer se encontraban gravemente enfermos, razón por la cual tenían prometido “el hir en romeria hasta la Yglesia de Nuestra Señora del Ytati desta juridission”.¹¹²⁵ El gobernador decía en su auto

que en esta ciudad no ay mas escrivano que el presente, quien se halla ocupado en los despachos deste Gobierno, como propietario que es de

¹¹²³ AECBA (1917), Tomo XV, Libro X: 464.

¹¹²⁴ AECBA (1921), Tomo XVI, Libro X: 133-134.

¹¹²⁵ Angulo declaraba “que a tiempo de mas de dose años que padesco de una enfermedad muy grave que por tiempos repetidos me tiene postrado de la salud y por ella por cauza de no poder acudir con la puntialidad devida a la obligacion del” oficio escribanil. Y que su esposa, doña Catalina, padecía otra enfermedad “mas a de tres años tan repetida que lo mas del tiempo la deja sin sentido por muerta, como tambien es publico y notorio” (AECBA, 1921, Tomo XVI, Libro X: 142).

dicho oficio y assi mismo tener a su cargo el despacho y asistencia de escrivano de Rejistros y Hazienda Real y no poder por estos embarazos asistir al publico y de Cavildo que tenia a su cargo esta parte, mando se de noticia desta lisencia que se le consede al Cavildo, justicia y reximiento desta ciudad, para que le conste y en lo que se les ofreciere despachar y autar respecto de no haver como dicho es otro escrivano lo agan ante si y dos testigos.¹¹²⁶

De esta manera, en los acuerdos del Cabildo vuelven a firmar los testigos y capitulares, mientras que desde este año de 1683 y hasta 1684, Tomás Gayoso alternará la escrituración de negocios con alcaldes ordinarios que suplían su imposibilidad de atender el despacho notarial. El 19 de septiembre de 1684, el capitán Pedro de Saavedra (alcalde ordinario que durante ese año venía participado interinamente con su firma en la función notarial junto a Hernando de Rivera Mondragón, el otro alcalde ordinario), decía que habiendo vuelto a la ciudad el escribano real Juan Méndez de Carvajal,

por cuia falta se despachava ante testigos como lo havia notificado un autto mandandole que denttro de tersero dia se hiziese cargo de los papeles del despacho a que respondió por una peticion escusandose y diziendo no poder asistir al dicho despacho, lo qual mando que con dicho autto se trajese a este Cavildo para que vista y conferida la materia, se disponga lo que mas convenga.

Precisando una resolución en el corto plazo, Tomás Gayoso entró personalmente al Cabildo el 23 de diciembre de 1684 presentando el auto del Gobernador mediante el cual se intimaba a Méndez de Carvajal a que actuase como escribano real “por no haver otro”. Los cabildantes “dijeron que se guarde, cumpla y executte y desde luego entre auttuando a todos los despachos y contratos que se

¹¹²⁶ AECBA (1921), Tomo XVI, Libro X: 143.

ofrecieren atento a que tiene hecho juramento desde que se resivio de tal escrivano y lo a sido deste Cavildo y publico”.¹¹²⁷

Compelido por las circunstancias, Méndez de Carvajal vuelve desde entonces a firmar las actas del Cabildo y a rubricar escrituras en 1685. Pero el 10 de septiembre de dicho año lograba presentar la licencia que el gobernador Joseph de Herrera le concedido para que

pueda haser viaje a la provincia del Paraguay por los motibos en el expresados (...) hordenando que el despacho publico y auttos judiciales corran segun y de la manera que antes que yo actuase, atento a no quedar mas escribano que el de Governacion y estar embarasado en su oficio y el de Hacienda Real.¹¹²⁸

Los cabildantes “aviendolo entendido, unanimes y conformes, dixeron que se guarde y cumpla en todo el dicho auto”. Tomás de Gayoso y Juan Bautista Fernández (alcalde ordinario) volverían a alternarse para cubrir las necesidades notariales de la ciudad.

En suma, el grueso de las escrituras de obligación de este período fue rubricado por Juan Méndez de Carvajal, con el 59,24% de las mismas y la mayoría de ellas (el 85,1% de las mismas) durante su actuación de 1677-1681. Su alternancia con Bernardo Gayoso relegó a éste a un lugar menor: sólo el 10,1% de las escrituras de obligación otorgadas entre 1676 y 1685 tuvieron la firma de Bernardo Gayoso. Ocupando la función notarial desde 1681 en adelante, Tomás Gayoso ejercería el mismo de manera oscilante dadas sus ocupaciones en el oficio de Gobierno, alternando regularmente con los alcaldes ordinarios (que otorgaron en su conjunto un 4,2% de las obligaciones de pago, alejando al cuerpo de su intervención notarial previa) y, por un muy breve período, con Francisco de Angulo.

¹¹²⁷ AECBA (1921), Tomo XVI, Libro XI: 216

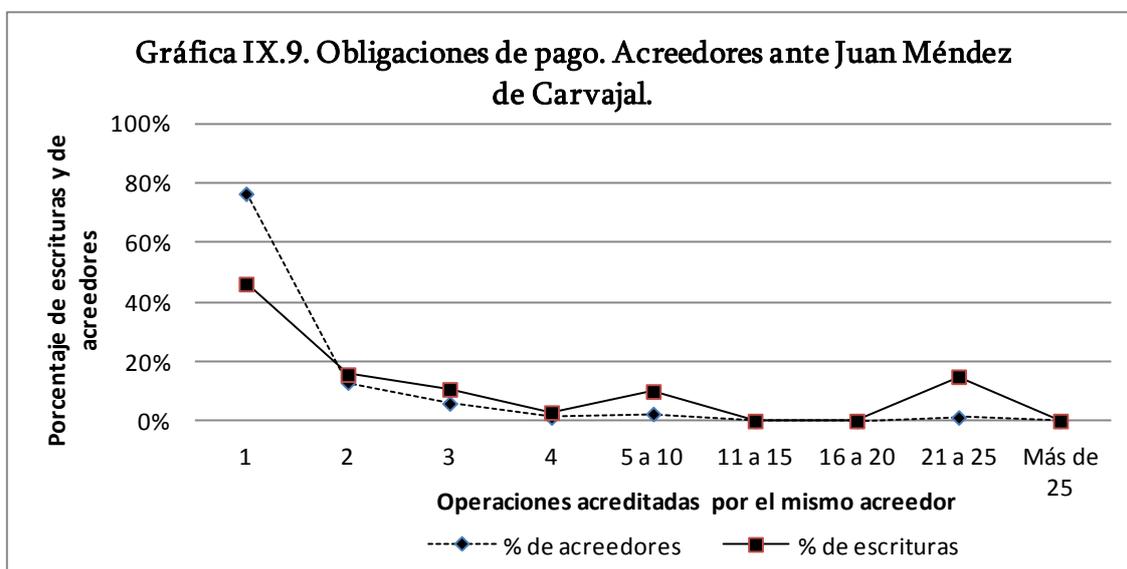
¹¹²⁸ AECBA (1921), Tomo XVI, Libro XI: 253. El motivo de su partida consistía en “haser viaje a la provincia del Paraguay asi a la cobranza de los efectos que dexa como a actuar en la Residencia que el señor don Francisco Manfort, governador de dicha provincia, a de tomar de su antesesor" (AECBA, 1921, Tomo XVI, Libro XI: 254).

Tabla IX.4. Obligaciones de pago. Distribución de operaciones entre escribanos y funcionarios, 1676-1685

Firma	Cantidad de operaciones	% de operaciones	Valor transferido	% Valor transferido
Juan Méndez de Carbajal	141	59,2%	344857,6	70,0%
Tomás Gayoso	46	19,3%	80865,8	16,4%
Bernardo Gayoso	24	10,1%	52597,6	10,7%
Firma ilegible	13	5,5%	7561,7	1,5%
Francisco de Angulo	4	1,7%	2907,5	0,6%
Hernando de Rivera Mondragón (Alcalde Ordinario)	3	1,3%	1451,6	0,3%
Pedro de Saavedra (Alcalde Ordinario)	3	1,3%	367,3	0,1%
Pedro Fernández de Castro y Velazco (Alcalde Ordinario)	2	0,8%	1198,2	0,2%
Juan Bautista Fernández (Alcalde Ordinario)	2	0,8%	545,4	0,1%
Total general	238	100%	492352,7	100%

Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Méndez de Carvajal volvía a encontrar una situación favorable en cuanto a la dispersión de los acreedores que motivaban la producción de sus escrituras de obligación: el 76% de ellos participaban una única vez, proveyéndole la confección del 46% de las obligaciones de pago. Y contemplando a quienes sólo anticiparon fondos en dos ocasiones, la producción del 62% de las escrituras de Méndez de Carvajal reposaba en acreedores poco frecuentes.

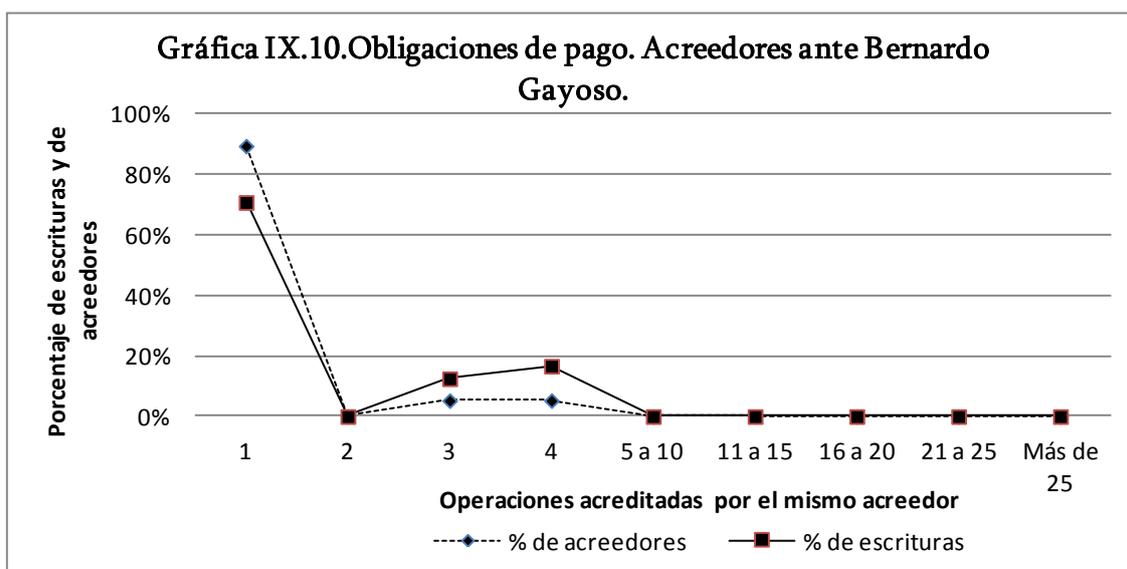


Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Entre tanto, el 25% de las mismas fueron producto de la habilitación de fondos de tres grandes acreedores: Miguel de Vergara y Francisco Retana (dueños de navíos de registro) y Juan Pacheco de Santa Cruz (importante funcionario-

comerciante a quien ya mencionamos asociado a Retana en la redistribución interregional de mercancías, habiendo sido teniente de gobernador en 1681 y gobernador interino en 1682, denunciado más tarde de haber monopolizado el crédito del presidio durante el gobierno de Andrés de Robles).¹¹²⁹

Juan Méndez de Carvajal se permitía eximir del pago de aranceles sólo al 10% de sus escrituras de obligación: 16 documentos que involucraban a acreedores diferentes en cada caso. Si entre ellos se encuentra Retana, en este caso es difícil inferir la existencia de una discrecionalidad favorable a ese pequeño segmento de grandes acreedores a partir de los rastros que esa discrecionalidad dejase en la exención de derechos.

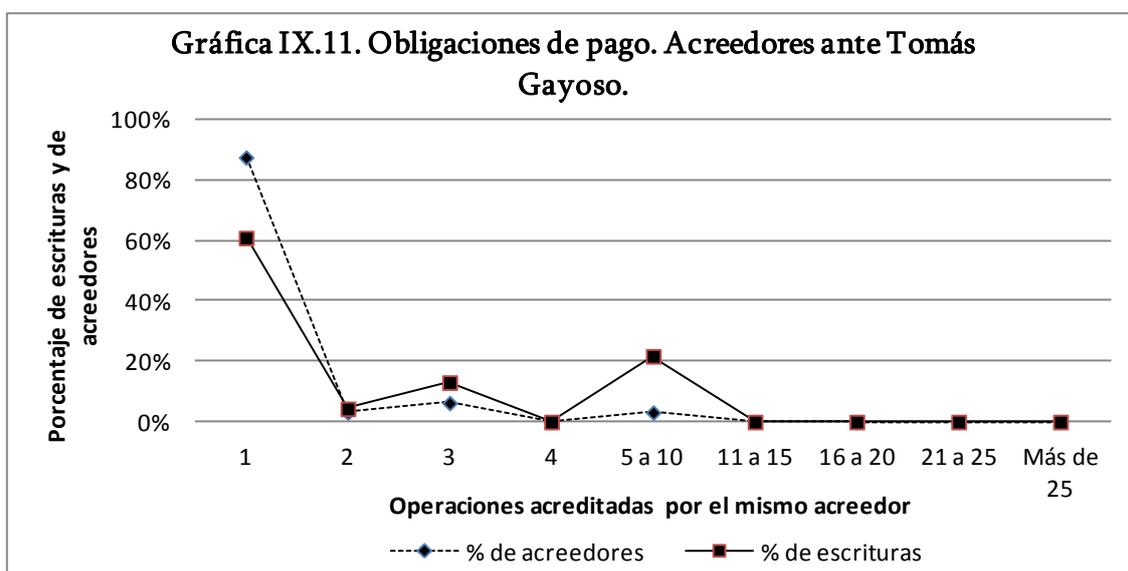


Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Menos difícil es observar tal discrecionalidad al comparar el desempeño, para esos mismos años, de Méndez de Carvajal y de Bernardo Gayoso: éste cedía a Méndez de Carvajal la escrituración de obligaciones acreditadas por Miguel de Vergara y Juan Pacheco de Santa Cruz, en tanto que Méndez de Carvajal cedía a Bernardo Gayoso la escrituración de obligaciones a favor de acreedores como

¹¹²⁹ Molina (2000: 548).

Amador de Roxas y Azevedo y su sobrino, Pedro de Roxas y Azevedo (homónimo de su abuelo) -los acreedores más frecuentes ante Bernardo de Gayoso, con el 29% de sus escrituras-. Si la baja participación de Bernardo Gayoso en la escrituración podía atribuirse a su simultáneo desempeño en el oficio de registros y Hacienda Real, es claro que su limitada actuación se circunscribía a los actores más enraizados en la oligarquía tradicional porteña, en tanto que Méndez de Carvajal lo hacía mayoritariamente con los nuevos actores conectados a los navíos de registro (y, con ello, indirectamente a la oligarquía afincada). Si Bernardo Gayoso podía realizar esto, no sólo era debido a su participación simultánea en otro oficio escribanil, sino porque sus ingresos arancelarios por vía notarial tenían una baja dependencia de quienes acreditaban con mayor frecuencia (71% de las escrituras de obligación por él firmadas eran promovidas por la acreditación de fondos procedentes de acreedores que sólo una vez se presentaron ante él).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

A partir de 1681 comenzaban las firmas de Gayoso, intercaladas de manera sucesiva con distintos alcaldes ordinarios (ante cuyas firmas pasaron sólo diez

obligaciones de pago) y con Francisco de Angulo (quien sólo llegó a rubricar cuatro escrituras de obligación).

El 88% de los acreedores que pasaron por su firma habilitaron capitales una única vez, y promovieron la realización del 61% de las obligaciones rubricadas por Tomás Gayoso. La producción notarial de este escribano contaba, por ello, con una amplia base de acreedores no recurrentes, mientras que tres acreedores ocasionaban la escrituración del 35% de sus obligaciones: Francisco Retana, Miguel de Iriarte y Juan Báez de Alpoin.

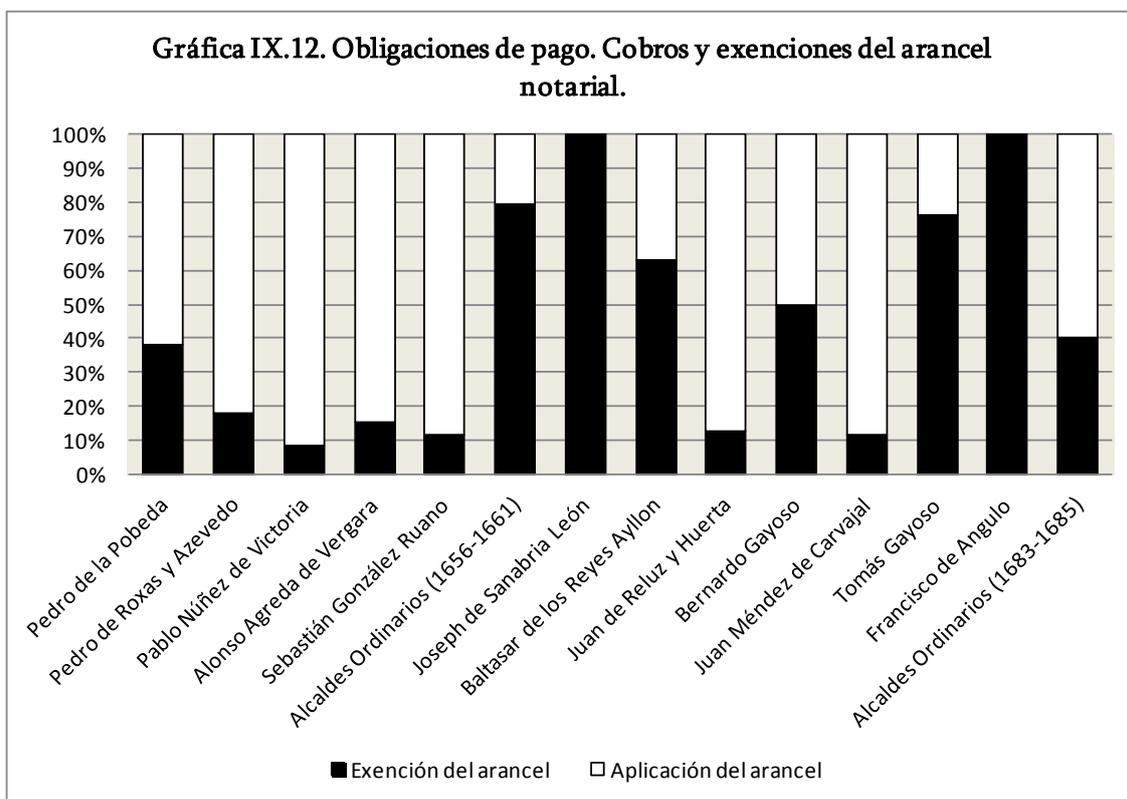
Si Retana, Iriarte y Báez de Alpoin encontraban las obligaciones de pago a su favor exentas del arancel notarial, en este caso ello se encuadraba en el hecho de que el 76% de las escrituras de obligación firmadas por Tomás Gayoso estaban eximidas del pago de derechos, ingresos que el escribano cubría al menos formalmente por su participación en otros oficios escribaniles de la ciudad. Pero observando la escrituración crediticia de los alcaldes ordinarios (y aún de Francisco de Angulo) que actuaron de manera alternada con Tomás Gayoso, comprendemos que los grandes comerciantes involucrados en los navíos de registro sólo escrituraron obligaciones de pago ante éste, quien relegaba la escrituración de tratos crediticios de menor índole a los notarios interinos.

VI. La discrecionalidad de los escribanos

El análisis sobre el comportamiento del escribano en relación al cobro de derechos permite encontrar rastros de una discrecionalidad que excedía su política de cobro de aranceles, pero que encontraba en ello un vestigio documentado.

Tal como hemos demostrado, todos los escribanos que pasaron por el despacho notarial porteño sacrificaron una porción variable de sus ingresos arancelarios sobre estas escrituras de obligación (Gráfica IX.12). Y una observación global permite comprender que el patrón distinguible se encuentra entre los

acreedores antes que entre los deudores: sobre un total de 270 escrituras exentas del pago de derechos de actuación participaron 230 deudores, pero sólo 172 acreedores habilitaron fondos a través de las mismas.¹¹³⁰ Los casos abordados permiten refrendarlo.



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

La gratuidad de la rúbrica no necesariamente estimulaba la participación de los principales acreedores, del mismo modo en que su imposición no necesariamente la obstaculizaba. Si dicha exención de derechos constituía una disminución en los costes de transacción, ello favorecía directamente a los tomadores o consignatarios, que accedían al crédito satisfaciendo gratuitamente la demanda de resguardo jurídico por parte de sus acreedores, los cuales entonces se veían indirectamente favorecidos con tales dispensas. Pero, primordialmente, dicha concesión constituía un *rastro* de

¹¹³⁰ Entre 1619 y 1628 participaron de las 62 escrituras exentas de aranceles 58 deudores y 33 acreedores; entre 1635 y 1644 sobre las 37 escrituras exentas participaron 32 deudores y 30 acreedores; entre 1656 y 1665, sobre 84 escrituras eximidas de arancel participaron 73 deudores y 51 acreedores; entre 1676 y 1685, sobre 87 escrituras gratuitas participaron 73 deudores y 66 acreedores.

la discrecionalidad que el notario ejercía frente a ciertos acreedores en función de su posicionamiento social y económico central. Y este privilegio desigualmente distribuido expresa a un mismo tiempo el carácter activo del escribano en su mediación notarial.

La Gráfica IX.12 sintetiza con claridad la distinción entre dos fases: la correspondiente al desempeño del despacho notarial durante la primera mitad del siglo, y la relativa a la segunda mitad, a partir de la intervención directa del cuerpo de alcaldes ordinarios en las funciones notariales. Como quedaba abiertamente demostrado con la experiencia de Cristóbal Remón en la década de '1610, la escribanía pública y de Cabildo constituía uno de los pilares institucionales más fuertemente disputados por las facciones inicialmente enfrentadas de la oligarquía local. Es que la contienda entre *beneméritos* y *confederados* tomaba forma, principal pero no exclusivamente, en la arena del Cabildo y en la disputa por su control.¹¹³¹ Hacia '1640 terminaría por demostrarse que la postulación de ambas facciones como grupos claramente segmentados respondía más a un discurso legitimador que a una realidad en la cual las camarillas estaban crecientemente enredadas por vínculos primarios y se precisaban mutuamente para el accionar colectivo de sus empresas¹¹³²; pero durante aquella primera fase observada, el enfrentamiento entre tales facciones todavía se sobreponía a la aglutinación que entre las mismas ya estaba desarrollándose. Los comerciantes, esclavistas, y funcionarios denunciados por Hernando Arias de Saavedra como *confederados* contra las restricciones legales impuestas por la Corona sobre el comercio de Buenos Aires, lograrían pronto romper la unidad de los autoproclamados *beneméritos* mediante la cooptación, la compra de cargos y regidurías, la sujeción por endeudamiento y el parentesco. Expresión de los intereses más directamente vinculados al capital comercial en la articulación que Buenos Aires ejercía entre el Atlántico y Perú, el avance *confederado* representaba el

¹¹³¹ Saguier (1985: 144).

¹¹³² Trujillo (2009a: 345); Moutoukias (2000b: 408).

definitivo acceso de aquél al control de las instituciones locales, aún mediante la cooptación de los beneméritos vecinos.

Los períodos observados para la primera mitad del siglo dan cuenta por ello de una escribanía pública y de Cabildo disputada en la contienda por dicho control. La facción oligárquica en avance, que ya había logrado barrer a mediadores notariales como Remón, continuaba precisando la colocación de sujetos afines en esta función clave: la salida de González Ruano lo testimonia. Y si durante estos períodos todavía existía la aspiración de capitalizar el rol monopólico de la mediación notarial, ello sólo era compatible con la inscripción del notario en las tramas de esa facción en avance y con una base atomizada de acreedores y deudores: el sacrificio de sus ingresos arancelarios en favor del segmento de acreedores ligados al esclavismo y al gran comercio implicaba una merma en su beneficio individual en pos del interés de ese pequeño grupo, lo cual sólo era posible para el notario en la medida en que mantuviese los ingresos procedentes de la escrituración movilizada por una amplia base de acreedores no recurrentes. Es que los acreedores menos frecuentes proveían al notario la mayor fuente de ingresos arancelarios por obligaciones y deudas, por cuanto quienes menos escrituras habilitaban *per cápita* fueron quienes mayor proporción de las mismas solicitaban a cada escribano; mientras que la elevada recurrencia crediticia de los grandes acreedores disminuía al notario el costo marginal de rubricar gratuitamente sus escrituras. El escribano procuraba hacer valer su capacidad monopólica por fuera de los tratos crediticios del grupo dominante, ejerciendo su monopolio mediante el cobro de los derechos notariales sobre aquellas escrituras realizadas entre acreedores y deudores pequeños y ocasionales, cuya baja recurrencia habría incrementado el costo marginal de rubricarles gratuitamente. Ello, a un mismo tiempo, estimulaba al escribano para no afectar la elevada dispersión o baja concentración de escrituras entre acreedores y entre deudores.

Desde '1640 las facciones de *beneméritos* y *confederados* eran poco más que dos clanes que desplegaban características similares y profundamente interconectadas mediante un proceso de unidad que había iniciado

subterráneamente desde la década de '1610, cuando la disputa por el control institucional se agudizaba.¹¹³³ Los períodos observados para la segunda mitad del siglo dan cuenta, por ello, de la inscripción de la escribanía pública en un cuerpo capitular plenamente dominado por los sectores orientados al comercio de larga distancia, cuyos intereses ahora encabezaban una red definitivamente aglutinada bajo la forma de un heterogéneo y cambiante grupo de notables, anteriormente enlistados en parcialidades distinguibles como facciones; vecino, comerciante y funcionario se demostraban como categorías crecientemente indiscernibles sobre los miembros de esa oligarquía, que no por ello dejaba de preñarse de tensiones periódicamente. Pero de esta manera los intereses del capital comercial ya habían logrado controlar el Cabildo y, con éste, la homologación legal de las obligaciones crediticias en la ciudad.

En este sentido, el acceso de los alcaldes ordinarios a la administración directa de la función notarial desde la década de '1650 da cuenta no sólo de la recurrente ausencia de escribanos dispuestos a ocupar el espinoso rol de homologación legal sobre los tratos de un puerto ilegal: da cuenta también de la capacidad que la corporación misma tenía para controlar directamente dicha función hasta tanto se hiciese presente quien estuviera dispuesto a ejercer el rol notarial de un modo adecuado a sus intereses, esto es, con la menor interferencia entre éstos y la consecución de los negocios homologados contractualmente. La corporación de cabildantes había logrado administrar directamente la escribanía, volviendo posible una mayor resignación sobre los réditos arancelarios devengados en el oficio de escriturar. Ello continuaba representando, sin embargo, un delicado equilibrio para aquellos escribanos que ocuparon el cargo cuando no lo hacía directamente el cuerpo de regidores: si el escribano pretendía perdurar en el despacho notarial, la deferencia expresada en una *debida* resignación de sus derechos de actuación implicaba la existencia de ingresos por otros canales, derivados de su participación simultánea en otros oficios secretariales de la ciudad, o de su menos visible participación en las

¹¹³³ Véase Moutoukias (1988b: 798).

empresas protagonizadas por las partes cuyos tratos rubricaba. Sin estas fuentes de ingresos simultáneos, esa deferencia volvía imposible sostener el desempeño del cargo, tal como lo denunciaba abiertamente Reyes Ayllon y como lo deja ver Angulo.

La excepcional circunstancia de escribanos que durante la segunda mitad del siglo perduraron en el oficio con una práctica notarial poco deferencial, tuvo su expresión en Juan de Reluz y Huerta y en Juan Méndez de Carvajal, inscriptos en contextos institucionales diferentes. La maximización económica que Reluz y Huerta perseguía al usufructuar el oficio notarial (traducida en una escasa resignación de sus beneficios arancelarios) fue posible gracias a su inscripción en la Real Audiencia, dispositivo institucional novedoso en el puerto, desde el cual era posible contribuir veladamente en los objetivos comerciales del comercio prohibido y contrapesar, a un mismo tiempo, el peso ejercido por una institución de viejo anclaje local, el Cabildo. Otro escribano con una mínima deferencia expresada en sus exenciones arancelarias fue Méndez de Carvajal, cuya práctica notarial demostraba una mayor orientación hacia la obtención de rédito por la vía arancelaria. Méndez de Carvajal, carente del respaldo que la Real Audiencia le proveía a Reluz y Huerta, logrará desligarse de las presiones locales y la baja rentabilidad yéndose al Paraguay, y una vez retornado a Buenos Aires intentará infructuosamente eludir el cargo “escusandose y diziendo no poder asistir al dicho despacho”, aduciendo la necesidad de retornar a Paraguay para servir en un juicio de residencia, buscando por todos los medios no volver a involucrarse en un oficio del cual no obtenía sino un pesado lastre.

El rol notarial implicaba un tenso equilibrio que podía lograrse articulando prácticas cambiantes mediante las cuales conjugar el desempeño del cargo con los intereses de los actores económicamente dominantes. Entre el exiguo diseño institucional dispuesto por la Corona y el ejercicio práctico de esa institucionalidad, mediaba tanto la coyuntura como la discrecionalidad del funcionario. Por ello, ese tenso equilibrio evidencia la activa mediación del notario en estas prácticas crediticias. El próximo apartado avanzará sobre la mediación informacional y

contractual que los escribanos desplegaron en Buenos Aires durante el siglo XVII, posicionándolos como intermediarios medulares en la asignación del recurso crediticio.

Capítulo IX

Parte II

La mediación notarial en la dinámica crediticia: información y conexiones

La discrecionalidad expresada en la conducta de los escribanos evidenciaba su rol activo en la configuración de los tratos crediticios. El presente apartado avanzará consecuentemente sobre los aspectos centrales de esa función activa: mediación informacional e intermediación contractual. Su rol permitía que los actores involucrados concertasen tratos sin el condicionamiento de la proximidad relacional entre acreedor y deudor, ni la necesaria participación de éstos en un mismo entorno de sociabilidad que resguardase el compromiso con mecanismos de sanción reputacional.

La contrastación de los lazos contractualmente entablados mediante escrituras de obligación con los lazos interpersonales creados por instancias sacramentales, como el matrimonio y el bautismo, permitirá comprender el grado de externalidad de los vínculos crediticios notariales frente a los círculos de sociabilidad próxima. La integración parental resultante de los matrimonios, el compadrazgo emergente del bautismo, o la participación de sujetos como testigos en la consagración sacramental de los lazos así creados, expresaban la construcción de vínculos en cuya celebración las partes asumían obligaciones morales interpersonales ante la comunidad y bajo escrutinio divino, exponiéndose a potenciales sanciones religiosas y reputacionales que podían impactar negativamente en la confianza necesaria para el acceso al crédito. Tales tramas parentales se estructuraban consecuentemente en función de un cuerpo normativo prescindente de la apelación a otros principios normativos desde los cuales regular el cumplimiento de los compromisos asumidos en tales lazos, como los dispuestos en las escrituras notariales en los cuales la persona y los bienes del obligado se sometían a la legalidad dispuesta por la potestad legislativa regia y a sus dispositivos institucionales. Por ello, el grado en que un mismo lazo interpersonal

participaba tanto del parentesco sacramental como de la formalización notarial de las obligaciones crediticias permitirá comprender el grado en que este instrumento de crédito era empleado dentro de los círculos de proximidad relacional o por fuera de los mismos. En los márgenes o por fuera de las redes de recursos relacionales, el crédito económico notariado implicaba una confianza que no necesariamente circulaba entre el acreedor y el crédito personal del deudor.

I. La mediación informacional del escribano

Sin intervenir habitualmente como parte contractual, el escribano instituía y proveía los mecanismos necesarios para la concreción de las operaciones que hemos visualizado. Si en las escrituras de obligación de pago era considerablemente baja la interconexión entre la totalidad de agentes intervinientes, dicha totalidad estaba sin embargo absolutamente conectada al notario. Más allá de los pocos agentes que lograban protagonismo como acreedores o como deudores, la descentralización característica de ese universo relacional encuentra un centro en el despacho notarial y en la mediación del escribano. Dicha mediación, entendida como intervención activa para el establecimiento de contactos y como proveedora de los dispositivos contractuales sobre los cuales estructurarlos, juega un rol nada secundario al momento de interpretar la lógica relacional con la que se configuraron los circuitos crediticios notariados en la temprana vida de Buenos Aires. Por ello, el escribano público y de Cabildo obraba en Buenos Aires como mediación institucional entre acreedores y deudores: institución proveedora de información (allí cuando ésta no era portada por los actores que ofrecían y demandaban crédito por fuera de sus círculos de sociabilidad confiables) e institución proveedora de contratos (instrumentos que homologaban los negocios bajo condiciones legales que trascendían el arbitrio interpersonal, tanto entre desconocidos como entre conocidos poco confiables). Información y contratos hacían del escribano, entonces, una institución adecuada para operar allí cuando el deudor era desconocido para el

acreedor o cuando el conocimiento interpersonal entre ambos no bastaba para librar el trato a arreglos y arbitrajes privados.¹¹³⁴

El lugar privilegiado que la escribanía pública y de Cabildo poseía de cara a la información sobre los actores lo volvía una institución a la cual recurrir cuando era necesario conseguir un consignatario para valores disponibles, o cuando era preciso obtener crédito por fuera de los círculos sociales conocidos. Al igual que en otras latitudes latinoamericanas y europeas del Antiguo Régimen, el escribano porteño del siglo XVII contaba con un potente acervo de información patrimonial y relacional: su archivo de protocolos notariales.¹¹³⁵ Portadores de los archivos “en donde se encontraban testimonios sobre las actividades personales, económicas, gubernativas y judiciales”¹¹³⁶, el control sobre este depósito escrito de información y materialización de la memoria le otorgaba un lugar predilecto al escribano para intermediar y crear lazos entre sujetos sin lazos interpersonales preexistentes, vinculando la capacidad de ofrecer con la necesidad de tomar allí donde no había un mutuo reconocimiento previo. Un primer indicador de ello consta en la importancia que los capitulares porteños asignaban al control y al resguardo sobre los archivos de la escribanía, información que habitualmente se encontraba en poder del escribano de turno y bajo su control personal como una expresión más de la patrimonialización de su oficio.¹¹³⁷ Así, el alcalde ordinario Sebastián de Orduña planteaba, ya en 1619

que por quanto al presente tiene su oficio el presente Escrivano de Cavildo en una tienda de su cassa y las de las cassas de Cavildo donde solia tenerse y conviene este para la mejor comodidad y expediente de los negoçios a mucho que estan de vaçio que no ay quien las ocupe ni alquile y estan con yndeçençia que convendria se le diese al dicho Escrivano la dicha tienda sin ynteres para el dicho effeto y aviendose

¹¹³⁴ Cf. Geertz (1978).

¹¹³⁵ Para la mediación informacional del escribano parisino véase Hoffmann, Postel Vinay y Rosenthal (2000). Para el caso cuzqueño véase Burns (2010). Para el caso mexicano prebancario véase Levy (2010; 2012).

¹¹³⁶ Herzog (1996: 18).

¹¹³⁷ Íd.

tratado y conferido sobrello por la dicha Justicia y Regimiento y Capitulares del un acuerdo se acuerdo que se le de la dicha tienda al dicho Escrivano sin que por ella pague ynteres ni arrendamiento alguno para que mude a ella el dicho offiçio y para ello se le de el recado neçesario¹¹³⁸

Esta preocupación del Cabildo por quitar de la órbita personal del escribano los archivos por él producidos se reiterará a lo largo del período. En el contexto de la mencionada disputa que sobre la escribanía tenía lugar cuando Pablo Núñez de Victoria se alejaba de Buenos Aires para obrar como escribano de visita de la Real Audiencia de Charcas, el archivo notarial del Cabildo ocupó un lugar central. El Cabildo del 2 de septiembre de 1639 disponía que “las caxas del archivo se passe a las cassas de cabildo y se de las llaves a las personas que las suelen tener y se pongan tres llaves como es ordinario”.¹¹³⁹ A los pocos días, el cuerpo capitular advertía que

el arca del archibo de los titulos y papeles de la ciudad que tiene tres llaves esta en casa de Pablo Nuñes escrivano publico deste cabildo ausente desta ciudad por no averse tenido casas de cabildo donde ponerlas que agora estan hechas con puertas y llaves y assi mandaron se trayga la dicha arca del archibo a las dichas cassas del cabildo y se ponga en ellas con ynventario de los papeles que tubiere entregandose las tres llaves a las personas que tienen obligacion a tenerlas conforme a las leyes y ordenanças y porque Juan Vicente hijo del dicho Pablo Nuñes tiene en su poder la dicha arca se le notifique luego la entregue para el dicho efeto y se halle presente a hacer el dicho ynventario y para ello sea apremiado y asi se le notifique¹¹⁴⁰

La información allí contenida ameritaba los intentos del cuerpo capitular para avanzar sobre el control del repositorio. En efecto, no faltaban argumentos para

¹¹³⁸ AECBA (1908), Tomo IV, Libro III: 145-146, 21/1/1619.

¹¹³⁹ AECBA (1911), Tomo VIII, Libro V: 431.

¹¹⁴⁰ AECBA (1911), Tomo VIII, Libro V: 434-435, 11/9/1639.

poder quitar el archivo de las manos particulares del escribano o de sus apoderados: el 23 de febrero de 1634 aún se insistía en

que diversas veces se ha mandado que los papeles del oficio del cabildo de Pablo Nuñez propietario del que a mas de tres años que esta ausente en el piru se pongan por ynventario y se traygan a estas casas de cabildo porque no estan bien en poder de Juan Vicente de Bitoria su hijo a cuyo cargo los dejo- y ayer veinte y dos deste corriente tubieron manifiesto peligro de perderse porque se pego fuego a la casa del dicho Pablo Nuñez donde estan los dichos papeles.

Por esta razón, los cabildantes,

unanimos y conformes decretaron que todos los dichos papeles se traygan como dicho es a esta casa de cabildo y se haga ynventario dellos (...) y fecho se pongan los dichos papeles en una caxa o almalzen con dos llaves que la una tenga uno de los alcaldes ordinarios y la otra parte del dicho Pablo Nuñez para la buena quenta y rraçon de los papeles que se fueron sacando y que la tenga el propietario quando venga para rrecojer lo que fuere tocante a su oficio¹¹⁴¹

El primero de febrero de 1644, todavía se recordaba que “los papeles procesos protocolos por ausencia de Pablo Nuñez propietario se entreguen por ynventario lo qual a empezado y no a proseguido.” Por esta razón, los capitulares mandaron

se notifique al Capitan Pedro de Giles como persona que tiene el poder del dicho Pablo Nuñez si quiere tenerlos en su poder o nombre persona que los rreciba y tenga para dar el despacho a los negociantes porque en la sala deste Cavildo donde estan es con mucho riesgo y no esta abierta la puerta para buscar los pleytos y escripturas que las partes piden y se dilata el despacho.

¹¹⁴¹ AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI: 334.

Si Giles no designaba a persona alguna, el Cabildo nombraría por defecto a Rodrigo de Narváez para que se hiciese cargo del archivo entregándosele el repositorio documental “con ynventario y numero de ojas” una vez que ofreciese “fiança para el seguro de los dichos papeles”.¹¹⁴²

La importancia que el Cabildo atribuía al destino del archivo y el celo con que el escribano o sus apoderados procuraban retener el control sobre el mismo, demuestra la importancia que los protocolos –y no sólo las actas y acuerdos capitulares- poseían como instrumento. El despacho de la escribanía Pública y de Cabildo fungía de este modo como una institución informacional, contrapesando la información asimétrica que reinaba en una población con fuerte movilidad demográfica, proveyendo a los actores potenciales tomadores y consignatarios del capital dispuestos a asumir obligaciones, o acreedores dispuestos a arriesgar sus valores con sujetos sin una reputación interpersonal conocida.¹¹⁴³ Si la preexistencia de la confianza entre acreedores y deudores no era condicionante para la asignación crediticia, la confianza entre otorgantes y notario adquiere una dimensión explicativa.

II. La polisemia de la confianza

II.1. La confianza a través de las escrituras

Si previamente observamos referencias a la *confianza* en cuanto crédito relacional que permitía a las partes prescindir de instrumentos escritos para reforzar las obligaciones económicas, existen también referencias a *escrituras en confianza* y

¹¹⁴² AECBA (1911), Tomo IX, Libro VI: 394-395. Sobre este conflicto véase asimismo Tiscornia (1974).

¹¹⁴³ Para una ciudad de Antiguo Régimen como París, en la cual la densidad poblacional superaba ampliamente a la de Buenos Aires de su período, los notarios fungían como intermediarios, “arranging large numbers of loans between borrowers and lenders who did not know one another. What rendered such impersonal lending possible (so economic theory fruitfully suggests) was the financial information the notaries possessed”. Hoffman, Postel-Vinay y Rosenthal (1999: 71). Una localidad americana más cercana en cuanto a sus dimensiones y a su lógica prebancaria crediticia, como Mérida, también experimentó la centralidad del notario como institución informacional y colocadora de recursos crediticios (Levy, 2010: 477-478).

ello habilita el reconocimiento de la polisemia portada por dicho término. En su testamento de 1679, don Luis Jufre de Arce declaraba

que en la ciudad de Santiago de Chile, en el oficio de Juan de Agurto, me otorgo *escritura de deudo* a mi favor Diego de Contreras, vezino de dicha ciudad, de cantidad de ocho mil pesos, los cuales no me deve porque *fue en confianza*¹¹⁴⁴

La existencia de distintas escrituras realizadas *en confianza* nos conduce a advertir una acepción diferente que a este término daban los vecinos, moradores y residentes de Buenos Aires, al igual que los actores de otras regiones americanas.

Las escrituras de venta “en confianza” pueden ofrecer una primera aproximación para la comprensión de ello. En este sentido, las escrituras de venta “en confianza” implicaban la formal transferencia del derecho de propiedad sobre el objeto vendido sin que la venta fácticamente se hubiese realizado y, consecuentemente, sin que mediase realmente la entrega del pago -que en la escritura figuraba haber sido realizado antes de la escrituración-. La confección de escrituras *en confianza* podía tener diversos objetivos: proteger la propiedad del “vendedor” y la de sus herederos ante la posibilidad de un embargo del bien objeto de venta; demostrar un acervo patrimonial mayor al realmente existente ante la posibilidad de contraer matrimonio (aspecto que se replicaba en las donaciones realizadas “en confianza”, que permitían inflar los activos que respaldaban al candidato a clérigo para su ordenación). Así, el “vendedor” (o el “donante”) depositaba su *confianza* en el comprador ficticio, del cual se esperaba la devolución una vez logrado el objetivo.¹¹⁴⁵ Entre tanto, en ocasiones era realizada una “contracarta” mediante la cual el supuesto comprador declaraba que la venta no había tenido lugar realmente y renunciaba a los derechos que hubiese adquirido

¹¹⁴⁴ AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 3r-8v, 14/11/1679 (Énfasis nuestro). En este mismo sentido, Luis Gómez declaraba ser acreedor del licenciado Diego Fernández de Andrada por \$270 “que procedieron de unos bestidos de mujer”, en función de lo cual le había entregado una cédula obligándose al reintegro. Gómez aclaraba que “aunque es berdad que la çedula reza a don Gaspar de Gaete, es mia porque fue en confianza” (AGN, IX, EA, Tomo 10, ff. 25r-28r, 27/03/1619).

¹¹⁴⁵ Burns (2010: 98)

sobre el objeto en cuestión (expresándose la endeblez de la confianza y la necesidad del vendedor por evitar el probable oportunismo del comprador ficticio).

Esta instrumentación de la herramienta legal de la escritura, en la cual la consecución del objetivo último perseguido se sostenía en la confianza generada entre las partes, resultaba sumamente útil en un contexto como el de Buenos Aires durante el siglo XVII. Francisco de Melo era vecino porteño, portugués y regidor perpetuo desde 1620 gracias a la compra que de su cargo y de otras cinco regidurías había realizado Juan de Vergara en Potosí en 1617, para que él y sus allegados *confederados* accediesen al control del Cabildo de Buenos Aires y desplazasen desde allí a la facción *benemérita*, liderada por el gobernador Hernando Arias de Saavedra.¹¹⁴⁶ El 22 de junio de 1619, poco antes de que se efectivizara su regiduría en el cuerpo capitular bonaerense, Francisco de Melo vendía al capitán Alonso Agreda de Vergara, hermano de Juan de Vergara (y aún no constituido como escribano) una partida de mercancías procedentes de Paraguay, compuesta de 200 arrobas de vino, un barril de miel de caña, 2500 libras de yerba y nueve baquetas, por un valor total de \$3129, de los cuales Melo se daba por pagado. Poco más de cuatro meses después, la escritura de venta era endosada por Agreda de Vergara, quien la daba “por ninguna”,

como si no uviera pasado, por quanto lo en ella contenido de consentimiento de ambas partes no tuvo efecto porque fue fecha *en confiança* y qualquier derecho lo buelve a retroeder en el dicho Francisco de Melos, que esta presente.¹¹⁴⁷

Volvía a suceder algo semejante en octubre de 1619. Gerónimo de Medrano, escribano público en Buenos Aires, adquiría por la suma \$500

una barca nonbrada San Geronimo que esta en este puerto, que fue del Governador Hernando Arias de Saabedra y la ube y conpre en almoneda y remate publico que della se hizo como bienes executados

¹¹⁴⁶ Gelman (1984: 13).

¹¹⁴⁷ AGN, IX, EA, Tomo 10, ff. 71r-72r, 22/06/1619.

del susodicho a pedimiento de Juan Dias, su acreedor, como de los autos y remates consta, de que le entregare titulo

Pero el 11 de julio de 1626, casi siete años después, Gerónimo de Medrano

dio por ninguna rota y chancelada esta escritura de venta para que no valga en juicio ni fuera del por quanto fue fecha en confianza y por ciertos respetos y siempre la ha tenido y poseydo Francisco de Melo, cuya era, y nunca el dicho Jeronimo de Medrano dio ni pago los quinientos pesos.¹¹⁴⁸

Melo percibía los posibles contratiempos que su patrimonio mercantil podía experimentar en un contexto de disputas que él libraba como *confederado*: sus adversarios *beneméritos* todavía contaban con poder para una oportuna confiscación de su capital mercantil (cuya propiedad transfería formalmente en Agreda de Vergara, confiando en el reintegro que haría de sus partidas de mercancías) o para apelar la adquisición que hiciese de otras herramientas para el comercio (como la barca confiscada al propio Hernando Arias de Saavedra y comprada por Melo, quien confiaba en que Medrano le reconocería el derecho de propiedad sobre el mismo).

Un caso similar, aunque mediado por una mayor complejidad, involucraba a Diego de Vega, líder comerciante de la facción *confederada*. Vega había sido apoderado por Francisco Domínguez, morador de Buenos Aires que estaba residiendo en Asunción, para que hiciese venta de tres tiendas que Domínguez tenía en la ciudad de Buenos Aires. Vega las vendía entonces en \$1000 a Pedro Fernández, quien en la escritura de venta figuraba haber saldado la totalidad del importe: pagaba \$300 en moneda a Diego de Vega, quien confesaba haberlos recibido, y liquidaba los \$700 restantes mediante el pago de saldos de una escritura de obligación asumidas por Domínguez a favor de Alongo Guerrero.

En la contracarta Fernández ahora declaraba que, en referencia a los \$300 que Vega decía haber recibido como parte del pago de las tiendas,

¹¹⁴⁸ AGN, IX, EA, Tomo 10, ff. 186r-187r, 26/10/1619.

aunque es berdad que en la escriptura de benta que dellas me otorgo oy dicho dia se da por pagado de toda la dicha cantidad, la berdad es que quedo debiendo los dichos treçientos pesos, y a mi ruego se hizo la escriptura en la forma referida¹¹⁴⁹

La venta *en confianza* de las tres tiendas que Domínguez realizaba a Fernández mediante la representación de Vega, estaba motivada por el embargo que Alonso Guerrero había impuesto sobre dichas locaciones ante la falta de pago de la deuda asumida por Domínguez, quien estaba “executado en ellas por la dicha escriptura”.

Esta práctica, difundida entre las principales regiones de la América colonial¹¹⁵⁰, demuestra que el recurso jurídicamente ofrecido por la escritura para resguardar el derecho de propiedad legalmente reconocido, en algunos casos se veía condicionado por su relación de correspondencia con otra práctica del derecho de propiedad, en la cual éste se sostenía en la confianza interpersonal, haciendo que las categorías de *dueño* y *propietario* se deslindasen de un modo diferente al que lo hacían nominalmente en la escritura.¹¹⁵¹ Pero si la confianza en estos casos seguía presente en la relación entre las partes otorgantes (vendedor y comprador), en las prácticas crediticias la instrumentación de *escrituras en confianza* trasladaba ésta al lazo entre el otorgante y el notario, antes que entre acreedor y deudor.

II.2. La confianza *en* las escrituras

Volviendo al caso que involucraba al vendedor Francisco Domínguez, a su apoderado Diego de Vega y al comprador Pedro Fernández, se constata que no sólo se había realizado *en confianza* la escritura de venta inmobiliaria, mediante la cual

¹¹⁴⁹ AGN, IX, EA, Tomo 14, ff. 293v-294v, 01/06/1625.

¹¹⁵⁰ Yrolo Calar ofrecía, en su libro destinado a la formación de los escribanos novohispanos, escrituras de venta de esclavos *en confianza* (“Declaración que la venta de un negro fue en confianza”). Yrolo Calar (1996 [1605]: 105). En Cuzco la práctica también fue hallada por Kathryn Burns (2010: 101).

¹¹⁵¹ Véase al respecto Congost (2003).

Diego de Vega como representante de Domínguez se daba por entregado de los \$300 de mano de Fernández. También había sido realizada *en confianza* la escritura mediante la cual Francisco Domínguez se había obligado a favor de Alonso Guerrero, por cuya falta de pago estaba siendo embargado. Pagando a Guerrero en nombre de Domínguez, Fernández liquidaba de esa manera la parte del pago que restaba abonar para acceder a la propiedad sobre las tiendas de Domínguez. Fernández redimía entonces a Domínguez de la obligación escriturada a favor del Guerrero,

no embargante que en ella no se nombran los dichos Francisco Gonsales y Joan de Silba, por se aver hecho *en confiansa* en cabeza del dicho Alonso Guerrero, como paresera de la chancelacion della en el registro otorgada por el dicho Alonso Guerrero ante el presente escribano¹¹⁵²

Recapitulando, en este caso Francisco Domínguez contaba con dos acreedores: Francisco González y Juan de Silva. Ambos eran deudores de Alonso Guerrero y habían cedido a éste, *en confianza*, el derecho de cobro sobre las deudas contra Domínguez. Por ello, la deuda que éste tenía a favor de González y de Silva no aparecía en la escritura de obligación, en la cual sólo Alonso Guerrero figuraba como acreedor. Carente de respuesta de parte de Domínguez, Alonso Guerrero decidía apelar a la vía ejecutiva y hacer embargar las tiendas en cuestión.

Si en este caso la cesión de la deuda no contaba con un instrumento notarial de cesión, es porque los deudores (González y de Silva) *confiaban* en que sin instrumento alguno su acreedor (Guerrero) se daría por pagado mediante el cobro de la deuda de un tercero (Domínguez). La formalización del compromiso entre Guerrero y Domínguez mediante una escritura de obligación da cuenta de que la misma no estaba condicionada por el crédito social que Guerrero confiriese a Domínguez ni por el mutuo conocimiento personal entre ellos. De esta manera, los documentos notariales crediticios realizados *en confianza* no dan cuenta de la ficción

¹¹⁵² AGN, IX, EA, Tomo 14, ff. 289v-293v, 01/06/1625.

en la operación, sino en la identidad de las partes. Las escrituras de obligación podían anudar y reforzar operaciones crediticias sin sujetarlas al reconocimiento interpersonal.¹¹⁵³

Es que allí cuando ni el conocimiento personal ni el reconocimiento mutuo entre las partes eran condicionantes para la realización de la transacción, el escribano ejercía otra mediación activa que no consistía ya solamente en homologar jurídicamente los tratos y las obligaciones, sino en contribuir a la colocación de los recursos crediticios. Ya fuese ante deudores de deudores, o ante tomadores de esclavos y mercancías para su ilegal reexpedición interregional, la *confianza* era depositada en el notario antes que en la contraparte, por cuanto el capital informacional materializado en el archivo de protocolos ofrecía al escribano la posibilidad de conocer la identidad de las partes, sus transacciones y el historial de su conducta patrimonial, volviendo al notario una mediación informacional de primer orden para lanzar a la circulación crediticia valores por fuera de los contextos relacionales próximos.

Los *abecedarios* de sus registros lo corroboran: listas de los documentos por orden alfabético colocadas al inicio del registro por año, estos sumarios confeccionados habitualmente por el escribiente u oficiales menores del despacho operaban como un modo de agilizar el acceso a la información notariada por otorgante.¹¹⁵⁴

¹¹⁵³ Burns (2010: 102).

¹¹⁵⁴ Aún cuando los *abecedarios* porteños del siglo XVII han llegado a nuestros días parcialmente derruidos y ello los vuelve hoy inoperantes como índice para un acceso ágil del historiador a los protocolos, que debe realizar un recorrido lineal sobre todo el repositorio. Sobre los *abecedarios*, véase Herzog (1996).



Abecedario del registro de protocolos rubricados por Pablo Núñez de Victoria (1633)
 Escrituras de otorgantes cuyos nombres inician con "P"
 AGN, IX, EA, Tomo XIX, f. 19r. Digitalización realizada por AGN.

III. La mediación contractual del escribano.

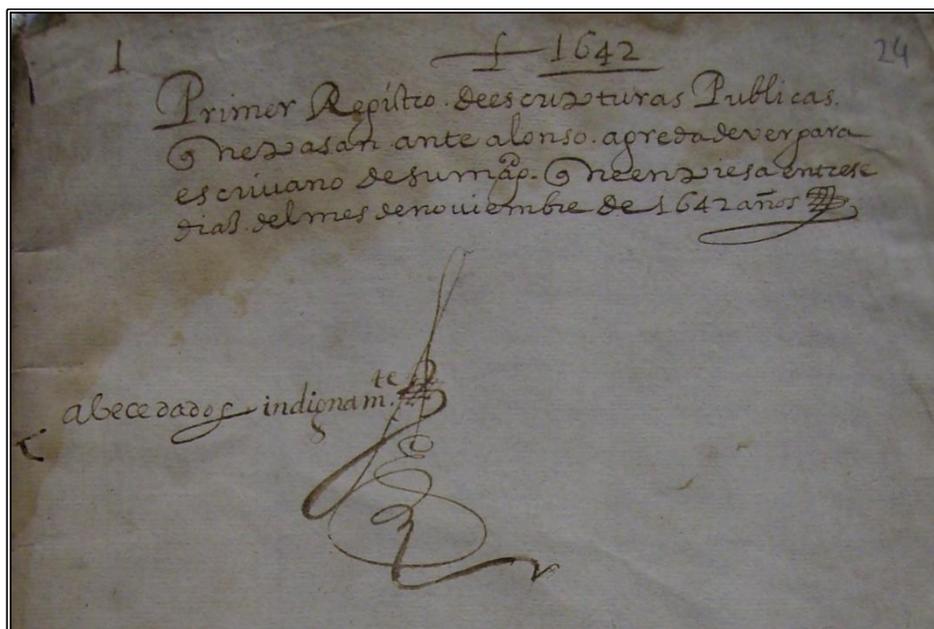
Juan de Tapia de Vargas, el más dinámico de los acreedores ante el despacho notarial porteño, demuestra haber sido un ejemplo de esta apelación al notario como mediador para la colocación de valores a crédito en personajes no siempre reconocidos por el acreedor. El 10 de octubre de 1637 Antonio Núñez Guisado,

procedente de Lisboa y residente de manera interina en Buenos Aires, se obligaba a pagar al general Juan de Tapia de Vargas la suma de \$405 “por otros tantos que por haserme amistad e buena obra, sin ynteres e para pagar deudas que devia en esta çiuudad me presto en reales de contado”. Renunciaba la exención de la *non numerata pecunia* (pues se daba “por entregado y porque la entrega de presente no pareçe”) y se obligaba a reintegrarlos a fines de 1638 en Buenos Aires, dando por garantía su persona y bienes habidos y por haber. La escritura, realizada por Pablo Núñez de Victoria, sufría sin embargo un endoso el mismo día. En su margen, el escribano asentaba que

este dia pareçio ante mi el general Juan de Tapia de Vargas y, aviendosele leído esta escriptura, dixo que no esta echa en forma ni por ella le deve cosa alguna Antonio Nuñez y la da por rota, chancelada esta escriptura.¹¹⁵⁵

Tapia de Vargas había delegado en el escribano Núñez de Victoria la potestad de realizar las operaciones crediticias que éste considerase adecuadas a los intereses de aquél, administrando la colocación de sus valores en quienes se presentasen a ello en el despacho notarial, ya fuese para tomar a crédito valores que Tapia de Vargas estuviese precisando lanzar a la circulación, o para formalizar obligaciones con deudores de sus deudores y liquidar así las obligaciones que estos últimos tuviesen con Tapia de Vargas. Éste, como otros actores porteños del período, tuvo el hábito de delegar en el escribano la facultad para seleccionar los tomadores y confeccionar las escrituras, confirmándolas o rechazándolas posteriormente.

¹¹⁵⁵ AGN, IX, EA, Tomo 23, ff. 570r-571r, 10/10/1637.



Fragmento de la portada del registro de protocolos de Alonso Agreda de Vergara

Obsérvese la anotación “abecedados indignamente”, que no sólo señala el defectuoso desempeño de su escribiente, sino la importancia atribuida a la confección del *abecedario* para un ágil hallazgo de las escrituras por otorgante.

Fotografía tomada por el autor. AGN, IX, EA, Tomo 27, f. 24.

Contando con instrucciones en las que sus clientes ofrecían los lineamientos básicos del negocio (la disponibilidad de valores a acreditar, el plazo preferente de reintegro, el destino geográfico de tales valores), el notario articulaba los mismos frente a potenciales tomadores que acudiesen a su despacho, mientras que la posterior evaluación y oportuna aceptación del acreedor daría lugar al ajuste de los detalles sobre la configuración contractual.¹¹⁵⁶

En este sentido, algunas escrituras ya realizadas sufren reemplazos en la identidad personal del acreedor y en el monto originalmente dispuesto, dando cuenta nuevamente de que los negocios enlazados por el notario podían ser corroborados, modificados o rechazados por el acreedor.¹¹⁵⁷ Asimismo, en algunas fianzas la escritura sólo carece, ni más ni menos, que de un fiador para completarse.¹¹⁵⁸ En ambos casos, quien solicitaba crédito o fianzas acudió al notario para conseguir un acreedor o un fiador en la comarca. Estos documentos forman

¹¹⁵⁶ Cf. Davis (1987: 15).

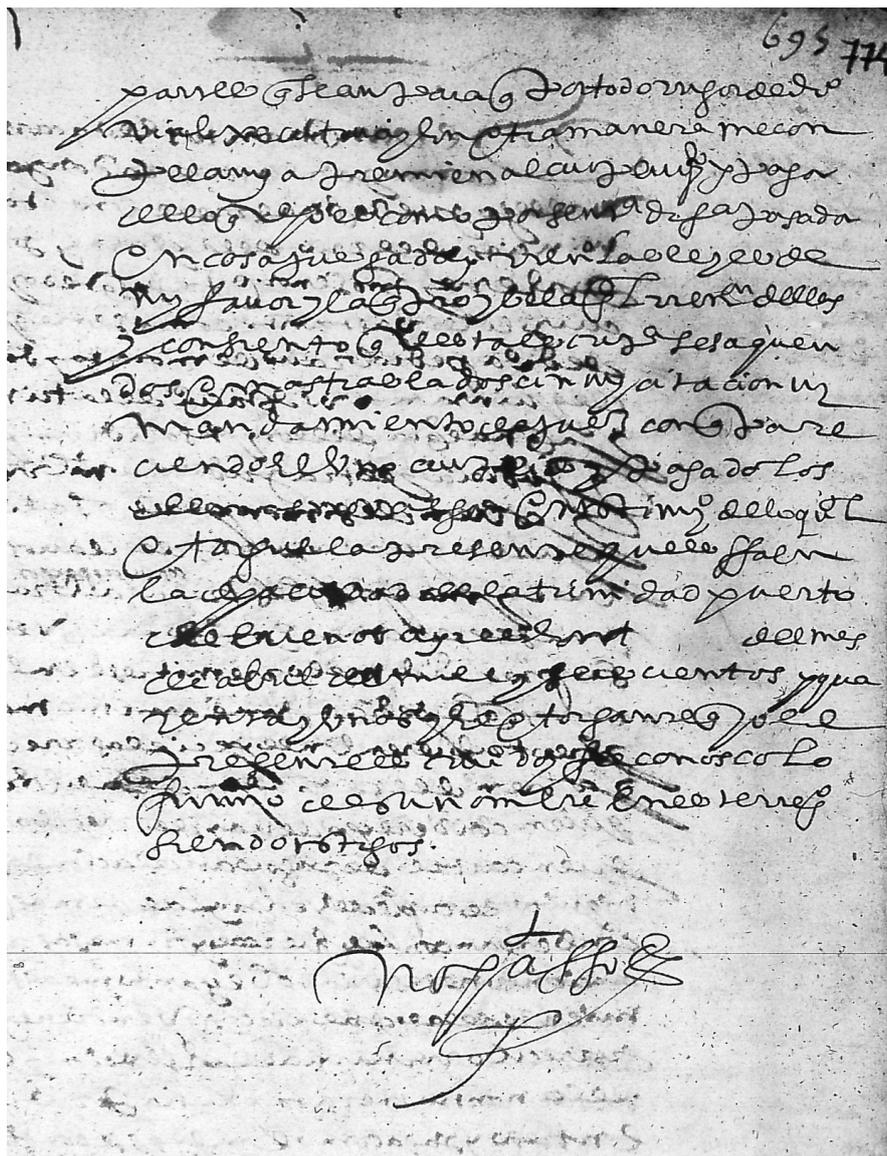
¹¹⁵⁷ AGN, IX, EA, Tomo 21, ff. 317r-317v, 2/9/1635.

¹¹⁵⁸ AGN, IX, EA, Tomo 22, ff. 268v-269v, julio de 1636.

parte de aquellas escrituras que aún cuentan con espacios en blanco allí donde debía colocarse el nombre de alguna de las partes, el monto involucrado o la fecha de escrituración. “No pasó” es la leyenda habitualmente volcada por el escribano en tales circunstancias: con ello se constata que la transacción escriturada podía abortarse por diversos motivos tales como el desacuerdo de alguna de las partes sobre la formulación del negocio que el notario había realizado. En este sentido decían los capitulares en una fecha tan temprana como 1609 que

En este Cavildo se trato que en este libro de Cavildo ay muchas fianças y otros autos de consideraçion en blanco por servyr y firmas de Cristoval Remon Escrivano que fue deste Cabildo en cuyo tiempo pareçe haberçe hecho y de cuya letra esta los preñçipios y fines para cuyo rremedio mandaron se notifique a todas las personas que tienen obligaçion a dar las dichas fianças que asi estan en blanco las den luego en bastante forma ante el Escrivano deste Cavildo so pena de çinquenta pesos para la rreal Camara y de que sean compelidos a ello con prision asta que las den asi lo proveyeron¹¹⁵⁹

¹¹⁵⁹ AECBA (1907), Tomo II, Libro II: 178-179, 6/7/1609.



Fragmento de escritura incompleta

Léase la leyenda “No pasó” a continuación del espacio vacante para los testigos. El espacio en blanco también se observa en el lugar donde debía anotarse el día de escrituración.

Imagen digitalizada por el Archivo General de la Nación (AGN, IX, EA, Tomo 25, f. 774r, Abril de 1641).

Estos testimonios constatan que el escribano podía intermediar activamente sobre la transacción, enlazando partes que no siempre acudían al negocio en tiempo y forma o, aún, formulando condiciones para la operación sin la necesaria estipulación de las mismas por parte de los actores intervinientes. La posibilidad de librar en el notario la facultad para escriturar obligaciones, así como la recurrencia al mismo para obtener valores de terceros, pudo entonces condecirse con el lugar privilegiado que éste ocupaba en el manejo de la información: su excepcional

conocimiento de las conductas, empresas, patrimonios y, aún, del historial crediticio de los actores a conectar, vuelve comprensible que el universo de lazos contractuales ante él entablados no detentase un patrón de interconexiones orientadas a fortalecer el circuito de información entre los participantes, en la medida en que dicha información ya era detentada por el escribano privilegiadamente, motivando en parte la apelación a su oficina.¹¹⁶⁰ Es que

la utilización de los servicios de los escribanos sólo era una opción que se ofrecía a quien quisiera tener documentos escritos de naturaleza pública declarando sus intenciones o relatando sus transacciones o para quien no pudiera resolver determinados conflictos por sí solo. La posibilidad de mantenerse en la pura oralidad, en el mundo de los tratos de palabra y en el de los arreglos y arbitrajes privados, siguió siempre abierta. Sin embargo, en muchos casos el público confió en los escribanos más que en la buena voluntad de los interesados.¹¹⁶¹

IV. Confiando por fuera de los lazos confiables: el lugar relacional de los vínculos crediticios notariados

Confiar en el escribano antes que en la contraparte implicaba el posicionamiento del lazo crediticio por fuera de contextos relacionales apoyados en la confianza interpersonal. Tal como lo hemos anticipado al describir los atributos de la red contractual de obligaciones de pago resultante ante los sucesivos notarios, dichos tratos crediticios escriturados notarialmente tendían a ubicarse *por fuera o en los márgenes* de los contextos relacionales próximos de quienes intervenían como acreedores o como deudores. Algunos aspectos del sistema crediticio de corto plazo notarial permitieron advertirlo: la baja frecuencia de intervención en las escrituras

¹¹⁶⁰ Herzog (1996: 30-32).

¹¹⁶¹ *Ibíd.*: 111-112.

de obligación de parte de los acreedores y más aún de los deudores, se condecía con la baja recurrencia entre los mismos actores, en un contexto en el cual la movilidad de buena parte de ellos (itinerantes, transeúntes, gente de paso) imponía la necesidad de volcar el compromiso en los instrumentos legales más ágilmente ejecutables.

A lo largo de los cuatro períodos estudiados, la observación directa sobre las transacciones escrituradas mediante obligaciones de pago sólo arrojó siete operaciones en las cuales existía un vínculo primario entre las partes (hermanos, sobrinos, nietos, padres putativos, pero también yernos y cuñados)¹¹⁶², ofreciendo una primera constancia de la externalidad de estos lazos de obligación legal frente al núcleo familiar de los círculos relacionales. Los lazos de la sociabilidad familiar eran, en efecto, distinguidos de aquellos no reforzados por dicho fundamento de proximidad. María de Vega (viuda de Pedro de Roxas y Azevedo e hija de Diego de Vega) dejaba asentado en su testamento que los \$12.502 “que trujo el dicho mi hijo Amador de Roxas, prosedidos de las bacas y de lo demas que llebo, se pagaron a las personas que se devian y los dieron para el dicho avio”. Resultado de un negocio infructuoso que había arrojado pérdidas y afectado al patrimonio familiar, Amador había quedado endeudado tanto con su hermano Tomás y con su madre, como con personajes externos a la familia. Por eso, María declaraba que “aunque le prometi al dicho mi hijo Thomas de Roxas que de lo primero que viniese se le satisfaria, fue

¹¹⁶² En 1657, Cristóbal Martín de Betancourt se obligaba a pagar a su nieta, Luisa de Meneses, la suma de \$96 (AGN, IX, EA, Tomo 33, Sala IX, 48-5-4, ff. 395v-396v); el 16 de octubre de 1658, Miguel Díaz se obligaba a pagar a su yerno, Cristian de Cray, \$698 en concepto de espera sobre una deuda preexistente (AGN, IX, EA, Tomo 34, ff. 438v-439v); el 26 de octubre de 1660, Amador de Roxas y Azevedo se obligaba a pagar a su hermano, Tomás de Roxas y Azevedo, \$2388 como principal de un censo pupilar administrado por éste (AGN, IX, EA, Tomo 35, Sala IX, ff. 200r-200v); el 20 de diciembre de 1660 Juan Barragán de Cervantes se obligaba a pagar a su cuñado, Juan Báez de Alpoin, \$571 por un préstamo monetario (AGN, IX, EA, Tomo 35, ff. 280r-281v); el 13 de marzo de 1664 Elena Pereyra de Espíndola se obligaba a reintegrar a sus sobrinos \$241,6 en calidad de principal de un censo pupilar (AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 284r-285v); el 26 de septiembre de 1678, Juan Rondón se obligaba a pagar a Sebastián Cabral de Ayala, su padrastro, \$200 “por otros tantos que me a dado y prestado por haserme buena obra en plata de contado (AGN, IX, EA, Tomo 43, f. 335r); el 19 de agosto de 1682 Baltasar de Quintana Godoy se obligaba a pagar a Pedro Gutiérrez de Paz, su cuñado, \$2000 “que por me haçer amistad y buena obra me a prestado en reales de contado para ayuda al costeo de los gastos que se me ofreçen en la presente tropa de mulas que tengo de proximo para sacar a las provincias de arriva” (AGN, IX, EA, Tomo 45, ff. 396r-396v).

fuerza satisfacer a *los de fuera*".¹¹⁶³ Se reconocía un *afuera* y un *adentro* relativos a un límite que, si bien no siempre quedaba demarcado de un modo preciso, permitía articular los compromisos de manera diferenciada.¹¹⁶⁴

Por ello resulta útil la contrastación entre la red crediticia notarial y las tramas relacionales creadas en otros ámbitos de la vida social. Los lazos interpersonales creados por instancias sacramentales, como el matrimonio y el bautismo, constituían un entramado relacional compuesto de diversos actores y roles. La integración parental resultante de los matrimonios, el compadrazgo emergente del bautismo, o la participación de sujetos como testigos en la consagración sacramental de los lazos así creados, expresaban la construcción de vínculos primarios y secundarios en cuya celebración las partes asumían obligaciones morales interpersonales ante la comunidad y bajo escrutinio divino, exponiéndose a potenciales sanciones religiosas y reputacionales que podían impactar negativamente en la confianza necesaria para el acceso al crédito. Tales tramas parentales se estructuraban consecuentemente en función de un cuerpo normativo prescindente, en principio, de la apelación a otros principios normativos desde los cuales regular el cumplimiento de los compromisos asumidos en tales lazos, como los dispuestos en las escrituras notariales o diversos documentos privados en los cuales la persona y los bienes del obligado se sometían a la legalidad dispuesta por la potestad legislativa regia y a sus dispositivos institucionales.

El compadrazgo sacramental implicaba el establecimiento público, *in facie communitatis*, de una conexión entablada bajo la observación divina: quien con su conducta rompiese las reglas inherentes a esta conexión sacramental no sólo provocaría la ira de Dios, también incurriría en sanciones sociales y en los daños

¹¹⁶³ AGN, IX, EA, Tomo 37, ff. 550r-554v, 14/11/1661. Énfasis nuestro.

¹¹⁶⁴ La expectativa diferenciada entre el *afuera* y el *adentro* también se evidencia cuando Pedro Dávalos de Mendoza declaraba en 1640 que Juan de Silva le había entregado "una saya de paño que dio a doña Catalina de Cabrera, mi muger difunta". Dávalos de Mendoza comentaba sorprendido que "despues me pidio se la pagase y que le diese cinquenta pesos della. Yo entendi se la abia dado *por ser su comadre*". (AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 306v-308v, 03/02/1640.)

económicos derivados de la desconfianza y de la pérdida de la honra.¹¹⁶⁵ Ello hacía que el compadrazgo y el parentesco espiritual se revelasen útiles para aquellos que quisiesen iniciar negocios en una situación de información asimétrica o insuficiente, o en la cual las instituciones jurídicas no proveyesen la seguridad adecuada para garantizar el comportamiento esperado.¹¹⁶⁶ De este modo, instituciones sociales como el compadrazgo, al proteger la relación de negocios mediante el ritual público y el escrutinio sagrado, permitían realizar transacciones con menores costos de transacción que los implicados en la apelación a otras instituciones, tales como la realización de complejos contratos legalmente escriturados ante el notario para configurar obligaciones de pago derivadas de anticipos o préstamos.¹¹⁶⁷ Por ello, el grado en que un mismo lazo interpersonal participaba tanto del parentesco sacramental como de la formalización notarial de las obligaciones crediticias permitirá corroborar el grado en que tales instrumentos de crédito eran empleados dentro de los círculos de proximidad relacional o por fuera de los mismos.

El rito bautismal habilitaba el ingreso a la comunidad cristiana, liberando del *pecado original* al bautizado mediante el sacramento del bautismo. Los padrinos y las madrinas se constituían como padres espirituales de aquél, entablando el correspondiente parentesco espiritual con los padres carnales del mismo.¹¹⁶⁸ Si bien no poseía implicancias patrimoniales como sucedía en el matrimonio, el compadrazgo trascendía aquella dimensión religiosa para moldear efectivamente la relación social.¹¹⁶⁹ Similarmente a lo sucedido con los padrinos de bautismo, el

¹¹⁶⁵ Sobre la funcionalidad del parentesco como trama estructural y articuladora de la dinámica política, véase Ferreiro (2010). Para una lectura sobre los aspectos metodológicos, Zuñiga (2000).

¹¹⁶⁶ Véanse Alfani (2012: 482-483), y Alfani y Gourdon (2010).

¹¹⁶⁷ Alfani y Gourdon (2010).

¹¹⁶⁸ “Permite la Iglesia dos Padrinos, esto es, varon y muger, porque la regeneracion espiritual es à imitacion de la generacion carnal; y asi como en esta intervienen varon y hembra, asi tambien en la regeneracion espiritual. En Castilla y Andalucia llaman al Padrino, *Compadre*, porque suple las veces del Padre en la obligacion, que tiene de instruirle en la Fé y Doctrina Christiana que profesó” (Lobera y Abio (1791: 404).

¹¹⁶⁹ Ello puede constatarse al advertirse que entre las partes involucradas (padres, padrinos y bautizados) regía un impedimento canónico al matrimonio, que delimitaba los contornos posibles de las estrategias de conservación y reproducción del linaje y su patrimonio (Véase Volpi Scott, 2008, 140).

parentesco ritual también emergía entre los testigos o los padrinos de casamiento y la pareja enlazada mediante el sacramento del matrimonio. Padrinos y testigos de casamiento formaban parte asimismo de estas estrategias que permitían ampliar ritualmente la extensión del parentesco. El compadrazgo sacramental posibilitaba así el traspase de los límites de la familia biológica bajo la configuración de un parentesco ritualmente estructurado, legitimando las cargas y obligaciones que cabían en el vínculo entre quienes se emparentasen ritualmente, compelidos a una debida cooperación.¹¹⁷⁰

La construcción de estos vínculos próximos, por ello, constituía una vía para la planificación de la confianza.¹¹⁷¹ De esta manera el parentesco espiritual provisto por el compadrazgo sacramental constituía, tanto como los lazos de sangre, un “terreno seguro” sobre el cual era viable edificar relaciones duraderas, razón por la cual estas redes de vínculos parentales dotaban a los actores de un entorno relacional confiable y representaban un recurso para organizar negocios o empresas personales en un contexto de confianzas reaseguradas por la coparticipación sacramental.¹¹⁷²

Volviendo la mirada al grupo de principales acreedores que conformaron el segmento más recurrente y dinámico en las escrituras de obligación de los distintos escribanos, la observación sobre su participación en el parentesco sacramental puede ser indicativa del lugar que ocupaban relacionalmente las escrituras de obligación por ellos acreditadas, así como constituyen rastros visibles del segmento nuclear de sus respectivos recursos relacionales. Los matrimonios y bautismos registrados en los libros parroquiales del Archivo Parroquial de Nuestra Señora de La Merced (APLM), en Buenos Aires, así como los documentos rescatados por Raúl Molina antes del

¹¹⁷⁰ Mintz y Wolf (1950: 343); Nutini y White (1977: 356). En efecto, y tal como lo sostuviese Julian Pitt-Rivers, el compadre no puede negarse a prestar dinero ni a devolverlo, en la medida en que el compadrazgo impone el deber de cooperación (en Contreras Hernández, 1979: 7). Linaje y parentesco conforman de esta manera la doble lógica de la familia como sistema de relaciones (véase Bertrand, 1999: 118).

¹¹⁷¹ Véase Barrera y Tarragó (2003: 193).

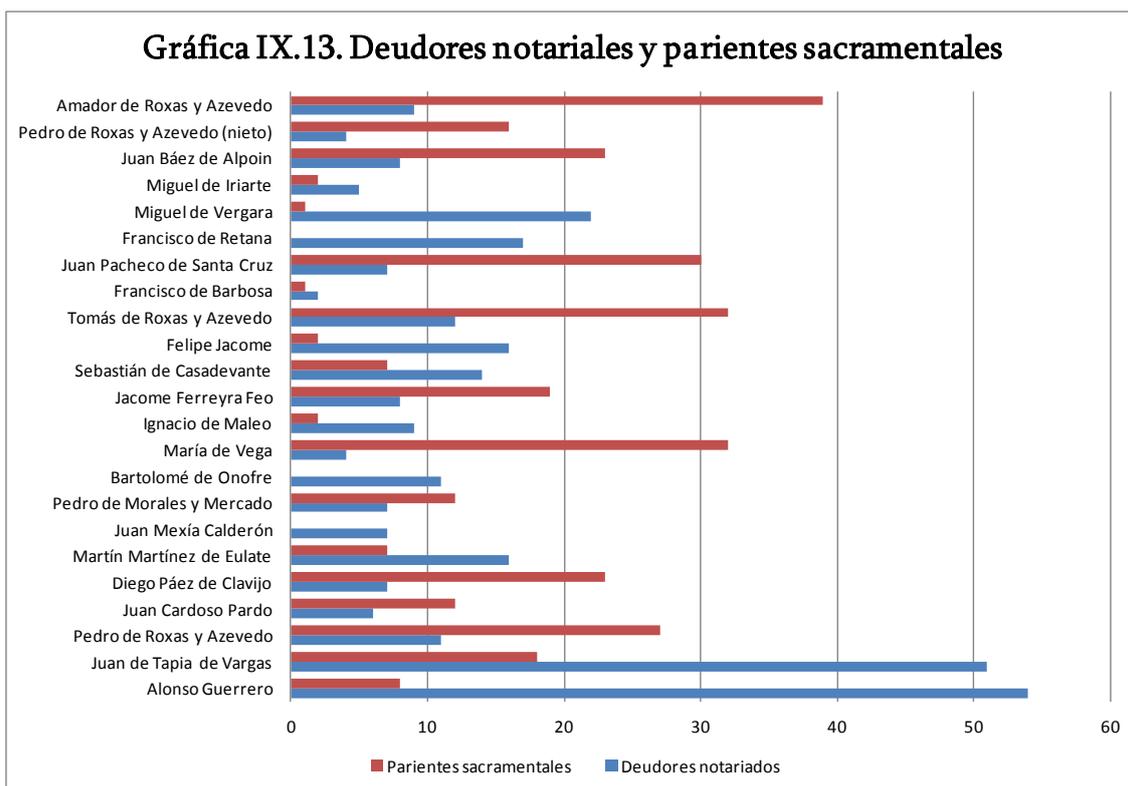
¹¹⁷² Véase por ejemplo Reitano (2003: 203-204).

incendio sufrido por buena parte del repositorio¹¹⁷³, nos permiten observar los vínculos de parentesco ritual entablados por tales acreedores.

Una primera aproximación a este universo de lazos sacramentales permite observar que en este selecto grupo de principales acreedores, algunos demuestran haber contado con un potente círculo de sociabilidad construido en base al compadrazgo y el parentesco sacramental. Es así como la familia Roxas y Azevedo detentaba un peso relacional extraordinario, iniciado por Pedro de Roxas y Azevedo y su mujer, María de Vega, sobre la plataforma dispuesta por Diego de Vega (padre de ésta y suegro de aquel) para ser luego sostenido y dinamizado sus hijos Amador y Tomás de Roxas y, luego, por su nieto Pedro. Expresión del peso que dicho linaje tenía en la sociabilidad local, ese parentesco ritual también constituyó una herramienta para la construcción de su creciente capital social.¹¹⁷⁴

¹¹⁷³ Molina, 2002 (APLM-Mol).

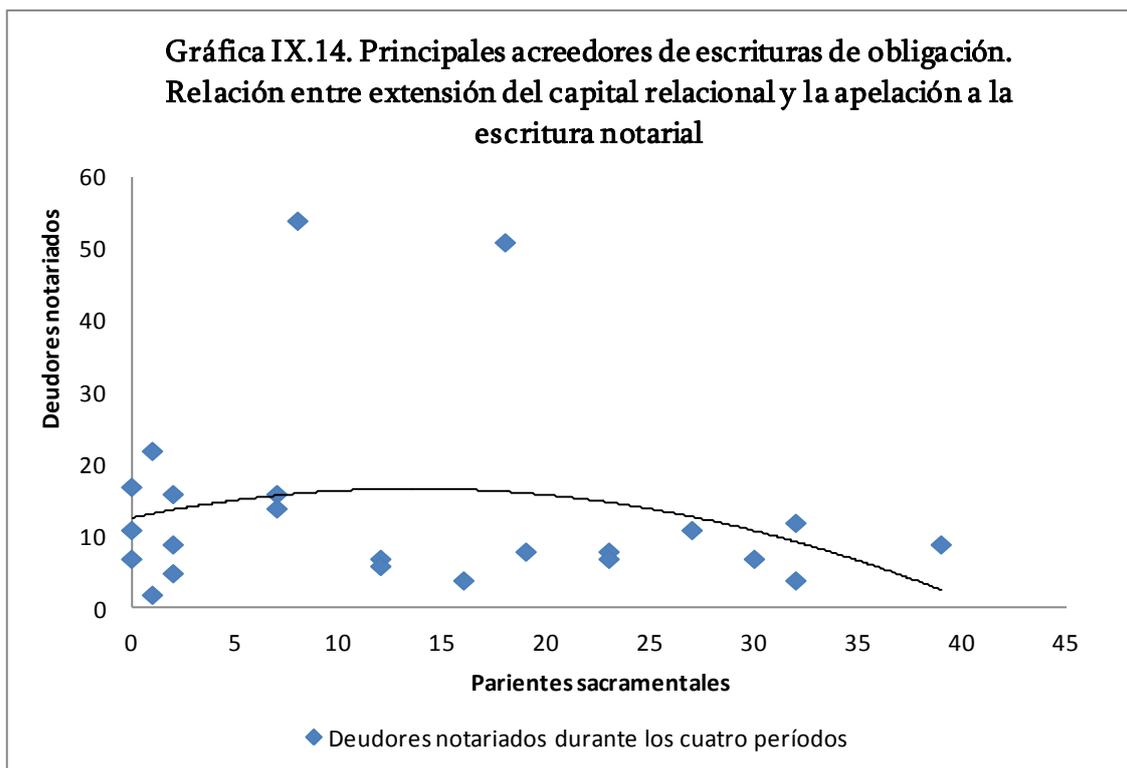
¹¹⁷⁴ El capital social es aquí interpretado como un agregado de recursos, reales o potenciales, que el actor detenta y construye como resultado de su inscripción en una red relacional de mutuo conocimiento y reconocimiento, formalizada institucionalmente o no (Bourdieu, 2001: 103 y ss). James Coleman ha propuesto asimismo que el capital social no puede reducirse a una entidad determinada sino a una variedad de entidades diferentes que, como denominador común, se caractericen por consistir en algún aspecto de la estructura social y, consecuentemente, faciliten ciertas acciones a los individuos inscriptos en dicha estructura (Coleman, 1990: 302). El volumen de capital social poseído por un agente determinado dependerá, consecuentemente, del tamaño de la red de conexiones que pueda efectivamente movilizar, así como del volumen de capital (económico, cultural o simbólico) detentado por cada uno de los actores a los que está conectado. Por ello, el capital social es definido por su función y se equipara al capital económico por cuanto también constituye un recurso para la acción, posibilitando al actor -individual o colectivo- el logro de determinados fines que de otra manera serían inalcanzables o más costosos (Piselli, 2003: 55; Burt, 2002: 149). Quizás sea redundante pero útil recordar que el capital social, “porque se refiere a la estructura de las relaciones entre personas, es intangible” (Piselli, 2003: 58). Por ello, los sujetos mejor conectados logran réditos más elevados: los enlaces intra-oligárquicos de Buenos Aires lo confirman. Ronald Burt recoge estas acepciones y reconoce en ellas una metáfora para designar las ventajas que los individuos o grupos detentan a partir de su ubicación en la estructura social. Esa conexión favorable puede lograrse de diversas maneras. Por un lado, mediante una elevada densidad en la red (cuando el grueso –si no la totalidad- de las personas inscriptas en ella está interconectada), de manera que una fluida circulación informacional dentro de la red contribuye a disminuir el riesgo de cooperación, mecanismo reputacional de sanciones que no sería viable ejercer en estructuras *abiertas* –y en la disminución de ese riesgo aparece la ventaja principal de este mecanismo reticular, que Burt concibe como *closure*. Por otro lado, el actor puede adquirir ventajas al ubicarse en la posición estratégica que ofrece la brecha existente *entre* distintos grupos: al ubicarse en esas brechas intergrupales de la estructura social (a las que Burt comprende como *structural holes*), el sujeto puede articular una intermediación (*brokerage*) entre fuentes de información no redundante, adquiriendo



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Otro aspecto que se pone de manifiesto es que, aún dadas las diferentes magnitudes de recursos relacionales y de acreditaciones notariadas entre los distintos acreedores, se revela que quienes disponían de un extenso capital social fundado en la confianza interpersonal tendían a recurrir con una proporcionalidad menor al instrumento legalmente escriturado para asegurar sus compromisos: un extenso acervo de nexos reforzados por mecanismos reputacionales abría cauces más amplios para una asignación de recursos prescindente de la sujeción del compromiso a las sanciones de la legalidad real.

con ello ventajas informacionales y un control extraordinario sobre aquellas empresas y proyectos que promuevan quienes entablen contacto desde grupos diferentes (Burt, 2002).



Fuente: Elaboración propia en base a AGN, IX, EA, Tomos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII

Sin embargo el indicador que más tangiblemente expresa la externalidad de los lazos crediticios notariados frente a los círculos primarios de la sociabilidad de tales actores, radica en la baja participación del mismo lazo en ambos universos normativos: sólo tres de estos 23 acreedores principales sostuvo un vínculo sacramentalmente consagrado con un deudor al que también solicitó la escrituración legal de su obligación.

De los 51 deudores notariales que Juan de Tapia de Vargas tuvo durante los cuatro períodos estudiados, este acreedor sostuvo vínculos de parentesco ritual con sólo tres de ellos (5,88%): Francisco Muñoz¹¹⁷⁵, Juan Barragán¹¹⁷⁶ y Enrique

¹¹⁷⁵ La familia Muñoz, beneméritos pobladores de la Buenos Aires refundada, sostiene vínculos intergeneracionales con Tapia. En agosto de 1621 el encomendero Francisco Muñoz recibía crédito en bienes de Tapia (AGN, IX, EA, Tomo 10, ff. 495v-496r), siendo que en noviembre de ese año refuerza el lazo con el granadino solicitándole que apadrinase a su hijo, nombrado asimismo Francisco (APLM-Mol, LII, 1, 36v, 22/11/1621). Cuando hacia 1640 Francisco Muñoz de la Rosa, nieto de Muñoz el viejo (e hijo de Pablo González, primogénito de éste) se vea en aprietos, Tapia le concederá crédito monetario no sin imponer algunos condicionamientos: debe hipotecar una estancia de ganado vacuno en el pago de Magdalena y una casa de morada “que eran de su abuelo y que recibió por donación de Margarita de Escobar, su abuela, “con carga de cierta memoria que tengo de hacer en cada un año.”

Enríquez.¹¹⁷⁷ Una angosta intersección entre su universo de lazos crediticios notariados y el espectro conocido de los actores más íntimamente relacionados.

Entre los 11 deudores que Pedro de Roxas y Azevedo sostuvo ante el escribano durante los cuatro períodos analizados, aquella intersección de universos normativos sólo aparece en su lazo con Juan de Azocar, quien solicitaba a Roxas

(AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 479r-481r). Sacrificados los bienes que corporizaban su genealogía, la sujeción mediante el vínculo crediticio se revela efectiva: un año y un mes más tarde, derrumbado el tráfico marítimo, Muñoz de la Rosa se ve compelido a duplicar la fuerza de la obligación que lo vincula a Tapia, pues “entendiendo que tratava de me executar, se le a pedido e rogado por mi parte lo suspenda y me de alguna demora para le poder pagar. Y contandole al dicho general no lo poder hazer de presente [...], por me hazer amistad, me quiere hazer espera de siete meses, con que le de fiador y aviendose de quedar la dicha escriptura en su fuerça e vigor (AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 68r-69v). Ante la inminente pérdida del patrimonio familiar, Muñoz de la Rosa refunda jurídicamente su vínculo de obligación con Tapia en julio de 1641. Finalmente, en octubre de 1641 Tapia adquiere mediante escritura de venta la propiedad de los Muñoz, cargada con \$20 de réditos anuales derivados de un censo por \$500 de principal. Muñoz de la Rosa dice venderla en \$250 a Tapia: si recordamos que ese es el monto adeudado y tenemos presente el principal que cargaba la propiedad (a descontarse de su valor), esta venta del inmueble habría implicado la simple cesión de la propiedad sin reembolso alguno por parte de Tapia (AGN, IX, EA, Tomo 26, ff. 258r-260v). Éste no obtenía ya los mismos resultados que frente al abuelo de aquel y, entonces, opta por desestimar el recurso relacional que oportunamente podría representar Muñoz de la Rosa, de quien sólo obtiene una capitalización económica que le permite ampliar su patrimonio inmobiliario.

¹¹⁷⁶ Juan de Bracamonte (primer marido de Leonor de Cervantes, quien casaría posteriormente con Juan de Tapia de Vargas) y Juan de Vergara (cuyo vínculo con la madre de Leonor ya mencionamos) habían gestionado en 1616 el casamiento del regidor perpetuo Juan Barragán con Isabel de Soria y Cervantes, tía de Leonor. Siendo que los hilos parentales estaban así ya dispuestos entre Barragán y Tapia, éste formaliza no obstante un anticipo de valores a crédito que le concede en 1621 (AGN, IX, EA, Tomo 11, ff. 40r-40v). Cuatro años después Barragán solicitará a Tapia el apadrinamiento de su hijo (APLM-Mol, L II, 1, f. 63v). En 1632 Tapia llega inclusive a fiar a Juan Barragán ante una deuda por éste tomada. Se evidencia nuevamente que la formalización del vínculo de obligación pudo capitalizarse relacionalmente, reforzando en este caso los lazos preexistentes (AGN, IX, EA, Tomo 18, ff. 494r-495r). En 1635 Juan de Bracamonte, hijo de su homónimo y de Leonor de Cervantes, pondrá pleito a Tapia, quien lo tuteló como padrastro desde la muerte de su madre, alegando que aún no había sido liquidada la legítima hereditaria ni a él ni a sus hermanos, atribuyendo a Tapia la apropiación y malversación del patrimonio. En esta ocasión Barragán aceptará actuar en nombre y con poder de Mariana de Bracamonte, una de las hermanas participantes en la demanda a Tapia (AGN, IX, Sucesiones, 8731). Este último suceso demuestra que aún cuando existía entre Barragán y Tapia un espacio de sociabilidad íntima, ésta podía preñarse de tensiones y tornar débil a la confianza que sostenía los lazos. La debilidad en la confianza de los lazos preexistentes y el riesgo en ello implicado pueden explicar la apelación a la formalización del vínculo de obligación por parte del acreedor, quien de esta manera cuenta con el recaudo contractual ante la oportuna concreción de los riesgos percibidos.

¹¹⁷⁷ El caso restante también parece confirmar que ante confianzas débiles en lazos preexistentes era viable apelar a la formalización notarial del vínculo crediticio. En 1638 el maestro de campo Enrique Enríquez solicitaba a Tapia de Vargas fuese su compadre apadrinando a su hijo (APLM-Mol, L II, 2, f. 11v); seis años después, aún abierto este canal de potencial cooperación, Tapia optará por formalizar notarialmente el anticipo de valores que concede a Enríquez (AGN, IX, EA, Tomo 27, ff. 762r-762v).

fuese su compadre apadrinando a sus hijos en 1628, mientras que para 1639 una escritura de obligación recolocaría el compromiso bajo la órbita legal.¹¹⁷⁸

A su vez, de los 7 deudores con que contaba Juan Pacheco de Santa Cruz en las escrituras de obligación que acreditó durante los períodos estudiados, sólo mantuvo un vínculo sacramental con Luis de Torres Brizeño.¹¹⁷⁹

De este modo, la formalización de los compromisos mediante distintos instrumentos institucionales da cuenta de que el lazo crediticio escriturado notarialmente tendía a ubicarse en un entorno relacional diferente de aquel en el cual se inscribía el lazo interpersonal reforzado mediante mecanismos parentales. Esto nutre de significado aquella dispersión relacional y baja interconexión observadas en la red notariada de contratos de obligación.¹¹⁸⁰

Pero mientras que sólo el 13% de estos principales acreedores sostuvo lazos notariales crediticios con parientes sacramentales, el 41,7% de los escribanos

¹¹⁷⁸ Véase APLM-Mol, L II, 1, f. 88v (25/06/1628) y f. 90r (19/12/1628). En 1625 Azocar ya había apoderado a Diego de Vega para que gestionase su casamiento con Antonia de Mendoza, con lo cual reconocemos un espacio de sociabilidad íntimo y preexistente entre Azocar y Roxas. En 1631 ambos comparten el poder general que Pedro de Lemos, un sujeto itinerante en Buenos Aires, otorgaba a ellos y a otros vecinos porteños (AGN, IX, EA, Tomo 17, ff. 401r-402r, 01/08/1631). Roxas y Azocar, junto a Juan Díaz y Bernabé González Filiano, comparten el poder otorgado por Pedro de Lemos. Entre tanto, hacia 1633 Azocar otorgaría un poder general a Roxas, en quien delega la representación de sus negocios (AGN, IX, EA, Tomo 19, ff. 193v-195r, 15/06/1633). Años después, en enero de 1639, Roxas hará formalizar una escritura que tiene por obligado a Juan de Azocar (y en 1640 aparece entre los deudores de una lista de deudas pendientes que Horacio Cota cederá a favor de Roxas, véase AGN, IX, EA, Tomo 24, ff. 534r-535v, 02/01/1639; AGN, IX, EA, Tomo 25, ff. 445r-447v).

¹¹⁷⁹ Juan Pacheco de Santa Cruz testificaba el casamiento de Luis de Torres Brizeño el 27 de noviembre de 1659 (APLM, Tomo 3E, Libro 4, f. 12, partida 4) y el primero de abril de 1666 volvía a testimoniar en el bautismo del hijo de aquél (APLM, Tomo 3E, Libro 3, f.86, partida 2), consagrando el lazo espiritual de *compaternitas*. Sin embargo el 25 de septiembre de 1679 Torres Brizeño debía formalizar notarialmente su obligación a favor de Juan Pacheco de Santa Cruz por \$2000 “por otros tantos pesos de plata en reales que por me hacer amistad y buena obra me a prestado en reales de contado sin ynteres alguno”. (AGN, IX, EA, Tomo 44, ff. 230r-230v).

¹¹⁸⁰ Sostiene Granovetter que “nuestros conocidos (“lazos débiles”) es menos probable que estén muy implicados socialmente entre sí que nuestros amigos íntimos (“lazos fuertes”)”. Es de este modo que “el conjunto de personas formado por un individuo y sus conocidos constituirá una red de baja densidad (donde muchas de las líneas posibles de relaciones están ausentes), mientras la red del conjunto formado por ese mismo individuo y sus amigos *íntimos* estará tejida densamente (muchas de las líneas posibles están presentes)”. Por lo tanto, “Ego tiene un conjunto de amigos íntimos, la mayoría de los cuales están en contacto entre sí; es decir, un “grupo” densamente tejido de la estructura social. Además, Ego tiene un conjunto de conocidos, que sólo algunos de ellos se conocen mutuamente”, en Granovetter (2003: 196-197).

estudiados demostró estar emparentado ritualmente a otorgantes en sus escrituras crediticias: tanto Pedro de Roxas y Azevedo (en calidad de escribano) como Alonso Agreda de Vergara, Juan de Reluz y Huerta, Bernardo Gayoso y Juan Méndez de Carvajal detentaron un variable capital relacional apoyado en el parentesco ritual y estaban enlazados de ese modo con otorgantes crediticios que pasaron ante su firma. De esta manera, y atendiendo a estos mecanismos de refuerzo de la confianza, los escribanos estaban más involucrados con los otorgantes que los acreedores con sus deudores.¹¹⁸¹

La confianza depositada en el notario antes que en el tomador permitía al acreedor la instrumentación del escribano como un mediador eficaz para la colocación de buena parte de estos recursos crediticios, no sólo por la posición informacional privilegiada ocupada por el escribano sino porque la distancia

¹¹⁸¹ Pedro de Roxas y Azevedo, fungiendo como escribano, estaba emparentado con el escribano Gerónimo de Medrano (que fue tanto acreedor como deudor en escrituras rubricadas por Roxas y Azevedo) apadrinando al hijo de éste (APLM-Mol, LII, 1, 86v, 26/12/1627); con su suegro Diego de Vega, importante comerciante y acreedor local durante las primeras dos décadas del siglo XVII (véase Molina, 1961) con quien también sostenía un lazo de compadrazgo, por cuanto Vega apadrinaba a sus hijos antes de exiliarse de Buenos Aires (APLM-Mol, LII, 1, 41v, 08/04/1622; APLM-Mol, LII, 1, 48, 1623), demostrando que este mecanismo de refuerzo relacional operaba con igual fuerza en el criptojudasmo local que entre cristianos viejos, por cuanto era el compromiso asumido comunitariamente, antes que la liturgia cristiana que servía como escenario, el que dotaba de refuerzos reputacionales al vínculo; con Hernán Rodríguez Terra, quien siendo acreedor en escrituras de obligación rubricadas por Roxas también resultaba ser su compadre, en la medida en que Roxas y Azevedo apadrinaba a su hijo (APLM-Mol, LII, 1, 79v, 05/05/1627); y con Juan Cardoso Pardo, acreedor de obligaciones de pago legalizadas por Roxas y Azevedo, cuyo casamiento con María de Vega había sido testimoniado por aquel acreedor (APLM-Mol, LII, 1, 17v, 11/01/1622). Alonso Agreda de Vergara tuvo entre sus acreedores al líder confederado, el regidor perpetuo Juan de Vergara, quien no sólo era su hermano sino el padrino de sus hijos (APLM-Mol, LII, 1, 43, 24/11/1622). Juan de Reluz y Huerta compartía un mismo círculo con Juan del Pozo y Silva, importante acreedor y vecino de la comarca, con quien testimoniaba conjuntamente en bautismo del hijo de Domingo de Iriarte (APLM, Tomo 3E, Libro 3, f. 134, partida 4); con el acreedor Pascual de Llanos, testimoniando el bautismo de su hijo (APLM, Tomo 3E, Libro 3, f. 160v, partida 1, 01/08/1674), del mismo modo que lo hace con Pedro de Vera y Aragón, quien toma a crédito ante su firma. Bernardo Gayoso participaba asimismo de un mismo círculo de sociabilidad con Tomás de León (quien tomaba a crédito ante su firma) al testimoniar conjuntamente el bautismo del hijo de Juan de Hinojosa (APLM, Tomo 3E, Libro 3, f. 53v, partida 2, 11/10/1662). Por último, Juan Méndez de Carvajal estaba asimismo enlazado a los principales acreedores: Juan Pacheco de Santa Cruz, quien acreditaba y tomaba a crédito ante su firma, había testimoniado en su casamiento; y Pedro de Roxas y Azevedo (nieta), quien asimismo dinamizaba el crédito acreditando y asumiendo obligaciones ante la firma de Méndez de Carvajal, quien testimoniaba dicho enlace (APLM, Tomo 3E, Libro 4, f. 67v, partida 1, 03/05/1677).

relacional entre los acreedores y deudores hacía del orden normativo del derecho escrito el que mejor se adecuaba a la naturaleza de estos vínculos. Al racionalizarlos de manera acorde a la singularidad del lazo, legitimaba las obligaciones que lo informaban. Si en lazos próximos, tales como los fundados en el parentesco espiritual, el vínculo podía ordenarse con arreglo al universo normativo dispuesto por la institución del compadrazgo y la cercanía interpersonal, legitimando la validez de los derechos y obligaciones que les concernían a los actores involucrados, en estos lazos distantes eran las reglas de la ley escrita las que venían a legitimar la capacidad de acción de los acreedores para hacer cumplir la obligación.

Era el universo normativo dispuesto por la institución del contrato notariado el que ordenaba estos vínculos, legitimando los derechos y obligaciones que lo informaban. Así lo reconocemos en las cláusulas que conducían al tomador a renunciar su propio fuero, a desentenderse de su jurisdicción y a someterse a cualesquiera *justicias de su Majestad*, resignando su derecho a ser convenido sólo por la justicia del lugar en la que estaba domiciliado. Así lo reconocemos en la obligación a la que sujetaba su persona y sus bienes *habidos y por haber*. Así lo reconocemos, al fin, en las varias cláusulas particulares que observamos a través de los distintos esquemas de la taxonomía contractual. Como hemos visto, la incorporación del simbolismo antidoral en el discurso legal no conducía sino a apuntalar la función de regulación y legitimación que sobre el vínculo tenía la ley escrita. La singularidad del contexto bonaerense confería al orden normativo del derecho escrito y al proveedor de sus instrumentos un peso decisivo para la interacción económica.¹¹⁸² Los atributos

¹¹⁸² Sabemos que en la Nueva España del período, el préstamo “exigió una relación muy estrecha entre deudores y acreedores. Así fue común que la operación se efectuase en el seno del grupo familiar, entre personas cercanas (compadres, amigos, compañeros de oficio, paisanos) o con las que se mantenía alguna relación mercantil.” Martínez López-Cano (2001: 209). Reconoce la autora que dada la “ausencia de instituciones crediticias propiamente dichas, el crédito exigió un alto grado de confianza. (...) Cuando el deudor no resultaba lo bastante confiable, se registraba la deuda ante escribano, además de exigirle respaldar la operación con alguna otra garantía adicional” (ibíd: 105). Pero sugiere que aún las operaciones registradas notarialmente estaban en buena medida determinadas por esa proximidad, pues “la mayoría de los acreedores y deudores estaba vecindada en la ciudad de México” (ibíd: 209-210): hemos visto que en Buenos Aires, la corresponsión no necesariamente implicaba proximidad relacional ni, consecuentemente, menores riesgos.

relacionales del universo crediticio que hemos observado nos permiten reconocer que las deudas notariadas de Buenos Aires solían concertarse por fuera de ese seno de personas cercanas. Las particularidades de esta temprana ciudad rioplatense, cargada de restricciones legales, colmada de personajes móviles y en los márgenes del imperio, volvía necesaria esta recurrencia al dispositivo contractual provisto por el escribano.

La recurrencia al escribano suplía, por un lado, el riesgo inherente a la ausencia de reconocimientos interpersonales entre las partes y, por otro lado, los riesgos de tratar con sujetos conocidos pero débilmente confiables, dudosamente leales, vinculados de un modo inestable o con un corto historial. No porque el escribano mermase tales riesgos, sino porque proveía un dispositivo contractual que legitimaba tanto las obligaciones asumidas como la capacidad de acción del acreedor para hacerlas cumplir. Ofrecía con ello la posibilidad de operar por fuera o en los límites de los círculos de sociabilidad próximos.

V. El crédito del escribano: información y conexiones en una sociedad desacreditada

Recordando que entre los atributos de esta estructura contractual se detectó una baja frecuencia de intervención por parte de la mayoría de los actores y una escasa reiteración de contactos entre mismos agentes, tales atributos indicaban que la formalización contractual de las deudas operaba primordialmente al inicio de un vínculo cuyo decurso posterior se revelaba desconocido; contactos iniciales cuya falta de antecedentes o referencias mutuas ameritaba la estructuración legal como modo de racionalizar u *homologar* al trato.¹¹⁸³ Estamos, en buena medida, ante un universo de *creación* de vínculos en la órbita crediticia.¹¹⁸⁴

¹¹⁸³ Bourdieu (2000: 215).

¹¹⁸⁴ “(...) the creation of exchanges usually is far more contractual than the adjustment of such relationships and the settlement of disputes” (Macaulay, 2001: 197).

El notario, como venimos observando, participaba activamente en dicha creación. Pero tanto cuando las partes fuesen conectadas por el escribano sin que preexistiese entre ellas un vínculo, así como cuando fuesen sujetos cuyo vínculo preexistente y mutuo conocimiento no diese lugar a un lazo confiable, la mediación del escribano permitía configurar el trato a través de un lenguaje legal, toda vez que las leyes no sólo ni necesariamente servían para imponer coactivamente ciertos comportamientos: eran dictadas para poder articular discursivamente un orden determinado, homologando al trato sobre la base de una racionalización del mismo.¹¹⁸⁵ Ajustando la racionalización del trato al orden normativo que le compete por su inscripción en un entorno relacional determinado. La semántica del discurso legal, como hemos tenido posibilidad de demostrar, legitimaba la obligación en contextos relacionales en los cuales no era posible reglar los compromisos mediante otros órdenes normativos. El lenguaje del derecho escrito legitimaba la obligación en círculos de sociabilidad *externos* a las redes confiables (allí donde el acreedor desconocía la persona del deudor) o en los *límites* de las mismas (allí donde el acreedor y el deudor sostenían un vínculo débilmente confiable, atravesado por lealtades receladas o aún no puestas a prueba). Entre actores mutuamente desconocidos, o entre personajes cuyos vínculos preexistentes no redundaban en confianza y cercanía relacional, el escribano público y de Cabildo ofrecía el contrato como dispositivo para estructurar y racionalizar legalmente los negocios y las obligaciones, contribuyendo a enlazar actores cuando éstos no estuviesen previamente conectados.

La morfología del conjunto de lazos entablados contractualmente permite reconocer que el escribano público y de Cabildo porteño puso en contacto a sujetos dispuestos a lanzar a la circulación sus valores y a personajes dispuestos a tomarlos, aún ante la posible inexistencia de lazos interpersonales entre ambos. La constante y fluctuada presencia de una población *flotante* conducía al necesario encuentro de personajes afincados y públicamente reconocidos con sujetos de procedencia y

¹¹⁸⁵ Véase Garriga (2006: 76).

reputación no siempre conocidas y, asimismo, daba lugar a tratos entre estos últimos. Esto conducía, habitualmente, a prescindir del crédito social de la persona como condición para el acceso al crédito económico. En otras palabras: a operar por fuera de los círculos de relaciones sociales confiables. La mediación notarial pudo ofrecer un soporte adecuado para desplegar los contactos ante un contexto signado por un riesgo alto aunque ineludible y una confianza necesaria aunque mínima. La cambiante discrecionalidad observada en los sucesivos notarios, que ya evidenciaba una mediación activa del mismo, se acoplaba así a su doble rol como conector y legitimador legal de los tratos crediticios. Recuperando las nociones forjadas por Ronald Burt, el escribano detentaba el rol de *broker* al desenvolver su acción sobre *structural holes*.¹¹⁸⁶ Pero la intermediación así ejercida en función de sus ventajas informacionales distaba de asegurarle por sí misma un control sobre las empresas cuya conexión habilitaba, puesto que tal control era uno de los nudos institucionalmente disputados por los distintos sectores de una cambiante oligarquía en Buenos Aires durante el siglo XVII, como hemos tenido posibilidad de señalar.

Participando de una tendencia a la explicitación contractual que ya advertíamos en referencia al problema del interés, también los notarios comienzan a hacer ver más directamente su intermediación con el avance del siglo. El 23 de agosto de 1685 Gaspar Fernández otorgaba una escritura de obligación a favor de Juan de San Martín,

Y yo, Juan Mendez de Carvaxal, escrivano de Su Magestad y ante quien pasa este otorgamiento, declaro que *a mi pedimiento y intersesion* a prestado el dicho capitan Juan de San Martin los dichos ducientos pesos¹¹⁸⁷

¹¹⁸⁶ Burt (2002).

¹¹⁸⁷ AGN, IX, EA, Tomo 47, ff. 357r-358r, 23/08/1685. Énfasis nuestro.

Capítulo X

Conclusiones

En su *Tesoro de la lengua castellana o española*, Sebastián de Covarrubias ofrecía hacia 1611 una definición según la cual el crédito se identificaba indirectamente con el anticipo de valores que crea una deuda:

CRÉDITO. La credulidad que damos a lo que se nos dice. 2. Crédito, buena opinión y reputación. 3. Crédito, entre mercaderes, abono de caudal y correspondencia con los demás. 4. Acreditar a uno, abonarle. 5. Acreditarse, cobrar crédito. 6. Acreditado, abonado. 7. Desacreditar. 8. Desacreditarse [Vse. Abrir, 9]. [credulidad. Vse. Creer, 5].¹¹⁸⁸

La acepción mercantil del vocablo, vinculada a la correspondencia antes que a la ganancia, se hallaba ubicada en tercer lugar y estaba mediada por la práctica de creer lo dicho y la reputación puesta en juego.¹¹⁸⁹ El *crédito* era así concebido como la condición previa que habilitaba a la operación económica. Su construcción, como hemos observado a lo largo del trabajo, variaba en función de un heterogéneo conjunto de elementos.

En una sociedad emergente sobre la frontera hispanoamericana, en la que buena parte de los resortes económicos de su crecimiento carecían de la legitimidad provista por la legalidad regia, en la cual los dispositivos institucionales oficialmente reconocidos por la Corona eran tan exiguos como disputados, y en donde los riesgos del comercio y la circulación se veían acicateados por la marginalidad de su posicionamiento en el mapa del Imperio, la construcción del crédito como condición para las transacciones económicas era llevada adelante mediante una diversidad de modalidades. En éstas incidían el monto acreditado, el nivel de la circulación (local,

¹¹⁸⁸ Covarrubias (1995 [1611]: 364).

¹¹⁸⁹ No es necesario advertir que la acepción contemporánea que prima en el *Diccionario de la Lengua Española* es el estrictamente “económico”: “Cantidad de dinero, o cosa equivalente, que alguien debe a una persona o entidad, y que el acreedor tiene derecho de exigir y cobrar”. La reputación y la fama, a la inversa que en Covarrubias, se ubican hoy en tercer lugar. Véase Real Academia Española (2001).

interregional, atlántico), su correspondiente finalidad (el consumo y el comercio menudo, o la organización de las empresas y las subsiguientes transacciones capilares del gran comercio) y el entorno relacional en el cual la transacción había de ser concertada (lazos próximos, frecuentes, fuertes, o débilmente reforzados, ocasionales, relacionalmente distantes). La conjugación de estas variables podía conducir a depositar el crédito necesario para anticipar valores a pago diferido en un tomador confiable, cuya correspondencia se percibía asegurada por refuerzos relacionales que inscribían al vínculo en un colectivo normado por pautas extraeconómicas, o en un mediador cuya fiabilidad atenuase el riesgo de la distancia relacional con el tomador. El orden normativo que mejor se adecuaba a la regulación del compromiso quedaba, así, plasmado en la elección de instrumentos diferenciados que iban desde el empeño de la palabra verbalmente ofrecida como garantía hasta la confección de escrituras notarialmente rubricadas, pasando por la elaboración de instrumentos privados en los que el compromiso entre las partes se asentaba sin la refrendación de la fe pública.

De esta manera, el estudio sobre el crédito ha posibilitado comprender las distintas escalas de articulación que atravesaba Buenos Aires durante el siglo XVII, por cuanto las prácticas crediticias dieron forma tanto a la articulación espacial en el nivel local, interregional e intercontinental, como a la articulación entre distintos actores económicos e institucionales. Estas articulaciones crediticias permitieron desenvolver la interacción económica en un contexto de escasa oferta monetaria, haciendo del crédito un fenómeno central en el desempeño económico de este temprano puerto de Antiguo Régimen.

La creciente importancia adquirida por el endeudamiento como práctica económica a medida que avanzaba el siglo XVII se ponía en evidencia al evaluar la evolución de las sumas acumuladas en las deudas declaradas por los testadores y testadoras de Buenos Aires.

En este sentido, las oportunidades que Buenos Aires ofrecía durante el siglo XVII implicaban la necesaria asunción de los múltiples riesgos inherentes a su condición fronteriza y marginal en el Antiguo Régimen hispanoamericano. En la medida en que el crédito era una llave para acceder a tales oportunidades, la gestión de los riesgos involucrados dio lugar a una multiplicidad de herramientas crediticias con las cuales interactuar económicamente.

El amplio empleo de instrumentos privados se correspondía con su mejor adaptación a los tratos de la economía cotidiana y el comercio minorista. Las cédulas, que aceitaban los engranajes del comercio minorista, se complementaban con los registros en libros de cuentas y memorias, que asentaban verdaderas cuentas corrientes en el pequeño comercio y el consumo cotidiano, permitiendo mensurar su desbalance constitutivo y el *alcance* de cuentas o saldo periódicamente arqueado. Las libranzas aún no discurrían con la fluidez e intensidad que lo harían durante el siglo siguiente pero formaban parte, al igual que los vales, de ese abanico de instrumentos privados instrumentados localmente. Junto a éstos, el empleo menos frecuente de instrumentos públicos movilizaba sin embargo mayores valores que los instrumentos privados, y permitían anticipar que las escrituras notariales encontrarían mayor adecuación a los tratos del gran comercio.

Esa primera aproximación, que permitía mensurar globalmente el empleo de una diversidad de instrumentos a lo largo del siglo, dejaba comprender que la lógica recíproca y la expectativa de correspondencia era explicativa de la asignación de los recursos si se contemplaba la totalidad de dicho conjunto heterogéneo de instrumentos: tanto aquellos destinados a sostener el consumo y el pequeño comercio, como los orientados al gran comercio y, en menor medida, a la producción agropecuaria. Dicha lógica se revelaría diferente al circunscribir el análisis a los instrumentos notariales discernidos de los instrumentos privados.

La observación directa de los instrumentos notariales y el seguimiento de su evolución a lo largo de los períodos estudiados permitió corroborar la importancia

del crédito en la economía local y dilucidar la ubicación de estos instrumentos notariales en el sistema crediticio y económico en su conjunto. El crecimiento de las operaciones y valores involucrados tanto en las cesiones de deuda como en las obligaciones de pago ponía en evidencia el creciente protagonismo del crédito, en tanto que la evolución del censo consignativo, que recién comienza a tener un tibio dinamismo desde la década de '1630, ofrecía un panorama sobre el correlativo peso que ejercía la creciente importancia del crédito sobre la sociedad porteña. Las obligaciones de pago mostraron una clara sensibilidad frente a las oscilaciones coyunturales del puerto y de su dinámica institucional: en sus curvas es posible identificar el freno del comercio portuario desde 1625, el derrumbe comercial en la carrera del Brasil hacia 1641, pero también las expectativas ante la instauración de la Real Audiencia y las oscilaciones generadas por una nueva estructuración del comercio portuario con la emergencia de Colônia do Sacramento. Aunque algo más opacas para dar cuenta de la circulación que enlazaba a Buenos Aires con el Atlántico y el espacio económico interno, las escrituras de venta también expresaron su sensibilidad ante las oscilaciones del puerto y las restricciones legales: desde 1624 los esclavos virtualmente desaparecen de este instrumento notarial, y sólo con la instauración de la Real Audiencia y la aparición de Colônia do Sacramento vuelven a asomar en las escrituras de venta; la canalización de su comercialización a crédito mediante las escrituras de obligación explicaba, al menos en parte, este movimiento en las escrituras de venta. Correlativamente, los inmuebles rurales experimentaban un crecimiento de sus ventas legalizadas cuando el tráfico atlántico terminara de derrumbarse hacia 1641 y los sectores socioeconómicamente dominantes intentasen redireccionar la inversión de su patrimonio hacia la producción de ganado en pie. Pero, ante todo, las escrituras de venta demostraban de un modo abierto aquel peso crecientemente ejercido sobre el patrimonio inmobiliario por el gravamen del censo consignativo, virtualmente inexistente hasta la década de '1630 en Buenos Aires. Movilizando con mayor especificidad el crédito monetario que los otros instrumentos notariales, el censo consignativo adquiriría una dinámica creciente

frente a la crisis portuaria de 1641, que conducía a verter el capital líquido acumulado sobre la sociedad local antes que sobre el Atlántico, para adquirir posteriormente una oscilación cíclica con la reanudación del comercio portuario y su creciente regularidad. Si el gravamen ejercido por el censo consignativo era sobredimensionado en relación a las sumas acreditadas que este instrumento movilizaba, las instituciones eclesiásticas constituyeron actores protagónicos aunque no exclusivos del pesado lastre que se imponía desde este instrumento de importancia crediticia relativa; pero su protagonismo global en el entramado crediticio, como ha sido posible observar, quedaba relativizado frente al dinamismo de otros actores socioeconómicos del puerto.

Cuando se circunscribió el análisis a la observación de las escrituras notariales como instrumentos crediticios y su desenvolvimiento a lo largo de los distintos períodos estudiados, pudo visibilizarse que aquella lógica de asignación sostenida en la reciprocidad y la expectativa de correspondencia dejaba lugar a otra modalidad de ejercer las prácticas crediticias por los actores porteños del siglo XVII. En la instrumentación de las escrituras notariales, y particularmente de las escrituras de obligación que mejor se adecuaban a la normativa operante en los *pequeños tratos del gran comercio*, la mediación del escribano pasaba a un primer plano y se revelaba consecuentemente como una válvula de importancia nada desdeñable para la concreción de buena parte de los tratos locales e interregionales que capilarmente daban sentido al gran comercio.

Allí cuando el deudor era desconocido para el acreedor o cuando el conocimiento interpersonal entre ambos no bastaba para librar el trato a arreglos y arbitrajes privados, los actores apelaban al dispositivo institucional provisto por el escribano.¹¹⁹⁰ No eran estos unos contratos tácitos establecidos en el interior de un

¹¹⁹⁰ Los diversos lazos fundados en la afinidad o en las lealtades corporativas ofrecerían a los actores la posibilidad de entablar por sí mismos los vínculos, “relying on networks of neighbors, relatives, or friends from the same métier. Those who wanted to lend found trustworthy borrowers within the same family, neighborhood, or profession. They had no need of the notary, who added little to the financial transaction besides drawing up the loan documents and preserving the necessary copies”

tejido confiable de vínculos primarios y con arreglo a una normatividad interna: eran verdaderos compromisos escritos, ordenados por leyes que trascendían singularidades interpersonales del vínculo.¹¹⁹¹

Si el compadrazgo sacramental también se revelaba como un dispositivo institucional con el cual enfrentar los riesgos del oportunismo, dicho mecanismo suponía la ubicación del lazo en el seno de una comunidad que lo reconociese públicamente y lo regulase: mecanismo reputacional de sanciones ineficaz cuando el trato entre ambos no se concertaba dentro de una comunidad o trama de reconocimientos interpersonales que proveyese densos circuitos informacionales para constreñir la conducta. Como hemos observado, en los pequeños tratos del gran comercio la vulnerabilidad de las identidades y la transgresión de la legalidad determinaban el terreno sobre el cual los acreedores arriesgaban sus valores, ante personajes cuya reputación personal y crediticia no siempre tenían oportunidad de conocer. El instrumento contractual ofrecido por el escribano se revelaba, entonces, menos dependiente de arreglos sostenidos en la *infrajusticia* o arbitrajes dirimidos sobre una tácita normatividad interna, a la vez que articulaba la transacción sobre un orden normativo más ubicuo, que trascendía el límite de una comunidad, aún cuando fuese la extensión y densidad del capital relacional del actor el que garantizaba la ejecución del compromiso no cumplido.

De este modo, el contrato notarial se presentaba a los actores como un dispositivo que podía sustituir al parentesco cuando los lazos interpersonales eran débiles o inexistentes, instituidos con personajes externos o en los márgenes de los círculos sociales primarios. Aun implicando mayores costos de transacción en términos económicos, el contrato notariado sustituía al parentesco como dispositivo institucional para concretar la interacción económica con personajes relacionalmente distantes y, así, lo complementaba. La importancia de este dispositivo contractual y de las transacciones que el mismo permitía concretar por

Hoffman, Postel-Vinay y Rosenthal (1999: 81). Este universo contractual discurría, en efecto, por fuera o en los límites de los círculos de sociabilidad confiables de los actores.

¹¹⁹¹ Véase Moutoukias (s/a: 15).

fuera de los entornos relacionales próximos, queda constatada en la magnitud alcanzada por el endeudamiento escriturado durante el periodo.

Entre tanto, esta mediación institucional del notario sobre la dinámica crediticia relativizaba la participación que las instituciones eclesiásticas tenían en Buenos Aires durante el siglo XVII como mediadoras y administradoras en la redistribución crediticia de recursos. Aunque los recursos que por diversos canales nutrían el patrimonio de las instituciones eclesiásticas les permitieron en efecto desenvolver prácticas de crédito, la dinámica comercial del puerto también conducía a relativizar su protagonismo en calidad de acreedoras.

De esta manera, en la circulación local los tratos menudos destinados principalmente al consumo y el pequeño comercio tendían a articular el crédito necesario sobre la naturaleza interpersonal del vínculo, imprimiendo pautas recíprocitarias a partir de las cuales el desbalance entre las deudas pendientes y activas dinamizaba un *continuum* de créditos y débitos que habilitaban el consumo. Regulado por constricciones interpersonales, ese flujo abierto se interrumpía cuando la profundidad del desbalance o la adversidad coyuntural volvían inviable a alguna de las partes su mantenimiento.

Entre tanto, en los tratos que daban forma al *gran comercio*, operados en la circulación interregional y atlántica así como en la misma comarca, los criterios de asignación que orientaban los flujos crediticios adquirieron otra complejidad. Tal como lo ha sostenido la historiografía, las redes de relaciones personales aseguraban la organización de las empresas, permitiendo a los actores de Buenos Aires disponer de una plataforma local de connivencias que atravesaban a todas las esferas de la administración y habilitaba el ingreso de partidas importadas legal, ilegal o *semi-legalmente* por este puerto que encontraba exiguos cauces comerciales legalmente admitidos durante el siglo XVII; tales redes de relaciones interpersonales daban acceso al crédito y a la información en esa escala organizacional de los tratos comerciales. Pero la redistribución de las partidas importadas por el puerto o producidas en éste, implicaba el despliegue de tratos crediticios concertados más

capilarmente con una diversidad de grandes y pequeños comerciantes, mercaderes, fletadores y tratantes ocasionales que eran atraídos a Buenos Aires por su potencial comercial: en este eslabón redistributivo, los tratos crediticios sobre los cuales se apoyaba la circulación no siempre estaban condicionados por la proximidad relacional ni por las constricciones reputacionales que podían caberle a una red densamente conectada, como la existente en el nivel organizacional de las grandes empresas comerciales. Por ello, mientras que en aquella instancia organizativa de la empresa los contratos eran establecidos en el interior de la misma red de relaciones personales que aseguraban su cumplimiento, en la subsiguiente instancia redistributiva, en la cual los cambios de manos se multiplicaban a menor escala dentro y fuera de la comarca, los actores no se limitaban a interactuar económicamente sobre la base de redes densamente interconectadas, involucrándose en entornos relacionalmente más distantes y arriesgados. Los criterios de asignación implicados en el crédito sobre el cual se apoyaban esas pequeñas transacciones del gran comercio podían, por lo tanto, diferir de los criterios instrumentados en la organización de la empresa.

Si en ciertas ocasiones los actores disponían de un capital relacional lo suficientemente extenso para canalizar la circulación a través de tales recursos interpersonales y apelar a su intermediación para la consecución de tratos en diversas plazas mercantiles, en otras situaciones la intermediación en la colocación crediticia de recursos demandaba de la mediación de otro actor institucional local: el escribano. Éste contaba con un posicionamiento informacional privilegiado en un contexto de información asimétrica y disponía de los instrumentos para enlazar acreedores y deudores con arreglo a un orden normativo legal adecuado a la distancia relacional entre éstos. La mediación notarial constituyó por eso un puntal en los tratos crediticios necesarios para la redistribución local, interregional y atlántica, permitiendo a los actores desenvolverse por fuera de los límites que las redes de recursos relacionales sostenidas en la confianza y la proximidad interpersonal imponían como canales de circulación. Y al legitimar jurídicamente

una diversidad de obligaciones crediticias originadas en tratos con raíz ilegal, los títulos crediticios notariales participaban de la *transgresión legal a las leyes* que caracterizó a la dinámica de la economía porteña del siglo XVII. En este sentido, lejos de constituir una mediación inerte o neutral, el rol activo del escribano conllevaba la discrecionalidad necesaria de un actor que operaba desde una institución inscripta en las tensiones del puerto bonaerense del siglo XVII, como lo era la escribanía pública y de Cabildo.

Ello da cuenta de una sociedad que sabía dotarse de mecanismos relacionales para habilitar la reproducción social local sobre la base de constricciones que operasen en la reputación, pero indica asimismo su capacidad para hallar los medios que le permitiesen trascender los límites impuestos por las redes de recursos relacionales apoyadas en la proximidad relacional como canales para la circulación, en un contexto de riesgos tan elevados como ineludibles y una confianza mínima pero necesaria. Por ello, si los principios económicos se hallaban *encastrados* con los principios reguladores de los vínculos interpersonales¹¹⁹², ese nexo entre el compromiso económico y las normativas que regían la sociabilidad de los vínculos adquiría formas diferentes en función de la proximidad social y relacional entre las partes involucradas.¹¹⁹³ Y tales formas encontraban en la heterogeneidad de instrumentos sus distintas representaciones jurídicas, entre las cuales la proximidad relacional establecía sus demarcaciones.¹¹⁹⁴

Los instrumentos de crédito empleados por los actores económicos de Buenos Aires durante el siglo XVII permitieron así vehiculizar la actividad económica sobre la base de la palabra como medio de cambio: en este sentido, la confianza reemplazó a la moneda. La confianza también tuvo diferentes niveles de circulación según la posición relacional de los actores involucrados y el tipo de negocios movilizado.

¹¹⁹² Polanyi (2012 [1957a]: 86).

¹¹⁹³ Cf. Fontaine (2008: 324).

¹¹⁹⁴ Del mismo modo en que el *contrabando* podía interpretarse “no como un mundo delictivo sino como una suerte de frontera social en relación a las representaciones jurídicas, con reglas bien establecidas y aceptadas”. Moutoukias (1992).

Diferentes circuitos de crédito implicaban así distintos modos de articular la confianza: desde la apelación al lazo confiable existente entre las partes, hasta la mediación que los recursos relacionales y el escribano podían ofrecer a acreedores y deudores para conectarse sin circunscribir el trato al mutuo reconocimiento interpersonal. Con ello, la palabra que daba forma la confianza era materializada en distintos instrumentos, con diferentes criterios de asignación y distintas articulaciones entre las partes intervinientes.

La distinción entre los niveles de circulación que la historiografía había logrado identificar desde la perspectiva *dopschiana* como de circulación “monetaria” (obrantes primordialmente en un comercio de larga distancia que contemplaba metálicos diferenciados por sus *premios* relativos) y de circulación “natural” (que tomaba lugar a escala local), tenía su correlato en aquellas transacciones en las cuales la palabra empeñada operaba como medio de cambio, asumiendo soportes instrumentales diferentes tanto en función del involucramiento del compromiso en el comercio de larga distancia o en los tratos locales, como en función del entorno relacional por el cual la obligación discurría. La oralidad y los distintos modos de dar forma al asentamiento escrito (privada o pública), ofrecían distintos modos de configurar el compromiso crediticio para adecuarlo a la normativa del entorno relacional en el cual tenía lugar y al nivel de circulación en el cual se desenvolvía.

La historiografía ya había puesto en evidencia, desde sus abordajes pioneros con Garzón Maceda, que el segmento de la economía desprovista de moneda no resultaba sin embargo en una economía *cerrada*, y de ello daban cuenta las conexiones locales, interregionales e intercontinentales que se desplegaban con una complejidad creciente sin la mediación material de la moneda metálica como contraprestación inmediata en el intercambio. Ahora también se constata que la *apertura* de este segmento de la economía en la cual la moneda sólo estaba presente como medida de valor para colocar a la palabra como medio de cambio, podía en ocasiones poner en contacto a sujetos que no estuviesen inscriptos en un colectivo común o en una red densamente interconectada dentro de la cual fluyese

información (*closure* sobre el que se asentaba la capacidad del compadrazgo para reforzar el cumplimiento de los tratos): ello conducía a la ya mencionada apelación a dispositivos institucionales, como la escribanía, que supliesen la inviabilidad de articular mecanismos reputacionales en estructuras relacionalmente *abiertas*.¹¹⁹⁵ Ello conducía, por lo tanto, a maximizar el potencial de interacciones económicas para el crecimiento inicial de una sociedad en construcción.

En suma, el crédito que contribuyó con la emergencia de Buenos Aires durante el siglo XVII, ponía en evidencia la complejidad social de una economía de la obligación, en la que diferentes criterios de asignación e instituciones permitieron la construcción de crédito para integrar a Buenos Aires como sociedad, enlazando al puerto con un espacio económico peruano y un espacio atlántico que resultaron constitutivos de su conformación.

¹¹⁹⁵ Véase Burt (2002).

Fuentes y bibliografía

Fuentes

Fuentes inéditas

- Archivo General de la Nación, Argentina (AGN)

- Sala IX:

-Fondo Escribanías de Registro, Sección Escribanías Antiguas (EA)

Las *Escribanías Antiguas* constituyen uno de los acervos en series completas más antiguos preservados por AGN, resguardando las escrituras públicas rubricadas por el único registro notarial que existió en Buenos Aires hasta comienzos del siglo XVIII. Atendiendo a la selección de los períodos que nos hemos propuesto abordar en función de criterios relativos a la historia de Buenos Aires (1619-1628, 1635-1644, 1656-1665 y 1676-1685), se ha procedido a sistematizar todos los registros de cada uno de los años contemplados en esos cuatro decenios, desagregando cada una de las variables ofrecidas la tipología documental de cada escritura, a los efectos de poder realizar análisis cualitativos o cuantitativos que impliquen la observación sobre variables determinadas o relaciones entre las mismas. Los tomos sobre los que se ha realizado este trabajo son: IX, 48-2-2; X, 48-2-3; XI, 48-2-4; XII, 48-2-5; XIII, 48-2-6; XIV, 48-2-7; XV, 48-2-8; XXI, 48-3-6; XXII, 48-3-7; XXIII, 48-3-8; XXIV, 48-4-1; XXV, 48-4-2; XXVI, 48-4-3; XXVII, 48-4-4; XXXI, 48-5-2; XXXIII, 48-5-4; XXXIV, 48-5-5; XXXV, 48-5-6; XXXVI, 48-5-7; XXXVII, 48-6-1; XLII, 48-6-6; XLIII, 48-6-7; XLIV, 48-6-8; XLV, 48-7-1; XLVI, 48-7-2; XLVII, 48-7-3.

-Fondo Tribunal Civil

-Sucesiones: se ha realizado un trabajo de transcripción y desagregado de datos sobre una diversidad de legajos sucesorios que involucrasen inventarios de actores representativos y pleitos por deudas en el siglo XVII.

-Juzgado Civil: entre las causas civiles presentadas a la justicia ordinaria se han rescatado diversos pleitos por obligaciones no cumplidas a lo largo del siglo XVII.

-Archivo del Cabildo de Buenos Aires

En esta sección se encuentran diversos documentos producidos por el funcionamiento cotidiano del cuerpo capitular (con excepción de sus Acuerdos, que constituye otra sección

documental). Del mismo se ha logrado rescatar distintas presentaciones elevadas ante la justicia ordinaria, algunas de las cuales resultan pertinentes para nuestro tema de investigación.

-Acuerdos de Real Hacienda

Este repositorio, que para el siglo XVII sólo consta de tres libros (I, 13-8-7; II, 13-8-8; III, 13-8-9), recoge los acuerdos de los jueces oficiales de la Real Hacienda en Buenos Aires. Allí es posible identificar criterios en el manejo de los fondos administrados.

-Sala XIII:

-Fondo Contaduría Colonial

Atendiendo al criterio cronológico que se ha adoptado, ha sido posible rescatar los registros de cargo y data de los distintos ramos que figuran en los siguientes libros de la Real Caja en Buenos Aires y que permiten un análisis sobre los movimientos que resultan pertinentes a nuestro estudio: Libro Manual 1619-1627; Libro Manual 1628-1637; Libro Manual 1628 [1638]-1641; Libro Mayor 1638-1653; Libro Mayor 1655-1665; Libro Manual Borrador 1666-1681; Libro Manual Borrador Cargo y Data 1682-1692.

-Archivo Parroquial de La Merced (APLM)

-Bautismos de Españoles, 1635-1682

-Matrimonios, 1656-1717

Ambas bases constituyen los registros de bautismos y matrimonios de Buenos Aires, recogidos por los únicos libros sacramentales que Buenos Aires tenía en el período, conservados hoy en archivo parroquial de Nuestra Señora de la Merced. De ellos se obtiene de manera desagregada la identidad de cada una de las partes involucradas en las celebraciones litúrgicas de cada uno de dichos sacramentos, así como otros datos relativos al acto. Los registros que inician en 1601 son recuperados mediante la edición que sobre los mismos realizó Raúl Molina antes de la pérdida de dicha documentación original en 1955 (APLM-Mol).

Fuentes impresas o editadas

Acuerdos de la Real Audiencia de La Plata de los Charcas (1588-1635), IV Edición dirigida por López Villalba, José Miguel, Sucre, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia-Agencia Española de Cooperación Internacional, 2007.

Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (AECBA). Publicación dirigida por Vicente F. López:

(1885). Libro I, Buenos Aires, Kraft.

(1886). Libro II, Buenos Aires, Coni e Hijos.

(1887). Libro III, Buenos Aires, Coni e Hijos.

(1888). Libro IV, Buenos Aires, Coni e Hijos.

(1889). Libro V, Buenos Aires, Coni e Hijos.

(1891). Libro VI, Buenos Aires, Coni e Hijos.

Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (AECBA). Publicación dirigida por Adolfo P. Carranza:

(1896). Libro VII, Parte I, Buenos Aires, Kraft.

(1897). Libro VII, Parte II, Buenos Aires, Kraft.

(1894). Libro VIII, Buenos Aires, Kraft.

(1895). Libro IX, Buenos Aires, Kraft.

Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (AECBA). Publicación dirigida por José J. Biedma:

(1907). Tomo I, Libro I; Tomo II, Libro I y Libro II, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

(1908). Tomo III, Libro II y Libro III; Tomo IV, Libro III; Tomo V, Libro III y Libro IV; Tomo VI, Libro IV, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

(1909). Tomo VII, Libro IV y Libro V, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

(1911). Tomo VIII, Libro V; Tomo IX, Libro V y Libro VI, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

(1912). Tomo X, Libro VI, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

- (1914). Tomo XI, Libro VI y Libro VII; Tomo XII, Libro VII y Libro VIII; Tomo XIII, Libro VIII y Libro IX, Buenos Aires-Barcelona, Sopena.
- (1916). Tomo XIV, Libro IX y Libro X, Buenos Aires-Barcelona, Sopena.
- (1917). Tomo XV, Libro X, Buenos Aires-Barcelona, Sopena.
- (1921). Tomo XVI, Libro X y Libro XI, Buenos Aires-Barcelona, Sopena.
- Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (AECBA)*. Publicación dirigida por Augusto S. Mallié:
- (1924). Tomo XVII, Libro XI y Libro XII, Buenos Aires-Barcelona, Sopena.
- (1925). Tomo XVIII, Libro XII y Libro XIII; Serie II, Tomo I, Libro XVIII y Libro XIX, Buenos Aires-Barcelona, Sopena.
- (1926). Serie II, Tomo II, Libro XIV, Libro XV y Libro XVI. Buenos Aires-Barcelona, Sopena.
- Archivo General de la Nación. Reales Cédulas y Provisiones. 1517-1662, I.* [AGN-*Reales Cédulas*] Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1911.
- Alvarado, A. (1615). *Arte de bien morir y guía del camino de la muerte*, Navarra, Nicolás de Asiayn.
- Andrade, A. (1662). *Lección de bien morir y jornadas para la eternidad*, Madrid, Joseph Fernandez de Buendia.
- Argüello, Antonio de (1630). *Tratado de escritura y contratos públicos con anotaciones*. Madrid: Francisco Martínez.
- Concolorcorvo (La Vandera, Alonso Carrió y Calixto Bustamante Carlos Inca), (2005 [1773]). *El lazarillo de ciegos caminantes. Desde Buenos Aires hasta Lima*, Buenos Aires, Stockcero.
- Covarrubias Orozco, S. (1995 [1611]). *Tesoro de la lengua Castellana o Española*, Edición de Maldonado, F. C. R., revisada por Camarero, Manuel, Madrid, Editorial Castalia.
- De la Cañada, C. de (1845). *Instituciones prácticas de los juicios civiles, así ordinarios como extraordinarios, en todos sus trámites, según que se empiezan, continúan y acaban en los Tribunales Reales*, T. I, Madrid, Imprenta de la Compañía General de Impresores y Libreros del Reino.
- Du Biscay, Acarette (1943 [1663]). *Relación de un viaje al Río de la Plata y de allí por tierra al Perú. Con observaciones sobre los habitantes, sean indios o*

- españoles, las ciudades, el comercio, la fertilidad y las riquezas de esta parte de América*, Traducción de Francisco Fernández Wallace y prólogo de Julio César González, Buenos Aires, Alfer & Vays.
- Escriche, J. (1847). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, T. II, Madrid, Librería de la Señora Viuda e Hijos de Don Antonio Calleja Editores.
- García, F. (1583). *Parte primera del Tratado utilísimo y muy general de todos los contratos, quantos en los negocios humanos se suelen ofrecer...*, Valencia, Joan Navarro.
- González de Villarreal, D. (1661 [1641]) *Examen, y practica de escrivanos, y indice de las provisiones que se despachan por ordinarias en el Consejo*. Madrid: Antonio Rodríguez del Ribero.
- Gracián, G. (1614). *Arte de bien morir, en que se trata de las reglas, apercebimientos, ejercicios, devociones, industrias, sufragios y avisos provechosos para la buena muerte*, Bruselas, Roger Velpio y Huberto Antonio.
- Robles, G. (1980) *América a fines del siglo XVII: noticia de los lugares de contrabando (prólogo de Víctor Tau Anzóategui)*, Valladolid, Casa-Museo de Colón y Seminario Americanista de la Universidad.
- Hevia y Bolaños, J. (1652). *Primera y Segunda parte de la Curia Filipica...*, Madrid, Melchor Sanchez.
- Las Siete Partidas...* Barcelona: Imprenta de Antonio Bergnes y Cía., 1843.
- Llamas y Molina, Sancho de (1852). *Comentario crítico-jurídico-literal a las ochenta y tres Leyes de Toro*. Madrid: Imprenta de la Compañía de Impresores y Libreros del Reino.
- Lobera y Abio, A. (1791). *El porqué de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de prelados y sacerdotes...* Barcelona, Imprenta de los Consortes Sierra y Marti.
- Massiac, B. (1989 [1660-1693]). *Plan francés de conquista de Buenos Aires. 1660-1693*. Investigación, introducción y traducción de Maud De Ridder de Zemborain. Buenos Aires: Emecé.
- Matienco, J. (1910 [1567]). *Gobierno del Perú*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras – Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.
- Mercado, T. (2002 [1570]). *Suma de tratos y contratos*. Alicante: Universidad de Alicante - Banco Santander Central Hispano.

Monterroso y Alvarado, G. (1626 [1563]). *Practica civil, y criminal, y instruccion de escrivanos, dividida en nueve tratados...* Imprenta de Iuan de Rueda, Valladolid.

Novísima Recopilación de las Leyes de España, Madrid, 1805

Palomares, T. (1656 [1645]). *Estilo nuevo de escrituras públicas, donde el curioso hallará diferentes géneros de contratos y advertencias de las leyes y premáticas destos Reynos y las escrituras tocantes a la navegación de las Indias, a cuya noticia no se deven negar los escrivanos*, Madrid, Imprenta Real.

Pérez de Lara, A. (1672). *Compendio de las tres gracias de la Santa Cruzada, subsidio y escusado que su Santidad concede a la Sacra Catolica Real Magestad del Rey Don Felipe III...*, León de Francia, Pedro Chevalier.

Pérez y López, A. (1798). *Teatro de la legislación universal de España e Indias, Madrid, Antonio Espinosa*, Tomo XXVIII, Madrid, Antonio Espinosa.

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas imprimir, y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II Nuestro Señor, (1681), Madrid, Julián de Paredes.

Ribera, D. (1596 [1586]). *Primera parte de escrituras y orden de participacion y de residencia judicial, civil y criminal con una instruccion a los escribanos del reino al principio y su arancel*. Madrid: Luis Sánchez, 1596.

Solórzano Pereyra, J. (1996 [1647]), *Política Indiana. Libro primero. Libro segundo*, Fundación José Antonio de Castro.

Vega, J. (2008 [1688]). *Confusión de confusiones. Diálogos curiosos entre un Filósofo agudo, un Mercader discreto y un Accionista erudito. Descubriendo el negocio de las acciones, su origen, su etimología, su realidad, su juego y su enredo*. Edición de M.F.J. Smith, traducción al holandés de G.J. Geers. Leiden: Digitale Bibliotheek voor de Nederlandse Letteren.

Yrolo Calar, N. (1996 [1605]). *La política de escrituras. Con estudio preliminar, índices, glosario y apéndices de Martínez López-Cano, María del Pilar, Mijares Ramírez, Ivonne y Sanchiz Ruíz, Javier*, México, Universidad Autónoma de México.

Bibliografía consultada

- Acemoglu, D. (2008). "Oligarchic versus Democratic Societies", en *Journal of the European Economic Association*, pp. 1-44.
- Acemoglu, D., Johnson, S. y Robinson, J. (2004). *Institutions as the Fundamental Cause of Long-Run Growth*, Berkley, Department of Political Science and Economics.
- Adelman, J. (1999). *Republic of Capital. Buenos Aires and the legal transformation of the atlantic world*, Stanford, Stanford University Press.
- Agüero Nazar, A. (2005). "Saber jurídico y técnica procesal en la justicia lega de la periferia. Reflexiones a partir de documentos judiciales de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII", en Torres Aguilar, M. (coord.), *Actas del XV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano I*, Córdoba (España).
- Agüero Nazar, A. (2008). "Herramientas conceptuales de los juristas del derecho común en el dominio de la administración", en Lorente Sariñena, M. (Dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, pp. 19-44.
- Albiñana, S. (1994). "Notas sobre decadencia y arbitramento", en *Estudios. Revista de Historia Moderna* 20, pp. 9-28.
- Alfani, G. (2012). "Reformation, «Counter-reformation» and Economic Development from the Point of View of Godparenthood: an Anomaly? (Italy and Europe, 14th-19th Centuries)", en Ammannati, F. (Ed.), *Religione e Istituzioni religiose nell' economia europea. 1000-1800*, Firenze, Firenze University Press, pp. 477-490.
- Alfani, G. y Gourdon, V. (2010). "Entrepreneurs, formalisation of social ties and trustbuilding in Europe (14th-20th centuries)", en *Working Paper*, n° 25, Milan, Università Bocconi.
- Althusser, L. (2005 [1965]). "On the Materialist Dialectic. On the Unevenness of Origins", en *For Marx*, London, Verso.
- Álvarez, C. (2011). "Mercados o redes de mercaderes: el funcionamiento de la feria de Portobelo", en Böttcher, N., Hausberger, B. e Ibarra, A. (coords.), *Redes y negocios globales en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, México-Madrid-Frankfurt, El Colegio de México-Iberoamericana-Vervuert, pp. 53-86.
- Álvarez, C. (s/a), *El dilema monetario de la monarquía española en el siglo XVII: pequeñas monedas de plata o crédito internacional*, Madrid, Departamento de Historia Económica e Instituciones, Universidad Carlos III de Madrid.

- Álvarez, J. (1938). “Monedas, pesas y medidas”, en Levene, R. (Dir.), *Historia de la Nación Argentina*, vol. IV, Buenos Aires, ANH-Imprenta de la Universidad.
- Alvero, L. (2003). “Una aproximación al pensamiento económico de los jesuitas del Río de la Plata. Primera mitad del siglo XVII”, en *Revista de Historia de América*, n°132, pp. 191-228.
- Alves Carrara, Á. (Org.) (2010). *A vista ou a prazo. Comércio e crédito nas minas setecentistas*, Juiz de Fora, Editora UFJF.
- Amadori, A. (2011). *Política americana y dinámicas de poder durante el valimiento del Conde-Duque de Olivares, (1621-1643)*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.
- Amaral, S. E. (1981). “Las Formas Sustitutivas de la Moneda Metálica en Buenos Aires (1813-1822)”, en *Cuadernos de Numismática*, vol. VIII, n° 27, pp. 37-61.
- Amaral, S. E. (1982). “Medios de Pago no Metálicos en Buenos Aires a comienzos del siglo XIX. Letras de cambio y letras secas”, en *Cuadernos de Numismática*, IX (30), pp. 45-54.
- Amaral, S. E. y Ghio, J. (1990). “Diezmos y producción agraria. Buenos Aires, 1750-1800”, en *Revista de Historia Económica*, vol. VIII, n° 3.
- Andrien, K. (1981). “The Sale of Juros and the Politics of Reform in the Viceroyalty of Perú, 1608-1695”, en *Journal of Latin American Studies*, vol. 13, n° 1, pp. 1-19.
- Andrien, K. (2011). *Crisis y decadencia. El Virreinato del Perú en El Siglo XVII*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos - Banco Central de Reserva del Perú.
- Ángel, G. y Marichal, C. (2003). “Poder y crisis: historiografía reciente del crédito y la banca en México, siglos XIX y XX”, en *Historia Mexicana*, vol. II, n° 3, México, pp. 677-724.
- Arcila Farías, E. (1950). *Comercio entre Venezuela y México en los siglos XVII y XVIII*, México, F.C.E.
- Areces, N. y Tarragó, G. (1997). “La élite santafesina en el siglo XVII. Familia y poder”, en *49 Congreso Internacional del Americanistas*, Quito.
- Areces, N. y Tarragó, G. (2001). “Santa Fe en la segunda mitad del siglo XVII. Familia y negocios: el caso de los Vera Mujica”, en Noejovich Ch., Héctor (Ed.), *América bajo los Austrias: economía, cultura y sociedad*, Lima, PUCP, pp. 335-354.
- Ariès, P. (1983 [1977]), *El hombre ante la muerte*, Madrid, Taurus.
- Assadourian, C. S. (1965). “El tráfico de esclavos en Córdoba. 1588-1610”, en *Cuadernos de Historia*, 32, pp. 1-53.

- Assadourian, C. S. (1966). “El tráfico de esclavos en Córdoba. De Angola a Potosí. Siglos XVI-XVII”, en *Cuadernos de Historia*, n° XXXVI, Instituto de Estudios Americanistas “Doctor Enrique Martínez Paz”.
- Assadourian, C. S. (1970). “Chile y el Tucumán en el siglo XVI. Una correspondencia de mercaderes”, en *Historia*, n° 9, Santiago, pp. 65-109.
- Assadourian, C. S. (1983). *El sistema de la economía colonial. El mercado interior. Regiones y espacio económico*, México, Nueva Imagen.
- Assadourian, C. S., Beato, G., Chiaramonte, J. C. (1972). *Historia argentina. De la conquista a la independencia*, Buenos Aires, Paidós.
- Assadourian, C. S., Cardoso, C., Ciafardini, H., Garavaglia, J. y Laclau, E. (1973). *Modos de producción en América Latina*, México, Siglo XXI.
- Ayala Espino, J. (1999). *Instituciones y economía. Una introducción al neoinstitucionalismo económico*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Bakewell, P. (1989). *Mineros de la Montaña Roja*, Madrid, Alianza.
- Ballester Martínez, A. (2005-6). “Los censos: concepto y naturaleza”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, 18-19, pp. 35-50.
- Báncora Cañedo, C. (1959). “Las remesas de metales preciosos desde El Callao a España en la primera mitad del siglo XVII”, en *Revista de Indias*, vol. XIX, n° 75, pp. 35-88.
- Barnadas, J. (1990). “La Iglesia Católica en la Hispanoamérica colonial”, en Bethell, L. (Ed.), *Historia de América Latina*, II, Barcelona, Cambridge University Press.
- Barral, M. (1996). “La Iglesia en la sociedad y economía de la campaña bonaerense. El hospicio mercedario de San Ramón de las Conchas. (1779-1821)”, en *Cuadernos de Historia Regional*, N° 19, Universidad Nacional de Luján, pp. 95-135.
- Barral, M. (1997). “Sociedad, Iglesia y religión en la sociedad rural rioplatense, 1770-1820”, en *49 Congreso Internacional del Americanistas (ICA)*, Quito, pp. 7-11.
- Barral, M. (1998). “Limosneros de la Virgen, cuestores y cuestaciones: la recolección de la limosna en la campaña rioplatense, siglo XVIII y principios del XIX”, en *Bol. Inst. Hist. Argent. Am. Dr. Emilio Ravignani*, n° 18, pp. 7-30.
- Barral, M. (2000). “¿Voces vagas e infundadas? Los vecinos de Pilar y el ejercicio del ministerio parroquial, a fines del siglo XVIII”, en *Sociedad y Religión*, núm. 20/21, pp. 77-114.
- Barriera, D. (2002). “Por el camino de la historia política: hacia una historia política configuracional”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, 53, pp. 163-196.

- Barriera, D. (2003). “La ciudad y las varas: justicia, justicias y jurisdicciones (Ss. XVI-XVII)”, en *Apartado de la Revista de Historia del Derecho*, 31.
- Barriera, D. (2009). “Conjura de mancebos. Justicia, equipamiento político del territorio e identidades. Santa Fe del Río de la Plata, 1580”, en Barriera, D. (Comp.), *Justicias y fronteras. Estudios sobre la historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia - Red Columnaria, pp. 11-49.
- Barriera, D. (2010). “Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2010. <http://nuevomundo.revues.org/59252>
- Barriera, D. (2012). “Tras las huellas de un territorio”, en Fradkin, R. (Dir.), *Historia de la Provincia de Buenos Aires. De la conquista a la crisis de 1820.*, Buenos Aires, UNIPE-Edhasa, pp. 53-84.
- Barriera, D. y Tarragó, G. (2000). “El Vínculo y la Posibilidad – Práctica mercantil, construcción de vínculos sociales y factores de riesgo (Santa Fe, siglo XVIII)”, en *Primeras Jornadas de Historia Regional Comparada*, Porto Alegre.
- Barriera, D. y Tarragó, G. (2003). “Elogio de la incertidumbre. La construcción de la confianza: entre la previsión y el desamparo (Santa Fe, Gobernación del Río de la Plata, siglo XVIII)”, en *Revista Historia*, 48, pp. 183-223.
- Barsky, O., y Gelman, J. (2009). *Historia del agro argentino. Desde la Conquista hasta comienzos del siglo XXI*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Bauer, A. (1983). “The Church in the Economy of Spanish America: Censos and Depósitos in the Eighteenth and Nineteenth Centuries”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 63, n° 4, pp. 707-733.
- Béaur, G. (1994). “Foncier et crédit dans les sociétés préindustrielles. Des liens solides ou des chaînes fragiles?”, en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 49e année, n°6.
- Béaur, G. (2010). “El crédito y la tierra en Francia en el siglo XVIII.”, en García Guerra, E. y De Luca, G. (Eds.). *Il Mercato del Credito in Età Moderna. Reti e operatori finanziari nello spazio europeo*, Milano, FrancoAngeli, pp. 113-125.
- Bernal, A. (1992). *La financiación de la Carrera de Indias. Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*, Sevilla, Fundación El Monte.
- Bernal, A. (Ed.) (2000). *Dinero, Moneda y Crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, Marcial Pons.
- Bertrand, M. (1999). “De la familia a la red de sociabilidad”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 61, núm. 2, pp. 107-135.
- Bertrand, M. (2000). “Los modos relacionales de las élites hispanoamericanas coloniales: enfoques y posturas”, en *Anuario del IEHS*, 15, pp. 61-81.

- Bertrand, M. (2001). *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Bertrand, M. (2009). “Del actor a la red: análisis de redes e interdisciplinaridad”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, URL: <http://nuevomundo.revues.org/index57505.html>
- Besio Moreno, N. (1939). *Buenos Aires, puerto del Río de la Plata, capital de la Argentina. Estudio crítico de su población*, Buenos Aires, Tuduri.
- Birocco, C. (2003). “El ganado cimarrón en Buenos Aires: poder y vecindad en la explotación de un recurso (1650-1720)”, en *III Jornadas de Historia Agraria*, Buenos Aires, FCE-UBA.
- Blank, S. (1974). “Patrons, Clients, and Kin in Seventeenth-Century Caracas: A Methodological Essay in Colonial Spanish American Social History”, en *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 54, número 2, pp. 260-283.
- Blasco Martínez, A. (1999). “Los judíos de Aragón y los juegos de azar”, en *Aragón en la Edad Media*, 14-15, n° 1, pp. 91-118.
- Bonialián, M. (2011). “México, epicentro semiinformal del comercio hispanoamericano (1680-1740)”, en *América Latina en la Historia Económica*, número 35, pp. 7-28.
- Bono Huerta, J. (1984). *La ordenación notarial en Indias*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.
- Borgatti, S. (2002). *Netdraw Network Visualization*, Harvard, Analytic Technologies.
- Bossio, J. (1972). *Historia de las pulperías*, Buenos Aires, Plus Ultra.
- Bott, E. (1990 [1971]). *Familia y red social. Roles, normas y relaciones externas en las familias urbanas corrientes*, Madrid, Taurus.
- Böttcher, N., Hausberger, B. e Ibarra, A. (Coords.) (2011), *Redes y negocios globales en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, México-Madrid-Frankfurt, El Colegio de México-Iberoamericana-Vervuert.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona, Anagrama.
- Bourdieu, P. (2000). “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en Bourdieu, P. y Teubner, G., *La fuerza del derecho. Estudio preliminar Carlos Morales de Setién Ravina*, Bogotá, Ediciones Uniandes-Universidad de los Andes.
- Bourdieu, P. (2001). “The Forms of Capital”, en Granovetter, M. y Swedberg, R. (Eds.), *The Sociology of Economic Life*, Colorado-Oxford, Westview Press.
- Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*, Buenos Aires, Siglo XXI.

- Brading, D. (1975). *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Brading, D. (1978). *Haciendas and Ranchos in the Mexican Bajío: León, 1700-1860*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Braudel, F. (1986). *La dinámica del capitalismo*, México, FCE.
- Brown, K. (1992). "Movimientos de precios en Arequipa, Perú, en el siglo XVIII", en Tandeter, E. y Johnson, L. (Comps.), *Economías coloniales. Precios y salarios en América Latina, siglo XVIII*, Buenos Aires, F.C.E.
- Brown, M. C. (1994). "Using Gini-style indices to evaluate the spatial patterns of health practitioners: Theoretical considerations and an application based on Alberta data", en *Social Science Medicine*, vol. 38, n°9, pp. 1243-1256.
- Brunner, O. (2010). "La «casa grande» y la y la «Oeconomica» de la vieja Europa", en *Prismas, Revista de historia intelectual*, número 14, pp. 117-136.
- Burns, K. (2005). "Notaries, Truth, and Consequences", en *The American Historical Review* 110, n° 2, pp. 350-379.
- Burns, K. (2010). *Into the Archive. Writing and Power in Colonial Peru*, Durham – London, Duke University Press.
- Burt, R. (2002). "The Social Capital of Structural Holes", en Guillén, M., Collins, R., England, P. y Meyer, M. (Eds.), *The New Economic Sociology. Developments in an Emerging Field*, New York, Russell Sage Foundation.
- Burzio, H. (1958). *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*, Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina.
- Cáceres Cano, S. (1985). "Dinero y crédito en el período colonial español", en *XX Reunión AAEP*, Mendoza.
- Caillavet, C. (1984). "Les rouages économiques d' une société minière: Echanges et Crédit. Loja: 1550-1630", en *Boletín del IFEA*, Vol. XIII, No.3-4, pp.31-63.
- Canabrava, A. (1944). *O comércio português no Rio da Prata, 1580-1640*, San Pablo, Universidad de San Pablo.
- Canedo, M. (1993). "Propiedades, propietarios y ocupantes. La tierra y la familia en la campaña de Buenos Aires. «El pago de los Arroyos» 1600-1750", en *Bol. Inst. Hist. Argent. Am. Dr. Emilio Ravignani*, n° 7, pp. 7-29.
- Carande, R. (2004 [1943-1967]). *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Crítica.
- Carbia, R. (1914). *Historia Eclesiástica del Río de la Plata*, Buenos Aires, Alfa y Omega.
- Carbia, R. y De Gandía, E. (1939). *Historia de la ciudad de Buenos Aires*, Tomo I, Buenos Aires, M.C.B.A.

- Carrera, J. (2011). *Algo más que mercachifles. Pulperos y pulperías en la campaña bonaerense. 1770-1820*, Rosario, Prohistoria.
- Casado Alonso, H. (2007). “Comercio textil, crédito al consumo y ventas al fiado en las ferias de Medina del Campo en la primera mitad del siglo XVI”, en De Dios de Dios, S., Infante Miguel-Motta, J., Robledo Hernández, R. y Torijano Pérez, E. (Coords), *Historia de la propiedad: crédito y garantía. V Encuentro Interdisciplinar*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, pp. 127-160.
- Castañeda Vázquez del Mercado, C. (2007). “El crédito y el desarrollo agrícola en Valladolid de Michoacán 1750-1860”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Aula virtual, <http://nuevomundo.revues.org/3454>
- Castañeda, C. (1993). “La actividad crediticia de la Real Universidad de Guadalajara, 1792-1829”, en Ludlow, L. y Silva Riquer, J. (Comps.), *Los negocios y las ganancias de la colonia al México moderno*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora e Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM.
- Cauzzi, T. (1984). *Historia de la Primera Audiencia de Buenos Aires, 1661-1672*, Buenos Aires, UCA.
- Cava, M. J. (2006). “Mujer y memoria”, en Gómez Isa, F. (Dir.), *El derecho a la memoria*, Bilbao, Alberdania, pp. 387-420.
- Cavieres, E. (1996). “Del crédito tradicional colonial al crédito moderno. Perspectivas y fuentes. Chile: el crédito en la periferia”, en *Am. Lat. Hist. Econ*, vol. 3, n° 6, pp. 21-31.
- Ceballos, R. (2008a). “Uma Buenos Aires lusitana: a presença portuguesa no Rio da Prata (século XVII)”, en *Mneme – Revista de Humanidades*, 9, n° 24.
- Ceballos, R. (2008b). *Arribadas Portuguesas. A participação luso-brasileira na consituição social de Buenos Aires (c. 1580-c. 1650)*, Tese de Doutorado, Universidade Federal Fluminense.
- Celaya Nández, Y. (2010). *Alcabalas y situados. Puebla en el sistema fiscal imperial. 1638-1742*, México, El Colegio de México.
- Cerrillo Cruz, G. (1997). “Alguaciles mayores de la Inquisición. Alguaciles Mayores del Tribunal de Sevilla en el siglo XVIII”, en *Revista de la Inquisición*, 6, pp. 163-180.
- Cervantes Bello, F. (1993). “Las letras de cambio en Puebla (1846-1856). Un estudio a partir de los protesos”, en Ludlow, L. y Silva Riquer, J. (Comps.), *Los negocios y las ganancias de la colonia al México moderno*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora e Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM.

- Céspedes del Castillo, G. (1947). *Lima y Buenos Aires: repercusiones económicas*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- Chaunu, H. y Chaunu, P. (1955-1959). *Séville Et l'Atlantique (1504-1650)*, 12 vs., París, SEVPEN.
- Chiaramonte, J. (1983). *Formas de sociedad y economía en Hispanoamérica*, México, Enlace Grijalbo.
- Chiaramonte, J. (1991). *Mercaderes de litoral: economía y sociedad en la provincia de Corrientes, primera mitad del Siglo XIX*, México, FCE.
- Clavero, B. (1979). "Interesse: traducción e incidencia de un concepto en la Castilla del siglo XVI", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 49, pp. 39-97.
- Clavero, B. (1991). *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano, Giuffrè.
- Clavero, B. (1994). *Historia del Derecho: Derecho Común*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- Coleman, J. (1990). *Foundations of Social Theory*, Cambridge, Harvard University Press.
- Comadrán Ruiz, J. (1969). *Evolución demográfica argentina durante el período hispano (1535-1810)*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Congost, R. (2003). "Property Rights and Historical Analysis: What Rights? What History?", en *Past & Present*, n° 181, pp. 73-106.
- Coni, E. (1956). *Historia de las vaquerías de Río de la Plata: 1555-1750*, Buenos Aires, Devenir.
- Conlazo, D. (1990). *Los Indios de Buenos Aires (Siglos XVI-XVII)*, Buenos Aires, Búsqueda-Yuchán.
- Contreras Hernández, J. (1979). "El compadrazgo y los cambios en la estructura de poder local en Chinchero (Perú)", en *XLIII Congreso Internacional de Americanistas*, Vancouver.
- Cook, K. (2003). "La vinculación de actores y estructuras desde la perspectiva de las redes de intercambio", en Requena Santos, F. (Comp.), *Análisis de redes sociales. Orígenes, teorías y aplicaciones*, Madrid, CIS-Siglo XXI.
- Correa, C. y Wibaux, M. (2000). "Sabores de la pampa. Dieta y hábitos de consumo en la frontera bonaerense", en Mayo, C. (Ed.), *Vivir en la frontera. La casa, la dieta, la pulpería, la escuela (1770-1870)*, Buenos Aires, Biblos.
- Cortés Alonso, V. (1986). *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

- Crespi, L. (2001). "Comercio de esclavos en el Río de la Plata durante el siglo XVII", en Cáceres, R. (Comp.), *Rutas de la esclavitud en África y América Latina*, San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Crespi, L. (s/a). "La complicidad de los funcionarios reales en el contrabando de esclavos en el puerto de Buenos Aires, durante el siglo XVII", en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/aladaa/crespi.rtf>
- Cuesta, E. M. (2009). *Precios, Población, Impuestos y Producción. La economía de Buenos Aires en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Temas.
- Dalla Corte-Caballero, G. (1999). "Cuando los empeños personales son la regla judicial: Percepciones subjetivas y valoraciones de la justicia colonial rioplatense", en *Boletín americanista*, Nº 49, pp. 45-65.
- Davis, N. Z. (1987). *Fiction in the Archives. Pardon Tales and Their Tellers in Sixteenth-Century France*, California, Stanford University Press.
- De Gandía, E. (1939). "La segunda fundación de Buenos Aires", en Levene, R. (Dir.), *Historia de la Nación Argentina, III*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.
- De Mello Pereira, M. y Navarro Borges, J. (2010). "Tudo consiste em dividas, em créditos e em contas: Relações de crédito no Brasil colonia: Curitiba na primeira metade do século XVIII", en *Revista de Historia*, nº 162, pp. 105-129.
- De Roover, R. (1942). "Money, Banking, and Credit in Medieval Bruges", en *The Journal of Economic History* 2, pp. 52-65.
- De Roover, R. (1944). "What is Dry Exchange? A Contribution to the Study of English Mercantilism", en *The Journal of Political Economy*, 52, nº 3, pp. 250-266.
- De Roover, R. (1947). "The Decline of the Medici Bank", en *The Journal of Economic History* 7, nº 1, pp. 69-82.
- De Roover, R. (1999 [1963]). *The Rise and Decline of the Medici Bank. 1397-1494*, Washington, BeardBooks.
- De Vries, J. (1982). *La economía de Europa en un período de crisis. 1600-1750*, Madrid, Cátedra.
- Dedieu, J. (1984). "Los cuatro tiempos de la Inquisición", en Benassar, B., *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica.
- Dehouve, D. (1993) "El sistema de crédito al día en los pueblos indígenas durante el siglo XVIII", en Chamoux, M-N, Dehouve, D. y Lehalleur, M. P. (Coords.), *Prestar y pedir prestado. Relaciones sociales y crédito en México del siglo XVI al XIX*, México, SEP-CIESAS.
- Dehouve, D. (1998). "El crédito de repartimiento por los alcaldes mayores, entre la teoría y la práctica", en Del Valle Pavón, G. y Martínez López-Cano, M. P.

- (Coords.), *El crédito en Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Del Valle Pavón, G. (2001), “Comercio y política, el Consulado de México en la época de los Habsburgo”, en Noejovich Ch., H. (Ed.), *América bajo los Austrias: economía, cultura y sociedad*, Lima, PUCP, pp. 273-296.
- Del Valle Pavón, G. (2007), “Relaciones de negocios, familiares y de paisanaje de Manuel Rodríguez de Pedroso, conde de San Bartolomé de Xala, 1720-1770”, en Ibarra, A. y Del Valle Pavón, G. (Coords.), *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVII a XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, pp. 117-140.
- Del Valle Pavón, G. (2011). “Bases del poder de los mercaderes de plata de la ciudad de México. Redes, control del Consulado y de la Casa de Moneda a fines del siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos* 68, n° 2, pp. 565-598.
- Del Valle Pavón, G. y Martínez López-Cano, M. (1998). “Los estudios sobre el crédito colonial: problemas, avances y perspectivas”, en Del Valle Pavón, G. y Martínez López-Cano, M. P. (Coords.), *El crédito en Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Del Valle Pavón, G. y Martínez López-Cano, M. (Coords.) (1998). *El crédito en Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Di Stéfano, R. (2000). “Dinero, poder y religión: el problema de la distribución de los diezmos en la diócesis de Buenos Aires (1776-1820)”, en *Quinto Sol*, n° 4, pp. 87-115.
- Di Stéfano, R. (2003). “Élites, clero e instituciones eclesiásticas en el Río de la Plata (1767-1835)”, en *III Jornadas Internacionales Historia Económica de Asociación Uruguaya de Historia Económica*, Montevideo, Universidad de la República Oriental del Uruguay.
- Di Stéfano, R. y Zanatta, L. (2009 [2000]). *Historia de la Iglesia argentina. Desde la Conquista hasta fines del siglo XIX*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Diez, M. A. (2003). “Condición femenina y estatus jurídico. La interpretación del Derecho según el jurisconsulto J. Escriche (España, siglo XIX)”, en *Anuario de la Fac. de Cs. Humanas UNLPam*, n° 5, pp. 109-124.
- Djenderedjian, J. (2002). “A fuentes pobres, métodos complejos. Producción agroganadera y sociedad en un área fronteriza del Río de la Plata tardocolonial: un análisis estadístico”, en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. LIX, n° 2.
- Dopsch, A. (1943). *Economía natural y economía monetaria*, México, Fondo de Cultura Económica.

- Drelichman, M. y Voth, H. (2011). "Lending the borrower from hell: debt and default in the age of Philip II, 1556-1598", en *The Economic Journal* 121, n° 557, pp. 1205-1227.
- Dueñas Martínez, A. (2000). "Mujeres coloniales al filo de su muerte: economía y cultura en los testamentos de mujeres de Pasto a fines del siglo XVIII", en *Revista Tendencias*, vol. I, n° 2, pp. 145-163.
- Dupetit Ibarra, A. (1980). "La historia de Colonia del Sacramento. La odisea de Manuel Lobo", en *Almanaque del Banco de Seguros del Estado*, pp. 95-100.
- Elliot, J. (1982). "Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII", en Elliot, J. (Ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica.
- Espírito Santo, C. (2003). *Economia da palavra: ações de almas nas minas setecentistas*, Dissertação de Mestrado, São Paulo, FFLCH/USP.
- Espírito Santo, C. (2008). "Economia, religião e costume no cotidiano das minas: práticas creditícias na Vila Rica setecentista", en *Anais do XIII Seminário sobre a Economia Mineira*.
- Estruch, D. (2009). "Fundar, gobernar y rezar. Una aproximación a los vínculos entre sociedad, política y religión en el Jujuy colonial (1656-1776)", en *Runa*, vol. XXX, n° 1, pp. 61-78.
- Fernández, M. (1999). "Familias en conflicto: entre el honor y la deshonra", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* Tercera Serie, n° 20, pp. 7-43.
- Ferreiro, J. (2010). "Aproximación analítico-estructural a los habitus nupciales, parentales y políticos de Jujuy durante el siglo XVII", en *Surandino Monográfico, segunda sección del ProHAL Monográfico*, vol. 1, n° 2, p. 24.
- Ferreira, A. (2007). "Patrimonio y producción en las tierras de los betlemitas. Córdoba, 1600-1870", en *Mundo Agrario*, vol. 7, n° 14.
- Florescano, E. (1971). *Origen y desarrollo de los problemas agrario de México, 1500-1821*, México, Era.
- Florescano, E. (1990). "Formación y estructura económica de la hacienda en Nueva España", en Bethell, L. (Ed.), *Historia de América Latina*, I, Barcelona, Crítica-Cambridge University Press.
- Fonseca Gadelha, R. M. (2009). "Comerciantes portugueses en el Río de la Plata (1580-1640)", en Casazza, Roberto et al (Eds.), *Artes, ciencias y letras en la América colonial. Investigaciones presentadas en el simposio homónimo realizado en Buenos Aires los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2005*, Bs. As., Teseo.
- Font de Villanueva, C. (2005). "Política monetaria y política fiscal en Castilla en el siglo XVII: un siglo de inestabilidades", en *Revista de Historia Económica /*

- Journal of Iberian and Latin American Economic History* (Second Series), V 23, Supplement S1, pp 329-34.
- Fontaine, L. (1994). "Espaces, usages et dynamiques de la dette dans les hautes vallées dauphinoises (XVIIe-XVIIIe siècles)", en *Annales. Histoire, Sciences Sociales*. 49 (6), pp. 1375-1391.
- Fontaine, L. (2008). *L'économie morale. Pauvreté, crédit et confiance dans l'Europe préindustrielle*, París, Gallimard.
- Fradkin, R. y Garavaglia, J. (2009). *La Argentina colonial. El Río de la Plata entre los siglos XVI y XIX*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Fragoso, J. (1992). *Homens de grossa aventura: acumulação e hierarquia na praça mercantil do Rio de Janeiro, 1790-1830*, Río de Janeiro, Arquivo Nacional.
- Francois, M. E. (2006). *A Culture of Everyday Credit. Housekeeping, Pawnbroking and Governance in Mexico City, 1750-1920*, Nebraska, University of Nebraska.
- Frías, S. (1995). "La seguridad de la ciudad de Buenos Aires en la época de Martínez de Salazar", en *Separata de Res Gesta*, n° 34, pp. 119-145.
- Frías, S. (1996). "José Martínez de Salazar, gobernador del Río de la Plata", en *Noveno Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, ANH.
- Frías, S. (1999a). "La expansión de la población", en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, T. II, Buenos Aires, ANH-Planeta, pp. 89-126.
- Frías, S. (1999b). "El padrón de Buenos Aires de 1664", en *Carlos S. A. Segreti. In Memoriam. Historias e Historia*, T. II, Córdoba, Centro de Estudios Históricos "Profesor Carlos S. A. Segreti".
- Frías, S. (2003). "Bautismos y sociedad. Buenos Aires en el siglo XVII", en *Investigaciones y ensayos*, Buenos Aires, ANH.
- Frías, S. (2005). "El área bonaerense", en *VIII Jornadas Argentinas de Estudios de Población*, Tandil, AEPA.
- Frías, S. (2011). *Portugueses en Buenos Aires. Mito y realidad (1600-1699)*, Buenos Aires, ANH.
- Frías, S. y Terráneo, S. (Eds.) (2012). *Sínodo de Buenos Aires de 1655. Edición Crítica, Notas y Estudio Histórico-Canónico*, Junín, Edición de las Tres Lagunas.
- Furtado, C. (1965). *Dialéctica del desarrollo*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Garavaglia, J. (1996). "El «teatro del poder»: ceremonias, tensiones y conflictos en el Estado colonial", en *Bol. Inst. Hist. Argent. Am. Dr. Emilio Ravignani*, 14, pp. 7-30.
- Garavaglia, J. (2008 [1983]). *Mercado interno y economía colonial. Tres siglos de historia de la yerba mate*, Rosario, Prohistoria Ediciones.

- Garavaglia, J. C. (1987). "Las misiones jesuíticas: utopía y realidad", en Garavaglia, J. C., *Economía, sociedad y regiones*, Buenos Aires, De la Flor, pp. 119-192.
- Garavaglia, J. C. (1999). *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia agraria de la campaña bonaerense, 1700-1830*, Buenos Aires, De la Flor.
- Garavaglia, J. y Marchena, J. (2005). *América Latina de los orígenes a la independencia*, Barcelona, Crítica.
- García Ayluardo, C. (1986). "El comerciante y el crédito durante la época borbónica en la Nueva España", en Ludlow, L. y Marichal, C., *Banca y Poder en México (1800-1925)*, México, Enlace/Historia-Grijalbo.
- García de León, A. (2007). "La malla inconclusa. Veracruz y los circuitos comerciales lusitanos en la primera mitad del siglo XVII", en Ibarra, A. y Del Valle Pavón, G. (Coords.), *Redes Sociales e Instituciones Comerciales en el Imperio Español, siglos XVII a XIX*, México, Facultad de Economía-UNAM/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- García Fuentes, L. (1980). *El comercio español con América, 1650-1700*, Sevilla, Excelentísima Diputación de Sevilla.
- García Fuentes, L. (2005). "El tráfico de negros hacia América", en Gallego, José Andrés (Dir.), *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías*, Madrid, Fundación MAPFRE.
- García Guerra, E. (2000). "Las decisiones monetarias de la Monarquía castellana del siglo XVII y su incidencia en el funcionamiento del crédito privado", en Bernal, A. (Ed.), *Dinero, Moneda y Crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, Marcial Pons.
- García Guerra, E. y De Luca, G. (Eds.) (2010). *Il Mercato del Credito in Età Moderna. Reti e operatori finanziari nello spazio europeo*, Milano, Franco Angeli.
- García López, M. B. (2009), "Los fondos documentales de la Audiencia de Buenos Aires en el Archivo General de Indias", en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos [En línea]*, Guía del investigador americanista.
- García Moratalla, P. (1999). *Los protocolos notariales de la villa de Albacete a finales del siglo XVI y comienzos del XVII (1588-1628). Estudio documental*, Albacete, Diputación de Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel".
- García Sanz, A. (1987). "El crédito a principios del siglo XVI en una ciudad de Castilla: la nobleza urbana como financiadora del comercio y de la industria en Segovia, 1503-1508", en *Studia historica. Historia moderna*, 5, pp. 77-88.
- García, I. y Armillas Vicente, J. (2008). "Los bienes de difuntos como fronteras de conocimiento de las bibliotecas novohispanas", en *Relaciones*, 29, n° 114, pp. 163-204.

- García, J. A. (1900). *La ciudad indiana (Buenos Aires desde 1600 hasta mediados del siglo XVIII)*, Buenos Aires, Ángel Estrada y Cía.
- Garretón, A. (1933). *La municipalidad colonial. Buenos Aires, desde su fundación, hasta el gobierno de Láziz*, Buenos Aires, Jesús Menéndez.
- Garriga, C. (2004). “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *Istor. Revista de historia internacional*, n° 16, pp. 13-44.
- Garriga, C. (2006). “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)”, en *Revista de Historia del Derecho*, 34, pp. 67-160.
- Garriga, C. (2010). “Continuidad y cambio del orden jurídico”, en Garriga, C. (Coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, CIDE-Instituto Mora-El Colegio de Michoacán-ELD-HICOES-El Colegio de México.
- Garzón Maceda, C. (1968). *Economía del Tucumán. Economía natural y economía monetaria. Siglos XVI-XVII-XVIII*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba.
- Geertz, C. (1978). “The Bazaar Economy: Information and Search in Peasant Marketing”, en *The American Economy Review*, vol. 68, n° 2, pp. 28-32.
- Gelman, J. (1984). *Cabildo y elite local. El caso de Buenos Aires en el siglo XVII*, Buenos Aires, Mimeo.
- Gelman, J. (1987a). “Economía natural-Economía monetaria. Los grupos dirigentes de Buenos Aires a principios del siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 44, pp. 89-107.
- Gelman, J. (1987b). “El gran comerciante y el sentido de la circulación monetaria”, en *Revista de Historia Económica*, vol. 5, n° 3, pp. 485-507.
- Gelman, J. (1990). “Venta al contado, venta a crédito y crédito monetario en América colonial: acerca de un gran comerciante del virreinato del Río de la Plata”, en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, vol. 27, pp. 101-126.
- Gelman, J. (1996). *De mercachifle a gran comerciante: los caminos del ascenso en el Río de La Plata Colonial*, Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía.
- Gelman, J. (1999). “El régimen monetario”, en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, vol. III, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia-Planeta.
- Gelman, J. (2012). “La economía de Buenos Aires”, en Fradkin, R. (Dir.). *Historia de la Provincia de Buenos Aires. De la conquista a la crisis de 1820*, UNIPE-Edhasa, Buenos Aires, pp. 85-121.
- Giberti, H. (1985 [1970]). *Historia económica de la ganadería argentina*, Buenos Aires, Hyspamérica.

- Giddens, A. (1991). *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Glave, L. (1989). *Trajinantes. Caminos indígenas en la sociedad colonial. Siglos XVI/XVII*, Lima, Instituto de Apoyo Agrario.
- Godelier, M. (1998). *El enigma del don*, Buenos Aires, Paidós.
- González Lebrero, R. (1992a). “El comercio del vino en los registros de Buenos Aires (1580-1640)”, en *Cuadernos de Historia Regional Segunda etapa*, n° 15, pp. 125-151.
- González Lebrero, R. (1992b). “Las pulperías de Buenos Aires 1580-1640”, en *XIII Jornadas de Historia Económica*. Mendoza, Asociación Argentina de Historia Económica.
- González Lebrero, R. (1993). “Chacras y estancias en Buenos Aires a principios del siglo XVII”, en *La historia agraria del Río de la Plata colonial*, compilado por Fradkin, R., Buenos Aires, CEAL.
- González Lebrero, R. (1995). “Producción y comercialización del trigo en Buenos Aires a principios del siglo XVII”, en *Bol. Inst. Hist. Argent. Am. Dr. Emilio Ravignani*, Tercera serie, n° 11, pp. 7-37.
- González Lebrero, R. (2002). *La pequeña aldea. Sociedad y economía en Buenos Aires (1580-1640)*, Buenos Aires, Biblos.
- Grafe, R. e Irigoín, A. (2008). “Bargaining for Absolutism. A Spanish Path to Empire and Nation Building”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 88, n° 2, pp. 173-209.
- Grafe, R. e Irigoín, A. (2012). “A Stakeholder Empire: The Political Economy of Spanish Imperial Rule In America”, en *Economic History Review*, vol. 65, n° 2, pp. 609-651.
- Grafenstein, J. (1997). *Nueva España en el Circuncaribe, 1779-1808. Revolución, Competencia imperial y vínculos internacionales*, México D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, p. 81.
- Grafenstein, J. y Marichal, C. (Coords.) (2012). *El secreto del imperio español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, México, El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Granovetter, M. (2001), “Economic Action and Social Structure: The Problem of Embeddedness”, en Granovetter, M. y Swedberg, R. (Eds.), *The Sociology of Economic Life*, Colorado-Oxford, Westview Press.
- Granovetter, M. (2003). “La fuerza de los lazos débiles. Revisión de la teoría reticular”, en Requena Santos, F. (Comp.), *Análisis de redes sociales. Orígenes, teorías y aplicaciones*, Madrid, CIS-Siglo XXI.

- Greenow, L. (1980). "Dimensiones espaciales del mercado de crédito en la Nueva Galicia del siglo XVIII", en *Revista Jalisco*, n° 3.
- Greenow, L. (1983). *Credit and Socioeconomic Change in Colonial México. Loans and Mortgage in Guadalajara, 1720-1820*, Colorado, Westview Press.
- Greif, A. (2000). "The fundamental problem of exchange: A research agenda in Historical Institutional Analysis", en *European Review of Economic History*, n° 4, pp. 251-284.
- Greif, A. (2006). *Institutions and the Path to the Modern Economy. Lessons from Medieval Trade*, New York, Cambridge University Press.
- Grenier, J. (2012). "¿Qué es la economía de Antiguo Régimen?" (Traducción de Fernando Jumar), en *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, Nº 12.
- Guenzi, A., Massa, P. Caselli, F. (1998). *Guilds, Markets and Work Regulations in Italy, 16Th-19th Centuries*, Ashgate.
- Guerra, F. (2000). "El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico", en *Anuario del IEHS*, 15, pp. 117-122.
- Haber, S. (1991). "Industrial Concentration and the Capital Markets: A Comparative Study of Brazil, Mexico, and the United States, 1830-1930", en *The Journal of Economic History*, vol. 51, n. 3, pp. 559-580.
- Haber, S. (2003). *Political Institutions and Banking Systems: Lessons from the Economic Histories of Mexico, and the United States, 1790-1914*, Stanford, Stanford University.
- Hamnett, B. (1973). "Church Wealth in Perú: Estates and Loans in the Archdiocese of Lima in the Seventeenth Century", en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 10, pp. 113-132.
- Hampe Martínez, T. (1998). *Santo Oficio e Historia Colonial. Aproximaciones al Tribunal de la Inquisición en Lima (1570-1820)*, Lima, Ediciones del Congreso del Perú.
- Hans, P. (1988). "Das Kreditwesen im kolonialen Hispanoamerika", en *VSWG: Vierteljahrschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte*, 75. Bd., H. 2, pp. 188-216.
- Haring, C. (1984 [1918]). *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*, México, FCE.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Lucio, P. (1998). *Metodología de la investigación. Segunda Edición*, México, McGraw-Hill.
- Hernández, Y. M. (2011). "«Temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura... ». Una aproximación a las sensibilidades mortuorias. (Ciudad de Salta. Siglo XVIII)", en *Boletín Americanista*, Año LXI, vol. 1, n° 62, Barcelona, pp. 35-50.

- Herzog, T. (1996). *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann.
- Hespanha, A. (1993). *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Hoberman, L. (1991). *Mexico's merchant elite 1590-1660: Silver, State and Society*, London, Duke University Press.
- Hoberman, L. (1998). "El crédito colonial y el sector minero en el siglo XVII: aportación del mercader de plata a la economía colonial", en Del Valle Pavón, G. y Martínez López-Cano, M. P. (Coords.), *El crédito en Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Hodgson, G. (2006). "What are Institutions?", en *Journal of Economics Issues*, vol. 40, n° 1, pp. 1-25.
- Hoffman, P., Postel-Vinay, G. y Rosenthal, J. (1992). "Private Credit Markets in Paris, 1690-1840", en *The Journal of Economic History*, 52, n° 2, pp. 293-306.
- Hoffman, P., Postel-Vinay, G. y Rosenthal, J. (1994). *What do notaries do? Overcoming Asymmetric Information in Financial Markets: The Case of Paris, 1751*. Working Paper 179, UCLA Dept. of Economics.
- Hoffman, P., Postel-Vinay, G. y Rosenthal, J. (1995), "Redistribution and Long-Term Private Debt in Paris, 1660-1726". *The Journal of Economic History* 55, pp. 256-284.
- Hoffman, P., Postel-Vinay, G. y Rosenthal, J. (1999). "Information and Economic History: How the Credit Market in Old Regime Paris Forces Us to Rethink the Transition to Capitalism", en *The American Historical Review*, vol. 104, n° 1, pp. 69-94.
- Hoffman, P., Postel-Vinay, G. y Rosenthal, J. (2000). *Priceless Markets. The Political Economy of Credit in Paris. 1660-1870*, Chicago-London: University of Chicago Press.
- Homer, S. y Sylla, R. (1963). *A History of Interest Rates*, New Brunswick, Rutgers University Press.
- Ibarra, A. y Del Valle Pavón, G. (Coords.) (2007), *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVII a XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Iglesias Saldaña, M. (2000). "En nombre de Dios, por nuestras inteligencias, me pertenece la mitad y mi última voluntad... Mujeres chilenas del siglo XVII a través de sus testamentos", en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, N° 4, pp. 177-195.
- Iglesias, J. (1953). *Derecho romano. Instituciones de derecho privado*, Barcelona, Ariel.

- Imízcoz Beunza, J. M. (1996). “Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen”, en Imízcoz Beunza, J. M. (Dir.), *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 13-50.
- Jago, Ch. (1981), “Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile”, en *The American Historical Review*, vol. 86, n° 2, pp. 307-326.
- Jago, Ch., (1982), “La «crisis de la aristocracia» en la Castilla del siglo XVII”, en Elliot, J. (Ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica.
- Jiménez-Pelayo, A. (1991). “El impacto del crédito en la economía rural del norte de la Nueva Galicia”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 71, n° 3, pp. 501-529.
- Johnson, L. y Lipsett-Rivera, S. (Eds.) (1998). *The Faces of Honor. Sex, Shame and Violence in Colonial Latin America*, Albuquerque, University of New Mexico Press.
- Jovel, F. y Jovel, R. (2001). “Los efectos del «gran escándalo» de Potosí en España”, en *Asociación Amigos de la Casa de Moneda de Segovia*, url: http://www.segoviamint.org/espanol/articulos/efectos_moneda_potosina_en_Espana.html
- Jumar, F. (2000). *Le commerce atlantique au Río de la Plata, 1680-1778, Tesis de doctorado*, École des Hautes Études en Sciences Sociales.
- Jumar, F. (2004a). “El comercio atlántico de Río de La Plata, 1680-1778. El circuito legal español. Las fuentes utilizadas y su tratamiento”, en *Am. Lat. Hist. Econ.*, vol 11 , n°1, pp. 11-36.
- Jumar, F. (2004b). “Colonia del Sacramento y el complejo portuario rioplatense, 1716-1778”, en Silva, H. (Dir.), *Los caminos del Mercosur: Historia económica regional. Etapa colonial*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, pp. 163-199.
- Jumar, F. (2010). “Lo que la revolución se llevó: La región Río de la Plata como espacio homogéneo”, en *XXII Jornadas de Historia Económica*, Río Cuarto, Asociación Argentina de Historia Económica.
- Jumar, F. (2012). “La región Río de la Plata y su complejo portuario durante el Antiguo Régimen”, en Fradkin, R. (Dir.), *Historia de la Provincia de Buenos Aires. De la conquista a la crisis de 1820*, UNIPE-Edhasa, Buenos Aires, pp. 123-157.
- Jumar, F., Biangardi, N. A., Bozzo, J. I., Orlowski, S. S., Querzoli, R., Sandrín, M. E. (2006). “El comercio ultramarino y la economía local en el complejo portuario rioplatense, siglo XVIII”, en *Anuario del IEHS*, vol. 21, pp. 235-254.

- Jurado, M. C. (2010), “Una realidad compleja: casas al interior de los ayllus hanansayas del repartimiento de Macha, norte de Potosí (1613-1619)”, en *Memoria Americana* 18, n°1, pp. 71-99.
- Kamen, H. (1985), *La Inquisición española*, Barcelona, Crítica.
- Kicza, J. (1986). *Empresarios coloniales. Familia y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, México, FCE.
- Kicza, J. (1998). “El crédito mercantil en Nueva España”, en Del Valle Pavón, G. y Martínez López-Cano, M. P. (Coords.), *El crédito en Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- King, B. y Smith, G. (2009). “Contracts as Organizations”, en *Arizona Law Review*, vol. 51, n° 1.
- Kinsbruner, J. (1987). *Petty capitalism in Spanish America. The pulperos of Puebla, Mexico City, Caracas and Buenos Aires*, London, Westview Press.
- Klein, H. (1984). “Últimas tendencias en el estudio de la Hacienda colonial Hispanoamericana”, en *Papeles de Economía Española*, vol. 20, pp. 39-48.
- Klein, H. (1999). “Las finanzas reales”, en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, III, Buenos Aires, ANH-Planeta.
- Klein, H. y TePaske, J. (1981). “The seventeenth-century crisis in New Spain: Myth or Reality?”, en *Past and Present*, vol. 90, pp. 116-135.
- Klein, H. y TePaske, J. (2005 [1982, 1986, 1989]). *Las cartas cuentas de la Real Hacienda de la América Española, siglos XVI a principios del siglo XIX. Edición electrónica*, México, AMHE.
- Konrad, H. (1989). *Una hacienda de los jesuitas en el México colonial: Santa Lucía, 1576-1767*, México, FCE.
- Kraselsky, J. (2007). “De las Juntas de Comercio al Consulado. Los comerciantes rioplatenses y sus estrategias corporativas, 1779-1794”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 64, n° 2, pp. 145-170.
- Kriedte, P. (1982). *Feudalismo tardío y capital mercantil*, Barcelona, Crítica.
- Lafuente Machain, R. (1931). *Los portugueses en Buenos Aires, siglo XVII*, Buenos Aires, Cervantes.
- Lafuente Machain, R. (1944). *Buenos Aires en el siglo XVII*, Buenos Aires, Emecé.
- Lagos Suárez, D. (2001). “Mujer, Muerte y Memoria. Una aproximación al buen morir femenino en testamentos de Chile Tradicional”, en *Cyber Humanitas, Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Universidad de Chile.
- Langue, F. (2000), “Las élites en América Española. De la historia de las prácticas a la práctica de la historia”, en *Anuario del IEHS*, n° 15, pp. 101-116.

- Lario, D. (2004). *Al hilo del tiempo: Controles y poderes de una España imperial*, Valencia, PUV.
- Larraín, J. (1992), “Producto y precios. El caso chileno en los siglos XVII y XVIII”, en Tandeter, E. y Johnson, L. (Comps.), *Economías coloniales. Precios y salarios en América Latina, siglo XVIII*, Buenos Aires, F.C.E., pp. 119-152.
- Latzina, F (1909), “El comercio argentino antaño y hogaño”, en *Censo agropecuario nacional. La ganadería y la agricultura en 1908*, III, Buenos Aires, Oficina Meteorológica Argentina.
- Lavrin, A. (1985). “El Capital Eclesiástico y Las Elites Sociales en Nueva España a Fines del Siglo XVIII”, en *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 1, n° 1, pp. 1-28.
- Le Goff, J. (1969 [1956]), *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Le Goff, J. (1989 [1981]). *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid, Taurus.
- Levaggi, A. (1982). “La primera Audiencia de Buenos Aires (1661-1672)”, en *Revista de Historia del Derecho*, n° 10.
- Levene, R. (1952 [1927-8]). *Investigaciones acerca de la historia económica del Virreinato del Plata*, vol. I y II, Buenos Aires, El Ateneo.
- Levi, G. (1985). *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piemontés del siglo XVII*, Madrid, Nerea.
- Levillier, R. (1915). *Antecedentes de Política Económica en el Río de la Plata*, vol. I y II, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra.
- Levillier, R. (1918). *Correspondencia de la Ciudad de Buenos Ayres con los Reyes de España. Documentos del Archivo de Indias*, vol. I, II y III, Madrid, Biblioteca del Congreso Argentino.
- Levillier, R. (1918-1922). *La Audiencia de Charcas. Correspondencia de presidentes y oidores, documentos del Archivo de Indias*, Madrid, J. Pueyo.
- Levy, J. (2010). “Notaries and Credit Markets in Nineteenth-Century Mexico”, en *Business History Review*, n° 84, pp. 459-478.
- Levy, J. (2012). *The making of a market: credit, henequen, and notaries in Yucatán, 1850-1900*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University.
- Lima González Bonorino, J. y Lux-Wurm H. (2001). *Colección de documentos sobre los conquistadores y pobladores del Río de la Plata*, Buenos Aires, Instituto Histórico Municipal de San Isidro.
- Lindley, R. (1976). *Kinship and credit in the structure of Guadalajara's oligarchy: 1800-1830*, mimeo.

- Lloveras de Arce, G. Mercado Herrera, M. (2007), “El subsidio del crédito a la actividad mercantil en una economía de frontera. Salta (Rep. Argentina), 1751-1779”, en *CLADHE I*, Uruguay.
- Lohmann Villena, G. (1969). “Banca y crédito en la América española”, en *Historia*, n° 8.
- Lohmann Villena, G. (1976). “La memorable crisis monetaria de mediados del siglo XVII y sus repercusiones en el virreinato del Perú”, en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 33, pp. 579-693.
- López-Cordón, M. V. (1994). “La conceptualización de las mujeres en el Antiguo Régimen: los arquetipos sexistas”, en *Manuscrits*, n° 12, pp. 79-107.
- Lorca González, C. (2003). *Catálogo de los protocolos notariales de Colomera - Granada- (1538-1550). Edición y Estudio*, Granada, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Editorial de la Universidad de Granada.
- Lucero, J. A. (2005). *Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Escrutinios de Elecciones*, Buenos Aires, AGN.
- Luján Muñoz, J. (1981), “La literatura notarial en España e Hispanoamérica, 1500-1820”, en *Anuario de Estudios Americanos* 38, pp. 101-116.
- Lujan Muñoz, J. (1982), *Los escribanos en las Indias Occidentales*, México, UNAM.
- Lynch, J. (1989). “El comercio bajo el monopolio sevillano: ¿cambio o depresión?”, mimeo.
- Macaulay, S. (2001). “Non-Contractual Relations in Business: A Preliminary Study”, en Granovetter, M. y Swedberg, R. (Eds.), *The Sociology of Economic Life*, Westview Press, Colorado-Oxford, pp. 191-206.
- Macías, I. (1978). *Cuba en la primera mitad del siglo XVII*, Sevilla, EEH-CSIC.
- Malamud Rikles, C. (1981). “El comercio directo de Europa con América en el siglo XVIII”, en *Quinto Centenario* 1, pp. 25-52.
- Malamud Rikles, C. (1983). “Comercio colonial del siglo XVIII visto como suma del comercio vía Andalucía y del comercio directo europeo”, en *Revista de Historia Económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History*, Año 1, n° 2, pp. 307-322.
- Mangan, J. (2002). “Prendas y pesos en Potosí colonial: colocando las prácticas urbanas en un contexto social”, en *Around the Church. Religion and the City in Colonial Perú*, Universidad de Princeton.
- Mangan, J. (2005). *Trading Roles. Gender, Ethnicity, and the Urban Economy in Colonial Potosí*, Durham, Duke University Press.
- Maravall, J. A. (1989). *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1989.

- Marichal, C. (2008). "Rethinking Negotiation and Coercion in an Imperial State", en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 88, n° 2, pp. 211-218.
- Martín Acosta, M. E. (1992). *El dinero americano y la política del Imperio*, Madrid, MAPFRE.
- Martín, A. M. (1983), "En torno al significado del crédito privado en Castilla durante el Antiguo Régimen. Los censos consignativos del Hospital de San Antolín de Palencia" en *El pasado histórico de Castilla y León. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982*, Vol. 2, pp. 517-539.
- Martínez Gil, F. (2000). *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Ciudad Real, Servicio de Publicaciones de de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Martínez López-Cano, M. P. (1993). "Mecanismos crediticios en la ciudad de México en el siglo XVI", en Ludlow, L. y Silva Riquer, J. (Comps.), *Los negocios y las ganancias de la colonia al México moderno*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora e Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, pp. 36-59.
- Martínez López-Cano, M. P. (1996), "El crédito eclesiástico en Nueva España", en *Am. Lat. En la Hist. Ec.*,
- Martínez López-Cano, M. P. (2001). *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*, México, UNAM.
- Martínez Ruiz, J. I. y Gauci, P. (2008), *Mercaderes ingleses en Alicante en el siglo XVII. Estudio y edición de la correspondencia comercial de Richard Hounsell & Co*, Publicaciones Universidad de Alicante, San Vicente del Raspeig.
- Martínez Shaw, C. (2008). "Las Flotas de Indias y la protección del tráfico atlántico, bajo los Austrias", en Alcalá-Zamora Queipo del Llano, J. (Coord.), *La España oceánica de los siglos modernos y el tesoro submarino español*, Madrid, Real Academia de la Historia y Marquesa Viuda de Arriluce de Ybarra.
- Martiré, E. y Tau Anzoátegui, V. (1996). *Manual de Historia de las Instituciones Argentina*, Buenos Aires, Macchi.
- Mata de López, S. (1996), "El crédito mercantil. Salta a fines del siglo XVIII", en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 53, n° 2, pp. 147-171.
- Mauro, F. (1990). "Portugal y Brasil: estructuras políticas y económicas del imperio, 1580-1750", en Bethell, L. (Ed.), *Historia de América Latina*, vol. II, Barcelona, Crítica.
- Mauss, M. (2002 [1950]). *The Gift*, Oxford, Routledge.
- Mayo, C. (Dir.) (1996). *Pulperos y pulperías de Buenos Aires, 1740-1830*, Buenos Aires, Facultad de Humanidades – Universidad Nacional de Mar del Plata.

- Mayo, C. (Ed.) (2000). *Vivir en la fornera. La casa, la dieta, la pulpería, la escuela (1770-1870)*, Buenos Aires, Biblos.
- Mayo, C. y Peire, J. (1991). "Iglesia y credito colonial: La politica crediticia de los conventos de Buenos Aires (1767-1810)", en *Revista de Historia de América*, n° 112, pp. 147-157.
- Meisel Roca, A. (2002). "Crecimiento a través de los subsidios: Cartagena de Indias y el situado, 1751-1810", en *Cuadernos de Historia Económica y Empresarial*, Centro de Estudios Económicos Regionales, n° 9.
- Mellafe, R. (1973). *Breve historia de la esclavitud negra en América Latina*, México, S.E.P.
- Mendieta, J. y Schmidt, S. (eds.) (2002), *Análisis de Redes. Aplicaciones en Ciencias Sociales*, México, Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas de la UNAM.
- Miceli, J. (2008), "Los problemas de validez en el análisis de redes sociales: algunas reflexiones integradoras", en *REDES-Revista hispana para el análisis de redes sociales* 14, n° 1.
- Mijares Ramírez, I. (1997). *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México.
- Milgrom, P. y Roberts, J. (1992). *Economics, Organization and Management*, Englewood Cliffs, Prentice Hall.
- Mintz, S. y Wolf, E. (1950). "An Analysis of Ritual Co-Parenthood (Compadrazgo)", en *Southwestern Journal of Anthropology*, vol. 6, n° 4, pp. 341-368.
- Molina, R. (1948). *Hernandarias. El hijo de la tierra*. Buenos Aires, Lancestremere.
- Molina, R. (1949). "Un pleito célebre en el siglo XVII", en *Revista Penal y Penitenciaria*, año XIV, 51/54.
- Molina, R. (1955). *Primeras crónicas de Buenos Aires. Las dos memorias de los hermanos Massiac (1660-1662)*, Bs. As.
- Molina, R. (1961). "El primer banquero de Buenos Aires. Jerarquía alcanzada por su descendencia", en *Revista de Historia Americana y Argentina*, n° 2.
- Molina, R. (1966). *Las primeras experiencias comerciales del Plata*, Buenos Aires, Talleres Gráficos Dorrego.
- Molina, R. (2000). *Diccionario biográfico de Buenos Aires (1580-1720)*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.
- Molina, R. (2002), *Matrimonios, Bautismos y Defunciones de la Catedral de Buenos Aires, 1601-1644. Y Legajos I y II de expedientes matrimoniales del archivo del Arzobispado de Buenos Aires (ex curia eclesiástica)*, Buenos Aires, Academia Americana de Genealogía.

- Montero Aroca, J. (1994). *La herencia procesal española*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Moreno Trujillo, M. (1995). “Diplomática notarial en Granada en los inicios de la modernidad (1505-1520)”, en Ostos Salcedo, P. y Pardo Rodríguez, M. (Eds.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, Ilustre Colegio Notarial.
- Moreno, J. L. (2012), “El matrimonio, la familia y la vida familiar en el escenario de la Buenos Aires colonial”, en Fradkin, R. (Dir.), *Historia de la Provincia de Buenos Aires. De la conquista a la crisis de 1820*, UNIPE-Edhasa, Buenos Aires, pp 215-244.
- Morineau, M. (1985). *Incroyables gazettes et fabuleux métaux. Les retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises (XVIe-XVIIIe siècles)*, Cambridge, New York, Oakleigh, Cambridge University Press - Editions de la Maison des Sciences de l'Homme.
- Mörner, M. (1986). *Actividades políticas y económicas de los jesuitas en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Hyspamérica.
- Moutoukias, Z. (1988a), *Contrabando y control colonial en el siglo XVII. Buenos Aires, el Atlántico y el espacio peruano*, CEAL, Buenos Aires.
- Moutoukias, Z. (1988b), “Power, Corruption, and Commerce: The Making of the Local Administrative Structure in Seventeenth-Century Buenos Aires”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 68, n° 4, pp. 771-801.
- Moutoukias, Z. (1988c), “Burocracia, contrabando y autotransformación de las elites. Buenos Aires en el siglo XVII”, en *Anuario del IEHS*, vol. 3, pp. 213-248.
- Moutoukias, Z. (1991). “Una forma de oposición: el contrabando”, en Ganci, M. y Romano, R. (Eds.), *Governare il mondo. L'imperio spagnolo dalx XV al XIX secolo*, Palermo, Società Sicilina per la Storia Patria, Istituto di Storia Moderna.
- Moutoukias, Z. (1992). “Réseaux personnels et autorité coloniale: les négociants de Buenos Aires au XVIIIe siècle”, en *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 47e année, n° 4-5, pp. 889-915.
- Moutoukias, Z. (2000), “Familia patriarcal o redes sociales: balance de una imagen de la estratificación social”, en *Anuario del IEHS*, 15, pp. 133-151.
- Moutoukias, Z. (2000b). “Gobierno y sociedad en el Tucumán y el Río de la Plata, 1550-1800”, en *Nueva Historia Argentina. Tomo II: La sociedad colonial*, dirigido por Tandeter, Enrique, Buenos Aires, Sudamericana.
- Moutoukias, Z. (2001/6). “Peut-on faire l'économie d'une économie politique? (note critique)”, en *Annales E.S.C.*, 56, pp. 1111-1128.

- Moutoukias, Z. (2002), "Justicia corporativa y faccionalismo político: las redes de vecinos y forasteros (Buenos Aires, 1750-1760)", en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas* 39, pp.- 69-102.
- Moutoukias, Z. (2006), "Fenómeno institucional e historia económica: debates para un enfoque renovado", en Gelman, J. (Comp.), *La Historia Económica Argentina en la Encrucijada. Balances y Perspectivas*, Buenos Aires, Prometeo-AAHE, pp. 427-444.
- Moutoukias, Z. (s/a). "¿Por qué los contrabandistas no hacen trampa?: Redes sociales, normas y empresa en una economía de no mercado (el Río de la Plata en la segunda mitad del siglo XVIII)", mimeo.
- Muldrew, C. (1993), "Interpreting the market: the ethics of credit and community relations in early modern England", en *Social History* 18, n° 2, pp. 163-183.
- Muldrew, C. (1998). *The Economy of Obligation*, London-New York, Macmillan.
- Muñoz, J. G. (2001). "Las obligaciones en Colchagua, Chile, en el siglo XVII", en Noejovich Ch., H. (Ed.), *América bajo los Austrias: economía, cultura y sociedad*, Lima, PUCP, pp. 321-334.
- Muñoz, J. G. (2002). "Las obligaciones, préstamos y pagarés notariales en Santiago en el siglo XVI", en *Contribuciones Científicas y Tecnológicas*, vol. 30, n° 130, pp. 23-59.
- Negri, J. (1947). *Historia del notariado argentino*, Buenos Aires, El Ateneo.
- Newland, C. (2000). *Globalización en el imperio español: precios y comercio entre 1661 y 1810*, Buenos Aires, Universidad Torcuato Di Tella.
- North, D. (1981), *Structure and Change in Economic History*, W W Norton & Company Incorporated.
- North, D. (1991), "Institutions", en *The Journal of Economic Perspectives*, v. 5, n° 1, pp. 97-112.
- Nutini, H. G. y White, D. R. (1977). "Community Variations and Network Structure in the Social Functions of Compadrazgo in Rural Tlaxcala, Mexico", en *Ethnology*, vol. 16, n° 4, pp. 353-384.
- Oliva Melgar, J. M. (2005). "La metrópoli sin territorio: ¿crisis del comercio de Indias en el siglo XVII o pérdida del control del monopolio?", en Martínez Shaw, C. y Oliva Melgar, J. (Eds.), *El sistema Atlántico Español (siglos XVII-XIX)*, Madrid, Marcial Pons.
- Olney, M. (1998) "When Your Word is Not Enough: Race, Collateral, and Household Credit", en *The Journal of Economic History*, Vol. 58, No. 2, pp. 408-431.
- Ordóñez, Sergio (2012), "Países emergentes: polémica marxismo-institucionalismo", en *Problemas del desarrollo*, v. 43, n° 170, pp. 155-184.

- Parry, J. H. (1953). "The sale of public office in the Spanish Indies Under the Hapsburgs", en *Ibero Americana*, 37, California, UCP.
- Peire, J. (2000). *El Taller de los Espejos. Iglesia e Imaginario, 1767-1815*, Buenos Aires, Editorial Claridad.
- Pereira Prado, F. (2003). "Colônia do Sacramento: a situação na fronteira platina no século XVIII", en *Horizontes Antropológicos*, Porto Alegre, año 9, n° 19, pp. 9-104.
- Pérez Herrero, P. (1988). *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México.
- Pérez Herrero, P. (1995). *Los mercados regionales de América Latina, siglo XVII*, El Colegio de México, 1995.
- Pérez Herrero, P. (1998). "Las libranzas empleadas en Nueva España durante la segunda mitad del siglo XVIII", en Del Valle Pavón, G. y Martínez López-Cano, M. P. (Coords.), *El crédito en Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Pérez, M. A. (2010). *En busca de mejor fortuna. Los inmigrantes españoles en Buenos Aires desde el Virreinato a la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Prometeo/UNGS.
- Perusset, M. (2006). *Contrabando y sociedad en el Río de la Plata colonial*, Buenos Aires, Dunken.
- Pietschmann, H. (1994). "Los principios rectores de la organización estatal en las Indias", en Annino, A., Castro Leiva, L. y Guerra, F-X. (dir.), *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, IberCaja.
- Pietschmann, H. (1999), "Dinero y crédito en la economía mexicana, 1750-1810. Reflexiones sobre el estado actual de las investigaciones", en Bátiz Vázquez, J. A. y Covarrubias, J. E. (Coords.), *La moneda en México, 1750-1920*, México, UNAM.
- Piselli, F. (2003). "Capital social: un concepto situacional y dinámico", en Bagnasco, A., Piselli, F., Pizzorno, A. y Trigilia, C., *El capital social. Instrucciones de uso*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Plaff, B. y Darrington, J. et. al. (2011). *GNU PSPP*, versión 0.7.8, Boston, Free Software Foundation.
- Polanyi, K. (1994), *El sustento del hombre*, Barcelona, Mondadori.
- Polanyi, K. (2012 [1957a]), "El lugar de las economías en las sociedades", en Polanyi, K., *Textos escogidos. Estudios introductorios de Jean-Louis Laville, Marguerite Mendell, Kari Polanyi Levitt y José Luis Coraggio*, Buenos Aires, UNGS-CLACSO.

- Polanyi, K. (2012 [1957b]), “La economía como proceso instituido (1957)”, en Polanyi, K., *Textos escogidos. Estudios introductorios de Jean-Louis Laville, Marguerite Mendell, Kari Polanyi Levitt y José Luis Coraggio*, Buenos Aires, UNGS-CLACSO.
- Ponce Leiva, P. (2007), “Versatilidad social y poderes múltiples en la América colonial”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios. 2007. <http://nuevomundo.revues.org/3231>
- Pozzi, G. y Ferrazano, C. (1973). “El préstamo a interés en una sociedad en transición. Córdoba en el siglo XVIII”, en *Homenaje al doctor Ceferino Garzón Maceda*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, pp. 355-374.
- Presta, A. M. (2000a), *Encomienda, familia y negocios en el Charcas colonial (Bolivia). Los encomenderos de La Plata, 1550-1600*, Lima, IEP-BCRP.
- Presta, A. M. (2000b). “La sociedad colonial: raza, etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII”, en Tandeter, E. (Dir.), *En Nueva Historia Argentina. Tomo II: La sociedad colonial*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Priest, C. (1999). “Colonial Courts and Secured Credit: Early American Commercial Litigation and Shays’ Rebellion”, en *Faculty Scholarship Series*, Paper 1304.
- Przeworski, A. (2004), “The Last Instance: Are Institutions the Primary Cause of Growth?”, en *European Journal of Sociology*. 45 (2), pp. 165-188
- Puiggrós, R. (1974 [1946]). *Historia económica del Río de la Plata*, Buenos Aires, A. Peña Lillo.
- Quarleri, L. (2009). *Rebelión y guerra en las fronteras del Plata. Guaraníes, jesuitas e imperios coloniales*, Buenos Aires, FCE.
- Quiroz, A. (1993). *Deudas olvidadas. Instrumentos de crédito en la economía colonial peruana. 1750-1820*, Lima, PUCP.
- Quiroz, A. (1994). “Reassessing the Role of Credit in Late Colonial Peru: Censos, Escrituras and Imposiciones”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 74, nº 2, pp. 193-230.
- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª Edición, Madrid, Espasa.
- Reitano, E. (2003). *Los portugueses del Buenos Aires tardocolonial: Inmigración, sociedad, familia, vida cotidiana y religión*, Tesis de doctorado, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Requena Santos, F. (1989), “El concepto de red social”, en *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, núm. 48, pp. 137-152.
- Reyna Almandos, A. (1963). *Los primeros escribanos de Buenos Aires*, La Plata, Instituto de Historia del Notariado Bonaerense.

- Rezzónico, C. A. (1998). “Los escribanos en la época del gobernador Láriz”, en *Revista del Notariado*, n° 854, pp. 359-363.
- Rocha, M. M. (1996), *Crédito privado num contexto urbano. Lisboa, 1770-1830*, Florença, Tese de doutorado apresentada ao Departamento de história e Civilização do Instituto Universitário Europeu.
- Rodríguez Molas, R. (1961). *La pulpería rioplatense en el siglo XVII*, Universidad Nacional del Litoral.
- Rojas Vargas, A. (2005). “La paz interior y el testamento. El testar como acto liberador. Siglo XVII”, en *Fronteras de la Historia*, n° 10, pp. 187-207.
- Romano, R. (1965). *Una economía colonial: Chile en el siglo XVIII*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Romano, R. (1992). “Algunas consideraciones sobre la historia de precios en la América Colonial”, en Tandeter, E. y Johnson, L. (Comps.), *Economías coloniales. Precios y salarios en América Latina, siglo XVIII*, Buenos Aires, F.C.E., pp. 45-80.
- Romano, R. (1993). *Coyunturas opuestas: la crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica.
- Romano, R. (1998). *Moneda, seudomonedas y circulación monetaria en las economías de México*, México, El Colegio de México-Fideicomiso Historia de las Américas-FCE.
- Rosal, M. Á. (2010). “El comercio de esclavos en la ciudad de Buenos Aires a principios del siglo XVII”, en *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*, vol. X, n° 10, pp. 93-113.
- Rosal, M. Á. (2011a). “La esclavitud en Buenos Aires y sus fuentes”, en *5º Encontro Escravidão e Liberdade no Brasil Meridional*, Porto Alegre.
- Rosal, M. Á. (2013). “Manumisiones de esclavos en Buenos Aires (1609-1659)”, en Ghidoli, M. L. y Martínez Peria, J. F. (Comps.), *Estudios Afrolatinoamericanos. Nuevos enfoques multidisciplinares. Actas de las Terceras Jornadas del GEALA*, Buenos Aires: Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini.
- Rosal, M.Á. (2011b). “Modalidades del comercio de esclavos en Buenos Aires durante la tercera década del siglo XVII”, en *Estudios Históricos - CDHRP*, vol. III, n° 7.
- Rosal, M.Á. (2011c). “Carimba, estigma de esclavitud”, en Guzmán, F. y Geler, L. (coords.), *Actas de las Segundas Jornadas de Estudios Afrolatinoamericanos del GEALA*, Instituto Ravignani - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Mnemosyne.

- Rosas Moscoso, F. (2007). "Lima, Sacramento y Buenos Aires: una lejana frontera en conflicto", en Guerra Martinière, M., Mazzeo de Vivó, C. y Rouillon Almeida, D. (Eds.), *Historias compartidas: economía, sociedad y poder, siglos XVI-XX. Actas del primer encuentro de historia Perú-Argentina*, Lima, PUCP - Instituto Riva-Agüero.
- Ruiz Guiñazú, E. (1916). *La magistratura indiana*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- Saguier, E. (s/a), "El mercado de mercancías y su comportamiento cíclico. El rol del crédito mercantil en el dinamismo de los mercados (siglo XVIII)", en Saguier, E., *Un Debate Histórico Inconcluso en la América Latina (1600-2000). Cuatro siglos de lucha en el espacio colonial peruano y rioplatense y en la argentina moderna y contemporánea*, Tomo XI, Capítulo 3.
- Saguier, E. (1984). "An organic crisis in the Spanish American Colonial State. The case of Buenos Aires in the early Seventeenth Century", en *International Review of History and Political Science*, vol. XXI, n° 2: 48-59.
- Saguier, E. (1984b). "Church and State in Buenos Aires in the Seventeenth Century", en *Journal of Church and State*, vol. 26, n° 3.
- Saguier, E. (1985). "Political Impact of Immigration and Commercial Capital on Intra-Colonial Struggles: Buenos Aires in the Early Seventeenth Century", en *Jahrbuch für Geschichte von Staat Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, vol. 22, pp. 143-166.
- Saguier, E. (1987). "Economic Impact of Commercial Capital on Credit Transactions: Buenos Aires in the Early Seventeenth Century", en *Anuarios de Estudios Americanos*, vol. 44, pp. 109-139.
- Saguier, E. (1989). "La conducción de los caudales de oro y plata como mecanismo de corrupción. El caso del situado asignado a Buenos Aires por las Cajas Reales de Potosí en el siglo XVIII", en *Historia*, n° 24, pp. 287-317.
- Saguier, E. (1993). *Mercado inmobiliario y estructura social*, Buenos Aires, CEAL.
- Saguier, E. (1995). "Las pautas hereditarias del régimen capellánico rioplatense", en *The Americas*, vol. 51, n° 3, pp. 369-392.
- Saguier, E. (2004/2007). *Genealogía de la Tragedia Argentina (1600-1900). Auge y colapso de un fragmento de estado o la violenta transición de un orden imperial-absolutista a un orden nacional-republicano (1600-1912)*, Buenos Aires, url: <http://www.er-saguier.org/>
- Saignes, T. (1987). "Ayllus, mercado y coacción colonial: el reto de las migraciones internas en Charcas (siglo XVII)", Harris, O., Larson, B., y Tandeter, E. (Comps.), *La participación indígena en los mercados surandinos. Estrategias y reproducción social, siglos XVI-XX*, CERES.

- Sampaio, A. (2002). “O mercado carioca do crédito: da acumulação senhorial à acumulação mercantil (1650-1750)”, en *Estudos Históricos*, nº 29, p. 29-49.
- Sampaio, A. (2003). “Crédito e circulação monetária na colônia. O caso fluminense, 1650-1750”, en *Congresso Brasileiro de História Econômica*, Caxambu, ABPHE.
- Sandrín, M. E. (2011). *Bizcocheras, lancheras y demás... Los estímulos económicos de la guerra para los sectores medios y bajos del complejo portuario rioplatense. 1735-1737*, Saarbrücken, Editorial Académica Española.
- Santamaría, D. (1994). *Del tabaco al incienso. Reducción y conversión en las Misiones Jesuitas de las selvas sudamericanas, siglos XVII y XVIII*, San Salvador de Jujuy, CEIC.
- Sargent, T. y Velde, F. (2002). *The Big Problem of Small Change*, Princeton and Oxford, PUP.
- Scheuss de Studer, E. (1958). *La trata de negros en el Río de la Plata durante el siglo XVIII*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.
- Scott, J. (2000). *Social Network Analysis. A Handbook*, London-Thousand Oaks-New Delhi, SAGE Publications.
- Seoane, M. I. (2006). *Un salvoconducto al cielo: prácticas testamentarias en el Buenos Aires indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Shammas, C. (1978), “Constructing a Wealth Distribution from Probate Records”, en *The Journal of Interdisciplinary History* 9, nº 2, pp. 297-307.
- Shepard, A. (2000). “Manhood, Credit and Patriarchy in Early Modern England c. 1580-1640”, en *Past & Present*, Oxford University Press-Past and Present Society, nº 167.
- Socolow, S. (1975), “Economic Activities of the Porteño Merchants: The Viceregal Period”, en *The Hispanic American Historical Review* 55, nº 1, pp 1-24.
- Socolow, S. (1978). *The Merchants of Buenos Aires, 1778-1810*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Stern, S. (1988), “Capitalism and the World System in the Perspective of Latin America and the Caribbean”, en *American Historical Review* 93, nº 4, pp. 829-872.
- Suárez, M. (2001). *Desafíos transatlánticos: mercaderes, banqueros y el estado en el Perú virreinal, 1600-1700*, Lima, PUCP-Instituto Riva-Agüero/FCE/IFEA.
- Summerhill, W. (2008). “Fiscal Bargains, Political Institutions, and Economic Performance”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 88, nº 2, pp. 219-233.

- Tandeter, E. (1975). “El papel de la moneda macuquina en la circulación monetaria rioplatense”, en *Cuadernos de numismática*, n° 14, Tomo IV, pp. 1-11.
- Tandeter, E. (1992). *Coacción y mercado. La minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826*, Madrid, Siglo XXI.
- Tau Anzoátegui, V. (1992), *Casuismo y sistema: indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Tau Anzoátegui, V. (1999), “Órdenes normativos y prácticas socio-jurídicas. La justicia”, en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, II, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.
- Tau Anzoátegui, V. (2001), *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Tau Anzoátegui, V. (Ed.) (2004). *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Tedesco, É. (2001). *Iglesia y economía: el crédito eclesiástico hacia el sector privado (Córdoba, 1800-1830)*, Tesis de Licenciatura, Córdoba, UNC.
- Tedesco, É. (2002). “Iglesia y Crédito en Córdoba: los cambios de fines del período borbónico y de las primeras décadas independientes”, en P. Vagliente y G. Vidal (Comps.), *Por la Señal de la Cruz. Iglesia y Sociedad en Córdoba, siglos XVI-XX*, Córdoba, Ferreira Editor, pp. 55-92.
- Tello Aragay, E. (1994). “El papel del crédito rural en la agricultura del Antiguo Régimen: desarrollo y crisis de las modalidades crediticias (1600-1850)”, en *Noticiario de historia agraria*, n°7, pp. 9-37.
- Teran Najas, R. (1988), *Censos y capellanías en Quito y el caso del Convento de San Francisco. Primera Mitad del siglo XVIII*, Quito, FLACSO, 1988
- Tiscornia, R. (1972), “Cristóbal Remón, el escribano mártir”, en *Revista del Notariado*, n° 725.
- Tiscornia, R. (1973). *Hernandarias estadista. La política económica rioplatense de principios del siglo XVII*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Tiscornia, R. (1974), “Un escándalo notarial del siglo XVII”, en *Revista del Notariado*, año LXXVII, n° 737, pp. 1653-1667.
- Torre Revello, J. (1939a). “Los gobernadores de Buenos Aires (1617-1777)”, en Levene, R. (Dir.), *Historia de la Nación Argentina*, vol. III, Buenos Aires, ANH-El Ateneo, pp. 327-370.
- Torre Revello, J. (1939b). “La Colonia del Sacramento”, en Levene, R. (Dir.), *Historia de la Nación Argentina*, vol. III, Buenos Aires, ANH-El Ateneo.

- Torre Revello, J. (1958). “Un contrabandista del siglo XVII en el Río de la Plata”, en *Revista de Historia Americana*, vol. 45, pp. 121-130.
- Touraine, A. (1987), *El regreso del actor*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Trelles, M. R. (1859). *Registro Estadístico del Estado de Buenos Aires 1858*, T. II, Buenos Aires, Imprenta de la Tribuna.
- Trelles, M. R. (1860). *Registro Estadístico del Estado de Buenos Aires 1859*, T. II, Buenos Aires, Imprenta Argentina de El Nacional.
- Trelles, M. R. (1865). *Registro Estadístico de Buenos Aires 1863*, T. II, Buenos Aires, Imprenta de la Sociedad Tipográfica Bonaerense.
- Trelles, M. R. (1866). *Registro Estadístico de Buenos Aires 1864*, T. II, Buenos Aires, Imprenta del Porvenir.
- Trelles, M. R. (1867). *Registro Estadístico de Buenos Aires 1865*, T. II, Buenos Aires, El Nacional.
- Trelles, M. R. (1869). *Registro Estadístico de Buenos Aires 1866*, T. II, Buenos Aires, El Porvenir.
- Trelles, M. R. (1871). *Registro Estadístico de Buenos Aires 1867*, T. II, Buenos Aires, Imprenta de La Nación.
- Trevor-Roper, H. (1983). “La crisis general del siglo XVII”, en *Crisis en Europa, 1560-1660*, compilado por Aston, Trevor. Madrid, Alianza.
- Trivellato, F. (2012), “Credit, Honor, and the Early Modern French Legend of the Jewish Invention of Bills of Exchange”, en *The Journal of Modern History* 84 (June 2012): 289–334.
- Trujillo, O. (2005). “Negocios, inversiones y comportamiento de los mercaderes del Buenos Aires Colonial”, en *VI Jornada Setecentista-CEDOPE*, Universidade Federal do Paraná.
- Trujillo, O. (2009a). “Facciones, parentesco y poder: La élite de Buenos Aires y la rebelión de Portugal de 1640”, en Yun Casalilla, B. (Dir.), *Las redes del imperio: élites sociales en la articulación de la monarquía hispánica, 1492-1714*, Madrid, Universidad Pablo de Olavide - Marcial Pons.
- Trujillo, O. (2009b). “Fieles y leales vasallos. Agentes subalternos y poder en los Juicios de Residencia. Buenos Aires, mediados del siglo XVII”, en Barrera, D. (Comp.), *Justicias y fronteras. Estudios sobre la historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia - Red Columnaria.
- Trujillo, O. (2013) “Integración y conflicto en una elite fronteriza: los portugueses en Buenos Aires a mediados del siglo XVII”, en Cardim, P., Freire Costa, L. y Soares da Cunha, M. (Eds.), *Portugal na Monarquia Hispânica. Dinâmicas de integração e conflito*, Lisboa, CHAM-CIDEHUS-GHES-RED COLUMNARIA.

- Valladares Ramírez, R. (1993). “El Brasil y las Indias españolas durante la sublevación de Portugal (1640-1688)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 14, pp. 151-172.
- Van Young, E. (1979), “Urban Market and Hinterland: Guadalajara and Its Region in the Eighteenth Century”, en *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 59, No. 4, pp. 593-635.
- Vargas Vasserot, C. (s/a). *La evolución histórica del derecho mercantil y su concepto*, Almería, Universidad de Almería.
- Vera de Saporiti, A. N. y Quiroga, G. M. (2001). “Vecinos y religiosos: estructura social y espacio urbano en Buenos Aires (1580-1617)”, en Noejovich Ch., H. (Ed.), *América bajo los Austrias: economía, cultura y sociedad*, Lima, PUCP, pp. 253-272.
- Vila Vilar, E. (1977). *Hispanoamérica y el comercio de esclavos. Los asientos portugueses*, Sevilla, EEHA-CSIC.
- Vila Vilar, E. (2001). “Los mercaderes sevillanos y el destino de la plata de indias”, en *Minervae baeticae. Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras*, n° 29, pp. 85-101.
- Vilaplana Persiva, M. (1997). *Historia del real de a ocho*, Murcia, Universidad de Murcia.
- Vilar, P. (1969). *Oro y moneda en la historia (1450-1920)*, Barcelona, Ariel.
- Villalonga, J. (1909). *Índice general*, Buenos Aires, AGN.
- Volpi Scott, A. (2008). “Familia y compadrazgo en la América portuguesa (c. 1770-c. 1800)”, en Ghirardi, M. (Org.), *Familias Iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria*, Río de Janeiro, Asociación Latinoamericana de Población.
- Vovelle, M. (1985). *Ideologías y mentalidades*, Barcelona, Ariel.
- Wilde, G. (2009). “Territorio y etnogénesis misional en el Paraguay del siglo XVIII”, en *Fronteiras*, vol. 11, n° 19, pp. 83-106.
- Williamson, O. (1975), *Markets and Hierarchies*, New York: Free Press.
- Wobeser, G. (1989). “Mecanismos crediticios en la Nueva España. El uso del censo consignativo”, en *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 5, n° 1, pp. 1-23.
- Wobeser, G. (1994), *El crédito eclesiástico en la Nueva España*, México, FCE.
- Wobeser, G. (1998). “Los créditos de las instituciones eclesiásticas de la ciudad de México en el siglo XVIII”, en *El crédito en Nueva España*, coordinado por Martínez López-Cano, María del Pilar y Del Valle Pavón, Guillermina, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Zagalsky, P. (2009). “Huellas en las revisitas: imposiciones coloniales y tensión social”, en *Memoria Americana*, vol. 17, n° 2, pp. 241-279.

Zorraquín Becú, R. (1952). *La organización judicial argentina en el periodo hispánico*, Buenos Aires, Librería del Plata.

Zuñiga, J.-P. (2000). “Clan, parentela, familia, individuo: ¿qué métodos y qué niveles de análisis?”, en *Anuario del IEHS*, n° 15, pp. 51-60.